que con $ 200,000 será suficiente para su atencion durante el receso del Congreso.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 200,000 en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, en los demas gastos orijinados por las mismas i por el sostenimiento del servicio sanitario del pais.

Santiago, 17 de enero de 1912.—RAMON BARROS LUCO.— *Abraham A. Ovalle.*

Sobre creacion de la Inspeccion Técnica de Instalaciones Eléctricas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En virtud de la facultad conferida al Presidente de la República, por la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el fin de conceder permisos para la instalacion de empresas eléctricas, destinadas al servicio público, se han decretado concesiones para numerosas localidades de la República hasta el punto de que ya casi no existe ciudad alguna en la cual no se encuentre una empresa de esta naturaleza.

Estas empresas han estado hasta el presente vijiladas, en cuanto es posible, por la Direccion de Telégrafos, tanto en su construccion como funcionamiento; pero esta vijilancia es mui deficiente i se hace tardíamente, porque dicha oficina carece del personal nécesario para ejecutarlo en forma.

Hasta hoi solo existen dos subinspectores técnicos encargados de supervijilar esas empresas, creados por lei de presupuestos de 1911.

Basta enunciar el número de estos empleados para com-

prender que el servicio es del todo insuficiente, por no decir malo, ya que es materialmente imposible vijilar instalaciones técnicas que se encuentran repartidas en toda la República.

Por lo demas, este es un servicio que aun con el personal necesario no puede ser atendido directamente por la Direccion de Telégrafos, oficina que desempeña otras funciones mui diversas.

Se hace, pues, necesario organizar la oficina que debe tener esclusivamente a su cargo el servicio de instalaciones eléctricas, la cual constará del personal que enumera el proyecto.

En virtud de las consideraciones espuestas, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Créase la Inspección Técnica de Instalaciones Eléctricas.

Art. 2.º El personal de la Inspeccion será el siguiente; i gozará de los sueldos que se espresan:

Un inspector-injeniero electricista, con quince mil pesos anuales..	$ 15,000
Tres sub-inspectores técnicos electricistas, con ocho mil cuatrocientos pesos anuales cada uno..........	25,200
Un oficial, con dos mil cuatrocientos pesos anuales.	2,400
Un portero, con mil quinientos pesos anuales.........	1,500

Art. 3.º Autorízase al Presidente de la República para invertir, durante el presente año, hasta la cantidad de $ 24,000 en la instalacion i funcionamiento de la Inspeccion Técnica de Instalaciones Eléctricas.

Art. 4.º Dicha Inspeccion dependerá directamente de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

Santiago, 17 de enero de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Sobre concesion de prórroga para la terminacion de las obras del ferrocarril Trasandino por Antuco.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Un alto interes nacional está vinculado a la construccion de nuevas vias férreas que nos comuniquen con la República Arjentina, ya que los resultados obtenidos en la práctica por las actuales vias de comunicacion, no han correspondido a las espectativas fundadas en ellas i a los sacrificios impuestos por su construccion.

Entre los diversos proyectos de líneas trasandinas, fué estudiado con el mayor detenimiento i favorablemente acojido, hasta convertirse en lei de la República, el relativo a la construccion del ferrocarril trasandino por Antuco. Acordada la concesion, fueron cumplidas todas sus cláusulas, habiendo hecho el concesionario los estudios, presentado los planos dado comienzo a los trabajos, dentro de los plazos fijados en la lei de concesion.

En cumplimiento del contrato se han construido i entregado al tráfico setenta i seis kilómetros, de los ciento veintisiete que mide la seccion chilena i existen actualmente acumulados al pié de la obra, los materiales de via necesarios para continuar la línea hasta el kilómetro noventa i dos.

La marcha de los trabajos, que en su comienzo se hizo con toda actividad, ha sufrido retardos por causas escepcionales, que invoca el concesionario i son de pública notoriedad. Cabe mencionar entre éstas las perturbaciones sufridas por el servicio de los Ferrocarriles del Estado, que impidieron durante largos plazos recibir con oportunidad los materiales de construccion; la crísis financiera i el trastorno económico producido despues de la catástrofe de 1906, que trajeron como consecuencia el desahucio o alteracion en sus bases de casi la totalidad de los contratos sobre obras públicas.

Por estas razones, el concesionario recurre al Gobierno soli-

citando una prórroga del plazo señalado para terminar el ferrocarril, en atencion a pue fué reducido por el Honorable Congreso el indicado por él en su solicitud de concesion, con el propósito de acelerar así la terminacion de la obra, i a que será materialmente mui difícil, si no imposible, concluir los trabajos dentro del plazo fijado, tan próximo a espirar.

En mérito de las consideraciones precedentes i tomando ademas en cuenta que la simple prórroga solicitada no grava los intereses fiscales, vengo en someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese una prórroga de cuatro años a los plazos fijados en el artículo 9.° de la lei número 1,587, de 14 de marzo de 1903, para la terminacion de las obras del ferrocarril trasandino por Antuco.

Santiago, 24 de enero de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Empréstito para el Agua Potable de Valparaiso

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El problema de abastecimiento de agua potable de Valparaiso preocupa la atencion del Gobierno.

La disminucion del agua del Lago de Peñuelas a causa de la escasez de lluvias en los últimos años, ha alarmado a las autoridades de Valparaiso, las que han hecho presente al Gobierno la situacion difícil que podria sobrevenir al vecino puerto si la dotacion de Peñuelas continuara disminuyendo i han indicado, al mismo tiempo, las medidas que es necesario tomar para el futuro.

Al efecto, el directorio de la Empresa practicó los estudios del caso para llevar agua potable a esa ciudad, desde la hoya

de Concon. El Gobierno aprobó estos estudios i autorizó a la jerencia de la Empresa para llevar a cabo las obras de captacion en el menor tiempo posible i para que encargara a Europa el material necesario para su ejecucion.

Con este objeto por decreto número 4,675, de 27 de diciembre del año próximo pasado, se autorizó al directorio de la Empresa para contratar en esa ciudad un empréstito en cuenta corriente por $ 5,500 que se serviria con fondos de la Empresa.

La contratacion de este empréstito interno ha tropezado con varios inconve[illegible]ntes, razon por la cual las autoridades de ese puerto [illegible]an que se amplíe la autorizacion para contratarlo en el estranjero i que, para facilitar su pronta colocacion sea garantizado por el Estado.

Como para otorgar la garantía del Estado se necesita autorizacion lejislativa, el Gobierno, dada la urjencia que hai en disponer lo mas pronto posible de los fondos que se necesitan para pagar el material que viene de Europa i para la construccion de las obras, ha resuelto presentar a la consideracion del Congreso Nacional, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para que con la garantía del Estado, contrate un empréstito dentro o fuera del pais, por la suma de $ 5.500,000 moneda corriente o su equivalente en libras esterlinas.

El producto de este empréstito se destinará al pago de las maquinarias i de las obras que se necesitan hacer en Concon para completar la dotacion de agua potable de Valparaiso.

En el presupuesto anual de gastos de la Empresa se consultarán preferentemente los fondos necesarios para el servicio i amortizacion de este empréstito hasta su cancelacion.

Santiago, 31 de enero de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—
Ismael Tocornal.

Clausura de las sesiones estraordinarias

Conciudadanos del Senado i de la Cámaia de Diputados

Tengo el honor poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he resuelto clausurar el actual período de sesiones estraordinarias del Congreso Nacional.

Santiago, 17 de febrero de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Convocacion del Congreso a sesiones estraordinarias

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

En uso de la atribucion que me confiere el número 5.° del artículo 73 (82) de la Constitucion Política i, de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias, a contar desde el 28 del actual, para tratar de los siguientes asuntos:

Proyecto que modifica la lei de 27 de agosto de 1907; i

Proyecto sobre reforma de la lei Electoral.

Santiago, 26 de marzo de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Mensaje por el cual se pide el nombramiento de Juntas Electorales

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Penden de la consideracion del Congreso Nacional proyectos de lei de reforma electoral i renovacion de los rejistros.

Por una u otra causa el Honorable Congreso no se ha pronunciado sobre estas materias sin que esto importe reconocer que existe en ambas ramas del Poder Lejislativo el deseo de no llevar a cabo modificaciones de mas o ménos importancia.

Los últimos acontecimientos electorales han dejado de manifiesto que la necesidad de la reforma, mui especialmente en lo que a la renovacion de los rejistros concierne, es de carácter urjente.

El Gobierno, haciéndose eco de los sentimientos dominantes en la opinion pública, ha creido conveniente presentaros un proyecto que venga a satisfacer una parte de esos anhelos i que se refiere a la renovacion de los rejistros electorales, que han sido, sin duda, la causa eficiente de los actos que se han ejecutado para burlar la emision del sufrajio.

Así os esplicareis que solo se presenten a vuestra consideracion algunas ideas capitales, las que podrán ser modificadas o ampliadas en el curso de la discusion.

En consecuencia, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Las funciones que la lei encomienda a los alcaldes para la inscripcion en los rejistros electorales, de los ciudadanos con derecho a sufrajio, serán desempeñadas por las las juntas electorales nombradas en conformidad al título I de lei de 20 de agosto de 1890.

Estas juntas se constituirán con los nueve propietarios que paguen mayor contribucion en el departamento, i deberán funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros en la ciudad cabecera del departamento, los meses de abril i mayo, octubre i noviembre de cada año, durante diez dias consecutivos, desde las once del dia hasta las cuatro de la tarde.

Art. 2.° Las juntas electorales departamentales reemplazarán igualmente a los alcaldes en las funciones que les encomienda la lei, relativas a las inclusiones o esclusiones de los ciudadanos.

Art. 3.° Las juntas electorales departamentales durarán en sus funciones tres años i serán renovadas en la misma forma establecida para su nombramiento.

Art. 4.° Los rejistros de inscripcion se renovarán cada nueve años, quedando sin valor i efecto las inscripciones anteriores.

Artículos transitorios

Art. 5.° La presente reforma comenzará a rejir al año siguiente a la fecha de la promulgacion.

Art. 6.° Los actuales rejistros electorales mantendrán su vijencia para las elecciones estraordinarias que ocurran hasta el 1.° de junio de 1914.

Pasada esa fecha, el Presidente de la República dictará las medidas necesarias para proceder a la incineracion de dichos rejistros.

Art. 7.° Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de tres meses proceda a publicar una nueva edicion de la lei de 20 de agosto de 1890, con las reformas introducidas por leyes anteriores, poniendo sus disposiciones en conformidad con la presente lei e incorporando en ella las disposiciones reglamentarias que requiera su debido cumplimiento.

Se le autoriza, igualmente, por una sola vez, para fijar la fecha en que deberán tener lugar los actos electorales a que dicha lei se refiere.

Santiago, 26 de marzo de 1912.—RAMON BARROS LUCO.— *Ismael Tocornal.*

Se pide autorizacion para declarar infestado de fiebre amarilla el departamento de Tocopilla

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En vista del desarrollo adquirido por la epidemia de fiebre amarilla en Tocopilla, estimo que ha llegado el momento de

hacer uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6.° de la Lei de Policía Sanitaria de 30 de diciembre de 1886.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de dicha lei i oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para declarar infestado de fiebre amarilla el departamento dé Tocopilla, por el término de dos meses.

Santiago, 11 de abril de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Sobre servicios municipales que deberá atender el Fisco durante tres años

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados;

Por lei número 2,618, de 24 de enero último, se dispuso que el impuesto de haberes muebles e inmuebles del territorio municipal de Santiago fuera percibido por el Fisco por un término de seis meses, debiendo quedar a su cargo los servicios de aseo e hijiene de la ciudad.

El ejercicio de esta lei ha dado resultados mui satisfactorios, pues los servicios a que ella se refiere se han hecho en forma que han podido observar todos los habitantes de la ciudad. Estos servicios son susceptibles aun de mejoras con el arreglo i el aumento de los elementos de trabajos i con la seleccion i disciplina del personal.

El Gobierno, penetrado de las circunsiancias espuestas i en vista de que subsisten las causas que motivaron la mencionada lei, estima de alto interes para la capital de la República que los efectos de esta disposicion sean prorrogados por un lapso de tiempo mayor, que podria durar tres años mas.

Al ponerse en práctica las disposiciones de la lei número 2,618, se han presentado ciertas dificultades que conviene subsanar. Así, seria conveniente suprimir la disposicion que ordena que el pago de la contribucion se haga solo en la

Tesorería Municipal, disponiendo que pueda ser percibida a domicilio. Tambien es necesario que la Tesorería Fiscal de Santiago abra una cuenta especial hasta por doscientos mil pesos mensuales para atender a los gastos de aseo e hijiene, cantidad que será reembolsada a medida que sea recaudado el impuesto.

El servicio de atencion de los paseos públicos de la ciudad de Santiago podria ser ejecutado, en gran parte, por el mismo personal qus tiene a su cargo los servicios de aseo e hijiene, en consecuencia, bajo la direccion del Gobierno, lo que traeria ventajas i economías.

Aceptada la idea de que el Gobierno tome a su cargo diferentes servicios públicos de la ciudad, valdria la pena, tambien, agregar el Teatro Municipal, cuya administracion no ha sido del todo aceptada.

La pavimentacion de la ciudad se ejecuta por el Gobierno de un modo definitivo, para cuyo efecto la la lei número 2,324, de 18 de junio de 1910, autorizó la contratacion de un empréstisto. La Municipalidad de Santiago, a su vez, consulta en su presupuesto anual la suma de $ 500,000 para construir i reparar aceras i calzadas.

Hai conveniencia en que estas obras sean controladas por una sola autoridad, i como es el Gobierno quien tiene a su cargo la pavimentacion definitiva debe corresponderle la realizacion total de las obras.

La atencion por el Fisco de los servicios enumerados, demandaria los siguientes gastos anuales:

Aseo e hijiene.....................	$ 2.400,000
Parque Cousiño...........................	121,770
Cerro Santa Lucía.........................	135,510
Jardines i plantaciones..................	155,600
Teatro Municipal..........................	26,000
Pavimentacion............................	500,000
	$ 3.339,180

Estos gastos son los que asigna el presupuesto municipal a los diversos servicios enumerados, escepcion hecha del de aseo, para el cual solo se consulta $ 1.531,940 i es necesario aumentarlo a $ 2.400,000 para atenderlo en forma satisfactoria.

Los gastos en referencia podrian ser cubiertos con las entradas municipales que se espresan, tomadas del presupuesto respectivo que se acompaña:

Impuesto sobre los bienes muebles e inmuebles.	$ 1.800,000
Patentes profesionales e industriales...............	500,000
Patentes de bebidas alcohólicas......................	580,000
Patentes de vehículos..................................	300,000
Entrada del Cerro Santa Lucía........................	6,000
Entrada al Parque Cousiño..............	30,000
Deudores morosos por impuesto de haberes, patentes industriales i profesionales i Cerro Santa Lucía,..	200,000
Producto calculado de la Oficina de Tráfico Público..	10,000
	$ 3.426,000

Las economías que podrian introducirse en los diversos servicios, como el de la Oficina del Tráfico i otros, permitirian mejorarlos con ventaja.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Los servicios de aseo e hijiene de la ciudad de Santiago continuarán a cargo del Fisco tres años mas, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la lei número 2,618, de 24 de enero último.

Pasarán, por igual tiempo, a cargo del Gobierno, el Parque Cousiño, Cerro Santa Lucía i demas jardines, plazas i paseos

públicos, como tambien la administracion del Teatro Municipal i todos sus anexos.

Las entradas, edificios i mobiliario del Teatro serán inembargables.

Art 2.º Miéntras los servicios a que se refiere la presente lei estén a cargo del Fisco, éste percibirá, en sustitucion de la Municipalidad de Santiago, los siguientes impuestos i entradas:

Impuesto sobre los bienes muebles e inmuebles;
Patentes profesionales e industriales;
Patentes de espendios de bebidas alcohólicas;
Contribucion de vehículos; i
Entradas del Cerro Santa Lucía i del Parque Cousiño.

El pago de estos impuestos se hará en la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la via judicial, con intervencion de un funcionario designado por el Presidente de la República. El cobro podrá tambien hacerse a domicilio.

La Tesorería Fiscal de Santiago abrirá una cuenta especial hasta por $ 200,000 mensuales para el pago de estos servicios, como anticipo con cargo a las entradas numeradas.

En la misma cuenta se depositarán por el funcionario interventor, los fondos que vaya percibiendo en conformidad al inciso precedente hasta cubrir dichos anticipos.

Art. 3.º Los trabajos de pavimentacion de la ciudad de Santiago estarán a cargo esclusivamente del Presidente de la República, durante la vijencia de la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910. Los permisos para ruptura de pavimento de que trata el articulo 3.º de esta lei serán otorgados por la oficina fiscal a cargo de dichos trabajos.

Art. 4.º Los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de la policía de aseo serán inembargables, con arreglo a la disposicion del artículo 466, número 17 del Código de Procedimiento Civil, i quedarán a disposicion del Presidente de la República.

Art. 5.º El Presidente de la República dictará los reglamen-

tos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de esta lei.

Art. 6.º Esta lei comenzará a rejir desde el 1.º de junio del presente año.

Santiago, 25 de abril de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Mensaje en que se piden se declaren de utilidad pública las aguas, terrenos i edificios particulares que necesite la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para la ejecucion de sus obras.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los trabajos que la Empresa de Agua Potable de Valparaiso ejecute para aumentar la dotacion de agua potable de esa ciudad, que responden a una necesidad desde largo tiempo sentida, se encuentran en gran parte ejecutados.

Las dificultades producidas a consecuencia de no haberse llegado a un arreglo con algunos propietarios, sobre el uso que la Empresa hará de los terrenos necesarios para la ejecucion de las obras, no han podido ser subsanadas a pesar de los esfuerzos que se han hecho en este sentido.

Como para proseguir las obras es preciso disponer de estos terrenos i de las aguas i edificios de particulares que sean necesarios, el Gobierno cree conveniente proceder a la espropiacion por causas de utilidad pública, de dichos bienes.

En vista de las anteriores consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las aguas, terrenos i edificios de particulares que la Empresa de Agua Potable de Valparaiso necesite para la ejecucion de sus obras.

No se consideran en el número de las obras que dan derecho a espropiacion los terrenos que la Empresa pueda necesitar dentro de las poblaciones para oficinas o bodegas.

Art. 2.° Las espropiaciones se efectuarán en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República.

Art. 3.° Para el avalúo i toma de posesion de lo que se espropie se observarán los mismos procedimientos que prescribe la lei de 18 de junio de 1857 para la espropiacion de los terrenos que se necesiten para el ferrocarril.

Santiago, 29 de abril de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se piden fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos autorizados por lei número 2,653 de 25 de abril último, para combatir las enfermedades infecciosas i atender a los demas gastos orijinados por el servicio sanitario del pais, se han agotado totalmente en la adopcion de medidas tendientes a estirpar la epidemia de fiebre amarilla en Tocopilla.

La aparicion de esta enfermedad en las provincias del norte importa una situacion en estremo grave para el estado sanitario de esa importante rejion.

Se ha comprobado científicamente la presencia del mosquito trasmisor de la fiebre amarilla en los puertos de Antofagasta, Taltal i Tocopilla i en la pampa del Toco. Este hecho, conjuntamente con la existencia de casos de fiebre amarilla en el departamento de Tocopilla, hace temer que si no se toman medidas para combatir esos dos factores de la propagacion de la enfermedad, puede ella estenderse a otras poblaciones de la República.

Por otra parte, la peste bubónica, que se ha hecho endémica en los puertos del norte, requiere la inversion de ciertas sumas de dinero en la adopcion de medidas que tiendan a ami-

norar sus estragos, ya que para obtener la completa estirpacion de esta enfermedad es menester presupuestar cuantiosas sumas en obras de saneamiento.

Ademas, la viruela se desarrolla, en forma alarmante, en muchas localidades del pais i se hace indispensable que el Gobierno disponga de los fondos necesarios para combatirla en forma eficaz.

El Gobierno, en vista del desarrollo de estos flajelos, cree de su deber solicitar la autorizacion lejislativa del caso para invertir los fondos que sean necesarios para combatirlos i mejorar, en lo posible, el estado sanitario de la República; i estima que, por ahora, se necesita la cantidad de $ 200,000.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 200,000 en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, demas gastos orijinados por las mismas i por el sostenimiento del servicio sanitario del pais.

Santiago, 27 de mayo de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Mensaje leido por S. E. el Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional el 1.° de junio de 1912.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Se mantienen inalterables las relaciones de amistad que la República cultiva con las potencias estranjeras.

En breve tiempo se terminarán los trabajos de construccion del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, destinado a estrechar las relaciones políticas i comerciales que unen a Chile con Bolivia.

Complemento de esta obra será su prolongacion hasta la ciudad misma de La Paz.

Ambos Gobiernos estudian la forma de realizar este propósito, i confío en que pronto se llegará a un acuerdo que permita la terminacion de esta obra en condiciones que faciliten el intercambio comercial entre las dos Repúblicas sin las dificultades que presenta una línea férrea como la especificada en el Tratado de 20 de octubre de 1904.

Se prosiguen las negociaciones orijinadas por la reclamacion del Gobierno de Bolivia relativa al reconocimiento de los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que, en virtud del Tratado de Paz, han cambiado de soberania.

El Gobierno de Chile ha sostenido, de acuerdo con las disposiciones del citado Tratado i del Protocolo complementario de 24 de diciembre de 1904, que el reconocimiento de dichos derechos está subordinado a la jurisdiccion de los Tribunales ordinarios de Justicia.

Estimo que cualquiera que sea la solucion de esta diverjencia, que someteré oportunamente a vuestra consideracion, ella no podrá alterar la cordialidad de las relaciones que felizmente cultivamos con Bolivia i que factores de órden superior contribuyen a robustecer.

El estado de nuestras relaciones con el Perú continúa sin modificacion.

Los servicios públicos se desarrollan normalmente en la provincia de Tacna.

El culto público ha sido restablecido i los capellanes dependientes de la Vicaría Castrense ejercen su ministerio en forma que satisface las necesidades de este servicio.

En cumplimiento de la lei número 2,575, de 29 de noviembre de 1911, que creó el departamento de Tarata, se han

organizado en él los servicios públicos que permitirán atender debidamente sus necesidades.

Complemento indispensable de las diversas medidas adoptadas en esta parte del territorio de la República, será la lei, aprobada ya unánimemente por el Senado, que le confiere representacion parlamentaria, i cuyo pronto despacho os encarezco a fin de incorporar definitivamente la provincia de Tacna al réjimen constitucional de la República.

Preferente atencion ha prestado el Gobierno al estudio de los tratados de comercio con las Repúblicas Arjentina, Brasil i Ecuador, con el propósito de llegar a la celebracion de pactos que respondan a la política económica que inspira a los gobiernos americanos.

Canjeadas como han sido ya las ratificaciones del Tratado de Comercio con Italia, se hace necesario el establecimiento de una línea de vapores entre los puertos de Chile i de Italia, subvencionada por ambos Gobiernos.

Recomiendo especialmente a vuestra consideracion el proyecto que sobre tal materia os presenté oportunamente.

Nos fué especialmente grato recibir en Santiago a los delegados de diecisiete paises que se hicieron representar en la Quinta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas.

Cabe dejar constancia de que su labor, traducida en acuerdos, ha de contribuir eficazmente a mejorar las condiciones hijiénicas del Continente Americano.

Están ya designados los delegados que concurrirán por parte de Chile a la Junta de Jurisconsultos que se reunirá próximamente en Rio Janeiro, para el estudio i preparacion de los proyectos de Código de Derecho Internacional Público i de Derecho Internacional Privado.

Invitado a las fiestas centenarias de la independencia de Venezuela, el Gobierno se hizo representar en ellas por una Mision Especial.

Misiones especiales fueron acreditadas igualmente para presentar a los Gobiernos de Italia i Gran Bretaña las congratulaciones de Chile con motivo de la celebracion del Cincuentenario de la Unidad Italiana i de la Coronacion de Su Majestad el Rei Jorje V.

Para la debida atencion de nuestras relaciones esteriores, se impone la reorganizacion del servicio diplomático i del Ministerio del ramo, al cual debe dársele la estabilidad necesaria para la conveniente i discreta direccion de este importante ramo del servicio público.

Os recomiendo el pronto despacho de los proyectos que se encuentran sometidos a vuestra deliberacion.

Se ha atendido a la solucion de las dificultades que se han presentado en el ramo de Colonizacion.

Para el estudio de este problema designásteis una Comision Parlamentaria Especial que se ha dedicado con celo i constancia a su labor, de manera que el Gobierno confía en que ella habrá de contribuir eficazmente a la solucion que desde hace tiempo se persigue.

En uso de la facultad que me confiere la lei número 31, de 7 de febrero de 1893, se ha dictado el decreto que llama a licitacion pública para el arrendamiento de los terrenos situados en la parte norte de la Isla Grande de Tierra del Fuego, hasta el paralelo 54°. Este arrendamiento producirá al Estado una renta de consideracion.

Durante el año se han anulado algunos permisos de ocupacion de suelos fiscales por no haber cumplido los concesionarios con los compromisos contraidos, i se ha concedido título definitivo de dominio a otras empresas de colonizacion despues de la introduccion de los colonos estranjeros i su establecimiento en el terreno.

Se han dado 123 hijuelas a colonos nacionales i una a colonos estranjeros; concedido 414 títulos provisorios de ocupacion, conforme a la lei número 2,087, de 15 de febrero de

1908, i 58 títulos definitivos; otorgado 293 títulos provisorios de propiedad de sitios de poblaciones i se han tramitado 465 solicitudes de títulos definitivos.

Se han levantado los planos correspondientes a 181 reducciones de indíjenas, compuestas de 2,692 personas, que ocupaban 31,770 hectáreas; se han confeccionado 200 títulos de merced a indíjenas, correspondientes a 3,134 personas, establecidas en 21,713 hectáreas.

Ha continuado atendiéndose a los trabajos del plano topográfico del pais, que verifica la Oficina de Mensura de Tierras en las provincias del norte i en las del sur, i terminado la impresion del mapa jeográfico.

Las elecciones jenerales de Senadores i Diputados se verificaron el 3 de marzo con tranquilidad en todo el territorio nacional.

La accion del Gobierno se limitó a cumplir con la Constitucion i las leyes de la República, dando amplia garantía para el libre ejercicio del derecho de sufrajio.

Este proceder del Gobierno ha venido, por desgracia, a dejar en claro la forma incorrecta en que se llevan a cabo las elecciones, no solo en las localidades apartadas de los centros de poblacion, sino tambien en la propia capital de la República.

Penetrado el Ejecutivo de la necesidad de poner término a esta desorganizacion, consideró de su deber convocar al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias con fines de alto interes público, figurando en primer término la reforma de la lei electoral i la renovacion de los rejistros. Al efecto, se presentó a vuestra deliberacion el respectivo proyecto de lei. Urje su pronto despacho.

El estado sanitario del pais se encuentra comprometido con la aparicion de la fiebre amarilla en el puerto de Tocopilla i

algunas salitreras del Toco. El flajelo fué importado por un pasajero proveniente de Guayaquil.

Hasta el 30 de abril se produjeron 659 casos de fiebre amarilla, en esa rejion, con 201 defunciones.

Apénas el Gobierno tuvo conocimiento de la aparicion del flajelo, tomó las medidas conducentes a estirpar la epidemia, dentro de nuestro escaso réjimen sanitario. A este efecto se destinó el personal sanitario requerido para impedir la propagacion de la enfermedad a los puertos vecinos.

La viruela se presentó a fines del año último en diversas ciudades de la República, i mui especialmente en Santiago, donde tomó gran incremento, debido a la atenuacion de la vacuna. Esto motivó que se encargara a laboratorios estranjeros el fluido vacunífero necesario para efectuar la vacunacion hasta que mejorara la condicion de la vacuna nacional.

En el presente año la viruela amaga muchas localidades, a pesar de los esfuerzos que se hacen por estirparla.

Los servicios de agua potable de la República han sido atendidos en la mejor forma, dentro de los recursos de que dispone el Estado. En muchas ciudades han entrado ya en esplotacion estos servicios, por lo cual el Gobierno se preocupa de reglamentarlos en forma que el Fisco se reembolse de las sumas invertidas. Al efecto se ha designado una comision para que estudie esta reglamentacion.

La sequía de los últimos años disminuyó considerablemente el agua del lago de Peñuelas, a tal punto que se temió que el puerto de Valparaiso pudiera verse privado de agua potable. El Gobierno, dada la gravedad de la situacion, tomó las medidas conducentes para prevenir a Valparaiso de esta catástrofe i autorizó la captacion de aguas del rio Aconcagua en la hoya de Concon.

La dotacion de agua potable de Santiago no satisface las necesidades de la poblacion. Los estudios ordenados practicar han sido terminados. Pende de vuestra consideracion el proyecto de lei que autoriza las obras de captacion de las aguas del Manzanito i de la Laguna Negra.

Concluidas las obras de alcantarillado de Santiago en forma satisfactoria, se continúa con toda actividad la construccion de las instalaciones domiciliarias i se procede i al cegamiento de las acequias. Existen a la fecha 5,380 casas que gozan del servicio de alcantarillado.

Pende de vuestra consideracion el proyecto de lei que determina la forma en que deben cobrarse los servicios de alcantarillado i es de imperiosa necesidad su despacho.

En cumplimiento de la autorizacion concedida por lei 2,324, de 18 de julio de 1910, se ha contratado, en licitacion pública, la ejecucion de las obras de pavimentacion de la ciudad de Santiago. Estos trabajos se ejecutan satisfactoriamente.

Se ha contratado, igualmente, la ejecucion del Matadero Modelo i pronto deben iniciarse sus trabajos.

El problema de la construccion de habitaciones para obreros ha preocupado al Gobierno, i el Consejo Superior del ramo desempeña las funciones que le están encomendadas con laboriosidad digna de encomio. Se han terminado algunas poblaciones para obreros i se construyen activamente otras.

En cumplimiento de lo acordado por la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, celebrada a fines de 1909 en San José de Costa Rica, i por invitacion especial de la Oficina Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas de Wáshington, se celebró en Santiago la Quinta Conferencia, del 5 al 12 de noviembre de 1911.

En esta reunion se tomaron importantes acuerdos tendientes al mejoramiento de las poblaciones i a cambatir las enfermedades infecciosas.

Las juntas de beneficencia continúan prestando sus humanitarios servicios. Se han mejorado varios establecimientos, i están al terminarse las obras de un segundo hospital de niños en Santiago. Se ha colocado la primera piedra de un grande

hospital misto, cuyos planos han sido ejecutados en Alemania por un injeniero de reconocida competencia.

En virtud de lo dispuesto por una lei de la República, el Gobierno tiene a su cargo el aseo estraordinario de la ciudad de Santiago por el término de seis meses.

En vista de los satisfactorios resultados obtenidos hasta la fecha, para la ciudad, el Gobierno ha solicitado del Congreso Nacional la autorizacion para que dicho servicio i otros semejantes sean administrados por el Estado.

Con la nueva organizacion de la Oficina Central de Estadística, ordenada por lei número 2,577, de 6 de diciembre último, este ramo de la Administracion Pública entra con innumerables ventajas i nuevos elementos en un importante período de desarrollo, lo cual permite augurar que en una época próxima sus trabajos estadísticos estarán a la altura de los que se hacen en las naciones donde este servicio ha alcanzado mayor grado de perfeccionamiento.

Las policías fiscales de la República atraviesan actualmente por una verdadera crísis, dada la exigüidad de los sueldos de que goza su personal.

Diariamente se comunica al Gobierno el desbande que se opera en sus filas, pues el aumento de sueldos al Ejército i el alza de los jornales proporcionan a los guardianes ancho campo donde pueden fácilmente encontrar ventajosas colocaciones.

Es necesidad urjente la aprobacion del Proyecto de Reorganizacion de las Policías, que ha estudiado el Ejecutivo i que oportunamente presentará a vuestra deliberacion.

El siguiente es el personal con que cuenta en la actualidad este servicio:

Personal de vijilancia: 133 jefes, 453 oficiales i 7,860 guardianes;

Personal de seguridad o de pesquisa: 8 jefes, 13 oficiales i 283 individuos de tropa;

Personal administrativo: 256 empleados.

Para el Cuerpo de Carabineros consultó el Presupuesto correspondiente el año próximo pasado una dotacion de 138 jefes, oficiales i empleados i 1,737 sub-oficiales, clases i soldados.

Dentro de esta distribucion, prestaron servicios en las salitreras i centros industriales del norte, 472 hombres; en los ferrocarriles en construccion i en esplotacion, 250; repartidos en los fundos del pais, minas, etc., 220; en las colonias i servicios fiscales, 300; en la instruccion en la Escuela del Cuerpo, 200; en escuadrones de organizacion, 80, i el resto en servicios volantes a la órden accidental de diversos funcionarios, empleados en los cuarteles.

La disciplina de este Rejimiento mejora visiblemente i sus servicios son solicitados tanto en la rejion salitrera como en las zonas agrícolas.

Se impone la necesidad de mantener su actual planta, modificar los sueldos e introducir algunas mejoras, como la construccion de casetas en los caminos públicos para facilitar la vijilancia de los campos, i es de esperar que la situacion del Erario Nacional permita, cuanto ántes, adoptar estas medidas.

Las entradas de correos han alcanzado a 3.426,946 pesos i los gastos a 4.269,950 pesos.

Hubo, pues, un exceso de gastos ascendente a 843,003 pesos, superior en 204,173 pesos al del ejercicio anterior.

Funcionaron 1,104 oficinas, las cuales despacharon 73.393,296 piezas. De éstas, 35.963,205 fueron franqueadas con un valor de 2.826,663 pesos i 36.999,558 se espidieron libres de porte. El saldo entre estos dos guarismos corresponde a los despachos multados.

Las encomiendas internacionales recibidas, que durante el año anterior llegaron a 163,935, se elevaron a 189,844. El aumento fué, por consiguiente, de 25,909 paquetes.

Por derechos de aduana se percibieron 2.705,117 pesos, es decir, 446.516 pesos mas que el año anterior.

Los derechos de movilizacion tuvieron un aumento de 3,510 pesos i los reembolsos uno de 151,608 pesos mas que el año anterior.

Los fondos de jiros postales movilizados por las diversas oficinas se elevaron a 44.257,942 pesos, superiores en 2.783,740 pesos al ejercicio anterior, lo que manifiesta la importancia que este servicio va tomando, debido a las facilidades que presta a las pequeñas transacciones.

Finalmente, los contratos sobre trasportes de correspondencia demandaron un gasto de 697,674 pesos, es decir, 7,212 pesos mas que el año anterior.

En el año último se terminó la nueva línea telegráfica entre Tacna i Zapiga, destinada a mejorar la comunicacion con el norte.

Se impone con urjencia la construccion de una nueva línea a Bolivia, siguiendo el trazado del ferrocarril de Arica a La Paz, la cual tendria gran importancia comercial.

En el año 1911 se trasmitieron 2.225,000 telegramas en el interior i 102,000 para el esterior, con una entrada de 1.639,000 pesos para el servicio del Estado i de 435,000 para el servicio de combinacion con otras líneas.

En el mismo año se instalaron ocho oficinas en El Crucero, Hurtado, Pailloco, Peralillo de Elqui, Poblacion, Santiago-La Palma, Santiago-Matucana i Valparaiso-Estacion Portales, con las cuales alcanzó a 357 el total de oficinas que funcionaron.

Despues de la reforma de los sueldos de los miembros del Poder Judicial, personal del Rejistro Civil, jefes de los establecimientos penales e individuos de tropa, de los guardias de prisiones, solo falta reformar los sueldos de los oficiales de las mismas guardias, que disfrutan de una remuneracion mui escasa i que no guarda proporcion con los de la policía o carabineros.

En el Proyecto de Presupuestos para 1913 se ha subsanado esta deficiencia.

Próximamente se presentará al Congreso el Código Orgánico de Tribunales, cuya revision ha sido ya terminada por la Comision Especial nombrada al efecto.

Entre los establecimientos penales cuya construccion se ha iniciado i que urje terminar, se encuentran la cárcel i presidio de Valparaiso, destruida por el terremoto de 1906 i que por escasez de fondos no ha podido proseguirse.

Se ha puesto en vijencia el Reglamento Jeneral para los establecimientos penales de la República.

Se han uniformado las condiciones por las cuales el Fisco concede a particulares permiso para establecer talleres en las penitenciarías i presidios, para hacer trabajar a los detenidos. Estos establecimientos, que ántes no producian ninguna entrada al Fisco, hoi dia, en la forma en que se hacen las concesiones, producen cantidades apreciables, pues el último año solo la Penitenciaría de Santiago ha enterado en arcas fiscales al rededor de 50,000 pesos.

La Colonia Penal de Juan Fernández ha seguido funcio nando con buen resultado i actualmente se descargan las prisiones del continente mandando a dicha isla el exceso de reos que por estrechez de local no se puede mantener en ellas.

La poblacion penal era el 31 de diciembre de 6,353 hombres i 533 mujeres en toda la República.

Las necesidades de la instruccion pública fueron atendidas en 1911 en la forma que permitió la situacion del Erario.

Sin embargo, se crearon 180 nuevas escuelas fiscales que, sumadas a las 2,716 que hubo en 1910, dan un total de 2,896 para el año 1911. Hubo respecto del año anterior un aumento de 180 escuelas i de 590 empleados. Del total de maestros en

servicio, el 29 por ciento solamente se ha formado en las escuelas normales.

La matrícula alcanzó a la cifra de 375,274 alumnos, mayor en 16,399 a la del año precedente; siendo la proporcion entre la matrícula i la asistencia media de 58.76 por ciento, cifra mui baja si se considera como normal que entre una i otra no haya una diferencia mayor de quince i veinte por ciento.

Una de las principales razones para que entre nosotros haya tan reducida asistencia escolar, es la escasez de locales adecuados a los fines de la enseñanza, i que por ahora no es posible reemplazar por edificios construidos especialmente para escuelas.

En las escuelas particulares subvencionadas por el Estado hubo una matrícula de 52,315 alumnos i una asistencia media de 32,683.

La comision nombrada por el Gobierno para practicar una encuesta sobre la enseñanza particular subvencionada i constituida por personas respetables i pertenecientes a los diversos partidos en que se divide la opinion pública, emitió un prolijo e imparcial informe en que pone de manifiesto los defectos de que adolece el sistema vijente hoi dia i propone las medidas tendientes a subsanarlos. Entre ellos no es el menor el de que se hayan concedido estas subvenciones sin sujecion a una base fija i equitativa.

Se estudia actualmente dicho informe i en conformidad a él se redactará un proyecto de lei que reglamente esta materia i que se someterá próximamente a vuestra aprobacion.

El Gobierno, miéntras tanto, cree cumplir por su parte con su deber en órden a este mismo asunto, elaborando las partidas respectivas del proyecto de presupuestos para 1913, sobre las conclusiones a que arriba esa prestijiosa e imparcial comision.

Respecto de los colejios particulares que no reciben subvencion fiscal, los datos recibidos son siempre incompletos i deficientes, por las dificultades de órden legal que se han presentado al Gobierno para obtenerlos, lo que se subsanará radicalmente con la vijencia de la lei que reorganizó la Oficina Cen-

tral de Estadística i la dotó de los medios legales coercitivos para recojer toda clase de informaciones sobre el particular.

Funcionaron 277 talleres de trabajos manuales i quince escuelas normales de ambos sexos, estas últimas con una matrícula de 2,322 alumnos. Obtuvieron títuos de preceptores 345 jóvenes, de los cuales 237 sòn mujeres.

Hubo, ademas, los siguientes cursos estraordinarios para maestros: uno de economía doméstica en Santiago, con veinticinco alumnos, i dos para labores de mano en San Felipe i Talca, con un total de cien alumnos.

En 1911 funcionaron 41 liceos de hombres con una matrícula de 12,052 alumnos i una asistencia de 10,797; i 36 liceos de niñas con una matrícula de 8,277 alumnas i 6,789 de asistencia, lo que hace un total de 20,329 alumnos matriculados en la seccion secundaria de ambos sexos. La asistencia fué, pues, el 86 i medio por ciento de la matrícula.

La Universidad de Chile tuvo en sus diversas escuelas profesionales 2,002 alumnos i 683 la Universidad Católica. En aquélla, 422 cursaron injeniería; 302, medicina; 438, derecho i ciencias políticas; 167, farmacia; 187, los diversos ramos que se enseñan en el Instituto Pedagójico; 160, dentística; 316, bellas artes, sin contar en este número los 719 que asistieron al Conservatorio Nacional de Música i que no dependen de la Universidad.

Esta corporacion estudia el proyecto de reforma de la enseñanza universitaria que el Gobierno sometió a su consideracion i que tiene por objeto establecer ciertos cursos destinados al fomento de las letras i ciencias, por lo que valen en sí mismas i sin fin profesional, sobre todo de aquellas que tienen relacion mas directa con nuestro desarrollo intelectual i nuestro pais, como la historia, la jeolojía, la climatolojía, etc., i que no pueden ser debidamente estudiadas desde Europa o Norte América.

Espero confiadamente que la institucion científica i literaria

mas altamente colocada en el pais ha de responder al encargo que el Gobierno le ha confiado i ha de presentar el proyecto de reforma en consonancia con las necesidades de la cultura nacional.

Los institutos comerciales fueron once, igual número que el año anterior, i contaron con una matrícula de 2,539 alumnos, superior en 243 a la de 1910.

En materia de edificacion, se ha ordenado la elaboracion de los planos i presupuestos para la biblioteca i archivos nacionales, en el Parque Farestal, lo que contribuirá a atender mejor estos servicios i al embellecimiento de ese paseo. Igualmente se ha dispuerto el estudio de la transformacion del edificio de la Universidad, por si fuera posible instalar en él la Escuela de Derecho i dar mayor amplitud a las oficinas, en caso que dicho estudio así lo aconseje.

Las entradas ordinarias i estraordinarias de la Nacion en 1911 ascendieron a 187.379,312 pesos billetes i a 86.896,389 pesos oro. De esta última cantidad fueron vendidos 14.958,010 pesos oro, los cuales produjeron 25.835,615 pesos papel, disponiéndose así de un total de 213.214,928 pesos billetes i 71.938,379 pesos oro.

Los gastos ordinarios i estraordinarios en el mismo año, importaron 234.191,707 pesos billetes i 60.775,635 pesos oro, resultando para el año financiero un déficit de 20.976,778 pesos en papel moneda i un sobrante en oro de 11.162,743 pesos.

Agregando a estos saldos los correspondientes a 1910, teníamos a fines del año 1911 un déficit total de 98.593,282 pesos billetes i un sobrante en oro de 19.016,087 pesos. Este sobrante, convertido en papel moneda con un recargo de 70 por ciento, reduce el déficit a 66.265,934 pesos.

Los recursos otorgados por las lèyes números 2,612 i 2,643,

serán suficientes para cancelar esa cantidad en el trascurso del presente año.

El cálculo de entradas ordinarias i estraordinarias para el presente año asciende a 183.400,000 pesos billetes i a 104.000,000 pesos oro

El presupuesto jeneral de gastos importa 280.894,000 pesos en billetes i 81.071,000 pesos en oro. Deduciendo de esta última cantidad 13.333,000 pesos consultados para el ferrocarril de Arica a La Paz i renovacion del material de la Armada, para los cuales hai fondos especiales o que no se invertirán dentro del año, quedan reducidos los gastos en oro a 67.738,000 pesos.

Comparados los desembolsos con los recursos, resulta un saldo en contra de éstos de 97.494,000 pesos en billetes i un saldo a favor de 36.262,000 pesos oro, el que, reducido a moneda corriente con un recargo de 70 por ciento, deja en definitiva un déficit de 35.844,000 pesos papel moneda.

Las economías del presupuesto en sus gastos variables i la parte que no se invertirá de gastos fijos, puede estimarse en 30.000,000 de pesos.

Para atender al pago de diferencia entre las cifras ántes indicadas i a los desembolsos que imponen las leyes especiales de gastos vijentes, el Gobierno hará uso de la autorizacion que le confiere lo lei número 2,655, de 13 del mes próximo pasado, hasta concurrencia de las sumas necesarias.

El proyecto de Presupuesto de gastos para 1913 lo presentaré equilibrado con el cálculo de entradas para dicho año.

Debo insistir en la necesidad de dictar medidas eficaces para asegurar la perfecta nivelacion de las entradas con los gastos, sin que pueda jamas autorizarse ni exijirse desembolso alguno toda vez que no se hayan provisto los recursos suficientes para su exacto cumplimiento. Penden de vuestra consideracion proyectos de lei que recomiendo a vuestro patriotismo, pues, llevados a la práctica, estoi seguro que

permitirán poner en órden nuestras finanzas, evitándose las frecuentes perturbaciones que influyen tan hondamente sobre el prestijio del pais i que acarrean males incalculables que soporta la masa jeneral de los habitantes. Los proyectos que establecen contribuciones sobre las herencias, las bebidas alcohólicas i los tabacos, i una revision jeneral de las leyes que organizan los servicios públicos encaminada a concentrar i hacer mas espeditas i correctas las funciones del Estado, dotando a las oficinas del personal que estrictamente necesitan, con un mayor número de horas de servicio i una retribucion equitativa, contribuirán, entre otros, a llenar estos propósitos.

Creo pernicioso i hasta contraproducente el sistema de incurrir en gastos que imponen el desarrollo i el progreso del pais o que tienden a estimular sus fuentes de produccion i de riqueza, si a la vez no atendemos los desembolsos que ellos demandan por medio de recursos ordinarios i permanentes, que impidan los trastornos i los daños que se siguen a los desequilibrios financieros anuales, por desgracia tan repetidos en los últimos años.

La deuda esterna se acrecentó en 1911 con los empréstitos de 5 por ciento de interes i 1 por ciento de amortizacion en 9.905,000 libras esterlinas, contratados con los señores N. M. Rothschild and Sons, para adquisiciones navales i armamento, defensa de la costa, arsenales, mejoramiento de los puertos de Valparaiso i San Antonio, pavimentacion de Valdivia i de Santiago i construccion de un Matadero Modelo en esta capital.

El total emitido en 31 de diciembre de 1911 alcanzaba a 35.163,620 libras esterlinas, i, habiéndose amortizado en el curso del año 434,820 libras esterlinas, quedó reducido en aquella fecha a 34.728,800 libras esterlinas.

Nuestra deuda interna tambien en 31 de diciembre de 1911 era de 6 007,500 pesos en oro despues de haberse amortizado 86,300 pesos.

En billetes el saldo de la deuda interna era de 180.593,372 pesos, habiéndose amortizado 159,254 pesos.

En esta última cantidad están incluidos 27.472,640 pesos por censos redimidos en arcas fiscales, i 150.866,403 pesos emisiones de papel moneda.

El fondo de conversion ascendia en la misma fecha a 98.018,988 pesos en oro.

El comercio internacional alcanzó en oro de 18 peniques a 688.399,717 pesos, de los que corresponden a importaciones 348.990,354 pesos i a esportaciones 339.409,363. Las importaciones superaron en 51.504,657 pesos i las esportaciones en 10.582,187, a las del año 1910. El salitre i el yodo tuvieron una mayor esportacion representada por mas de 28.000,000 de pesos.

Los derechos recaudados por las aduanas subieron a 54.300,000 pesos para las internaciones i a 83.522,000 para las esportaciones.

Me es grato espresaros que la industria del salitre continúa desarrollándose en condiciones de progreso evidente, como lo manifiestan las cifras que corresponden a la produccion i al consumo: aquélla fué durante el año de 1911 de 25.210,233 quintales métricos, i las entregas para el último alcanzaron a 24.003,479. Estas cifras exceden a las del año precedente en 1.060,233 quintales métricos respecto de la produccion i en 407,479 respecto del consumo.

Las informaciones que tiene el Gobierno confirman las espectativas de un creciente desarrollo de la industria i, de acuerdo con ellas, ha procedido a tomar las medidas convenientes a asegurarle. Convencido de la importancia de la propaganda como factor en pro del mayor consumo del salitre, tuve el honor de someter a vuestra consideracion un proyecto de lei en el sentido de fijar el aporte fiscal para la propaganda en el uno por ciento del producto del impuesto de esportacion, debiendo la Asociacion Salitrera subvenir al mismo objeto con una cantidad equivalente. Os recomiendo el despacho de este proyecto.

La subasta de terrenos salitreros, operacion que ha sido fijada para el 2 de diciembre del presente año, vendrá por una parte a producir una importante entrada al Erario Público, i por otro dará empuje a la industria. El Gobierno no olvida el papel que le corresponde de ser su regulador, i en conformidad a él procura, facilitando la esplotacion de nuevas estensiones, satisfacer las exijencias del consumo creciente i abaratar el producto a fin de que esté en condiciones de competir con ventaja con los abonos similares.

Para llegar a este fin, hai que proceder a la propaganda comercial del abono. Esta i una mejor distribucion del salitre en los mercados contribuirán poderosamente a la mayor difusion en el mundo del principal de nuestros productos de esportacion.

El Consejo Salitrero continúa prestando al Gobierno el concurso de su labor en el sentido de mantener una política salitrera, i no solo ha cumplido el objeto para el cual fué creado, sino que ha pasado a ser un organismo del Ministerio de Hacienda que entiende en todos los negocios relativos al salitre.

Con particular complacencia concurrí a la inauguracion de los trabajos para el mejoramiento del puerto de San Antonio, a cargo de la firma de A. Galtier i C.ª, i recientemente he contratado con la acreditada casa de S. Pearson and Sons Ltda. los que deberán ejecutarse en Valparaiso, dando así comienzo a la política portuaria señalada en la importante lei de 7 de setiembre de 1910. La respetabilidad de las firmas con quienes se ha celebrado estos contratos son prendas seguras del acierto i correccion con que llevarán a feliz término estas difíciles obras.

Debo dejar testimonio del intelijente celo con que desempeña sus funciones la Comision de Puertos, que se nombró en uso de la facultad que nos daba la lei de 7 de setiembre, ya recordada, i abrigo la confianza de que el mismo buen éxito

que ha tenido para los estudios de los puertos de Valparaiso i San Antonio, continuará acompañándola en los otros que actualmente absorben su atencion.

Con agrado anoto el constante incremento del espíritu del ahorro en el pais.

La Caja de Ahorros de Santiago tenia el 31 de diciembre último la suma de 19.626,638 pesos en depósitos a la vista, condicionales i comerciales, i la Caja Nacional de Ahorros habia acumulado en sus diez sucursales i 74 ajencias de la República la cifra de 26.502,300 pesos.

El Ejército i la Armada de la República han continuado progresando en la instruccion i mantienen inalterable su tradicional disciplina.

Han sido convocados al servicio militar en el presente año 9,860 ciudadanos de 20 años, del continjente de 1892.

Las deficiencias de la lei de conscripcion se han hecho notar en este año tanto o mas que en los años anteriores. La Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto de reforma de la actual Lei de Reclutas i Reemplazos, proyecto que está pendiente de la resolucion del Senado, i cuyo pronto despacho es reclamado por la necesidad de atender al mejoramiento de una lei sobre la cual descansa la preparacion militar de la Nacion.

Los fondos concedidos por las leyes números 2,570 i 2,588 han permitido, dentro de un plan metódicamente elaborado, aumentar nuestros armamentos i material de guerra, iniciándose así un programa que, en un lapso de tiempo mas o ménos breve, permitirá al Ejército contar con todos los elementos necesarios.

El nuevo material de artillería contratado con Krupp ha llegado al pais en su mayor parte i en el curso de este año i

principios del entrante quedará terminada totalmente su recepcion. Las nuevas adquisiciones de armamento menor i sus municiones estarán en el pais en el curso del año.

Las escuelas militares de oficiales i sub-oficiales i de Aplicacion de Caballería, han recibido notable incremento i están próximas a su definitiva organizacion.

La Escuela de Tiro de Artillería, con motivo de la incorporacion del nuevo material, requiere, sin demora, una organizacion conveniente para iniciar su funcionamiento en el campo militar adquirido en el presente año, donde encontrarán tambien cabida las escuelas de tiro i jimnasia de infantería i la de aviacion.

La Escuela Militar ha proporcionado este año 83 oficiales al Ejército i la Escuela de Sub-oficiales 72 sub-oficiales de planta.

Pende de vuestra consideracion un proyecto de lei de ascensos, cuyo pronto despacho os encarezco.

Los establecimientos navales de instruccion han funcionado en condiciones satisfactorias.

En las escuelas de enseñanza primaria que existen a bordo, la matrícula ha sido de 2,800 alumnos, con una asistencia media de 1,850.

La Escuela Naval ha proporcionado este año 18 guardiamarinas i la de Injenieros 26 aspirantes. Este último establecimiento se encuentra ya instalado en su nuevo local construido especialmente para él en Talcahuano. La amplitud i comodidades del edificio i sus completas i adecuadas instalaciones permitirán dar cabida a un número mucho mayor de alumnos del que ha tenido hasta ahora, i la enseñanza podrá llevarse a cabo de acuerdo con los últimos adelantos en tan importante ramo de la instruccion naval.

Consecuente con el propósito de aumentar el número de estacionas radiotelegráficas en la costa, i pedidas las propues-

tas públicas del caso, se aceptó la de la Compañía Marconi para la construccion de las estaciones de Arica, Antofagasta, Coquimbo, Puerto Montt i Punta Arenas. Se ha dispuesto, asimismo, la construccion de estaciones suplementarias en otros puntos como Evanjelistas, Cabo Raper, Huafo, Ancud Islas Mocha i Juan Fernández.

Terminadas estas instalaciones i con las ya existentes de Valparaiso i Talcahuano quedará completa, de norte a sur de la República, la red de comunicaciones de este sistema de tan considerable importancia para la navegacion i para el servicio público en jeneral.

De acuerdo con las disposiciones de la lei número 2,319, de 3 de julio de 1910, que autorizó al Presidente de la República para invertir ciertas sumas en adquisicion de naves de guerra, en la defensa de las costas i el fomento de los arsenales navales, i contratada ya la construccion de seis destróyers i dos sumerjibles, se aceptó, en agosto último, la propuesta de los señores Armstrong i Compañía, para la construccion de un acorazado; reservándose, al mismo tiempo, el Gobierno el derecho de declarar, dentro de cierto plazo, si aceptaba la propuesta de los mismos señores para la construccion de un segundo buque de igual clase. Próximo el vencimiento de ese plazo, i considerando ventajosas las condiciones de la propuesta, se ha dispuesto su aceptacion.

El Gobierno, al obrar así, ha creido consultar las conveniencias nacionales i satisfacer los anhelos del Congreso i de la opinion pública manifestados en favor de la adquisicion de dos de estas unidades.

Se ha dado principio a los trabajos de fortificaciones con arreglo al plan adoptado de antemano i se ha dispuesto lo concerniente a las adquisiciones de material de guerra en la proporcion adecuada a nuestras necesidades.

Los trabajos de construccion del nuevo dique de carena en Talcahuano, entregado a la empresa de los señores Allard

Dollfus, Sillard i Wiriot, en virtud de su propuesta aceptada, se iniciaron a mediados del año próximo pasado, i continúan con actividad.

Se halla sometido a vuestra consideracion el proyecto sobre proteccion a la Marina Mercante Nacional. La importancia de ese proyecto i la urjencia por que sea despachado, me mueven a solicitar vuestra preferente atencion.

Durante el año último han funcionado en condiciones satisfactorias los distintos establecimientos i servicios de enseñanza i fomento industrial, agrícola i minero, a escepcion únicamente de la Escuela de Minería de Santiago, cuya clausura ha sido preciso ordenar miéntras se reconstruye el edificio. La asistencia media de los establecimientos de enseñanza especial ha sido de 3,432 alumnos, cifra sensiblemente mas elevada que la de los años anteriores.

Con la cooperacion de los consejos técnicos instituidos para cada ramo, se estudia con especial interes el mejoramiento de los métodos de enseñanza i las reformas de órden técnico i administrativo que conviene introducir en estos servicios con el doble propósito de reducir al mínimum posible los gastos que su sostenimiento impone al Erario Nacional i de estender cada vez mas la influencia positiva que hoi ejercen en el progreso industrial i económico del pais.

En conformidad a la autorizacion conferida por la Lei de Presupuestos vijente, se ha reorganizado la Seccion de Aguas i Bosques bajo el título de Inspeccion Jeneral de Bosques, Pesca i Caza i se ha dotado a este nuevo servicio del personal i de los elementos necesarios para procedar por un plan científico i metódico a la realizacion de la importante labor que se le ha encomendado i que consiste principalmente en la repoblacion de las dunas; en la regularizacion del réjimen de las aguas; en la formacion de las reservas forestales del Estado i en el fomento de la pesca i de la caza.

El complemento indispensable de la creacion de este nuevo servicio administrativo es el proyecto de lei que próximamente tendré el honor de someter a vuestra consideracion i que tiene por objeto reglamentar la esplotacion de los bosques, i la constitucion de las reservas forestales del Estado i consultar, al mismo tiempo, diversas medidas tendientes al incremento de la fauna marítima i fluvial, de las aves i animales útiles i al fomento de las industrias derivadas.

En lo que se refiere a la conservacion de los bosques tiene ademas capital importancia una disposicion que haga estensiva a la Zona Austral del pais la prohibicion de las rozas a fuego establecida por el Reglamento de 3 de mayo de 1873.

Entretanto, el Gobierno se preocupa de adoptar las medidas administrativas que sean del caso para hacer efectivas las disposiciones de dicho Reglamento en lo que se refiere a la prohibicion de cortar los árboles i arbustos situados a cierta distancia de los manantiales i vertientes.

Se ha dado principio a la organizacion definitiva del servicio de Sanidad Animal en conformidad a las bases propuestas, ántes de su regreso a Francia, por el eminente especialista don Adrian Lucet, i bajo la direccion de su ayudante don Julio Blier, contratado para este efecto por el Gobierno. Esta nueva organizacion comienza ya a prestar importantes servicios a los agricultores i contribuye eficazmente a prevenir i combatir las enfermedades del ganado, que es uno de los mas graves males que hoi aflijen a la agricultura nacional.

A iniciativa del Gobierno se organiza en la actualidad un Congreso Agrícola Rejional para las provincias de Concepcion, Arauco, Bio-Bio, Cautin i Malleco, que se reunirá en la ciudad de Concepcion en el mes de setiembre próximo. En este Congreso los agricultores de la rejion, con el concurso de personas especialmente preparadas, podrán estudiar las diversas cuestiones que interesan tanto a la agricultura rejional como a la agricultura jeneral del pais i promover la solucion de los problemas técnicos o económicos que con ellas se relacionan

El Gobierno se propone tomar la iniciativa i patrocinar congresos análogos que se reunirán sucesivamente en las diversas zonas agrícolas del pais, como un medio práctico i eficaz de despertar el interes en nuestros agricultores por la adaptacion de los procedimientos modernos i científicos de esplotacion del suelo.

Ha dado término a sus tareas la comision designada por el Gobierno para estudiar las modificaciones que conviene introducir, con el fin de facilitar su despacho, en el proyecto de lei del Honorable Senado, sobre concesion de mercedes de aguas para riego i fuerza motriz. Confía el Gobierno en que las modificaciones propuestas habrán de merecer vuestra aprobacion i no sufrirá retardos el despacho de una lei de tanto interes para la agricultura i la industria nacional.

Es de todo punto indispensable la creacion de un servicio encargado de estudiar, con sujecion a un plan razonado i metódico, los recursos mineros del territorio i su mejor aprovechamiento industrial i de reunir al mismo tiempo las informaciones de carácter científico relacionadas con la constitucion de su suelo. A satisfacer esta necesidad tiende el proyecto que tuve el honor de someter a vuestra consideracion el año último i por el cual se propone la creacion de un cuerpo de injenieros de minas i de un instituto jeolójico.

La Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas se ha ocupado preferentemente en el año último del reconocimiento i fijacion de los yacimientos de minerales de hierro, habiendo terminado ya esta tarea en las provincias de Atacama i Coquimbo i parte de la de Antofagasta.

Ademas, prosigue el levantamiento del plano de la zona minera de Vallenar i Freirina, para continuar la carta de toda la República, a fin de que se conozca la capacidad minera del pais i en el estranjero se sepa la riqueza que esta industria constituye.

Para dar a los estudios de la rejion carbonífera del sur el

impulso que merece, se han adquirido maquinarias que constituyen la última palabra en la materia i que permitirán desarrollar en gran escala los trabajos.

Asimismo se ha contratado en Alemania un especialista en sondajes, para ver modo de formar en el pais una escuela a fin de preparar el personal necesario para el manejo de las distintas maquinarias i la atencion de los diversos trabajos.

Es satisfactorio dejar constancia de que los estudios i reconocimientos practicados hasta hoi permiten asegurar que los minerales de hierro existentes en el pais, son susceptibles por su cantidad i calidad de una fácil i beneficiosa esplotacion industrial i deben ser considerados como una de nuestras mas seguras e importantes reservas de riqueza nacional.

En vista de la conveniencia de dar a conocer en el estranjero el valor de nuestros yacimientos de hierro i de atraer al pais los cuantiosos capitales que exije su esplotacion industrial, el Gobierno ha iniciado al efecto una obra de propaganda, haciéndose representar oficialmente en los Congresos Internacionales de Siderurjia celebrados en Lieja i en Lóndres.

La implantacion definitiva de la industria siderúrjica en el pais ha sido interrumpida por la clausura del establecimiento de los Altos Hornos de Corral, motivada por hechos que son del dominio público.

Con el fin de poner término a esta situacion, el Gobierno arribó con el representante de la Compañía Siderúrjica a un convenio *ad referendum* que, sin detrimento de los intereses fiscales, responde a los principios de equidad que deben inspirar los actos del Gobierno de la República.

Estimo que un evidente interes nacional aconseja no retardar el despacho del Proyecto de Lei sobre la materia que pende de la consideración de la Honorable Cámara de Diputados i que ha sido ya aprobado por el Senado.

En virtud de la lei número 2,577, de 6 de diciembre de 1911, los diversos servicios estadísticos que funcionaban en el Departamento de Industria, han pasado a depender de la

Direccion Jeneral de Estadística a escepcion de la Oficina del Trabajo, que continúa regularmente recojiendo la estadística del trabajo i reuniendo valiosos elementos de informacion para el estudio de la condicion moral i material de las clases trabajadoras del pais.

En este órden de ideas, deseo llamar la atencion del Congreso hácia los vacíos i deficiencias que se hacen sentir en la lejislacion positiva frente a los serios problemas que ya ha planteado el creciente desarrollo industrial i económico de la Nacion.

Es nuestro deber incorporarnos al movimiento de transformacion jurídica i social iniciado desde hace mas de medio siglo por todos los grandes paises civilizados, adoptando todas aquellas reformas que han sido sancionadas por una larga esperiencia i que, por la afirmacion de los principios de equidad i de justicia que deben presidir las relaciones entre el capital i el trabajo, han contribuido poderosamente a incrementar la prosperidad industrial i a consolidar la paz social.

En esta materia se hace necesario lejislar principalmente sobre el contrato del trabajo; i las condiciones de seguridad e hijiene del trabajo en las fábricas i talleres; sobre el trabajo de las mujeres i de los niños; sobre la responsabilidad de los patrones por los accidentes profesionales; sobre el crédito popular urbano i rural; i por último, sobre la organizacion definitiva de los servicios de estadística e inspeccion del trabajo.

Es asimismo urjente dictar leyes especiales con el objeto de amparar eficazmente la libertad del trabajo i de reglamentar el ejercicio del derecho de huelga, a lo ménos en los servicios de utilidad pública, cuya paralizacion puede, en ciertos casos, llegar a afectar gravemente la vida económica de la Nacion.

Estimando como una de las causas principales del desequilibrio producido en las finanzas nacionales la falta de un plan de obras públicas i la inclusion en los presupuestos de obras cuyo importe supera en mucho a las sumas que se consultan para las mismas, con fecha 8 de noviembre el Gobierno some-

tió a vuestra aprobacion un proyecto de lei por el cual se fija un plan de trabajos fiscales con desarrollo de diez años.

En virtud de la aprobacion de un plan de obras públicas, podria hacerse una distribucion bien meditada de los fondos disponibles para este objeto i atender a los trabajos mas urjentes i provechosos, los que se ejecutarian con arreglo a los proyectos estudiados i terminados hasta en sus mas mínimos detalles.

Dicho proyecto, cuyo despacho estimo escusado recomendar a vuestra consideracion, fija el plan i da las normas jenerales para su cumplimiento, atendiéndose anualmente con las sumas que la situacion del Erario permite destinar a la atencion de los trabajos en el año respectivo.

Terminados los estudios del mejoramiento del réjimen del rio Copiapó, se han ampliado durante la pasada temporada de verano los reconocimientos en el rio Huasco i en las diversas hoyas hidrográficas de la provincia de Coquimbo.

Está próximo a iniciarse el proyecto del canal del Mataquito al valle del Nilahue.

Se han terminado en el terreno i se prosiguen en la oficina los estudios del canal de regadío de los campos de Lináres con aguas del rio Maule.

El canal proyectado para abastecer los desagües en la ciudad de Temuco, dotando tambien de agua a los terrenos vecinos, i que habia sido adoptado para una menor dotacion, ha debido ser proyectado de nuevo con mayor capacidad en vista de la gran demanda de acciones que ha habido.

Terminado el muelle i malecon de Taltal, se ha continuado reforzándolo i completándolo con obras accesorias para el mejor servicio de la Aduana.

En Chañaral i en Huasco se construyen tambien malecones que facilitarán las operaciones de embarque en estos puertos, término de ramales del ferrocarril lonjitudinal en construccion.

En Coronel se ha terminado un malecon frente a la Adua-

na i se trabaja activamente en la construccion del muelle correspondiente.

Se ha continuado la construccion de obras de defensa en Copiapó, Vallenar, Serena i Petorca; i en esta capital se está terminando un segundo trozo de cien metros de la prolongacion de la canalizacion del Mapocho.

Las obras de alcantarillado de la ciudad de Curicó i parte de las de Concepcion están ya en esplotacion i pronto pasará lo mismo en la de Antofagasta, que está para terminarse. Se prosiguen al mismo tiempo los alcantarillados de Taltal, Serena, Talca, Chillan i Valdivia.

Es de esperar que, conforme a lo ocurrido en todas partes, ellas habrán de reducir considerablemente las cifras de mortalidad en esas ciudades.

Las ciudades de Curepto, Yungai, Nacimiento, Victoria i Temuco gozan ahora de servicios de agua potable, al mismo tiempo que se han mejorado los servicios deficientes que existian en Vicuña, Los Andes, Cauquénes, Quirihue, i se prosiguen las obras de Vallenar, Talca, Concepcion i Talcahuano, Coelemu, San Felipe, Casablanca, Buin, Los Anjeles i Osorno i se inician las de San Cárlos i Parral.

En los últimos dos semestres se han hecho o reconstruido 135 puentes, de una lonjitud total de 3,798 metros, con una inversion total de 1.919,278 pesos.

Ademas, se han reparado 140 puentes, con un gasto de 116,600 pesos.

En la oficina se han confeccionado 35 proyectos de puentes nuevos.

Actualmente hai diez puentes nuevos en construccion, de un largo total de 3,297 metros.

El valor de los contratos respectivos asciende a 2.037,595 pesos, moneda corriente.

En el año pasado el servicio de camineros tuvo una dotacion de 1,059 hombres, que repararon 1,439 kilómetros de caminos, con un gasto de 948,776 pesos.

Con fondos especiales, cuya suma asciende a 707,500 pesos, se hicieron 102 kilómetros de caminos nuevos i se repararon 500 kilómetros de los caminos existentes.

Se han iniciado los trabajos del kilometraje i del levantamiento de la carta de los caminos, aprovechando para ello una parte del personal i los elementos de que dispone la Direccion, en vista de que no se ha podido disponer de fondos destinados especialmente al objeto. Hasta ahora se ha alcanzado a mensurar unos dos mil kilómetros de caminos, i se continúa el trabajo empeñosamente.

Tambien se ha formado el mapa de la red de caminos de la provincia de Aconcagua, Valparaiso, Santiago i O'Higgins, i ahora se levanta el plano de los caminos de Colchagua.

En el ramo de edificacion, se terminaron los edificios para las siguientes dependencias: intendencias de Ñuble, Temuco i Valdivia, Gobernacion de Santa Cruz, pabellon de administracion del Instituto de Hijiene, lazareto de Los Andes, aduana de Coronel i Valdivia, almacenes de Playa Ancha i Alto del Puerto en Valparaiso, cárceles de Antofagasta, Taltal, Melipilla i La Union, liceos de Ovalle, Rengo i Cauquénes, escuelas superiores de Antofagasta, Quillota i de la calle de Ñuble, en Santiago, Escuela Normal de Niñas de Serena i varias escuelas para ambos sexos en las provincias de Valdivia, Llanquihue i Chiloé.

El costo total de estas obras alcanzó a la suma de 3.519,887 pesos.

Se han iniciado las siguientes obras: edificio de la Escuela de Injeniería de Santiago, Juzgado de Mejillones, Escuela Superior de Niñas de Taltal, Escuela de Minería de Copiapó, Instituto Comercial de Vallenar, una nueva seccion en el Liceo de Aplicacion, el edificio de la Escuela Profesional número 2 de Niñas de Santiago, la Escuela Superior de Buin, el Liceo de Hombres de Talca, el Liceo de Hombres de Lebu, la Escuela Normal de Valdivia, la Escuela Normal i el Liceo de Hombres de Puerto Montt. Todos estos edificios se en-

cuentran bastante adelantados i muchos de ellos en vísperas de ser entregados a su objeto.

Se continúa la construccion de los edificios de los Tribunales de Justicia de Santiago, del Observatorio Astronómico de Lo Espejo i a la fecha están mui avanzados los trabajos.

A fines de 1911 habia en construccion por cuenta o garantía del Estado 2,626 kilómetros de ferrocarriles, con un costo total aproximado de 340.000,000 de pesos, moneda corriente, i en los cuales habia trabajos hechos por valor de 174.000,000 de pesos, quedando por hacer otros con un valor de 166,000,000 de pesos, que deben ejecutarse en el plazo medio de tres años.

Se han entregado al servicio, definitiva o provisionalmente, 633 kilómetros de ferrocarriles, que corresponden al ferrocarril de Paloma a San Márcos, Llolleo a Barrancas i San Antonio del ferrocarril de Melipilla a San Antonio, Chillan a Pinto del ferrocarril de Chillan a las Termas, Curicó a Hualañé, Saboya a Lumaco del ferrocarril de Saboya a Capitan Pastene, Ancud a Castro i Lechagua, estacion Mapocho, seccion Toco al sur del ferrocarril lonjitudinal norte, secciones Cabildo al norte, Limáhuida al sur, Illapel al norte i Vallenar al norte del ferrocarril lonjitudinal sur i el muelle de Papudo, en el ferrocarril de Rayado a Papudo.

El costo aproximado de construccion de los 633 kilómetros de ferrocarriles entregados a la esplotacion alcanza a 4.680,000 pesos, moneda corriente, 5 800,000 pesos, oro de 18 peniques, i 1.995,140 libras esterlinas.

Fuera del ferrocarril de Arica a La Paz i de las dos secciones del ferrocarril lonjitudinal, se continúa la construccion de 533 kilómetros de ferrocarriles que corresponden a las secciones de Paloma a Juntas, Monte Oscuro a Salamanca, Quínquimo a Trapiche, San Felipe a Putaendo, Melocoton a Volcan, Rancagua a Doñihue, Arbol a Pichilemu, Lináres a Colbun, Pinto al Recinto, Rucapequen a Tomé i Penco, Saboya a Capitan Pastene, Cajon al Volcan Llaima, Selva Oscura a Curacautin, Osorno a Puerto Montt i Puente del Maule i acceso en el ferrocarril a Constitucion.

Los trabajos del ferrocarril de Arica a La Paz (439 k.) entregados al contratista Sir John Jackson (Chile) Limited, a principios de 1909, se siguen con toda actividad i tocan ya a su fin, i segun contrato deben quedar terminados en el presente año.

En cuanto a la seccion Cabildo a Copiapó del ferrocarril lonjitudinal, incluyendo ramal a Pedro Leon Gallo, fué terminada la liquidacion i cancelacion de las sumas invertidas por el Fisco durante la construccion por administracion.

La estension de la línea enrielada suma 364 kilómetros i en los trabajos ha habido un promedio de 3,300 operarios. Las secciones recibidas por el Gobierno i entregadas a la esplotacion suman 178 kilómetros i actualmente se tramita la recepcion de 88 kilómetros distribuidos en varias secciones.

En la seccion de Pueblo Hundido a Lagunas, los trabajos se siguen con bastante actividad, habiendo a la fecha cerca de 400 kilómetros enrielados. La estension entregada a la esplotacion alcanza a 189 kilómetros i actualmente se tramita la recepcion de 126 kilómetros distribuidos en diversas secciones. En los trabajos ha habido un promedio de 1,000 operarios.

El Gobierno confía que ambas secciones quedarán terminadas ántes de las fechas fijadas en los respectivos contratos.

Se han iniciado los trabajos de 239 kilómetros de ferrocarriles con un costo aproximado de construccion de 5.846,000 pesos, moneda corriente, i 12.430,000 pesos, oro de 18 peniques, que corresponden a las secciones Paloma a Juntas, Monte Oscuro a Salamanca, Melocoton al Volcan, Pinto al Recinto, Rucapequen a Tomé i Penco i Cajon al volcan Llaima.

Se prosiguieron los trabajos de Quínquimo a Trapiche, que habian sido paralizados para dar preferencia a la terminacion del ferrocarril de Rayado a Papudo, i se paralizó el de Rancagua a Doñihue, pidiéndose nuevas propuestas de construccion, una de las cuales acaba de aceptarse.

En el curso del presente año serán entregados a la esplotacion los ferrocarriles de Osorno a Puerto Montt i San Felipe a Putaendo.

En los distintos ferrocarriles en construccion han trabajado en promedio 12,000 operarios.

Fueron terminados los estudios de 345 kilómetros de ferrocarriles i están listos para pedir propuestas de construccion 748 kilómetros, que corresponden a las secciones: Melipilla a Las Cabras, Union a Rio Bueno, Artificio a Chincolco, Freire a Cunco, Búlnes a San Ignacio, Los Anjeles a Santa Bárbara, San Vicente a Peralillo, San Clemente a Colorado, i desvío a Queri, Paine a Talagante, Yumbel a Rio Claro, Serena a Rivadavia (Pelícano), Valparaiso a Casablanca, Cauquénes a Chanco i Curanipe, San Clemente a Molina, San Cárlos a San Fabian i San Ignacio al Recinto.

La lonjitud de los ferrocarriles particulares era, el 31 de diciembre último, de 3,183 kilómetros.

En 1911 se han hecho concesiones por decretos supremos para la construccion de 322 kilómetros, de los cuales 139 pertenecen a ramales del ferrocarril de Antofagasta a Bolivia.

La situacion del ferrocarril trasandino por Juncal ha sido objeto de numerosas jestiones encaminadas a obtener la seguridad i regularidad del tráfico i a facilitar el incremento de nuestro comercio con la República Arjentina.

Con este último objeto, el Gobierno envió a la vecina República una comision a fin de obtener modificaciones en las tarifas vijentes que permitiesen un intercambio comercial mas intenso. Las jestiones hechas, si bien no han tenido el éxito que se esperaba, en cambio han dejado planteado un problema de cuya solucion se esperan grandes beneficios.

En cuanto a la regularizacion del tráfico, pende de vuestro conocimiento la aprobacion de los acuerdos a que se ha llegado al respecto con la Compañía del ferrocarril.

La lonjitud de las líneas del Estado en esplotacion alcanza a 3,192 kilómetros.

El año último se trasportaron 11.200,984 pasajeros i

4.872,657 toneladas de carga, lo que da un aumento de 364,379 pasajeros i 384,452 toneladas de carga con relacion al año anterior.

Las entradas alcanzaron a 54.824,264 pesos i los gastos ordinarios a 67.295,876 pesos, cantidades superiores en 5.346,925 pesos i 7.332,370 pesos, respectivamente, a las de 1910.

La esplotacion arrojó una pérdida de 12.471,612 pesos, mayor en 1.986,445 pesos a la de 1910.

A fin de remediar esta situacion, se ha aprobado un aumento en las tarifas, con lo cual se espera que los ferrocarriles del Estado costearán sus gastos ordinarios con sus propias entradas.

Complemento de esta medida es la de procurar a la Empresa los recursos que necesita para poder atender en debida forma los intereses del público. Si bien el acarreo de la carga se ha hecho en mejores condiciones en los últimos años, los elementos de trasporte i las instalaciones de los ferrocarriles van quedando atrasados con relacion al incremento del tráfico.

La carga movilizada, que en 1906 fué de 2.743,710 toneladas, se ha duplicado casi en los últimos cinco años, alcanzando en 1911, como queda dicho, a 4.872,657 toneladas.

Por otra parte, en los meses corridos del presente año la movilizacion excede en mas de un 11 por ciento a la de iguales meses del año anterior.

Este considerable incremento en los trasportes, que demuestra el gran desarrollo de la produccion i la riqueza del pais, da capital importancia al problema de dotar a los ferrocarriles del Estado de doble via, equipo, maestranzas e instalaciones, que, a la vez que faciliten el servicio, hagan mas económica la esplotacion. Pronto tendré el honor de someteros un proyecto de lei a fin de satisfacer estas necesidades sin mayor gravámen para el Erario.

Este proyecto, el de reorganizacion del servicio i el relativo a la electrificacion de la línea de Santiago a Valparaiso i ramal a Los Andes, cuyo despacho os recomiendo, son indispensables para normalizar la condicion administrativa i económica de los ferrocarriles.

El Gobierno continúa dedicando una atencion preferente a este importante ramo de los servicios públicos i la creacion del Departamento de Ferrocarriles permitirá estudiar sus necesidades i fiscalizar al mismo tiempo la marcha de la Empresa.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las medidas adoptadas para regularizar nuestras finanzas nos han permitido continuar las valiosas e importantes obras en ejecucion. Con el despacho de los proyectos de recursos que penden de vuestra consideracion, tendremos los fondos necesarios para cancelar los compromisos pendientes.

Varias de las obras públicas en ejecucion se terminarán en el año corriente i la mayor parte en el entrante. Los obreros ocupados en ellas tendrán trabajo en las salitreras i en las grandes obras del puerto de Valparaiso, que se iniciarán a principios de octubre próximo.

Al dar cumplimiento a las leyes que autorizan las adquisiciones de elementos bélicos para el Ejército i la Armada, se ha tenido el propósito de corresponder a nuestra tradicional política de paz, a la defensa de nuestro estenso litoral i al apoyo que debemos a las marinas mercante nacional i estranjera, principalmente en la zona magallánica.

Santiago, 1.° de junio de 1912.—Ramon Barros Luco.

Se solicita la autorizacion necesaria para declarar infestado de fiebre amarilla el departamento de Tocopilla por dos meses mas.

Conciudadanos del Senado:

El estado actual de la epidemia de fiebre amarilla que se ha desarrollado en Tocopilla, impone al Gobierno el deber de

continuar tomando las medidas necesarias para lograr su completa estirpacion.

El acuerdo de esa Honorable Cámara por el cual se faculta al Presidente de la República para hacer uso de la autorizacion concedida por el artículo 6.º de la Lei de Policía Sanitaria, de 30 de diciembre de 1886, durante dos meses, deja de rejir el 25 del actual.

Por estas consideraciones, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para declarar infestado de fiebre amarilla al puerto de Tocopilla, por dos meses mas.

Santiago, 21 de junio de 1912.—Ramon Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Se declaran inembargables las propiedades i rentas de la Municipalidad de Santiago durante el tiempo de vijencia de la lei número 2,659, de 7 de junio último.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Intendente de Santiago ha hecho presente al Gobierno la necesidad de dictar una lei que ponga a salvo de embargos las entradas municipales, a lo ménos miéntras dure la vijilancia de la lei número 2,656, de 7 de junio último, que pone bajo la autoridad de ese funcionario diversas atribuciones que corresponden a la Municipalidad. El Intendente manifiesta, a este respecto, la imposibilidad en que se encontraria para atender los servicios locales, si se viera privado de las rentas, de suyo escasas, para satisfacer las regulares exijencias de esos servicios.

Actualmente existen embargadas algunas entradas, i esta situacion puede agravarse considerablemente, porque el 27 del actual cesarán los efectos de la lei número 2,618, de 27 de enero último, que encargó al Gobierno la direccion de los servicios de aseo e hijiene de la ciudad i declaró inembarga-

bles los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de la Policía de Aseo.

Se ha nombrado una comision para el estudio de las deudas que se cobren a la Municipalidad, pero a pesar del empeño con que ha trabajado, no ha podido aun precisar su monto, antecedente indispensable para arbitrar las medidas que regularicen la situacion financiera del Municipio.

Entretanto, es necesario evitar que los servicios locales se vean perturbados i aun suspendidos por el embargo de las rentas destinadas a satisfacerlos.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Decláranse inembargables las propiedades i rentas municipales, durante la vijencia de la lei número 2,659, de 7 de junio último.

Santiago, 16 de julio de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Se solicitan fondos para combatir las enfermedades infecciosas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos concedidos por lei número 2,659, de 7 de junio último, para combatir las enfermedades infecciosas i atender a los demas gastos orijinados por el servicio sanitario del pais, se han agotado totalmente en la adopcion de medidas tendientes a estirpar la epidemia de fiebre amarilla en Tocopilla i la de bubónica i de viruelas en el resto del pais.

El último caso de fiebre amarilla se presentó en Tocopilla el 27 de junio último, i habiendo terminado los períodos de desarrollo de posibles nuevos casos, el Gobierno ha ordenado

suspender las medidas estraordinarias que se habia implantado para lograr la estirpacion de la epidemia i evitar su propagacion a otras ciudades.

Para llegar a este resultado ha sido necesario efectuar gastos de consideracion, muchos de ios cuales no han alcanzado a ser pagados con los fondos de la lei número 2,659.

La peste bubónica, que se ha hecho endémica en los puertos del norte, requiere la inversion de ciertas sumas de dinero en la adopcion de medidas que tiendan a aminorar sus estragos, ya que para estirparla completamente seria necesario consultar cuantiosas sumas en obras de saneamiento.

La viruela se desarrolla tambien en muchas localidades del pais i se hace indispensable que el Gobierno disponga de los fondos necesarios para combatirla eficazmente i pagar las sumas que se adeudan por gastos efectuados con este objeto.

El Gobierno, teniendo presente el peligro que importa la existencia de estos flajelos, cree de su deber solicitar autorizacion lejislativa para invertir los fondos que sean necesarios para combatirlos i para mejorar en lo posible el estado sanitario de la República; i estima que, por ahora, se necesita la suma de $ 200,000 con estos fines.

Tengo el honor de acompañaros un detalle de la inversion dada a los fondos concedidos por la lei a que me he referido.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 200,000 en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i demas gastos orijinados por las mismas i para el sostenimiento del servicio sanitario del pais.

Santiago, 24 de julio de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Mensaje relativo a modificaciones de la lei sobre Habitaciones para Obreros

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, concede diversos privilejios i beneficios a las sociedades o empresas que se dediquen a la construccion de habitaciones para obreros. Entre estos beneficios consigna el de eximir de todo impuesto fiscal o municipal a las sociedades anónimas i a las personas jurídicas de cualquier naturaleza que inviertan la totalidad o una parte de su fondo de reserva en construir habitaciones que reunan las condiciones enumeradas en el artículo 13 de dicha lei.

Es suficiente, en consecuencia, que una sociedad anónima cualquiera dedique una parte de su fondo de reserva, por insignificante que sea, puesto que la lei no ha determinado cantidad alguna, para que por este solo hecho quede exenta de todo impuesto fiscal o municipal.

La aplicacion de este precepto legal podria acarrear al Fisco pérdidas cuantiosas en la percepcion de las contribuciones establecidas en su favor.

Bastaria, al efecto, que una compañía cualquiera invirtiese una pequeña suma de su fondo de reserva para que se viese libre del pago de los impuestos vijentes; i así, por ejemplo, una sociedad salitrera que quisiere eximirse del pago de los derechos de esportacion sobre al salitre i yodo i aun de los derechos de internacion de las mercaderías que consume, no tendria mas que dedicar una pequeña cantidad a la construccion de habitaciones para sus trabajadores, para verse libre del pago de los correspondientes derechos de aduana.

La sola enunciacion de este hecho demuestra la gravedad e importancia que envuelve para los intereses fiscales la subsistencia de las disposiciones legales ántes citadas i la urjencia que reviste la derogacion o modificacion de las mismas.

Afortunadamente, i debido talvez al hecho de ser poco co-

nocidas esas disposiciones, no ha habido ocasion de que se produzcan hasta ahora pretensiones de la gravedad de las que se han enunciado; pero si esos preceptos no se reforman, ellas podrán producirse en lo sucesivo i es indispensable adoptar las medidas que lo eviten.

La derogacion, por lo demas, del privilejio a que se ha hecho referencia, no obsta al propósito perseguido por la lei de dar facilidades para la construccion de habitaciones para obreros, ya que el artículo 14 de la misma lei concede beneficios análogos a los capitales que se inviertan en esos trabajos. En efecto, ese artículo declara exentas de toda contribucion fiscal o municipal las propiedades mismas i otorga, ademas, a sus moradores i a sus dueños franquicias de otra especie.

Por las razones espuestas, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Derógase el inciso 1.° del artículo 21 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Santiago, 28 de agosto de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Convocatoria a sesiones estraordinarias

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En uso de la atribucion que me confiere la parte 5.ª del artículo 73 de la Constitucion Política, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias, a contar desde el 14 del actual, para tratar de los siguientes asuntos:

Proyecto sobre reforma electoral;

Proyecto de suplementos i pago de cuentas pendientes del Ministerio del Interior;

Proyecto sobre Código Sanitario;

Proyecto sobre policías comunales;

Proyecto sobre empréstito de £ 200,000 solicitado por la Municipalidad de Viña del Mar;

Proyecto sobre tratados i convenciones internacionales;

Proyecto sobre reorganizacion del Ministerio de Relaciones Esteriores;

Proyecto sobre reorganizacion del servicio diplomático;

Proyecto sobre reforma de los sueldos de los empleados consulares;

Proyecto sobre suplementos del Ministerio de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion;

Proyectos de la Comision Parlamentaria;

Proyecto que prorroga la prohibicion de adquirir terrenos de indíjenas;

Proyecto sobre creacion de Cajas de Crédito Popular;

Proyecto que autoriza la inversion de $ 151,646.66 en pagar las cuentas pendientes del Ministerio de Justicia;

Proyecto sobre pago de cuentas pendientes del Ministerio de Instruccion Pública;

Mociones i proyectos sobre edificacion escolar, instruccion primaria i sueldos del profesorado de instruccion secundaria i superior;

Proyecto sobre suplementos del Ministerio de Instruccion;

Proyecto de presupuestos para 1913;

Proyecto sobre reforma de la lei de tabacos;

Proyecto sobre impuesto a la cerveza;

Proyecto sobre contribucion de herencias;

Proyecto sobre reforma de la lei de 16 de setiembre de 1884 sobre formacion de presupuestos;

Proyectos de aumentos de sueldos al personal de la Casa de Moneda i de las Aduanas;

Proyecto que reorganiza la Oficina de Utiles de Escritorio;

Proyecto sobre modificacion del contrato de los Altos Hornos de Corral;

Proyecto sobre reorganizacion de la Direccion Jeneral de Obras Públicas;

Proyecto sobre reorganizacion de los ferrocarriles;

Proyecto sobre electrificacion de la 1.ª Seccion de los Ferrocarriles;

Proyectos sobre concesiones por lei de los ferrocarriles internacionales;

Proyecto de suplementos del Ministerio de Guerra;

Proyecto sobre pension a la familia de un operario muerto en la Fábrica de Cartuchos;

Proyecto sobre enajenacion del terreno que ocupaba el cuartel del Rejimiento Chacabuco, que se incendió, i construcciones que han quedado, i adquisicion de otro local con el producto de la venta;

Proyecto sobre enajenacion del terreno destinado a pesebreras i picadero de la Escuela Militar i adquisicion de otro local;

Proyecto sobre retiro forzoso del personal de la Armada;

Proyectos sobre proteccion a la Marina Mercante Nacional;

Proyecto que aumenta los sueldos de los profesores de preparatoria de los Liceos de Hombres durante el año 1912.

Santiago, 10 de octubre de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se pide autorizacion para estender el servicio de policía fiscal a las comunas de San Miguel, Providencia, Ñuñoa i Viña del Mar.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En conformidad con lo dispuesto en la lei número 344, de 12 de febrero de 1896, solo las policías de las comunas cabeceras de departamento serán organizadas i dirijidas por el Presidente de la República i sostenidas con fondos fiscales.

Existen, sin embargo, diversas comunas rurales inmediatas a los grandes centros de Santiago i Valparaiso, como las de Providencia, San Miguel, Ñuñoa i Viña del Mar, atendidas por la policía fiscal de estas mismas ciudades.

De acuerdo con la lei citada no puede, pues, mantenerse este servicio en las condiciones actuales. Pero la existencia de policía en esas comunas es indispensable a causa de los valiosos intereses que se han ido radicando en ellas al amparo de la situacion actual.

Por otra parte, a fin de mantener unidad de mando, únicos medios de obtener con eficacia la pesquisa de los detenidos i de guardar el órden de un modo efectivo, hai conveniencia en mantener en un solo cuerpo las policías destinas a prestar sus servicios en ciudades que han llegado a hacerse mui estensas con motivo del crecimiento e importancia que han ido tomando las poblaciones vecinas i que constituyen diferentes comunas.

No seria posible ni justo, sin embargo, dadas las circunstancias actuales, que los gastos de los servicios de policía de comunas tan importantes como las de que se trata sigan pesando ilegalmente sobre el Erario Nacional.

Fundado en estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que, a partir desde el 1.° de enero de 1913, estienda el servicio de policía fiscal a las comunas de Providencia, San Miguel i Nuñoa, del departamento de Santiago, i a la de Viña del Mar, del departamento de Valparaiso.

Art. 2.° Las contribuciones municipales de haberes muebles e inmuebles que deben percibir las municipalidades de esas comunas se pagarán en la Tesorería Fiscal del respectivo departamento, para atender con ellas al pago del servicio de policía i a los gastos de recaudacion de la misma contribucion.

El saldo que resulte, será entregado al respectivo tesorero municipal.

La tasa de dichas contribuciones no podrá ser inferior al tres por mil.

Santiago, 10 de octubre de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Inclusion en la convocatoria del proyecto sobre recaudacion de los fondos provenientes del Alcantarillado de Santiago.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de qun puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto que establece que la recaudacion de las sumas que deben pagarse por el Servicio de Alcantarillado de Santiago, en conformidad a las leyes números 342, de 19 de febrero de 1896 i 1,624, de 27 de noviembre de 1903, será hecha por la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, con sujecion al Reglamento que dicte el Presidente de la República; el proyecto por el cual se deroga el inciso 1.° del artículo 21 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, que exime de todo impuesto fiscal o municipal a las sociedades anónimas i a las personas jurídicas, de cualquier naturaleza, que inviertan la totalidad o una parte de su fondo de reserva en construir habitaciones para obreros; i el proyecto en virtud del cual se autoriza a la Municipalidad de Valdivia para contratar un empréstito de $ 800,000 con el objeto de pagar las espropiaciones i demas gastos que demande la transformacion de dicha ciudad.

Santiago, 23 de octubre de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Sobre agua potable de Angol

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para el mejoramiento del servicio de agua potable de Angol, se hace necesario disponer de los terrenos comprendidos en la hoya hidrográfica de la quebrada Elvira, próxima a dicha ciudad, que mide una superficie de doscientas catorce hectáreas.

A causa de dificultades habidas con el propietario de dichos terrenos sobre el precio que por ellos debe pagar el Fisco, no ha sido posible adquirlrlos, lo que hace necesario proceder a la espropiacion correspondiente.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Declárase de utilidad pública la hoya hidrográfica de la quebrada Elvira, del departamento de Angol, que mide una superficie de doscientas catorce hectáreas, con el objeto de destinarla al mejoramiento del servicio de agua potable de la ciudad de Angol; i la faja de terreno que ocupa la cañería surtidora de dicho servicio, que comprende una superficie de tres cuartos de hectáreas.

La espropiacion se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones de la lei de 18 de junio de 1857.

Santiago, 6 de noviembre de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Sobre servicio de desagües en la República

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 342, de 19 de febrero de 1896, que autoriza a las municipalidades para establecer como obligatorio el ser-

vicio de desagües, dispuso que los propietarios pagasen por él la cuota que se fija en el artículo 3.º de la lei.

La lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906, que autoriza al Presidente de la República para contratar en licitacion pública la ejecucion de las obras de agua potable i de alcantarillado de las poblaciones para las cuales se hayan hecho estudios definitivos, determina en su artículo 4.º que el Presidente de la República tendrá la administracion de estos servicios i la recaudacion del impuesto a que se refiere la lei de 1896, hasta que el Estado se reembolse de las sumas gastadas en la ejecucion de las obras.

Los artículos 5.º i 6.º de la lei de 1906 disponen que formará parte de las entradas de las empresas de desagües el producto de la contribucion a que se ha hecho referencia, la cual será percibida por el Fisco en la misma forma en que cobran las municipalidades el impuesto de haberes.

Es indudable que la suma que se paga para mantener el servicio de desagües no es propiamente una contribucion que se exija para subvenir a los gastos públicos que benefician a todos los ciudadanos, sino la remuneracion de un servicio especial en que el Estado no es otra cosa que empresario.

Por otra parte, para que el Presidente de la República pueda percibir este impuesto, que, como se ha dicho, constituye una de las entradas de las empresas de desagües, será menester que periódicamente el Congreso Nacional autorice el cobro en forma constitucional i será necesario tambien que en la lei de presupuestos se consulte todos los años una partida especial destinada a la atencion de dichas empresas. Este sistema producirá, posiblemente, inconvenientes en la práctica, ya que por cualquier evento pueden agotarse los fondos del presupuesto i esto vendria a redundar en perjuicio de la administracion i esplotacion de las mismas.

En cambio, si en vez de impuesto o contribucion se establece el pago de servicios, facultándose a las tesorerías fiscales para percibir i a las administraciones de las empresas para jirar con cargo a las entradas, aquellos inconvenientes no

podrian producirse. Así los servicios se bastarian a sí mismos i el sobrante ingresaria en arcas fiscales.

Este sistema que ha sido implantado respecto de los servicios de agua potable ha producido resultados satisfactorios que lo hacen aconsejable para los desagües.

Para llevar a cabo esta idea habria necesidad de reformar las disposiciones legales a que se ha hecho referencia i dictar una lei especial de carácter jeneral que venga a dar organizacion a esta importante reparticion administrativa.

En la actualidad se encuentran en esplotacion los alcantarillados de Curicó, Concepcion i Antofagasta. Se hace, pues, urjente organizarlos bajo una misma reglamentacion que facilite el cobro de las entradas, que servirán para atender a los gastos de administracion, esplotacion i conservacion de las obras.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En las ciudades en que el servicio de desagües hubiere sido ejecutado por el Fisco, en conformidad a la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906, el valor de los servicios será pagado por los propietarios de acuerdo con la tarifa que fije, para cada localidad, el Presidente de la República.

El valor que debe pagar cada servicio no podrá exceder del tres por mil sobre el valor de la propiedad en que se hubiere instalado, siempre que dicho valor no exceda de cincuenta mil pesos. Por el exceso solo podrá cobrarse el uno por mil anual, entendiéndose comprendidos en esta cuota todos los desagües de una misma propiedad. En ningun caso el pago de un servicio podrá bajar de seis pesos al año.

Las cantidades que se percibieren por estos servicios se destinarán a los gastos que demanden la esplotacion, conservacion i ensanche del servicio i al reembolso de las cantida-

des que el Estado hubiere invertido en la construccion de las obras.

El Presidente de la República dictará los reglamento necesarios para el cumplimiento de esta lei.

Deróganse las disposiciones que fueren contrarias a la presente lei.

Santiago, 6 de noviembre de 1912.—RAMON BARROS LUCO. —*Guillermo Barros.*

Se solicitan fondos para la construccion de dos pabellones mas en la Casa de Orates de Santiago.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Casa de Orates de Santiago se ha hecho estrecha para recibir a los numerosos alienados que a ella acuden i no puede admitir mas.

El exceso de cerca de ochocientos enfermos que actualmente asila, sobre la cabida ordinaria, hace peligroso el estado de salubridad del establecimiento i dificulta la atencion que debe darse a los asilados.

Por este motivo, la Junta de Beneficencia de Santiago ha tomado la determinacion de no recibir mas enfermos, lo que ha sido causa de que muchos enajenados permanezcan en sus domicilios o estén recluidos en los diferentes cuarteles de policía, recibiendo deficiente o ninguna atencion médica.

A fin de subsanar este inconveniente, la Junta de Beneficencia pidió a la Direccion Jeneral de Obras Públicas hiciera estudios para efectuar el ensanche de dicho establecimiento.

La Direccion ha manifestado que los edificios actuales no admiten transformacion i que, dada la urjencia de dotar de nuevas salas a ese asilo, convendria como única solucion construir dos pabellones de un piso, con capacidad para doscientos enfermos cada uno, con costo total de $ 180,000, en te-

rrenos que posee la Casa al norte i al poniente de los edificios actuales.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 180,000 en la construccion de dos pabellones anexos a la Casa de Orates de Santiago, en conformidad a los planos, presupuestos i especificaciones elaborados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas, a fin de dar mayor ensanche al espresado establecimiento.

Santiago, 6 de noviembre de 1912.—RAMON BARROS LUCO. —*Guillermo Barros.*

Servicio de desagües de Punta Arenas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las leyes de contribuciones promulgadas el 15 de enero de 1910 i el 15 de julio de 1911, autorizaron en Magallánes el cobro de la contribucion de desagües establecida para Iquique por las leyes número 1,359, de 29 de setiembre de 1900 i número 1,404, de 29 diciembre del mismo año.

La aplicacion de dichas leyes en Punta Arenas ha presentado dificultades a causa de la desigualdad de condiciones existentes entre esta ciudad i la de Iquique, para la cual fueron dictadas.

Con el objeto de salvar estas dificultades se hace necesario organizar el servicio de desagües en Punta Arenas en forma que corresponda a las necesidades de la poblacion i a las condiciones especiales de la ciudad.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Concejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Se autoriza a la Comision de Alcaldes de Punta Arenas para establecer como obligatorio el servicio de desagües por medio de alcantarillas o cañerías en la espresada ciudad.

Art. 2.° Los propietarios de inmuebles situados dentro de los barrios en que se coloquen dichas alcantarillas o cañerías quedan obligados:

a) A instalar i mantener dentro de sus propiedades i a su costa las cañerías i demas aparatos que el servicio de desagües requieran.

b) A someterse a las ordenanza i reglamentos dictados por la Comision de Alcaldes i que fueren menester para instalar, inspeccionar i conservar el servicio de desagües aun dentro de las propiedades particulares, pudiéndose imponer multas de cinco a cincuenta pesos a los infractores de los reglamentos municipales. En consecuencia, los empleados del servicio de desagües podrán inspeccionar los servicios particulares para cerciorarse de su regular funcionamiento.

c) Cegar dentro de sus propiedades los pozos destinados a escusados.

Art. 3.° Los propietarios pagarán por el servicio de desagües una cuota que no excederá de tres por mil al año sobre el valor de la propiedad, computado segun el avalúo que rija para el cobro del impuesto de haberes, pero podrá elevarse hasta seis pesos anuales cuando el valor de la propiedad baje de dos mil pesos. Si este valor excede de cincuenta mil pesos, por el exceso solo podrá cobrarse en la proporcion de uno por mil i en ningun caso el gravámen anual subirá de quinientos pesos.

El uso de las cañerías de desagües será gratuito para todos los edificios fiscales i municipales, así como para todos los establecimientos de beneficencia, i de enseñanza nacional i particular gratuita.

Art. 4.° La obligacion que impone el artículo anterior se hará efectiva en cada edificio o seccion de edificio destinado a una habitacion o servicio independiente; pero no se tomarán en cuenta las varias aplicaciones que dentro de ellas se hagan para el uso de las mismas familias o ocupantes del lugar gravado.

Art. 5.° La Comision de Alcaldes hará los trabajos a que se refiere el artículo 2.° de esta lei, por cuenta de los propietarios, cuando estos no lo hicieren.

Si la propiedad valiere ménos de dos mil pesos i sus dueños carecieren de recursos, el trabajo lo hará la Comision de Alcaldes, por cuenta de los propietarios, debiendo éstos pagar el costo por medio de dividendos iguales que comprenderán un cinco por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion.

En los casos previstos en este artículo, las cuentas tendrán mérito ejecutivo i su cobranza se hará en la forma establecida para el cobro de contribuciones, en el privilejio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados.

Art. 6.° Cuando los desagües sirvan barrios construidos en cerro o terreno mui accidentado, podrán los propietarios que no tuvieren acceso directo a las cañerías matrices atravesar con sus cañerías particulares las propiedades intermedias, si de ello no se sigue grave daño a los dueños de éstas, previa la correspondiente indemnizacion.

Art. 7.° Se autoriza a la Comision de Alcaldes para que pueda contratar con empresas particulares la continuacion i esplotacion de los servicios de desagües, debiendo sujetarse estos contratos a las condiciones establecidas en la presente lei, i pudiendo estenderse hasta treinta años de duracion, previa autorizacion del Supremo Gobierno.

Santiago, 18 de diciembre de 1912.—RAMÓN BARROS LUCO.
—*Guillermo Barros.*

Se solicitan suplementos a diversos ítem del Presupuesto

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Varios ítem del presupuesto en actual vijencia han sido insuficientes para atender los diversos servicios dependientes del Ministerio del Interior i otros tienen un saldo que no alcanza a satisfacer las necesidades por lo que resta del año, por cuya razon se hace indispensable concederles un suplemento.

Los ítem 4179 i 4185, para costear la publicacion del *Boletin de Sesiones* del Senado i de la Cámara de Diputados i demas impresiones de ambas Cámaras, se encuentran agotados. Para pagar el *Boletin de Sesiones estraordinarias*, cuyo período comenzó el 14 de octubre próximo pasado i demas publicaciones del Soberano Congreso, se necesitarán las cantidades de $ 4,000 i $ 12,000, respectivamente, segun detalle presentado por la oficina correspondiente que se agrega como anexo bajo el número 1 i detalles de la Direccion Jeneral de Contabilidad (anexo número 2).

El ítem 4210, para arrendamiento de las casas en que funcionan las intendencias i gobernaciones i mayores cánones de las mismas i para gastos de traslacion de esas oficinas a nuevos locales, consulta la cantidad de $ 50,000. Queda un saldo de $ 278 i aun no se pagan las rentas correspondientes a los locales ocupados por las gobernaciones de Itata, Vallenar, Imperial, Lautaro, Curepto, Ovalle i Achao, que forman un total de $ 11,140.

Al ítem 4217, para arriendo de cuarteles. Se pide un suplemento de $ 41,000 que se invertirán en cubrir los cánones insolutos de arrendamiento de los cuarteles de Temuco, Victoria i Pitrufquen; de los retenes de Iquique i Copiapó; de las caballerizas i corrales de la 1.ª i 7.ª comisarías de la policía de esta capital i de la Morgue de Santiago; i del potrero de la caballada de la policía de Vichuquen.

Para el ítem 4218, vestuario i equipo, se solicitan $ 223,000;

con cargo a estos fondos hai que cancelar cuentas por valor de $ 192,141.39, moneda corriente i $ 2,160.32 oro de 18 peniques. El resto de la suma pedida se destinará al pago de las especies que deben entregarse en el resto del año.

La insuficiencia de los fondos consultados en el ítem 4219, para costear los gastos de provision de forraje para la caballada de las policías de la República, no ha permitido cancelar todas las cuentas relacionadas con ese servicio, adeudándose actualmente al rededor de $ 50,000, que es lo que se necesitaria para suplementar dicho ítem.

Para atender a los gastos de pasajes, fletes, viático i embalajes correspondientes al servicio de policía, ítem 4221, se solicita la cantidad de $ 30,000, cuya inversion se verificará en conformidad al detalle citado.

Los ítem que se enumeran del presupuesto de correos, se encuentran unos agotados i otros por agotarse i necesitan ser suplementados en la forma i por las razones que se indican:

Item 4,240, artículos de escritorio. En este ítem queda un saldo de $ 30,000; i hai que cubrir el pago de los derechos de aduana de los artículos encargados a Inglaterra i el importe de la provision de cáñamo, que suman las cifras de $ 40,000 i $ 18,000, respectivamente. Se necesita, pues, un suplemento de $ 28,000 (anexo número 9).

Item 4246, valijas. Queda un sobrante en este ítem de $ 40,000. El importe de la provision de sacos, segun propuestas, asciende a $ 95,000. Se necesita, en consecuencia, la cantidad de $ 55,000 (anexo número 9).

Item 4228, suplencias i reemplazos. Se adeudan con cargo a este ítem $ 2,000; i para terminar el año se necesitarán $ 3.000. Total del suplemento que se pide $ 5,000 (anexo número 9).

Item 4252, arrendamiento de oficinas. Se hace necesario suplementar este ítem en $ 17,000 para pagar los cánones insolutos de diversos locales (anexo número 9).

Item 4253, imprevistos. Este ítem está totalmente agotado, i para atender al pago de los avisos en que se piden propuestas públicas para los contratos de trasporte de corresponden-

cia i otros gastos i terminar el año, se necesitaria la suma de $ 2,000 (anexo número 9).

El ítem 4261, para materiales telegráficos, consulta la suma de $ 225,000, suma que se ha hecho insuficiente, i por la importancia de los gastos a que el ítem se refiere i su carácter de impostergales, se pide un suplemento de $ 25,000 que será lo ménos que se necesitará para terminar el año en condicion normal (anexo número 10).

Igualmente, para los siguientes ítem comprendidos en la partida 33, Gastos Jenerales, se hace indispensable conceder suplementos por las cantidades que se indican, cifras calculadas prudencialmente:

Item	4518	Para pago de sueldos a empleados suplentes........................	$ 8,000
»	4519	Para pago de trasportes i fletes.........	12,000
»	4523	Para pagos imprevistos..................	7,000
»	4522	Para telegramas i publicaciones de avisos..................................	5,000
»	4526	Para alumbrado del Ministerio del Interior i oficinas de su dependencia......	3,000

Item 4528. Se encuentra agotado, i se adeudan a la Imprenta Nacional por impresion del *Diario Oficial*, Memoria, Mensaje Presidencial i otras publicaciones, desde abril hasta setiembre de 1912, diversas planillas que suman un total de $ 28,427.70. Para atender a estos gastos i cubrir el importe de las demas publicaciones que se hagan durante el resto del año, se requiere un suplemento de $ 40,000 (anexo número 1).

La cantidad de $ 1.800,000 que se consulta en el presupuesto vijente para atender al mantenimiento del Cuerpo de Carabineros, ha sido insuficiente; i habria conveniencia en conceder un suplemento de $ 338,926.18 para cubrir el mayor gasto que ha demandado el aumento de sueldos a ese Cuerpo i diversas cuentas por especies suministradas para el uso del mismo.

El total de los suplementos que se solicitan asciendes a la

cantidad de $ 1.002,965.06 moneda corriente, i $ 2,160.32 oro de 18 peniqnes.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan del presupuosto del Interior, correspondiente a 1912:

PARTIDA 17

Item 4179	Para costear la publicacion del *Boletin de Sesiones* del Senado i las demas publicaciones de esta misma Cámara en conformidad al contrato vijente i acuerdos que adopte la Comision de Policía Interior, cuatro mil pesos....	$	4,000
» 4184	Para costear la publicacion del *Boletin de Sesiones* de la Cámara de Diputados i las demas impresiones de esta misma Cámara, debiendo hacerse los respectivos contratos por la Comision de Policía Interior, doce mil pesos......		12,000

PARTIDA 20

» 4210	Para arriendo de las casas en que funcionan las oficinas de las intendencias i gobernaciones i mayores cánones, i para gastos de traslacion de esas oficinas a nuevos locales, catorce mil pesos.....	$	14,000

Item	4211	Para gastos de trasporte de empleados de las intendencias i gobernaciones, mil ciento cincuenta i tres pesos treinta centavos.........	$ 1,153	30
»	4212	Para alumbrado i agua potable de las oficinas de las intendencias i gobernaciones, seis mil cuatrocientos cincuenta i un pesos seis centavos	6,451	06
»	4213	Para pago de suplentes de intendentes i gobernadores, once mil novecientos treinta i cuatro pesos cincuenta i dos centavos...........	11,934	52

PARTIDA 21

Item	4215	Para gastos jenerales de las policías, sesenta i cinco mil pesos...........	$ 65,000	
»	4217	Arriendo de cuarteles, cuarenta i un mil pesos.............................	41,000	
»	4218	Vestuario i equipo para cuatro mil hombres de infantería i tres mil cuatrocientos de caballería, que deberán adquirirse en licitacion pública, doscientos veintitres mil pesos..	223,000	
»	4219	Forraje para tres mil quinientos caballos, cincuenta mil pesos.........	50,000	
»	4221	Pasajes, fletes, viáticos i embalajes, treinta mil pesos.....................	30,000	
»	4232	Para sostenimiento del Cuerpo de Carabineros, trescientos treinta i ocho mil novecientos veintiseis pesos dieciocho centavos...........	338,926	18

PARTIDA 24

Item	4240	Para proveer a las oficinas de correos de artículos de escritorio i útiles para el empaquetado de la correspondencia, veintiocho mil pesos	$ 28,000
»	4226	Provision de valijas i candados, cincuenta i cinco mil pesos........	55,000
»	4248	Para pago de los empleados suplentes por licencias, suspensiones u otras causas, cinco mil pesos....	5,000
»	4252	Para arrendamientos de locales destinados a oficinas de correos, diecisiete mil pesos	17,000
»	4253	Imprevistos, dos mil pesos........	2,000

PARTIDA 25

Item	4261	Para baterías eléctricas, aparatos telegráficos i demas materiales, veintiocho mil pesos................	$ 28,000

PARTIDA 33

Item	4518	Para pago de empleados suplentes, ocho mil pesos...............	$ 8,000
»	4519	Para pago de trasporte i fletes, doce mil pesos..........................	12,000
»	4523	Para pagos imprevistos, siete mil pesos..............................	7,000
»	4526	Para alumbrado del Ministerio del Interior, oficinas de su dependencia, tres mil pesos.................	3,000

Item 4522 Para telegramas i publicaciones de avisos, quinientos pesos........... $ 500

» 4528 Para impresion del *Diario Oficial*, Memoria, Anuario i Guía del Ministerio del Interior i otras impresiones consultadas en el contrato respectivo, cuarenta mil pesos... 40,000

Santiago, 18 de diciembre de 1912.—RAMON BARROS LUCO. —*Guillermo Barros.*

Sobre nombramiento de Juntas Receptoras que deben funcionar en las próximas elecciones de Santiago.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La sentencia de término que ha declarado la nulidad de la eleccion de la Municipalidad de Santiago verificada el 3 de marzo último, por vicios en la constitucion de la junta receptora de sufrajios, obliga a constituir nuevas juntas receptoras en conformidad a la lei jeneral de elecciones i a las leyes especiales que se dicten sobre la materia.

En los artículos 48, 49, 50 i 51 de aquella lei se establecen trabas para el nombramiento de vocales que en circunstancias normales pueden ser una garantía para la acertada designacion de las personas llamadas a desempeñar la importante funcion de la recepcion de los sufrajios. Pero estas trabas serán contraproducentes para el fin que con ella ha perseguido el lejislador en la próxima eleccion de municipales de Santiago, en atencion a la antigüedad de los rejistros, a no haberse practicado en ellos las esclusiones anuales que ordena la lei i a otros defectos notorios de que adolecen los mismos rejistros i las listas de contribuyentes.

El Congreso Nacional ha aprobado recientemente una lei que deja al Presidente de la República la responsabilidad del

nombramiento de una junta electoral de carácter transitorio que ha de nombrar las juntas receptoras de sufrajios para las elecciones de actuales municipalidades vacantes. Parece lójico dar a esa junta electoral la libertad de accion necesaria para que se obtenga los resultados que persigue el Congreso.

Por estas consideraciones i, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° El nombramiento de miembros de las Juntas Receptoras que han de funcionar en la próxima eleccion de municipales de Santiago, se hará entre los electores del departamento sin sujecion a los requisitos exijidos por los artículos 48, 49, 50 i 51 de la lei de elecciones.

Art. 2.° La autoridad encargada de los nombramientos podrá acumular varios rejistros para una sola Junta Receptora.

Santiago, 31 de diciembre de 1912.—RAMON BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Aumento de sueldo a los guardianes primeros, segundos i terceros, ajentes i aspirantes de la Policía de Santiago.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Gobierno se preocupa de presentaros un proyecto de reorganizacion jeneral de los servicios de policías, pero como para esto se necesita un largo i minucioso estudio i un acopio de gran número de datos, i como dia a dia se producen mayores bajas en los diversos cuerpos de policía, se hace, miéntras tanto, indispensable tomar una medida inmediata para impedir que este número de bajas siga en aumento. Esta medida seria por lo pronto la de mejorar la remuneracion que percibe el personal de empleados, sin perjuicio de seguir estudiando reformas de otro órden que modifiquen favorable-

mente su condicion, haciendo, al mismo tiempo, mas provechosos i efectivos sus servicios.

Con este propósito, tengo la honra de someter a vuestra aprobacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Los guardianes primeros, segundos i terceros, los ajentes i aspirantes de las Secciones de Seguridad de las policías fiscales gozarán desde el 1.° de enero de 1913 de un aumento del veinte por ciento sobre los sueldos i gratificaciones de lei i rancho que les hayan correspondido en el año 1912, debiendo constituir todos estos emolumentos un sueldo único.

Este aumento se hará estensivo a los sueldos de los jefes, oficiales i empleados de los cuerpos de policía i personal de la Inspeccion Jeneral; pero los jefes i oficiales de las policías de Santiago i Valparaiso gozarán solamente de un aumento del diez por ciento.

Los prefectos de policías de capitales de provincia i capitales de departamento tendrán una asignacion anual de $ 2,000 i $ 1,000 respectivamente, para arrendamiento de casas, siempre que no se proporcione habitacion fiscal.

El Presidente de la República podrá acordar a otros jefes i asimilados de las policías asignaciones anuales para el arrendamiento de casas, de los fondos que con este objeto consulte la lei de presupuestos.

Santiago, 31 de diciembre de 1913.—RAMON BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Mensaje en que solicita liberacion de derechos de Aduana a los vehículos i materiales destinados a la Asistencia Pública de Santiago.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los importantes servicios que presta la Asistencia Pública en pro de los ciudadanos que caen heridos o enfermos en las

calles de la ciudad, mueven al Supremo Gobierno a prestar toda clase de facilidades para el incremento i mejoramiento de tan importante institucion de beneficencia.

El aumento del material sanitario que requiere el ensanche del Servicio de Asistencia Pública, hace necesario la introduccion en el pais de carros ambulancia, instrumental de cirujía i artículos de curacion.

A fin de que ese material sanitario irrogue a la Beneficencia Pública la inversion de la menor suma posible de dinero, i tomando en consideracion los beneficios que aporta al público la labor de la Asistencia Pública, estima el Gobierno que deben liberarse de los derechos de aduana los vehículos i materiales sanitarios destinados al uso de la Asistencia Pública.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese liberacion de derechos de aduana a los vehículos i materiales sanitarios destinados al uso de la Asistencia Pública de Santiago.

Santiago, 31 de diciembre de 1912.—Ramon Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

LEYES

Se aumenta el sueldo de los empleados de Correos

Lei núm. 2,594.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Elévase a 20,000 pesos anuales el sueldo del Director Jeneral de Correos.

Art. 2.° Auméntanse en 40 por ciento los sueldos de los demas empleados del servicio de Correos, debiendo computarse, para este efecto, como parte integrante del sueldo la gratificacion que en favor de dichos empleados consulta la le de presupuestos vijente.

Art. 3.° Los sueldos del servicio de Correos serán incompatibles con el goce de toda gratificacion o asignacion fiscal.

Art. 4.° Esta lei comenzará a rejir treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, ... de enero de 1912.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Se autoriza el remate de terrenos fiscales situados en las calles de Teatinos, Mapocho i Morande, de Santiago.

Lei núm. 2,610.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que, en el término de un año, proceda a enajenar en subasta pública, al mejor postor, el terreno de propiedad fiscal situado entre las calles de Teatinos, Mapocho i Morandé de la ciudad de Santiago. Se le autoriza, igualmente, para invertir el producto de esta venta en la adquisicion de las bodegas i anexos que los señores Pra i C.ª poseen en la calle del Cerro de la misma ciudad i el saldo que se obtenga, en la instalacion de los corrales de policía, la Morgue, las bodegas de forraje i en la adquisicion de un local para establecer la Escuela de Aspirantes a Oficiales de Policía.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 10 de enero de 1912.—R. Barros Luco.—*Abraham A. Ovalle.*

Se autoriza al Cuerpo de Bomberos de Valparaiso para hipotecar sus bienes

Lei núm. 2,611.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Cuerpo de Bomberos de Valparaiso para hipotecar, hasta por la suma total de ciento

cincuenta mil pesos ($ 150,000), los terrenos i edificios que ocupa en ese puerto en virtud de las leyes de 24 de junio de 1864, de 15 de junio de 1887 i número 146, de 2 de enero de 1894, a fin de que atienda con dicha cantidad a los gastos de reconstruccion de cuarteles i de sostenimiento de la institucion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tendido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 10 de enero de 1912.—R. Barros Luco.—*Abraham A. Ovalle.*

Pension a la viuda del ex-archivero de la Cámara de Diputados don Idilio Santander

Lei núm. 2,614.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a la señora doña Griselda Leiva, viuda del ex-archivero de la Cámara de Diputados, don R. Idilio Santander i a sus hijos, derecho a percibir una pension de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) anuales, de la que gozará en conformidad a la lei de montepío militar.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 17 de enero de 1912.—R. Barros Luco.—*Abraham A. Ovalle.*

Se establece que el impuesto de haberes muebles e inmuebles de la Municipalidad de Santiago será percibido por el Fisco durante seis meses.

Lei núm. 2,618.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º El impuesto de haberes muebles e inmuebles del territorio municipal de Santiago será percibido por el Fisco por el término de seis meses. El pago se efectuará en la Tesorería Municipal, con intervencion de un funcionario designado por el Presidente de la República.

El Presidente de la República invertirá el producto de dicho impuesto en los servicios estraordinarios de aseo e hijiene de la ciudad de Santiago, que estarán a su cargo durante el mismo tiempo, i reintegrará en arcas municipales el sobrante de este impuesto, si lo hubiere.

Los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de la Policía de Aseo, serán inembargables, con arreglo a la disposicion del artículo 466, número 17, del Código de Procedimiento Civil, i quedarán a disposicion del Presidente de la República durante el plazo de seis meses establecido en el inciso 1.º

Se faculta al Presidente de la República para que de los fondos que deba percibir a virtud de esta lei, pague los salarios devengados e insolutos de los empleados i trabajadores de la Policía de Aseo.

Art. 2.º Esta lei principiará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 24 de enero de 1912.—R. Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Se autoriza la ereccion del monumento a los héroes de la Concepcion

Lei núm. 2,619.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase la ereccion en la ciudad de Santiago de un monumento costeado por erogaciones populares i destinado a conmemorar el sacrificio de los setenta i siete héroes de la Concepcion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 24 de enero de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se concede un abono de tiempo al comisario de la policía de Santiago, don Guillermo Avila Money

Lei núm. 2,624.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, al comisario de la policía de Santiago, don Guillermo Avila Money, un abono de tiempo igual al que le falta para cumplir treinta años de servicios, para los efectos de su retiro, en conformidad a las leyes número 1,840, de 12 de febrero de 1906, i número 2,455, de 13 de febrero de 1911.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien

aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 1.° de febrero de 1912.—R. Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Se ordena finiquitar el contrato pendiente con la Societe de Constructions de Batignolles

Lei núm. 2,629.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para finiquitar, definitivamente i sin cargo alguno, el contrato celebrado a virtud del decreto número 5,005, de 27 de diciembre de 1904, con la Societé de Constructions Batignolles i los señores Fould i C.ª, mediante el pago por el Estado, en dinero efectivo, de la cantidad de ciento doce mil quinientas libras esterlinas (£ 112,500), o su equivalente en moneda chilena.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 8 de febrero de 1912.—R. Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Lei que modifica los sueldos de los empleados de telegrafos

Lei núm. 2,631.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Los sueldos anuales del personal de empleados del servicio de telégrafos del Estado serán los siguientes:

Director jeneral	$ 20,000
Inspector jeneral técnico del servicio	15,000
Secretario	10,000
Pro-secretario	8,400
Jefe de la seccion de contabilidad	10,000
Oficial mayor de contabilidad	5,400
Oficial de partes i archivero	6,000
Sub-inspectores técnicos de telégrafos	8,400
Sub-inspectores de instalaciones eléctricas	8,400
Jefes de distrito de primera clase	7,200
Jefes de distrito de segunda clase	6,000
Jefes de distrito de tercera clase	4,800
Telegrafistas especiales	4,200
Telegrafistas de primera clase	3,600
Telegrafistas de segunda clase	3,000
Telegrafistas de tercera clase	2,400
Telegrafistas de cuarta clase	2,100
Telegrafistas de quinta clase	1,800
Aspirantes	1,200
Profesor de telegrafía	3,600
Oficiales primeros	3,600
Oficiales segundos	3,000
Oficiales terceros	2,400
Oficiales cuartos	2,100
Oficiales quintos	1,800
Guarda-almacenes de Santiago	4,200
Guarda-almacenes de Valparaiso	3,600
Empaquetadores	1,800
Mecánico primero	3,600
Mecánico segundo	3,000
Mecánico tercero	2,400
Jefe de cuadrilla de primera clase	3,600
Jefe de cuadrilla de segunda clase	3,000
Jefe de cuadrilla de tercera clase	2,700
Guarda-hilos de primera clase	2,400
Guarda-hilos de segunda clase	2,100

Guarda-hilos de tercera clase	$ 1,800
Portero	1,500

Art. 2.° Los empleados que presten sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta gozarán de una gratificacion de veinte por ciento sobre sus sueldos.

Art. 3.° Los sueldos establecidos por esta lei son incompatibles con el goce de cualquiera gratificacion o asignacion que no sea la establecida por el artículo precedente.

Art. 4.° Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial.*

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 10 de febrero de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se conceden fondos para terminar el hospital i lazareto de Antofagasta

Lei núm. 2,632.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento ochenta i nueve mil cuatrocientos sesenta i siete pesos noventa i ocho centavos ($ 189,467.98) en los trabajos que sea necesario hacer i en las adquisiciones que haya que efectuar para el funcionamiento de la parte ya construida del hospital de Antofagasta, i la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40,000) en la instalacion de un lazareto en la misma ciudad.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien

aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 8 de febrero de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Lei que segrega de la 10.ª subdelegacion «Cocalan», del departamento de Melipilla, el distrito 1.º-4.º i se anexa a la 2.ª subdelegacion «El Monte»

Lei núm. 2,633.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Segrégase de la 10.ª subdelegacion «Cocalan», del departamento de Melipilla, el distrito número 4.º, «Naltahua»; i anéxasele a la 2.ª subdelegacion «El Monte», del mismo departamento, en la cual tendrá el número 5, con los límites que le están asignados en el decreto de 14 de enero de 1889.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 8 de febrero de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se autoriza la ereccion de un monumento en Melipilla al heroe Ignacio Serrano

Lei núm. 2,638.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase la ereccion en la plaza de la ciudad de Melipilla, de un monumento, costeado por suscri-

cion popular, i destinado a honrar la memoria del héroe Ignacio Serrano.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 12 de febrero de 1912.—R. Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Se autoriza la contratacion de un emprestito para la Empresa de Agua Potable de Valparaiso

Lei núm. 2,645.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para que, con la garantía del Estado, contrate un empréstito en el pais, por la suma de cinco millones quinientos mil pesos ($ 5.500,000), moneda corriente, o su equivalente en libras esterlinas.

Este empréstito se contratará con un interes que no exceda de seis por ciento al año i con una amortizacion acumulativa, tambien anual, que no baje del uno por ciento i su producto se destinará al pago de las maquinarias i de las obras necesarias para completar la dotacion de agua potable de Valparaiso.

En el presupuesto anual de gastos de la Empresa se consultarán preferentemente los fondos necesarios para el servicio i amortizacion de este empréstito hasta su cancelacion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Valparaiso, 16 de febrero de 1912.—R. Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Se aumenta la pension concedida a doña Felicia Toledo v. de Castro

Lei núm. 2,646.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI

Artículo único.—Auméntase a la cantidad mensual de cien pesos ($ 100) la pension de que disfruta doña Felicia Toledo v. de Castro, por los servicios de Camilo Henríquez, en conformidad a lo dispuesto en la lei de 30 de agosto de 1850.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Valparaiso, 16 de febrero de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Lei que autoriza la compra de una propiedad de don Benigno Polanco para la Prefectura de la policía de Valparaiso.

Lei núm. 2,651.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que, de los fondos destinados por la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906 a la reparacion i reconstruccion de edificios públicos en la ciudad de Valparaiso o de los provenientes de remates de terrenos espropiados, invierta la suma de trescientos cuarenta i cinco mil ochocientos sesenta i ocho pesos cincuenta centavos ($ 345,868.50) en la adquisicion del

sitio i casa que don Benigno Polanco posee en la Avenida Brasil números 133 a 137, esquina de Las Heras, de esa ciudad, en que funciona actualmente la Prefectura de policía de Valparaiso.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 11 de abril de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se autorizan las espropiaciones necesarias para los trabajos del agua potable de la ciudad de Talca.

Lei núm. 2,652.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública todos los terrenos i edificios que sea necesario ocupar para el paso de cañerías, trasmision de fuerza eléctrica i demas obras que deben ejecutarse para la instalacion de los servicios de agua potable i alcantarillado de la ciudad de Talca, de acuerdo con los proyectos aprobados por el Presidente de la República.

La espropiacion consiguiente se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 11 de abril de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se conceden fondos para combatir enfermedades infecciosas

Lei núm. 2,653.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de setenta mil pesos ($ 70,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, en los demas gastos orijinados por las mismas i por el sostenimiento del servicio sanitario del pais.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 25 de abril de 1912.—R. Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Se modifica temporalmente la lei de municipalidades en la parte relativa a Santiago

Lei núm. 2,656.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Al Intendente de Santiago, como presidente de la Municipalidad de la capital, corresponde:

1.° Promulgar las ordenanzas, reglamentos i acuerdos municipales que establezcan reglas de jeneral aplicacion, debiendo la publicacion hacerse en un periódico de la localidad;

2.° La ejecucion de todas las ordenanzas, reglamentos i acuerdos municipales;

3.º La representacion de la Municipalidad para la administracion de las propiedades municipales i la ejecucion inmediata de los actos que su conservacion i buena administracion exijan;

4.º La superintendencia directiva i económica sobre el manejo de los empleados, especialmente de los encargados de la recaudacion e inversion de las entaadas municipales i la inspeccion sobre todos los establecimientos dependientes de la Municipalidad;

5.º La visita periódica o estraordinaria de la caja municipal i la inspeccion de su contabilidad;

6.º Formar el presupuesto anual i someterlo oportunamente a la Municipalidad para que lo discuta i resuelva acerca de él;

7.º La direccion de los trabajos municipales en la forma i condiciones acordadas;

8.º Intervenir i firmar las escrituras de compra, arriendo u otros contratos que la Municipalidad celebrare;

9.º Nombrar para todos los empleos municipales con acuerdo de la Municipalidad. Esceptúanse los empleados en el servicio de la Secretaría Municipal, que se nombrarán por la misma Municipalidad.

Si durante el receso de la Municipalidad un empleo vacare o fuese suspendido el que lo desempeñe, el Intendente nombrará interinamente quien lo sirva hasta que la Municipalidad se reuna;

10. Suspender a todos los empleados municipales, cuando por su mala conducta o mal desempeño lo exijiere el buen servicio, i concederles licencia temporal por justa causa, dando en uno i otro caso cuenta a la Municipalidad en su reunion inmediata. La destitucion de estos empleados requiere el acuerdo municipal;

11. Aplicar una multa que no exceda de cien pesos a los municipales que no concurran a las sesiones ordinarias o estraordinarias, la que será satisfecha inmediatamente, sin perjuicio de comprobar ante la justicia ordinaria una justa causa de impedimento, para obtener la devolucion de la multa;

12. Las demas atribuciones que confiere al alcalde el artículo 83 de la Lei de Municipalidades vijente i que no estuvieren consignadas en los números anteriores.

Art. 2.° Todos los actos de administracion del Municipio corresponden al Intendente.

Art. 3.° Si al tomar en consideracion un acuerdo municipal para promulgarlo o para su ejecucion, el Intendente reconoce que es contrario a las leyes o disposiciones vijentes dictadas por autoridad competente, que recae sobre materia que no es de la competencia de la Municipalidad, o que ésta se ha excedido en él de sus atribuciones, o que es notoriamente perjudicial a la localidad, suspenderá la promulgacion o ejecucion i lo devolverá con sus observaciones a la Municipalidad para que lo reconsidere. En este caso, la Municipalidad necesita para insistir en el acuerdo observado, la mayoría de d s tercios de sus miembros presentes. Si la Municipalidad insiste en un acuerdo objetado de ilegal o de haberse celebrado sin competencia, el Intendente elevará el negocio al Gobierno para que resuelva con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 4.° En la segunda quincena de junio del presente año, la Municipalidad procederá a discutir i aprobar el presupuesto de entradas i gastos que, para lo restante de éste i para el año próximo, le presentará el Intendente en la primera quincena de dicho mes. Si el 30 de junio no estuviere aprobado el presupuesto, rejirá el proyecto de presupuesto presentado por dicho funcionario.

La misma regla se observará si presentado un proyecto de suplemento o de modificacion al presupuesto, la Municipalidad no se pronunciare en los ocho dias siguientes a su presentacion, en las sesiones a que debe ser citada para ese efecto.

Art. 5.° El Intendente de Santiago, durante la vijencia de esta lei, tendrá una asignacion especial de diez mil pesos ($ 10,000) anuales, pagaderos con fondos municipales, sin perjuicio del sueldo i emolumentos que actualmente percibe.

Art. 6.° Esta lei rejirá desde el dia de su publicacion en el *Diario Oficial* hasta la renovacion de la actual Municipalidad e instalacion de la nuevamente elejida.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de junio de 1912.—R. Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Lei sobre edificacion en la ciudad de Concepcion

Lei núm. 2,658.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

TITULO I

Artículo 1.° La construccion de edificios i la apertura, ensanche, union, prolongacion o rectificacion de calles, avenidas i plazas en la ciudad de Concepcion, se sujetará a las disposiciones de la presente lei.

Art. 2.° El trazado de las calles, plazas i avenidas se sujetará a las líneas fijadas en el plano acordado por la Municipalidad que apruebe el Presidente de la República.

Las calles de Pedro Valdivia, Miguel Ignacio Collao i Arturo Prat tendrán una anchura mínima de veinte metros, i la Avenida Manuel Rodríguez tendrá una anchura mínima de cuarenta i dos metros.

Art. 3.° No se podrán abrir nuevos barrios dentro del territorio municipal de Concepcion, o formarse poblaciones nuevas, sin que previamente la Municipalidad haya aprobado los planos respectivos.

Para que la Municipalidad pueda aceptar la apertura de un nuevo barrio o poblacion, es necesario que el interesado se obligue a entregar las calles pavimentadas, con sus servicios de alcantarillado, iluminacion i agua potable, i sus aceras en la forma i condiciones que dicha Municipalidad acuerde con arreglo a las leyes.

TITULO II

Art. 4.° Para edificar al costado de calles, plazas u otros bienes nacionales de uso público, se necesita solicitar permiso a la autoridad municipal, acompañando un plano o cróquis esplicativo de la obra.

Art. 5.° Para los efectos de esta lei se entenderá por reconstruccion:

1.° Rehacer completamente, o en su mayor parte, el edificio o cuerpo de edificio que se halle al costado de una via pública;

2.° Ejecutar en la parte o cierro esterior de la propiedad, reparaciones u obras que renueven dicha parte o cierro, en su totalidad, o en una parte cualquiera de su estension;

3.° Renovar totalmente o en su mayor parte el cimiento o pared de la calle;

4.° Levantar en el edificio un nuevo piso que cargue sobre el cierro o pared esterior, siempre que en ésta sea menester hacer alguna obra de refuerzo.

Los trabajos que se ejecuten en el período de cinco años se considerarán como uno solo para los efectos de lo establecido en este artículo i quedarán sometidos a las disposiciones de esta lei, cuando el total de ellos deba estimarse como una reconstruccion.

Art. 6.° Los propietarios de casas esquinas situadas en calles que tengan ménos de veinte metros de anchura estarán obligados, en caso de edificar o reconstruir, a ceder a la via pública un triángulo cuyo vértice forme la esquina i cuya base sea de cuatro metros.

Si se diera al ochavo forma curva, la cuerda del arco será de cuatro metros, no pudiendo ser la flecha de mas de un metro.

TITULO III

Art. 7.° Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para llevar a efecto las prescripciones de esta lei.

Art. 8.° Las espropiaciones se efectuarán por la Municipalidad cuando los propietarios soliciten la línea correspondiente para construir o reconstruir.

La Municipalidad podrá en cualquier tiempo, con la aprobacion del Presidente de la República, quien a su vez, ántes de resolver, deberá oir al Consejo de Estado, acordar, por los dos tercios de sus miembros, las espropiaciones necesarias para abrir nuevas calles o avenidas, o prolongar las existentes, i en estos casos, se procederá a la espropiacion total de los predios que hayan de atravesar, salvo que el propietario consienta en la espropiacion parcial.

Art. 9.° Acordada por la Municipalidad la espropiacion de una estension de terreno, se procederá a ella en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 10. Cuando un propietario pida línea para reconstruir o cuando sea obligado a demoler el edificio por su mal estado, solo tendrá derecho a indemnizacion por el valor del terreno cedido para la via pública.

Art. 11. Los terrenos cedidos por la Municipalidad a un colindante al fijar la línea de las vias públicas, deberán ser pagados ántes de comenzar la obra de reconstruccion de los edificios o cierros respectivos.

Art. 12. Si al hacerse una espropiacion quedaren terrenos sobrantes que no fueren adaptables al uso que ántes tenian, la Municipalidad pagará el valor de todo el predio, si así lo exijiese el propietario.

Art. 13. La Municipalidad venderá en subasta pública los terrenos que hubiera adquirido con arreglo a los artículos anteriores, si no fueren destinados a la via pública.

Art. 14. El que infrinjiera alguna de las disposiciones de esta lei, será penado con una multa de diez a quinientos pesos a beneficio municipal, ejecutándose a su costa, si hubiere lugar a ello, los trabajos necesarios para reparar la infraccion.

Las penas que establece el inciso anterior serán aplicadas por el juez de letras, sumariamente, debiendo pronunciar su fallo en el plazo de quince dias i se harán efectivas administrativamente por el alcalde.

Se concede accion popular para el denuncio de las infracciones de esta lei.

TÍTULO IV

Art. 15. Se autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Concepcion i con garantía fiscal, un empréstito hasta por la suma de cien mil libras esterlinas (£ 100,000), con un interes que no exceda de seis por ciento anual i con una amortizacion acumulativa de dos por ciento, tambien anual, cuyo producto se destinará a los trabajos de pavimentacion de las calles i plazas de la ciudad nombrada.

Art. 16. La Municipalidad pagará las tres cuartas partes del valor de la pavimentacion primera i estable que se ejecute en las calzadas, i los dueños de los predios vecinos pagarán la otra cuarta parte, en proporcion al frente de su respectiva propiedad.

Los vecinos pagarán la totalidad del valor de las aceras que correspondan a sus propiedades.

Art. 17. Elévase, en dos por mil, el impuesto sobre haberes en el territorio municipal de Concepcion, por el tiempo necesario para atender con el producto del aumento al servicio total del empréstito autorizado por esta lei.

Los valores producidos por el aumento serán inembargables, i se destinarán esclusivamente al servicio del empréstito.

El pago total del impuesto de haberes se hará por los propietarios en la Tesorería Fiscal de Concepcion por trimestres anticipados.

La Tesorería Fiscal deducirá èl valor del dos por mil adicional para invertirlo en el servicio del empréstito; i entregará el saldo restante a la Munipalidad, deduciendo previamente de él la cantidad que fije el Presidente de la República para la remuneracion de los empleados fiscales que tengan a su cargo la percepcion del impuesto i el servicio del empréstito.

Si hechas las amortizaciones ordinarias del empréstito con

el producto del impuesto adicional resultare algun sobrante, se destinará éste a amortizaciones estraordinarias.

Art. 18. El producto del empréstito se depositará en arcas fiscales para ser invertido en la forma determinada por el inciso siguiente.

Una junta compuesta del Intendente de la provincia, que la presidirá; de dos personas designadas por el Presidente de la República, del primero i segundo alcalde municipal i del Director de Obras Municipales, tendrá a su cargo la direccion de todos los trabajos de pavimentacion de la ciudad de Concepcion, en conformidad al reglamento que dicte el Presidente de la República.

Art, 19. El tesorero municipal podrá reclamar como parte i deducir recursos contra el avalúo de las propiedades en el territorio municipal de Concepcion.

Art. 20. Establécense los siguientes límites urbanos para el territorio municipal de Concepcion:

Por el norte, el curso del rio Andalien hasta el puente del ferrocarril a Penco;

Por el poniente, una línea recta que parta del puento del ferrocarril a Penco, pase por el punto del Cerro Verde en que está el límite con el departamento de Talcahuano i llegue a la ribera derecha del rio Bio-Bio, en el curso de este rio, desde el punto anterior hasta trescientos metros al sur de la confluencia con el estero del Agua de las Niñas.

Por el sur, una línea que partiendo del punto situado a trescientos metros de la desembocadura del estero del Agua de las Niñas, en el rio Bio-Bio, llegue hasta el antiguo camino de Hualqui, límite actual de las subdelegaciones 2.ª i 6.ª; el curso de este camino hasta el antiguo castillo del Cerro de Caracol; otra línea desde este punto hasta un punto situado a diez metros al oriente del monumento a la Vírjen en la chacra del Seminario, i desde este punto otra recta al estero de Puchacai o Nonquen, donde le atraviesa el camino vecinal que sale al camino real a Palomares.

Por el oriente, este camino hasta donde encuentra al espre-

sado camino real, i desde ahí una línea recta con direccion norte magnético hasta el rio Andalien.

Art. 21. Se establece en favor de la Municipalidad de Concepcion un derecho de andamio que será cobrado de acuerdo con la ordenanza que la corporacion dicte, con aprobacion de S. E. el Presidente de la República, i que será igual al que se cobra en la ciudad de Santiago.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de junio de 1912.—R. —BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Lei que concede fondos para combatir enfermedades infecciosas

Lei núm. 2,659.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, demas gastos orijinados por las mismas i por el sostenimiento del servicio sanitario del pais.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 7 de junio de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Se concede derecho a retirarse con sueldo íntegro al inspector de la policía de Santiago, don Ignacio Arancibia.

Lei núm. 2,663.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.— En atencion a los servicios prestados al Congreso Nacional por el inspector de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago, don Ignacio Arancibia, se le concede, por gracia, su retiro con una pension vitalicia equivalente a la totalidad del sueldo i gratificacion de que actualmente disfruta.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 16 de julio de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Se concede pension a la viuda del oficial de partes de la Cámara de Diputados, don Alejandro Vial L.

Lei núm. 2,674.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Laura Araya, viuda del oficial de partes de la Cámara de Senadores, don Alejandro Vial Lorca, i a su hijo menor, una pension mensual de doscientos pesos de que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 23 de agosto de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Lei que modifica los sueldos de los empleados del Congreso

Lei núm. 2,666.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las secretarías i redaccion de sesiones de ambas cámaras i la biblioteca del Congreso Nacional serán servidas desde el 1.° de enero de 1912, por los siguientes empleados, con los sueldos anuales que a continuacion se indican, con esclusion de toda gratificacion por servicios prestados en el Congreso:

Cámara de Senadores

SECRETARÍA

Un secretario, jefe de la oficina	$ 16,200
Un pro-secretario	13,500
Un secretario de comisiones, jefe del servicio, con la categoría correspondiente al pro-secretario de la Cámara	13.500
Dos pro-secretarios de comisiones, con diez mil quinientos pesos cada uno	21,000
Un archivero, que tendrá bajo su inmediata custodia i responsabilidad el archivo electoral i se encargará de la preparacion, distribucion i guarda	

de los rejistros electorales i demas especies a que se refieren los artículos 45 i 78 de la lei de elecciones..	$ 9,450
Un oficial de partes..	7,200
Dos oficiales primeros, con cinco mil doscientos cincuenta pesos cada uno..	10,500
Dos oficiales segundos, con cuatro mil quinientos pesos cada uno..	9,000
Un oficial de Sala i ausiliar de pluma..	3,600
Un mayordomo del edificio del Congreso	3,300
Un ecónomo i mayordomo..	2,700
Cuatro porteros, con mil ochocientos pesos cada uno..	7,200
Tres ayudantes, con mil ochenta pesos cada uno...	3,240

REDACCION DE SESIONES

Un redactor primero, jefe de la redaccion..	$ 13,500
Dos redactores segundos, con nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos cada uno.	18,900
Tres taquígrafos primeros, con ocho mil doscientos cincuenta pesos cada uno..	24,750
Tres taquígrafos segundos, con siete mil quinientos pesos cada uno..	22,500
Tres taquígrafos terceros, con seis mil setecientos cincuenta pesos cada uno..	20,250
Un oficial primero..	4,500
Un oficial segundo..	3,000

Camara de Diputados

Un secretrrio, jefe de la oficina	$ 16,200
Un pro-secretario i tesorero..	14,500
Un secretario de comisiones	13,500
Dos pro secretarios de comisiones, con diez mil quinientos pesos cada uno..	21,000

Un oficial de partes.................................... $	7,200
Un archivero....................................	7,200
Un oficial primero....................................	5,250
Dos oficiales segundos, con cuatro mil quinientos pesos cada uno....................................	9,000
Un oficial para la secretaría de comisiones..........	3,900
Un mayordomo primero....................................	3,300
Un mayordomo segundo....................................	2,250
Un ecónomo....................................	2,700
Cuatro porteros, con mil ochocientos pesos cada uno....................................	7,200
Un jefe de oficiales de sala....................................	3,300
Cuatro oficiales de sala, con mil quinientos pesos cada uno....................................	6,000

REDACCION DE SESIONES

Un redactor primero, jefe de la redaccion............ $	13,500
Dos redactores segundos, con nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos cada uno....................................	18,900
Dos redactores terceros, con nueve mil pesos cada uno....................................	18,000
Tres taquígrafos primeros, con ocho mil doscientos cincuenta pesos cada uno....................................	24,750
Tres taquígrafos segundos, con siete mil quinientos pesos cada uno....................................	22,500
Seis taquígrafos terceros, con seis mil setecientos cincuenta pesos cada uno....................................	40,500
Un oficial....................................	4,500
Un oficial ausiliar....................................	3,000
Un portero....................................	1,500

BIBLIOTECA DEL CONGRESO

Un bibliotecario.................................... $	9,000
Dos oficiales ausiliares, con tres mil seiscientos pesos cada uno....................................	7,200
Un portero....................................	1,800

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 31 de julio de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Pension de gracia para el ex-inspector de la policía de Santiago, don José Manuel Padilla

Lei núm. 2,673.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se concede, por gracia, a don José Manuel Padilla Encina, empleado policial retirado, el derecho a que su pension le sea computada sobre la base del sueldo asignado al empleo de inspector de la policía de Santiago.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 23 de agosto de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Pension de gracia para doña Lucía Irarrázaval de la Puente

Lei núm. 2,686.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Lucía Irarrázaval de la Puente, hija de don Bernardo Irarrázaval, una pension mensual de doscientos pesos.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 28 de agosto de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se conceden fondos para combatir enfermedades infecciosas

Lei núm. 2,687.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los demas gastos orijinados por las mismas i para el sostenimiento del servicio sanitario del pais, debiendo aplicarse hasta la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) a las medidas destinadas a prevenir i combatir la epidemia de fiebre amarilla i hasta la suma de ochenta i tres mil cuatrocientos pesos ($ 83,400) al pago de cuentas pendientes imputables a los servicios a que se refiere esta lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 28 de agosto de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se conceden fondos para pagar diversas cuentas de la Cámara de Diputados

Lei núm. 2,703.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza la inversion de la suma de veintiun mil cuatrocientos treinta i ocho pesos cincuenta centavos ($ 21,438.50), en atender al pago de los servicios prestados a la Comision Revisora de Poderes por el notario don Abraham del Rio; del saldo de los gastos hechos por la Comision Parlamentaria de Colonizacion; de los gastos de la Comision Mista encargada de estudiar el proyecto de trasformacion de la ciudad de Santiago i del valor de las medallas de identidad de los miembros de la Cámara de Diputados.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 11 de setiembre de 1912.—R. Barros Luco.—*Guillermo Barros*.

Se concede título de propiedad sobre un sitio que ocupa el Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt

Lei núm. 2,705.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt título de propiedad sobre el sitio que ocupa desde hace mas de cuarenta años en la calle de Valparaiso de esa ciudad, con doce i medio metros de frente i veinticinco de fondo, i dentro de los siguientes deslindes: por el norte, con don Eduardo Schöbitz; por el sur, con don Justo Pastor Castro; por el oriente, con don Augusto Mechsner; i por el poniente, con la calle de su ubicacion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien

aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 11 de setiembre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillérmo Barros.*

Se cambia nombre al territorio municipal de Frutillar

Lei núm. 2,706.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El territorio municipal de Frutillar, creado por decreto supremo de 22 de diciembre de 1891, se denominará Puerto Varas.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tendido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 11 de setiembre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Lei que concede fondos para renovar las instalaciones eléctricas de la Cámara de Senadores

Lei núm. 2,707.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Destínase la cantidad de veintiocho mil pesos ($ 28,000) a la renovacion de las instalaciones del alumbrado eléctrico de la Cámara de Senadores, i la de treinta i cinco mil pesos ($ 35,000) al pago de cuentas provenientes de trabajos

ejecutados en las dependencias de esta Cámara i a los gastos que demanden la reparacion, habilitacion i dotacion de mobiliario de las Salas de Comisiones i de Secretaría.

La inversion de estas sumas se hará con arreglo a los acuerdos que adopte la Comision de Policía Interior.

Art. 2.° Concédese un suplemento de doce mil pesos ($ 12,000) al ítem 4176 del presupuesto del Interior, para gastos jenerales de la Secretaría del Senado.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 11 de setiembre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Sobre agua potable de Coelemu

Lei núm. 2,708.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Declàranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecucion de las obras de agua potable de Coelemu i para la conservacion i conduccion de las aguas, debiendo llevarse a cabo la espropiacion consiguiente en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República i a las disposiciones de la lei de 18 de junio de 1857.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 11 de setiembre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se autoriza la contratacion de un empréstito para la Municipalidad de Viña del Mar

Lei núm. 2,712.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar, por el término de un año, para que, con la garantía del Estado, contrate un empréstito en el pais hasta por la suma de doscientas mil libras esterlinas (£ 200,000), o su equivalente en moneda corriente. Este empréstito se contraerá con un interes que no exceda de cinco por ciento anual i con una amortizacion acumulativa que no baje de uno por ciento, ni sea superior a dos por ciento anual.

Art. 2.° La contratacion del empréstito i aceptacion de las propuestas que se presenten para hacerse cargo de él, será acordada a lo ménos por el voto de los dos tercios de los municipales en ejercicio.

Art. 3.° El producto total del empréstito se invertirá esclusivamente en las siguientes obras:

Ciento cuarenta mil libras esterlinas (£ 140,000), o su equivalente en moneda corriente, en la pavimentacion de calles i aceras, plantaciones, construcciones de cauces, cunetas, subidas de acceso i demas obras necesarias en la parte plana i en los cerros;

Veinte mil libras esterlinas (£ 20,000), o su equivalente en moneda corriente, en la construccion de balnearios con todas las comodidades i seguridades modernas, de uso gratuito i pagado;

Diez mil libras esterlinas (£ 10,000), o su equivalente en

moneda corriente, en la construccion de edificio para casa consistorial, policía de aseo i asistencia pública;

Cinco mil libras esterlinas (£ 5,000) o su equivalente en moneda corriente, en la construccion de hornos crematorios de basuras i adquisicion de material moderno para su estraccion i para el barrido i riego de la poblacion;

Siete mil quinientas libras esterlinas (£ 7,500), o su equivalente en moneda corriente, en la construccion de un matadero modelo en el terreno municipal adquirido para este fin;

Ocho mil libras esterlinas (£ 8,000), o su equivalente en moneda corriente, en las obras de saneamiento de la laguna del Estero i construccion de un puente carretero frente a la calle del Cerro;

Nueve mil quinientas libras esterlinas (£ 9,500), o su equivalente en moneda corriente, al pago de las deudas vijentes a la fecha de la instalacion de la actual Municipalidad, i el sobrante que quedare de esta partida se destinará a la construccion de un nuevo puente carretero sobre el estero.

Art. 4.º El producto del empréstito queda afecto a los trabajos detallados en el artículo anterior i no podrá ser embargado sino para el pago de ellos, siempre que se hubieren contratado con las solemnidades establecidas en esta lei.

Todos los trabajos se efectuarán por propuestas públicas, acordadas previamente sus bases por los dos tercios de los municipales en ejercicio; las bases se publicarán, a lo ménos, por tres veces en un periódico del departamento, debiendo mediar quince dias entre cada publicacion, i las propuestas se abrirán al tercero dia despues de la última publicacion, reservándose la Municipalidad el derecho de rechazar todas las propuestas si lo juzgare conveniente. La aceptacion de las propuestas deberá tambien contar con el voto de los dos tercios de los municipales en ejercicio.

Art. 5.º El servicio del empréstito se hará por la Tesorería Fiscal de Valparaiso, para cuyo efecto cobrará directamente de los contribuyentes, por trimestres anticipados, la contribucion de haberes que corresponda a Viña del Mar.

La Tesorería Fiscal deducirá proporcionalmente la suma

necesaria para el servicio del empréstito i el saldo lo entregará cada trimestre a la Municipalidad. El Presidente de la República reglamentará la forma en que debe darse cumplimiento a las disposiciones de esta lei, relativas al cobro de las contribuciones i al servicio del empréstito.

Art. 6.° Desde el 1.° de enero del año próximo hasta la completa cancelacion del empréstito, en la comuna de Viña del Mar se cobrará la contribucion de haberes a razon de cinco por mil i con un recargo de ciento por ciento las patentes profesionales, industriales i de vehículos en actual vijencia. Se esceptúan del aumento del impuesto de haberes las propiedades cuyo avalúo sea inferior a diez mil pesos ($ 10,000).

El avalúo de los haberes, practicado con arreglo a los artículos 44 i siguientes de la lei de 22 de diciembre de 1891, no podrá ser aumentado sino cada cinco años. Las comisiones avaluadoras se limitarán a incluir en lás listas anuales la avaluacion de los nuevos edificios o parte de edificios que se construyan i que no figuren en el avalúo del año anterior.

Art. 7.° Los dueños de propiedades urbanas de Viña del Mar quedan obligados a pagar, por una sola vez, i en proporcion al frente de cada predio, el valor de la mitad de la pavimentacion de las calles que la Municipalidad acuerde pavimentar. La Municipalidad pagará la otra mitad de esos valores.

En toda calle que se pavimente deberán construirse al mismo tiempo aceras de asfalto, cemento romano u otros materiales análogos con sus respectivas soleras; el valor de estas aceras se pagará tambien por mitad entre la Municipalidad i los propietarios.

Para los efectos de estos pagos, que deberán efectuarse en dinero efectivo, la Municipalidad, una vez aceptada la propuesta de pavimentacion de la calle o acera, publicará en un periódico del departamento la lista de los propietarios i las sumas con que proporcionalmente deben contribuir, a fin de que entablen los reclamos del caso por los errores en que pueda incurrirse.

Los reclamos deberán formularse dentro de diez dias a

contar desde la publicacion i la Municipalidad resolverá sobre ellos en la primera sesion ordinaria siguiente al plazo señalado. La lista rectificada se publicará nuevamente en un periódico del departamento, i verificada esta publicacion, los propietarios deberán enterar en la Tesorería Fiscal las sumas que les corresponda pagar, en el plazo de quince dias despues de terminada la pavimentacion, bajo apercibimiento de serles cobradas ejecutivamente en la forma prescrita para el cobro de la contribucion de haberes.

Una vez hecha la pavimentacion i construidas las aceras, la Municipalidad quedará obligada a mantenerlas en lo sucesivo en buen estado.

La lei de 11 de junio de 1901 no será aplicable a la pavimentacion que se lleve a cabo en virtud de la presente lei.

Art. 8.º El producto total de la venta de los bonos será percibido por la Tesorería Fiscal de Valparaiso i depositado por ésta en un Banco de la localidad al mejor interes posible.

La Tesorería efectuará el pago de las obras a los contratistas en vista de los derechos que espida el señor Primer Alcalde de Viña del Mar, i que hayan sido aprobados por la Municipalidad.

Art. 9.º La Municipalidad podrá jestionar las cobranzas de las cuotas con que deben contribuir los propietarios para los trabajos de pavimentacion i el pago de la contribucion de haberes; pero el entero de esta suma se hará en todo caso en la Tesorería Fiscal de Valparaiso.

El tesorero municipal podrá reclamar como parte i deducir recursos contra el avalúo de propiedades i matrícula de patentes.

Art. 10. Los funcionarios o empleados municipales que invirtieren o autorizaren la inversion de cualquiera suma proveniente de este empréstito en un objeto distinto o en distinta forma de la fijada en esta lei, serán personal i solidariamente responsables de la inversion, sin perjuicio de las demas responsabilidades civiles i criminales.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien

aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 25 de noviembre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se modifica la lei sobre trasformacion de la ciudad de Valdivia

Lei núm. 2.713.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Sustitúyese el inciso 1.° del artículo 13 de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910, sobre trasformacion de la ciudad de Valdivia, por el siguiente:

La espropiacion de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, en lo relativo a ensanche o rectificacion de calles o avenidas, deberá hacerse efectiva cada vez que los propietarios obtengan línea para construir o reconstruir. Pero si los edificios que se trata construir o reconstruir afectan terrenos destinados a la apertura de nuevas calles o avenidas o a la prolongacion de las existentes, será facultativo para la Municipalidad proceder desde luego a la espropiacion o conceder línea para edificar.

Art. 2.° Se autoriza a la Municipalidad de Valdivia para emitir bonos hasta por la suma de ochocientos mil pesos ($ 800,000), con interes anual que no exceda del ocho por ciento i con una amortizacion acumulativa de uno por ciento, tambien anual, a fin de que atienda con su producto a los pagos de las espropiaciones acordadas por la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910. Miéntras dure esta deuda seguirá haciéndose el pago del impuesto de haberes de dicha comuna por los propietarios en la Tesorería Fiscal de Valdivia, por trimestres anticipados-

El servicio de los bonos se hará por la Tesorería Fiscal con los fondos municipales provenientes de la contribucion de haberes, para lo cual retendrá la suma necesaria de dicho impuesto, que será inembargable, i el saldo lo entregará a la Municipalidad.

Art. 3.° Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma en que hará la emision de los bonos i el servicio de la deuda, tanto para el pago de los cupones de los intereses como para el retiro de bonos por causa de la amortizacion.

Art. 4.° A fin de dar cumplimiento a la última parte del inciso 3.° del artículo 24 de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910, la Municipalidad de Valdivia fijará la clase de material que debe emplearse en la pavimentacion de las aceras i señalará el plazo dentro del cual los propietarios deben ejecutar el trabajo.

En caso de no ejecutarse la obra en el plazo fijado, la Municipalidad podrá pedir propuestas para que la obra se realice por cuenta de los propietarios, sirviendo de título ejecutivo bastante al contratista contra los respectivos propietarios la liquidacion practicada por la Direccion de Obras Municipales i aprobada por la Municipalidad.

Una liquidacion practicada en la misma forma del inciso precedente servirá de título ejecutivo contra el propietario para el cobro de lo que corresponda pagar por el costo de la parte correspondiente en el pavimento de la calzada.

Los propietarios de un solo predio cuyo valor no exceda de cinco mil pesos no estarán obligados a contribuir al pago de la pavimentacion de la acera que dé frente a dicho predio.

Art. 2.° Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 5 de diciembre de 1912.—R. Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Se modifica la lei sobre habitaciones para obreros

Lei núm. 2,714.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones en la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906:

a) Redúcese de veinticinco a cinco años el plazo que consulta el artículo 13 para que las habitaciones hijiénicas gocen de las franquicias que se enumeran en el párrafo 3.º; i

b) Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

Artículo 21. El Presidente de la República podrá conceder una garantía del Estado hasta de seis por ciento anual i por término que no exceda de veinte años, sobre los capitales que las sociedades comprendidas en el número 1.º del artículo anterior, justifiquen haber invertido en construir habitaciones que reunan las condiciones enumeradas en el artículo 13, siempre que dichos capitales no bajen de quinientos mil pesos ($ 500,000).

El Consejo Superior de Habitaciones queda facultado para tomar por cuenta del Estado la administracion de las propiedades garantidas que produzcan una renta inferior al seis por ciento del capital invertido en su construccion.

En este caso la sociedad dueña de la propiedad solo percibirá por ella el seis por ciento de garantía a que se refiere el inciso 1.º

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 5 de diciembre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Lei que concede fondos para la construccion de dos pabellones en la Casa de Orates de Santiago.

Lei núm. 2,719.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento ochenta mil pesos ($ 180,000) en la construccion de dos pabellones anexos a la Casa de Orates de Santiago, en conformidad a los planos, presupuestos i especificaciones elaborados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas, a fin de dar mayor ensanche al espresado establecimiento.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 18 de diciembre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se autoriza la ereccion de un monumento a don Jose Bunster

Lei núm. 2,720.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza la ereccion, por suscricion popular, en la ciudad de Angol, de un monumento al señor don José Bunster.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien

aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 18 de diciembre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se modifica la lei número 2,666, sobre sueldos de los empleados del Congreso

Lei núm. 2,721.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se reemplaza en el artículo único de la lei número 2,666, de 31 de julio último, los siguientes incisos, que figuran bajo el rubro «Redaccion de Sesiones de la Cámara de Senadores», i que dicen:

Un oficial primero........................	$ 4,500
Un oficial segundo........................	3,000

por estos otros:

Un oficial primero........................	$ 5,250
Un oficial segundo........................	4,500
Un portero..................................	1,500

Reemplázanse, asimismo, los siguientes incisos que figuran bajo el rubro «Redaccion de Sesiones de la Cámara de Diputados», i que dicen:

Un oficial....................................	$ 4,500
Un oficial ausiliar........................	3,000

por estos otros:

Un oficial primero........................	$ 5,250
Un oficial segundo........................	4,500

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 18 de diciembre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CÁMARA DE SENADORES

Se ordena el pago de la gratificacion del cuarenta por ciento acordado a los empleados del Senado por la lei número 2,666.

Núm. 574.—Santiago, 16 de febrero de 1912.—Visto lo dispuesto en el artículo 3.° de la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al personal de empleados de la Secretaría i Redaccion de Sesiones de la Cámara de Senadores, de la Biblioteca del Congreso i al jefe i personal de la guardia especial de esta Cámara, la gratificacion del cuarenta por ciento sobre los sueldos percibidos durante el año 1911.

Dedúzcase del ítem 4,529, partida 33, Gastos Jenerales del Presupuesto del Interior, en la forma establecida en la citada lei número 2,276.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal*

Se ordena pagar los nuevos sueldos a los empleados del Senado

Núm. 3,784.—Santiago, 17 de agosto de 1913.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,666, de 31 de julio último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al personal de empleados de la Cámara de Senadores los nuevos sueldos i las diferencias de sueldos que fija la citada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Jubilacion del portero primero del Senado

Núm. 4,263.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Vista la solicitud presentada por don José Molina, en que pide se le conceda su jubilacion como portero primero de la Cámara de Senadores; teniendo presente que ha comprobado haber prestado servicios por mas de once años i que la comision médica respectiva lo considera imposibilitado para desempeñar cualquier empleo; atendidos los informes del Tribunal de Cuentas i del Fiscal de Hacienda i de acuerdo con lo dispuesto en la lei de 20 de agosto de 1857,

Decreto:

Concédese al portero primero de la Cámara de Senadores, don José Molina, la jubilacion que solicita, con el goce de una pension equivalente a las once cuarentavas partes de su sueldo de mil ochocientos pesos ($ 1,800) anuales.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará al solicitante, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de agosto próximo pasado, i por todo el resto del año en curso, la suma que le corresponde a razon de cuatrocientos noventa i cinco pesos ($ 495) anuales.

La misma Tesorería devolverá al interesado la cantidad de treinta pesos ($ 30) que depositó en cumplimiento del decreto de 4 de octubre de 1881.

Impútese al ítem 4,525, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ordena pagar la gratificacion del cuarenta por ciento acordado a los empleados de la Cámara de Diputados.

Núm. 575.—Santiago, 16 de febrero de 1912.—Visto lo dispuesto en el artículo 3.º de la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los empleados de la Cámara de Diputados la gratificacion del cuarenta por ciento sobre los sueldos percibidos durante el año 1911.

Dedúzcase del ítem 4,529, partida 33 Gastos Jenerales, Seccion Variables del Presupuesto del Interior, en la forma establecida en la citada lei número 2,276.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se manda pagar al personal de la Cámara de Diputados los nuevos sueldos fijados por la lei número 2,666.

Núm. 3,655.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,666, de 31 de julio último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al personal de empleados de la Cámara de Diputados los nuevos sueldos i las diferencias de sueldos que fija la citada lei.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Elecciones complementarias i estraordinarias de Diputados

Núm. 3,528.—Santiago, 31 de julio de 1912.—Visto el oficio de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 29 del actual, que comunica que esa Honorable Cámara ha declarado nula la eleccion verificada el 3 de marzo último, en las siguientes secciones del departamento de Osorno:

Secciones primera i tercera de la subdelegacion cuarta Cancura; secciones segunda i cuarta de la subdelegacion sesta Maipué; seccion segunda de la subdelegaccion sétima La Costa, i secciones primera, segunda, tercera, cuarta, sétima i octava de la subdelegacion trece Rio Negro; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 115 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 18 de agosto próximo para que tenga lugar la nueva eleccion de Diputado en las referidas secciones.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,529.—Santiago, 31 de julio de 1912.—Visto el oficio número 57, de 29 del actual, en que la Honorable Cámara de Diputados comunica que ha acordado declarar nula la eleccion verificada el dia 3 de marzo próximo pasado, en las secciones sesta i sétima de la primera subdelegacion de la comuna de Pa-

rral, del departamento del mismo nombre, i en las secciones primera, segunda i tercera de la sesta subdelegacion de la comuna Huerta del Maule del departamento de Loncomilla; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 115 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 18 de agosto próximo para que tenga lugar la nueva eleccion de Diputado en las secciones indicadas, debiendo funcionar ademas las mesas de la seccion primera, de la primera subdelegacion, i tercera de la segunda subdelegacion, de la comuna de San Javier del departamento de Loncomilla, que no funcionaron el dia de la eleccion de marzo último.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,530.—Santiago, 31 de julio de 1912.—Visto el oficio número 55, de 29 del actual, en que la honorable Cámara de Diputados comunica haber declarado nula la eleccion verificada el dia 5 de marzo último en las secciones segunda i cuarta de la subdelegacion cuarta Guayacan, del departamento de Coquimbo; primera i segunda de la subdelegacion sétima de Monte Grande; segunda i tercera de la subdelegacion octava La Union; primera de la subdelegacion quinta Rivadavia; segunda, tercera i cuarta de la subdelegacion sesta Paihuano; i seccion tercera de la subdelegacion once El Molle, del departamento de Elqui; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 115 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 18 de agosto próximo para que tenga lugar la eleccion de Diputado en las referidas secciones.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,531.—Santiago, 31 de julio de 1912.—Visto el oficio de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 29 del corriente, en que comunica que esa Honorable Cámara ha declarado nula la eleccion verificada el dia 3 de marzo último en las secciones primera, segunda, tercera, cuarta i quinta de la subdelegacion de Sauzal, del departamento de Cauquénes; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 115 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el 18 de agosto próximo para que tenga lugar la nueva eleccion de Diputado de las citadas secciones.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,940.—Santiago, 16 de noviembre de 1912.—Visto el oficio número 248, de 14 del actual de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica la vacancia de una de las diputaciones de Valdivia i Villarrica, producida por el fallecimiento del señor don Manuel Gallardo González, i en conformidad con lo establecido en el artículo 92 (82) de la Lei de Elecciones,

Decreto:

Fíjase el dia 8 de diciembre próximo para que tenga lugar la eleccion del Diputado que ha de llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DE ESTADO I MINISTERIO DEL INTERIOR

Renuncias i nombramientos de Ministros de Estado

Núm. 66.—Santiago, 6 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don J. Ramon Gutiérrez, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Enrique A. Rodríguez*

Núm. 67—Santiago, 6 de enero de 1912.—He acordado i decreto.

Nómbrase al señor don Abraham Ovalle, Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i públíquese.—BARROS LUCO.—*Enrique A. Rodríguez.*

Núm. 267.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Abraham A. Ovalle, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Pedro N. Montenegro.*

Núm. 268.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Ismael Tocornal, Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Pedro N. Montenegro.*

Núm. 269.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Enrique A. Rodríguez, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 270.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Benjamin Montt, del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 271.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Alejandro Huneeus, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm 272.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Enrique Zañartu P., del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 273.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Renato Sánchez, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 274.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Arturo del Rio, Ministro de Estado en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 275.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Alejandro Rosselot, Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese rozon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 276.—Santiago, 23 de enero de 1912.—He acordado decreto·

Nómbrase al señor Abraham Ovalle, Ministro de Estado en el Departamento de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,279.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ismael Tocornal, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Renato Sánchez.*

Núm. 2,280.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento del Interior, a don Guillermo Rivera.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Renato Sánchez*

Núm. 2,281.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Renato Sánchez G. de la H., del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,282.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Pedro N. Montenegro, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,283.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Alejandro Rosselot, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,284.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Abraham A. Ovalle, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.
Guillermo Rivera.

Núm. 2,285.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, a don Joaquin Figueroa

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,286.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, a don Samuel Claro Lastarria.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,287.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto.

Nómbrase Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina, a don Luis Devoto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,288.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas i Ferrocarriles, a don Belfor Fernández.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,657. -Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Guillermo Rivera, del cargo de Ministro de Estado en el Departamenio del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Joaquin Figueroa.*

Núm. 3,658.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—Nómbrase al señor don Guillermo Barros, Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Joaquin Figueroa.*

Núm. 3,659.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Joaquin Figueroa, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,660.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Arturo del Rio, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,661.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Samuel Claro Lastarria, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,662.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Luis Devoto, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,663.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Belfor Fernández, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,664.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Antonio Huneeus, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,665.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Enrique Villegas Echiburú, Ministro de Estado en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,666.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Manuel Rivas Vicuña, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,667.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Claudio Vicuña S., Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,668.—Santiago, 8 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Oscar Viel, Ministro de Estado en el Departamento de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillemo Barros.*

CONSEJO DE ESTADO

Nombramiento de Consejero

Santiago, 17 de enero de 1910.—Encontrándose vacante un cargo de Consejero de Estado, por fallecimiento de don Vicente Aguirre Várgas, que lo desempeñaba, decreto:

Nómbrase Consejero de Estado, en calidad de Ministro de la Corte Suprema, a don Enrique Fóster Recabárren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de empleado

Núm. 572.—Santiago, 16 de febrero de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase oficiales supernumerarios del Ministerio del Interior a los señores Gabriel Guerra S., Enrique A. Pinto, Cárlos Silva S. i Rafael Valdes V.

Páguese a los nombrados el sueldo correspondiente, a contar desde el 1.° de enero último, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.

Dedúzcase del ítem 4203, partida 19 del presupuesto del indicado Departamento.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,227.—Santiago, 18 de marzo de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de oficial de partes del Ministerio del Interior, por fallecimiento de don Luis R. López, que lo servia, decreto:

Nómbrase en propiedad para que desempeñe el indicado empleo el archivero, don Víctor Gatica, quien será reemplazado por el oficial primero don Honorio Henríquez, los cuales servian interinamente dichos puestos.

Págueseles el sueldo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,086.—Santiago, 1.º de julio de 1913.—He acordado i decreto:

Declárase vacante el empleo de oficial supernumerario del Ministerio del Interior que sirve don Gabriel Guerra i nómbrase para que lo reemplace a don Nicolas Schut, en calidad de interino.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente, a contar desde la fecha del presente decreto.

Impútese el gasto al ítem 4203, de la partida 19 del indicado Departamento.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

CAPITULO III

RÉJIMEN INTERIOR

Renuncias i nombramientos de Intendentes i Gobernadores

INTENDENTES

Renuncias

Núm. 997.—Santiago, 21 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el Intendente de la provincia de Cautin, don Ricardo Vélez; i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don José Miguel Barriga.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Nombramientos

Núm. 452.—Santiago, 9 de febrero de 1913.—Teniendo presente que con fecha 8 del actual terminó el período por el cual fué nombrado Intendente de Valparaiso don Enrique Larrain Alcalde,

Decreto:

Nómbrase Intendente de la provincia de Valparaiso, por un nuevo período constitucional, al referido señor Larrain Alcalde.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,556.—Santiago, 4 de junio de 1912.—Teniendo presente que el dia 3 del actual terminó el período por el cual fué nombrado Intendente de Talca don Eduardo Orrego Ovalle,

Decreto:

Nómbrase Intendente de la provincia de Talca, en el carácter de interino, al referido señor Orrego Ovalle.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,693.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Teniendo presente que el dia 5 del actual terminó el período por el cual fué nombrado Intendente de Bio-Bio don Samuel Ossa Borne,

Decreto:

Nómbrase Intendente de Bio-Bio, por un período constitucional, al referido señor Samuel Ossa Borne.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,750.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—Teniendo presente que el dia 29 del actual terminó el período para el cual fué nombrado Intendente de la provincia de Maule don Alberto Merlet,

Decreto:

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Intendente de Maule, por un nuevo período constitucional, al referido señor Merlet.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,939.—Santiago, 16 de noviembre de 1912.—Teniendo presente que el dia 29 de octubre último terminó el período por el cual fué nombrado Intendente de la provincia de Valdivia don Manuel J. Ramírez de Arellano,

Decreto:

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Intendente de Valdivia, por un nuevo período constitucional, al referido señor Ramírez de Arellano.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,283.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase Intendente de la provincia de Coquimbo, por un período constitucional, a don Jerónimo Espinosa Varela.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

GOBERNADORES

Renuncias

Núm. 2,260.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Gobernador de Osorno, don Félix Ovalle Vicuña.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,085.—Santiago, 7 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Gobernador del departamento de Itata, don Alfredo Roa, i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don Tomas Pica, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,983.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Gobernador del departamento de Rere, don Jose Vicente Barrientos, i nóm-

brase en su lugar, por un período constitucional, a don Ruben Muñoz, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramientos

Núm. 2,269.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el empleo de Gobernador del departamento de Cachapoal, de que es titular don Liborio Echánez, i nómbrase en su lugar a don Luis A. Varas Peña.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,361.—Santiago, 11 de abril de 1912.—Teniendo presente que el dia 7 de los corrientes terminó el período por el cual fué nombrado Gobernador de Quillota don Eduardo Jiménez Caro,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Quillota, en el carácter de interino, al espresado señor Jiménez Caro, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,752.—Santiago, 27 de abril de 1912.—Teniendo presente que el dia 19 del actual termina el período por el que fué elejido Gobernador de Osorno, don Félix Ovalle Vicuña,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Osorno, por un período constitucional, al indicado señor Ovalle Vicuña, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,000.— Santiago, 8 de mayo de 1912. — Encontrándose vacante el empleo de Gobernador del departamento de Lautaro, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado cargo, por un período constitucional, a don Temístocles Sáez Benavente, actual Gobernador de Coelemu, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,135.—Santiago, 15 de mayo de 1912. — Encontrándose vacante el cargo de Gobernador del departamento de Coelemu, por traslacion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe interinamente el indicado empleo a don Diego Gómez Nogueira.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BAROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,472. — Santiago, 21 de mayo de 1912. — Teniendo presente que el dia 3 de junio próximo termina el período por que fué nombrado Gobernador de Vallenar, don Luis A. Romo Ch.,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Vallenar, por un nuevo período constitucional, a don Luis A. Romo Ch., propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,542.— Santiago, 7 de junio de 1912. – Encontrándose vacante el cargo de Gobernador del departamento de Freirina, por promocion de don Guillermo Vicuña, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo, por un período constitucional, a don Honorio Henríquez Arangua, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,725.—Santiago, 14 de junio de 1912. — En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Quillota, por un período constitucional, a don Julio Bolados Cárter, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,726.—Santiago, 14 de junio de 1912.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Osorno, por un período constitucional, a don Guillermo Avila Money, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,727.—Santiago, 14 de junio de 1912. — Encontrándose vacante el cargo de Gobernador del departamento de Coelemu, por traslacion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo, por un período constitucional, a don Alberto Arriagada Mendoza, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,646. — Santiago, 3 de agosto de 1912. — Teniendo presente que el dia 6 del actual termina el período por el cual fué nombrado Gobernador de Chañaral don Arturo Echegarai,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Chañaral, por un período constitucional, al referido señor Echegarai, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,562.—Santiago, 16 de octubre de 1912.—Encontrándose vacante el cargo de Gobernador de Yungai, por fallecimiento de don Uldaricio Contreras, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo, en el carácter de interino, a don Diego Aedo, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 4,624.—Santiago, 18 de octubre de 1912.—Teniendo presente que el dia 19 del actual termina el período por el cual fué nombrado Gobernador de Melipilla don Cárlos Rojas Valdes,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Melipilla, por un nuevo período constitucional, al espresado señor don Cárlos Rojas Valdes, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,674.—Santiago, 23 de octubre de 1912.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Elqui, por un período constitucional, a don Cárlos Munizaga Miranda, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,675.—Santiago, 23 de octubre de 1912.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de la Ligua, por un período constitucional, a don Alejandro Blanco Garces, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,676.—Santiago, 23 de octubre de 1912.—Teniendo presente que el dia 27 del actual termina el período por el cual fué nombrado Gobernador del departamento de Caupolican, don Francisco Steck,

Decreto.

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Gobernador de Caupolican, por un nuevo período constitucional, al referido señor Steck, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,677.—Santiago, 23 de octubre de 1912.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Parral, por un período constitucional, a don Enrique Ponce Cerda, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,678.—Santiago, 23 de octubre de 1913.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Quinchao, por un período constitucional, a don Manuel J. García, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,735.—Santiago, 23 de octubre de 1913.—Teniendo presente que el 13 del actual terminó el período por el cual fué nombrado Gobernador del departamento de Carelmapu don Cárlos Salamanca,

Decreto:

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Gobernador de Carelmapu, por un período constitucional, al referido señor Salamanca, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,736.— Santiago, 26 de octubre de 1912. — Teniendo presente que el dia 30 del actual termina el período por el cual fué nombrado Gobernador del departamento de Arauco don Federico Quilodran,

Decreto:

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Gobernador de Arauco, por un período constitucional, al referido señor Quilodran, propuesto por el jefe respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,853.—Santiago, 8 de noviembre de 1912.—Teniendo presente que el dia 30 de octubre último terminó el período por

el cual fué nombrado Gobernador del departamento de Talcahuano don Luis Bello Donoso,

Decreto:

Nómbrase para que continúe desempeñando el empleo de Gobernador de Talcahuano, en el carácter de interino, al referido señor Bello Donoso, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco. — *Guillermo Barros.*

Núm. 4,949.—Santiago, 18 de noviembre de 1912.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Vichuquen, por un período constitucional, a don Juan de Dios Bueno, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco. — *Guillermo Barros.*

Núm. 4,950.—Santiago, 18 de noviembre de 1912.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Talcahuano, por un período constitucional, a don Diego Rivera, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco. — *Guillermo Barros.*

Núm. 5,002.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Teniendo presente que el dia 20 del actual termina el período por el cual fué nombrado Gobernador de Cañete, don Félix Nieto,

Decreto;

Nómbrase para que continúe desempeñando el cargo de Gobernador del departamento de Çañete, por un nuevo período constitucional, a don Félix Nieto, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 5,029.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto;

Nómbrase Gobernador del departamento de Illapel, por un período constitucional, a don Gonzalo Caballero, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 5,030. — Santiago, 19 de noviembre de 1912. — He acordado i decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Puchacai, por un período constitucional, a don Arturo Daroch, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 5,031.—Santiago, 20 de noviembre de 1913.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase Gobernador del departamento de Chanco, por un período constitucional, a don Ricardo Bermudo V., propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,032.—Santiago, 20 de noviembre de 1912.—Teniendo presente que el dia 10 de octubre último terminó el período por el que fué nombrado Gobernador del departamento de Imperial don Matías Alarcon,

Decreto:

Nómbrase Gobernador de Imperial, por un período constitucional, al indicado señor Matías Alarcon, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Decreto que asigna gratificacion a los empleados de Intendencias i Gobernaciones

Núm. 709.—Valparaiso, 8 de febrero de 1912.—He acordado i decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas pagarán al personal de empleados de las intendencias i gobernaciones de la República, la gratificacion que le corresponde percibir en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Dedúzcase del ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Juramento de Intendentes i Gobernadores

Núm. 5,509.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

El Intendente de Coquimbo, don Jerónimo Varela, prestará el juramento que prescribe la Constitucion ante la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 2,736.—Santiago, 15 de junio de 1912.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

El Gobernador de Freirina, don Honorio Henríquez Arangua, prestará el juramento constitucional ante el juez de letras del departamento.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,862.—Santiago, 20 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

El Gobernador de Osorno don Guillermo Avila Money prestará, ante el juez de letras de ese departamento, el juramento que prescribe el artículo 5.º de la Lei de Réjimen Interior.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,755.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—He acordado i decreto:

El Gobernador de Quinchao, don Manuel J. García, prestará el juramento constitucional a que se refiere el artículo 5.° de la Lei de Réjimen Interior ante el juez de letras de dicho departamento.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Fondos concedidos para adquisicion de muebles destinados a Intendencias i gobernaciones, durante el año 1912.

INTENDENCIAS

Santiago. Decreto núm. 1,081, marzo 27	$ 540	
Colchagua. Decretos núm. 1,660, abril 22 i 2,675, junio 12..................................	3,600	
Maule. Decreto núm. 2,266, mayo 20............	300	
Tarapacá. Decreto núm. 2,675, junio 12..........	3,000	
Antofagasta. Decreto núm. 2,675, junio 12.......	1,000	
Aconcagua. Decreto núm. 2,675, junio 12........	3,000	
Coquimbo. Decreto núm. 2,759, junio 14.........	2,750	
Concepcion. Decreto núm. 3,056, junio 28........	604	44
Cautin. Decreto núm. 2,619, junio 12............	5,000	
Talca. Decreto núm. 2,637, junio 12.............	3,013	70

GOBERNACIONES

Lautaro. Decreto núm. 2,624, junio 12...........	$ 400	
Osorno. Decreto núm. 1,739, abril 26............	2,138	79
Pisagua. Decreto núm. 2,200, mayo 20..........	1,500	
Limache. Decreto núm. 2,675, junio 12..........	2,000	
Los Andes. Decreto núm. 2,675, junio 12........	2,000	

Lontué. Decretos núm. 2,675, junio 12 i 2,880, junio 24	$ 1,314 80
Constitucion. Decreto núm. 2,675, junio 12	1,500
Coelemu. Decreto núm. 2,675, junio 12	976
Chanco. Decreto núm. 2,675, junio 12	600

Núm. 2,675.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los siguientes funcionarios para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas hasta por las cantidades que se indican, a fin de que atiendan a la compostura i adquisicion de mobiliario para las oficinas de su dependencia:

INTENDENTES

Tarapacá	$ 3,000
Antofagasta	1,000
Aconcagua	3,000
Colchagua	3,000

GOBERNADORES

Limache	$ 2,000
Los Andes	2,000
Lontué	657 40
Constitucion	1,500
Coelemu	976
Chanco	600

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 4527, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,694.—Santiago, 12 de junio de 1912. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva hasta por la suma de seis mil sesenta i ocho pesos ochenta i cinco centavos ($ 6,068.85), a fin de que atienda al pago de los muebles adquiridos para la Intendencia, casa del Intendente i habitaciones del Presidente de la República.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 4527, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Fondos concedidos para reparaciones de los edificios ocupados por las Intendencias i Gobernaciones durante el año de 1912.

INTENDENCIAS

Provincias	Cantidad	Número i fecha del decreto
Santiago................	$ 2,000	785 de marzo 15
Concepcion	15,978 35	680 de febrero 27
Talca.....................	4,650	2094 de mayo 11
Cautin....................	340	2623 de junio 12
Maule.....................	500	2099 de mayo 14
Llanquihue	2,270 76	2102 de mayo 14

GOBERNACIONES

Departamentos	Cantidad	Número i fecha del decreto
Los Andes.............	$ 3,933 10	777 de marzo 14 i 2806 de junio 20
Taltal.	2,216 45	782 de marzo 13
San Cárlos........	2,850	1800 de mayo 12
Collipulli................	41 70	2879 de junio 24

Núm. 2,102.—Santiago, 14 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el presupuesto confeccionado por la Direccion Jeneral de Obras Públicas para efectuar diversas reparaciones en el edificio de la Intendencia de Llanquihue, ascendente a la suma de dos mil doscientos setenta pesos setenta i seis centavos ($ 2,270.76).

Autorízase al Intendente respectivo para jirar contra la Tesorería Fiscal de Puerto Montt, a medida que la ejecucion de los trabajos lo requieran, hasta por la indicada cantidad a fin de que atienda a la obra espresada.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 4520, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Fondos concedidos para arriendo de Intendencias i Gobernaciones durante el año 1912

INTENDENCÍAS

Provincias	Cantidad	Número i fecha del decreto	
Talca	$ 3,600	616 de febrero	26
Malleco	1,800	863 de marzo	13
Colchagua	5,500	1490 de abril	15

GOBERNACIONES

Departamentos	Cantidad	Número i fecha del decreto		
Putaendo	$ 600	611	de abril	26
Constitucion	700	630	„	26
Melipilla	2,980	632	„	26
San Javier	1,680	811	de marzo	13
Pisagua	2,400	857	„	13
Chanco	840	858	„	8
Parral	840	865	„	15
Vichuquen	1,200	961	„	16
Nacimiento	720	972	„	19
Castro	524	1050	„	26
Cañete	900	1049	„	26
Limache	2,400	1014	„	22
Mariluan	1,800	1098	„	26
La Union	3,360	1100	„	26
Victoria	3,000	1090	„	28
Petorca	600	1289	„	30
Quillota	1,900	1308	de abril	10
Búlnes	440	1445	„	12
Cachapoal	560	1416	„	15
Tocopilla	3,600	1418	„	15
Mulchen	2,208	1545	„	17
Villarrica	2,100	1547	„	18
Carelmapu	600	1595	„	19
Combarbalá	960	1627	„	22

Decretos por los cuales contratan diversos locales para que funcionen en ellos las Gobernaciones de Santiago, Freirina, Parral i Villarrica.

Núm. 3,630.—Santiago, 3 de agosto de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de doña María Mellado para dar en arrendamiento al Fisco una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Coronel, para instalar las oficinas de la Gobernacion de Lautaro i para que sirva de casa-habitacion al Gobernador, por el término de tres años, contados desde el 1.° de agosto del presente año i por el cánon mensual de doscientos veinticinco pesos ($ 225).

Autorízase al Gobernador respectivo para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,333.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Braulio Blanco, en representacion de doña Jertrúdis M., v. de Echegóyen, para dar en arrendamiento al Fisco la propiedad ubicada en la calle Rio Janeiro número 69 de la ciudad de Freirina, para que funcione la Gobernacion respectiva por el cánon anual de seiscientos pesos ($ 600).

El contrato, que durará tres años, quedará sujeto a las disposiciones del decreto reglamentario número 5,108, de 28 de octubre de 1907.

Autorízase al Gobernador de Freirina para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,385.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de doña Adela Romero para dar en arrendamiento al Fisco la casa de su propiedad ubicada en la calle del Puente de la ciudad de Parral, a fin de que funcionen las oficinas de la Gobernacion del departamento del mismo nombre, por el término de tres años i por el cánon anual de ochocientos cuarenta pesos ($ 840).

El contrato quedará sujeto a las disposiciones del decreto número 5,108, de 28 de octubre de 1907.

Autorízase al Gobernador de Parral para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,157.—Santiago, 30 de noviembre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace doña Cantalicia Vásquez para dar en arrendamiento al Fisco una propiedad para que funcione en ella la Gobernacion de Villarrica por el cánon mensual de ciento setenta i cinco pesos ($ 175) i por el término de tres años, contados desde el 1.º del actual.

Dicho contrato quedará sujeto a las condiciones establecidas en el decreto número 5,108, de 28 de octubre de 1907.

Autorízase al Gobernador de ese departamento para que, en representacion del Fisco, suscriba la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Jubilacion del Intendente de Colchagua, don Juan N. Ramírez de Arellano

Núm. 4,329.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Visto el espediente formado por don Juan N. Ramírez de Arellano para que se le reconozca el derecho a jubilar en su carácter de ex-Intendente de Colchagua; atendidos los informes del Tribunal de Cuentas i del Fiscal de Hacienda; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º i 6.º de la lei de 20 de agosto de 1857, i considerando:

1.º Que el solicitante ha comprobado haber prestado servicios como empleado público por mas de veinticuatro años; i

2.º Que la Comision médica respectiva lo considera absolutamente imposibilitado para el servicio,

Decreto:

Concédese al ex-Intendente de Colchagua, don Juan N. Ramírez de Arellano, el derecho a jubilar con el goce de una pension equivalente a las veinticuatro cuarentavas partes del setenta i cinco por ciento del sueldo asignado a dicho empleo.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Rancagua pagará al señor Ramírez de Arellano, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 17 de octubre de 1911 i por todo el resto del año en curso, la cantidad que le corresponda a razon de dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2,250) anuales.

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá al interesado la suma de treinta pesos ($ 30), que depositó en cumplimiento del decreto de 4 de octubre de 1881.

Dedúzcase del ítem 4525, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Se comisiona para que se traslade a Europa al secretario de la Intendencia de Valparaiso

Núm. 671.—Santiago, 27 de febrero de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase al secretario de la Intendencia de Valparaiso, don Alberto Klost Basaure, para que se traslade a Europa, por el término de seis meses, a fin de que estudie en los principales paises la organizacion de los servicios de asistencia pública policial, debiendo retener el empleo de que es titular miéntras dure la espresada comision.

El señor Kloss deberá presentar, a su regreso, un proyecto de organizacion de los servicios de la República.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al interesado por toda remuneracion la cantidad de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600), que se le fija para que atienda a los gastos que le orijine su comision.

Dedúzcase del ítem 4215, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Se comisiona a un oficial primero del Ministerio del Interior para que se haga cargo de la Gobernacion de Imperial.

Núm. 4,708.—Santiago, 24 de octubre de 1912. — He acordado i decreto:

Comisiónase al oficial del Ministerio del Interior, don Guillermo Silva Leon, para que se haga cargo de la Gobernacion de

Imperial, miéntras se nombra la persona que ha de servir dicho empleo en propiedad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se declara que no há lugar a una solicitud del oficial primero de la Intendencia de Curicó

Núm. 2,017.—Santiago, 11 de mayo de 1912.—Vista la solicitud presentada por el oficial primero de la Intendencia de Curicó, don J. Ramon Lisperguer, en que pide se le pague la diferencia de sueldo correspondiente al tiempo que sirvió el empleo de secretario de la misma oficina, i teniendo presente que el artículo 43 de la Lei de Réjimen Interior dispone que estas suplencias no dan derecho en ningun caso a aumentos de sueldos,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CAPITULO IV

MUNICIPALIDADES

CREACION DE COMUNAS

Se crea la comuna de «Cato»

Núm. 3,566.—Santiago, 31 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo informado por el jefe de la Seccion de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Créase la comuna de Cato, cuyo territorio será formado por la subdelegacion 14 Cato, de la comuna de Niblinto del departamento de Chillan.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera*.

Se concede el título de villa a las poblaciones de Cartajena i Rosario

Núm. 3,407.—Santiago, 22 de julio de 1912.—Vista la presentacion hecha por la Municipalidad de Cartajena en que pide el título de villa para la cabecera de esa comuna: atendido el informe del Intendente de Santiago,

Decreto:

Concédese el título de villa a la poblacion de Cartajena, del departamento de Melipilla.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,754.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes, atendidos los informes de la Intendencia de Colchagua i de la Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas, i teniendo presente lo dispuesto en el número 6.° del artículo 2.° de la lei de 21 de junio de 1887,

Decreto:

Concédese el título de villa a la poblacion Rosario, cabecera de la comuna de Pichigaao, del departamento de Caupolican.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Límites de la Municipalidad de Chañarcillo

Núm. 4,528.—Santiago, 11 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion

de Jeografía i Minas de la Direccion Jeneral de Obras Públicas,

Decreto:

Se declara que corresponde a la Municipalidad de Chañarcillo el cobro de las patentes de los asientos mineros de Piñuño, Hornillas, Punta de Palos i Restauradora, por encontrarse éstos dentro de los límites de la espresada comuna.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Límite oriente del departamento de Llaima

Núm. 4,853.—Santiago, 13 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes; teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 239, de 4 de enero de 1908, i en la lei número 1,959, de 8 de julio de 1907; i con lo informado por la Inspeccion Jeneral de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

El límite oriente del departamento de Llaima es el rio Quillen, desde el vado campamento, sobre el mismo rio, hasta su union con el Cholchol i el curso de este rio hasta su confluencia con el estero de Pitraco.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Límites de los departamentos de Mulchen i Nacimiento

Núm. 163.—Santiago, 16 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes, i considerando que, segun esposiciones de vecinos,

el límite entre los departamentos de Mulchen i Nacimiento es confuso, por no estar claramente determinado; i

Que las diferentes disposiciones legales i decretos dictados al respecto contribuyen a este estado de cosas;

Con lo informado por el Intendente de Bio-Bio i por la Inspeccion de Minas i Jeografía de la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

Se declara que segun las disposiciones vijentes, el límite que separa los departamentos de Mulchen i Nacimiento es el establecido en el decreto de 22 de diciembre de 1891, sobre creacion de municipalidades, o sea el siguiente:

«El Bureo arriba hasta la desembocadura del estero Malven, siguiendo el curso de éste hasta sus vertientes, i de aquí una línea recta hasta el rio Renaico.»

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Elecciones estraordinarias de municipales decretadas en 1912

Núm. 2,535.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes, de los cuales aparece que la Municipalidad de Limache ha declarado vacante el cargo de municipal para que fué electo don Julio Velasco V., i teniendo presente lo dispuesto por el artículo 17 de la lei de 22 de diciembre de 1891 i 92 (81) i 93 (82) de la lei electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 30 del presente mes para que tenga lugar la eleccion del municipal que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,241.—Santiago, 15 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes, de los cuales aparece que la Municipalidad de Freirina ha declarado vacante el cargo de municipal para que fué electo don José Pio Urrutia i teniendo presente lo dispuesto por el artículo 17 de la lei de 22 de diciembre de 1891 i 92 (81) i 93 (82) de la lei electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 28 del presente mes para que tenga lugar la eleccion del municipal que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,392.—Santiago, 22 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes, de los cuales aparece que la Municipalidad de Limache ha declarado vacante el cargo de municipal para que fué electo don J. Daniel Barazarte por fallecimiento de dicho señor i teniendo presente lo dispuesto por el artículo 17 de la lei de 22 de diciembre de 1891 i 92 (81) i 93 (82) de la lei electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 4 de agosto próximo para que tenga lugar la eleccion del municipal que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,857.—Santiago, 21 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes, en los cuales aparece que la Municipalidad de Isla de Maipo ha declarado vacante el cargo de municipal para que fué electo don Luis A. Quezada; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 de la lei de 22 de diciembre de 1891 i 92 (81) i 93 (82) de la lei electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 8 de setiembre próximo para que tenga lugar la eleccion del municipal que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,087.—Santiago, 7 de setiembre de 1912. — Vistos estos antecedentes, de los cuales aparece que la Municipalidad de Doñihue ha declarado vacante el cargo de municipal para que fué electo don Eusebio de Pablo, por esclusion de dicho señor, a virtud de las sentencias de 31 de mayo i 18 de junio últimos i teniendo presente lo dispuesto por el artículo 17 de la lei de 22 de diciembre de 1891 i 92 (81) i 93 (82) de la lei electoral.

Decreto:

Fíjase el dia 29 del presente para que tenga lugar la eleccion de municipal que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,087.—Santiago, 26 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes, de los cuales aparece que la Municipalidad de Putaendo ha declarado vacante el cargo de municipal para que fué electo don Laurencio Santibáñez, por fallecimiento de dicho señor; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 de la lei de 22 de diciembre de 1891 i 93 (81) i 92 (82) de la lei electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 15 de diciembre próximo para que tenga lugar la eleccion del municipal que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramientos de comandantes de las policías comunales en 1912

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
Puente Alto....	José Gálvez...........	159	Enero	16
Llai-Llai........	Pedro Pacheco.........	172	»	16
Puente Alto....	Federico Parker......	193	»	17
Valdivia, Paine	Serjio Ibáñez..........	433	Febrero	9
San Miguel.....	Víctor M. Arellano...	454	»	12
Chocalan	Jordan 2.° Hurtado...	446	»	9
Calle Larga....	Luis A. Olave.........	494	»	14
Penco	Darío Baeza...........	525	»	16
Melon	Manuel I. Figueroa...	1136	Marzo	28
Ocoa............	Alberto Arancibia.....	1144	»	28
San Estéban...	Armando Molina.....	1166	»	28
Machalí	Erasmo Fariña C......	1357	Abril	11
Caldera..........	José Antonio Vergara.	1488	»	15
Santa Luisa....	Luciano Albornoz.....	1492	»	15
Rauco	Inocencio Correa......	1574	»	18
Yerbas Buenas.	José Herminio Muñoz	1794	Mayo	2
El Cármen	Pedro Anjel Núñez...	2019	»	9
Riachuelo.......	Froilan Martínez......	2025	»	10
Panquehue.....	Francisco Campos.....	2137	»	15
Villa Alegre...	Isaac 2.° Rojas.........	2142	»	15
Puente Alto....	Braulio Monreal.... .	2226	»	20
Loncoche	Cárlos Sado............	2268	»	20
Tierra Amarilla	Andres Quevedo......	2333	»	23
Santa Fe.......	José D. Ortega S......	2339	»	29
Talagante.......	Aníbal del Campo....	2370	»	29
Pichilemu	Joaquin Bravo........	2372	»	29
Zúñiga..........	Eleazar Gálvez.........	2373	»	29
Quillen..........	J. Eujenio Sánchez....	2374	»	29
Coihueco........	Juan Riquelme R... .	2375	»	29
Malloa...........	Abelardo Morales.....	2376	»	29
Loica	Idilio Peñailillo........	2424	»	31
Ninhue..........	Andres Pérez G.......	2427	»	31
Quilicura	Oseas Romo Benítez	2428	»	31
Panimávida	M. Jesus Albornoz....	2429	»	31

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
Rapel	Marcelino Ulloa......	2430	Mayo	31
Lampa	Francisco Ducos.......	2430	»	31
Chimbarongo...	Armando Ruiz.........	2533	Junio	7
Monte Patria...	Teodosio Olivares.....	2686	»	12
Pichidegua	Juan F. Orellana......	2533	»	7
Corral	Francisco Veha K....	2680	»	12
Sauzal	Cipriano Cancino......	2698	»	12
San Antonio...	Manuel González......	2688	»	12
Tiltil............	Cornelio Gutiérrez....	2735	»	14
San Luis Gonzaga	José del C. Jara.......	2689	»	13
Punitaqui......	Juan B. Gallardo......	2853	»	21
Sotaquí..........	José Tomas García....	2854	»	21
Tongoi	Walterio Evans........	2860	»	20
Llallauquen....	Arturo Rocuant.......	2972	»	24
Huerta de Maule...............	Luis G. González......	2973	»	24
San Gregorio..	Eudoro Acuña.........	2974	»	24
El Olivar.......	Luis A. Valenzuela...	2975	»	24
Matanzas	Rodemil Barrera......	2976	»	25
Cunaco	José F. Poblete........	2977	»	24
Concon..........	Hermójenes Díaz......	3092	»	28
Quinta de Tilcoco	Cárlos Fuentes.........	3145	Julio	9
Curanipe	Agustin Hormazábal..	3147	»	9
Chanqueahue..	Luis E. Jiménez.......	3215	»	15
Lo Valdivia....	Urbano Urzúa P.......	3402	»	22
Nancagua	Manuel A. González..	3423	»	22
Quilpué	Luis 2.° Viera.........	3473	»	26
Requínoa........	Leonardo Dodds.......	3475	»	26
Quilaco..........	Baldomero Jara........	3526	»	30
Puren............	Santiago Mondaca.....	3652	Agosto	3
Chillan Viejo...	José A. Lagos.........	3697	»	13
Niblinto.........	Francisco Arenas......	3698	»	13
Hualqui.........	Santos Neira...........	3798	»	20
Talagante	Baldomero Maldonado	3802	»	20
La Granja......	Francisco Zapata......	3804	»	20
San Clemente..	Rodolfo González......	3806	»	20
Negrete...	Néstor Vásquez........	3807	»	20

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
La Huerta......	Jerman Pérez Grez...	3810	Agosto	20
Quidico.........	Darío A. Carrasco....	3859	»	21
Las Perlas......	Víctor Anabalon.......	3860	»	21
Carampangue ..	Abelardo Ovalle J....	3879	»	26
El Monte........	Roberto Quezada......	3983	»	31
Pencahue.......	Aníbal Núñez..........	3987	»	31
Gorbea..........	José Santos Mora......	3994	»	31
Quebrada de Herrera........	José Mercedes Núñez.	3999	»	31
Hospital.........	Vicente Zúñiga B....	4040	Setbre.	7
Coinco..........	Cárlos Valenzuela....	4042	»	7
Villa Alegre....	Francisco Novoa......	4091	»	9
Estrella	Juan B. Colina	4130	»	9
Quilleco.........	Alberto Paredes R....	4175	»	13
Coelemu........	Onofre Binismelli ...	4256	»	28
Rinconada......	Emilio Ahumada......	4330	»	30
Renca...........	Guillermo Barrera....	4423	Octubre	5
Duao............	Abelardo Toledo......	4495	»	10
Pocillas.........	Julio Urrutia M........	4497	»	10
Isla de Maipo...	Manuel 2.º Ojeda......	4563	»	16
Maipú............	Márcos 2.º García....	4566	»	16
San Vicente....	Eduardo Cortés... ...	4568	»	16
Rafael...........	José Oliverio Canto...	4653	»	21
Coronel.........	Gracian Agurto........	4672	»	23
San Ignacio....	Hipólito Elgueta......	4713	»	25
Los Sauces.....	Maximiliano Meneses.	4717	»	25
Colina	Abraham Corvalan....	4718	»	25
Pumanque......	Manuel de la C. Castro	4719	»	25
La Cruz........	Francisco Lizama O..	4857	Novbre.	8
Curacaví........	Wenceslao Briceño..	4884	»	11
Teno.............	Evaristo Valenzuela..	4885	»	11
Maipo...........	Márcos R. Meirelles..	4918	»	13
San Francisco.	Ernesto Ponce de Leon	5044	»	26
Barrancas.......	Gumercindo Uribe....	5349	Dicbre.	10
Cartajena........	Juan Fco. Bustos......	5409	»	16
La Florida......	Pedro Ignacio Soto...	5481	»	19
Nirivilo..	Fidel Bastías C.........	5504	»	23
Villa de Catemu..............	Medardo Castellano...	5508	»	23

Nombre de la Municipalidad	Nombre del comandante	Núm. del decreto	Fecha del decreto	
María Pinto....	Aníbal Silva...........	5650	Dicbre.	30
Talcamávida....	José Luis Espinosa...	5672	»	31
Machalí.........	Pedro Iribarnegaray..	5673	»	31
Tutuquen.......	Ramon Correa.........	5675	»	31
Rinconada del Laja...........	Eduardo Ellis..........	5676	»	31

Renuncia del comandante de la policía de Pelarco

Núm. 3,099. — Santiago, 28 de junio de 1912. — Teniendo presente que, por decreto número 59, de 5 de enero último, se destituyó de su empleo al comandante de la policía comunal de Pelarco, don Alcibíades Correa, i considerando que la Municipalidad respectiva, al solicitar dicha destitucion, no dió cumplimiento al artículo 30, inciso 3.º de la Lei Orgánica de Municipalidades, que dispone que el comandante de policía podrá ser destituido por las dos terceras partes de los municipales presentes a la sesion a que se haya citado públicamente con cuatro dias de anterioridad, espresando su objeto, i vista la renuncia presentada por el señor Correa,

Decreto:

Se declara que, por decreto número 59, de 5 de enero último, se acepta la renuncia que hace de su empleo el comandante de la policía comunal de Pelarco, don Alcibíades Correa.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco. — *Guillermo Rivera.*

Se aprueban diversas ordenanzas municipales

Núm. 5,093.— Santiago, 27 de noviembre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la siguiente Ordenanza de Patentes de Vehículos de la comuna de Tomé, aprobada por la Municipalidad respectiva:

Artículo 1.° Se establece a favor de la Municipalidad de Tomé un impuesto que pagarán los vehículos que trafiquen dentro del recinto de la ciudad en los siguientes límites: norte, subida de los Frutillares; oriente, con estero de Collen, desde el puente de California; sur, estremo del barrio de Bellavista i poniente el mar.

Art. 2.° Habrá siete clases de patentes, como sigue:

Primera clase, valor de veinte pesos, que pagarán los coches o carruajes de cuatro ruedas o mas de dos asientos, que se empleen en el servicio público de la ciudad;

Segunda clase, valor de quince pesos, que pagarán los carruajes del servicio público de dos ruedas;

Tercera clase, valor de veinte pesos, que pagarán los carruajes de cuatro ruedas de uso particular;

Cuarta clase, valor de quince pesos, que pagarán los carruajes de dos ruedas de uso particular;

Quinta clase, valor de diez pesos, que pagarán las carretas tiradas por bueyes, que se empleen en el servicio diario de la poblacion o en la conduccion de materiales de construccion;

Sesta clase, valor de cinco pesos, para las carretillas de reparto de artículos de consumo o carretones tirados por caballos; i

Sétima clase, valor de dos pesos, que pagará toda clase de carreta o vehículo tirado por bueyes, que entren a la poblacion.

Art. 3.° Se esceptúan del pago del impuesto de patentes:

1.° Los carruajes destinados al servicio del Estado;

2.° Los carretones destinados a la policía urbana;

3.° Los carruajes de las casas de beneficencia i los de tránsito de estas mismas; i

4.° Los que estuviesen ya gravados por otra Municipalidad con una contribucion análoga.

Art. 4.° Las patentes durarán un año, a contar desde el 1.° de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 5.° El vehículo que traficase sin la patente respectiva, pagará una multa igual a la mitad del valor de la patente que le corresponda, sin perjuicio de sacarla.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,928.—Santiago, 29 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 28, inciso 2.° de la Lei Orgánica de Municipalidades i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la siguiente Ordenanza sobre colocacion de canales para las aguas-lluvias, dictada por la Municipalidad de Cauquénes:

Artículo 1.° Los dueños de edificios construidos al costado de las vias públicas i ubicadas en el barrio comprendido entre las calles de Coimas, por el poniente; Membrillar, por el oriente; O'Higgins, por el norte, i San Francisco, por el sur, inclusas estas calles, colocarán, al frente del alero correspondiente, canales de hoja de fierro galvanizado que recojan las aguas-lluvias.

Esas aguas deberán ser conducidas por cañones del mismo material hasta la vereda, si ésta no estuviere pavimentada, i hasta la cuneta de la calle, si el pavimento de la vereda fuere de asfalto, piedra canteada, ladrillo comun, mosaico, cemento u otro material semejante.

En este segundo caso, el cañon deberá pasar por debajo del pavimento.

Art. 2.° Este cañon deberá ser de fierro en la parte que atraviese la vereda, i podrá ser en esta parte reemplazado por una canaleta de cemento, piedra, ladrillo u otro material sólido, cubierta con una plancha de fierro o una rejilla del mismo metal.

Art. 3.º Los propietarios llevarán a efecto los trabajos espresados en los números anteriores en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la notificacion que les hará por escrito la alcaldía i por conducto de la policía.

Este plazo podrá prorrogarlo la alcaldía hasta por dos meses, si a su juicio hubiere justo motivo.

Art. 4.º Los que, requeridos por la alcaldía, no cumplieren lo que disponen los artículos precedentes, pagarán una multa de cuarenta i uno a sesenta pesos a beneficio municipal, sin perjuicio de que la alcaldía pueda repetir la notificacion i la multa cuantas veces fuere necesario.

Art. 5.º Esta Ordenanza empezará a rejir, una vez obtenida la aprobacion suprema, desde su publicacion en un periódico de la localidad.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 5,674.—Santiago, 31 de diciembre de 1913.—Vistos estos antecedentes, i lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 28 de la Lei de Municipalidades, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la adjunta Ordenanza de andamios para la ciudad de Concepcion, aprobada por la Municipalidad de esa ciudad, en sesion de 8 de octubre de 1912.

Tómese razon, comuníquese i publíquese conjuntamente con la referida Ordenanza.—BARROS LUCO.—*Gaillermo Barros.*

Junta de alcaldes de Magallanes

PRESUPUESTOS DE LA JUNTA DE ALCALDES DE MAGALLÁNES PARA LOS AÑOS 1912 I 1913

Núm. 4,959.—Santiago, 15 de noviembre de 1911.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos de la comision de alcaldes de Magallánes, para el año de 1912:

Entradas

1	Contribucion urbana de haberes (tres por mil)......	$	78,642 89
2	Id. rural (tres por mil)......		148,841 80
3	Patentes matriculadas......		55,000
4	Id. no matriculadas......		25,000
5	Id. de vehículos......		10,000
6	Id. de minas......		5,000
7	Pavimentacion......		18,000
8	Valores por cobrar......		10,000
9	Contribucion de desagües......		....
10	Id. de agua potable......		25,000
11	Id. de abastos......		6,000
12	Multas......		10,000
13	Contribucion mobiliaria......		12,000
14	Arrendamientos......		1,300
15	Intereses penales......		1,500
16	Instalaciones de agua i desagües......		4,000
17	Eventuales......		10,000
18	Subvencion fiscal......		76,000
	Total de entradas......	$	491,294 69

Gastos

Gastos fijos

Partida 1.ª—Alcaldía

Item	1	Sueldo del secretario encargado de la biblioteca i estadística..................	$	4,500
»	2	Sueldo del abogado........................		1,200
»	3	Id. del oficial..............................		3,000
»	4	Id. del portero de las oficinas...........		1,680
			$	10,380

Partida 2.ª—Tesorería

Item	5	Sueldo del tesorero.......................	$	6,600
»	6	Id del oficial primero.................. ...		3,600
»	7	Id. del oficial segundo....................		3,000
			$	12,600

Partida 3.ª—Direccion de Obras Municipales

Item	8	Sueldo del director........................	$	6,000
»	9	Id. del portero-alarife.....................		1,440
			$	7,440

Partida 4.ª—Matadero

Item	10	Sueldo del inspector.......................	$	3,600

Partida 5.ª—Agua potable i desagües

Item	11	Sueldo de un inspector encargado de la vijilancia administrativa del servicio.	$	2,000
»	12	Sueldo de un capataz técnico.............		3,600
»	13	Id. de dos maquinistas de los shones...		6,000
»	14	Id. de tres guardianes del servicio.......		4,320
			$	15,920

Partida 6.ª—Aseo i alumbrado público

Item	15	Alumbrado de Punta Arenas............	$ 47,000
»	16	Aseo de Punta Arenas....................	20,000
»	17	Alumbrado de Porvenir..................	5,000
			$ 72,000

Partida 7.ª—Teatro Municipal

Item	18	Sétima cuota de amortizacion del valor del edificio, a pagar el 1.º de febrero.	$ 11,800
»	19	Sueldo de un mayordomo del Teatro...	720
»	20	Cánon de arrendamiento de la casa que ocupa el Almacen Municipal..........	2,200
»	21	Primas de seguros del Teatro, casa calle Chiloé i existencias del almacen municipal..	3,200
			$ 17,920

Partida 8.ª—Subvenciones

Item	22	Al Hospital de Caridad..................	$ 8,000
»	23	Al Asilo de Huérfanos....................	1,000
»	24	Al Cuerpo de Bomberos..................	10,000
»	25	A la Cruz Roja.............................	3,500
»	26	Sostenimiento del reloj parroquial.......	240
»	27	A la Sociedad de Instruccion Popular, para fomento de la escuela............	3,000
			$ 23,840

Partida 9.ª—Jardines

Item	28	Sueldo de un jardinero.....................	$ 1,440

Partida 10.—Avalúos

Item 29	Honorario de los tasadores................	$	3,500

GASTOS VARIABLES

Partida 11.—Subvenciones

Item 30	Fomento de la instruccion, en la forma que determine la comision de alcaldes..	$	10,000
» 31	Para combatir el alcoholismo, en la forma que determine la comision de alcaldes...........................		12,000
		$	22,000

Partida 12.—Teatro i oficinas municipales

Item 32	Instalacion de un calorífero, reparaciones, adquisicion de muebles i demas gastos que demande la conservacion del Teatro.................................	$	30,000
» 33	Gastos de escritorio i adquisicion de muebles para las oficinas municipales.		1,500
» 34	Placas para patentes de vehículos e imsiones...		500
» 35	Fomento de la biblioteca i encuadernacion de libros................................		500
» 36	Luz i lumbre de las oficinas..............		500
		$	33,000

Partida 13.—Cobranzas

Item 37	Gratificacion a recaudadores de la Tesorería hasta el cinco por ciento de las cobranzas..................................	$	3,600

Item 38 Id. a empleados de policía, el quince por ciento de lo percibido con su intervencion	$	1,000
» 39 Id. a recaudadores de multas litijiosas, hasta el veinte por ciento de lo cobrado		500
» 40 Id. al prefecto de policía, por inspeccion de los servicios de alumbrado, aseo i cumplimiento de los reglamentos municipales		1,000
» 41 Id. al subdelegado de Porvenir, por igual causa		600
	$	6,700

Partida 14.—Agua potable i desagües

Item 42 Interes i amortizacion de bonos del empréstito de cuarenta mil libras, segun contrato con el Banco Anglo Sud-Americano Ltdo. (13 i 14 cuota). Cuatro mil novecientas sesenta i seis libras diez chelines al cambio de diez peniques	$	118,932
» 43 Continuacion i mantenimiento de estos servicios, en la forma que determine la comision de alcaldes		45,000
	$	163.932

Partida 15.—Fiestas Patrias

Item 44 Fiestas patrias en Punta Arenas, en la forma que determine la comision de alcaldes	$	4,000
» 45 Id. en Porvenir		300
	$	4,300

Partida 16.—Jardines i alumbrado públicos

Item 46	Ornato de lugares públicos, jornales....	$	3,000
» 47	Ampliacion i consumo de alumbrado en Punta Arenas........................		3,000
		$	6,000

Partida 17.—Publicaciones e impresiones

Item 48	Para atender a estos gastos..............	$	3,000

Partida 18.—Vias Públicas

Item 49	Vias rurales..............................	$	25,000
» 50	Vias urbanas...............................		50,000
		$	75,000

Partida 19.—Imprevistos

Item 51	Para atender a estos gastos..............	$	6,722 69
		$	491,294 69

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 4,850. — Santiago, 18 de noviembre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos de la Comision de Alcaldes de Magallánes para el año 1913, ascendente a la suma de 702,773 pesos 10 centavos:

ENTRADAS

Contribucion de haberes

Tres por ciento de la propiedad urbana..............................	$ 85,105 49	
Tres por ciento de la propiedad rural..............................	224,347 61	$ 309,453 10

Contribucion mobiliaria

Impuesto de Sociedades anónimas.................. $ 65,000

Patentes

De profesiones e industrias...........	$ 95,000	
De vehículos..............................	10,000	
De minas..................................	4,000	$ 109,000

Agua i desagües

Servicio de agua potable..............	$ 40,000	
Servicio de desagües..................	15,000	
Instalaciones de nuevos servicios.....	4,000	$ 59,000

Pavimentacion

Reintegro de los propietarios por empedrados i veredas.. $ 30,000

Impuesto de abastos

Producto calculado de entradas del Matadero Público.. $ 35,000

Valores por cobrar

Deudores morosos de contribucion de haberes e inmuebles	$	4,000

Arrendamientos

Cánon de arriendo de la propiedad de la calle de Chiloé	$	1,320
Multas		10,000
Intereses penales		1,000

Eventuales

Producto calculado de números para casa, ocupacion de la via pública, remate de animales apacidos, rejistros de marca, arriendo del teatro, números de carretas i carretones, etc	$	4,000	
Subvencion fiscal		75,000	
Total	$	702,773	10

SALIDAS

Gastos fijos

Partida 1.ª—Alcaldía

Item	1	Sueldo del secretario-procurador	$	4,500		
»	2	Sueldo del oficial		4,200		
»	3	Sueldo del portero		1,680	$	10,380

Partida 2.ª—Tesorería

Item	4	Sueldo del tesorero...........	$	8,400		
»	5	Sueldo del oficial primero..		4,200		
»	6	Sueldo del oficial segundo..		3,600		
»	7	Sueldo del oficial tercero...		1,440	$	17,640

Partida 3.ª—Direccion de obras

Item	8	Sueldo del director de obras.	$	6,000		
»	9	Sueldo del oficial-ayudante.		3,000		
»	10	Sueldo del portero alarife..		1,680		
»	11	Cánon del arriendo del almacen municipal..........		2,000	$	12,680

Partida 4.ª—Matadero

Item	12	Sueldo del administrador...	$	4,200		
»	13	Sueldo del veterinario......		3,600		
»	14	Sueldo de dos guardianes (mil novecientos veinte pesos i mil seiscientos ochenta pesos)............		3,600	$	11,400

Partida 5.ª—Servicio de agua i desagües

Item	15	Sueldo del capataz-técnico, encargado de la inspeccion de los servicios......	$	4,400		
»	16	Sueldo de dos maquinistas de los Shones, a tres mil pesos cada uno............		6,000		
»	17	Sueldo de tres guardianes del servicio, a mil seiscientos ochenta pesos cada uno.........................		5,040	$	15,440

Partida 6.ª—Teatro Municipal

Item 18	Sueldo de un mayordomo................			$	720

Partida 7.ª—Inspeccion de reglamentos municipales

Item 19	Gratificacion al prefecto de policía, por la inspeccion del servicio de aseo i alumbrado i reglamentos municipales....................	$	1,200		
» 20	Gratificacion al subdelegado de Porvenir, por id. id...........		600	$	1,800

Partida 8.ª—Jardines

Item 21	Sueldo del jardinero......................			$	2,040

Partida 9.ª—Subvenciones

Item 22	Al Hospital de Caridad.....	$	8,000
» 23	Al Asilo de Huérfanos......		1,000
» 24	Al Cuerpo de Bomberos...		10,000
» 25	A la Cruz Roja de Magallánes.......................		3,500
» 26	Al reloj parroquial (sostenimiento)............		240
» 27	A la Sociedad de Instruccion Popular..............		3,000
» 28	Al Observatorio Meteorolójico de los Padres Salesianos.........................		600

Item 29	Al Observatorio Meteorolójico del Liceo Fiscal de Hombres..................	$ 500		
» 30	A la Escuela Alemana......	500		
» 31	A la Escuela Inglesa........	500		
» 32	A la Escuela Eusebio Lillo.	500	$	28,340

Gastos variables

Partida 10.—Alcaldía

Item 33	Al presidente de la junta de alcaldes para gastos de representacion.........	$	3,000

Partida 11.—Rol de avalúos, publicaciones, etc.

Item 34	Para la formacion del Rol de Avalúos, honorarios de tasadores, etc...............	$ 3,000		
» 35	Para publicaciones e impresiones.........................	3,000	$	6,000

Partida 12.—Oficinas municipales

Item 36	Para gastos de escritorio i adquisicion de muebles...	$ 2,000		
» 37	Para placas i numeracion de vehículos................	500		
» 38	Para luz i lumbre de las oficinas.....................	500	$	3,000

Partida 13.—Instruccion

Item	39	Jara fomento de la instruccion en la forma que determine la Honorable Junta	$	12,000		
»	40	Para combatir el alcoholismo		12,000		
»	41	Para fomento de la biblioca pública i encuadernacion de libros		1,000		
»	42	Para adquisicion de muebles de la biblioteca pública		2,000	$	27,000

Partida 14.—Servicio de agua i desagües

Item	43	Para la continuacion i conservacion de estos servicios en la forma que acuerde la Honorable Comision	$	45,000

Partida 15.—Cobranzas

Item	44	Para gratificacion de recaudadores de Tesorería, cinco por ciento de las cobranzas	$	6,000		
»	45	Para gratificacion de recaudadores de multas litijiosas, hasta el veinte por ciento de lo cobrado......		500		
»	46	Para diferencia de caja, estampillas de impuestos, telegramas, etc., de la Tesorería................ ...		200	$	6,700

Partida 16.—Inspeccion de reglamentos municipales

Item 47 Para gratificacion de los empleados de policía, encargados de la vijilancia de los reglamentos municipales, hasta el veinte por ciento de lo percibido con su intervencion........................ $ 2,000

Partida 17.—Aseo i alumbrado

Item 48 Para pagar el alumbrado de la ciudad..................	$ 50,000		
» 49 Para ampliacion del mismo servicio....................	3,000		
» 50 Para el aseo de la ciudad..	20,000		
» 51 Para el aseo i alumbrado de Porvenir...............	3,750	$	76,750

Partida 18.—Propiedades municipales

Item 52 Para conservacion i reparacion de los edificios, propiedades municipales i adquisicion de muebles................. $ 16,000

Partida 19.—Teatro Popular

Item 53 Para la construccion de un Teatro Circo Popular............................. $ 20,009

Partida 20.—Fiestas patrias

Item 54 Para fiestas patrias de Punta Arenas.................	$ 4,000		
» 55 Para fiestas patrias de Porvenir......................	300	$	4,300

Partida 21.—Jardines

Item 56 Para ornato de lugares públicos, jornales .... $ 6,000

Partida 22.—Seguros

Item 57 Para pagar las primas de seguros de los edificios, muebles i utiles municipales .... $ 4,500

Partida 23.—Inspeccion sanitaria

Item 58	Para atender a la reapertura i mantenimiento de los servicios del Laboratorio Químico	$ 1,500		
» 59	Sueldo del químico municipal	2,400	$	3,900

Partida 24.—Empréstitos i obligaciones

Item 60	Para pagar la quince i dieciseis cuota de amortizatizacion e intereses del empréstito de cuarenta mil libras esterlinas de los servicios de agua i desagües	$ 120,000
» 61	Para pagar la octava cuota de amortizacion del valor de la propiedad del Teatro Municipal	11,200
» 62	Para pagar la primera cuota del valor de la biblio-	

	teca del doctor Lautarro Navarro Avaria..........	$ 5,000	
Item 63	Para pagar la primera amortizacion e intereses del empréstito en cuenta corriente, por valor del matadero público.........	50,000	
» 64	Para pagar el capital e intereses de los pagarées entregados en pago de los trabajos ejecutados en las vias públicas..............	110,000	
» 65	Para pagar el valor del terreno comprado en la calle Maule para construir el malecon de defensa, incluso intereses, ocho por ciento	6,360	
» 66	Para pagar el contrato de construccion del malecon de defensa.................	7,875	
» 67	Para pagar el arriendo de la hijuela del Chorrillo Lynch de la boca-toma del agua potable.........	200	
» 68	Para el arreglo del muelle de pasajeros...............	2,000	
» 69	Para pagar la gratificacion de la comision avaluadora del rol para el año 1913	2,000	$ 314,635

Partida 25.—Numeracion de casas i calles

Item 70	Para pagar la numeracion de casas i nomenclatura de calles de la poblacion.	$ 3,500

Partida 26.—Vias públicas

Item 71	Para vias urbanas...........	$ 20,000		
» 72	Para vias rurales............	20,000	$	40,000

Partida 27.—Reintegros

Item 73	Para pagar el exceso de la partida de imprevistos del presupuesto de 1912.	$	13,957 56

Partida 28.—Imprevistos

Item 74	Para atender a estos gastos..............	$	5,490 10
	Total.............................	$	702,773 10

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Se aprueban diversos acuerdos de la Junta de Alcaldes de Magallánes

Núm. 516.—Santiago, 15 de febrero de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Comision de Alcaldes de Magallánes, en sesion de 29 enero último, para aumentar en mil doscientos pesos ($ 1,200) anuales el sueldo asignado al oficial de la secretaría municipal.

Dicha suma se deducirá del ítem 51, partida 19 «imprevistos» del presupuesto de la indicada Comision.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,717.—Santiago, 24 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Comision de Alcaldes de Magallánes, en sesion de 18 de marzo último, para pagar durante el presente año diversos trabajos pendientes por medio de pagarées descontables en el Banco Anglo Sud-Americano Limitado, con el diez por ciento de interes anual, hasta por la suma de cien mil pesos ($ 100,000).

Dichos pagarées se cancelarán con los fondos que consulte el presupuesto de entradas i gastos de la referida Comision de Alcaldes, correspondiente al año próximo venidero.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 3,563.—Santiago, 31 de julio de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase los siguientes acuerdos celebrados por la Comision de Alcaldes de Magallánes, en las sesiones que se indican:

En sesion de 29 de enero, para pagar, con cargo al ítem 51 «Imprevistos» del presupuesto de entradas i gastos de dicha Comision, la suma de ciento cuarenta i ocho pesos sesenta i cuatro centavos ($ 148.64), por exceso habido en los ítem 35, 45 i 48 del presupuesto del año próximo pasado;

En sesion de 11 de marzo, para suplementar con cinco mil pesos el ítem 46 «Jardines i Alumbrado», debiendo deducirse esta cantidad del ítem 43, continuacion i mantenimiento de los servicios de agua potable i desagües; i

En la misma sesion, para suplementar el ítem 51 «Imprevistos» en siete mil pesos ($ 7,000), con cargo al ítem 43 citado.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,884.—Santiago, 26 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la comision de alcaldes de Magallánes, en sesion de 22 de julio último, para suplementar el ítem 46 del presupuesto de entradas i gastos de dicha comision «Ornato de lugares públicos», en mil pesos ($ 1,000), i del ítem 51, «Imprevistos», en cuatro mil quinientos treinta i seis pesos setenta i tres centavos ($ 4,536.73).

Estas sumas se deducirán en la forma siguiente:

Ochenta i seis pesos setenta i tres centavos ($ 86.73) del ítem 11, «Sueldo de un inspector encargado de la vijilancia administrativa del servicio de agua potable i desagües»;

Doscientos pesos ($ 200) del ítem 20, «Cánon de arrendamiento de la casa que ocupa el Almacen Municipal»;

Mil doscientos cincuenta pesos ($ 1,250) del ítem 17, «Aseo i alumbrado de Porvenir»; i

Tres mil pesos ($ 3,000) del ítem 31, «Para combatir el alcoholismo».

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,790.—Santiago, 31 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los acuerdos celebrados por la comision de alcaldes de Magallánes para invertir en la siguiente forma la cantidad de trece mil novecientos cincuenta i siete pesos cincuenta i seis centavos ($ 13,957.56), que se reintegrará con los fondos que consulte el presupuesto de 1913:

Saldo del valor de placas de zinc para vehículos.	$	568 06
Sueldo del oficial de secretaría, por los meses de setiembre a diciembre........................		400
Sueldo de un empleado de la Tesorería, por trabajos estraordinarios............................		300
Sueldo de un administrador i dos guardianes del Matadero Público, por los meses de setiembre a diciembre inclusive........................		2,400
Sueldo de los guardianes del agua potable i del portero de la Direccion de Obras, por los meses de febrero a diciembre inclusive................		800
Importe de jornales de trabajadores ocupados en los jardines públicos i compra de materiales...		3,060
Jornales de trabajadores ocupados en el mantenimiento del servicio de agua i desagües..........		7,000
Gastos de notaría hechos por el Banco de Punta Arenas con motivo de la compra del Matadero Modelo i contrato de empréstito.............. ..		429 50
Total..............................	$	13,957 56

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 5,096.—Santiago, 27 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la comision de alcaldes de Magallánes, para conceder los siguientes suplementos a los ítem que se espresan del presupuesto de Gastos Jenerales respectivo:

Veinte pesos cuarenta i tres centavos ($ 20.43) al ítem 46, Ornato de lugares públicos i jornales;

Trece pesos ($ 13) al ítem 21, Primas de Seguros del Teatro, casa calle de Chiloé i existencia de Almacen Municipal; i

Trescientos sesenta i seis pesos cincuenta i siete centavos ($ 366 57) al ítem 32, Instalacion de un calorífero, reparaciones, adquisicion de muebles i material contra incendio i demas gastos que demande la conservacion del Teatro.

El total de estos suplementos, ascendente a la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400), se deducirá del ítem 2, «Sueldo del abogado», del indicado presupuesto.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Informe del Consejo de Defensa Fiscal sobre la constitucion legal de la Municipalidad de Duao.

Señor Ministro:

Solicita US. que el Consejo estudie los antecedentes acumulados i que dicen relacion con la constitucion legal de la Municipalidad de la comuna de Duao. De los documentos que se han tenido a la vista aparece que el Colejio Departamental de Talca, al practicar el escrutinio de las elecciones verificadas en marzo del presente año, dió poderes como municipales electos por el territorio municipal de Duao a cinco ciudadanos, al mismo tiempo dejó establecido que para los cuatro puestos con que debia completarse la Municipalidad, habian obtenido igual número de votos nueve ciudadanos.

Los cinco señores municipales que habian obtenido poderes, se constituyeron en la forma que la lei previene, i previo sorteo llenaran las cuatro vacantes hasta completar el número legal de miembros de la Municipalidad.

Por otra parte, las nueve personas a quienes el colejio electoral no dió poderes, se constituyeron tambien como Municipalidad, entraron a calificar la eleccion, acojieron una reclamacion de nulidad i escluyeron de su corporacion a los cinco señores a quienes el colejio electoral habia dado poderes i que legalmente formaban la base o núcleo de la Municipalidad del territorio de Duao.

De esta manera existen hoi dos municipalidades con sus respectivos alcaldes, cada uno pretende ejercitar las atribuciones que la lei encomienda a los municipios, sirviéndose para ello de las fuerzas de policía del territorio municipal.

Considera inútil el Consejo examinar en detalle todos los antecedentes acompañados, formados por las actas de las sesiones i las comunicaciones que respectivamente han dirijido ambas municipalidades al Supremo Gobierno. Es inútil tambien analizar si el colejio electoral que funcionó en marzo de 1912, procedió o nó correctamente, ya que las reclamaciones que hubieran podido deducirse contra sus actos han debido serlo ante la autoridad judicial, sin que a la autoridad administrativa le quepa al respecto pronunciamiento alguno; las leyes franquean el medio de tramitar i fallar esas reclamaciones. Es sí de toda evidencia que miéntras una resolucion judicial no declare la nulidad de los actos del colejio departamental electoral deben éstos considerarse legalmente ejecutados, i considerarse, asimismo, que la Municipalidad del territorio de Duao la forman en su base los cinco municipales que recibieron mandato de ese colejio electoral i las cuatro personas que fueron sorteadas entre los nueve candidatos que empataron; ante esta Municipalidad han debido recurrir las personas que hayan creido lesionados sus derechos, ejercitando las acciones que en órden a la constitucion de las Municipalidades establece en forma perfectamente clara la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891 en sus artículos 10, 11, 12 i 18.

El camino adoptado por los nuevos ciudadanos a quienes el Colejio Electoral no dió poderes, constituyéndose en Municipalidad es, sin duda alguna, abiertamente ilegal i así lo ha estimado la justicia ordinaria estableciendo por resolucion de la Iltma. Corte de Apelaciones de Talca de fecha 5 de agosto de 1912, que há lugar a declarar reos i someter a proceso por el delito de usurpacion de funciones públicas a los miembros de la Municipalidad constituida por los nueve ciudadanos que no recibieron poderes del Colejio Electoral.

En mérito de estos antecedentes, el Consejo de Defensa Fiscal está de acuerdo con lo informado a US. por el señor Intendente

de Talca en su oficio número 1,080, de 6 de setiembre último, i cree que deben desestimarse las presentaciones i peticiones hechas al Gobierno por la Municipalidad representada por don Pedro N. Letelier, como alcalde, i acojer las que, dentro de las disposiciones legales, formule la Municipalidad que preside don Agustin Cruz Concha, que hasta hoi es la corporacion que parece organizada con arreglo a las leyes i sin perjuicio, por supuesto, de las resoluciones que la justicia ordinaria pudiere pronunciar.

Consejo de Defensa Fiscal, 3 de octubre de 1912. — *Cárlos Estévez G.—D. Zañartu.—B. Solar Avaria.—Arturo Ureta.—Aurelio Valenzuela Carvallo.—Juan E. Montero.—Julio Reyes Lavalle.*

Informe del Consejo de Defensa Fiscal sobre nombramiento de comandante de policía de Santa Bárbara.

Señor Ministro:

Por providencia del 23 de octubre requiere US. nuestro informe acerca de lo manifestado por el señor Intendente de Bio-Bio en su oficio número 900 del 27 de agosto.

Espresa en él dicho funcionario que la Municipalidad de Santa Bárbara, desde hace algunos años, deja de cumplir el precepto del artículo 30 de la Lei de Municipalidades, pues no propone terna para el nombramiento de comandante de policía, i esto a pesar de que la Intendencia ha requerido a esa Municipalidad para que lo haga, requerimiento que ni siquiera ha sido contestado.

La lei de 22 de diciembre de 1891 prescribe que a la Municipalidad corresponde la organizacion i sostenimiento de la policía de seguridad i que el comandante o prefecto debe ser nombrado anualmente por el Presidente de la República a propuesta en terna de la respectiva Municipalidad.

Los comisarios, sub-comisarios, inspectores u oficiales deben ser nombrados por la Municipalidad a propuesta del comandante.

Puede ocurrir que en la comuna de Santa Bárbara haya o no quien desempeñe el cargo de prefecto o comandante de policía.

En el primer caso, si por disposicion de la Municipalidad o de cualquiera otro, álguien ha recibido el nombramiento de prefecto, esa designacion debe tenerse como absolutamente nula por falta de intervencion de la autoridad que, segun la lei, está llamada a proveer este empleo.

Las funciones de prefecto no pueden ser desempeñadas sino por quien ha obtenido el nombramiento respectivo de acuerdo con la prescripciones legales, i los demas empleados de policía no pueden ser designados sin que preceda terna propuesta por el jefe.

De modo que, si hai comandante de policía, éste usurpa funciones que no le corresponden, incurriendo así en delito que el Código Penal castiga, i los comisarios, sub-comisarios, inspectores u oficiales que en el mismo cuerpo presten servicios, no deben ser considerados como tales empleados por emanar sus nombramientos de una autoridad ilejítima.

Si en la comuna de Santa Bárbara no existiere el servicio de policía de seguridad, significaria entónces que esa Municipalidad habria dejado de dar cumplimiento al deber que le impone el recordado artículo 30 de la lei, de organizar i sostener ese servicio, omision grave que, conforme el artículo 101, da mérito para que el ministerio público o cualquiera persona del pueblo deduzca ante el respectivo juez de letras la accion correspondiente con el objeto de hacer efectiva la multa de cien a quinientos pesos, que, como sancion por esta clase de faltas, impone a los municipales el artículo 101, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que pudiera haber lugar.

Consejo de Defensa Fiscal, 14 de noviembre de 1912.—*Arturo Ureta.* — *D. Zañartu.* — *Aurelio Valenzuela Carvallo.* — *B. Solar Avaria.*—*Juan E. Montero.*—*Julio Reyes Lavalle.* — *Cárlos Estévez G.*

Informe del Consejo de Defensa Fiscal sobre los servicios municipales en la comuna de Galvarino de reciente creacion.

Señor Ministro:

Por decreto supremo de 4 de enero de 1908 se creó la comuna de Galvarino, segregándose para este fin de la comuna de Lautaro la subdelegacion 2.ª del departamento de Llaima.

Hasta ahora, la nueva comuna no ha elejido municipales.

Con este motivo el primer alcalde de la Municipalidad de Lautaro consulta si puede o nó estender los servicios de la Municipalidad que representa a la de Galvarino, miéntras ésta se constituye, i, en consecuencia, si tiene facultad para continuar cobrando las contribuciones correspondientes en el territorio de la nueva comuna.

Al respecto US. requiere nuestro dictámen.

Muchas veces se ha presentado la cuestion que en su oficio propone el señor primer alcalde de la Municipalidad de Lautaro, i sobre ella se han manifestado diversas opiniones.

Así: el fiscal de la Excma. Corte Suprema, en dictámen elevado al Ministerio de US. con fecha 7 de julio de 1897, se espresa sobre la materia en los siguientes términos: «El artículo 1.º de la lei de 22 de diciembre de 1891 autoriza a V. E. para decretar, de acuerdo con el Consejo de Estado, la creacion de municipalidades en las poblaciones que tenga a bien establecerlas; pero en ninguna disposicion legal se determina que las nuevas comunas deban ser administradas en forma especial hasta que puedan entrar en el réjimen ordinario, esto es, miéntras se verifica la eleccion popular en la época fijada por la lei respectiva. I como la administracion de los intereses comunales está encargada esclusivamente a las municipalidades, las cuales no pueden existir sino en virtud de la referida eleccion popular, cree el infrascrito que si ésta no puede verificarse desde luego, por cualquier causa que sea, debe disponerse en el decreto de

creacion que las nuevas comunas continúen bajo la administracion de la Municipalidad o de las Municipalidades de que formaba parte el territorio segregado para dicha creacion.»

En el dictámen de 14 de octubre de 1901, suscrito por el señor Fiscal de la Exma. Corte Suprema don Miguel Luis Valdes, i elevado tambien al Ministerio de US., se lee lo que sigue: «Como el artículo 23 de la lei de 22 de diciembre de 1891 encarga esclusivamente a las Municipalidades la administracion de los intereses locales dentro de sus respectivos territorios, i como ninguna disposicion legal provee en forma especial a la administracion de los nuevos distritos comunales miéntras se constituyen por medio de la correspondiente eleccion popular las municipalidades que deban rejirlos, es obvio, en concepto del infrascrito, que dichos territorios deban entre tanto continuar administrados por los municipios de que hubieran sido segregados, ya que todavía no existe autoridad que los subrogue, ni puede, por lo tanto, entrar en vijencia la nueva creacion comunal».

Contraria a la anterior es la doctrina de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, manifestada en la sentencia número 3,503 de la *Gaceta* del año 1901.

Se trata en este caso de saber si las Municipalidades de Providencia i de Ñuñoa tenian o nó derecho para continuar cobrando las contribuciones en las subdelegaciones que se les habian segregado para formar la comuna de Las Condes hasta que se constituyera la nueva Municipalidad.

La Iltma. Corte se pronunció por la negativa. Tuvo para ello presente: «Que la lei que organiza la administracion de las comunas i fija las reglas a que ésta deba sujetarse, como asimismo las atribnciones i deberes de los diversos funcionarios municipales, solo confiere a dichos funcionarios la facultad de cobrar, percibir i administrar las contribuciones establecidas por la misma lei, que gravan a los bienes muebles e inmuebles situados dentro del territorio de su jurisdiccion, como se desprende de lo prescrito en los artículos 34, 44, 52 i 53 de este estatuto orgánico; pero en manera alguna los autoriza para ejercer tales facultades en bienes situados en otro territorio jurisdiccional;»

«Que lo espuesto basta para resolver que la comuna de la Providencia i sus representantes legales carecen en absoluto de atribuciones para cobrar las contribuciones adeudadas por los inmuebles situados en la nueva comuna de Las Condes con posterioridad a la fecha en que por autoridad lejítima se separaron de su territorio las subdelegaciones donde aquellos se encuentran ubicados, ya que, en materia de atribuciones i facultades de los Poderes Públicos rijen, no solo las disposiciones del derecho comun concerniente al mandato entre particulares, sino el precepto del artículo 151 de la Constitucion, que dice...... etc.»

Tenemos ya, segun lo espuesto, dos opiniones bastante autorizadas sobre la cuestion en informe: una, que miéntras no se constituya la nueva Municipalidad, tendrá derecho la antigua para continuar percibiendo las contribuciones en los territorios segregados, i se funda en que la nueva creacion comunal no entra en vijencia sino despues que se elija la Municipalidad correspondiente; la otra, que estando limitada al territorio jurisdiccional la facultad de un Municipio de cobrar contribuciones, segregada una parte de la comuna para formar otra nueva, no hai lei que autorice a la antigua para continuar cobrando contribuciones en subdelegaciones que están ya fuera de su distrito jurisdiccional.

Todavía podria agregarse a las anteriores una tercera opinion: la de que miéntras no se constituya la nueva Municipalidad, nadie está autorizado para cobrar impuestos en los territorios segregados, ni la antigua ni la nueva comuna.

Penetrado el Supremo Gobierno de que, dentro de las disposiciones de la Lei de Municipalidades vijente, no hai base para resolver de un modo claro la dificultad de que nos venimos ocupando, envió al Congreso Nacional un mensaje con el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que cada vez que, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.º de la lei de 22 de diciembre de 1891, ordene el establecimiento de una nueva Municipalidad, llame a elecciones

municipales en el territorio de reciente creacion, en conformidad a lo dispuesto en la lei de 20 de agosto de 1890, siempre que faltare mas de un año para que se proceda a elecciones jenerales, segun la lei de elecciones ya citada.

Art. 2.° Los municipales elejidos en conformidad al artículo 1.° de esta lei, durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se proceda a las mencionadas elecciones jenerales».

Este proyecto ha merecido ya la aprobacion de la Honorable Cámara de Diputados i está pendiente en el Senado.

Los antecedentes relacionados demuestran que la cuestion propuesta ha sido materia de encontradas opiniones, todas con fundamentos, atendidos los preceptos legales.

Por su parte el Consejo cree que tiene cabida, dentro de la lei, la solucion indicada en los informes del señor fiscal de la Excma. Corte Suprema, a que ántes hemos aludido, o sea, que la antigua Municipalidad puede continuar administrando el territorio segregado hasta que se constituya la nueva comuna por medio de la eleccion de municipales. Esta es la solucion que mejor consulta el interes público i guarda armonía con los fines que la Constitucion i las leyes han tenido en vista al encomendar a las Municipalidades la administracion de una parte del territorio nacional. Interpretar la Constitucion i las leyes de otro modo conduciria a sostener que era legal el desgobierno, la anarquía, desde que, dentro de la lei, podrian existir secciones del territorio sin autoridad local, sin este organismo de las Municipalidades a los cuales la Constitucion ha confiado una parte del gobierno i de la administracion interior.

Pero, aunque esta sea la doctrina mas conforme con la lei, juzga el Consejo que no corresponde al Supremo Gobierno aplicarla i que, si pretendiera hacerlo, sus esfuerzos resultarian ineficaces, porque, contra la negativa de los habitantes de la comuna de Galvarino para pagar contribuciones a la Municipalidad de Lautaro, no cabe mas recurso que el de acudir a la justicia ordinaria, que es la llamada a resolver estos conflictos.

Consejo de Defensa Fiscal, 4 de noviembre de 1912.—*Arturo Ureta E.—D. Zañartu.—Cárlos Estévez G.—Aurelio Valenzuela Carvallo.—B. Solar Avaria.—Julio Reyes Lavalle.*

Señor Ministro:

En la consulta que ha dirijido a US. el alcalde de la Municipalidad de Lautaro, para saber si puede hacer estensivos los servicios municipales a la comuna de Galvarino i si tiene facultad para cobrar las contribuciones en el territorio de esta última, el abogado que suscribe disiente de la opinion de los otros miembros del Consejo.

La comuna de Galvarino fué creada por decreto supremo de 4 de enero de 1908 i se le señaló como territorio de su jurisdiccion el que corresponde a la segunda subdelegacion del departamento de Llaima, que ántes formaba parte de la comuna de Lautaro.

A pesar del tiempo trascurrido i de haberse hecho dos veces elecciones jenerales en la República, la Municipalidad de Galvarino, por cualquier motivo que sea, permanece sin haber constituido su personal de alcaldes i rejidores.

Es esta una situacion de todo punto irregular, sin duda, pero que, a mi juicio, responde a un vacío de la lei que no puede suplirse sino mediante su modificacion.

El artículo 1.º de la lei de 22 de diciembre de 1891, de acuerdo con lo que dispone el artículo 113 (122) de la Constitucion, espresa que habrá una Municipalidad en todas las capitales de departamento i en las demas poblaciones en que el Presidente de la República, oyendo al Consejo de Estado, tuviere por conveniente establecerla. El Presidente de la República, al establecer una Municipalidad, debe fijar las subdelegaciones o secciones del departamento que formen el nuevo territorio municipal.

Por su parte, el artículo 119 (128) de la Constitucion i el 23 de la lei municipal refieren las atribuciones que se conceden a las Municipalidades, esclusivamente al límite de su territorio, de tal manera que, conforme con estos preceptos, las facultades de distinto órden que a las Municipalidades pertenecen, i concretándose a la que es objeto de este dictámen, la de administrar los intereses locales, se encuentran circunscritas i no pueden ser ejercidas sino con relacion al territorio que les está señalado.

Se comprende que haya podido ofrecer dudas la situacion de

un Municipio en el tiempo intermedio entre su creacion i las fechas de las elecciones, porque la Municipalidad antigua fué elejida en consideracion a todo el territorio que entónces comprendia i con el concurso de los electores de la seccion territorial que se desgrega despues. Pero esas dudas no me parecen justificadas cuando se trata de una comuna que, como en este caso, ha podido constituir su administracion municipal.

Aceptar que una Municipalidad pueda ejercer sus funciones fuera de su territorio, me parece que es contrariar el procepto constitucional que prohibe a toda autoridad atribuirse otras facultades que las que le están espresamente concedidas por las leyes.

Santiago, 4 de noviembre de 1912. *Juan E. Montero.*

Sobre prestacion de la fuerza pública pedida por los primeros alcaldes

Santiago, 22 de agosto de 1912.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de US. número 2,753, de 12 del actual, referente a la consulta que hace US. sobre los casos en que la autoridad administrativa debe conceder el ausilio de la fuerza pública requerida por los primeros alcaldes de las Municipalidades cabeceras de departamento.

El número 5.º del artículo 83 de la Lei Orgánica de las Municipalidades confiere al primer alcalde la atribucion i el deber especial de «ejecutar i hacer cumplir las resoluciones de la Municipalidad».

La lei de 12 de febrero de 1896, en su artículo 2.º, preceptúa que «los primeros alcaldes podrán requerir de la autoridad correspondiente el ausilio de la fuerza de policía para la ejecucion de las ordenanzas i de las órdenes que dicten en el desempeño de sus funciones».

Entre los deberes i atribuciones que la Lei de Réjimen Interior señala a los Gobernadores está comprendido el de «cooperar,

en la órbita de sus atribuciones, a la ejecucion de las órdenes i decretos de las autoridades públicas». (Art. 21, número 20).

El Código Penal castiga la denegacion de ausilio legalmente solicitado en su artículo 253, que dice: «El empleado público del órden civil o militar que, requerido por autoridad competente, no prestare en el ejercicio de su ministerio, la debida cooperacion para la administracion de justicia u otro servicio público, será penado con suspension del empleo en sus grados mínimo a medio i multa de ciento a quinientos pesos. Si de su omision resultare grave daño a la causa pública o a un tercero, las penas serán inhabilitacion especial perpetua para el cargo u oficio i multa de ciento a mil pesos»

Del estudio de las disposiciones legales citadas, se desprende que lo único que corresponde averiguar a la autoridad administrativa a quien se pida el ausilio de la fuerza pública que de ella dependa, es si el funcionario que la solicita puede requerirla legalmente; en manera alguna le es permitido negar la fuerza, ni tratar de inquirir el uso que de la misma va a hacerse por el solicitante, so pena de incurrir en la sancion que el Código Penal establece.

En resúmen, los Intendentes i Gobernadores están obligados a conceder el ausilio de la fuerza pública requerida por los primeros alcaldes.

Dios guarde a US..............

Se crea en la Tesorería Fiscal de Concepcion una seccion denominada «Recaudacion de la contribucion para el servicio del empréstito de la pavimentacion de Concepcion».

Núm. 2,765. — Santiago, 17 de junio de 1912. — Considerando:

1.º Que el artículo 15 de la lei número 2,658, de 7 del actual, autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Concepcion, con garantía fiscal, un

empréstito hasta por la suma de cien mil libras esterlinas (£ 100,000), cuyo producto se destinará a los trabajos de pavimentacion de las calles i plazas de la ciudad nombrada;

2.º Que el artículo 17 de la lei citada, establece que, por el tiempo necesario para atender al servicio del empréstito, se eleva en un dos por mil el impuesto sobre haberes en el territorio municipal de Concepcion, debiéndose pagar el total del impuesto en la Tesorería respectiva, por trimestres anticipados;

3.º Que el servicio del empréstito lo hará la Tesorería Fiscal, por medio de empleados que tendrán la remuneracion que el Presidente de la República fije;

4.º Que los fondos que resulten del empréstito, depositados en arcas fiscales, serán invertidos por una Junta compuesta del Intendente de la provincia, que la presidirá, de dos personas designadas por el Presidente de la República, del primero i segundo alcalde municipal, del Director de Obras Municipales;

5.º Que esta Junta tendrá a su cargo la direccion de todos los trabajos de pavimentacion, en conformidad al Reglamento que el Presidente de la República dicte,

Decreto:

1.º Créase en la Tesorería Fiscal de Concepcion una seccion denominada «Recaudacion de la Contribucion para el servicio del Empréstito de la Pavimentacion de Concepcion», que se compondrá del tesorero como jefe, del contador i de un oficial primero i de un segundo, que designará el tesorero.

Para este servicio, se asigna al tesorero una gratificacion de mil ochocientos pesos ($ 1,800) anuales, al contador una de mil doscientos pesos ($ 1,200), al oficial primero un sueldo de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) i al segundo uno de mil ochocientos pesos ($ 1,800) tambien anuales, que se deducirán mensualmente en la forma que determina el inciso 4.º del artículo 17 de la lei respectiva.

2.º La Municipalidad de Concepcion entregará trimestralmente, con la debida oportunidad a la Tesorería Fiscal, el Rol de Contribuyentes del Impuesto de Haberes, los libros, recibos i demas documentos necesarios para la recaudacion de dicha con-

tribucion, que el inciso 3.° del artículo 17 encomienda a la Tesorería.

3.° Los propietarios pagarán la contribucion en la Tesorería Fiscal en los primeros quince dias de cada trimestre. Los morosos incurrirán en las penas señaladas en la lei.

4.° La contribucion de haberes la comenzará a recibir la Tesorería Fiscal desde el 18 de octubre del presente año, i desde esta fecha dará cumplimiento esa Oficina a las distintas disposiciones que establece este decreto.

5.° La Direccion Jeneral de Contabilidad impartirá a la Tesorería Fiscal de Concepcion las instrucciones necesarias para la implantacion de la contabilidad del nuevo servicio i para el fiel cumplimiento de la referida lei i de este Reglamento.

6.° Los recaudadores judiciales rendirán fianza de cinco mil pesos ($ 5,000) cada uno, a satisfaccion del tesorero, i darán cuenta al mismo funcionario de las sumas recaudadas, a lo ménos una vez a la semada i cada vez que el tesorero lo exija. Para estos efectos, la Tesorería Fiscal llevará cuenta separada i detallada de cargos i abonos a cada uno de ellos.

7.° La distribucion de los fondos que corresponden a la Municipalidad i de los que están afectos al empréstito por el dos por mil adicional, se hará por la Tesorería ántes del dia 28 de cada mes.

8.° Establécese en la ciudad de Concepcion una oficina que se denominará «Direccion de los Trabajos de Pavimentacion i Administracion del Empréstito», que estará sometida a la tuicion inmediata del primer alcalde i se compondrá de los siguientes empleados, nombrados por la Junta:

a) Un secretario, que lo será de la Municipalidad i que hará de jefe de la la oficina;

b) Un injeniero técnico;

c) Un contador;

d) Inspectores de obras i ayudantes;

e) Un portero.

Los sueldos de los empleados anteriores los fijará la Junta i se pagarán mensualmente por la Tesorería Fiscal, previo decreto

del Intendente i deduciendo su valor en la forma que determina el inciso 4.º del artículo 17 de la lei.

9.º Corresponde a la Junta Directiva:

a) Formar el plan jeneral de la pavimentacion de la ciudad, determinando en ese plan la clase de pavimento que se debe adoptar en las calles i avenidas i fijar el órden de precedencia en que ellas deben ser pavimentadas;

b) Formar el pliego de condiciones administrativas i técnicas a que se someterán los contratistas en los trabajos de pavimentacion;

c) Solicitar propuestas públicas para la ejecucion de los trabajos de pavimentacion i aceptar, en todo o parte, las propuestas que estime convenientes;

d) Adoptar las medidas necesarias para la mas rápida i correcta ejecucion de los trabajos i resolver todas las dificultades que se presenten relacionadas con dichas obras.

10. Corresponde a la Oficina de la Direccion de los Trabajos de Pavimentacion:

a) Hacer los estudios técnicos relativos al piso de las calles que deban ser pavimentadas, i a los materiales que se ofrezcan emplear en los pavimentos;

b) Hacer la entrega a los contratistas de las calles por pavimentar;

c) Entregar las líneas i niveles que se deban dar a las calzadas i aceras de las calles que se pavimenten i que serán las mismas que están determinadas en el plano oficial de la Municipalidad o que posteriormente se fijen por la corporacion;

d) Preparar i revisar los estados de pago i entender en la recepcion de los trabajos terminados.

e) Formar memorias i reseñas de todos los trabajos que se ejecuten i llevar la contabilidad de los fondos invertidos i por invertirse i, en jeneral, dar cumplimiento a las instrucciones que imparta la Junta i a las obligaciones que para cada empleado establezca el Reglamento interior que la Junta debe dictar.

11. En la peticion de las propuestas, en su apertura i apro-

bacion, lo mismo que en la fiscalizacion de las obras, su pago i responsabilidad de los contratistas, la Junta Directiva se atendrá estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento Jeneral para los Contratos de Obras Públicas de 31 de marzo de 1898.

12. Los gastos que demande la instalacion i mantenimiento de la Oficina se cubrirán por la Tesorería Fiscal en la forma establecida en el artículo 8.° de este decreto.

13. Serán de cuenta de la Municipalidad los gastos que orijine la publicacion de avisos, adquisicion de libros e impresion de recibos i formularios para la recaudacion.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.— *Guillermo Rivera.*

Sobre bonos emitidos por la Municipalidad de Talca

Núm. 2,852.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Derógase el decreto número 3,391, de 22 de julio de 1911, que dispone que el servicio de los bonos emitidos por la Municipalidad de Talca, a virtud de lo dispuesto en la lei número 1,736, de 15 de julio de 1905, se haga por la Tesorería Fiscal de esa ciudad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.— *Guillermo Rivera.*

CAPITULO V

POLICÍAS FISCALES

Se fijan las gratificaciones de las policías

Núm. 608.—Santiago, 22 de febrero de 1913.—He acordado i decreto:

Las tesorerías fiscales de la República continuarán pagando durante el presente año, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último, al personal de las policías fiscales consultados en la lei de presupuestos del Interior vijente, las gratificaciones fijadas en la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Impútese el gasto al ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Gastos jenerales de las policías

Núm. 1,300. — Santiago, 8 de abril de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes presupuestos de gastos jenerales de las policías fiscales que se indican, que rejirán durante el presente año, ascendentes a las sumas que a continuacion se espresan.

Pisagua, cuatro mil quinientos pesos	$	4,500
Iquique, treinta i cinco mil pesos		35,000
Tocopilla, ocho mil pesos		8,000
Antofagasta, siete mil novecientos pesos		7,900
Taltal, seis mil pesos		6,000
Chañaral, mil trescientos pesos		1,300
Copiapó, tres mil ciento sesenta pesos		3,160
Freirina, ochocientos cincuenta pesos		850
Vallenar, ochocientos cincuenta pesos		850
Serena, mil doscientos ochenta pesos		1,280
Elqui, cuatrocientos setenta i cinco pesos		475
Coquimbo, mil quinientos pesos		1,500
Ovalle, ochocientos treinta pesos		830
Combarbalá, cuatrocientos sesenta i cinco pesos		465
Illapel, ochocientos cincuenta pesos		850
Petorca, doscientos cincuenta pesos		250
Ligua, quinientos veinte pesos		520
Putaendo, trescientos ochenta i dos pesos		382
San Felipe, dos mil ochocientos cincuenta pesos		2,850
Los Andes, dos mil pesos		2,000
Limache, ochocientos pesos		800
Quillota, mil cuatrocientos pesos		1,400
Casablanca, seiscientos pesos		600
Victoria, mil seiscientos cincuenta pesos		1,650

Melipilla, mil cuatrocientos cincuenta pesos...........	$	1,450
Rancagua, mil trescientos pesos........................		1,300
Cachapoal, setecientos cincuenta pesos.................		750
Caupolican, novecientos cincuenta pesos................		950
San Fernando, mil quinientos cincuenta pesos.........		1,550
Curicó, tres mil quinientos pesos......................		3,500
Vichuquen, seiscientos noventa pesos..................		690
Santa Cruz, setecientos setenta pesos..................		770
Lontué, mil doscientos veinte pesos...................		1,220
Talca, ocho mil cuatrocientos pesos....................		8,400
Curepto, trescientos sesenta pesos.....................		360
Lináres, ochocientos cincuenta pesos..................		850
Loncomilla, setecientos pesos..........................		700
Parral, seiscientos pesos................................		600
Constitucion, cuatrocientos ochenta pesos.............		480
Cauquénes, mil cuatrocientos cincuenta pesos........		1,450
Chanco, seiscientos sesenta pesos.......................		660
Itata, quinientos pesos..................................		500
San Cárlos, quinientos pesos............................		500
Chillan, mil novecientos pesos.........................		1,900
Búlnes, cuatrocientos pesos.............................		400
Yungai, setecientos pesos...............................		700
Coelemu, quinientos pesos...............................		500
Puchacai, seiscientos pesos.............................		600
Rere, seiscientos pesos..................................		600
Concepcion, trece mil quinientos pesos...............		13,500
Talcahuano, mil trescientos pesos......................		1,300
Lautaro, seiscientos sesenta pesos.....................		660
Lebu, mil treinta pesos..................................		1,030
Cañete, cuatrocientos pesos............................		400
Arauco, setecientos treinta pesos......................		730
Los Anjeles, mil ochocientos pesos....................		1,800
Nacimiento, setecientos pesos..........................		700
Mulchen, seiscientos treinta i cinco pesos............		635
Angol, mil quinientos setenta pesos....................		1,570
Collipulli, setecientos cuarenta i cinco pesos.........		745
Traiguen, mil ciento sesenta pesos.....................		1,160

Mariluan, mil ciento treinta pesos	$	1,130
Llaima, ochocientos noventa pesos		890
Temuco, mil quinientos pesos		1,500
Nueva Imperial, ochocientos pesos		800
Pitrufquen, setecientos pesos		700
Valdivia, mil novecientos pesos		1,900
Union, ochocientos pesos		800
Osorno, mil pesos		1,000
Puerto Montt, setecientos pesos		700
Carelmapu, cuatrocientos pesos		400
Ancud, ochocientos pesos		800
Quinchao, trescientos ochenta i cinco pesos		385
Castro, seiscientos pesos		600
Punta Arenas, cuatro mil quinientos cincuenta pesos.		4,550
Porvenir, mil ciento sesenta i cinco pesos		1,165

Autorízase a los intendentes i gobernadores correspondientes para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las cantidades que se fijan en los anteriores presupuestos.

Ríndase cuenta documentada de las inversiones.

Dedúzcase la suma de ciento cincuenta i cinco mil seiscientos cuarenta i dos pesos ($ 155,642) del ítem 4215, i la restante del ítem 4230, ambos de la partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,748.— Santiago, 29 de abril de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los funcionarios que en seguida se espresan para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas, por duodécimas partes, hasta por las sumas que se indican, a fin de que atiendan durante el presente año al pago de los cánones de arrendamiento de los locales ocupados por las policías fiscales:

INTENDENTES

Tarapacá

Cuartel i anexo de la policía de Iquique, quince mil pesos	$ 15,000

Atacama

Cuartel de Copiapó, tres mil pesos	$ 3,000
Corral para la caballada, ochocientos cuarenta pesos	840

Aconcagua

Bodega de forraje de San Felipe, trescientos sesenta pesos	$ 360
Corrales i pesebreras, ochocientos cuarenta pesos	840

Curicó

Cuartel, cinco mil quinientos cuarenta pesos	$ 5,540
Potrero, mil pesos	1,000

Talca

Cuartel segunda comisaría, tres mil trescientos sesenta pesos	$ 3,360
Retenes Poblacion Oriente i Palacio, setecientos veinte pesos	720

Lináres

Cuartel, mil ochocientos pesos	$ 1,800
Retenes Longaví i Pampa, seiscientos pesos	600
Bodega de forraje, doscientos cuarenta pesos	240

Maule

Reten Avenida del Cementerio, doscientos cuarenta pesos.......... $ 240

Ñuble

Cuartel Chillan, tres mil seiscientos pesos.............. $ 3,600

Concepcion

Bodega de forraje, tres mil seiscientos pesos........... $ 3,600
Reten Barrio Pampa, mil doscientos pesos.............. 1,200

Arauco

Sitio para caballada policía Lebu, trescientos pesos.... $ 300

Bio-Bio

Cuartel de los Anjeles, cuatro mil doscientos pesos.... $ 4,200
Reten Villa Alegre, trescientos pesos..................... 300

Malleco

Reten de Villa Alegre, cuatrocientos ochenta pesos... $ 480
Reten Huequen, doscientos cuarenta pesos............ 240
Reten Renaico, cuatrocientos ochenta pesos............ 480

Llanquihue

Cuartel de Puerto Montt, mil seiscientos ochenta pesos. $ 1,680

GOBERNADORES

Pisagua

Reten Zapiga, novecientos sesenta pesos .... $ 960

Reten Negreiros, mil doscientos pesos..................	$	1,200
Reten Santa Catalina, novecientos sesenta pesos.......		960

Freirina

Cuartel i cárcel, novecientos sesenta pesos..............	$	960

Vallenar

Cuartel, mil doscientos pesos..............................	$	1,200
Caballerizas, doscientos cuarenta pesos.................		240

Elqui

Cuartel, mil ochocientos pesos..........................	$	1,800

Coquimbo

Cuartel, tres mil seiscientos pesos.......................	$	3,600

Ovalle

Cuartel, dos mil doscientos ochenta pesos...............	$	2,280

Illapel

Cuartel, mil cuatrocientos pesos..........................	$	1,400

Ligua

Cuartel, ochocientos cuarenta pesos......................	$	840
Reten, cuatrocientos ochenta pesos.......................		480

Los Andes

Cuartel, cuatro mil ochocientos pesos.....................	$	4,800

Limache

Cuartel, mil novecientos veinte pesos.................... $ 1,920

Melipilla

Caballerizas, mil pesos.................................. $ 1,000

Maipo

Cuartel, mil ochocientos pesos........................... $ 1,800

Cachapoal

Cuartel, setecientos veinte pesos........................ $ 720

Caupolican

Cuartel, mil cuatrocientos cuarenta pesos................ $ 1,440
Reten «Isla», ciento ochenta pesos....................... 180

Santa Cruz

Cuartel, dos mil cuatrocientos pesos..................... $ 2,400

Curepto

Cuartel, seiscientos pesos............................... $ 600

Loncomilla

Cuartel, mil ochocientos pesos........................... $ 1,800

Parral

Cuartel, mil doscientos pesos............................ $ 1,200

San Cárlos

Cuartel, mil pesos.. $ 1,000

Yungai

Cuartel, cuatrocientos ochenta pesos .... $ 480

Coelemu

Bodega de forraje, ciento cincuenta pesos.............. $ 150

Rere

Reten Estacion, doscientos cuarenta pesos.............. $ 240

Lautaro

Cuartel i anexos, cuatro mil doscientos pesos........... $ 4,200

Collipulli

Cuartel, setecientos veinte pesos.......................... $ 720
Pesebreras, trescientos sesenta pesos.................... 360

Traiguen

Cuartel, hasta el 30 de junio próximo, seiscientos pesos... $ 600

Mariluan

Cuartel, seiscientos pesos.................................. $ 600

Llaima

Bodega de forraje, trescientos pesos..................... $ 300

Nueva Imperial

Cuartel i oficinas de la Prefectura, mil trescientos veinte pesos .... $ 1,320

Carelmapu

Cuartel, cuatrocientos ochenta pesos .... $ 480

Castro

Caballerizas, trescientos sesenta pesos .... $ 360

Quinchao

Cuartel, seiscientos pesos .... $ 600

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dichas cantidades.

Dedúzcase del ítem 4217, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 684.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnanse a los empleados de las policías fiscales que se indican las siguientes gratificaciones de rancho anual:

Policía	Oficiales, cada uno		Guardianes 1.os cada uno		Guardianes 2.os cada uno		Guardianes 3.os cada uno	
Iquique			15	$ 132	30	$ 120	290	$ 108
Pisagua			7	132	10	120	50	108
Antofagasta			15	132	20	120	150	108
Tocopilla			4	348	10	144	90	156
Taltal	Un inspector	$ 360						
	Cuatro sub inspectores	360	9	348	10	144	75	156
Chañaral	Un prefecto	1,000						
	Un inspector	376	1	168			30	36
Copiapó			4	108				
Freirina			2	36	2	48	26	24
Vallenar			2	36	4	48	35	24
Coquimbo			3	36	5	48	50	24
Serena			4	36	10	48	80	24
Elqui			1	48	2	24		

Policía	Oficiales, cada uno		Guardianes 1.os cada uno		Guardianes 2.os cada uno		Guardianes 3.os cada uno	
Ovalle			2	$ 48	3	$ 24		
Combarbalá			1	48	2	24		
Illapel			2	48	2	24		
San Felipe	Un prefecto	$ 700	3	36	6	48	36	$ 24
Los Andes			2	36	4	48	40	24
Ligua			4	48	5	24		
Petorca			1	48	2	24		
Putaendo			1	48	2	24		
Quillota	Un prefecto	$ 900						
	Dos inspectores	480						
	Dos sub-inspectores	300	4	36	6	48	45	24
Limache	Un prefecto	780						
	Un inspector	760						
	Un sub-inspector	396	1	228	3	144	26	120
Casablanca			1	24				
San Bernardo			4	24	10	36	80	108
Melipilla	Un prefecto	$ 240						
	Un inspector	360						
	Tres sub-inspectores	300	3	36	6	48	40	24
Rancagua			4	36	8	48	65	24
Cachapoal			2	48	3	24		

Policía	Oficiales, cada uno		Guardianes 1.os cada uno		Guardianes 2.os cada uno		Guardianes 3.os cada uno	
Maipo	Un prefecto	$ 400						
	Un inspector	200	2	$ 48	4	$ 24		
San Fernando			5	36	6	48	44	$ 24
Caupolican			2	48	6	24		
Curicó			6	228	12	144	72	120
Santa Cruz			1	24				
Vichuquen			1	24				
Talca			10	108				
Curepto			1	24				
Molina			2	204	6	180	42	180
Linares			4	48	8	24		
Parral			3	24				
Loncomilla			2	24				
Cauquénes			4	48	8	24		
Quirihue			3	24				
Constitucion	Un inspector	$ 240	3	24				
Chanco			3	24				
Chillan			10	36	24	48	100	24
Búlnes			4	24				
Yungai			4	24				
San Cárlos			4	48	6	24		

Policía	Oficiales, cada uno		Guardianes 1.os cada uno		Guardianes 2.os cada uno		Guardianes 3.os cada uno	
Concepcion			10	$ 108				
Coronel	Un prefecto	$ 480	3	36	6	$ 48	35	$ 24
Talcahuano			6	36	25	48	75	24
Yumbel			2	48	4	24		
Tomé			1	48	4	24		
Florida			1	24				
Arauco			2	48	3	24		
Lebu			3	36	4	48	40	24
Cañete			1	24				
Anjeles	Un prefecto	$ 360						
	Dos inspectores	360						
	Cuatro sub-inspectores	360	5	36	6	48	65	24
Nacimiento			2	24				
Mulchen			2	24				
Angol			3	48	6	24		
Angol (Villa Alegre)			1	144	2	120	8	96
Traiguen			3	24				
Mariluan			3	24				
Collipulli			2	24				
Temuco	Tres sub inspectores	$ 300	4	48	6	24		
Imperial			2	24				

Policía	Oficiales, cada uno	Guardianes 1.os cada uno	Guardianes 2.os cada uno	Guardianes 3.os cada uno
Llaima		3 ..... $ 24		
Valdivia		4 36	6 ..... $ 48	75 .... $ 24
Villarrica		3 48	3 24	
Union		1 48	2 24	
Osorno		2 48	3 24	
Puerto Montt		2 168	4 144	26 120
Calbuco		2 24		
Ancud		2 48	3 24	
Castro		2 24		
Quinchao		2 24		
Punta Arenas		10 132	80 120	
Porvenir		1 132	8 120	

PUNTA ARENAS

1	mariscal herrador, con ciento veinte pesos.....	$ 120	
1	ayudante de carretonero, con ciento veinte pesos....................................	120	

VALPARAISO

146	guardianes primeros................................	$ 120	c/u
146	guardianes segundos................................	84	»
1030	guardianes terceros................................	96	»

Seccion de Seguridad

6	ayudantes..	$ 400	c/u.
12	ajentes primeros....................................	360	»
12	ajentes segundos....................................	360	»
45	ajentes terceros....................................	360	»
2	guardianes segundos..........................	120	»
8	guardianes terceros................................	180	»

Reten de Juan Fernández

1	guardian primero....................................	$ 120	
3	guardianes segundos................................	180	c/u.

Empleados varios

3	tres telefonistas Prefectura......................	$ 360	c/u.
28	telefonistas comisarías i Seccion Seguridad...	180	»
8	practicantes	120	»

SANTIAGO

Comisarías (Seccion Orden)

101	guardianes primeros	$ 120	c/u.
142	guardianes segundos	84	»
2114	guardianes terceros	96	»
1	mariscal (Brigada Central)	120	
1	corralero (Brigada Central)	180	

Seccion de Seguridad

20	ajentes primeros	$ 240	c/u.
30	ajentes segundos	240	»
30	ajentes terceros	240	»
20	aspirantes	240	»
1	guardian primero	120	
1	guardian segundo	120	
10	guardianes terceros	180	c/u.

Oficina de Identificacion

1	ayudante repetidor	$ 600
1	fotógrafo	120
1	ausiliar primero	120
1	ausiliar segundo	120

Servicio sanitario

10	Practicantes	$ 120	c/u.

Corrales

1	mayordomo	$ 120
1	mariscal mayor	120
1	mariscal	120

4 cocheros primeros	120	c/u
5 cocheros segundos	180	»
2 potrerizos	180	»

Empleados varios

1 guarda-almacen	$ 600	
5 telefonistas primeros	120	c/u.
15 telefonistas segundos	120	»
1 mayordomo de ordenanzas	180	
15 ordenanzas	180	c/u.
12 corraleros	180	»
17 carretoneros	180	»
10 mariscales	120	»
1 mayordomo de morgue	180	
1 ayudante de morgue	180	

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, a contar del 1.º de enero último i por todo el resto del presente año, con cargo al ítem 4216, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,197.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Auméntase de mil doscientos pesos ($ 1,200) a mil ochocientos pesos ($ 1,800) la asignacion para pago de casa concedida al prefecto de la policía de San Bernardo, don Francisco Santa María.

La Tesorería Fiscal de esa ciudad pagará al interesado, durante todo el presente año, la diferencia respectiva con cargo al ítem 4229, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,192.—Santiago, 20 de mayo de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase en cuarenta pesos ($ 40) mensuales la gratificacion de rancho del guardian primero de la policía de Porvenir, quien tendrá a su cargo la jefatura de dicha policía.

La espresada gratificacion le será pagada, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, con cargo al ítem 4216, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,151.—Santiago, ... de marzo de 1912.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Los siguientes empleados de las policías fiscales gozarán, durante el presente año, de las asignaciones para pago de casa que se indican:

PREFECTOS

Iquique, dos mil cuatrocientos pesos..........	$ 2,400
Pisagua, seiscientos pesos......................	600
Antofagasta, mil doscientos pesos....	1,200
Tocopilla, mil pesos..............................	1,000
Taltal, seiscientos pesos........................	600
Copiapó, seiscientos pesos	600
Freirina, trescientos sesenta pesos...	360
Vallenar, trescientos sesenta pesos............	360
Chañaral, seiscientos pesos...........	600
Coquimbo, seiscientos pesos..................	600
La Serena, mil pesos.................	1,000
Elqui, trescientos sesenta pesos......	360

Ovalle, cuatrocientos ochenta pesos..........	$	480
Combarbalá, trescientos sesenta pesos........		360
San Felipe, mil doscientos pesos.............		1,200
Ligua, mil pesos.............................		1,000
Putaendo, cuatrocientos ochenta pesos........		480
Petorca, trescientos sesenta pesos...........		360
Valparaiso, tres mil seiscientos pesos........		3,600
Quillota, mil pesos..........		1,000
Limache, seiscientos pesos...................		600
Casablanca, trescientos sesenta pesos.........		360
San Bernardo, mil doscientos pesos..........		1,200
Melipilla, novecientos sesenta pesos..........		960
Cachapoal, trescientos sesenta pesos..........		360
Maipo, seiscientos pesos...........		600
Caupolican, mil pesos.........................		1,000
Curicó, mil doscientos pesos..................		1,200
Santa Cruz, setecientos veinte pesos..........		720
Vichuquen, cuatrocientos ochenta pesos......		480
Curepto, cuatrocientos ochenta pesos.........		480
Molina, ochocientos cuarenta pesos...........		840
Lináres, ochocientos cuarenta pesos..........		840
Parral, seiscientos pesos......................		600
Cauquénes, mil pesos..........................		1,000
Itata, trescientos sesenta pesos...............		360
Constitucion, setecientos veinte pesos.........		720
Chanco, trescientos sesenta pesos..............		360
Chillan, mil pesos.............................		1,000
Yungai, cuatrocientos ochenta pesos..........		480
Búlnes, seiscientos pesos......................		600
San Cárlos, seiscientos pesos..................		600
Concepcion, mil doscientos pesos		1,200
Talcahuano, seiscientos pesos.................		600
Rere, trescientos sesenta pesos................		360
Coelemu, cuatrocientos ochenta pesos.........		480
Puchacai, cuatrocientos ochenta pesos..... .		480
Arauco, cuatrocientos ochenta pesos....... ..		480
Lebu, mil pesos................................		1,000

Cañete, cuatrocientos ochenta pesos..........	$	480
Los Anjeles, mil doscientos pesos............		1,200
Nacimiento, cuatrocientos ochenta pesos.....		480
Mulchen, cuatrocientos ochenta pesos.........		480
Angol, seiscientos pesos...		600
Traiguen, trescientos sesenta pesos..........		360
Mariluan, trescientos sesenta pesos...........		360
Collipulli, cuatrocientos ochenta pesos.......		480
Temuco, mil doscientos pesos.........		1,200
Imperial, cuatrocientos ochenta pesos.........		480
Llaima, seiscientos pesos.........................		600
Valdivia, mil doscientos pesos..................		1,200
Villarrica, seiscientos pesos.....................		600
Union, cuatrocientos ochenta pesos...........		480
Puerto Montt, mil pesos..........................		1,000
Calbuco, cuatrocientos veinte pesos............		420
Osorno, ochocientos cuarenta pesos...........		840
Ancud, seiscientos pesos.........................		600
Castro, cuatrocientos veinte pesos............		420
Quinchao, trescientos sesenta pesos..........		360

SUB-PREFECTOS

Antofagasta, novecientos sesenta pesos......	$	960
Talca, ochocientos cuarenta pesos............		830

COMISARIOS INSPECTORES

Valparaiso, uno con dos mil cuatrocientos pesos..	$	2,400

COMISARIOS

Iquique, dos con dos mil pesos cada uno....	$	1,000
Talca, dos con setecientos veinte pesos cada uno..		720

Valparaiso, siete con dos mil cuatrocientos pesos cada uno..............................	$ 2,400
Concepcion, dos con novecientos sesenta pesos cada uno..............................	960

SUB-COMISARIOS

Valparaiso, siete con mil ochocientos pesos cada uno..	$ 1,800

JEFES DE SECCION DE SEGURIDAD

Iquique, seiscientos pesos..........................	$ 600
Antofagasta, seiscientos pesos..................	600
Concepcion, novecientos sesenta pesos........	960
Valparaiso, dos mil cuatrocientos pesos......	2,400

Dedúzcase del ítem 4225, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se reorganizan diversas policías

Núm. 999.—Santiago, 21 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

1.° Reorganízase la policía de Limache.

2.° Nómbrase prefecto de dicha policía a don Juan de Dios Lagos, quien queda encargado de llevar a cabo esta reorganizacion.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente, a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,941.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Procédase a la reorganizacion de la policía de La Serena, para cuyo efecto cesarán de sus funciones todos los oficiales de dicho Cuerpo.

2.° Nómbrase a don José E. Salinas, propuesto por el Intendente respectivo, para que desempeñe el empleo de prefecto.

3.° Ambos funcionarios, de comun acuerdo, propondrán al Gobierno el nuevo personal de oficiales.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,978.—Santiago, 19 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Reorganízase la policía de Vallenar. El personal que actualmente presta sus servicios cesará en sus funciones a contar desde el 15 del actual.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Asimilacion a grados policiales de diversos empleados

Núm. 3,471.—Santiago, 26 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 2.° de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906,

Decreto:

Decláranse empleados civiles de policías fiscales i asimílanse a los grados policiales que se espresan a los siguientes funcionarios:

Al grado de Prefecto:

Inspector Jeneral de Policías.
Jefe de la Seccion de Policías (Ministerio del Interior).
Visitador de policías.
Inspector de caballadas de las policías fiscales.
Contador de la Inspeccion Jeneral de Policías.

Al grado de Comisario:

Oficial primero de la Seccion Policías (Ministerio del Interior).
Jefe de Almacenes de la Inspeccion Jeneral.
Secretario de la Inspeccion Jeneral.
Jefe de la Seccion Forraje de la Inspeccion Jeneral.
Jefe de la Seccion Pensiones de la Inspeccion Jeneral.

Al grado de sub-Comisario:

Oficial segundo de la Seccion Policías (Ministerio del Interior).
Tenedor de libros de la Inspeccion Jeneral.

Al grado de Inspector:

Guarda-almacen de forraje de la Inspeccion Jeneral.
Ayudantes de contador de la Inspeccion Jeneral.

Al grado de sub-inspector:

Ausiliar de secretaría de la Inspeccion Jeneral.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Inspeccion Jeneral de Policías.—Se nombra jefe de la Seccion Forraje

Núm. 869.—Valparaiso, 15 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase, por el término de cinco meses, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado, jefe de la Seccion Forraje de la Inspeccion Jeneral de Policías, a don Juan D. Donoso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,271.—Santiago, 20 de mayo de 1912. — He acordado i decreto:

Nómbrase por el término de cuatro meses, a contar desde el 1.° de junio próximo, jefe de la Seccion Forraje de la Inspeccion Jeneral de Policías, a don Juan de Dios Donoso.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se aumenta personal de la Inspeccion

Núm. 3,594.—Santiago, 2 de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Auméntase el personal de la Inspeccion Jeneral de Policías, a contar desde el 1.° del actual, en un visitador i un contador segundo, con los sueldos anuales de siete mil doscientos pesos ($ 7,200) i cinco mil pesos ($ 5,000) i las gratificaciones de lei correspondientes.

Nómbrase para que desempeñen los indicados empleos a los señores Alfredo Edwards i Erasmo Ravioly Rios, respectivamente.

Dedúzcase el gasto por el resto del presente año del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,595.— Santiago, 3 de agosto de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátanse los servicios de don Alfredo Edwards B. i de don Erasmo Ravioly Rios como visitador de policías i contador segundo de la Inspeccion Jeneral de Policías, respectivamente, con los sueldos anuales de siete mil doscientos pesos ($ 7,200) i seis mil pesos ($ 6,000), a contar desde el 1.° del actual i por todo el resto del año en curso.

Deróganse los decretos números 2,843, 3,444 i 3,594, de 20 de junio, de 22 de julio i de 2 de agosto del presente año, debiendo hacerse el descargo correspondiente en los ítem 4215 i 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Dedúzcase el gasto que importe el presente decreto del citado ítem 4215.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Se reintegra la Junta Económica de la Inspeccion

Núm. 5,551.— Santiago, 24 de diciembre de 1912. — Vista la nota que precede,

Decreto:

Desígnase a don Julio Bustamante para que integre la Junta Económica de la Inspeccion Jeneral de Policías.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Fondos para mantenimiento i aumento de las policías fiscales

Núm. 3,466.—Santiago, 22 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 4 de mayo último, espe-

dido por el Ministerio de Hacienda, que incluye entre las economías introducidas en el Presupuesto de Gastos Jenerales las sumas de cien mil pesos ($ 100,000) i cincuenta mil pesos ($ 50,000), saldos de los ítem 4215 i 4224 de la partida 21 del Presupuesto del Interior, respectivamente, i teniendo presente que es de estricta necesidad continuar atendiendo, durante el resto del año en curso, a los gastos que demande el mantenimiento de las policías fiscales, como asimismo, al aumento del personal de éstas en los departamentos en que las mayores necesidades del servicio lo requieran,

Decreto:

La Direccion de Contabilidad refrenderá los decretos que espida el Departamento de Interior con cargo a los fondos arriba indicados.

Anótese en dicha Direccion, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*—*Joaquin Figueroa.*—*Arturo del Rio.*—*Samuel Claro.*—*B. Fernández.*—*Luis Devoto A.*

Jubilaciones, pensiones de invalidez i retiro forzoso, decretadas en 1912

A Ismael Contardo C., ex-guardian de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 112 de 11 de enero, pension anual	$ 1,536
A Enrique Barahona M., ex-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 118, de 11 de enero, pension anual	2,250
A Pedro Bustamante Villagra, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 162, de 16 de enero, pension anual.	672
A Manuel Calderon Ruiz, ex-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 167, de 16 de enero, pension anual.........	3,300

A Luis Rivera M., ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 169, de 16 de enero, pension anual.......... $ 1,680

A Eujenio Parra Torres, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 170, de 16 de enero, pension anual... 672

A José María Vega Sepúlveda, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 211, de 18 de enero, pension anual.. 672

A José de la C. Henríquez, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 213, de 18 de enero, pension anual. 672

A Valerio Alegría M., ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 217, de 18 de enero, pension anual... 672

A Pedro Aguirre P., ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 218, de 18 de enero, pension anual...... ... 672

A Julio Bústos E., ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 254, de 22 de enero, pension anual......... 672

A Teodoro Raddartz, ex-sub-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 302, de 26 de enero, pension anual.......... 1,430

A José M. Villalobos Araya, ex-dragoneante de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 305, de 26 de enero, pension anual... 1,344

A Aniceto Leiva Castro, ex-ajente segundo de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 312, de 26 de enero, pension anual.................................. 798

A Jorje Quiroga Cormona, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 313, de 26 de enero, pension anual. 672

A Dionisio Zamora Escobar, ex-guardian tercero de

la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 344, de 30 de enero, pension anual.	$ 672
A Sabino Orellana, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 348, de 30 de enero, pension anual...	1,344
A Manuel Torres T., ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 349, de 30 de enero, pension anual..........	672
A Juan de la Cruz Sótelo, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 354, de 30 de enero, pension anual.	672
A Rudecindo Lastra M., ex guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 355, de 30 de enero, pension anual..	672
A Alejandro Gaete R., ex-inspector de la policía de Valparaiso, retiro por invalidez ordinaria Decreto número 356, de 30 de enero, pension anual..........	2,280
A Rafael Palma C., ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 357, de 30 de enero, pension anual..........	672
A Dagoberto de la Jara Sampayo, ex-sub-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 380, de 30 de enero, pension anual.	3,900
A Hipólito Castro H., ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez relativa. Decreto número 573, de 17 de febrero, pension anual.	672
A Manuel Guzman Soto, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 674, de 27 de febrero, pension anual.	540
A Guillermo Avila Money, ex-comisario de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 991, de 21 de marzo, pension anual........	6,912
A Juan Bautista Matus Olave, ex-guardian primero de la policía de Talca, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 1,495, de 15 de abril, pension anual..	540

A José Albornoz Gaete, ex guardian primero de la policía de Talca, retiro forzoso por edad. Decreto número 1,496, de 15 de abril, pension anual........ $ 540

A Pedro A. Urbina, ex-inspector de la policía de Valparaiso, retiro forzoso por edad. Decreto número 1,497, de 15 de abril, pension anual.................. 1,440

A Alberto Díaz Veas, ex-inspector de la policía de Valparaiso, retiro forzoso por edad. Decreto número 1,497, de 15 de abril, pension anual.................. 1,680

A Zenon de la Fuente C., ex-guardian primero de la policía de Talca, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 1,498, de 15 de abril, pension anual. 540

A José Mercedes Díaz, ex-inspector tercero de la policía de Talca, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 1,567, de 18 de abril, pension anual. 420

A Diego Rodríguez Rugg, ex-sub-comisario de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,180, de 29 de mayo, pension anual... 1,950

A Francisco J. Cervantes Poblete, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,232, de 20 de mayo, pension anual... 420

A Manuel Jesus Jara González, ex-guardian segundo de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,233, de 20 de mayo, pension anual... 480

A Juan B. Godoi Ubilla, ex-dragoneante de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,234, de 20 de mayo, pension anual....... 840

A Rafael Ovalle, ex-comisario de la policía de Santiago, retiro forzoso por edad. Decreto número 2,270, de 20 de mayo, pension anual........................ 2,995.20

A Francisco J. Fernández, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,369, de 29 de mayo, pension anual... 420

A Manuel J. Caro Flores, ex-dragoneante de la policía de esta capital, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,380, de 29 de mayo, pension anual..	$ 672
A Pedro María Troncoso Aburto, ex-dragoneante de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,419, de 31 de mayo, pension anual.	672
A José Machuca Cornejo, ex-guardian segundo de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 2,422, de 31 de mayo, pension anual..	840
A Samuel Gutiérrez Palma, ex-sub-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,467, de 31 de mayo, pension anual.	2,600
A Cárlos A. Ramírez Zúñiga, ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 2,468, de 31 de mayo, pension anual..	1,200
A Julio Fariña Prieto, ex-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,469, de 31 de mayo, pension anual.........	2,100
A José Farías Cabello, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 2,551, de 7 de junio, pension anual..	1,344
A José Collao Collao, ex-guardian segundo de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 2,555, de 7 de junio, pension anual...	960
A José M. Vallejos López, ex-dragoneante de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 2,558, de 7 de junio, pension anual...	840
A Felipe Guzman Apablaza, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 2,559, de 7 de junio, pension anual..	840
A Matías Contreras, ex-guardian tercero de la policía de Lináres, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 2,676, de 12 de junio, pension anual.......	300

A Policarpo González Chacon, ex-guardian tercero de la policía de esta capital, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 2,691, de 15 de junio, pension anual.. $	840
A Catalino Flores Salamanca, ex-guardian segundo de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 2,731, de 14 de junio, pension anual..	1,344
A Ernesto de Gimello Cotalorda, ex-sub-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 2,633, de 14 de junio, pension anual..	3,900
A Luciano Rivas Torres, ex-guardian tercero de la policía de Concepcion, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,211, de 15 de julio, pension anual..	420
A Manuel del Pozo Barceló, ex-sub-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,214, de 15 de julio, pension anual..	1,600
A Abelardo Velásquez, ex-comisario de la policía de Santiago, retiro forzoso por edad. Decreto número 3,223, de 13 de julio, pension anual.................	4,416
A Estéban Arias Montoya, ex-guardian tercero de la policía de Concepcion, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,413, de 23 de julio, pension anual..	420
A José A. Pérez Gatica, ex guardian primero de la policía de La Serena, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,415, de 23 de julio, pension anual.	840
A José Suárez López, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 3,557, de 31 de julio, pension anual.	1,344
A Nemesio Guerrero G., ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,812, de 20 de agosto, pension anual..	600

A Asterio Bravo Bravo, ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,813, de 20 de agosto, pension anual.	$	600
A Manuel Jorquera Rodríguez, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 3,814, de 20 de agosto, pension anual..		840
A Marcelo Pinto Pinto, ex-dragoneante de la policía de Santiago, retiro por invalidez relativa. Decreto número 3,815, de 20 de agosto, pension anual......		420
A Juan Pablo Alarcon Canales, ex-guardian segundo de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,880, de 26 de agosto, pension anual..		480
A Eduardo Vásquez Sánchez, ex-guardian segundo de la policía de Santiago, retiro por invalidez relativa. Decreto número 3,926, de 28 de agosto, pension anual..		480
A José M. Fuentes Acuña, ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,927, de 28 de agosto, pension anual..		600
A Wenceslao Páez, ex-dragoneante de la policía de Santiago, retiro por invalidez relativa. Decreto número 3,995, de 31 de agosto, pension anual..........		420
A Amador Acuña, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,996, de 31 de agosto, pension anual.......		420
A Manuel Flores I., ex-dragoneante de la policía de esta capital, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,998, de 31 de agosto, pension anual... ..		420
A Cesáreo Leon Marin, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,000, de 31 de agosto, pension anual.		840
A Mauricio Espinosa, ex-sub-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 4,093, de 9 de setiembre, pension anual.......		2,000

A Salustio Muñoz Cornejo, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,881, de 26 de agosto, pension anual.. 420

A Luis Quezada H., ex-dragoneante de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,885, de 26 de agosto, pesion anual........... 420

A Joaquin González P., ex-guardian segundo de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 3,925, de 29 de agosto, pension anual. 480

A Luis Ignacio Fontbonne, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 3,997, de 31 de agosto, pension anual.. 840

A Juan de Dios Sepúlveda Gómez, ex-inspector de la policía de Valparaiso, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 4,095, de 9 de setiembre, pension anual.. 2,040

A Osvaldo Araneda Luco, ex-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,257, de 28 de setiembre, pension anual. 3,600

A Isidro Leiva, ex-guardian tercero de la policía de Vichuquen, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,428, de 5 de octubre, pension anual....... 540

A José Gajardo San Martin, ex-guardian tercero de la policía de Valparaiso, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,792, de 31 de octubre, pension anual.. 840

A Leandro Espinosa Arriaza, ex guardian primero de la policía de Constitucion, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,793, de 31 de octubre, pension anual.. 660

A Hijinio Aravena Navarrete, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,795, de 31 de octubre, pension anual.. 840

A Francisco Iñiguez, ex-inspector de la policía de esta capital, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,752, de 30 de octubre, pension anual........	$ 3,600
A Luis A. Acuña Retamal, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez relativa. Decreto número 4,987, de 19 de noviembre, pension anual.	420
A Pedro Pizarro Díaz, ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,988, de 19 de noviembre, pension anual..	1,200
A Manuel Cornejo Prado, ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,991, de 19 de noviembre, pension anual............	1,200
A Juan de Dios Castro Pizarro, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 4,992, de 19 de noviembre, pension anual....................................	420
A Jerónimo 2.° Vera Rojas, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,993, de 19 de noviembre, pension anual..	840
A José del C. Zavala, ex-guardian tercero de la policía de Puchacai, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,995, de 19 de noviembre, pension anual..	540
A Simon González Figueroa, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 4,996, de 19 de noviembre, pension anual..	420
A Ramon Cabrera R., ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 4,997, de 19 de noviembre, pension anual....................	840
A Fermin Jara D., ex-ajente de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago, retiro por invalidez	

absoluta. Decreto número 5,004, de 19 de noviembre, pension anual.................................... $ 1,020

A José E. Opazo Alvear, ex-guardian segundo de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 5,005, de 19 de noviembre, pension anual.. 960

A Antonio Ortiz Cortés, ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez ordinaria. Decreto número 5,008, de 19 de noviembre, pension anual.. 600

A Cayetano Pérez Lorca, ex-guardian tercero de la policía de Valparaiso, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 5,009, de 19 de noviembre, pension anual.. 840

A Froilan 2.° Villarroel, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 5,010, de 19 de noviembre, pension anual.. 840

A Samuel Herrera Fajardo, ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez relativa. Decreto número 5,045, de 26 de noviembre, pension anual.. 600

A Benito Zambrano Sem, ex-guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez relativa. Decreto número 5,046, de 26 de noviembre, pension anual.. 420

A Santiago Celedonio Fuentes Jévenes, ex guardian tercero de la policía de Santiago, retiro por invalidez absoluta. Decreto número 5,393, de 14 de diciembre pension anual.................................... 840

A Manuel J. Mena, ex-sub-inspector de la policía de Santiago, retiro por invalidez relativa. Decreto número 5,408, de 16 de diciembre, pension anual..... 2,000

A Miguel Méndez Soto, ex-guardian primero de la policía de Santiago, retiro por invalidez relativa. Decreto número 5,598, de 27 de diciembre, pension anual.. 600

Premios a guardianes de policía, decretados en 1912

ANCUD

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre....... $ 270 20

SERENA

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre...... $ 1,306 64

COMBARBALÁ

Decreto número 1,822, de 3 de mayo............. $ 2,058 33

NUEVA IMPERIAL

Decreto número 5,180, de 4 de diciembre......... $ 113 60

VALPARAISO

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; 3,522, de 30 de julio; i 4,865, de 30 de octubre.......... .... $ 45,880 71

SAN FERNANDO

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre.. ... $ 795 10

VICHUQUEN

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre..... $ 886 84

CAUPOLICAN

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre....... $ 929 98

VICTORIA

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; i 2,874, de 28 de junio........ .... $ 204 86

LINÁRES

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; i 2,940, de 24 de junio..... .... $ 1,949 61

SANTIAGO

Decretos números 780, de 12 de marzo; 1,292, de 30 de marzo; 1,592 de 19 de abril; i 2,291, de 23 de mayo.................................. $ 55,863 32

TALCA

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre...... $ 1,980 10

CAUQUÉNES

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre...... $ 1,318 16

CONSTITUCION

Decretos números 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre.................................. $ 1,400 40

CHANCO

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre...... $ 494 20

ITATA

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre....... $ 11,063 10

RERE

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 4,461, de 11 de octubre; i 2,874, de 28 de junio...... $ 593

CONCEPCION

Decretos números 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre.................................. $ 4,592 24

MULCHEN

Decretos números 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre.................................. $ 785 40

LEBU

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio; i 4,461, de 11 de octubre...... $ 870 20

CAÑETE

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre...... 306 72

ARAUCO

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre....... $ 1,243 50

LLAIMA

Decreto número 1,057, de 16 de marzo........... 726 32

CARELMAPU

Decretos números 1,057, de 16 de marzo i 2,874, de 28 de junio.. 298

TEMUCO

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 octubre.......... 792 45

NACIMIENTO

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................. 139

CHILLAN

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................. 1,362 60

LOS ANDES

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................. 462

CASABLANCA

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................. $ 158 80

MAIPO

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre....... 509 40

SAN FELIPE

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................. 286 50

OVALLE

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................. 38

ELQUI

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................. 48

VALLENÀR

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................. 202 80

CORONEL

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................. 441 50

MELIPULLI

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre................................ $ 52 45

IQUIQUE

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre................................ 3,611 68

TALTAL

Decreto número 2,874, de 28 de junio............ 48 38

VALDIVIA

Decretos números 1,057, de 16 de marzo i 2,874, de 28 de junio................................ 130

LIGUA

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre................................ 600 05

LAJA

Decreto número 2,874, de 28 de junio............ 215

ANGOL

Decreto número 2,874, de 28 de junio............ 723 63

CURICÓ

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre....... 1,163 62

PARRAL

Decretos números 1,057, de 16 de marzo i 2,874, de 28 de junio..	$	409 78

COELEMU

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre..................................		486

CUREPTO

Decreto número 2,874, de 28 de junio		90

TOCOPILLA

Decreto número 2,874, de 28 de junio............		370 97

SAN CÁRLOS

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre..................................		587 86

SAN JAVIER

Decreto número 2,874, de 28 de junio............		300

MELIPILLA

Decretos números 1,057, de 16 de marzo i 2,874, de 28 de junio..		124

LONTUÉ

Decretos números 1,057, de 16 de marzo; 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.......		830 40

CACHAPOAL

Decreto número 4,461, de 11 de octubre.......... $ 226

LLÁIMA

Decretos números 1,057, de 16 de marzo i 4,461, de 11 de octubre.................................... 66

COPIAPÓ

Decreto número 2,874, de 28 de junio............ 70 60

OSORNO

Decreto número 2,874, de 28 junio............... 123

MARILUAN

Decreto número 2,874, de 28 de junio............ 215

TACNA

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................... 1,831 47

ANTOFAGASTA

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................... 117 49

BÚLNES

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre.................................... 917 55

LIMACHE

Decretos números 2,874, de 28 de junio i 4,461, de 11 de octubre....................................	135

MAGALLÁNES

Decretos números 1,057, de 16 de marzo i 2,874, de 28 de junio....................................	1,053 40

Aumento de personal de las policías fiscales

Núm. 1,147.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Coquimbo, a contar desde el 10 de marzo actual, en un guardian segundo i en seis guardianes terceros, con el sueldo, gratificacion i asignacion para rancho correspondientes.

Dedúzcase el sueldo i la gratificacion del ítem 4224 i el resto del ítem 4216, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,672.—Santiago, 13 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Lebu, a contar desde el 20 del actual, en dos sub-inspectores, un guardian primero, dos guardianes segundos i doce guardianes terceros, con los sueldos i gratificaciones asignados a los empleos de igual categoría de la policía indicada.

Dedúzcase el gasto, durante el presente año, del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,098.—Santiago, 28 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santa Cruz, a contar desde el 1.° de julio próximo, en un guardian segundo i seis terceros, con los sueldos i gratificaciones asignados a los guardianes de igual categoría de dicho cuerpo, i en un sub-inspector, con mil doscientos sesenta i cuatro pesos ($ 1,264) de sueldo al año i quinientos cinco pesos sesenta centavos ($ 505.60) de gratificacion anual.

Dedúzcase el gasto del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,220.— Santiago, 15 de julio de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Talcahuano en un inspector i en un sub-inspector, a contar desde el 15 del actual, i con el sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) el primero i con el de mil seiscientos ochenta pesos ($ 1,680) el segundo, i con las gratificaciones correspondientes.

Impútese el gasto al ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,421.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Melipilla, a contar desde el 25 del actual, en un inspector, con el sueldo i gratificacion asignados a dicho empleo.

Nómbrase para que desempeñe el referido empleo a don Domingo López T., propuesto por el Gobernador respectivo.

Dedúzcase el gasto, por el resto del presente año, del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,006.—Santiago, 19 de noviembre de 1913.—He acordado i decreto:

Auméntase el personal de la policía de Angol, a contar desde el 20 del actual, en un sub-inspector, con el sueldo i gratificaciones asignados a los de igual categoría de ese cuerpo.

Nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Luis Urra Guzman.

Impútese al ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,217.—Santiago, 29 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Osorno en un guardian primero, un guardian segundo i ocho guardianes terceros, con los sueldos i gratificaciones asignados a los empleados de igual categoría de dicho cuerpo.

Impútese el gasto, desde el 1.° de marzo último hasta el 31 de diciembre próximo, al ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Propuestas de diversos artículos para las policías fiscales

Núm. 345.— Santiago, 30 de enero de 1912.— Vistos estos antecedentes, i con lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Se rechaza la propuesta presentada por don Manuel A. Gavilan para proveer de forraje a las policías fiscales de Los Anjeles, Nacimiento i Mulchen durante el presente año.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 350. — Santiago, 30 de enero de 1912. — Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías fiscales:

La de los señores Larrain i C.ª, por tres mil quintales métricos de afrecho a $ 10.18 los cien kilos, para las policías del primer grupo;

La de don Juan A. Julio, por tres mil quintales métricos de afrecho a $ 10.20 los cien kilos, para las policías del primer grupo;

La de don Eulojio P. Cotapos, por mil quinientos quintales

métricos de afrecho a $ 10.20 los cien kilos, para las policías del primer grupo;

La de los señores Nagel i Bischoffhaussen, por trescientos setenta i ocho mil ochocientos setenta kilos de afrecho a $ 10.80 el quintal métrico, para las policías de Valparaiso;

La de los señores González Soffia i C.ª por dieciocho mil kilos de afrecho a $ 11 el quintal métrico, para la policía de Casablanca;

La de don Juan A. Julio, por dos mil quintales métricos de cebada a $ 14.90 los cien kilos;

La de don Alejandro Roldan, cuatro mil doscientos quintales métricos de cebada a $ 15.60 los cien kilos;

La de don Rodrigo Donoso, por dos mil quintales métricos de avena a $ 10.20 el quintal métrico;

La de don Alejandro Roldan, por ciento ochenta i nueve mil cuatrocientos treinta i cinco kilos de avena a $ 12 75 el quintal métrico, para la policía de Valparaiso;

La de don Alejandro Roldan, por cuatro mil quinientos kilos de avena a $ 12.75 el quintal métrico, para la policía de Limache;

La de don Alejandro Roldan, por nueve mil kilos de avena a $ 12.75 el quintal métrico, para la policía de Quillota; i

La de don Alejandro Roldan, por cinco mil quinientos kilos de avena a $ 12.75 el quintal métrico, para la policía de Casablanca.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 352. — Santiago, 30 de enero de 1912. — Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de forraje a las policías fiscales que se espresan por los precios que se indican, durante el presente año:

La de los señores Solar Hnos., por cuarenta i siete mil cuatrocientos cincuenta kilos de afrecho para la policía de Talca i catorce mil kilos para la de Molina, al precio de $ 9.30 el quintal métrico;

La del señor Arturo Valdivia, por veinte mil cuatrocientos cuarenta kilos de afrecho, para la policía de Curicó, al precio de $ 10.20 el quintal métrico; i

La del señor Arturo Valdivia, por veintitres mil setecientos veinticinco kilos de avena para la policía de Talca; siete mil kilos para la de Molina i diez mil doscientos veinte kilos para la de Curicó, al precio de $ 11.70 el quintal métrico.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 383. — Santiago, 31 de enero de 1912. — Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Ambrosio Carmona para proveer, durante el presente año, las siguientes cantidades de afrecho i avena a los precios de diez pesos veinticinco centavos ($ 10.25) i once pesos cuarenta i cinco centavos ($ 11.45), respectivamente, el quintal métrico, a las policías que se espresan, entregables en los cuarteles respectivos, con sacos:

ANGOL

Trece mil ochocientos setenta kilos de afrecho i cuatro mil novecientos treinta i cinco kilos de avena.

COLLIPULLI

Ocho mil setecientos sesenta kilos de afrecho i cuatro mil trescientos ochenta kilos de avena.

TRAIGUEN

Trece mil ciento cuarenta kilos de afrecho i seis mil quinientos setenta kilos de avena.

VICTORIA

Quince mil trescientos treinta kilos de afrecho i siete mil seiscientos sesenta i cinco kilos de avena.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.— *Ismael Tocornal.*

Núm. 435.—Santiago, 9 de febrero de 1912. — Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer de afrecho i avena, durante el presente año, a las policías que se indican, a los precios de nueve pesos veinte centavos ($ 9.20) el quintal métrico i doce pesos ($ 12) el quintal métrico, respectivamente, puestos en los cuarteles respectivos, i con saco:

La de don Arturo Valdivia, por las siguientes cantidades de afrecho:

Para la policía de	Buin	17,520	kilos
» »	Rancagua	21,170	»
» »	Peumo	9,490	»
» »	Rengo	16,790	»
» »	San Fernando	22,630	»

La de don Ismael Mena, por las siguientes cantidades de avena:

Para la policía de	Buin	8,760	kilos
» »	Rancagua	10,585	»
» »	Peumo	4,745	»
» »	Rengo	8,395	»
» »	San Fernando	11,315	»

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, las escrituras públicas respectivas.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 440. — Santiago, 9 de febrero de 1912. — Vistos estos antecedentes, i con lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace don José Leonardo Zúñiga para proveer de afrecho i avena a las policías fiscales de la provincia de Cautin, durante el año 1912, al precio de diez pesos veinte centavos ($ 10.20) i once pesos ($ 11) el quintal métrico, respectivamente, por las siguientes cantidades:

Para la policía de Temuco, veinte mil cuatrocientos cuarenta kilos de afrecho i diez mil doscientos veinte kilos de avena;

Para la de Imperial, catorce mil seiscientos kilos de afrecho i siete mil trescientos kilos de avena; i

Para la de Lautaro, catorce mil seiscientos kilos de afrecho i siete mil trescientos kilos de avena, puestos en los respectivos cuarteles, i con saco.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 441. — Santiago, 9 de febrero de 1912. — Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Recházanse las propuestas presentadas para proveer de forraje a las policías fiscales de la provincia de Aconcagua, durante el presente año, i autorízase al Intendente de la provincia citada para pedir nuevas propuestas, que se abrirán el 25 del actual.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 443.—Santiago, 9 de febrero de 1912. — Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don José Contreras para proveer de afrecho i avena a las policías que se espresan, durante el presente año, a los precios de diez pesos noventa i cinco centavos ($ 10.95) el quintal métrico i trece pesos cincuenta centavos ($ 13 50) el quintal métrico, respectivamente, puestos en los cuarteles respectivos i con saco, por las siguientes cantidades:

CAUQUÉNES

Veintidos mil seiscientos treinta kilos de afrecho i once mil trescientos quince kilos de avena.

CONSTITUCION

Trece mil ochocientos setenta kilos de afrecho i seis mil novecientos treinta i cinco kilos de avena.

Se rechazan las demas propuestas.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 447. — Santiago, 9 de febrero de 1912. — Visto estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer de forraje a las policías fiscales que se espresan, durante el presente año, por los precios i cantidades que se indican:

La de don Oscar Gazmuri, por veintinueve mil novecientos treinta kilos de afrecho para la policía de Chillan; doce mil cuatrocientos diez kilos para la de San Cárlos i ocho mil setecientos sesenta kilos para la de Búlnes, al precio de $ 9 el quintal métrico, puesto en los cuarteles respectivos i con saco;

La del señor José Contreras, por catorce mil novecientos sesenta cinco kilos de avena para la policía de Chillan; seis mil doscientos cinco kilos para la de San Cárlos i cuatro mil trescientos sesenta kilos para la de Búlnes al precio de $ 12.50 el quintal métrico, puesto en los cuarteles respectivos i con saco.

Se rechazan las demas propuestas.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 450. — Santiago, 9 de febrero de 1912. — Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de afrecho i avena a las policías fiscales durante el presente año:

La de don Jorje 2.° Esterio, por veinticinco mil quinientos cincuenta kilos de afrecho para la policía de Lináres, al precio de $ 8.30 el quintal métrico, puesto en los cuarteles respectivos i con saco; i

La de don José Contreras, por once mil seiscientos ochenta kilos de afrecho para la policía de Loncomilla; por diez mil novecientos cincuenta kilos para la de Parral, al precio de $ 9.95 el quintal métrico i por doce mil setecientos setenta i cinco kilos de avena para la policía de Lináres; cinco mil ochocientos cuarenta kilos para la de Loncomilla i cinco mil cuatrocientos setenta i cinco kilos para la de Parral, al precio de $ 12.50 el quintal métrico, puesto en los cuarteles respectivos i con saco.

Autorízase al Director del Tesoro para firmar, en representacion del Fisco, las escrituras públicas respectivas.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 451.—Santiago, 12 de febrero de 1912. — Vistos estos antecedentes, i con lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer de afrecho i avena, durante el presente año, a las policías que se espresan, a los precios de $ 10.57 i $ 12, respectivamente, el quintal métrico:

La del señor Estéban Othacéhé, por las partidas de afrecho que se espresan, i la del señor Ismael Mena, por las cantidades de avena que se indican:

TOMÉ

Ocho mil treinta kilos de afrecho i cuatro mil quince kilos de avena.

YUMBEL

Cuatro mil seiscientos kilos de afrecho i cuatro mil trescientos kilos de avena.

CONCEPCION

Sesenta i ocho mil seiscientos veinte kilos de afrecho i treinta i cuatro mil trescientos diez kilos de avena.

TALCAHUANO

Quince mil trescientos treinta kilos de afrecho i siete mil seiscientos sesenta i cinco kilos de avena.

ARAUCO

Nueve mil cuatrocientos noventa kilos de afrecho i cuatro mil setecientos cuarenta i cinco kilos de avena.

CORONEL

Nueve mil cuatrocientos noventa kilos de afrecho i cuatro mil setecientos cuarenta i cinco kilos de avena.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 523.—Santiago, 15 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes, i con lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer de forraje a la policía de Punta Arenas, por los precios i cantidades que se espresan:

La de don I. Dragichevich, por cincuenta i dos mil novecientos veinte kilos de pasto, al precio de $ 12.75 el quintal métrico; i

La de los señores Javat i Milovich, por veintidos mil seiscientos ochenta kilos de cebada, a $ 18 el quintal métrico.

Autorízase al Gobernador de Magalláues para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,132.—Santiago, 27 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

Acéptase la propuesta presentada por don Jerónimo Trujillo para proveer de las siguientes cantidades de forraje a las policías de la provincia de Aconcagua, a los precios de $ 11.15 el quintal métrico de afrecho i de $ 15.75 el quintal métrico de cebada:

Policía de la Ligua..................	16,000 kgs.	8,000 kgs.
» » Putaendo..................	5,200 »	2,600 »
» » San Felipe................	17,600 »	8,800 »
» » Los Andes................	19,800 »	9,900 »

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,145.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Cárlos Hanne para proveer a las policías que se indican de avena i afrecho, a los precios de $ 12 i $ 10, respectivamente, en forma siguiente:

PITRUFQUEN

Catorce mil seiscientos kilos de afrecho i siete mil trescientos kilos de avena.

VALDIVIA

Veintidos mil seiscientos treinta kilos de afrecho i once mil trescientos quince kilos de avena.

LA UNION

Siete mil trescientos kilos de afrecho i tres mil seiscientos cincuenta kilos de avena.

OSORNO

Quince mil ciento cuarenta kilos de afrecho i seis mil quinientos setenta kilos de avena.

Autorízase al Intendente de Valdivia i al Gobernador de Osorno para que, en representacion del Fisco, firmen las escrituras públicas respectivas, previo testimonio de haberse hecho por el interesado un depósito a la órden de este Ministerio, por el diez por ciento del valor de las propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,160. — Santiago, 28 de marzo de 1912. — Vista la propuesta presentada por don José A. Valdes para proveer de cebada a la caballada de las policías de la provincia de Coquimbo; atendidos los informes del Intendente respectivo i de la Inspeccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Recházase la referida propuesta.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,572.—Santiago, 18 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase las siguientes propuestas para proveer a las policías de los artículos que se indican, a los precios que se enumeran: La de los señores Velásquez Hnos., por mil mantas de goma con capucha i cubre cuellos, entregables en el plazo de noventa dias, a catorce pesos noventa centavos ($ 14.90), oro de dieciocho peniques, cada una;

La de los señores Rojas Huneeus, por once mil juegos de herraduras, a setenta i nueve centavos ($ 0.79) el juego;

La de don Ignacio Cerda, por once mil juegos de herraduras, a ochenta centavos ($ 0.80) el juego; i

La del señor A. Respaldiza, por dos mil quintales métricos

de paja larga, puesta en carros, parte en la estacion de San Francisco de Mostazal i parte en la estacion de Angostura, a dos pesos ($ 2) el quintal métrico.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,222.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Guillermo Salinas para la renovacion de tres mil cascos de paño de las policías de Santiago i Valparaiso, al precio de cinco pesos cincuenta centavos ($ 5.50) cada uno.

El plazo de la entrega será de ciento ochenta dias, a contar desde la fecha del presente decreto.

Autorízase al Inspector Jeneral de Policías para que firme, en representacion del Fisco, el contrato respectivo, previo testimonio de haberse hecho por el proponente un depósito, a la órden del Ministerio del Interior, por el diez por ciento del valor de su propuesta.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco.— *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,230.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—Vistas las propuestas presentadas para proveer a la policía de Santiago de tres mil quintales métricos de paja larga; atendido el informe de la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por los señores Rios Sandoval i por don Manuel Maché, por mil quinientos quintales

métricos de paja larga, los dos primeros, e igual cantidad el último, a los precios de tres pesos cuarenta centavos ($ 3.40) i tres pesos sesenta centavos ($ 3.60) el quintal métrico, respectivamente.

Autorízase al Inspector Jeneral de Policías para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de su propuesta.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,682.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer, durante el presente año, a la policía de Santiago, de los siguientes artículos:

La de los señores Castagneto Hnos., por doce mil seis kilos de azúcar, a veintiocho pesos cincuenta centavos ($ 28.50) el quintal español.

La de los mismos señores, por ocho mil trescientos cuarenta i ocho kilos de café, marca Guayaquil extra, a noventa i cuatro pesos ($ 94) el quintal español.

Se rechazan las demas propuestas presentadas

Autorízase al Inspector Jeneral de Policías para que firme, en representacion del Fisco, el contrato respectivo.

Tómese razon, i comuníquese. — BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,846.—Santiago, 7 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes, i con lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Jorje Ruiz Tagle por dos mil quinientos quintales métricos de pasto primer corte, puesto en las comisarías de Santiago, al precio de cinco pesos ($ 5) los cien kilos, para el consumo de la caballada de la policía de esta capital.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Inspector Jeneral del ramo para que firme, en representacion del Fisco, el contrato respectivo.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 5,000.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don Pablo Deichler para dar en arrendamiento al Fisco un local destinado a la caballada de la policía de Melipilla, por el cánon anual de mil doscientos pesos ($ 1,200), i por el término de dos años i tres meses, contado desde el 1.° de octubre último.

Autorízase al Gobernador del indicado departamento para que firme, en representacion del Fisco, el contrato respectivo, que quedará sujeto a las disposiciones del decreto número 5,108, de 28 de octubre de 1907.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,628.—Santiago, 28 de diciembre de 1912.—Vistas las propuestas presentadas para proveer de forraje a las policías fiscales durante el año de 1913; teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas, correspondientes al primer grupo:

La de don Estéban Othaceché, por setecientos cincuenta mil kilos de afrecho, con saco, al precio de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) el quintal métrico;

La de los señores Octavio Larrain i C.ª, por trescientos cincuenta mil kilos de avena, a nueve pesos ochenta i cinco centavos ($ 9.85) el quintal métrico;

La de don Luis Jerman Valdes R., por cien mil kilos de cebada, al precio de quince pesos cuarenta centavos ($ 15.40) el quintal métrico.

El forraje aprobado será puesto en Santiago, en bodegas de la Inspeccion Jeneral de Policías, en cuarteles o comisarías de la policía de esta capital.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba los contratos respectivos, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de sus propuestas..

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,674.—Santiago, 31 de diciembre de 1912.—Encontránse vacante el empleo de administrador de correos de Quillota, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado puesto al oficial primero de la sucursal de correos «Valparaiso 3», don Domingo Campos, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente, a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. - *Guillermo Barros.*

Núm. 5,679.—Santiago, 31 de diciembre de 1912.—Vistas las propuestas presentadas para proveer de afrecho, de cebada i

de avena a las policías fiscales durante el año 1913, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas:

AFRECHO

Tercer grupo

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades i para las policías que se indican, puesto en los respectivos cuarteles, al precio de nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico:

3,788.70 quintales métricos para la de Valparaiso;
160 quintales métricos para la de Limache;
180 quintales métricos para la de Quillota; i
110 quintales métricos para la de Casablanca.

Quinto grupo

La de don Luis Felipe Cabezas, por las cantidades i para las policías que se indican, puesto en los respectivos cuarteles, al precio de once pesos cincuenta centavos el quintal métrico:

80.30 quintales métricos para la de Elqui;
189.80 quintales métricos para la de La Serena;
100 quintales métricos para la de Coquimbo;
100 quintales métricos para la de Ovalle;
75 quintales métricos para la de Combarbalá; i
73 quintales métricos para la de Illapel.

Sesto grupo

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades que se indican, a los precios de diez pesos, para las policías de San Felipe i Los Andes, i a diez pesos cincuenta centavos el quintal métrico para las de Ligua i Putaendo:

160 quintales métricos para la de Ligua;
52 quintales métricos para la de Putaendo;
176 quintales métricos para la de San Felipe; i
198 quintales métricos para la de Los Andes, puesto en los respectivos cuarteles.

Sétimo grupo

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades que se indican, a los precios de nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico, para las policías de Rancagua i San Fernando, i a diez pesos el quintal métrico para las de Buin, Peumo i Rengo, puesto en los respectivos cuarteles:

175.20 quintales métricos para la de Buin;
211.70 quintales métricos para la de Rancagua;
94.90 quintales métricos para la de Peumo;
167.90 quintales métricos para la de Rengo; i
236.30 quintales métricos para la de San Fernando.

Octavo grupo

La de los señores Solar Hnos., por 474.50 quintales métricos para la policía de Talca i 160 quintales métricos para la de Molina, al precio de nueve pesos veinte centavos el quintal métrico, puesto en los respectivos cuarteles.

La de don Estéban Othacehé, por 80.30 quintales métricos para la policía de Santa Cruz, a diez pesos el quintal métrico, i 204.40 quintales métricos para la de Curicó, a nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico, puesto en los respectivos cuarteles.

Noveno grupo

La de los señores Solar Hnos., por las cantidades i para las policías que se indican, puesto en los respectivos cuarteles, al precio de nueve pesos treinta centavos el quintal métrico:

55.50 quintale métricos para la de Lináres;
116.80 quintales métricos para la de Loncomilla; i
109.50 quintales métricos para la de Parral.

Décimo grupo

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades, policías i precios que se indican, puesto en los respectivos cuarteles:

226.30 quintales métricos para la de Cauquénes, a nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico;
138.70 quintales métricos para la de Constitucion, a nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico;
116.80 quintales métricos para la de Chanco, a diez pesos el quintal métrico; i
115 quintales métricos para la de Quirihue, a diez pesos cincuenta centavos el quintal métrico.

Undécimo grupo

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades i para las policías que se indican, al precio de nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico, puesto en los respectivos cuarteles:

124.10 quintales métricos para la de San Cárlos;
299.30 quintales métricos para la de Chillan;
87.60 quintales métricos para la de Búlnes;
87.60 quintales métricos para la de Yungai.

Duodécimo grupo

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades, para las policías i precios que se indican, puesto en los respectivos cuarteles:

686.20 quintales métricos para la de concepcion, a nueve pesos veinte centavos el quintal métrico:

153.30 quintales métricos para la de Talcahuano, a nueve pesos cincuenta centavos cada uno;

94.90 quintales métricos para la de Arauco, a diez pesos cincuenta centavos el quintal métrico;

140 quintales métricos para la de Yumbel, al precio de diez pesos veinticinco centavos cada uno;

80.30 quintales métricos para la de Tomé, a diez pesos el quintal métrico;

Décimotercio grupo

La de don Estéban Othacehé, por 230.60 quintales métricos para la policía de Los Anjeles, i 100 quintales métricos para la de Mulchen, a nueve pesos cincuenta centavos cada uno; i 116.80 quintales métricos para la de Nacimiento, a diez pesos el quintal métrico, puesto en los respectivos cuarteles.

Décimocuarto grupo

La de don Estéban Othacehé, por:

128.70 quintales métricos para la policía de Angol, a nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico:

87.60 quintales métricos para la de Collipulli, al mismo precio que el anterior;

131.40 quintales métricos para la de Traiguen, a diez pesos cada uno; i

153.30 quintales métricos para la de Victoria, a nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico, puesto en los respectivos cuarteles.

Décimoquinto grupo

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades i para las policías que se indican, al precio de nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico, puesto en los respectivos cuarteles:

146 quintales métricos para la de Lautaro;
204.40 quintales métricos para la de Temuco; i
146 quintales métricos para la de Nueva Imperial.

Décimosesto grupo

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades i para las policías qce se indican, al precio de nueve pesos cincuenta centavos el quintal métrico, puesto en los respectivos cuarteles:

146 quintales métricos para la de Pitrufquen:
226.80 quintales métricos para la de Valdivia:
73 quintales métricos para la de Union; i
131.40 quintales métricos para la de Osorno.

CEBADA

Segundo grupo

Puesta a bordo en Valparaiso:

La de don Luis Jerman Valdes, cinco mil doscientos quintales métricos, al precio de dieciseis pesos sesenta i siete centavos el quintal métrico.

Cuarto Grupo

Puesto en los respectivos cuarteles:

La de don Josías Rogers, por treinta mil seiscientos sesenta i seis kilos para la policía de Copiapó, a veinte pesos setenta i tres centavos el quintal métrico;

La de don Horacio Cruz Gallo, por ocho mil setecientos sesenta kilos para la policía de Vallenar, al precio de veinte pesos el quintal métrico; i

La de don Owe R. Gribbel, por igual cantidad, precio i policía que la propuesta anterior.

Quinto grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Salvador Tapia, por tres mil seiscientos cincuenta kilos para la policía de Combarbalá, al precio de quince pesos el quintal métrico.

AVENA

Segundo grupo

Puesta a bordo en Valparaiso:

La de los señores Vives Pereda i C.ª, por mil quintales métricos, al precio de catorce pesos cuarenta centavos el quintal métrico.

Tercer grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades i para las policías que se indican, al precio de doce pesos cincuenta centavos el quintal métrico:

3.788.70 quintales métricos para la de Valparaiso;
50 quintales métricos para la de Quillota;
80 quintales métricos para la de Limache; i
55 quintales métricos para la de Casablanca.

Sesto grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades, precio i para las policías que se indican:

80 quintales métricos para la de la Ligua, a doce pesos cincuenta centavos cada uno;

26 quintales métricos para la de Putaendo, a trece pesos el quintal métrico;

88 quintales métricos para la de San Felipe, a doce pesos cincuenta centavos cada uno; i

98 quintales métricos para la de Los Andes, a doce pesos cincuenta centavos el quintal métrico.

Sétimo grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por:

87.60 quintales métricos para la policía de Buin, a doce pesos cada uno;

105.85 quintales métricos para la policía de Rancagua, a once pesos ochenta centavos el quintal métrico;

47.45 quintales métricos para la policía de Peumo, a doce pesos veinte centavos cada uno;

83.95 quintales métricos para la policía de Rengo, a once pesos ochenta centavos el quintal métrico; i

113.15 quintales métricos para la policía de San Fernando, a once pesos sesenta centavos cada uno.

Octavo grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por las cantidades que se espresan, a los precios de once pesos sesenta centavos el quintal métrico para las policías de Talca i Curicó i a doce pesos el quintal métrico para la de Molina i Santa Cruz:

237.25 quintales para la de Talca;

80 quintales métricos para la de Molina;

102.20 quintales métricos para la de Curicó; i

40.15 quintales métricos para de Santa Cruz.

Noveno grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por el número de quintales métricos que se espresan, a razon de once pesos sesenta centavos cada uno para las policías de Lináres i Parral i a doce pesos para la de Loncomilla:

127.75 para la de Lináres;
58.40 para la de Loncomilla; i
54.75 para la de Parral.

Décimo grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por el número de quintales métricos que se indica, a doce pesos veinte centavos cada uno para las policías de Chanco i Quirihue i a doce pesos para las de Cauquénes i Constitucion:

58.40 para la de Chanco;
113.15 para la de Cauquénes;
69.35 para la de Constitucion; i
57.50 para la de Quirihue.

Undécimo grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por el número de quintales métricos i para las policías que se indican, al precio de once pesos el quintal métrico:

62.05 para la de San Cárlos;
149.65 para de Chillan;
43.80 para la de Búlnes; i
43.80 para la de Yungai.

Duodécimo grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por:

343.10 quintales métricos para la policía de Concepcion, a once pesos veinticinco pesos cada uno;

76.65 quintales métricos para la policía de Talcahuano, a once pesos veinticinco centavos quintal métrico;

47.45 quintales métricos para la policía de Arauco, a once pesos cincuenta centavos cada uno;

47.45 quintales métricos para la policía de Coronel, a once pesos cincuenta centavos cada uno;

70 quintales métricos para la policía de Yumbel, a once pesos veinticinco centavos quintal métrico; i

40.15 quintales métricos para la policía de Tomé, a once pesos setenta i cinco centavos cada uno.

Décimotercio grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por el número de quintales métricos que se indica i para las policías que se espresan, al precio de diez pesos cuarenta centavos quintal métrico:

116.80 para la de Los Anjeles;
55.70 para la de Nacimiento; i
50 para la de Mulchen.

Décimocuarto grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por el número de quintales métricos i para las policías que se indican, al precio de diez pesos el quintal métrico:

69.35 para la de Angol;
43.80 para la de Collipulli;
65.70 para la de Traiguen; i
76.65 para la de Victoria.

Décimoquinto grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por el número de quintales métricos i para las policías que se indican, al precio de diez pesos el quintal métrico:

102.20 para la de Temuco;
73 para la de Nueva Imperial; i
73 para la de Lautaro.

Décimosesto grupo

Puesta en los respectivos cuarteles:

La de don Estéban Othacehé, por el número de quintales métricos que se espresan i para las policías que se indican, a razon de diez pesos cada uno:

73 para la de Pitrufquen;
113.13 para la de Valdivia;
36.50 para la de La Union; i
65.70 para la de Osorno.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, firme los contratos respectivos, previo testimio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior, por el diez por ciento del valor de sus propuestas.

Se rechazan las demas propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,628.—Santiago, 28 de diciembre de 1912.—Vistas las propuestas presentadas para proveer de forraje a las policías fiscales durante el año de 1913; teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas, correspondientes al primer grupo:

La de don Estéban Othacéhé, por 750,000 kilos de afrecho, con saco, al precio de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50), el quintal métrico;

La de los señores Octavio Larrain i Cía, por 350,000 kilos de avena, a nueve pesos ochenta i cinco centavos ($ 9.85), el quintal métrico;

La de don Luis Jerman Valdés R., por 100,000 kilos de cebada, al precio de quince pesos cuarenta centavos ($ 15.40) el quintal métrico.

El forraje aprobado será puesto en Santiago, en bodegas de la Inspeccion Jeneral de Policías, en cuarteles o comisarías de la policía de esta capital.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba los contratos respectivos, previo testimonio de haberse hecho por los interesados un depósito a la órden del Ministerio del Interior por el diez por ciento del valor de sus propuestas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.— *Guillermo Barros.*

Modifica las propuestas de vestuario de los señores Justiniano i Johnson Gana i Cía.

Núm. 5,281.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente:

1.º Que segun los contratos vijentes de provision de vestuario para las policías fiscales i el Cuerpo de Carabineros con los

señores Justiniano, Johnson Gana i Cía. estos deben proporcionar los uniformes a los precios estipulados en dichos contratos, siendo de su cuenta las telas que se empleen en la confeccion;

2.º Que la lei número 2,641, de 12 de febrero del presente año, aumentó en un cinco por ciento los derechos de internacion de tejidos de lana i algodon;

3.º Que este aumento obligado por la lei en el costo de las telas modifica las condiciones en que los mencionados proveedores fijarán los precios;

4.º Que no seria equitativo fueran ellos los perjudicados por una situacion creada por uno de los contratantes que es el Fisco;

5.º Que por consiguiente, deberá abonárseles el mayor precio de costo de las telas que se emplean en el vestuario,

Decreto:

El precio de las prendas de vestuario cuya provision se ha contratado con los señores Justiniano i Cía i Johnson Gana i Cía. tendrá el siguiente recargo en oro de dieciocho peniques:

POLICÍAS FISCALES

a	Levita de paño	$ 0.27
	Pantalon de paño	0.20
	Dorman de paño	0.26
b	Pantalon de paño	$ 0.21.5
	Capote con esclavina	0.84.5

CUERPO DE CARABINEROS

Capote de paño	$ 0.56.5
Manta de castilla	0.34.5
Blusa dril	0.08
Pantalon dril	0.07
Funda de colchon	0.19
Guerrera de paño	0.27

Pantalon de paño cullot........................ $ 0.19
Blusa de campaña de paño.................. 0.30

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Montepíos policiales decretados en 1912

Núm. 429.—Santiago, 12 de febrero de 1912.—Vista la solicitud presentada por doña Etelvina Rios v. de Carrillo, en la que pide se le conceda el derecho a montepío policial como viuda del guardian tercero de la policía de Santiago, Antonio Carrillo Soto; atendidos los informes del Intendente respectivo i del Tribunal de Cuentas; i teniendo presente lo dispuesto en la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906; i considerando:

1.° Que efectivamente el citado guardian murió a consecuencia de un accidente sufrido en actos del servicio;

2.° Que la señora Etelvina Rios v. de Carrillo ha comprobado su estado civil de viuda lejítima del guardian Carrillo,

Decreto:

Concédese a doña Etelvina Rios v. de Carrillo el derecho a montepío policial, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo asignado al empleo de guardian tercero de la policía de esta ciudad, mas el quinto premio de constancia de que gozaba el referido guardian, o sea la cantidad de doscientos sesenta i cuatro pesos anuales.

Esta pension le será pagada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la lei de 6 de agosto de 1855, por mensualidades vencidas e iguales a contar desde el 6 de junio de 1910, dia siguiente a la fecha del accidente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,568.—Santiago, 31 de julio de 1912.—Vista la solicitud de montepío de doña Juana Guerrero, viuda del guardian tercero de la policía de Vicuña, Juan Rojas; atendidos los informes del Intendente de Coquimbo i del Tribunal de Cuentas; teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, i considerando:

1.° Que dicho guardian, estando de servicio, fué asesinado por unos bandidos que merodeaban en la subdelegacion de «El Molle»; i

2.° Que la interesada ha comprobado su estado civil de viuda del guardian Rojas,

Decreto:

Concédese a doña Juana Guerrero el derecho a montepío policial con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo del referido empleo, o sea, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) anuales, que le será pagada a contar desde el 4 de junio de 1911, en conformidad a la lei de 6 de agosto de 1855, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4223, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,386. — Santiago, 30 de setiembre de 1912. — Vista la solicitud presentada por doña Adela Olave, en que pide se le conceda el derecho a montepío policial como viuda del dragoneante de la policía de Santiago Amador Muñoz Vidal; atendidos los informes del Intendente respectivo i del Tribunal de Cuentas; teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, i considerando:

1.° Que el citado guardian murió a consecuencia de heridas recibidas en acto del servicio; i

2.° Que la señora Adela Olave v. de Muñoz ha comprobado su estado civil de viuda lejítima del dragoneante Muñoz,

Decreto:

Concédese a doña Adela Olave v. de Muñoz i a sus hijos lejítimos Elena del Cármen i Luis Alberto Muñoz Olave el derecho a montepío policial, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo que se asignaba en 1911 al empleo de dragoneante de la policía de esta capital.

En consecuencia, la Tesorecía Fiscal de Santiago pagará a dicha señora, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 10 de octubre de 1911, dia siguiente a la fecha del fallecimiento de Muñoz hasta el 31 de de diciembre próximo, la suma que le corresponda a razon de doscientos diez pesos ($ 210) anuales, i en conformidad con las leyes números 2,455 i 2,562, de 15 de febrero i 13 de setiembre del año próximo pasado, respectivamente, se le abonará, ademas, i de una sola vez, la cantidad de mil trescientos cuarenta i cuatro pesos ($ 1,344) a que asciende el sueldo i gratificaciones anuales de que disfrutaba el citado ex-dragoneante.

Impútese al ítem 4223, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,505.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Vista la solicitud presentada por doña Vitalicia Carreño, viuda del sub-jefe de la Seccion de Seguridad de la policía de Iquique, don Adolfo Hernández, en que pide se le conceda la correspondiente pension de montepío; atendidos los informes del Intendente respectivo, del Tribnnal de Cuentas i del fiscal de hacienda, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, i considerando:

1.° Que es efectivo que el citado sub-jefe murió a consecuencia de una enfermedad contraida en acto del servicio el dia 10 de junio de 1911; i

2.° Que la solicitante ha acreditado su estado civil de viuda del señor Hernández,

Decreto:

Concédese a doña Vitalicia Carreño v. de Hernández una pension de montepío equivalente al veinticinco por ciento del sueldo de que disfrutaba su esposo.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Iquique pagará a la interesada la suma que le corresponda, a razon de setecientos veinticinco pesos ($ 725) anuales, a contar desde el 11 de junio de 1911 hasta el 31 del actual.

Impútese al ítem 4223, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Premio estraordinario a un guardian de policía

Núm. 3,989.—Santiago, 31 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes, en los cuales el Intendente de Cautin solicita que al guardian segundo de la policía de Temuco, Francisco Flores Medel, se le conceda el premio estraordinario que acuerda el artículo 21 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, i teniendo presente:

1.° Que en acto de servicio, llevado a cabo por citado guardian, ha sido calificado de accion distinguida por el funcionario aludido; i

2.° Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del decreto número 2,929, de 29 de mayo de 1906,

Decreto:

Concédese al guardian segundo de la policía de Temuco, Francisco Flores Medel, un premio estraordinario equivalente a seis meses del sueldo de que disfruta.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva pagará a dicho empleado la suma de trescientos treinta pesos ($ 330), con cargo al ítem 4215, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Decreto que fija la remuneracion del Interventor de las pulperías de la policía de Santiago.

Núm. 693.—Santiago, 28 de febrero de 1912.—Visto el acuerdo celebrado con el contratista de las pulperías de las policías de esta capital, señor Alberto Bacciarini; i teniendo presente que el puesto de interventor, encargado de la fiscalizacion del servicio de los Almacenes está contemplado en el contrato; que el artículo 2.° del decreto número 5,001, de 23 de diciembre de 1910, le fija a este empleado como remuneracion o sueldo el uno por ciento mensual de las planillas de venta; i lo dispuesto en el decreto número 158, de 23 de enero de 1911,

Decreto:

1.° Derógase el artículo 2.° del decreto número 158, de 23 de enero de 1911, que dispone que el sueldo del interventor se pague con fondos fiscales i que el uno por ciento de las planillas de venta forme parte de los fondos de ahorro que servirán para socorrer a las viudas e hijos del personal que falleciere estando de servicio.

2.° El actual interventor, don Víctor Barros Merino, nombrado por decreto número 1,877, de 24 de abril de 1911, gozará a contar desde el 1.° de marzo del presente año de la remuneracion del uno por ciento a que se refiere el artículo 2.° del decreto número 5,001.

3.° El tesorero fiscal o el contador de la policía, una vez hechos los descuentos a las planillas de venta, entregará al interventor el uno por ciento de la venta total de los almacenes.

4.° Redúzcase este decreto a escritura pública i autorízase al Director del Tesoro para que firme en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Contrato con el profesor de armas, don Natoli di Sperlinga

Núm. 2,847.—Santiago, 20 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

Prorrógase por cinco años el contrato celebrado con el profesor de armas, señor Natoli di Sperlinga, aprobado por decreto número 265, de 31 de enero de 1909, para que preste sus servicios a las policías de la República.

El señor Sperlinga tendrá el título de profesor jeneral de armas de las policías fiscales i gozará del sueldo, gratificacion, asignacion para casa i demas prerrogativas que corresponden al cargo de comisario de la policía de Santiago.

La prórroga del contrato queda sometida a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuestos venideras.

Autorízase al Intendente de Santiago para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Derógase el decreto número 2,364, de 19 de mayo de 1911.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,010.—Santiago, 28 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

Se declara que el contrato celebrado con don Natoli di Sperlinga a virtud del decreto número 2,847, de 20 del actual, empezará a rejir desde el 31 de enero de 1912, fecha en que terminó el contrato anterior.

El señor Sperlinga tendrá el título de inspector jeneral de cultura física de las policías fiscales i del Cuerpo de Carabineros, quedando obligado a inspeccionar los cuerpos en referencia en todo lo que concierne a la cultura física.

Asimismo queda obligado a dar clases de esgrima a las policías fiscales, asignándosele una gratificacion por este servicio de mil quinientos pesos ($ 1,500) anuales; pero sin derecho a cobrar viáticos cuando permanezca en comision del servicio fuera del lugar de su residencia.

Dicho empleado usará un uniforme especial con los distintivos correspondientes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Se reintegra la comision de médicos de la provincia de Ñuble

Núm. 4,334.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Aníbal Contréras para que reemplace al doctor don Rodolfo Tapia en el puesto de miembro de la comision de médicos encargada de informar sobre las solicitudes de retiro de los empleados policiales de la provincia de Ñuble, miéntras éste permanece en Europa.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se modifica el uniforme de los oficiales de la policía de Iquique

Núm. 4,998.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Los jefes i oficiales de la policía de Iquique podrán usar blusa i pantalon de montar, kaki color plomo, durante el tiempo comprendido entre el 1.° de octubre i el 1.° de abril de cada año.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Decreto que acepta una propuesta de arriendo para cuartel de la policía de Achao

Núm. 5,549. — Santiago, 24 de diciembre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta que ha hecho doña Carolina A. v. de Araneda por la que ofrece en arrendamiento al Fisco una casa de su propiedad, situada en la calle Arturo Prat esquina de Segundo de Línea, de la ciudad de Cañete, para que sirva de cuartel a la policía de esa ciudad por la renta mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150).

Autorízase al Gobernador respectivo para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato correspondiente, sujetándose a las condiciones establecidas en el decreto númeio 5,108, de 28 de octubre de 1907.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Policía de Santiago

GRATIFICACION DE RANCHO PARA DIVERSOS EMPLEADOS DE LA POLICÍA DE SANTIAGO

Núm. 1,152.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Asígnase a los siguientes empleados de policía las gratificaciones mensuales de rancho que se espresan i que les serán pagadas por la Tesorería Fiscal ae esa ciudad, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso:

Archivero de la policía de Santiago....................	$ 49	
Tres ausiliares de la policía de Santiago, cada uno....	49	
Secretario de la Inspeccion Jeneral....................	83	33
Jefe de seccion de la Inspeccion Jeneral...............	83	33
Tenedor de libros de la Inspeccion Jeneral.............	83	33
Dos ayudantes de contador de la Inspeccion Jeneral, cada uno..	70	

Dedúzcase del ítem 1210, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Nombra médico del servicio sanitario

Núm. 1,302. — Santiago, 8 de abril de 1912. — Vista la nota que precede, i teniendo presente que en la Lei de Presupuestos vijente se consulta el cargo de médico-jefe del servicio sanitario de la policía de Santiago,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo al doctor don Cárlos Molina, propuesto por el jefe respectivo.

Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se fija el radio de la 11.a Comisaría

Núm. 3,396.—Santiago, 22 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes, i lo dispuesto en el decreto número 3,165, de 9 del actual,

Decreto:

El radio, cuya vijilancia tendrá a su cargo la 11.ª Comisaría de la policía de Santiago, creada por el citado decreto, abarcará los siguientes límites: al norte, la ribera del Mapocho desde Plaza Italia hasta Avenida Condell; al sur, Avenida Irarrázaval, desde Avenida Vicuña Mackenna a Condell; al oriente, Avenida Condell, inclusive, i poniente, Avenida Vicuña Mackenna, inclusive, incluyendo, ademas, la comuna de Ñuñoa, con los límites que le fija la lei que creó dicha comuna.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Se nombra una Comision de Hombres Buenos para tasar los terrenos ofrecidos en venta por don Amable Freire para corrales de la policía de Santiago.

Núm. 3,717. — Santiago, 16 de agosto de 1912. — He acordado i decreto:

Nómbrase una Comision de Hombres Baenos compuesta de los señores don Raimundo del Rio, don José M. Figueroa i don Justiniano Sotomayor para que avalúe los terrenos i edificios ofrecidos en venta al Fisco para corrales de la policía de Santiago, por don Amable Freire Valdes.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Se fijan las funciones de la Comision Médica encargada del exámen de los empleados policiales de Santiago.

Núm. 4,097. — Santiago, 9 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La comision médica encargada del exámen de los empleados policiales de Santiago que se acojen a los beneficios de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, tendrán, ademas, a su cargo el reconocimiento de los miembros de la policía de esta capital que se encuentren en la situacion contemplada en el artículo 3.° de la lei número 2,562, de 13 de setiembre de 1911.

Tómese razon, rejístrese, i comuníquese. — Barros Luco.— *Guillermo Barros.*

Separacion i nombramiento del sub-prefecto del Orden

Núm. 4,460.—Santiago, 4 de octubre de 1912.—He acordado i decreto:

Sepárase de sus funciones al sub-prefecto de la Policía del Orden de Santiago, señor don Osvaldo Marin.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.— *Guillermo Barros.*

Núm. 4,648.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de sub-prefecto de la Policía del Orden de Santiago,

He acordado i decreto:

Nómbrase sub-prefecto de la espresada seccion de dicha policía, al actual comisario de la Brigada Central, don Julio Bustamante.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.— *Guillermo Barros.*

Se declara cuáles son los empleados civiles de la policía

Núm. 4,289.—Santiago, 4 de noviembre de 1910.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente que segun lo dispuesto en el artículo 2.° de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906; «los empleados civiles de los cuerpos de policías, nombrados por el Presidente de la República, podrán jubilarse con arreglo a la lei de 20 de agosto de 1857 i a la de 3 de setiembre de 1863»; i que «se consideran empleados civiles, para los efectos del inciso anterior, aquellos a quienes el Presidente de la República dé este carácter en los reglementos que se dicte para la aplicacion de esta lei i en los decretos por los cuales se provean nuevos empleos».

Decreto:

1.° Para los efectos del artículo 2.° de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906 se consideran empleados civiles, nombrados por el Presidente de la República, a los siguiente empleados de las policías fiscales:

Médicos, secretarios, contadores, guarda-almacenes, oficiales de partes, archiveros, oficiales de secretaría, oficiales ausiliares, jefes, ayudantes i fotógrafos de las oficinas antropométricas.

2.° Los practicantes, telefonistas, mayordomos de corrales, mayordomos de las Morgues, mariscales, cocheros, potrerizos, corraleros, carretoneros i los demas empleados que constituyen la servidumbre de las policías fiscales, se contratarán por el Intendente o Gobernador respectivo i no estarán comprendidos en la disposicion legal ántes citada.

3.° En los casos en que se provean empleos de nueva creacion, el decreto respectivo declarará si se incluyen en la enumeracion anterior o en la establecida en el artículo 1.°

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Figueroa.—*Luis Izquierdo*.

Se reforma el Reglamento de Vestuario, estableciendo el traje que debe usar el sub-prefecto de Santiago.

Núm. 5,003.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Agrégase al Reglamento de Vestuario de las policías fiscales, aprobado por decreto número 1,161, de 16 de abril de 1910, la siguiente disposicion:

El uniforme que corresponde usar al sub-prefecto de la policía de Santiago será el que a continuacion se espresa:

Traje de diario.—Igual al que se ha fijado para los comisarios, agregando una insignia mas en las palas.

Traje de etiqueta.—Igual al establecido para el grado inmediatamente inferior, pero con una insignia mas en las palas, i a cada lado del cuello una estrella circundada por una rama de laurel, ambas bordadas con hilo de plata.

Traje de parada.—Igual al de comisario, agregando una insignia mas en las palas i en las charreteras; el cuello como en el anterior con estrella i laurel bordados de plata i ademas en el borde un endentado de medio centímetro de ancho tambien bordado con hilo de plata. Sobre la guerrera, cinturon de plata de cinco centímetros de ancho; chapa i tiros plateados.

Capote.—En la misma forma que el actualmente en uso, con una insignia mas en las palas.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Reglamento sobre la inversion de fondos de la policía de Santiago

Núm. 5,824. — Santiago, 1.° de enero de 1912. — Vista la nota número 1,755, de 27 del actual, de la Direccion Jeneral de Contabilidad i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Apruébase el siguiente

Reglamento sobre inversion de fondos de la policía de Santiago

Artículo 1.° La inversion de los fondos que la Lei de Presupuestos consulta para el mantenimiento i servicio de la policía de Santiago, se hará por la Tesorería Fiscal, en conformidad a las disposiciones vijentes sobre Cuentas de Inversion i a las que se fijan por el presente Reglamento.

SUELDOS

Art. 2.° Los sueldos, gratificaciones i asignaciones se pagarán en vista de las planillas que mensualmente i con el visto bueno de la Prefectura, serán remitidas al tesorero fiscal por conducto del Intendente de Santiago.

Art. 3.° En la confeccion de las planillas se procederá en la forma siguiente:

En cada Comisaría o seccion, se formará la planilla de acuerdo con la Revista de Comisario, que se practicará como lo disponen los reglamentos del caso, con mas un representante del tesorero fiscal de Santiago, i deberá contener:

a) Nombre i apellidos paterno i materno;
b) Sueldo de lei;

c) Gratificacion. (Si hubieren varias, se detallará cada una de ellas en columna por separado);

d) Subvenciones de casa u otros;

e) Suma del haber mensual;

f) Descuento por multas;

g) Descuento por pérdidas de equipo;

h) Retenciones judiciales;

i) Descuento por pulperías i otros que estén autorizados por decreto supremo, en cuyo caso, se establecerá una columna por separado, para cada descuento;

j) Asignaciones;

k) Suma total de descuentos;

l) Alcance líquido por pagar;

m) Columna de observaciones.

Art. 4.° Ningun descuento a favor de particulares se hará sin que así lo ordene un decreto supremo.

Art. 5.° Los descuentos a favor de la pulpería u otros, autorizados por decreto supremo, se harán en vista de la planilla que a este efecto se presentará mensualmente a cada seccion o comisaría con la firma del contratista i el visto bueno del interventor.

Un ejemplar será remitido por este funcionario el dia 24, pudiéndose hacer una planilla suplementaria para el personal que fuere dado de baja, entre esa fecha i el 1.° del mes siguiente.

Art. 6.° Las planillas deberán ser firmadas por el comisario o jefe de la seccion respectiva, i llevarán el «conforme» del contador 1.° i el visto bueno de la Prefectura.

Los citados funcionarios serán responsables de los errores que contengan las planillas.

Se harán en cuatro ejemplares, uno que se archivará en la Contaduría de la Prefectura i los tres restantes se remitirán por el conducto establecido a la Tesorería Fiscal de Santiago, la que acompañará un ejemplar a la cuenta documentada; otro a la cuenta de inversion i el tercero servirá para el archivo de la oficina;

Art. 7.° Todo reclamo por descuentos se hará valer ante la Prefectura, la que resolverá sobre ellos.

Cuando el reclamo se hiciere ántes del envío de la planilla a la Intendencia, la Prefectura ordenará las rectificaciones del caso, i si éste ocurriere despues del envío o despues del pago, la resolucion que adopte se le comunicará a la Intendencia, para que ésta ordene el jiro a la Tesorería Fiscal, el que se hará con cargo a la cuenta a la cual se hubiere abonado el descuento indebido.

Art. 8.º La planilla correspondiente a la Prefectura, se hará por el contador 1.º i llevará solo la firma de éste i el visto bueno del prefecto.

Art. 9.º El acto del pago se efectuará en el local de cada seccion o comisaría por el empleado que designe el tesorero fiscal en presencia del sub-prefecto respectivo, a escepcion del de la Seccion de Seguridad en que intervendrá el prefecto, con asistencia del comisario o jefe de la seccion respectiva, debiendo asimismo concurrir a dichos actos el contador 1.º de la Prefectura para los efectos de los reclamos que pueda hacer el personal.

Las libretas individuales de pago deberán ser foliadas, a fin garantir su integridad, evitando el desglosamiento de las pájinas.

Art. 10. Tres dias despues de terminado el pago en el órden i fecha fijado, se procederá a efectuar el de los impagos de todas las secciones o comisarías, el cual tendrá lugar en el local de la Prefectura.

Queda autorizada la Prefectura para que en este acto sea pagado el haber de los guardianes en hospital a la familia de éstos cuando así lo estimare necesario.

Los que por cualquier motivo no fueren pagados en la forma indicada se presentarán a la Prefectura, la que previa las formalidades de estilo, solicitará de la Intendencia de Santiago una órden a la Tesorería Fiscal, para que el reclamante sea pagado.

Esta órden podrá ser tanto individual como colectiva, espresándose en ella ademas del nombre del impago, la comisaría o seccion a la cual pertenece, a fin de establecer el control con la planilla correspondiente.

Los guardianes impagos que deban ser pagados por la Tesorería Fiscal, se presentarán acompañados de un oficial que

designe la comisaría o seccion respectiva, a fin de comprobar su identidad personal.

Art. 11. Para los efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, terminado que sea el pago en cada comisaría o seccion se levantará un acta por triplicado, en la que se dejará constancia de lo obrado con los reclamos que pueden formularse i que deberán llevarse por los interesados a la Prefectura para su resolucion i con el detalle nominal de los impagos, espresándose si el hecho se produce por haber pasado a hospital, o por acto del servicio, o por estar faltando.

Un ejemplar se remitirá a la Prefectura, otro quedará en el archivo de la seccion o comisaría i el tercero será entregado al pagador.

Art. 12. Terminado el pago en cada seccion o comisaría, la Tesorería Fiscal abonará a una cuenta especial, dentro de la jeneral de «Depósitos» las cantidades provenientes de los descuentos efectuados, estableciendo separadamente los que correspondan a las diferentes clases de descuentos, a escepcion de las multas, pérdidas de equipo i haber de desertores, que se abonará a cada uno de ellos a la cuenta respectiva.

Art. 13. La Tesorería Fiscal cubrirá los jiros que con cargo a estas cuentas se hagan por la Intendencia i que sean motivados por reclamos en los ajustes o sobre aquellos descuentos que por decreto supremo se hubiera hecho a favor de particulares, como es el de pulpería.

En caso de que el jiro fuere por otra causa, se exijirá el decreto supremo que lo autorice.

Art. 14. Los sueldos correspondientes a los empleados que tengan el carácter de «reservados», i cuyo número no podrá exceder de seis, serán entregados por la Tesorería Fiscal al prefecto, previo recibo de éste, el cual deberá disponer el pago correspondiente de dichos haberes a los interesados, exijiendo los recibos del caso para los efectos de rendir la cuenta respectiva.

DESCUENTOS

Art. 15. Los descuentos a favor de la Pulpería se continua-

rán haciendo en la forma establecida de acuerdo con los contratos vijentes.

Art. 16. Terminado el pago se liquidará por la contaduría de Prefectura, en vista de la planilla i actas de pago, el monto del descuento a favor de la Pulpería. Esta liquidacion contendrá el monto de los descuentos por seccion o Comisaría, de cuyo total se deducirán las sumas que, en conformidad a los contratos, la Pulpería cede para fondos de socorros i otros; se elevará por la Prefectura a la Intendencia, la que jirará a la Tesorería Fiscal por el monto que arroje. Este jiro deberá ser a la órden del contratista de la Pulpería i deberá ir acompañado de la liquidacion.

Art. 17. La Tesorería Fiscal, al efectuar el pago, lo hará con cargo a la cuenta de la Pulpería, abonando a la caja el líquido pagado i los descuentos a la cuenta que correspondan, estableciendo por separado los que sean destinados a objetos o servicios diversos.

Art. 18. La distribucion del fondo de socorros a guardianes se hará en la forma que establecen las disposiciones o contratos vijentes, i la Prefectura solicitará de la Intendencia el jiro contra Tesorería Fiscal, el cual deberá ser siempre a la órden del interesado.

En igual forma se procederá en toda cuenta que tenga su oríjen en descuentos a favor de particulares, i que hayan sido autorizados por decreto supremo.

Art. 19. El órden en que se harán los descuentos será el mismo fijado para la formacion de las planillas.

GASTOS JENERALES

Art. 20. El servicio de aprovisionamiento en jeneral, será atendido por la Inspeccion Jeneral de Policías de acuerdo con los reglamentos vijentes, aprobados por el Ministerio.

Art. 21. De la suma que de gastos jenerales ponga el Ministerio a disposicion del Intendente de Santiago para atender a los gastos imprevistos e impostergables o estraordinarios de cualquiera de las secciones de la policía de Seguridad, el Inten-

dente podrá jirar contra la Tesorería Fiscal i a la órden del Prefecto, hasta por la suma de tres mil pesos ($ 3,000), no pudiendo hacerse nuevos jiros sino a medida que se haya rendido cuenta documentada de la inversion de las sumas que se trata de reemplazar, de lo que se dejará constancia por la Prefectura al solicitar nuevos jiros.

Art. 22. Los arriendos de locales se decretarán con la tramitacion establecida a favor del interesado.

DIVERSOS

Art. 23. Toda cantidad que deba ser cubierta en la policía por particulares, como son: el forraje de animales encontrados en la vía pública; infracciones a ordenanzas municipales, etc., deberán ser enterados en la Prefectura previo recibo que llevará la firma del contador primero, dejándose constancia en el talon de la causa que lo motiva.

Art. 24. Semanalmente se enterarán en la Tesorería Fiscal las sumas a que se refiere el artículo anterior, a escepcion de las que correspondan a infracciones de las ordenanzas municipales, que se entregarán a quien corresponda, exijiéndose el recibo correspondiente, que servirá, junto con los talones del recibo de entero, para documentar el movimiento de esta cuenta.

Art. 25. El remate de animales aparecidos en la via pública, etc., se efectuará en las fechas que fije la Prefectura i ante los funcionarios que ésta designe i un representante del tesorero fiscal designado por éste, para cuyo efecto la Prefectura le comunicará oportunamente la fecha fijada.

Se levantará un acta por duplicado, remitiéndose un ejemplar a la Tesorería Fiscal i otro a la Prefectura.

El producto que se obtenga se enterará en Tesorería al dia siguiente del remate.

CONTADURÍA

Art. 26. Ademas de las obligaciones que le imponen los reglamentos i disposiciones vijentes, la contaduría de la Prefec-

tura llevará en cuenta por separado los diferentes descuentos a guardianes, estableciendo el movimiento que se produjere tanto de abono como de cargos.

Art. 27. Llevará la cuenta de los fondos que para gastos menores i urjentes del servicio se pongan a disposicion de la Prefectura, correspondiendo al contador primero la rendicion de la cuenta documentada al Tribunal de Cuentas.

Art. 28. Verificará la exactitud de las planillas que para el pago de sueldos remitan a la Prefectura las secciones o Comisarías, dejando de ello constancia en el citado documento con la palabra «conforme» i su firma.

Art. 29. Trimestralmente confrontará los saldos de sus cuentas con los de la Tesorería Fiscal de Santiago, a fin de establecer su conformidad.

Art. 30. Llevará la cuenta de todos los fondos que ingresen a la Prefectura por cualquier motivo, debiendo hacer los enteros en donde corresponda dentro de los plazos establecidos.

Art. 31. Todas las funciones que el presente Reglamento encomienda a la Prefectura sobre movimiento de fondos, serán cumplidas por el contador primero, debiendo solicitar siempre el visto bueno del Prefecto.

Art. 32. Derógase todas las disposiciones que fueren contrarias al presente Reglamento.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

Se contrata el arriendo de potreros para la policía

Núm. 5,501.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Francisco Pinto M. para dar en arrendamiento al Fisco una estension de terreno de

sesenta cuadras alfalfadas, divididas en tres potreros, a razon de $ 350 cuadra, anuales, i por el término de tres años; destinada al talaje de la caballada de la policía de esta capital.

Recházanse las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Comision a Europa del contador de la policía de Santiago

Núm. 5,503.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase *ad-honorem* al contador 1.° de la policía de Santiago, don Alfredo Costa R., para que estudie en las principales naciones europeas lo referente al servicio económico i administrativo policial.

La duracion de esta comision será de un año, a contar desde el 1.° de enero próximo, debiendo presentar a su regreso un informe sobre el resultado de su cometido.

El señor Costa no gozará de remuneracion alguna.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Diversos decretos que aumentan el personal de la policía de Santiago

Núm. 1,247.—Santiago, 29 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la Seccion de Seguridad de la policía de esta capital en un sub-comisario, a contar desde el 1.° de

abril próximo, con las remuneraciones de que disfrutan los de igual grado de la Seccion de Orden del indicado cuerpo.

Nómbrase para que desempeñe el indicado cargo, al secretario de la Seccion de Seguridad, don Ramon Alberto Verdejo C., i en lugar de éste, al ayudante don Cárlos Bravo Murillo, propuestos por el Intendente respectivo.

Impútese el gasto que demande dicho aumento, durante el año en curso, al ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,146.— Santiago, 9 de julio de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago, a contar desde el 15 del actual, en un sub-comisario que desempeñará las funciones de maestro de bandas i prestará sus servicios a la policía de esta capital i en el Rejimiento de carabineros.

Nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Federico Stöber.

Dedúzcase el sueldo, gratificacion i asignacion para casa correspondiente, durante el presente año, del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,165.—Santiago, 9 de julio de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago, a contar desde el 10 del actual, en los siguientes empleados, con los suel-

dos, i gratificaciones para casa anuales de que gozan los empleados de igual categoría:

Un comisario;
Un sub-comisario;
Tres guardianes primeros;
Tres guardianes segundos; i
Treinta guardianes terceros.

Dedúzcase el gasto, durante el resto del presente año, del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,317.—Santiago, 17 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago, a contar desde el 1.° de junio próximo pasado, en un inspector, que tendrá a su cargo la Oficina de Partes de la Prefectura, con el sueldo i gratificaciones asignadas a los empleados de igual categoría.

Nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Luis Enrique Ruiz Valdivia, propuesto por el Intendente respectivo.

Impútese al ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,564.—Santiago, 31 de julio de 1912.—He acordado i decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago, a contar desde el 1.° de agosto próximo, en un sub-inspector, con el sueldo i gratificaciones asignados a dicho empleo.

Nómbrase para que desempeñe el indicado puesto a don Heriberto Rojas.

Dedúzcase el gasto, por el resto del presente año, del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,631.—Santiago, 3 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Auméntase el personal de la policía de Santiago, a contar desde el 6 del actual, en un sub-inspector encargado de las clases de educacion física de dicha policía, especialmente de las de lucha romana i jiu-jitsu aplicado al servicio policial.

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo a don Amadeo Pellegrini.

Dedúzcase el sueldo i gratificaciones correspondientes por el resto del año en curso, del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,222.—Santiago, 15 de julio de 1912.—Habiéndose aumentado el personal de las policías fiscales, segun contrato aprobado por decretos números 2,847 i 3,010, de 20 i 28 de junio último, respectivamente, en un inspector jeneral de cultura física con sueldo, gratificacion i asignacion para casa i demas prerrogativas que corresponden al cargo de comisario de la policía de Santiago,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a dicho empleado, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de febrero último i por todo el resto del año en curso, el sueldo, gratificacion i asignacion para casa correspondientes al citado

empleo i en conformidad al espresado decreto número 3,010, previo descuento de las sumas que haya percibido como sub-comisario de la policía de esta capital desde el 31 de enero hasta el 30 de junio último.

Dedúzcase el sueldo de $ 3,000 del ítem 453 de la partida 5.ª i el resto con las gratificaciones i asignacion para casa respectivas, del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,886.—Santiago, 11 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente la autorizacion concedida por oficio del Ministerio del Interior número 129, de 20 de enero último, al Intendente de Santiago,

Decreto:

Auméntase el personal de policía de esta capital, a contar desde el 1.° de febrero último, en un guardian 1.° i en dos guardianes 2.os

Dichos empleados, que prestarán sus servicios en el reten San Miguel, gozarán del sueldo, gratificacion i asignacion de rancho de que disfrutan los de igual clase de la misma policía.

Dedúzcase el gasto, durante el presente año del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Policias de Valparaiso

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTOS JENERALES

Núm. 1,792. — Santiago, 2 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales de la policía de Valparaiso, para el año de 1912:

Item	1	Para gastos de pan, café i azúcar para la tropa	$ 22,000
»	2	Arriendo de locales	21,720
»	3	Alumbrado i lumbre	36,000
»	4	Artículos de escritorio, libros i formularios	8,000
»	5	Gastos de desagües	7,000
»	6	Hospitalidades	8,000
»	7	Medicamentos i útiles, incluso de veterinaria	5,000
»	8	Servicio telefónico	14,500
»	9	Gastos de fotografía	2,500
»	10	Gastos de investigaciones, comisiones i viáticos	16,000
»	11	Reparacion de vehículos i arneses	4,800
»	12	Compra i reparacion de muebles	3,000
»	13	Reparacion, aseo i conservacion de edificios de propiedad fiscal	4,000
»	14	Gastos menores	1,200
»	15	Artículos de aseo i útiles de mariscal	5,000
»	16	Asignacion al cajero por pérdidas	2,000
»	17	Imprevistos	4,000
			$ 154,720

Autorízase al Intendente de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las cantidades que se fijan en el anterior presupuesto, con cargo al ítem 4215, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se hace estensivo a Valparaiso el Reglamento sobre inversion de fondos aprobado para Santiago.

Núm. 5,094. — Santiago, 27 de noviembre de 1912. — He acordado i decreto:

1.° Háganse estensivas al servicio de la policía de Valparaiso las disposiciones del decreto número 5,650, de 23 de diciembre del año próximo pasado, que ordena se traslade a la Tesorería Fiscal respectiva la caja de la contaduría policial, como asimismo, el Reglamento sobre inversion de fondos, aprobado por decreto número 5,841, de 30 del mismo mes i año.

En consecuencia, el contador segundo-cajero i contador tercero de la policía de Valparaiso, pasarán a disposicion del Ministerio de Hacienda, a fin de que continúen sus servicios a las órdenes inmediatas del tesorero fiscal de esa ciudad.

2.° La intervencion encomendada al sub-Prefecto por los citados decretos, corresponderá en Valparaiso al comisario-inspector que designe el Intendente, i la encomendada al sub-Prefecto de seguridad, al jefe de la respectiva seccion.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Reforma del Reglamento

Núm. 3,669.—Santiago, 7 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Apruébase la siguiente reforma del Reglamento dictado para la policía de Valparaiso por decreto número 3,471, de 1.° de setiembre de 1896:

«Habrá un sub-Prefecto de la policía de Valparaiso, que será el jefe de la Seccion de Seguridad, con el sueldo que a ese empleado le fija la Lei de Presupuestos.»

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — BARROS LUCO.- *Guillermo Rivera.*

Se aumenta el personal de la policía de Valparaiso

Núm. 2,677.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Auméntase el personal de la policía de Valparaiso, a contar desde el 15 del actual, en un sub-comisario que desempeñará las funciones de ayudante de la Intendencia.

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo al inspector del mismo cuerpo don Arturo Fernandois, propuesto por el Intendente respectivo.

Dedúzcase el sueldo, gratificacion i asignacion para pago de casa correspondientes, durante el presente año, del ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.— *Guillermo Rivera.*

Núm 2,980.—Santiago, 25 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

1.° Auméntase el personal de la policía de Valparaiso, a contar desde el 25 del actual, en un sub-comisario, que tendrá a su cargo la inspeccion del servicio de pulperías de dicho cuerpo.

2.° Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo a don Luis Francisco Lira Garces.

Páguese al nombrado el sueldo i gratificacion correspondientes por el resto del presente año, con cargo al ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,339—Santiago, 23 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Créase una sub-comisaría en el barrio de los Placeres i Portales de la ciudad de Valparaiso, que constará del siguiente personal, con los sueldos i gratificaciones de que gozan los empleados de igual grado de la policía de esa ciudad:

1 sub-comisario;
2 inspectores;
5 sub-inspectores;
10 guardianes 1.os;
10 guardianes 2.os;
50 guardianes 3.os;
1 escribiente;
1 practicante;
4 caballerizos;
1 ayudante de mariscal; i
1 carretonero.

Dedúzcase el gasto, desde el 1.° de agosto hasta el 31 de diciembre próximo, del referido ítem 4224.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,650.—Santiago, 3 de agosto de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4224, partida 21 del Presupuesto del Interior, i la nota adjunta,

Decreto:

Créase en la ciudad de Valparaiso la sub-comisaría del cerro de la Cordillera, a contar desde el 15 del actual, con el siguiente personal, que tendrá los sueldos i gratificaciones asignados a los empleados de igual categoría de la policía de Valparaiso:

1 sub-comisario;
2 inspectores;
4 sub-inspectores;
10 guardianes 1.os;
10 guardianes 2.os;
60 guardianes 3.os;
1 practicante;
1 escribiente;
1 cochero;
2 caballerizos;
1 carretonero; i
3 telefonistas.

Nómbrase sub-comisario al actual inspector de la misma policía, don Froilan Cáceres, e inspectores a los señores Pablo Díaz Portales i Nibaldo Soto.

Dedúzcase el gasto, por el resto del presente año, del ítem 4224 citado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Nombramiento de maestro de armas

Núm. 3,216.—Santiago, 15 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase maestro de armas de la policía de Valparaiso, a don Doroteo Encina, propuesto por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Se fija la antigüedad del sub comisario de policía don Luis Bascuñan Santa María

Núm. 4,671.—Santiago, 23 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

La antigüedad del sub-comisario de la policía de Valparaiso, don Luis Bascuñan Santa María, en el empleo que desempeña actualmente, deberá contarse desde el 15 de marzo de 1902, fecha en que fué nombrado prefecto de la policía de Tocopilla.

Tómese razon, i comuníquese. — BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se adquiere la casa de don Benigno Polanco para oficinas de la Prefectura

Núm. 1,560.—Santiago, 18 de abril de 1912.—Teniendo presente que la lei número 2,651, de 11 del actual, dispone que de los fondos destinados por la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, a la reparacion i reconstruccion de los edificios públicos de la ciudad de Valparaiso o de los provenientes de los remates de terrenos espropiados, se invierta la suma de trescientos cuarenta i cinco mil ochocientos sesenta i ocho pesos cincuenta centavos en la adquisicion del sitio de la casa que don Benigno Polanco posee en la Avenida del Brasil números 133 a 137, esquina de Las Heras, de esa ciudad, en que funciona actualmente la Prefectura de Policía de Valparaiso,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por la indicada suma, con el objeto espresado.

Hágase la imputacion correspondiente.

Anótese en la Direccion de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Rejimiento de Carabineros

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO JENERAL DEL CUERPO

Núm. 1,249.—Santiago, 19 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales del Cuerpo de Carabineros, correspondiente al año de 1912, ascendente a la suma de dos millones doscientos setenta i ocho mil quinientos cincuenta i ocho pesos veinte centavos;

2.° Presupuesto del espresado cuerpo para el año 1912:

Partida 1.ª—Sueldos

Item	1	Un intendente, con 700 pesos mensuales (10 meses).....................	$	7,000
»	1	Un intendente, con 500 pesos mensuales (2 meses).......................		1,000
»	2	Un contador 1.°, con 500 pesos mensuales (10 meses)....................		5,000
»	2	Un contador 1.°, con 300 pesos mensuales (dos meses)....................		600
»	3	Dos contadores 2.os, con 375 pesos mensuales cada uno (10 meses)....		7,500
»	3	Dos contadores 2.os, con 250 pesos mensuales (2 meses).................		1,000
»	4	Un contador 3.°, con 280 pesos mensuales (10 meses)....................		2,800

Item	4	Un contador 3.º, con 150 pesos mensuales (2 meses)........................ $	300	.
»	5	Un abogado, con 300 pesos mensuasuales (12 meses)......................	3,600	
»	6	Un secretario, con 200 pesos mensuales (12 meses).........................	2,400	
»	7	Un capellan, con 155 pesos mensuales (10 meses).............................	1,550	
»	7	Un capellan, con 83 pesos 33 centavos mensuales (2 meses)............	166	66
»	8	Un cirujano, con 320 pesos mensuales (10 meses)...........................	3,200	
»	8	Un cirujano, con 200 pesos mensuales (2 meses).............................	400	
»	9	Un veterinario M., con 320 pesos mensuales (10 meses)............ ...	3,200	
»	9	Un veterinario M., con 250 pesos mensuales (2 meses)..................	500	
»	10	Un veterinario 2.º, con 192 pesos mensuales (10 meses)...............	1,920	
»	10	Un veterinario 2.º, con 125 pesos mensuales (2 meses)..................	250	
»	11	Un guarda-almacen, con 230 pesos mensuales (10 meses)...............	2,300	
»	11	Un guarda-almacen, con 170 pesos mensuales (2 meses)..................	340	
»	12	Un archivero, con 230 pesos mensuales (10 meses)........................	2,300	
»	12	Un archivero, con 150 pesos mensuales (2 meses)..........................	300	
»	13	Un maestro de armas, con 143 pesos mensuales (10 meses)................	1,430	
»	13	Un maestro de armas, con 100 pesos mensuales (2 meses)................	200	
»	14	Un normalista, con 192 pesos mensuales (10 meses)....................	1,920	

Item	14	Un normalista, con 125 pesos mensuales (2 meses)........................	$ 250	
»	15	Siete mayores, con 542 pesos mensuales cada uno (10 meses).........	37,940	
»	15	Cuatro mayores, con 416 pesos 66 centavos mensuales cada uno (2 meses)......................................	3,332	28
»	16	Veinte capitanes, con 500 pesos mensuales cada uno (10 meses).........	100,000	
»	16	Dieciseis capitanes, con 350 pesos mensuales (2 meses).................	11,200	
»	16	Cuatro capitanes norte, con 400 pesos mensuales cada uno (2 meses).	3,200	
»	17	Treinta i dos tenientes, con 375 pesos mensuales cada uno (10 meses)....	120,000	
»	17	Veinticuatro tenientes, con 250 pesos mensuales cada uno (2 meses)..	12,000	
»	17	Ocho tenientes norte, con 290 pesos mensuales cada uno (2 meses)......	4,640	
»	18	Cincuenta i cinco alféreces, con 280 pesos mensuales cada uno (10 meses)......................................	154,000	
»	18	Cuarenta alféreces, con 170 pesos mensuales cada uno (3 meses)......	13,600	
»	18	Quince alféreces norte, con 200 pesos mensuales cada uno (2 meses)......	6,000	
»	19	Once cirujanos de escuadrones, con 50 pesos mensuales cada uno (12 meses)..	6,600	
»	20	Seis sarjentos primeros norte, con 128 pesos mensuales cada uno (10 meses)...	7,680	
»	20	Seis sarjentos primeros norte, con 120 pesos mensuales cada uno (2 meses)..	1,440	
»	21	Siete vice-sarjentos primeros norte,		

		con 114 pesos mensuales cada uno (10 meses)........................... $	7,980
Item	21	Siete vice-sarjentos primeros norte, con cien pesos mensuales cada uno (2 meses)..............................	1,400
»	22	Veinticuatro sarjentos segundos norte, con 100 pesos mensuales cada uno (10 meses)......................	24,000
»	22	Veinticuatro sarjentos segundos norte, con 79 pesos mensuales cada uno (2 meses).......................	3,792
»	23	Veintiseis cabos primeros norte, con 86 pesos mensuales cada uno (10 meses)................................	22,360
»	23	Veintiseis cabos primeros norte, con 67 pesos mensuales cada uno (2 meses)................................	3,484
»	24	Treinta cabos segundos norte, con 68 pesos mensuales cada uno (10 meses)	20,400
»	24	Treinta cabos segundos norte, con 63 pesos mensuales cada uno (2 meses).	3,780
»	25	Trescientos cuarenta carabineros norte, con 50 pesos mensuales cada uno (10 meses)......................	170,000
»	25	Trescientos cuarenta carabineros norte, con 43 pesos mensuales cada uno (2 meses).......................	29,240
»	26	Veinticinco sarjentos primeros sur, con 164 pesos mensuales cada uno (10 meses).	41,000
»	26	Veinticinco sarjentos primeros sur, con 110 pesos mensuales cada uno (2 meses).............................	5,500
»	27	Veintiseis vice-sarjentos primeros sur, con 128 pesos mensuales cada uno (10 meses)......................	33,280
»	27	Veintiseis vice-sarjentos primeros	

	sur, con 80 pesos mensuales cada uno (2 meses)........................	$	4,160
Item 28	Noventa i cinco sarjentos segundos sur, con 106 pesos mensuales cada uno (10 meses)........................		100,700
» 28	Noventa i cinco sarjentos segundos sur, con 73 pesos mensuales cada uno (2 meses)........................		13,870
» 29	Noventa i dos cabos primeros sur, con 81 pesos mensuales cada uno (10 meses)........................		74,520
» 29	Noventa i dos cabos primeros sur, con 63 pesos mensuales cada uno (2 meses)........................		11,592
» 30	Ciento catorce cabos segundos sur, con 72 pesos mensuales cada uno (10 meses)........................		82,080
» 30	Ciento catorce cabos segundos sur, con 60 pesos mensuales cada uno (2 meses)		13,680
» 31	Novecientos cuarenta i dos carabineros sur, con 62 pesos mensuales cada uno (10 meses)..................		584,040
» 31	Novecientos cuarenta i dos carabineros sur, con 50 pesos mensuales cada uno (2 meses)..................		94,200
» 32	Diez ordenanzas sur, con 40 pesos mensuales cada uno (12 mensuales).		4,800
		$	1.882,916 94

Partida 2.ª—Gratificacion del veinte por ciento sobre los sueldos de los jefes, oficiales de Ejército, intendente, contador primero i cirujano; de mando, al director de la Escuela i jefes de grupo; a los oficiales habilitados de escuadrones i al jefe de destacamento de Chañaral.

Item 1	Un teniente coronel, con 104 pesos mensuales (1 mes 22 dias)...........	$	180 25

Item	1	Un teniente coronel, con 200 pesos mensuales (10 meses 8 dias)........	$ 2,053	32
»	2	Un mayor, con 83 pesos 33 centavos mensuales (1 mes 22 dias)..........	144	42
»	2	Un mayor, con 166 pesos 66 centavos mensuales (10 meses 8 dias).......	1,711	06
»	3	Un capitan de primera, con 68 pesos 33 centavos mensuales (1 mes 22 dias).	118	42
»	3	Un capitan de primera, con 150 pesos mensuales (10 meses 8 dias)........	1,540	
»	4	Un intendente, con 100 pesos mensuales (2 meses)...	200	
»	4	Un intendente, con 140 pesos mensuales (10 meses)......................	1,400	
»	5	Un contador primero, con 60 pesos mensuales (2 meses).................	120	
»	6	Un cirujano, con 40 pesos mensuales (2 meses).............................	80	
»	7	Cinco mayores (mando), con 50 pesos mensuales (2 meses)................	500	
»	8	Cinco oficiales habilitados norte, con 50 mensuales (12 meses)...........	3,000	
»	9	Doce oficiales habilitados sur, con 30 pesos mensuales (12 meses).........	4,320	
»	10	Un jefe de destacamento de Chañaral, con 90 pesos mensuales (12 meses).................................	1,080	
			$ 16,447	47

Partida 3.ª—Rancho

Item	1	Para los sub-oficiales, clases i carabineros que prestan sus servicios en el norte i que se paga a los salitreros	$ 90,000
»	2	Para la tropa descatacada en las líneas en construccion................	15,000
			$ 105,000

Partida 4.ª—Forraje

Item único.	— Para los caballos del primer grupo i que se paga a los salitreros.	$	90,000

Partida 5.ª — Asignacion local

Item	1	Para los jefes del primero i segundo grupos, con 90 pesos mensuales cada uno (uno con 9 meses).........	$	1,890
»	2	Para un capitan de carabineros en Arica, con 150 pesos mensuales (3 meses)...............................		450
»	3	Para un teniente de carabineros en Arica, con 100 pesos mensuales (3 meses)....		300
»	4	Para dos alféreces de carabineros en Arica, con 100 pesos mensuales cada uno (3 meses).......		600
»	5	Para ochenta individuos, sub-oficiales, clases i carabineros en Arica, con 80 pesos mensuales cada uno (3 meses)..................................		19,200
»	6	Para nueve alféreces de la Escuela de Carabineros, con 50 pesos mensuales cada uno (2 meses)...............		900
»	7	Para un capitan en Puerto Mont, con 70 pesos mensuales (2 meses).......		140
»	8	Para un teniente en Puerto Montt, con 50 pesos mensuales (2 meses).		100
»	9	Para tres alféreces en Puerto Montt, con 40 pesos mensuales cada uno (2 meses)..............................		240
			$	23,820

Partida 6.ª — Arriendo

Item 1	Para casa del director del cuerpo i oficina de la Direccion...............	$	7,599 96
» 2	Para casa del sub-director............		1,800
» 3	Para casa de seis mayores, con 150 pesos mensuales cada uno (tres con 9 meses)............................		9,450
		$	18,849 96

Partida 7.ª

Item único.—	Para la adquisicion de vestuario i equipo....................................	$	70,000

Partida 8.ª — Gastos variables

Item 1	Para viáticos de jefes, oficiales, sub-oficiales, clases i carabineros........	$	3,000
» 2	Pasajes por vapor para oficiales......		3,000
» 3	Pasajes por vapor para individuos licenciados en el norte...............		5,000
» 4	Utiles de escritorio		5,000
» 5	Agua, luz i lumbre......................		4,000
» 6	Para compra de medicinas i veterinaria		2,000
» 7	Pasajes, fletes, embarques i desembarques por los Ferrocarriles del Estado i particulares.................		15,000
» 8	Arriendos de cuarteles i construccion de casetas.............................		6,000
» 9	Conservacion de armamento i material..		500
» 10	Tiro al blanco i jimnasia..............		200

Item 11	Gastos estraordinarios i lavado de ropa de la enfermería................	$	5,823 83
» 12	Utiles de aseo i herraje.....		5,000
» 13	Traslacion de oficiales a distintas guarniciones. (Un mes a los casados i medio mes de sueldo a los solteros)...........................		1,500
» 14	Rancho para la tropa destacada en Chañaral..............................		5,000
» 15	Para rancho de los enganchados que no sean dados de alta o desechados por el cirujano......................		200
» 16	Arriendo de teléfonos o cambio de ellos		2,500
» 17	Para funerales de carabineros muertos en el servicio....................		600
» 18	Para seguros de muebles de la oficina.		100
» 19	Para completar el mobiliario i arreglo de la Escuela....................		6,000
» 20	Para gastos de juicios criminales en que el Cuerpo se hace parte.........		500
» 21	Para gastos de camarotes por ferrocarriles.................................		300
» 22	Para pérdidas de caja del contador primero..............................		300
		$	71,523 83
	Total........................	$	2.278,558 20

Asciende el total del presente presupuesto a la suma de dos millones doscientos setenta i ocho mil quinientos cincuenta i ocho pesos veinte centavos.

3.° Autorízase al comandante de dicho Cuerpo para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la cantidad de un millon

novecientos setenta i ocho mil quinientos cincuenta i ocho pesos veinte centavos, por haberse puesto a disposicion de dicho jefe por decreto número 888 de ... del presente mes, la suma de trescientos mil pesos para que atendiera al pago de la tropa de ese Cuerpo por los meses de enero i febrero últimos;

4.° Las Tesorerías fiscales que se indican pagarán con cargo a la de Santiago, los jiros que efectúen los oficiales habilitados de los escuadrones que se espresan, para el sostenimiento de ellos, en conformidad a los decretos número 292, de 5 de febrero de 1909 i número 1,366, de 4 de abril del año próximo pasado:

Escuadron Arica, por la Tesorería Fiscal de Arica (tres meses); escuadron Iquique, por la Tesorería Fiscal de Iquique; escuadron Tocopilla, por la Tesórería Fiscal de Tocopilla; escuadron Antofagasta, por la Tesorería Fiscal de Antofagasta; escuadron Taltal, por la Tesorería Fiscal de Taltal; escuadron Serena, por la Tesorería Fiscal de La Serena; escuadron Limache, por la Tesorería Fiscal de Limache; escuadron Rancagua, por la Tesorería Fiscal de Rancagua; escuadron San Fernando, por la Tesorería Fiscal de San Fernando; escuadron Membrillo, por la Tesorería Fiscal de Parral (tres meses); escuadron Chillan, por la Tesorería Fiscal de Chillan (nueve meses); escuadron Lota, por la Tesorería Fiscal de Coronel; escuadron Collipulli, por la Tesorería Fiscal de Collipulli; escuadron Temuco, por la Tesorería Fiscal de Temuco; escuadron Valdivia, por la Tesorería Fiscal de Pitrufquen; escuadron Osorno, por la Tesorería Fiscal de Osorno; escuadron Puerto Montt, por la Tesorería Fiscal de Puerto Montt; plana mayor del primer grupo, por la Tesorería Fiscal de Iquique; plana mayor del segundo grupo, por la Tesorería Fiscal de Antofagasta; plana mayor del quinto grupo, por la Tesoría Fiscal de Collipulli; plana mayor del sesto grupo, por la Tesorería Fiscal de Osorno; Direccion del Cuerpo, Escuela de Carabineros, planas mayores del tercero i cuarto grupos i escuadron Santiago, por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Ríndase cuenta documentada.

Dedúzcase del ítem 4232 de la partida 22 del Presupuesto

del Ministerio del Interior, la suma de un millon quinientos mil pesos i del decreto número 188, de 26 de febrero del presente año del Ministerio de Industria i Obras Públicas, cuatrocientos setenta i ocho mil quinientos cincuenta i ocho pesos veinte centavos.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se autoriza la inversion de fondos en el mantenimiento del Cuerpo

Núm. 888.—Santiago, 15 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Autorízase al comandante del Cuerpo de Carabineros para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000), para sostenimiento del Cuerpo.

2.º Las tesorerías fiscales que se espresan cubrirán los jiros que hagan los oficiales habilitados de los escuadrones que se indican i el contador primero del Rejimiento, con cargo a la referida cantidad:

Contador primero, Tesorería Fiscal de Santiago.

Habilitado del escuadron Arica, Tesorería Fiscal de Arica.

Habilitado del escuadron Iquique, Tesorería Fiscal de Iquique.

Habilitado del escuadron Antofagasta, Tesorería Fiscal de Antofagasta.

Habilitado del escuadron Tocopilla, Tesorería Fiscal de Tocopilla.

Habilitado del escuadron Taltal, Tesorería Fiscal de Taltal.

Habilitado del escuadron Serena, Tesorería Fiscal de Serena.

Habilitado del escuadron Limache, Tesorería Fiscal de Limache.

Habilitado del escuadron Rancagua, Tesorería Fiscal de Rancagua.

Habilitado del escuadron San Fernando, Tesorería Fiscal de San Fernando.

Habilitado del escuadron Lota, Tesorería Fiscal de Coronel.

Habilitado del escuadron Membrillo, Tesorería Fiscal de Parral.

Habilitado del escuadron Temuco, Tesorería Fiscal de Temuco.

Habilitado del escuadron Valdivia, Tesorería Fiscal de Pitrufquen.

Habilitado del escuadron Collipulli, Tesorería Fiscal de Collipulli.

Habilitado del escuadron Osorno, Tesorería Fiscal de Osorno.

Habilitado del escuadron Puerto Montt, Tesorería Fiscal de Puerto Montt.

3.° Los jiros se pagarán por las tesorerías fiscales a que se refiere el número 2.° con cargo a la de Santiago.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha cantidad.

Dedúzcase del ítem 4232, partida 22 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se fijan las gratificaciones al personal

Núm. 1,367.— Santiago, 13 de abril de 1912. — Vista la nota precede,

Decreto:

Los empleados que se enumeran del Cuerpo de Carabineros gozarán, durante el presente año, de las siguientes gratificaciones anuales, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910:

Un intendente.......................... $	1,600	
Un contador primero........................	1,150	
Dos contadores segundos, con novecientos pesos cada uno............................	1,800	
Un contador tercero.	820	
Un abogado................................	900	
Un secretario..............................	720	
Un capellan................................	565	
Un cirujano................................	920	
Un veterinario mayor......................	950	
Un veterinario segundo....................	676	
Un guarda-almacen.........................	792	
Un archivero..............................	810	
Un maestro de armas.......................	652	
Un normalista.............................	676	
Cuatro mayores, con mil doscientos cincuenta pesos sesenta i seis centavos cada uno (12 meses)..............................	5,002	64
Tres mayores, con mil ochenta i cuatro pesos cada uno (10 meses)....................	3,252	
Veinte capitanes, con mil ciento cuarenta i cuatro pesos cada uno..................	22,880	
Treinta i dos tenientes, con ochocientos noventa i ocho pesos setenta i cinco cts. cada uno.	28,760	
Cincuenta i cinco alféreces, con ochocientos seis pesos noventa centavos nueve décimos cada uno...............................	44,380	
Seis sarjentos primeros, norte, con seiscientos ocho pesos cada uno..................	3,648	
Siete vice-sarjentos primeros, norte, con quinientos treinta i seis pesos cada uno......	3,752	
Veinticuatro sarjentos segundos, norte, con cuatrocientos noventa i cuatro pesos ochenta centavos cada uno.....................	11,875	20
Veintiseis cabos primeros, norte, con cuatrocientos veinticuatro pesos cuarenta centavos cada uno.............................	11,034	40

Treinta cabos segundos, norte, con cuatrocientos ochenta i tres pesos sesenta centavos cada uno...........................	14,508	
Trescientos cuarenta carabineros, norte, con trescientos cincuenta i un pesos sesenta centavos cada uno........................	119,544	
Veinticinco sarjentos primeros, sur, con setecientos cuarenta i cuatro pesos cada uno...	18,600	
Veintiseis vice-sarjentos primeros, sur, con seiscientos ocho pesos cada uno.............	15,808	
Noventa i cinco sarjentos segundos, sur, con quinientos once pesos sesenta centavos cada uno................................	48,602	
Noventa i dos cabos primeros, sur, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno............................	51,667	20
Ciento catorce cabos segundos, sur, con quinientos cuatro pesos cada uno............	57,456	
Novecientos cuarenta i dos carabineros, sur, con cuatrocientos treinta i dos pesos cada uno................................	406,944	
Diez ordenanzas, norte, con doscientos ochenta i ocho pesos cada uno..................	2,880	
Total.................... $	883,624	44

Dichas gratificaciones se pagarán por mensualidades vencidas e iguales, con deduccion del ítem número 4529 del Presupuesto del Interior, la suma de setecientos cincuenta i un mil quinientos once pesos ochenta i cuatro centavos, i al decreto número 598 del 27 de marzo del Ministerio de Industria i Obras Públicas la cantidad de ciento treinta i dos mil ciento doce pesos sesenta centavos, en la forma que en seguida se espresa, i con cargo a la Tesorería Fiscal de Santiago, en conformidad al decreto número 1,366, de 4 de abril del año próximo pasado:

Escuadron Arica, por la Tesorería Fiscal de Arica (tres meses); escuadron Tocopilla, por la Tesorería Fiscal de Tocopi-

lla; escuadron Antofagasta, por la Tesorería Fiscal de Antofagasta; escuadron Taltal, por la Tesorería Fiscal de Taltal; escuadron Serena, por la Tesorería Fiscal de La Serena; escuadron Limache, por la Tesorería Fiscal de Limache; escuadron Rancagua, por la Tesorería Fiscal de Rancagua; escuadron San Fernando, por la Tesorería Fiscal de San Fernando; escuadron Membrillo, por la Tesorería Fiscal de Parral (tres meses); escuadron Chillan, por la Tesorería Fiscal de Chillan (nueve meses); escuadron Lota, por la Tesorería Fiscal de Coronel; escuadron Collipulli, por la Tesorería Fiscal de Collipulli; escuadron Temuco, por la Tesorería Fiscal de Temuco; escuadron Valdivia, por la Tesorería Fiscal de Pitrufquen; escuadron Osorno, por la Tesorería Fiscal de Osorno; escuadron Puerto Montt, por la Tesorería Fiscal de Puerto Montt; plana mayor del primer grupo, por la Tesorería Fiscal de Iquique; plana mayor del segundo grupo, por la Tesorería Fiscal de Antofagasta; plana mayor del quinto grupo, por la Tesorería Fiscal de Collipulli; plana mayor del sesto grupo, por la Tesorería Fiscal de Osorno; Direccion del Cuerpo, Escuela de Carabineros, planas mayores del tercer i cuarto grupos i escuadron Santiago, por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Uniforme del Intendente sub-Intendente i contadores

Núm. 3,978.—Santiago, 31 de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El uniforme de los contadores, del capellan i veterinarios del Cuerpo de Carabineros, tendrá los siguientes distintivos:

Intendente, sub-intendente i contadores: guerrera de color en uso, cuello lacre con vivos gris, de un centímetro a uno i medio, segun alto, en la parte superior e inferior.

Levita del color en uso con cuello igual a la guerrera.

Gorra i pantalon igual al de los oficiales de fila.

Presillas sobre paño color plomo.

Capellan: el cuello de la sotana llevará en la parte superior un vivo de color morado de dos centímetros de ancho i en la parte inferior uno de medio centímetro de paño color verde-campo.

En el sombrero, en la parte delantera, cucarda nacional sobre una pieza redonda de paño color verde-campo con medio centímetro de diámetro mas que la cucarda.

Veterinarios: el mismo uniforme de los contadores reemplazando los vivos i paño plomo por negro.

Tómese razon, comuníquese i publíquesse.—BARROS LUCO. *Guillermo Barros.*

Se incrementan diversos ítem del presupuesto

Núm. 3,301.—Santiago, 17 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Increméntase los siguientes ítem de las partidas que se indican del presupuesto de gastos jenerales del Cuerpo de Carabineros correspondientes a 1911, en las cantidades que se espresan:

Partida	1.ª	Item	2.°	Forraje para los caballos del centro i sur..................	$ 85,000
»	7.ª	»	1.°	Vestuario i equipo...........	10,000
»	8.ª	»	1.°	Viáticos de jefes, oficiales, sub-oficiales i clases..........	800
»	8.ª	»	5.°	Agua, luz i lumbre e instalacion de luz en el cuartel....	400
»	8.ª	»	6.°	Compra de medicina i veterinaria............................	400

El total de noventa i seis mil seiscientos pesos ($ 96,600) a que ascienden dichos suplementos, se deducirá del sobrante de la partida 1.ª del indicado presupuesto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—
—*Guillermo Rivera.*

Decretos relativos al remate de los antiguos terrenos de la Morgue i corrales centrales de la policía de Santiago.

Núm. 1,811.—Santiago, 3 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei número 2,610, de 10 de enero último,

Decreto:

Se autoriza al Director del Tesoro para que proceda a enajenar en subasta pública, al mejor postor, el terreno de propiedad fiscal situado entre las calles de Teatinos, Mapocho i Morandé, de esta capital, ocupado por la Morgue i corrales centrales de la policía de Santiago; fijándose para el remate el mínimum que se espresa, distribuido entre los lotes que se indican, de acuerdo con la tasacion efectuada por la Direccion Jeneral de Obras Públicas: i debiéndose escluir el lote número 8 que seguirá siendo de propiedad fiscal:

Lote número 1, ciento sesenta pesos ($ 160), el metro cuadrado.

Lote número 2, ciento veinte pesos ($ 120), el metro cuadrado.

Lote número 3, ciento veinte pesos ($ 120), el metro cuadrado.

Lote número 4, ciento veinte pesos ($ 120), el metro cuadrado.

Lote número 5, ciento veinte pesos ($ 120), el metro cuadrado.

Lote número 6, ciento veinte pesos ($ 120), el metro cuadrado.

Lote número 7, ciento veinte pesos ($ 120), el metro cuadrado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.— *Ismael Tocornal.*

Remate terrenos fiscales

Núm. 2,426.—Santiago, 31 de mayo de 1912.—Teniendo presente que por decreto número 1,811, de 3 del actual, se autoriza al Director del Tesoro para que proceda a enajenar en subasta pública el terreno de propiedad fiscal situado entre las calles de Teatinos, Mapocho i Morandé, de esta capital, ocupado por la Morgue i corrales centrales de la policía de Santiago,

Decreto:

1.° Inclúyase en el remate el lote número 8, fijándose, para este efecto, el mínimum de ciento veinte pesos ($ 120) el metro cuadrado; quedando, en consecuencia, sin efecto, en la parte carrespondiente, el citado decreto número 1,811.

El lote número 8 en referencia, figura con el número 7 en el plano adjunto.

2.° Las condiciones del pago serán las siguientes:

Los compradores pagarán al contado la tercera parte del valor total del remate.

Se reserva el Fisco el derecho de entregar los terrenos hasta en el plazo de noventa dias contados desde la fecha del remate; efectuando dicha entrega el jefe de la Oficina del Plano de Santiago.

Se pagará otra tercera parte en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la entrega con el interes del seis por ciento.

El saldo se pagará despues de seis meses de cumplida esta última condicion, con el interes del seis por ciento.

Los compradores presentarán en el momento del remate, una boleta de depósito, a la órden del Director del Tesoro, por un diez por ciento del valor de la subasta, que servirá como garantía de la compra.

3.° Los galpones o demas materiales existentes actualmente en los sitios, no entran en la presente subasta.

4.° Los rematantes deberán abonar al martillero de Hacienda la comision del diez por ciento establecida en plaza.

5.° Se fija para el 15 de junio próximo, a las 2 P. M., la fecha en que tendrá lugar la subasta.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Adquisicion de la propiedad de don Julio Pra para almacenes de las policías

Núm. 3,632.—Santiago, 3 de agosto de 1912. — Vistos estos antecedentes, i teniendo presente que a virtud de la autorizacion concedida al inspectsr jeneral de policías por oficio número 1,129, de 12 de agosto de 1911, se suscribió un contrato de compra-ventr *ad referendum* con don Julio Prá, para adquirir la propiedad ubicada en la calle del Cerro de esta ciudad, número 143, por el precio de cuatrocientos veinte mil pesos ($ 420,000), pagaderos al contado una vez que se efectuara la venta en subasta pública de los terrenos fiscales situados al costado de la Estacion Mapocho, i que dicha subasta se ha llevado a efecto,

Decreto:

Acéptase en definitiva la propuesta de don Julio Pra, por los señores Pra i Compañía para vender al Fisco la propiedad en referencia, cuya entrega se efectuó con fecha 1.° de junio próximo pasado, en las siguientes condiciones:

1.° El vendedor percibirá al contado la cantidad de ciento noventa i seis mil novecientos ochenta i cinco pesos veinticuatro centavos ($ 196,985.24), producto de la venta en subasta pública de los terrenos que ocupaban los corrales centrales de la poiicía

de esta capital, que los rematantes han pagado al contado a cuenta de mayor cantidad.

2.° El saldo de doscientos veintitres mil catorce pesos setenta i seis centavos ($ 223,014.76) se pagará al señor Pra en la siguiente forma: ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000), dentro del término de seis meses contados desde la fecha del presente decreto; i el resto, o sea setenta i tres mil catorce pesos setenta i seis centavos ($ 73,014.76), tres meses despues, abonándosele el interes del seis por ciento anual, sobre el saldo de doscientos veintitres mil catorce pesos setenta i seis centavos ($ 223,014.76).

3.° En la venta se comprenden todos los edificios, planteles, derecho de agua, usos, costumbres i servidumbres, libre de todo gravámen real, censo o hipoteca i la póliza de seguro correspondiente.

4.° Se autoriza al Director del Tesoro para que reduzca a escritura pública el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Decretos por los cuales se declara que no há lugar a diversas solicitudes del personal de las policías fiscales.

Núm. 215.—Santiago, 18 de enero de 1912.—Vista la solicitud de retiro presentada por el guardian tercero de la policía de Santiago, Daniel Rojas Larenas; atendidos el informe del Tribunal de Cuentas; i teniendo presente que el solicitante no se presentó dentro del plazo que señala el artículo 6.° de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.— *Abraham A. Ovalle.*

Núm. 681. — Valparaiso, 27 de febrero de 1912. — Vista la solicitud presentada por don Ejidio Navia, en que pide le sean pagadas por la Tesorería Fiscal de Santiago las asignaciones que el personal de la policía de esta capital imponga a favor de dicho señor, i teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 466 del Código de Procedimiento Civil i en el decreto supremo de 2 de setiembre de 1880,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,157. — Santiago, 27 de marzo de 1912. — Vista la solicitud presentada por don José Pío Cabrera, en que pide le sean pagadas por la Tesorería Fiscal de Santiago las asignaciones que el personal de la policía de esta capital imponga a favor de dicho señor, i teniendo presente lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 466 del Código de Procedimiento Civil i en el decreto supremo de 2 de setiembre de 1880,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,700. — Santiago, 24 de abril de 1912. — Vista la solicitud presentada por el ajente primero de la policía de esta capital, Francisco González C., en que pide reconsideracion del decreto de 22 de setiembre de 1911, que le concedió invalidez ordinaria, i se le conceda invalidez absoluta; atendidos los informes del Intendente de Santiago i del Tribunal de Cuentas, i teniendo presente que del informe de la Comision Médica i de las declaraciones testimoniales aparece que la enfermedad de que padece el solicitante la sufre desde hace mas de tres años,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,418. — Santiago, 31 de mayo de 1912. — Vista la solicitud presentada por el guardian de la policía de Curicó, Ramon Rivas G., en que pide se le mande abonar el cuarto premio de constancia, atendido el informe del Inspector Jeneral de Policías, i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9.° de la lei número 1,849, de 12 de febrero de 1906,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,474. — Santiago, 31 de mayo de 1912. — Vista la solicitud de retiro presentada por el guardian tercero de la policía de Santiago, José M. Serrano Martínez, en que pide se le conceda su retiro por invalidez absoluta; atendido el informe del Tribunal de Cuentas, i teniendo presente que no ha sido comprobado que la enfermedad de que padece el solicitante haya sido contraida en el servicio o a consecuencia directa de él,

Decreto:

No há lugar a la espresada solicitud, miéntras el interesado no compruebe el hecho que invoca.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,674. — Santiago, 12 de junio de 1912. — Vista la solicitud presentada por el ex-comisario de la policía de Iquique,

don José Ignacio Núñez, en que pide se le abone la pension de retiro durante el tiempo que duró la tramitacion de su espediente de invalidez; atendido el informe evacuado por el Tribunal de Cuentas, i teniendo presente que el solicitante dejó de prestar sus servicios en la policía, por habérsele aceptado la renuncia de su empleo, en virtud del decreto número 3,582, de 17 de agosto de 1908,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,850. — Santiago, 20 de junio de 1912. — Vista la solicitud presentada por el ex-guardian de la policía de Santiago, Avelino Sandoval, en que pide se le declare con derecho a los beneficios acordados por la lei número 2,562, de 11 de setiembre de 1911; atendidos los informes del Intendente respectivo i de la Inspeccion Jeneral de Policías, i teniendo presente que el solicitante no tomó parte en la represion de los sucesos de octubre de 1905,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,862. — Santiago, 21 de agosto de 1912. — Vista la solicitud del ex-inspector de la policía de Santiago, don Belisario Iturriaga, en que pide se le conceda el abono de tres años de servicios a que se refiere la lei número 2,562, de 13 de setiembre de 1911, i teniendo presente que dicho abono no modifica la pension de retiro a que tiene derecho el solicitante, declarado inválido absoluto por decreto número 2,630, de 31 de mayo de 1907,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 3,980. — Santiago, 31 de agosto de 1912. — Vista la solicitud presentada por don José Palacios Hurtado, en que pide se modifique la concesion de los terrenos ubicados en el Parque Cousiño, otorgada a don José Bottacchi por decreto número 3,397, de 22 de julio último, i teniendo presente lo informado por el Intendente de Santiago,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 3,986. — Santiago, 31 de agosto de 1912. — Vista la solicitud presentada por el ex-guardian segundo de la policía de Santiago, Manuel Jesus Jara, en que pide se modifique el decreto número 2,233, de 20 de mayo último, por el que se le concedió su retiro del servicio en el sentido de que se compute, para los efectos de su pension, la gratificacion de que disfrutaba a la fecha en que inició el espediente respectivo; teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

Núm. 4,041.—Santiago, 7 de setiembre de 1912.—Vista la solicitud presentada por doña Bernarda Alfaro, viuda del guar-

dian tercero de la policía de Pisagua, José Carrasco Carrasco, en que pide se le manden abonar las diferencias entre los premios que percibió su marido i los que le correspondian en relacion a los años servidos; atendidos los informes del Tribunal de Cuentas i del Consejo de Defensa Fiscal, i considerando:

1.º Que el derecho a los premios de constancia es un beneficio concedido a los guardianes de policía, previa declaracion de las autoridades respectivas, a peticion de los interesados;

2.º Que en el presente caso no se cumplió con estas formalidades; i

3.º Que este beneficio no constituye un derecho trasmisible a los herederos,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,999.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vista la solicitud presentada por el ex-sub-inspector de la policía de Santiago, don Eujenio Delpiano, en que pide se le conceda el abono de tres años de servicios a que se refiere el artículo 1.º de la lei número 2,662, de 13 de setiembre de 1911, i teniendo presente:

Que dicho abono se concede a los empleados policiales únicamente para los efectos de su retiro o jubilacion;

Que el señor Delpiano obtuvo su retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pension equivalente a su sueldo, en conformidad con el decreto número 3,851, de 18 de noviembre de 1909; i

Que el abono pedido no modificaria la pension a que tiene derecho el solicitante, por cuanto le ha sido concedido el máximum que establece la lei,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Consulta sobre licencia a los guardianes de policía

Iltma. Corte:

Con fecha 19 de octubre, el señor Intendente de Tarapacá ha elevado a conocimiento del Gobierno una solicitud entablada por Antonio Zamora Pizarro, guardian de la policía de Iquique, en demanda de que se le conceda una licencia de dos meses por causa de enfermedad.

A juicio del infrascrito, la solicitud debe ser rechazada porque los guardianes de policía no tienen derecho a los beneficios que la lei número 1,041, de 24 de junio de 1898, reserva para los empleados públicos propiamente tales.

Sin duda, en teoría son empleados públicos todos los que desempeñan cargos en servicio del Estado. Pero en la práctica se distinguen aquellos que sirven al Estado sin nombramiento gubernativo, solo en virtud de contratos que se rijen por el derecho civil, i aquellos que le sirven en virtud de un nombramiento gubernativo i que quedan sometidos al derecho administrativo. Los primeros son empleados de derecho civil i los segundos lo son de derecho administrativo público.

Pues bien, el nombramiento de empleados públicos se da siempre por las leyes nacionales esclusivamente a los que se rijen por el derecho administrativo. Véase en comprobacion la de jubilacion, la de la Caja de Ahorro, etc. Ni en el lenguaje legal ni en el lenguaje vulgar se llama empleados públicos a los soldados del Ejército, ni a los cargadores de las aduanas, ni a los peones camineros de los ferrocarriles, ni a los guardianes de la policía.

Las leyes de derecho administrativo, como la de licencias, no

se pueden aplicar por regla jeneral a los empleados de derecho civil que estipulan en contratos de arrendamientos o de mandato las condiciones en que esclusivamente se obligan a prestar sus servicios. Si los profesores estranjeros contratados tienen derecho a premios de constancia, a jubilacion i a licencia, es porque han estipulado en sus contratos que gozarán de los mismos beneficios que las leyes confieren a los profesores sujetos al derecho administrativo.

Reconózcase a los guardianes de policía el derecho a licencia i entónces fatalmente habrá que reconocerles tambien el derecho a feriado i a jubilacion, i lo mismo habrá que hacer en seguida a favor de la tropa del Ejército, de la tripulacion de la Armada, de los gremios de resguardos, de los obreros de las maestranzas, etc., etc. No son de preveer los entorpecimientos i los gravámenes que semejante aplicacion de la lei de 1898 ocasionaria a la Administracion Pública.

Por último, cree el infrascrito que no habria razon alguna para dar a la lei de 28 de junio de 1898, que se refiere a los empleados públicos, una estension que jamas se dió a la lei de 10 de setiembre de 1869, que se referia a los empleados civiles. Aun cuando la lei de 1869 empleaba la espresion empleados civiles en contraposicion a empleados militares, no hai duda en que el Gobierno habria podido emplearla en el sentido de empleados de derecho civil. Sin embargo, nunca se aplicó aquella lei de licencias ni a los soldados del Ejército ni a los marineros de la Escuadra ni a los guardianes de la policía. ¿Por qué se le aplicaria la lei de 1898, que se refiere solo a los empleados públicos si los empleados de derecho civil no lo han estipulado en sus contratos?

Santiago, a 11 de noviembre de 1912.—*Letelier.*

Informe del Consejo de Defensa Fiscal sobre pago de sueldos a un guardian suspendido de su puesto.

Señor Director del Tesoro:

Se ha formado este espediente con motivo de un oficio del Juzgado de Iquique, en que se comunica al Intendente de esa provincia que el Juzgado referido ha encargado reo i suspendido del cargo de guardian de policía a Francisco Valdes, en un proceso que se sigue a éste por lesiones.

Con ocasion de dicho oficio se ha suscitado duda sobre la interpretacion que deba darse a las prescripciones del decreto reglamentario de operaciones de tesorerías de 22 de febrero de 1889, respecto al pago de sueldo a dicho guardian, i la duda proviene principalmente de ser los guardianes empleados a contrata, i de no ser, por lo tanto, verdaderos empleados públicos, segun el artículo 41 del mismo reglamento; con lo cual no se sabe si se debe aplicárseles o nó la disposicion del artículo 40 del Código Penal, que prescribe que la suspension de cargo i oficio público i profesion titular decretada durante el juicio, trae como consecuencia inmediata la privacion de la mitad del sueldo al presunto reo, la que solo se devolverá en el caso de pronunciarse sentencia absolutoria.

En concepto del Consejo de Defensa Fiscal, el juez solo puede decretar la suspension de cargos u oficios públicos i profesiones titulares i nó de cargos particulares; i en consecuencia, siempre que el juez decreta una suspension procede la privacion de medio sueldo prescrita por el artículo 40 del Código Penal citado, pues la suspension misma importa una declaracion de que, a juicio del Juzgado, el cargo a que la suspension se refiere para los efectos del juicio debe ser considerado como público.

I esta intelijencia de la lei, a juicio del Consejo, es mas autorizada aun en los casos en que el proceso se refiere a los delitos contemplados en el artículo 260 del Código Penal.

Robustece mas esta opinion la circunstancia de que si no hubiera de entenderse la lei en dicha forma habria que llegar a la conclusion de que la privacion de medio sueldo impuesta por el artículo 40 del Código Penal a los empleados suspendidos judicialmente, rejia solo con los empleados nombrados por el Presidente de la República, i que a los demas debia pagárseles durante el proceso su sueldo íntegro, conclusion que, por cierto, no es aceptable.

En consecuencia, repetimos, a nuestro juicio, la privacion de medio sueldo rije en todo los casos en que el juez puede decretar durante el juicio una suspension, pues si la funcion es pública para decretar la suspension debe serlo tambien para la consecuencia de ésta, i si no es pública para lo uno tampoco debe ser mirada tal para lo otro.

Consejo de Defensa Fiscal, 27 de noviembre de 1912.—*B. Solar Avaria.—Cárlos Estévez G.—Julio Reyes Lavalle.—Aurelio Valenzuela Carvallo.—Arturo Ureta.—Juan E. Montero.*

Consulta sobre desercion de un guardian

Señor Ministro:

El Intendente de Tarapacá, en nota de 23 de noviembre, espone: que con fecha de 3 de enero de 1910 se contrató como guardian tercero de la policía de Iquique, Guillermo Herrera, i se desertó el 14 de de diciembre de 1911, i fué aprehendido un mes dieciseis dias despues, i que ha seguido prestando sus servicios; que ahora se presenta dicho guardian pidiendo su baja para cuando termine su contrata de tres años. No estando previsto este caso en los reglamentos vijentes, tiene duda el señor Intendente sobre si el guardian desertor pierde el tiempo servido anterior a la desercion, como sucede en el Ejército o solamente lo pierde para los efectos de los premios de constancia.

La Corte de Cuentas cree que, no habiendo una disposicion legal espresa, no puede darse a la desercion de un guardian de

policía otro efecto que el de la pérdida del tiempo para los efectos de los premios de constancia, pues la disposicion que rije al Ejército no puede hacerse estensiva administrativamente al personal de policía.

Corte de Cuentas, 13 de diciembre de 1912.—*A. Huidobro.* —*J. Aguirre S.*—*A. Echeverría.*

CAPITULO VI

VARIAS AUTORIDADES

CIRCULARES

OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA

Reglamento de la Oficina Central de Estadística con sus modificaciones

Núm. 1,753. — Santiago, 27 de abril de 1912. — Visto lo dispuesto en la lei número 2,577, de 6 de diciembre del año próximo pasado,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento confeccionado para la Oficina Central de Estadística.

Tómese razon, comuníquese i publíquese conjuntamente con el referido Reglamento.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,381.—Santiago, 29 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° La Oficina Central de Estadística deberá confeccionar las estadísticas especiales que soliciten el Ministerio de Instruccion Pública o la Inspeccion Jeneral de Instruccion Primaria, ajustándose a las especificaciones técnicas suministradas por estas reparticiones;

2.° Siempre que el Ministerio de Instruccion Pública lo solicite, la Oficina Central de Estadística deberá suministrarle un duplicado de los Boletines estadísticos que esta Oficina solicite de los establecimientos de instruccion. Esceptúanse únicamente los estados que suministren las escuelas primarias fiscales i los colejios o liceos particulares que perciban subvencion del Estado, cuyo monto no dependa de los alumnos que a ellos concurran;

3.° Las modificaciones que proponga el Ministerio de Instruccion Pública en los formularios relacionados con el servicio de instruccion que mantenga en uso la Oficina Central de Estadística, se estudiarán por el consultor técnico de esta Oficina con el empleado que el Ministerio designe i serán sometidos a la consideracion del Dirictor Jeneral de Estadística;

4.° En la primera quincena de mayo de cada año, la Oficina Central de Estadística deberá suministrar al Ministerio de Instruccion, los datos necesarios para el Mensaje Presidencial, i en la segunda quincena del mismo mes, los que deberán consignarse en la Memoria del mismo Ministerio;

5.° La Oficina Central de Estadística adoptará un formulario para que lo llenen el visitador de establecimientos subvencionados del Ministerio de Instruccion i los visitadores de Liceos, cada vez que en cumplimiento de disposiciones reglamentarias i por cualquier otro motivo tengan que practicar visitas de inspeccion; i

6.° Cada vez que se suspenda el sueldo a algun empleado del servicio de Instruccion o se le apliquen multas por irregula-

ridades en la estadística, deberá el Director Jeneral del ramo comunicarlo al Ministerio respectivo.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,320. — Santiago, 9 de diciembre de 1912. — Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 de la lei número 2,577, de 6 de diciembre de 1911,

Decreto:

Agrégase al Reglamento de la Oficina Central de Estadística, aprobado por decreto número 1,753, de 27 de abril último, el siguiente artículo número 67:

«Las empresas, establecimientos o instituciones privadas de cualquiera otra clase i los particulares, ya sean propietarios o tenedores, que no suministraren oportunamente los datos que les hayan sido solicitados o no lo hicieren en la forma requerida, sufrirán una multa de veinte pesos por la primera infraccion i de cuarenta pesos en caso de reincidencia, hasta completar el máximum que fija la lei.

En los casos de adulteracion de datos, la multa será de cien pesos, i de doscientos pesos en caso de reincidencia.»

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Arriendo de local para la Oficina Central de Estadística

Núm. 189. — Santiago, 17 de enero de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado entre el Director Jeneral de Estadística, don Valentin del Campo i don

Francisco Celis, jerente del Banco Popular, por el que dicha institucion da en arrendamiento al Fisco la casa ubicada en la Alameda de las Delicias, signada con el número 975, para que funcione en ella la Oficina Central de Estadística, por el término de cuatro años, contados desde el 1.° del actual i por la renta de quince mil pesos ($ 15,000) anuales.

Dicho contrato quedará sujeto a la condicion de que se consulten fondos en las leyes de presupuestos para atender al pago de los cánones.

Autorízase al Director citado para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. *Abraham A. Ovalle.*

Nombramiento de empleados

Núm. 173.—Santiago, 16 de enero de 1912.—Teniendo presente que don José Maza no se ha hecho cargo del puesto de oficial sesto de la Oficina Central de Estadística para que fué nombrado por decreto número 5,430, de 12 de diciembre próximo pasado,

Decreto:

Declárase vacante dicho empleo i nómbrase en su lugar a don Lisímaco Jaraquemada A., propuesto por el jefe respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 216.—Santiago, 18 de enero de 1912.—Encontrándose vacante un puesto de oficial quinto de la Oficina Central de Estadística, por promocion de don Guillermo Pinto Vial,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo al oficial

sesto de la misma Oficina, don Felipe Alvarez, i en su lugar a don Pablo Larrain, propuesto por el jefe respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 1,493. —Santiago, 15 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el oficial segundo de la Oficina Central de Estadística, don Agustin Azócar, i nómbrase en su lugar al oficial tercero de esa oficina, don Juan de Dios Souper, en lugar de éste, al oficial cuarto, don Osvaldo Undurraga, quien será reemplazado por el oficial quinto, don Luis A. Figueroa, i éste, por el oficial sesto, don Rafael del Campo, i para que desempeñe este último puesto a don Roberto Briceño, propuesto por el jefe respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,175.—Santiago, 11 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el portero segundo de la Oficina Central de Estadística, Alejandro Gómez Vivar, i nómbrase en su lugar a Emilio González, propuesto por el jefe respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 4,180. — Santiago, 13 de setiembre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por el oficial sesto de la Oficina Central de Estadística, don Lisímaco Jaraquemada, i nómbrase en su lugar a don Humberto Sepúlveda, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente des 'e que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — Barros Luco. - *Guillermo Barros.*

Núm. 5,371.—Santiago, 12 de diciembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Comisiónase *ad honorem* al secretario de la Oficina Central de Estadística, don Alfonso Búlnes Calvo, para que estudie en las principales naciones europeas todo lo referente a la recoleccion de datos i formacion de la Estadística Agrícola.

La duracion de esta comision será de seis meses, a contar desde el 1.° de enero próximo, debiendo presentar a su regreso un informe sobre el resultado de su cometido.

El señor Búlnes retendrá la propiedad de su empleo i no gozará de remuneracion alguna.

Lo reemplazará durante su ausencia el oficial primero de la misma oficina, don Cárlos Prado Prieto, a éste el oficial segundo, don Roberto Briones, quien será reemplazado por el oficial tercero, don José Parada, quien lo será a su vez por el oficial cuarto, don Luis Ferrada, debiendo reemplazar a éste el oficial quinto, don Cárlos Nelson Campo, i a éste el oficial sesto, don Pablo Larrain.

Páguese a los subrogantes la respectiva diferencia de sueldos con cargo a los ítem fijos respectivos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,484.—Santiago, 13 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase hasta el 1.° de agosto próximo la comision conferida al jefe de seccion de la Oficina Central de Estadística, don Tomas Jara, para que siguiera en la Universidad de Roma un curso de estadística.

Ademas, el señor Jara dedicará especial atencion al estudio de la estadística de Hijiene, Medicina i Beneficencia, i procederá de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Director de la Oficina citada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Propuestas para impresiones

Núm. 3,001.—Santiago, 24 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Pídense propuestas públicas para la impresion de mil ejemplares del Censo Electoral de la República e igual número de ejemplares de la Nomenclatura de las enfermedades.

Las bases i demas especificaciones las podrán consultar los interesados en la Oficina Central de Estadística i en el *Diario Oficial.*

Las propuestas se abrirán en laSub-secretaría del Ministerio del Interior, el dia 5 de julio próximo a las 2 P. M.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,307.—Santiago, 17 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Imprenta i Litografía Universo para la impresion de mil ejemplares del Censo Electoral, a ciento veintiun pesos ($ 121) el pliego de 16 pájinas, a ciento ochenta i seis pesos treinta centavos ($ 186.30) el pliego de cuadros; i mil ejemplares de Nomenclatura de las enfermedades, al precio de ciento sesenta i nueve pesos veinte centavas ($ 169.20) el pliego de cuadros i ciento veintiun pesos ($ 121) el pliego de 16 pájinas.

Autorízase al Director Jeneral de Estadística para que, en representacion del Fisco, suscriba la escritura pública respectiva.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,498. — Santiago, 10 de octubre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Pídense propuestas públicas para la impresion del Anuario Estadístico de la República, por un período de tres años.

Los interesados podrán consultar las bases respectivas en la Oficina Central de Estadística.

Las propuestas se abrirán en la Sub-secretaría del Ministerio del Interior, a las 2 P. M. del 25 de los corrientes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — Barros Luco.— *Guillermo Barros.*

Núm. 4,796. — Santiago, 31 de octubre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por la Sociedad Imprenta i Litografía Universo para la impresion, por tres años, del

Anuario Estadístico, al precio de ciento treinta i tres pesos noventa centavos ($ 133.90), oro de dieciocho peniques, el plego de 16 pájinas en papel de la muestra 543-85, i de acuerdo en todo con las respectivas especificaciones;

2.° Deséchanse las demas propuestas; i

3.° Autorízase al Director Jeneral de Estadística para que firme, en representacion del Fisco, el contrato respectivo.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

IMPRENTA NACIONAL

«DIARIO OFICIAL»

Plazo del contrato para impresion del "Diario Oficial"

Núm. 437.—Santiago, 9 de febrero de 1912.—Vista la solicitud que precede i teniendo presente que por decreto número 3,071, de 28 de julio de 1910, se modificó el contrato celebrado con don Cárlos Cerda, por decreto número 1,515, de 19 de abril de 1909, para la impresion del *Diario Oficial*,

Decreto:

El plazo del contrato celebrado con don Cárlos Cerda para la impresion del *Diario Oficial* empezará a contarse desde el 28 de julio de 1910, fecha en que se modificó dicho contrato.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Precio del pliego de ocho pájinas

Núm. 2,861.—Santiago, 20 de junio de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

A contar desde el 1.° de julio próximo se abonará al contratista del *Diario Oficial*, don Cárlos Cerda, la suma de cincuenta

i seis pesos ($ 56) por cada pliego de ocho pájinas de dicha publicacion, en vez de cuarenta i ocho pesos ($ 48), que establece el contrato respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO.— *Guillermo Rivera.*

Se suprime el puesto de Director del "Diario Oficial"

Núm. 1,483.—Santiago, 13 de abril de 1912. — Teniendo presente que se encuentra vacante el puesto de Director del *Diario Oficial*, por fallecimiento de la persona que lo servia, i

Considerando:

Que, dado el propósito de economías que existe en el ánimo del Supremo Gobierno, el que mejor refleja esta aspiracion es el de la supresion de aquellos destinos que no sean de absoluta necesidad;

Que esta medida alivia al Erario Nacional de gastos que tienen un carácter permanente;

Que entre los destinos que pueden suprimirse sin ocasionar daño alguno al servicio público se encuentra el de Director del *Diario Oficial;*

Que las funciones que desempeña este empleado pueden ejercerse por el archivero del Ministerio del Interior, sin mayor remuneracion, i en igual forma a la que se hacia ántes de la creacion del destino que se trata de suprimir,

He acordado i decreto:

El empleo de Director del *Diario Oficial* que se consulta en el ítem 67, partida 3.ª del Presupuesto del Interior, quedará sin proveerse, i se suprimirá al confeccionarse el proyecto de Presupuesto de dicho Ministerio para el año de 1913.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Se dispone que las publicaciones de caràcter electoral de la Municipalidad de Santiago serán de cargo de dicha Corporacion.

Núm. 1,999. — Santiago, 8 de mayo de 1912. — Vista la nota que precede,

Decreto:

Todas las publicaciones de carácter electoral que la Municipalidad de Santiago mande insertar en el *Diario Oficial* serán de cargo de dicha Corporacion.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Se comisiona a don Honorio Henríquez P. para que estudie la organizacion de las Imprentas de Gobierno de Arjentina, Brasil i Uruguai.

Núm. 1,045.—Santiago, 23 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase *ad honorem* a don Honorio Henríquez Pérez para que estudie la organizacion de las Imprentas de Gobierno de la República Arjentina, Brasil i Uruguai, debiendo presentar a su regreso una memoria del resultado de sus estudios.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se comisiona a don Honorio Heríquez Pèrez para que redacte un proyecto de reorganizacion de la Imprenta Nacional.

Núm. 1,997.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—Teniendo presente:

Que es necesario introducir economías en los gastos fiscales, a fin de establecer el equilibrio entre las entradas i salidas del Erario Nacional;

Que el Fisco invierte anualmente no ménos de dos millones de pesos, segun el detalle adjunto, en el pago de impresiones i publicaciones oficiales;

Que la Imprenta Nacional carece de los elementos necesarios i de la organizacion debida para satisfacer los servicios que a ella se le encomienden;

Que es indespensable proceder a la reorganizacion de dicha Imprenta, lo que traeria una considerable economía en los fondos que el Fisco invierte en impresiones i publicaciones;

Que esta reorganizacion debe hacerse en forma definitiva i en un plazo prudencial, a fin de evitar las constantes e incompletas modificaciones parciales que no han dado resultados prácticos ni económicos para el Fisco;

Que, con el tiempo, el gasto anual de dos millones de pesos a que se ha hecho referencia irá desapareciendo a medida que el Supremo Gobierno pueda disponer de los servicios de una imprenta propia, con todos los anexos respectivos; i

Que el contrato celebrado con don Cárlos Cerda para la impresion del *Diario Oficial* i otras publicaciones por decreto número 1,515, de 19 de abril de 1909, vencerá el 28 de julio de 1914, en conformidad a lo dispuesto en el decreto número 437, de 9 de febrero del año en curso, lo que permite disponer de un plazo prudencial para el estudio, reorganizacion, formacion de presupuesto e instalacion de la Imprenta Nacional de Gobierno para que pueda iniciar sus funciones al vencimiento de dicho contrato, que no será renovado,

Decreto:

Comisiónase al archivero del Ministerio del Interior i actual encargado de la direccion del *Diario Oficial*, don Honorio Henríquez Pérez, para que, sin perjuicio de las obligaciones de su empleo, redacte un proyecto de reorganizacion de la Imprenta Nacional de Gobierno.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Nombramiento de subdelegados

Núm. 1,154.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase subdelegado de Ultima Esperanza a don Teodoro Hohamann, propuesto por el Gobernador respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 3,424.—Santiago, 23 de julio de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase subdelegado del camino de Uspallata por el Juncal a don Cárlos de Toro Herrera.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Núm. 4,236. — Santiago, 21 de setiembre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase subdelegado ambulante de las faenas que se establecerán en Las Salinas, para las obras del Puerto de Valparaiso, a don Amador Olavarría.

Tómese razon, i comuníquese. — BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se declara feriado el dia 21 de mayo

Núm. 2,221.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

Declárase dia feriado para toda la República el dia 21 del actual.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se aprueba el plano de la poblacion Quintero

Núm. 4,044. — Santiago, 7 de setiembre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto plano, confeccionado por la Inspeccion de Minas i Jeografía, del proyecto de poblacion Quintero, que forma parte de los planos presentados por don Alberto Cousiño, concesionario del ferrocarril de Nogales a Quintero.

Apruébase, asimismo, la siguiente distribucion de los terrenos que se destinarán a servicios públicos, en conformidad con la lei número 2,623, de 24 de enero último:

A) Plaza, de ciento catorce por ciento treinta i siete metros.
B) Plaza, de cien por ciento cuarenta metros.
C) Servicio de aduanas, cincuenta por cincuenta metros.. 2,500 M.²
D) Escuela pública, cuarenta por setenta metros.. 2,800 »
E) Escuela pública, cuarenta por setenta metros.. 2,800 »
F) Edificio del hospital, cincuenta por ochenta metros..... .... 4,000 »
G) Gobernacion, sesenta por ochenta metros...... 4,800 »

H) Correos i telégrafos, cincuenta por sesenta metros .... 3,000 M^2
I) Cuartel de policías, cincuenta por ochenta metros.. 4,000 »
K) Escuela Naval.. 38,600 »

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se cede un sitio en San Felipe para que se construya la Caja de Ahorros de dicha ciudad

Núm. 4,851. — Santiago, 7 de noviembre de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El Intendente de Aconcagua pondrá a disposicion del Ministerio de Hacienda el sitio fiscal situado en la calle de Prat esquina de la de Portus de la ciudad de San Felipe, a fin de que se construya en él el edificio de la Caja de Ahorros de dicha ciudad.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramiento de comisiones

Núm. 2,729. — Santiago, 14 de junio de 1912. — Visto lo dispuesto en el artículo 18 de la lei número 2,658, de 7 del actual,

Decreto:

Nómbrase a los señores don Manuel Bunster i don Aurelio Lamas para que integren la junta que tendrá a su cargo la di-

reccion de los trabajos de pavimentacion de la ciudad de Concepcion.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 1,487.—Santiago, 15 de abril de 1912.—Teniendo presente que los señores José D. Cabrera, José Miguel Poblete i Francisco Santapau, miembros de la comision encargada de la ereccion del monumento a O'Higgins, en Rancagua, se encuentran ausentes del pais, los dos primeros, i desempeñando un cargo de juez de letras de Santiago el señor Santapau,

Decreto:

Nómbrase para que integren dicha comision, en reemplazo de las personas citadas, a los señores Salvador Peralta, Belisario Fuenzalida i José Faure.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 886.—Valparaiso, 15 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase al presidente de la Liga Patriótica Militar, don Domingo de Toro Herrera, para que integre la comision encargada de la ereccion del monumento a O'Higgins, en Rancagua.

Tómese razon i comuníquese. — Barros Luco. — *Ismael Tocornal.*

Núm. 3,463.—Santiago, 26 de julio de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase *ad honorem* a don Juan Francisco Carrasco para que se traslade a Buenos Aires, República Arjentina, i estudie

todo lo referente a la provision de agua potable i funcionamiento de este servicio en esa capital.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Guillermo Rivera.*

Se pone a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas la isla Santa María

Núm. 1,755.—Santiago, 27 de abril de 1912. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La isla Santa María dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se nombra reemplazante al inspector de Gas de Talcahuano

Núm. 2,134.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Miéntras el inspector de Gas de Talcahuano, don Alberto Mathieu, permanece ausente del pais, nómbrase para que lo reemplace a don Jorje Infante Sanders.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Concesion Parque Cousiño.—Se concede una estension de terrenos a don José Bottachi para el Panorama de la Batalla de Maipú.

Núm. 3,397.—Santiago, 22 de julio de 1912.—Vista la solicitud adjunta, en que don José Bottacchi pide que se le conceda el uso i goce de un terreno que se encuentra ubicado en el Parque Cousiño i al costado oriente de la línea del ferrocarril eléctrico, frente al kiosko de los actuales jardines del indicado paseo, e indicado en el cróquis que se adjunta a la solicitud; visto, ademas, lo informado por el Intendente de la provincia, la Comision Permanente de Bellas Artes i la Administracion del Parque Cousiño,

Decreto:

1.° Concédese a don José Bottacchi la estension de terreno arriba indicada, cuya superficie es de ocho mil ciento cuarenta i dos metros cuadrados, con el objeto que instale en ella un Teatro-Pabellon, destinado a la exhibicion del Panorama Histórico de la Batalla de Maipú, i otras construcciones anexas para espectáculos, conciertos musicales, juegos de sport, fuentes luminosas, jardines, etc.

2.° Esta concesion será estrictamente personal e intransferible i su plazo será de quince años, contados desde la fecha de la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

El Estado, sin embargo, podrá hacer cesar la concesion en cualquier tiempo, trascurridos que sean cinco años, contados desde esa fecha, debiéndose en tal caso, dar un desahucio de seis meses el concesionario i quedando, para tal evento, sin efecto lo estipulado en el artículo siguiente;

3.° El concesionario queda obligado a dejar a beneficio fiscal, al término de la concesion, sin gravámen alguno para el Estado, los edificios i demas anexos a que se alude en el número 1.° de este decreto, como tambien, a su perfecta conservacion i mantenimiento dentro del plazo de la concesion;

4.° A permitir diariamente la entrada libre a la Esposicion del Panorama Histórico de la Batalla de Maipú a los miembros del Ejército i Armada i a los alumnos de las escuelas públicas, siempre que asistan en corporacion;

5.° Queda, por último, obligado a destinar a los fondos de sostenimiento del Parque Cousiño el total de la entrada líquida de los diversos espectáculos de un dia no festivo en cada mes, dia que designará el Intendente de la provincia;

6.° Queda prohibido al concesionario el establecimiento de cantinas destinadas al espendio de licores;

7.° No podrá el concesionario cortar, en total un número mayor de veinte árboles de la clase de eucaliptus, para las instalaciones en proyecto;

8.° La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones consignadas en este decreto dará derecho al Supremo Gobierno para demandar la rescision de esta concesion, sin indemnizacion alguna i sin sujecion a plazo determinado;

9.° Esta concesion queda sujeta a las disposiciones jenerales de órden i policía vijentes, así como a las que en adelante se dictaren;

10. Los planos deberán ser aprobados por el Presidente de la República i no podrán ser modificados sino por decreto supremo. Para este efecto, se protocolizarán los planos definitivos al reducirse a escritura pública el presente decreto;

11. La ejecucion de las construcciones, su sujecion a los planos i el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario, quedan especialmente encomendadas a la vijilancia del Intendente de la provincia; i

12. Autorízase al mismo funcionario para que, en representacion del Fisco, suscriba la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*. — BARROS LUCO.- *Guillermo Rivera.*

Se aprueban los planos para la construccion de los edificios que ejecutará el señor Bottacchi en el Parque Cousiño.

Núm. 3,479. — Santiago, 26 de julio de 1912. — Decreto:

1.° Apruébanse los planos definitivos presentados por don José Bottachi para la construccion de los edificios que levantará en los terrenos del Parque Cousiño, que se le concedieron por decreto supremo número 3,397, de 22 del actual; i

2.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, junto con la escritura pública respectiva, protocolice los planos acompañados.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Se declara qne no há lugar a la solicitud en que se modifique la concesion otorgada a don José Bottacchi.

Núm. 3,980. — Santiago, 31 de agosto de 1912. — Vista la solicitud presentada por don José Palacios Hurtado, en que pide se modifique la concesion de los terrenos ubicados en el Parque Cousiño, otorgada a don José Bottacchi por decreto número 3,397, de 22 de julio último, i teniendo presente lo informado por el Intendente de Santiago,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO. — *Guillermo Barros.*

CIRCULARES

Circular número 1

Santiago, 2 de enero de 1912. — El Ministerio de Industria i Obras Públicas ha trascrito a este Departamento un oficio del jefe de la Seccion de Aguas i Bosques en que somete a la consideracion del Gobierno diversas medidas conducentes a la conservacion i esplotacion de los bosques i reservas forestales de propiedad fiscal.

A este respecto, i como fundamento de su peticion, dicho funcionario, entre otras consideraciones, espone lo siguiente:

En repetidas ocasiones se ha pretendido correjir los graves perjuicios que acarrea el uso indebido de los suelos, dedicándolos a esplotaciones para las cuales no tienen condiciones adecuadas.

Igualmente se ha querido impedir la destruccion de los bosques, como medio de regularizar la hidrografía del territorio, pero, a pesar de estas buenas intenciones, anualmente, entre los meses de octubre i diciembre, se queman inmensas superficies de montañas con el disfraz de despejar suelos para dedicarlos a a la siembra de cereales.

Si continúa este estado de cosas no tardará en producirse el agotamiento de las maderas de construccion i la esterilidad de grandes superficies agrícolas.

Al solicitar ahora la inmediata intervencion del Supremo Gobierno para poner remedio a la perniciosa destruccion de los bosques, no hago sino insistir una vez mas sobre este asunto i corroborar por otra parte las múltiples quejas presentadas por

las diversas Sociedades de Fomento Agrario existentes en la República.

Si bien es cierto que hasta la fecha no se ha dictado ninguna lei jeneral sobre conservacion i esplotacion de bosques, no es ménos cierto, sin embargo, que el Estado es dueño absoluto de tomar las medidas que crea convenientes i conducentes a resguardar la estabilidad i conservacion de los recursos naturales que son de su propiedad.

El estado actual de abandono en que se encuentran los suelos nacionales respectos a estos diversos tópicos, obligan a los Poderes Públicos a preocuparse de un modo especial de ellos, pues, si esto no se hiciera inmediatamente, se tendria que gastar injentes sumas de dinero en espropiaciones de suelos que aun pueden dedicarse a reservas forestales sin gravámen alguno para el Estado.

El nombre de reserva, envuelve la idea de un suelo que permanentemente estará cubierto de bosques i por ningun motivo saldrá de las manos protectoras del Gobierno, interesado en conservar e incrementar la riqueza pública.

Por las consideraciones espuestas, he de concretarme a insinuar a US. la conveniencia de proceder con toda decision i con toda enerjía a correjir los errores cometidos hasta la fecha, procurando por razones de economía i de correcta prevision, que se resguarden dentro de lo posible los recursos naturales de propiedad fiscal que aun quedan en disponibilidad.

Al mismo tiempo estimo que no habria ningun inconveniente en decretar la prohibicion absoluta de rozar a fuego i de esplotar los bosques nacionales sin previo permiso, el que se otorgaria solo en casos justificados i con las seguridades i restricciones necesarias.

En vista de lo que dejo espuesto, ruego a US. se sirva, si lo tiene a bien, oficiar a los Departamentos de Interior, Colonizacion i Hacienda en el sentido de obtener:

1.° La suspension de toda entrega de suelos rurales de propiedad del Fisco, intertanto no se estudie en ellos la necesidad o conveniencia de someterlos en su totalidad o en parte al réjimen forestal;

2.º La suspension en dar en arrendamiento u ocupacion momentánea estos mismos terrenos sin que se especifique en los contratos respectivos la prohibicion terminante de rozar a fuego, la forma en que deberá efectuarse la esplotacion de las montañas i al mismo tiempo la manera cómo se va ejecutar la supervijilancia; i

3.º Que todos los planos de suelos fiscales que se levanten en la Oficina de Mensura de Tierras pasen al Ministerio de Industria para que este Departamento estudie en ellos las reservas mas convenientes para protejer los cultivos agrícolas, las obras públicas en construccion o estudio i el réjimen normal de los rios o esteros que en ellos existan, son estas medidas, señor Ministro, de tan trascendental importancia, que no dudo serán acojidas favorablemente por US. i por los señores Ministros de Estado de los Departamentos respectivos.

Lo comunico a US. a fin de que se sirva adoptar todas las medidas del caso para los fines a que se refiere el jefe de Seccion de Aguas i Bosques del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Dios guarde a US.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Circular número 2

Santiago, 14 de febrero de 1912. — Este Ministerio ha dispuesto que, desde esta fecha i hasta nueva resolucion, los Intendentes, Gobernadores i subdelegados se abstengan de ocupar las tropas de Carabineros en cualquier comision que no sea de suma urjencia i orijinada por asuntos criminales.

El infrascrito ha impartido órdenes al respecto al comandante del Cuerpo, a fin de que concentre las tropas en las planas mayores de los escuadrones, donde quedarán, durante este tiempo, bajo el mando único e inmediato de sus capitanes, responsables del servicio ante el comando superior.

Dios guarde a US.—*Ismael Tocornal.*

Circular número 3

Santiago, 23 de de febrero de 1912.—En circular de noviembre de 1901, el Ministerio del Interior dijo a US. lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de este Ministerio que los funcionarios públicos que gozan de liberacion de porte para sus comunicaciones oficiales por las líneas telegráficas del Estado, se sirven de éstas con demasiada frecuencia, aun para aquellas comunicaciones que no revisten carácter alguno de urjencia.

Ademas del empleo del telégrafo en casos que no son justificados contienen las comunicaciones gran número de palabras que pueden suprimirse sin inconveniente alguno, i de fórmulas que convierten los telegramas en verdaderas notas.

La Direccion Jeneral del ramo ha reclamado de estos excesos como perjudiciales al buen servicio, porque ademas del recargo innecesario que esto ocasiona a las líneas telegráficas, se retarda la comunicacion particular con daño de los interesados.

Con el fin de poner remedio a estos males, sírvase US. manifestar a los funcionarios públicos de esa provincia que gozan de la liberacion mencionada, que solo deben hacer uso del telégrafo del Estado para las comunicaciones oficiales que sean de verdadera urjencia i limitarlas en todo caso a los conceptos de absoluta necesidad que no puedan suprimirse sin perjuicio del contexto i claridad de la espresion.»

Como últimamente ha podido imponerse este Ministerio de que no se da el debido cumplimiento a la circular trascrita, la reitero nuevamente a US. a fin de que en lo sucesivo los funcionarios de su dependencia se ajusten estrictamente a lo que en ella se dispone.

Dios guarde a US.—*Ismael Tocornal.*

Circular número 4

Santiago, 15 de abril de 1912.—El señor Ministro de Guerra, con fecha 15 de marzo próximo, me comunica lo que sigue:

«Con fecha 1.° de febrero último, S. E. decretó lo que sigue: A fin de activar los trabajos i de jestionar la erogacion de fondos para completar la suma requerida para la ereccion de un monumento a los héroes de La Concepcion,

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta del señor Domingo de Toro Herrera, jenerales: Estanislao del Canto, Jorje Boonen Rivera i José María Bari, i señores: Julio Pérez Canto, Alejandro Fierro Carrera, Roberto Montt Salamanca, Alvaro Casanova, Jerardo Rodríguez, Manuel Izquierdo i Oscar Gacitúa para que constituyan el Directorio de los trabajos pro-monumento a los héroes de La Concepcion.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *A. Huneeus G. H.*»

I, el 4 del presente, este Departamento por órden Ministerial número 2,030, entre otras cosas, ha acordado: facultar a dicha Comision para pedir en el pais i en el estranjero, por medio de concursos, las propuestas sobre el modelo i costo del monumento, reservándose el Gobierno su aceptacion definitiva.

Asimismo, ha facultado a la misma: para organizar i recaudar en todo el pais la suscricion pública, a cuyo efecto podrá designar las delegaciones que crea necesario; para efectuar, con los fondos que recaude, los gastos indispensables; para reemplazar a los miembros de la Comision que no puedan desempeñar su cargo i proponer el reemplazante».

Lo que trascribo a US. para su conocimiento i a fin de que se sirva comunicarlo a los empleados de su dependencia para

que cooperen de la mejor manera posible a las labores de dicha Comision.

Dios guarde a US —*Ismael Tocornal.*

Circular número 5

Santiago, ... de junio de 1912. — Sírvase US. impartir las instrucciones del caso a los Gobernadores de su dependencia indicándoles que no pueden disponer de los Carabineros en la misma forma que las policías, por cuanto éstos pertenecen a un Cuerpo cuya direccion es la única responsable ante el Gobierno. Con todo, pueden los Intendentes i Gobernadores disponer de la fuerza de Carabineros, siempre que no se perturbe el servicio ordinario del Instituto, como lo establece el Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Dios guarde a US.—*Guillermo Rivera.*

Circular número 6

Santiago, 5 de julio de 1912. — El domingo próximo, a las 10 A. M., se celebrará en la iglesia Metropolitana un solemne Te-Deum en conmemoracion del 30.° aniversario del heróico combate de La Concepcion.

Lo que comunico a US. a fin de que se sirva concurrir a dicho acto e invitar a los miembros de ese Honorable Consejo.

Dios guarde a Ud.—*Guillermo Rivera.*

Circular número 7

Santiago, ... de setiembre de 1912.—Con el objeto de facilitar la discusion de la Lei de Presupuestos para 1913 i a fin de consultar el monto exacto de las cantidades que verdaderamente

demanda la atencion de los diversos servicios durante el año, el Ministerio necesita conocer la cuantía de los gastos anuales de los servicios que se detallan en el formulario adjunto.

Sírvase US. remitir a este Ministerio los datos a que me refiero, correspondientes al departamento a cargo de US. i, por su intermedio, los que se refieren a los demas departamentos de la provincia.

Dios guarde a US.—*Guillermo Barros J.*

Circular número 7-bis

Santiago, 11 de setiembre de 1912.—El Director Jeneral de Estadística, en oficio número 1,037, de 24 de agosto último, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Creo de mi deber llamar la atencion de US. hácia un hecho irregular que ocurre frecuentemente i cuya repeticion puede evitar la intervencion de US., si US. lo estima procedente.

El principal objeto que tuvo en vista el Supremo Gobierno al solicitar del Congreso, en diciembre del año pasado, la reorganizacion de la Oficina Central de Estadística, fué el centralizar este importatente ramo administrativo, confiando la formacion de las diversas estadísticas a la labor esclusiva de la Oficina Central. I, como consecuencia de la centralizacion, perseguia tambien el Supremo Gobierno la uniformidad de los datos apuntados en las diferentes publicaciones estadísticas oficiales, que ántes no lograba, i que aparecian, por el contrario, en mutua contradiccion.

Estas aspiraciones quedaron espresamente establecidas en los tres primeros artículos de la lei número 2,577, de 6 de diciembre último, que dicen:

Artículo 1.° Habrá una Oficina Central de Estadística a la cual corresponderá la direccion jeneral del servicio.

Art. 2.° Las oficinas o funcionarios de otras reparticiones

públicas a las cuales se defieran las estadísticas correspondientes estarán, sin embargo, sometidas a las instrucciones que les imparta la Oficina Central, en cuanto a la recoleccion i arreglo de los datos respectivos.

Art. 3.° Las publicaciones oficiales de estadística estarán esclusivamente a cargo de la Oficina Central.

El artículo 3.° del Reglamento de la Oficina Central precisó las disposiciones anteriores, disponiendo lo siguiente: «Todas las reparticiones administrativas como ferrocarriles, aduanas, correos, telégrafos, administracion del impuesto sobre alcoholes i demas análogas, recojerán los datos estadísticos que le conciernan en la forma que a su jeje indique el Director Jeneral de Estadística.»

No obstante las claras disposiciones legales trascritas ocurre que las oficinas públicas a que alude el artículo 2.° suelen entregar a la prensa o dar a la publicidad en cualquiera otra forma los resúmenes estadísticos que elaboran. La publicacion aparece autorizada con el nombre de la oficina informante i alcanza, de este modo, carácter oficial. Así ha ocurrido, entre otros casos, con la estadística ferrocarrilera.»

El infrascrito estima mui atendibles las observaciones del señor Director Jeneral de Estadística i, al trascribir US. la nota preinserta, le ruega ponerla en conocimiento de las diversas oficinas dependientes de ese Ministerio, a fin de que se dé estricto cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales.

Dios guarde a US.—*Guillermo Barros.*

Circular número 8

Santiago, 31 de diciembre de 1912.—Con fecha 30 del actual el Ministerio de Relaciones Esteriores ha comunicado a este Departamento lo siguiente:

«Santiago, 12 de diciembre de 1912. — S. E. decretó hoi: núm. 2,089. — Siendo conveniente regularizar la espedicion de

pasaportes que solicitan las personas que se ausentan al estranjero,

Decreto:

Artículo 1.° Los pasaportes que se soliciten por ciudadanos chilenos, serán espedidos por la Prefectura de Policía de la capital de la provincia de su residencia, previa presentacion por os interesados de documentos que acrediten su identidad.

Art. 2.° Los pasaportes serán legalizados por el Ministerio de Relaciones Esteriores, previa autenticacion del Ministerio del Interior.

Art. 3.° El Ministerio de Relaciones Esteriores solo espedirá pasaportes a las personas que partan al estranjero investidas de carácter oficial.

Art. 4.° El Ministerio de Relaciones Esteriores legalizará los pasaportes que los Ministerios de Guerra i Marina proporcionen a los jefes i oficiales que salgan al estranjero.

Tómese razon, comuníquese, publíquese en el *Diario Oficial* e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* —Barros Luco. —*Antonio Huneeus.*

Lo que trascribo a Ud. para su conocimiento. — Dios guarde a Ud.—*B. Toro C.*»

Lo que comunico a US. para los fines del caso.

Dios guarde a US.—*Guillermo Barros.*

Circular número 9

Santiago, 31 de diciembre de 1912.—El infrascrito, por razones de buen servicio, ha acordado que en lo sucesivo cada oficina dependiente de este Ministerio tenga para sus comunicaciones un solo aparato telefónico.

En consecuencia, sírvase US. disponer lo conveniente a fin de que, a contar desde el 1.° de enero próximo, se observe en la oficina de su cargo la medida a que se ha hecho referencia.

Dios guarde a US.—*Guillermo Barros.*

SEGUNDA SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

CORREOS

Lei que fija los sueldos del personal de correos

Santiago, 2 de enero de 1913.

Lei núm. 2,594.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Elévase a veinte mil pesos anuales el sueldo del Director Jeneral de Correos.

Art. 2.° Auméntase en cuarenta por ciento los sueldos de los demas empleados del servicio de correos, debiendo computarse para este efecto como parte integrante del sueldo la gratificacion que en favor de dichos empleados consulta la lei de presupuestos vijente.

Art. 3.° Los sueldos del servicio de correos serán incompatibles con el goce de toda gratificacion o asignacion fiscal.

Art. 4.° Esta lei comenzará a rejir treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

R. Barros Luco.

J. Ramon Gutiérrez.

TARIFA POSTAL

Decreto que refunde todas las disposiciones sobre tarifa postal

Núm. 182.—Santiago, 16 de enero de 1912.—En uso de la atribucion que me confiere el artículo transitorio de la lei número 2,579, de 6 de diciembre de 1911, para publicar la lei de 19 de noviembre de 1874 en forma que aparezcan incorporadas en ellas las modificaciones introducidas por la mencionada lei número 2,579,

Decreto:

El testo de las leyes de 19 de noviembre de 1874 i número 2,579, de 6 de diciembre de 1911, será el siguiente:

Artículo 1.° La correspondencia que debe conducir el correo de un punto a otro de la República, podrá depositarse en los buzones, franca o sin franquear, con escepcion de los espedientes judiciales, que deben ser previamente franqueados.

Art. 2.° El franqueo se hará adhiriendo a la cubierta de las cartas, estampillas de un valor igual al porte que deben satisfacer. Tambien se considerarán franqueadas las cartas contenidas en sobres timbrados de valor competente, emitidos por el Estado.

Art. 3.° Las cartas ordinarias que se dirijan de un departamento a otro de la República, pagarán diez centavos por los primeros veinte gramos, i cinco centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso.

Art. 4.° Las cartas ordinarias que se dirijan dentro de un departamento, pagarán cuatro centavos por los primeros veinte gramos i dos centavos mas, por cada veinte gramos o fraccion de exceso.

Art. 5.° (Derogado por lei número 2,047).

Art. 6.° Las tarjetas postales para el interior de la República pagarán cuatro centavos, i dos centavos las destinadas a circular impresas.

Para que estas cartas gocen del porte señalado en el inciso que precede, se requiere:

1.º Que sean de las emitidas por el Estado;

2.º Que el anverso no contenga otra escritura que la direccion;

3.º Que la comunicacion no sea de carácter obsceno o inmoral, i

4.º Que se depositen en el correo sin sobre.

Las que falten a la tercera condicion quedarán detenidas, i las que no llenaren las demas, se franquearán como cartas.

Art. 7.º Las muestras que jiren entre un punto i otro de la República pagarán diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion.

Deberán ser sin valor intrínseco i se depositarán en el correo en cierros que permitan reconocer su contenido. Cuando no pueda hacerse este reconocimiento, serán franqueadas como cartas.

No se dará curso a las que pesen mas de un kilógramo ni a las que tengan una dimension mayor de treinta centímetros por cualquiera de sus lados.

Tampoco se dará curso a las muestras de objetos cortantes, inflamables, de vidrio o demasiado duros, ni a las que contengan líquidos, o que por su naturaleza puedan perjudicar la correspondencia.

Art. 8.º Las cartas circulares, las tarjetas de visita i demas impresos que no estén destinados a la luz pública sino a individuos determinados, pagarán dos centavos por cada ejemplar.

Circularán libres de porte las publicaciones periódicas que salgan a luz en pliego suelto de la forma comun de diario.

Los folletos, libros, obras que se publiquen por entregas i las obras impresas, litografías, papeles de música, etc., pagarán dos centavos por los primeros cincuenta gramos i un centavo mas por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.

Las mismas publicaciones del estranjero o las que se envien fuera del pais pagarán un porte doble del anterior.

Los espedientes judiciales, hasta cien gramos, pagarán treinta centavos; i los que excedan de este peso, diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.

Los impresos, exentos o no de porte, que contengan alguna comunicacion manuscrita o que se depositen en el Correo asegurados i forrados de manera que no puedan contarse, ni ser inspeccionados, adeudarán el porte de cartas.

El máximo de peso de los paquetes será de cinco kilógramos i el de su dimension igual al de las muestras.

Art. 9.° La correspondencia que se deposite en los buzones sin franquear o insuficientemente franqueada, se multará con el porte doble del que le corresponda.

Art. 10. (Derogado por lei número 2,047).

Art. 11. Se prohibe remitir dentro de la correspondencia, monedas, letras al portador, billetes de banco, joyas u objetos de valor. Las piezas que los contengan quedarán detenidas en el correo, i el interesado no podrá retirarlas sino despues de pagar la multa de un peso por cada quince gramos o fraccion i de justificar plenamente que es su verdadero dueño.

Art. 12. Correrá libre de porte la correspondencia que las siguientes autoridades i funcionarios públicos se dirijan entre sí bajo sello oficial:

1.° La del Presidente de la República i del Consejo de Estado;

2.° Las de las Secretarías de ambas Cámaras lejislativas i de la Comision Conservadora;

3.° La de los Ministros de Estado;

4.° La de los Intendentes i Gobernadores departamentales;

5.° La que los subdelegados remitan a las autoridades superiores i la oficial que se dirijan entre sí;

6.° La del Director Jeneral de Correos, la de los administradores i encargados de estafetas que se remitan entre sí por asuntos del servicio;

7.° La del Inspector Jeneral de Telégrafos;

8.° La de los jefes de oficina de estadística;

9.° La de los ajentes diplomáticos de la República, acreditados en el estranjero i la de los ajentes diplomáticos estranjeros acreditados en la República que le dirijan a las autoridades chilenas;

10. La de los Tribunales de Justicia i Juzgados civiles, criminales i de comercio;

11. La de los obispos, gobernadores eclesiásticos, provisores i vicarios jenerales;

12. La del rector de la Universidad;

13. La del inspector jeneral de escuelas;

14. La del contador mayor;

15. La del director de la Contabilidad Jeneral, la del factor jeneral del estanco, la de los superintendentes de Aduana i de la Casa de Moneda;

16. La de los inspectores jenerales del Ejército i de la Guardia Nacional;

17. La de los comandantes de armas, gobernadores de plaza i jefes de divisiones militares;

18. La del comandante jeneral de marina, gobernadores i subdelegados marítimos;

19. La del comandante de la escuadra i estaciones navales;

20. La del inspector de faros;

21. La de los empleados i comisionados en el servicio público que fuere declarada libre por el Supremo Gobierno.

Art. 13. Se conducirá franca la correspondencia particular que a continuacion se espresa:

1.º La del Presidente de la República i de los Ministros de Estado;

2.º La de los intendentes i gobernadores departamentales, dentro del territorio de su mando;

3.º La de los obispos, dentro de sus diócesis;

4.º La de la colonia de Magallánes;

5.º La de los paises que gocen de este privilejio por convenciones postales;

6.º Los espedientes seguidos de oficio, los civiles entre partes, declarados pobres i los de cualquiera clase que se dirijan a los juzgados de letras por los jueces de su jurisdiccion;

7.º Los impresos oficiales i las pruebas de imprenta que no tengan otras indicaciones manuscritas que los signos i notas usuales de correccion.

Art. 14. Puede conducirse libremente por los particulares:

1.º La correspondencia exenta de porte i la debidamente franqueada, cuyas estampillas hayan sido inutilizadas por alguna oficina de correo;

2.º La que jire entre dos puntos de la República en que no haya correos establecidos;

3.º Las cartas de recomendacion personal que lleven por sí mismo los interesados, con tal que vayan abiertas;

4.º Los impresos i muestras de todas clases.

Art. 15. El derecho de certificacion será de diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion, ademas del que corresponde por franqueo; pero las oficinas no cobrarán en ningun caso mas de cincuenta centavos por razon de certificado.

Podrá certificarse cualquiera clase de correspondencia que se lleve al correo con este objeto.

Solo se dará certificado para los lugares en que existan establecidas administraciones o estafetas i para los paises con que se haya celebrado convenciones postales.

Art. 16. Los buques mercantes que partan de los puertos de la República conducirán para aquellos en que deban tocar, la correspondencia que les entregue la autoridad marítima. De ella dará recibo el capitan o contador que la tome a su cargo.

Art. 17. (Derogado por lei número 2,047).

Art. 18. Esta lei comenzará a rejir en todo el territorio de la República cuarenta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial.*

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a la presente lei.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Nota sobre el alcance de la lei respecto a las revistas i publicaciones periódicas que deben circular libres de porte.

Núm. 395.—Santiago, ... de marzo de 1912.—El Consejo de Defensa Fiscal ha manifestado a este Ministerio que la dispo-

sicion contenida en el inciso 2.° del artículo 8.° de la lei de 19 de noviembre de 1874 no ha sido modificada ni derogada por la lei número 2,579, de 6 de diciembre de 1911, i que, en consecuencia, debe mantenerse en todas sus partes la disposicion de la circular de este Ministerio de 14 de enero de 1875, en lo referente a las publicaciones que deben circular libres de porte.

Por tanto, sírvase US. dar las órdenes del caso para que se suspendan los efectos de la circular de esa Direccion relativa a gravar con franqueo a las revistas i demas publicaciones de circulacion periódica, las cuales deben continuar circulando exentas de porte.

Dios guarde a US.—*Ismael Tocornal.*—Al Director Jeneral de Correos.

Liberaciones de porte de correspondencia

Núm. 261.—Santiago 22 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte telegráfico i postal a la correspondencia que, por asuntos del servicio, dirijan las administraciones de las Cajas de Ahorros que se hayan fundado i se funden en lo sucesivo, en conformidad a la lei orgánica que creó la Caja Nacional de Ahorros, bajo la direccion del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Ajencias postales

CREACION DE AJENCIAS

Nombre de la ajencia	Departamento en que está situada	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Cerro del Baron. ..	Valparaiso	3231	13 de julio
Cerro Cordillera....	»	»	»
Cerro Bellavista....	»	»	»
Cerro Alegre	»	»	»
El Cármen de Cachapoal....... ..	Cachapoal..........	1177	28 de marzo
El Lingue..........	San Fernando......	1371	30 de »
Huerto de los Olivos	Santa Cruz..........	2478	31 de mayo
Cullinco	Mulchen............	3425	22 de julio

Ajencias postales

CAMBIO DE UBICACION

Ubicacion actual	Ubicacion antigua	Departamento en que está situada	Número del decreto	Fecha del decreto
El Cardonal..	El Cardal......	San Fernando.	4102	9 de setbre.
Aldachildo...	Anjeles de Quehui...........	Castro	3506	26 de julio
Pid-Pid.......	Llau-Llau......	»	4048	7 de setbre.
Huildad.......	Capilla de San Miguel... ...	»	5498	21 de dicbre.

Contratos para el trasporte

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Pisagua, con don Italo Zauca.	El correo, la estácion, el muelle i los vapores.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Pisagua, con don T. G. Patrickson	Pisagua i Junin.	Seis veces a la semana.
Administrador de correos de Antofagasta, con don Cárlos Polanco.	El correo i los vapores.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Mejillones, con don Clodomiro Bravo S.	El correo, el muelle i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Calama, con don Celestino Vela.	Calama i San Pedro de Atacama.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Tocopilla con don Rafael Rojas.	El muelle i los vapores.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Taltal, con don Luis A. Escobar.	El Refresco i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Atacama, con don Cárlos Guaita.	Copiapó, la estacion i la plaza.	Los que sean necesarios.

de correspondencia

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	$ 191.66 al mes.	5378	12 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	275 »	5379	12 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	1,125 »	372	31 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	275 »	5424	16 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	300 »	5152	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	300 »	2456	3 junio
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	60 »	5246	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	260 »	5217	30 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Atacama, con don Victorio 2.º Romo	San Antonio i Tres Puentes, tocando en Loros.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Vallenar, con don Horacio Cruz Gallo.	Vallenar i San Félix, tocando en Alto del Cármen i Retamos.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Vallenar, con don Horacio Cruz Gallo.	Vallenar i Carrizal Alto, tocando en Canto del Agua.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Vallenar, con don Horacio Cruz Gallo.	Vallenar i La Pampa, tocando en El Tránsito.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Serena, con don Pablo A. Pizarro.	Estacion Marquesa i Condoriaco, tocando en Talcuna i Arqueros.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Serena, con don Arturo A. Contador.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Serena, con don Pedro Sierra.	La Higuera i Totoralillo.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Serena, con don Pedro Sierra.	Serena i La Higuera.	Tres veces a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Hasta que pueda utilizarse el ferrocarril lonjitudinal.	$ 90 al mes.	5235	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	95.83 »	1030	26 marzo
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	295.83 »	1031	26 »
Dos años, contados desde el 1,º de enero de 1912.	145.83 »	1032	26 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	140 »	5294	7 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	300 »	5297	7 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	115 »	5300	7 »
Desde el 1.º de enero de 1913 hasta que se aproveche el ferrocarril.	370 «	5307	7 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Coquimbo, con don Floridor Cortés.	El correo i el muelle fiscal.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Coquimbo, con don Floridor Cortés.	El correo i la ajencia de Guayacan.	Tres veces al dia.
Administrador de correos de Coquimbo, con don Floridor Cortés.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Vicuña, con don Moises Pinto.	Rivadavia i La Union, tocando en Paihuano i Monte Grande	Diarios.
Administrador de correos de Vicuña, con don Floridor Alcayaga.	Rivadavia i Huantro, tocando en Varillal.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Illapel, con Manuel Antonio González.	Illapel i Salamanca, tocando en Chalinga.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de San Felipe, con don Rufino Matta Casanueva.	Putaendo i San Felipe, tocando en Las Coimas.	....
Administrador de correos de Ligua, con don Manuel A. González.	Ligua i Longotoma, tocando en Placilla.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	$ 195 al mes.	5293	7 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	75 »	5295	7 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	195 »	5296	7 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	160 »	5292	7 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	60 »	5335	10 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	255 »	5383	12 »
Desde el 1.º de enero de 1913 hasta que se entregue el ferrocarril.	240 »	5157	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	150 »	5154	30 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Ligua, con don Miguel Fernández.	Papudo i Zapallar.	Diarios.
Administrador de correos de Valparaiso, con don Abraham Díaz.	El correo principal i las sucursales 2, 3 i 4, i desembarque de la correspondencia de todos los vapores.	....
Administrador de correos de Viña del Mar, con don Hermójenes Díaz.	Viña del Mar i Concon.	Diarios.
Administrador de correos de Limache, con don Cleto Torelli.	San Francisco de Limache i Limache.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Limache, con don Daniel Carvajal.	Escobares i Peña Blanca.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Limache, con don Daniel Guerra.	San Pedro i Tabolango.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Limache, con doña Celia Orrego.	Olmué i San Francisco de Limache.	Diarios.
Administrador de correos de Quillota, con don Manuel A. Orrego.	Calera i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	A todos los trenes.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	$ 100 al mes.	5155	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	1,480 »	5245	30 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	160 »	5212	30 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	45 »	72	9 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	35 »	100	11 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	35 »	5214	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	70 »	5244	30 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	100 »	99	11 enero

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Casablanca. con don Eliseo Rubio L.	Casablanca i Lagunillas.	Diarios.
Administrador de correos de Casablanca, con don Estéban Berroeta.	Casablanca i Algarrobo, tocando en Las Dichas i Bochinche.	Uno i tres veces por semana, segun la estacion.
Administrador de correos de Santiago, con don Salvador Celsi.	Santa Ana i Lonquen.	Diarios.
Administrador de correos de Melipilla, con don Manuel Rojas H.	Puangue i Cuncumen.	Diarios.
Administrador de correos de Melipilla, con don Bartolo Alvarado.	Melipilla i Codigua, tocando en Chocalan.	Diarios.
Administrador de correos de Melipilla, con don Ambrosio Palma.	Melipilla i Alhué, tocando en San Pedro, San Vicente i Loica.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Melipilla, con don Anjel Arans.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Cuatro veces al dia.
Administrador de corteos de Melipilla, con don Máximo Roblero.	San Antonio i Cartajena.	Dos veces al dia en verano i tres veces al dia en el resto del año.

Duración del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	$ 130 al mes.	73	9 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	50 »	5243	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	90 »	5201	30 »
Desde el 19 de abril hasta el 31 de diciembre de 1912.	100 »	1925	13 mayo
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	100 »	5162	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913	400 »	5164	30 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	155 »	5233	30 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	145 »	5382	12 dicbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Rancagua, con don Leonardo M. Portales.	Rancagua i Loreto, tocando en Miranda i Doñihue.	Diarios.
Administrador de correos de Peumo, con don José Dolores Martínez.	Las Cabras i Llallauquen, tocando en El Cármen.	Diarios.
Administrador de correos de San Fernando, con don José Aniceto Caroca.	Alcones i Matanzas.	Diarios entre Alcones i Estrella i dia por medio entre Alcones i Matanzas.
Administrador de correos de San Fernando, con don Relisario Campos.	Cardonal i El Roble.	Diarios.
Administrador de correos de San Fernando, con don Manuel J. Fuentes.	Alcones i Molinero, tocando en La Quebrada, Peña Blanca i Reto.	Dia por medio.
Administrador de correos de San Fernando, con don Neftalí Tobar.	Poblacion i Paredones, tocando en Molinero, Pumanque, Nilahue i Querelema.	Diarios.
Administrador de correos de San Fernando, con don Belisario 2.° Campos.	Alcones i Querelema, tocando en Pichilemu, El Maqui i Ciruelos.	Diarios entre Alcones i Pichilemu i dia por medio entre Pichilemu i Querelema.
Administrador de correos de Rengo, con don Márcos Ramírez.	Requínoa i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de febrero de 1912.	$ 360 al mes.	726	29 febrero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	90 »	5234	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	248 »	40	4 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	150 »	93	10 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	130 »	95	10 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912,	250 »	152	16 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	470 »	290	26 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	50 »	51	5 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Rengo, con don José Riquelme.	Cuenca i Pelequen.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Rengo, con don José Liberona.	Malloa i Corcolen.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don Ramon Flores.	San Vicente i Lo Aránguiz.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don Manuel W. González.	Codao i Pataguas, tocando en Larmahue i Pichidegua.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don Guillermo González.	San Vicente i Zúñiga, tocando en Tunca.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don José Acevedo.	Estacion del Rosario i Lo Lobo.	Diarios.
Administrador de correos de Rengo, con don Gregorio Medina.	Gultro i Olivar Bajo, tocando en Olivar Alto.	Diarios.
Administrador de correos de Curicó, con don José Miguel Marchant.	Teno i Rauco, tocando en Comalle.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 40 al mes.	56	5 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	90 »	532	17 febrero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	50 »	5159	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	120 »	5161	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	85 »	5163	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	45 »	5224	30 »
Dos años, contados desde el 1,º de enero de 1913.	85 »	5225	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	130 »	74	9 enero

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Curicó, con don Juan Francisco Orellana.	Quinta i Morza.	Diarios.
Administrador de correos de Curicó, con don Ulises A. Uteau.	Curicó i Huerta, tocando en Tutuquen i Palquibudi.	Cuatro veces a la semana.
Administrador de correos de Curicó, con don Eliseo Arévalo.	Lolol i Parronal, tocando en Membrillo de Lolol, Quinahue, Los Negros, Estancita i Huerta de los Olivos.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Curicó, con don Juan A. González.	Curicó i Upeo, tocando en El Rincon, Nichez, Chequen, Cemuy i Cordillerilla.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Curicó, con don Olegario Franco.	Curicó, Romeral i Queñez, tocando en Romeral.	Diarios a Romeral i dos veces a la semana a Queñez, desde el 15 de octubre al 15 de abril.
Administrador de correos de Vichuquen, con don Neftalí Tovar.	Poblacion i Vichuquen, tocando en Molinero, Pumanque, Nilahue, Querelema, Paredones, El Cardal, Alcántara i Llico.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Vichuquen, con don Florindo Ormazábal.	Hualañé, Vichuquen i Licanten, tocando en Placilla de Idahue.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	$ 100 al mes.	131	13 enero
Dos años, contados desde que se haga el primer viaje.	500 »	797	29 febrero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	115 »	5165	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	100 »	5226	30 »
Dos años, contados desde el 1,° de enero de 1913.	130 »	5236	30 »
Del 1.° de enero al 31 de diciembre de 1912.	400 »	91	10 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	405 »	104	11 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Vichuquen, con don Florindo Ormazábal.	Hualáñé i Huerta, tocando en Parronal i Mira Rios.	Diarios.
Administrador de correos de Vichuquen, con don Alamiro Vidal.	Paredones i Vichuquen, tocando en El Cardal, Alcántara, Llico i Totorilla.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Vichuquen, con don Clorindo Cornejo.	Santa Cruz i Vichuquen, tocando en Cherquiahue, Guaico, Lolol, Quiahue, Patacon i Quilico.	Diarios de Santa Cruz a Lolol i tres veces por semana de Lolol a Vichuquen.
Administrador de correos de Vichuquen, con don Santiago Arriagada.	Licanten i Lipimávida, tocando en Lora, Naicura e Iloca.	Diarios en enero, febrero i marzo de Licanten a Iloca i tres veces a la semana en los demas meses.
Administrador de correos de Santa Cruz, con don Alejandro Videla.	Cunaco i Chépica, tocando en Quinahue.	Uno al dia.
Administrador de correos de Santa Cruz, con don Jacinto Guerrero.	Santa Cruz i Paniahue.	....
Administrador de correos de Talca, con don Simon Arellano.	Tanhuao i Empedrado, tocando en Nirivilo i Huillin.	Tres veces a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 250 al mes.	289	26 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	333 »	5227	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	310 »	5237	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	280 »	5238	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	66.66 »	52	5 enero
Dos años, contados desde el 1,º de enero de 1912.	40 »	130	13 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	140 »	5167	30 novbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Talca, con don N. del C. Lagos.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Cauquenes, con Silverio Duran.	Cauquenes i Coronel del Maule.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Cauquenes, con don Marco Antonio Soto Aguilar.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Cauquenes, con don Belisario Cohen.	Cauquenes i Pocillas	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Cauquenes, con don Belisario Cohen.	Cauquenes i Collipeumo, tocando en San Estéban, Quirihue, Llohué, Lircai i Ninhue, de mayo a setiembre inclusives, i entre Cauquenes i San Estéban, de octubre a abril.	Diarios a Collipeumo i dos veces a la semana a San Estéban.
Administrador de correos de Cauquenes, con don José A. Castillo C.	Cauquenes i Sauzal	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Cauquenes, con don José A. Castillo.	Cauquenes i Curimaqui, tocando en Lo Urrutia.	Tres veces a la semana.

Duracion del cóntrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	$ 420 al mes.	5400	14 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	80 »	94	10 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	100 »	153	16 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	70 »	155	16 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	500 »	157	16 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	90 »	5228	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	80 »	5229	30 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Constitucion, con don José Manuel Loyola.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Quirihue, con don Ramon Irribarra.	Quirihue i Buchupureo, tocando en Cobquecura.	Diarios.
Administrador de correos de Quirihue, con don Luciano Segura.	Quirihue i Coelemu, tocando en Quipolemu i Trehueco.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Chanco, con don Abraham R. Guerra.	Chanco i Curanipe.	Diarios.
Administrador de correos de Chillan, con doña Avelina Rodríguez.	Huechupin i Colliguay.	Tres veces al dia.
Administrador de correos de Chillan, con don Jorje M. Sanhueza.	Coihueco i Niblinto.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Chillan, con doña Avelina Rodríguez.	Chillan i Chillan Viejo.	Dos veces al dia.
Administrador de correos de Chillan, con don Emilio Rodríguez.	Confluencia i Cerro Negro, tocando en Quillon.	Diarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 80 al mes.	101	11 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912	244 »	154	16 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	100 »	5363	11 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	145 »	156	16 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	45 »	5211	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	50 »	5213	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	25 »	5215	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	200 »	5230	30 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Chillan, con don Roberto Palma Vera.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado i de las Termas.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de San Cárlos, con don Rómulo Contreras.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de San Cárlos, con don José Antonio Ortiz.	Ñiquen i San Gregorio.	Diarios.
Administrador de correos de San Cárlos, con don Toribio Salinas.	San Cárlos i Changaral.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de San Cárlos, con don Rómulo Contreras.	El correo i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	A todos los trenes.
Administrador de correos de San Cárlos, con don José Antonio Ortiz.	Ñiquen i San Gregorio.	Diarios.
Administrador de correos de San Cárlos, con los señores Luis Leopoldo Unda i Toribio Salinas.	San Cárlos i Quirihue, tocando en Changaral, Collipeumo, Ninhue, Lircai i Llohué.	Diarios de octubre a abril, inclusives.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	$ 240 al mes.	5241	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	180 »	241	20 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	130 »	242	20 »
Dos años, contados desde el 1,° de enero de 1912.	98 »	158	16 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	180 »	241	20 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	130 »	242	20 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912	994 »	292	26 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Búlnes, con don Emilio Arriagada S.	Búlnes i San Miguel, tocando en Quiriquina i San Ignacio.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Concepcion, con don Luis 2.º Alarcon.	Concepcion i Penco, por tierra, i entre Talcahuano i Tomé, por mar.	Dos veces al dia de octubre a abril i uno en los demas meses
Administrador de correos de Concepcion, con don José Manuel Pérez.	El correo i los vapores en Lota i Coronel.	A cada vapor.
Administrador de correos de Talcahuano, con don Enrique Fischer.	Talcahuano i la ajencia de Tumbes.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Coronel, con la Compañía Arauco Limitada.	Desembarque de la correspondencia de los vapores de la Compañía Inglesa.	Cada quince dias.
Administrador de correos de Yumbel, con don Cárlos Acuña.	Rere i Buenuraqui.	Dos veces al dia.
Administrador de correos de Yumbel, con don Arturo Lobos.	Huepil, Tucapel, Rucamanqui, Trupan i Placilla de Trupan.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Yumbel, con don Federico Melo.	Yumbel i la estacion de los ferrocarriles del Estado, tocando en Estacion Yumbel.	Cuatro veces a la semana

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	$ 200 al mes.	5361	11 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	600 »	5511	23 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	350 »	5512	23 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	100 »	5207	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	500 »	177	16 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	110 »	135	13 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	210 »	533	17 febrero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912	188 »	534	17 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Yumbel, con don Tomas Medina.	Yumbel i Tomeco	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Los Anjeles, con don Luciano Rios.	Los Anjeles i San Cárlos de Puren	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Los Anjeles, con don Juan Belisario Almendras.	Los Anjeles i Antuco, tocando en Quilleco i Canteras.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Los Anjeles, con don Irineo Coloma.	El correo i la estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Nacimiento, con don Julio S. Campos.	Nacimiento i la estacion.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Mulchen, con don Antonio Pino.	Mulchen i Santa Bárbara, tocando en Quilaco.	Diarios.
Administrador de correos de Mulchen, con don Cárlos Vera.	Mulchen i la estacion del ferrocarril	Los que sean necesarios
Administrador de correos de Mulchen, con don Antonio Pino.	Quilaco i Callaquí, tocando en Chillancito i Longopangue.	Cuatro veces a la semana i uno a la semana a Callaquí i tres a Chillancito i Longopangue.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	$ 58 al mes.	5205	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	100 »	5216	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	419 »	5218	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	150 »	5219	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	105 »	5203	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	300 »	5166	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	112 »	5220	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	100 »	5362	11 dicbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Lebu, con don José Maldonado.	Lebu i Curanilahue, tocando en Pehuen, Los Alamos i Pilpilco.	Diarios.
Administrador de correos de Arauco, con doña Agustina S. v. de del Rio.	El correo i la ajencia de Raimenco Llico.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Cañete, con don Miguel Flores.	Cañete i Los Alamos, tocando en Caramávida.	Diarios.
Administrador de correos de Angol, con don Juan Bautista Novoa.	Lumaco i Capitan Pastene.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Angol, con don Eujenio Bordeau.	El correo i la estacion.	Diarios.
Administrador de correos de Angol, con don Ignacio Betancour.	Los Sauces i Contulmo, tocando en Puren.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de Victoria, con don Moises Rodríguez.	Selva Oscura i Cura-Cautin.	Diarios.
Administrador de correos de Victoria, con don L. Cerda.	El correo de Mariluan i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 1,470 al mes.	291	26 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	54 »	5208	30 novbre.
Dos años, contados desde el 24 de marzo de 1912.	550 »	498	14 febrero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	125 »	5202	11 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	133 »	5209	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	287 »	5381	12 dicbre.
Desde el 1.º de junio hasta el 31 de diciembre de 1912.	300 »	2601	8 junio
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	100 »	5210	30 novbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Victoria, con don Vicente Barros F.	Selva Oscura i Curacautin.	Diarios.
Administrador de correos de Temuco, con don Arturo Morales.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Nueva Imperial, con don Guillermo Carrillo V.	Nueva Imperial i Cholchol.	Tres veces a la semana.
Administrador de correos de La Union, con don Manuel Ruiz.	El correo i la estacion de los ferrocarriles.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Valdivia, con don Luis Rios.	Loncoche i la estacion.	....
Administrador de correos de Valdivia, con don Fernando Luer.	Chamil i Los Ulmos.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Valdivia, con don Isidoro Hormaechea.	Loncoche i Pucon, tocando en Villa Rica.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Valdivia, con don Adolfo Scheihing.	Valdivia i San Antonio.	Dos veces a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	$ 333.33 al mes.	5380	12 dicbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	265 »	41	4 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	80 »	5231	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	130 »	5242	30 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	48.80 »	13	3 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	55 »	42	4 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	25 por cada viaje.	53	5 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	15 por cada viaje.	54	5 »

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Valdivia, con los señores Oettinger Hnos.	Valdivia i Corral; los vapores de Corral i la estacion de los ferrocarriles del Estado en Valdivia.	Dos veces al dia de noviembre a marzo i tres en los demas meses.
Administrador de correos de Valdivia, con don José M. Riquelme.	Valdivia i Chamil.	Dos veces a la semana.
Administrador de correos de Valdivia, con don Cristino Schsehling.	Valdivia i Cuyinhue.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Valdivia, con don Amado Meza.	San José i Tolten.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Valdivia, con don Sisto Acuña.	San José i la estacion.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Puerto Montt, con don Gustavo Schmonke.	Puerto Montt i Osorno, tocando en Puerto Varas, Frutillar, Punta de Bajos, Puerto Octai, Los Riscos, Arenales, Chanchan i Cancura.	Diarios entre Puerto Montt i Puerto Octai i tres veces a la semana entre Puerto Montt i Osorno.
Administrador de correos de Puerto Montt, con don Benjamin Téllez.	Estaciones de Puerto Montt i Puerto Varas i las respectivas oficinas de correos.	Semanalmente.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 1,500 al mes.	288	26 enero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 12 por cada viaje.	496	14 febrero
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	$ 12 por cada viaje.	5204	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	$ 28 por cada viaje.	5221	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	$ 75 al mes.	5232	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1912.	$ 3,000 al mes.	240	20 enero
Desde el 18 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1912.	$ 121.33 al mes.	4303	30 setbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Puerto Montt, con don Teodoro Oelkers.	Puerto Montt i Cochamó.	Semanalmente.
Administrador de correos de Puerto Montt, con don Benjamin Téllez.	Puerto Montt, Puerto Varas i Frutillar, tocando en Rio Negro i la estacion del ferrocarril.	Diarios.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Achao i los vapores.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Castro i los vapores.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Castro i Quellen, tocando en Llicaldad i Chonchi.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Achao i Apiao.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Ancud, con don José del Cármen Vargas.	Castro i la estacion de los ferrocarriles del Estado.	Los que sean necesarios.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancílla.	Queilen i Quellon.	Uno a la semana,

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	$ 250 al mes.	5153	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	500 »	5223	30 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	140 »	55	5 enero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	120 »	92	10 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	200 »	103	11 »
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	155 »	503	14 febrero
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1912.	150 »	1869	30 abril
Dos años, contados desde el 1.° de enero de 1913.	180 »	5156	30 novbre.

Contratantes	Lugares a donde debe trasportarse la correspondencia	Número de viajes
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Ancud i Quemchi, tocando en Linao, Llinco i Huita.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Chonchi i Queilen.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Dalcahue i Quemchi, tocando en San Juan, Tenaun i Quicaví.	Uno a la semana.
Administrador de correos de Ancud, con don Saturnino Mancilla.	Ancud i Nae.	Uno a la semana.

Duracion del contrato	Importe del contrato	Núm. del decreto	Fecha del decreto
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	$ 135 al mes.	5158	30 novbre.
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	160 »	5160	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	120 »	5200	30 »
Dos años, contados desde el 1.º de enero de 1913.	100 »	5222	30 »

Importe de los contratos de conduccion de correspondencia

Núm. 909.—Valparaiso, 14 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4,243, partida 24 del Presupuesto del Interior, el importe, durante todo el presente año, de los contratos de conduccion de correspondencia entre los lugares que se indican i por la cantidad anual que se espresa:

Entre Tarata i Tala, mil ciento cuarenta pesos....	$	1,140
Entre Tacna i la estacion, dos mil ciento sesenta pesos.....		2,160
Entre Tacna i Tarata, cinco mil setecientos pesos.....		5,700
Entre Pachía i Tacna, mil noventa i dos pesos....		1,092
Entre Tacna i La Paz, seis mil setecientos veinte pesos.....		6,720
Entre Arica, la estacion i el muelle, dos mil pesos.....		2,000
Entre Arica i ajencias postales, tres mil pesos....		3,000
Entre Iquique i Huantajaya, dos mil cuarenta pesos.....		2.040
Entre Iquique, el muelle i la estacion, tres mil doscientos cuarenta pesos.....		3,240
Entre Pintados i Pica, seiscientos sesenta pesos..		660
Entre Carpas i Santa Rosa, mil ochenta pesos....		1,080
Entre Huara i Sibaya, mil seiscientos ochenta pesos.....		1,680
Entre Pisagua, muelle, vapores i estacion, tres mil seiscientos pesos.....		3,600
Entre Pisagua i Junin, tres mil pesos.....		3,000
Entre Zapiga i Camiña, mil seiscientos ochenta pesos.....		1,680

Entre Antofagasta i el muelle, i entre Antofagasta i la estacion, tres mil seiscientos pesos.......	$ 3,600	
Entre muelle de Antofagasta i los vapores, trece mil quinientos pesos................................	13,500	
Entre Mejillones, muelle i los vapores, tres mil cuatrocientos ochenta pesos.	3,480	
Entre Calama i la estacion, dos mil doscientos veinte pesos................................	2,220	
Entre Calama i San Pedro de Atacama, cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos.	4,440	
Entre Taltal i la estacion, seiscientos sesenta pesos	660	
Entre Taltal, muelle i los vapores, tres mil cuatrocientos ochenta pesos............................	3,480	
Entre Taltal i Paposo, mil ochocientos pesos......	1,800	
Entre Tocopilla, muelle i vapores, tres mil seiscientos pesos......................................	3,600	
Entre Tocopilla, muelle i la estacion, mil novecientos ochenta pesos..............................	1,980	
Entre Copiapó, estacion i la plaza, dos mil ochocientos ochenta pesos..............................	2,880	
Entre Púquios, Tres Puntas e Inca, dos mil cuatrocientos pesos..................	2,400	
Entre San Antonio i Cerro Blanco, mil quinientos sesenta pesos.......................................	1,560	
Entre San Antonio i Tres Puentes, setecientos sesenta i ocho pesos..............................	768	
Entre Caldera, muelle i la estacion, mil seiscientos ochenta i dos pesos cuatro centavos...... ...	1,682	04
Entre Caldera, muelle i los vapores, mil seiscientos ochenta i un pesos noventa i dos centavos..	1,681	92
Entre Chañaral i la estacion, mil pesos............	1,000	
Entre Vallenar i Carrizal Alto, tres mil seiscientos pesos..	3,600	
Entre Vallenar i La Pampa, mil ochocientos pesos	1,800	
Entre Vallenar, Alto del Cármen i San Félix, mil doscientos pesos................................ ..	1,200	

Entre Freirina i El Morado, mil novecientos veinte pesos	$ 1,920
Entre Serena i la estacion, tres mil quinientos cuarenta pesos	3,540
Entre Serena i La Higuera, cuatro mil ochocientos pesos	4,800
Entre La Higuera i Totoralillo, mil cuatrocientos cuarenta pesos	1,440
Entre Marquesa i Conduriaco, mil trescientos ochenta pesos	1,380
Entre Coquimbo i la estacion, tres mil pesos	3,000
Entre Coquimbo i el muelle fiscal, tres mil pesos	3,000
Entre Coquimbo i Guayacan, mil veinte pesos	1,020
Entre Peñon i Andacollo, dos mil cuatrocientos pesos	2,400
Entre Tambillos i Tongoi, dos mil trescientos cuarenta pesos	2,340
Entre Rivadavia i Huanta, setecientos veinte pesos	720
Entre Rivadavia i La Union, mil seiscientos ochenta pesos	1,680
Entre Combarbalá i Chañaral Alto, tres mil pesos	3,000
Entre Ovalle e Illapel, veinticinco mil ochocientos pesos	25,800
Entre Ovalle i la estacion, setecientos veinte pesos	720
Entre Ovalle i Tamaya, mil cuatrocientos cuarenta pesos	1,440
Entre Ovalle i Cerrillos, mil quinientos treinta i seis pesos	1,536
Entre Monte Patria i Rapel, setecientos sesenta i ocho pesos	768
Entre Monte Patria i Caren, mil setecientos setenta i seis pesos	1,776
Entre Caren i Tulahuen, mil ciento dieciseis pesos	1,116

Entre Paloma i Monte Patria, mil ochenta pesos	$ 1,080
Entre Ovalle i Hurtado, dos mil quinientos cuarenta i cuatro pesos	2,544
Entre Ovalle i Barraza, mil seiscientos ochenta pesos	1,680
Entre Illapel i Ligua, treinta i un mil quinientos pesos	31,500
Entre Illapel i Canela, cuatro mil setecientos sesenta i un pesos doce centavos	4,761 12
Entre Illapel i Salamanca, tres mil noventa i seis pesos	3,096
Entre San Felipe i la estacion, dos mil cuatrocientos pesos	2,400
Entre Cabildo i Chincolco, tres mil ochocientos cincuenta pesos	3,850
Entre Ligua i Papudo, mil ciento cuarenta pesos	1,140
Entre Catapilco i Zapallar, mil ochocientos sesenta pesos	1,860
Entre Ligua i Longotoma, mil seiscientos ochenta pesos	1,680
Entre Putaendo i San Felipe, dos mil ochocientos ochenta pesos	2,880
Entre Ligua i la estacion, ochocientos cuarenta pesos	840
Entre San Felipe i Las Juntas, mil seiscientos ochenta pesos	1,680
Entre San Felipe i Baños de Jahuel, mil ochocientos pesos	1,800
Entre Las Juntas i Calle del Medio, setecientos veinte pesos	720
Entre Chagres i Catemu, novecientos sesenta pesos	960
Entre Los Andes i la estacion, cinco mil trescientos cuarenta pesos	5,340
Entre Los Andes i San Estóban, quinientos ochenta i ocho pesos	588

Entre Curimon i Rinconada, mil cuatrocientos cuarenta pesos..............................	$ 1,440
Entre Valparaiso, sucursales, el muelle i la estacion, dieciseis mil seiscientos ochenta pesos....	16,680
Entre Valparaiso i Casablanca, cuatro mil trescientos veinte pesos..............................	4,320
Entre Limache i San Francisco de Limache, quinientos cuarenta pesos..............................	540
Entre Olmué i San Francisco de Limache, novecientos sesenta pesos..............................	960
Entre Quebrada de Escobar i Peña Blanca, cuatrocientos veinte pesos..............................	420
Entre San Pedro i Tabolango, trescientos cuarenta i ocho pesos..............................	348
Entre Quilpué i Los Perales, mil novecientos veinte pesos..............................	1,920
Entre Casablanca i Lagunillas, mil quinientos sesenta pesos..............................	1,560
Entre Casablanca i Algarrobo, quinientos cuarenta pesos..............................	540
Entre Calera i Quintero, dos mil cuarenta pesos..	2,040
Entre Calera i la estacion, mil doscientos pesos...	1,200
Entre Calera i Conchalí, setecientos catorce pesos..............................	714
Entre Santiago, sucursales i estacion del ferrocarril, cincuenta i cuatro mil pesos..............	54,000
Entre Batuco i Lampa, ochocientos cuarenta pesos..............................	840
Entre Malloco i Peñaflor, setecientos veinte pesos..............................	720
Entre Tiltil i Caleu, mil ciento cuarenta pesos....	1,140
Entre Rungue i La Capilla, setecientos ocho pesos..............................	708
Entre San José de Maipo i El Volcan, mil cuatrocientos cuarenta pesos..............................	1,440
Entre Santiago i Los Bronces, dos mil cuarenta pesos..............................	2,040

Entre Santiago i Peñalolen, mil ciento noventa i ocho pesos ochenta centavos........................	$ 1,198	80
Entre Santiago i Huelen, seiscientos cincuenta i siete pesos..	657	
Entre Puente Alto i San José de Maipo, mil quinientos pesos	1,500	
Entre Santa Ana i Lonquen, mil ochenta pesos...	1,080	
Entre Santiago i Curacaví, cinco mil ciento veintiocho pesos ochenta centavos.	5,128	80
Entre San Bernardo i Tres Acequias, mil novecientos veinte pesos................................	1,920	
Entre San Bernardo i Bajos de Mena, mil cuatrocientos cuarenta pesos..............................	1,440	
Entre Llolleo i Cartajena, dos mil cuatrocientos pesos.	2,400	
Entre Cartajena i Lo Abarca, cuatrocientos ochenta pesos.	480	
Entre Talagante e Isla de Maipo, mil trescientos veinte pesos..	1,320	
Entre estacion de Colina i los baños, mil ochocientos pesos...............	1,800	
Entre Puangue i Cuncumen, mil doscientos pesos.	1,200	
Entre Melipilla i Codigua, mil doscientos pesos...	1,200	
Entre Melipilla i Alhué, cuatro mil ochocientos pesos.	4,800	
Entre Rancagua i Machalí, mil doscientos pesos..	1,200	
Entre Buin i Valdivia, novecientos sesenta pesos.......	960	
Entre Peumo i Coltauco, mil doscientos pesos.....	1,200	
Entre Las Cabras i Llallauquen, mil pesos.......	1,000	
Entre Lancagua i Loreto (seis meses), dos mil ciento sesenta pesos................................	2,160	
Entre San Francisco i La Punta, dos mil ciento sesenta pesos..	2,160	
Entre Gultro i Olivar Bajo, novecientos cuarenta i seis pesos..	946	

Entre Rosario i Lo Lobo, cuatrocientos ochenta pesos... $	480
Entre Rosario i Guacargüe, mil ochenta pesos....	1,080
Entre Codao i Pataguas, mil doscientos pesos....	1,200
Entre San Vicente i Zúñiga, ochocientos cuarenta pesos......	840
Entre San Vicente i Lo Aránguiz, cuatrocientos veinte pesos..	420
Entre Molinero i Alcones, mil quinientos sesenta pesos..	1,560
Entre Poblacion i Paredones, tres mil pesos......	3,000
Entre Pichilemu i Querelema, cinco mil seiscientos cuarenta pesos.............................. ...	5,640
Entre Alcones i Matanzas, dos mil novecientos setenta i seis pesos.....................	2,976
Entre Malloa i Corcolen, mil ochenta pesos.......	1,080
Entre Cardonal i El Roble, mil ochocientos pesos.	1,800
Entre Requínoa i la estacion, seiscientos pesos...	600
Entre Cuenca i Pelequen, cuatrocientos ochenta pesos.	480
Entre Molinero i Peña Blanca, seiscientos pesos.	600
Entre Chimbarongo i Peor es Nada, seiscientos pesos.	600
Entre Requínoa i Chillehue, mil ciento cuarenta pesos.	1,140
Entre Curicó i Huerta, seis mil pesos.............	6,000
Entre Curicó, Romeral i Queñes, mil doscientos pesos.	1,200
Entre Curicó i Upeo, mil doscientos pesos...	1,200
Entre Teno i Rauco, mil quinientos sesenta pesos.	1,560
Entre Santa Cruz i Vichuquen, tres mil quinientos ochenta i ocho pesos...........................	3,588
Entre Santa Cruz i Paniahue, cuatrocientos ochenta pesos................	480
Entre Cunaco i Chépica, ochocientos pesos.......	800
Entre Quinta i Morza, mil doscientos pesos.......	1,200

Entre Poblacion i Vichuquen, cuatro mil ochocientos pesos..	$ 4,800	
Entre Lolol i Parronal, mil ciento dieciseis pesos.	1,116	
Entre Hualañé i Huerta, tres mil pesos...........	3,000	
Entre Hualañé i Vichuquen, cuatro mil ochocientos sesenta pesos..................................	4,860	
Entre Peralillo i Pumanque, ochocientos pesos...	800	
Entre Hualañé e Iloca, dos mil ochocientos ochenta pesos..	2,880	
Entre Talca i la estacion, cinco mil cuarenta pesos..	5,040	
Entre Talca i Queri, mil quinientos pesos.........	1,500	
Entre Talca i Curepto, seis mil novecientos noventa i nueve pesos noventa i seis centavos ...	6,999	96
Entre Panguilemu i Pelarco, mil ciento cincuenta i dos pesos..	1,152	
Entre Camarico i Cumpeo, mil doscientos pesos..	1,200	
Entre Tanhuao i Empedrado, mil cuatrocientos ochenta i dos pesos..................................	1,482	
Entre Curepto i Villa Prat, dos mil cien pesos....	2,100	
Entre Curepto i Libun, mil quinientos sesenta pesos..	1,560	
Entre Curepto i Putú, mil quinientos sesenta pesos..	1,560	
Entre Putú i Constitucion, novecientos noventa i nueve pesos noventa i seis centavos............	999	96
Entre Molina i Villa Prat, tres mil quinientos cuarenta pesos..	3,540	
Entre Linares i la estacion, mil seiscientos cuarenta i ocho pesos ochenta centavos............	1,648	80
Entre Linares i Colbun, dos mil dieciseis pesos..	2,016	
Entre Linares i Arquen, mil sesenta i ocho pesos.	1,068	
Entre Linares i Melozal, dos mil cuatrocientos pesos..	2,400	
Entre Parral i la estacion, dos mil pesos....	2,000	
Entre San Javier i la estacion, mil quinientos sesenta pesos..	1,560	

Entre San Javier i Villavicencio, quinientos setenta i seis pesos	$	576
Entre San Javier i Santa Ana de Queri, mil ciento setenta i seis pesos		1,176
Entre San Javier i Huerta del Maule, mil trescientos veinte pesos		1,320
Entre Villa Alegre i la estacion, mil doscientos pesos		1,200
Entre Cauquenes i la estacion, mil doscientos pesos		1,200
Entre Cauquénes i Chanco, cuatro mil cuatrocientos noventa i cuatro pesos		4,494
Entre Cauquenes i Pocillas, ochocientos cuarenta pesos		840
Entre Cauquenes, Curimaqui i Lo Urrutia, mil cuatrocientos cuarenta pesos		1,440
Entre Cauquenes i Coronel del Maule, novecientos sesenta pesos		960
Entre Cauquenes i Sauzal, mil ochenta pesos		1,080
Entre Cauquenes i Collipeumo, seis mil pesos		6,000
Entre Quirihue i San Cárlos (siete meses), seis mil novecientos cincuenta i ocho pesos		6,958
Entre Quirihue i Buchupureo, dos mil novecientos veintiocho pesos		2,928
Entre Constitucion i la estacion, novecientos sesenta pesos		960
Entre Chanco i Curanipe, mil setecientos cuarenta pesos		1,740
Entre San Cárlos i la estacion, dos mil ciento sesenta pesos		2,160
Entre San Cárlos i San Fabian, tres mil quinientos cuarenta pesos		3,540
Entre San Cárlos i Changaral (cinco meses), cuatrocientos noventa pesos		490
Entre Ñiquen i San Gregorio, mil trescientos veinte pesos		1,320

Entre Chillan i la estacion, dos mil setecientos sesenta pesos	$	2,760
Entre Chillan i Portezuelo, tres mil ciento veinte pesos		3,120
Entre Chillan i Coihueco, dos mil trescientos cuarenta pesos		2,340
Entre Chillan i Chillan Viejo, doscientos setenta i seis pesos		276
Entre Huechupin i Colliguai, quinientos cuarenta pesos		540
Entre Coihueco i Niblinto, trescientos sesenta pesos		360
Entre Confluencia e Infiernillo, mil cuatrocientos cuarenta pesos		1,440
Entre Búlnes i San Ignacio, mil ochocientos pesos		1,800
Entre Yungai i Cholguan, quinientos setenta i seis pesos		576
Entre Yungai i Pemuco, dos mil trescientos setenta i seis pesos		2,376
Entre Jeneral Cruz i El Cármen, dos mil ochocientos ochenta pesos		2,880
Entre Concepcion i las estaciones, trece mil doscientos pesos		13,200
Entre Coelemu i Vegas de Itata, ochocientos sesenta i cuatro pesos		864
Entre San Ignacio de Palomares i Coleral, dos mil cien pesos		2,100
Entre Talcamávida i Santa Juana, seiscientos pesos		600
Entre Hualqui i Copiulemu, setecientos veinte pesos		720
Entre Rere i Buenuraqui, mil trescientos veinte pesos		1,320
Entre Huepil i Placilla de Trupan, dos mil quinientos veinte pesos		2,520

Entre Yumbel i la estacion, dos mil doscientos cincuenta i seis pesos..............................	$ 2,256
Entre Talcahuano i Tumbes, mil doscientos pesos.	1,200
Entre Tomé i Coelemu, cuatro mil quinientos sesenta pesos..............	4,560
Entre Yumbel i Tomeco, quinientos cuarenta pesos...	540
Entre Cabrera, Florida, Paso Hondo i Pachagua, Cerro Negro i Quillon, cinco mil trescientos pesos..	5,300
Entre Concepcion i Tomé, cuatro mil doscientos pesos..............	4,200
Entre Rafael i Guarilihue, seiscientos pesos......	600
Entre Penco i Cieneguillas, seiscientos pesos......	600
Entre Coronel i los vapores ingleses, seis mil pesos...	6,000
Entre Coronel, Lota i los vapores (embarque i desembarque), dos mil quinientos pesos.........	2,500
Entre Los Anjeles i la estacion, mil seiscientos sesenta i ocho pesos................................	1,668
Entre Los Anjeles i Antuco, dos mil seiscientos veintiocho pesos..................................	2,628
Entre Los Anjeles i San Cárlos de Puren, mil ochenta pesos......................................	1,080
Entre Quilleco i Villucura, cuatrocientos veinte pesos..	420
Entre Mulchen i la estacion, mil cuatrocientos cuarenta pesos....................................	1,440
Entre Mulchen i Curihueque, setecientos veinte pesos...	720
Entre Mulchen i Santa Bárbara, tres mil seiscientos pesos...................	3,600
Entre Quilaco i Callaquí, mil doscientos pesos ...	1,200
Entre Nacimiento i la estacion, mil doscientos pesos...	1,200
Entre Santa Bárbara i Junquillos, quinientos pesos...	500

Entre Villucura i Junquillos, cuatrocientos ochenta pesos.	$ 480
Entre Antuco i Placilla de Trupan, mil doscientos pesos	1,200
Entre Traiguen i la estacion, mil treinta i dos pesos.	1,032
Entre Traiguen i Galvarino, dos mil novecientos ochenta i ocho pesos.	2,988
Entre Curacautin i Lonquimai, tres mil pesos.	3,000
Entre Angol i la estacion, mil setecientos sesenta i cuatro pesos	1,764
Entre Victoria i la estacion, novecientos sesenta pesos.	960
Entre Selva Oscura i Curacautin, tres mil setecientos veinte pesos.	3,720
Entre Los Sauces i Capitan Pastene, dos mil ciento sesenta pesos.	2,160
Entre Los Sauces i Contulmo, tres mil seiscientos pesos.	3,600
Entre Temuco i la estacion, tres mil ciento ochenta pesos.	3,180
Entre Lautaro i la estacion, mil cuatrocientos cuarenta pesos	1,440
Entre Nueva Imperial i la estacion, mil ochenta pesos.	1,080
Entre Nueva Imperial i Cholchol, mil ochocientos pesos.	1,800
Entre Carahue i Bajo Imperial, mil novecientos veinte pesos.	1,920
Entre Lebu i Curanilahue, diecisiete mil seiscientos cuarenta pesos.	17,640
Entre Cañete i Contulmo, mil doscientos sesenta pesos.	1,260
Entre Cañete i Tirúa, dos mil doscientos sesenta i ocho pesos	2,268
Entre Arauco i la estacion, mil doscientos pesos.	1,200

Entre Arauco i Raimenco Llico, seiscientos cuarenta i ocho pesos.......... .... $	648	
Entre Alamos i Cañete, seis mil seiscientos pesos...	6,600	
Entre Valdivia, Corral i los vapores, dieciocho mil pesos.	18,000	
Entre Valdivia i Chamil, mil doscientos sesenta pesos.	1,260	
Entre Valdivia i San Antonio, mil quinientos setenta i cinco pesos.	1,575	
Entre Valdivia i la estacion, tres mil seiscientos veinticuatro pesos................................	3,624	
Entre Chamil i Los Ulmos, seiscientos sesenta pesos.	660	
Entre San José i Cuyinhue, trescientos doce pesos.	312	
Entre San José i Tolten, mil setecientos quince pesos.	1,715	
Entre San José i la estacion, mil ochenta pesos...	1,080	
Entre Loncoche i la estacion, quinientos ochenta i cinco pesos sesenta centavos....................	585	60
Entre Loncoche i Pucon, dos mil seiscientos pesos..	2,600	
Entre Union i Rio Bueno, dos mil quinientos ochenta pesos	2,580	
Entre Union i la estacion, mil cuatrocientos cuarenta pesos.............	1,440	
Entre Union i Llifen, mil quinientos noventa pesos.	1,590	
Entre Osorno i Puerto Montt, treinta i seis mil pesos.	36,000	
Entre Puerto Montt i Ancud (vía marítima), doce mil pesos	12,000	
Entre Puerto Montt i Ancud (vía terrestre), seis mil cuatrocientos ochenta pesos.................	6,480	
Entre Puerto Montt, Polizones, Lonco Toro i Rio Frio, dos mil doscientos ocho pesos.............	2,208	

Entre Carahue i la estacion, mil cuatrocientos cuarenta pesos..................................	$ 1,440
Entre Osorno i la estacion, mil ochenta pesos....	1,080
Entre Osorno i Rio Negro, mil ochenta pesos....	1,080
Entre Caracol i San Pablo, mil ochenta pesos....	1,080
Entre Puerto Montt i los vapores, mil doscientos noventa i seis pesos.....	1,296
Entre Puerto Montt i Cochamó, tres mil novecientos pesos..	3,900
Entre Añihue i Bull, mil trescientos veinte pesos.	1,320
Entre Achao i Apiao, mil ochocientos sesenta pesos..	1,860
Entre Ancud i la estacion, mil ochocientos pesos.	1,800
Entre Castro i Queilen, dos mil cuatrocientos pesos..	2,400
Entre Castro i los vapores, mil cuatrocientos cuarenta pesos.........	1,440
Entre Mocopulli i Achao, cuatro mil trescientos veinte pesos.......................	4,320
Entre Achao i los vapores, mil seiscientos ochenta pesos.....................................	1,680
Entre Ancud i Nal, novecientos sesenta pesos....	960
Entre Queilen i Quellon, dos mil doscientos veinte pesos..............	2,220
Entre Chonchi i Queilen, mil novecientos ochenta pesos................................	1,980
Entre Ancud i Quemchi, mil setecientos cuarenta pesos..	1,740
Entre Dalcahue i Quemchi, mil seiscientos veinte pesos..	1,620
Entre Punta Arenas i los vapores, dos mil cuarenta pesos..	2,040

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 914.—Valparaiso, 14 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4249, partida 24 del Presupuesto del Interior, el sueldo anual de mil doscientos pesos ($ 1,200) asignado al valijero de la Administracion de Correos de Quillota, durante el presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,001.—Santiago, 21 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores la suma de seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos ($ 6,666.66), oro de dieoiocho peniques, que le corresponde percibir a dicha Compañía en conformidad al contrato aprobado por decreto número 3,900, de 28 de agosto de 1908, por conduccion de encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía, durante el semestre que terminó el 29 de febrero último.

Dedúzcase del ítem 4537, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,618.—Santiago, 18 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores la suma de seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i siete centavos (6,666.67), oro de dieciocho

peniques, importe de la conduccion de encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía, durante un semestre del año en curso, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 3,900, de 28 de agosto de 1908.

Dedúzcase del ítem 4537, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,952.—Santiago, 8 mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i C.ª, ajentes de la Compañía Inglesa de Vapores, la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33), oro de dieciocho peniques, importe de la conduccion de encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía durante el primer trimestre del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4537, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,427.—Santiago, 22 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i C.ª, ajentes de la Compañía Inglesa de Vapores, la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33), oro de dieciocho peniques, importe de la conduccion de encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía durante el segundo trimestre del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4537, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,726.—Santiago, 25 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i C.ª, ajentes de la Compañía Inglesa de Vapores, la suma de seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i siete centavos ($ 6,666.67), oro de dieciocho peniques, importe de la conduccion de encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía, durante el tercero i cuarto trimestres del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4537, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,168—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Correos para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de seis mil pesos ($ 6,000) a fin de que atienda a los gastos que demande la recepcion de la correspondencia estranjera.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 4242, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,340.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Correos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de siete mil pesos ($ 7,000) a fin de que atienda a los gastos que le demande la recepcion de la correspondencia estranjera.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4242, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,558.—Santiago, 15 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al interventor i cajero de la Administracion Principal de Correos de Santiago, para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva hasta por la suma de ochocientos noventa i ocho pesos ($ 898) a fin de que remita por jiro postal dicha suma al Director Jeneral de Correos de la República del Uruguai, por gastos hechos con motivo del reembarque de la correspondencia estranjera en Montevideo, despachada por los vapores del Estrecho con destino a Chile.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4242, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 1,194.—Santiago, 29 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4249, partida 24 del Presupuesto del Interior, el sueldo anual de trescientos cincuenta pesos ($ 350) asignado al valijero de la Ajencia Postal de Queilen, del departamento de Castro, durante el presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,237.—Santiago, 29 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Vallenar pagará a don J. Domingo Alfaro la cantidad de quinientos cincuenta pesos ($ 550) que le corresponde percibir por haber ejecutado el servicio de conduccion de la correspondencia entre Vallenar i Carrizal Alto, Vallenar i La Pampa i Carrizal Alto i San Félix, durante el mes de enero último.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,518.—Santiago, 30 de marzo de 1912. Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del ajente postal de Chile en Panamá, por la suma de mil libras esterlinas (£ 1,000) a fin de

que atienda a los gastos de movilizacion i despacho de correspondencia que envie Chile por esa via.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha cantidad i dedúzcase del ítem 4535, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,226.—Santiago, 13 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro adquirirá i pondrá a dispocion del Director Jeneral de Correos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del ajente postal de Chile en Panamá, por la suma de mil libras esterlinas (£ 1,000) a fin de que atienda a los gastos de movilizacion i despacho de correspondencia, que envie Chile por esa via, durante el presente año.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4535, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,897.—Santiago, 27 de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago proporcionará al Director Jeneral de Correos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden del ajente postal de Chile en Panamá, por la cantidad de quinientas libras esterlinas (£ 500) a fin de que atienda a los gastos de movilizacion i despacho de la correspondencia enviada por Chile por esa via, hasta fines del presente mes.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4535, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,188.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres pondrá a disposicion del ajente postal de Chile en Panamá, don Ramon Arias F., la cantidad de mil libras esterlinas (£ 1,000) a fin de que atienda a los gastos de movilizacion i despacho de la correspondencia enviada por Chile por esa via.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4535, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Derógase el decreto número 3,865, de 18 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,756.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres pondrá a disposicion del ajente postal de Chile en Panamá, don Ramon Arias F., la cantidad de quinientas libras esterlinas (£ 500) a fin de que atienda a los gastos de movilizacion i despacho de la correspendencia enviada por Chile por esa via, por lo que resta del año en curso.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4535, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,553.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres pondrá a disposicion del ajente postal de Chile en Panamá, don Ramon Arias F., la cantidad de dos mil doscientas libras esterlinas (£ 2,200) a fin de que atienda a los gastos de movilizacion i despacho de la correspondencia enviada por Chile, por esa via, durante el último trimestre del año en curso.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 4535, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,747.—Santiago, 27 de abril de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior, las siguientes cantidades, importe, durante el presente año, de los contratos de correspondencia entre los lugares que se indican:

Entre el muelle de Ancud i el Correo..........	$ 960
Entre el Correo de Castro i la Estacion.......	1,800

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,208.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ancud pagará a don Teodoro Holmberg la suma de cuatrocientos cincuenta i cinco pesos ($ 455)

que se le adeuda por el embarque i desembarque de la correspondencia en el puerto de Ancud durante el tiempo comprendido entre el 1.° de febrero último i el 3 del actual.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,867.—Santiago, 20 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ancud pagará a don Teodoro Kamann, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último i por lo que resta del año en curso, la cantidad anual de treinta i seis mil pesos ($ 36,000) por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia entre Ancud i Melinka, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 1,711, de 24 de abril de 1908.

Dedúzcase del ítem 4508, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,098.—Santiago, 10 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior, la cantidad de mil seiscientos ochenta pesos ($ 1,680), importe, durante el presente año, del contrato para el trasporte de la correspondencia entre Viña del Mar i Concon.

Refiéndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,648.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a don José Tapia la suma de quinientos veinte pesos sesenta centavos ($ 520.60) que se le adeuda por la conduccion de la correspondencia estranjera entre la oficina de correos de Viña del Mar i la estacion de los ferrocarriles del Estado.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,117.—Santiago, 17 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior, la cantidad de mil doscientos pesos ($ 1,200), importe, durante el presente año, del contrato de trasporte de la correspondencia entre Quirihue i Coelemu.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 3,756.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior, la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200), importe, durante el presente año, del contrato de trasporte de la correspondencia entre Quirihue i Coelemu, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 5,225, de 30 de diciembre de 1910.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 2,207.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al administrador principal de correos de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de mil ochocientos pesos ($ 1,800) a fin de que atienda, durante el presente año, a los gastos de embarque i desembarque de la correspondencia que conducen los vapores de la Compañía Sud-Americana.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,313.—Santiago, 23 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Quirihue pagará a don Belisario J. Ortiz, ex-contratista para el trasporte de la correspondencia entre San Cárlos i Quirihue i Quirihue i Cauquenes, la cantidad de mil doscientos sesenta pesos ($ 1,260) que se le adeuda por haber ejecutado el indicado servicio durante el mes de enero último i del cual se encuentra insoluto.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,318.—Santiago, 23 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior, la suma de mil ochenta pesos ($ 1,080), importe, durante el presente año, del contrato para el trasporte de la correspondencia entre la Ajencia Postal de Refresco i la estacion de los ferrocarriles.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,322.—Santiago, 23 de mayo de 1912.— Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior, la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200), importe, durante el presente año, del contrato para el trasporte de la correspondencia entre la Administracion de Correos de Melipilla i la estacion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,408.—Santiago, 29 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Rancagua pagará a don Rafael Sánchez la suma de doscientos treinta i siete pesos ($ 237) que se le adeuda por el trasporte estraordinario de la correspondencia entre la Administracion Principal de Correos de esa ciudad i Loreto, durante el tiempo comprendido entre el 1.° de enero i el 19 de marzo del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 4,523.—Santiago, 12 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior, la suma mensual de trescientos sesenta pesos ($ 360) que le corresponde percibir desde el 1.° de julio último hasta el 31 de diciembre del año en curso, al contratista del trasporte de la correspondencia entre Rancagua i Loreto, don Leonardo Portales, en conformidad con el contrato aprobado por decreto número 726, de 29 de febrero último.

Derógase el decreto número 4,072, de 9 de setiembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 2,509.—Santiago, 31 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4249, partida 24 del Presupuesto del Interior, el sueldo anual de quinientos cuarenta pesos ($ 540) que le corresponde percibir, durante el presente año, al valijero de la Ajencia Postal de Collilelfu, del departamento de Valdivia.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,826.—Santiago, 20 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4249, partida 24 del Presupuesto del Interior, el sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) que le corresponde percibir al valijero de la Ajencia Postal de Papudo, a contar desde el 1.° de mayo último i por lo que resta del año en curso.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,869.—Santiago, 20 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a don Clodomiro García para que sirva el empleo de valijero de la Ajencia Postal de Linlin, del departamento de Quinchao.

Páguese al nombrado el sueldo anual de quinientos treinta pesos ($ 530) a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Dedúzcase del ítem 4249, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,952.—Santiago, 25 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Curicó pagará a don Ulises A. Uteau la suma de mil quinientos sesenta i seis pesos ($ 1,566) que le corresponde percibir por haber ejecutado el servicio de trasporte

de la correspondencia entre esa ciudad i Huerta de Mataquito desde el 1.° de febrero hasta el 2 de mayo últimos.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,138.—Santiago, 8 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Coronel pagará a la Compañía de Arauco Limitada, la suma de seiscientos pesos ($ 600) que se le adeuda por el arriendo del departamento en los coches del ferrocarril de la espresada Compañía, para el servicio de las ambulancias de correos durante el presente año.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,575.—Santiago, 31 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Tocopilla pagará a la sucesion de don Domingo Aros, la suma de mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1,440) que se le adeuda por el trasporte de la correspondencia entre el muelle i la Administracion de Correos de esa ciudad durante el año próximo pasado.

Dedúzcase de la cuenta de sueldos i gastos por pagar de la indicada Tesorería.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,851.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4249, partida 24 del Presupuesto del Interior, el sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) que le corresponde percibir al valijero entre la oficina de Tres Puntas i Chimberos, desde el 14 de mayo último hasta el 31 de diciembre próximo.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 3,853.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia pagará a don Amado Mera, la suma de noventa pesos ($ 90) que se le adeuda por la conduccion estraordinaria de correspondencia entre San José i la estacion de los ferrocarriles.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,124.—Santiago, 9 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior, la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240), mayor valor que, durante el presente año, le corresponde percibir al contratista del trasporte de la correspondencia entre Ñiquen i San

Gregorio, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 242, de 20 de enero último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,241.—Santiago, 23 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Union pagará a don J. Felizardo Figueroa, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la cantidad anual de tres mil pesos ($ 3,000) que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia en el lago Rauco.

Autorízase al Gobernador del indicado departamento para pedir propuestas públicas para el servicio de navegacion durante el año 1913.

Dedúzcase el gasto del ítem 4517, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,304.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Melipilla pagará al ajente postal de San Antonio la suma de noventa pesos ($ 90), que ha invertido en la conduccion estraordinaria de correspondencia entre Cartajena i San Antonio, durante los meses de enero, febrero i marzo últimos.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Derógase el decreto número 3,388, de 24 de julio último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros*.

Núm. 4,374.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al administradar de correos de Llai Llai para jirar contra la Tesorería Fiscal de Quillota, hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450), a fin de que atienda a los gastos menores i traslado de valijas del ramal Andes, por lo que resta del año en curso.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4241, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros*.

Núm. 4,551.—Santiago, 15 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Chilian Trasandine Railway Co. Ltd., la suma de mil ciento nueve pesos ochenta centavos ($ 1,109.80), que se le adeuda por el trasporte de la correspondencia entre Juncal i Caracoles durante los meses de agosto i setiembre últimos.

Dedúzcase del ítem 4242, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros*.

Núm. 4,777.—Santiago, 31 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Chilian Trasandine Railway Co. Ltd., la suma de doscientos cuatro pesos ochenta centavos ($ 204.80), que se le adeuda por el trasporte de correspondencia entre Juncal i Caracoles durante los dias comprendidos entre el 1.° i el 6 del corriente.

Dedúzcase del ítem 4242, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,587.—Santiago, 17 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Yumbel pagará a don Erasmo Matamala, la suma de ciento doce pesos ($ 112), que se le adeuda por el trasporte estraordinario de la correspondencia entre la Administracion de Correos de esa ciudad i la estacion, durante los meses de enero, febrero, marzo i doce dias del mes de abril del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,955.—Santiago, 18 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago, con cargo a la de Los Andes, pagará a la Compañía Trasportes Unidos, la suma de seis-

cientos pesos ($ 600), que se le adeuda por el arrendamiento, durante el presente año, de la garita que ocupa el correo de esta última ciudad para depositar la correspondencia en tránsito.

Dedúzcase del ítem 4242, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,965.—Santiago, 18 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior, la cantidad mensual de ciento veintiun pesos treinta i tres centavos ($ 121.33), que le corresponde percibir a don Benjamin Téllez, contratista para la conduccion de la correspondencia entre las estaciones de Puerto Montt i Puerto Varas i las respectivas oficinas de correos, a contar desde el 18 de agosto último i por lo que resta del año en curso.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,041.—Santiago, 23 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Osorno pagará a la Sociedad Termas de Puyehue, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, la cantidad anual de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia en la laguna Puyehue.

Autorízase al Gobernador del indicado departamento para pedir propuestas públicas para el servicio de navegacion durante

el año 1913, en conformidad a las bases formuladas por la Direccion Jeneral de Correos.

Dedúzcase del ítem 4507, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,042.—Santiago, 23 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Pitrufquen pagará a don Otto Gudenschwager, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la cantidad anual de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia en el lago Villa Rica.

Autorízase al Gobernador del indicado departamento para pedir propuestas públicas para el servicio de navegacion durante el año 1913, segun las bases formuladas por la Direccion Jeneral de Correos.

Dedúzcase del ítem 4516, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,064.—Santiago, 26 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

La Tesorería Fiscal de Imperial pagará a los señores Duhalde i C.ª, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último i por lo que resta del año en curso, la cantidad anual de cinco mil pesos ($ 5,000), que les corresponde

percibir por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia en el rio Imperial hasta Carahue, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 3,811, de 16 de noviembre de 1909.

Dedúzcase del ítem 4509, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,069.—Santiago, 26 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al administrador principal de correos de Chillan para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva hasta por la suma de cincuenta pesos ($ 50), a fin de que atienda al pago del trasporte de la correspondencia, por lo que resta del año en curso, de la Ajencia Postal de Confluencia.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,580.—Santiago, 27 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Imperial pagará a don Alejandro Holzapfel, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia durante el presente año en el rio Imperial hasta Cholchol i Trovolhue.

Dedúzcase del ítem 4510, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,579.—Santiago, 27 de diciembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ovalle pagará a don Uldaricio Villalon, la suma de cuarenta i cinco pesos ($ 45), importe de dos viajes de trasporte estraordinario de la correspondencia entre Ovalle i La Paloma efectuados durante la huelga de operarios de la maestranza del ferrocarril de Coquimbo.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,581.—Santiago, 27 de diciembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto;

La Tesorería Fiscal de Serena pagará a don Roberto Rivera, la suma de ochenta pesos ($ 80), importe de tres viajes estraordinarios del trasporte de la correspondencia entre esa ciudad i Coquimbo, durante la huelga de los operarios de la maestranza del ferrocarril de Coquimbo.

Dedúzcase del ítem 4243, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Propuestas

Núm. 317.—Santiago, 26 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Correos,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se espresan, para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos, hilo de cáñamo:

A S. Parry:

Setenta i cinco quintales de hilo de cáñamo delgado, a ciento veinte pesos el quintal ($ 120)...............	$ 9,000
Cincuenta quintales de hilo de cáñamo grueso, cortado en tiras de un metro, a noventa pesos el quintal ($ 90)..	4,500

A la Sociedad Industrial de Los Andes:

Cien quintales de hilo de cáñamo grueso, en ovillos de un kilo, a cien pesos el quintal ($ 100)...............	$ 10,000

A los señores Maino i Acchiardo:

Veinticinco quintales de lienza roja, delgada, a ciento nueve pesos ($ 109) oro el quintal........	$ 2,725 oro

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse a los interesados las respectivas boletas de depósito.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para que, en representacion del Fisco, suscriba las escrituras públicas correspondientes i califique las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deben equivaler a un veinte por ciento del valor total de la propuesta.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,516.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas para la impresion de formularios destinados al servicio de correos:

A la Imprenta Barcelona:

Por cien mil impresiones, con los cambios de los formularios números 323, 325, 326, 328 i 329, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450).

A la Imprenta Universo:

Por doscientos mil sobres para jiros postales F, número 253, por la cantidad de mil ochocientos sesenta pesos ($ 1,860).

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que deben rendir los proponentes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,147.—Santiago, 17 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican para proveer al Correo de los artículos que se mencionan:

De los señores F. E. Thomas i C.ª:

Por ciento cincuenta mil tablillas para el cierre de valijas, a trece pesos noventa i nueve centavos ($ 13.99) el mil.

De don Cárlos Bestazzi:

Por quinientos mil sellos de plomo, con igual objeto, a siete pesos ($ 7) el mil.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que deben rendir los proponentes, que será equivalente al veinte por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,792.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas para la impresion de formularios destinados al servicio de correos:

A don Juan Calvo Mackenna:

Por los formularios números 47, 49, 74, 248 i 252, por la suma de doscientos catorce pesos veinte centavos ($ 214.20).

A la Imprenta Universo:

Por los formularios número 82, por la suma de ciento setenta i cinco pesos ($ 175).

A los señores Mackenzie i C.ª:

Por los formularios números 3, 6, 11, 38, 138, 298 i 300, por la suma de setecientos noventa i nueve pesos cincuenta centavos ($ 799.50).

A los señores Diener i C.ª:

Por los formularios números 4, 196, 198, 213, 238 i 268, por la suma de mil doscientos cincuenta i cinco pesos ($ 1,255).

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósitos acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que deben rendir los proponentes, como, asimismo, para pedir propuestas privadas para la impresion de formularios número 93.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,230.—Santiago, 13 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Cárlos Rogers, para suministrar un casillero a la Administracion Principal de Correos de esta ciudad, compuesto de cuatro mil cincuenta casillas, por el precio de treinta i ocho mil sesenta i cinco pesos ($ 38,065) oro de dieciocho peniques, en conformidad a los dibujos i planos que sirvieron de base para la indicada propuesta.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que debe rendir el proponente.

Deséchanse las demas propuestas presentadas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,905.—Santiago, 27 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican, para proveer a la Direccion Jeneral de Correos de la impresion de formularios destinados al servicio de las oficinas postales del ramo, durante el año 1913:

De don Juan Calvo Mackenna:

Por la impresion de formularios números 14 a, 47, 51, 94, 112, 173, 237 i 238, por un valor total de setecientos cuarenta i cuatro pesos cincuenta i cinco centavos ($ 744.55).

De los señores Diener i C.ª:

Por la impresion de formularios números 25, 38, 40, 85, 87, 154, 170, 194 a 198, 199, 221 i 309, por un valor total de cinco mil trescientos treinta i cuatro pesos cincuenta centavos ($ 5,334.50).

De la Imprenta Lourdes:

Por la impresion de formularios números 26, 33, 73, 78, 84 i 86, por un valor total de setecientos ochenta i un pesos ($ 781).

De la Imprenta Universo:

Por la impresion de formularios números 6, 11, 13, 17, 24, 27, 35, 41, 56, 59, 77, 79, 82, 91, 115, 126, 132, 133, 134, 137, 141, 166, 167, 168, 171, 175, 205, 217, 218, 219, 227, 229, 232 a 234 b, 236, 243, 246, 248, 251, 255, 258, 260, 262, 268, 270, 276 i 276 a, 300, 313, 314, 320 i 321, 330, 331 i 332, por un valor total de treinta i dos mil cuatrocientos dos pesos ochenta centavos ($ 32,402.80).

De los señores Balcells i C.ª:

Por la impresion de formularios números 3, 7, 8, 46 a 46 b, 49, 165, 213, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 311, 322, 323, 324,

325, 326, 327, 328, 329 i 333, por un valor total de quince mil ciento trece pesos ($ 15,113).

De los señores Mackenzie i C.ª:

Por la impresion de formularios números 1 a a 1 xxx, 4, 4 a, 5, 10, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 28, 29 a i 29 b, 30, 31, 37, 39, 42, 43, 44, 48, 50, 57, 58, 60 a 64, 76, 88, 89, 95, 100, 101, 103, 105, 106, 113, 135, 143, 144, 158, 158 a, 164, 172, 210, 253, 263, 264, 266, 312 i s/n, por un valor total de treinta i seis mil trescientos veintiseis pesos ($ 36,326).

Autorízase al Director Jeneral de Correos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que deben rendir los proponentes, que será equivalente al 20 por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

El presente decreto queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,503.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican, para proveer a la Direccion Jeneral de Correos de los formularios impresos que se necesitan para el servicio de las oficinas postales, durante el año 1913.

De la Sociedad Imprenta i Litografía Universo:

Por la impresion de formularios números 283, 327 i 333, por un valor total de seiscientos sesenta i dos pesos ($ 662).

De los señores Diener i C.ª:

Por la impresion de formularios números 92, s/n i s/n, por un valor total de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400).

De la Imprenta «La Ilustracion»:

Por la impresion de formularios números 93, s/n i s/n, por un valor total de quinientos diez pesos ($ 510).

Autorízase al Director Jeneral de Correos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que deben rendir los proponentes, que será equivalente al 20 por ciento del valor total de la propuesta.

El contrato respectivo quedará, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

Deséchanse las demas propuestas presentadas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.— BARROS LUCO.— *Guillermo Barros.*

Decreto aclaratorio sobre la concesion de preferencia del uso del muelle fiscal de Valparaiso a las naves de la Compañía Inglesa de Vapores.

Núm. 4,734.—Santiago, 24 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente:

1.º Que la Superintendencia de Aduanas ha representado, en nota al Ministerio de Hacienda número 5,612, de 9 de octubre de 1911, la ilegalidad del decreto supremo número 4,131, de 11 de setiembre del mismo año, del Ministerio del Interior, atribuyendo a la modificacion del artículo 19 del decreto número 5,004, de 24 de octubre de 1907, que aprobó el contrato de acarreo de correspondencia con la Pacific Steam Navigation Co., la intelijencia de que por él se concede un privilejio jeneral a las naves de dicha Compañía para usar preferentemente del

muelle fiscal de Valparaiso, en contravencion a lo prescrito en el artículo 8.° de la lei de 17 de enero de 1884;

2.° Que el referido decreto de 11 de setiembre de 1911 solo puede comprender lo que se relaciona con el contrato de correspondencia, por ser ésta la materia de que trata i lo único que corresponde al Ministerio del Interior, i, por consiguiente, la concesion del uso del muelle que se hace a la Pacific Navigation Co. solo se refiere a las naves con itinerario fijo que conduzcan correspondencia, con arreglo al artículo 8.° de la lei de 17 de enero de 1884;

3.° Que esta lei no ha podido ser derogada por decretos ni contratos celebrados por la Direccion de Correos con la espresada Compañía de Navegacion, no solo porque dichos decretos no contravienen la prescripcion del artículo 8.° referido, sino porque no corresponde al Gobierno la facultad de derogar las leyes por simples decretos, i, ademas, porque no hai acto lejislativo que haya derogado espresa o tácitamente este precepto legal;

4.° Que las modificaciones introducidas en el artículo 19 del decreto de 24 de octubre de 1907, que se consignan en el decreto de 11 de setiembre de 1911, solo pueden referirse a las naves con itinerario fijo, que conducen correspondencia; porque toda otra intelijencia seria contraria a lo prescrito en el artículo 8.° de la lei de 17 de enero de 1884, i

5.° Finalmente, que por el mencionado decreto no se ha innovado ni podido innovarse respecto de las atribuciones de la Alcaidía ni modificádose los reglamentos para el servicio del muelle, por no ser dicha materia del resorte del Ministerio del Interior,

Decreto:

1.° Se declara que el decreto número 4,131, de 11 de setiembre de 1911, del Ministerio del Interior, solo autoriza el uso preferente del muelle fiscal de Valparaiso para las naves con itinerario fijo de la Pacific Steam Navigation Co., que conduzcan correspondencia, como lo previene el artículo 8.° de la lei de 17 de enero de 1884; i

2.° Que por dicho decreto no se ha innovado respecto de las atribuciones de la Alcaidía, la cual, de acuerdo con el artículo 9.° de la citada lei, tiene a su cargo el muelle, ni se han modificado los reglamentos que rijen el servicio del mismo.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.-*Guillermo Barros*.

Servicios de jiros postales

Núm. 1,578.—Santiago, 19 de abril de 1912 – Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Correos para suprimir el ramo de jiros postales en la Administracion de Correos de Chincolco i establecer este servicio en las Administraciones de Correos de Llai-Llai, Cabildo i Huasco.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal*.

Derechos de tránsito para la correspondencia destinada al estranjero

Núm. 1,503.—Santiago 19 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago adquirirá i pondrá a disposicion del Director Jeneral de Correos una letra de cambio, a tres dias vista, sobre Paris, a la órden de The Postmaster General of the United States, Wáshington, por la cantidad de veinte mil ochocientos cuarenta i un francos setenta i cuatro céntimos (Frs. 20,841.74) a fin de que atienda al pago del tránsito

de correspondencias cambiadas entre Chile i Estados Unidos de N. A. durante el año 1911.

Dedúzcase del ítem 4535, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Cumplimiento de una sentencia judicial

Núm. 1,186.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 4,178, de 29 de octubre de 1910,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a doña Lutgarda Cuadra de B., o a quien sus derechos represente, la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), dándose con este pago por cumplida la sentencia a que dicho decreto se refiere i debiéndose firmar previamente la respectiva escritura de finiquito.

Redúzcase el presente decreto a escritura pública que firmará el Director del Tesoro en representacion del Fisco.

Dedúzcase del ítem 4524, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal* (1).

---

(1) El decreto de 1910 a que se hace referencia anteriormente, es el siguiente:

Núm. 4,178.—Santiago, 29 de octubre de 1910.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el cuarto Juzgado Civil de Santiago el 29 de abril de 1909 i confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones el 30 de julio del mismo año, en el juicio seguido al

Fisco por doña Lutgarda Cuadra de Beitía, sobre devolucion de materiales de las casas de propiedad fiscal ubicadas en la Avenida de la Independencia, números 817 i 819, con la declaracien hecha por la Iltma. Corte mencionada, de que no ha lugar a la condenacion con costas impuesta al Fisco i que el juez de la causa debe fijar el plazo i forma en que debe hacerse la estraccion de los materiales a que se refiere la misma sentencia.

En consecuencia, la Direccion Jeneral de Correos permitirá que se retiren los materiales que formaban parte de la antigua construccion que existia en las propiedades citadas, adquiridas por el Fisco, una vez que el juez de primera instancia haya cumplido lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FIGUEROA.—*Luiz Izquierdo.*

CAPÍTULO II

TELÉGRAFOS

Lei que fija los sueldos del personal de telégrafos

Lei núm. 2,631.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Los sueldos anuales del personal de empleados del servicio de telégrafos del Estado serán los siguientes:

Director Jeneral	$ 20,000
Inspector Jeneral Técnico del servicio	15,000
Secretario	10,000
Pro Secretario	8,400
Jefe de la seccion de contabilidad	10,000
Oficial mayor de contabilidad	5,400
Oficial de partes i archivero	6,000
Sub-inspectores técnicos de telégrafos	8,400
Sub-inspectores de instalaciones eléctricas	8,400
Jefes de distrito de primera clase	7,200
Jefes de distrito de segunda clase	6,000

Jefes de distrito de tercera clase	$	4,800
Telegrafistas especiales		4,200
Telegrafistas de primera clase		3,600
Telegrafistas de segunda clase		3,000
Telegrafistas de tercera clase		2,400
Telegrafistas de cuarta clase		2,100
Telegrafistas de quinta clase		1,800
Aspirantes		1,200
Profesor de telegrafía		3,600
Oficiales primeros		3,600
Oficiales segundos		3,000
Oficiales terceros		2,400
Oficiales cuartos		2,100
Oficiales quintos		1,800
Guarda-Almacenes de Santiago		4,200
Guarda-Almacenes de Valparaiso		3,600
Empaquetadores		1,800
Mecánico primero		3,600
Mecánico segundo		3,000
Mecánico tercero		2,400
Jefe de cuadrilla de primera clase		3,600
Jefe de cuadrilla de segunda clase		3,000
Jefe de cuadrilla de tercera clase		2,700
Guarda-hilos de primera clase		2,400
Guarda-hilos de segunda clase		2,100
Guarda-hilos de tercera clase		1,800
Portero		1,500

Art. 2.° Los empleados que presten sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta gozarán de una gratificacion de veinte por ciento sobre sus sueldos.

Art. 3.° Los sueldos establecidos por esta lei son incompatibles con el goce de cualquiera gratificacion o asignacion, que no sea la establecida por el artículo precedente.

Art. 4.° Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial.*

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, 10 de febrero de 1912.—R. Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Reorganizacion del personal de telégrafos

Núm. 1,196.—Santiago, 26 de marzo de 1912.—Vista la nota precedente, del Director Jeneral de Telégrafos, i considerando que la lei número 2,631, de 10 de febrero último, que fija los sueldos de los empleados de telégrafos, importa la reorganizacion del personal de dicho ramo, por cuanto suprime muchas designaciones que ántes existian i crea otras nuevas, como tambien establece categorías diversas entre puestos en que ántes no las habia,

Decreto:

Nómbrase el personal del Telégrafo conforme a la nomenclatura aprobada por dicha lei, asignándoseles a los nombrados el sueldo que la misma lei indica i en la siguiente forma:

DIRECCION

Director, don Luis E. Cifuentes, con veinte mil pesos de sueldo..	$ 20,000
Secretario, don Luis E. Silva Briones, con diez mil pesos de sueldo..	10,000
Pro-secretario, don Javier Fontecilla Varas, con ocho mil cuatrocientos pesos de sueldo....................	8,400
Oficial de partes i archivero, don Luis Tagle Salinas, con seis mil pesos de sueldo..........................	6,000
Dos oficiales primeros, don Alberto Naranjo Avendaño i don Cárlos Prieto Aravena, con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno......................	7,200
Dos oficiales segundos, don Rodolfo Ovalle Correa i	

don Hernan Guerrero Arellano, con tres mil pesos de sueldo cada uno.. $	6,000
Portero, don Enrique Valdivia, con mil quinientos pesos	1,500

INSPECCION

Inspector jeneral técnico, don Ramon Luis Norero, con quince mil pesos..	15,000
Sub-inspector, con residencia en Antofagasta, don Pablo Olivos, con ocho mil cuatrocientos pesos de sueldo i mil seiscientos ochenta pesos de gratificacion..	10,080
Sub-inspector, con residencia en Santiago, don Juan Ignacio Mancilla, con ocho mil cuatrocientos pesos de sueldo......................	8,400
Sub-inspector, con residencia en Angol, don Artemio Cuevas, con ocho mil cuatrocientos pesos de sueldo.	8,400
Sub-inspector, con residencia en Valdivia, don Rosamel Rosas, con ocho mil cuatrocientos pesos de sueldo..	8,400
Dos telegrafistas especiales, don Víctor Carrasco Ureta i ...., con cuatro mil doscientos pesos de sueldo cada uno......................	8,400
Oficial primero, don Rafael Green, con tres mil seiscientos pesos de sueldo	3,600
Oficial segundo, don Heraclio Maldonado, con tres mil pesos de sueldo.......................................	3,000
Oficial quinto, don Enrique Cabré, con mil ochocientos pesos de sueldo......................................	1,800
Mecánico primero, don Gonzalo Zúñiga, con tres mil seiscientos pesos de sueldo..........................	3,600
Mecánico segundo, don Moises González, con tres mil pesos de sueldo	3,000
Mecánico tercero, don Francisco Zúñiga, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo................	2,400
Portero, don..	1,500

INSPECCION DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

Dos sub-inspectores técnicos, don Alfonso Díaz Lira i don Antonio Castillo Valenzuela, con ocho mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno..............	$ 16,800
Oficial tercero, don Francisco Lynch Canciani, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo................	2,400

CONTABILIDAD I CONTROL

Jefe de seccion, don Armando Squella, con diez mil pesos de sueldo..	10,000
Oficial mayor, don Rojelio Medina, con cinco mil cuatrocientos pesos de sueldo...........................	5,400
Dos oficiales primeros, los señores Juan Guerra i Afelio Verde Ramo del C., con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno............	7,200
Cinco oficiales segundos, los señores Luis A. Muñoz, Enrique Casas C., Cárlos Broughton, Samuel Velásquez i Alberto Rubio F., con tres mil pesos de sueldo anuales cada uno.......	15,000
Seis oficiales terceros, los señores Daniel Castro, Ernesto Flores, Cárlos 2.° Merino, Rafael Silva, Daniel González i Daniel Labarca, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno....................	14,400
Siete oficiales cuartos, doña Rosa Martínez, don Enrique Maira, don Domingo Puelma, don Custodio Casas C., don Enrique Jiménez, don Miguel A. Calvo i don Anatolio Jiménez, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno	14,700
Ocho oficiales quintos, los señores Luis A. Leighton, Rodolfo Rojas A., Armando Alcalde, Osvaldo Solar, Cárlos Negrete, Rímoro Aliaga, Francisco Barbier i Rodemil Rojas, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno......................................	14,400
Portero, don José Miguel Abarca, con mil quinientos pesos de sueldo..	1,500

CLASE DE TELEGRAFÍA

Profesor, don Hipólito C. Contreras, con tres mil seiscientos pesos de sueldo............................	$	3,600

ALMACEN JENERAL

Guarda-almacen, don Eleuterio Ahumada, con cuatro mil doscientos pesos de sueldo........................	4,200
Oficial tercero, don Humberto Sotomayor, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo....................	2,400
Tres empaquetadores, los señores don Desiderio Baeza, don Daniel Sotomayor i don Artemio Lillo, con mil ochocientos pesos de sueldo anuales cada uno.	5,400

PRIMER DISTRITO

TARATA

Telegrafista de tercera clase, don Manuel Bobadilla J., con dos mil cuatrocientes pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta de gratificacion...............	2,880
Guarda-hilos de segunda clase, don Pedro Gallegos, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte de gratificacion..............................	2,520

SAMA

Telegrafista de tercera clase, don Nicolas Carreño, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta de gratificacion.............	2,880

HUACANO

Guarda-hilos de segunda clase, don Segundo Segovia, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte de gratificacion	2,520

TACNA

Telegrafista especial, don Eduardo Muñoz, con cuatro mil doscientos pesos de sueldo i ochocientos curenta de gratificacion..............................	$ 5,040
Dos telegrafistas de primera clase, doña Margarita Lobos de Uribe i don Arturo Varela, con tres mil seiscientos pesos de sueldo i setecientos veinte pesos de gratificacion cada uno........................	8,640
Tres telegrafistas de segunda clase, don Eulojio Amigo, don Robelio P. Ramos i don Lupercio Inostroza, con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion cada uno..........................	10,800
Cuatro telegrafistas de tercera clase, don Armando Julio, don Luis Rodríguez, doña J. Emma Muñoz i don Víctor Rojo, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos pesos de gratificacion cada uno	11,520
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Blas González i............. ...., con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno..............................	5,040

ARICA

Telegrafista de primera clase, don Ramon Valverde, con tres mil seiscientos pesos de sueldo i setecientos veinte pesos de gratificacion	4,320
Dos telegrafistas de tercera clase, don Ascensio Flores i doña Juana Flores, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion cada uno.............................	5,760
Dos guarda hilos de segunda clase, don Evaristo Picon i don Emilio Valenzuela, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno..................................	5,040

CAMARONES

Un guarda-hilos de segunda clase, don.............. ...., con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte de gratificacion................. $ 2,520

CHACA

Un guarda-hilos de segunda clase, don Belisario Lizama, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion................ 2,520

CHIZA

Un guarda-hilos de segunda clase, don Juan de Dios Arévalo, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion.............. 2,520

ZAPIGA

Telegrafista de segunda clase, don José A. Zavala, con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion.. 3,600

Telegrafista de tercera clase, don Luis Alberto Téllez, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta de gratificacion.......... 2,880

Dos guarda-hilos de segunda clase, don Octavio Suárez i don Cárlos Herrera, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno..................................... 5,040

PISAGUA

Telegrafista de segunda clase, don Alfino Verde Ramo del C., con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion...... 3,600

Telegrafista de tercera clase, doña Erla Verde Ramo, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion .... $ 2,880

CATALINA

Telegrafista de tercera clase, don........................ con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion............... 2,880

NEGREIROS I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de tercera clase, don Alfredo Alfaro, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion.................... 2,880

HUARA

Telegrafista de tercera clase, doña Edelmira Taborga, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta de gratificacion..................... 2,880

Guarda-hilos de segunda clase, don Herminio Hidalgo, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion 2,520

POZO ALMONTE

Telegrafista de tercera clase, don Víctor M. Montaner, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion........ 2,880

Guarda-hilos de segunda clase, don Valentin Cortés, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion.......................... 2,520

IQUIQUE

Centro de segunda clase

Jefe de distrito de segunda clase, don Oscar Adriazola Agüero, con seis mil pesos de sueldo i mil doscientos pesos de gratificacion......................	$ 7,200
Tres telegrafistas especiales, don Ismael Arancibia, don Félix Fraga i.... ...., con cuatro mil doscientos pesos de sueldo i ochocientos cuarenta pesos de gratificacion cada uno...	15,120
Cinco telegrafistas de primera clase, don Luis A. Flores, don Ramon 2.º Neira, don Francisco Fuentes i................................, con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno i setecientos veinte pesos de gratificacion cada uno	21,600
Diez telegrafistas de segunda clase, don José Affin, don José María Seron, don Israel Rojo, don Cárlos Leonel Valdes, don Calisto Arancibia, don Nicolas Saavedra, don Julio Pereira Zamora, doña Clarisa Alvarez, doña Elisa Santos i doña Antonia Luisa Salas, con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion cada uno.......................	36,000
Siete telegrafistas de tercera clase, doña Carlota Pizarro, doña Emiliana Arenas de Neira, don Luis Alberto Fuenzalida, don Rigoberto Cortés, don Alfonso Manríquez, don Santiago Díaz i don Roman Rivera, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion cada uno................	20,160
Jefe de cuadrilla de primera clase, don........................., con tres mil seiscientos pesos de sueldo i setecientos veinte pesos de gratificacion...	4,320
Guarda-hilos de primera clase, don Cárlos Aguirre, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion..............	2,880

Dos guarda-hilos de segunda clase, don Luis Arancibia i don Ernesto Romo, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno.................................... $ 5,040

PINTADOS

Telegrafista de tercera clase, ... con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion 2,880

CALETA BUENA

Telegrafista de tercera clase, ... con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta de gratificacion...................... 2,880

GALLINAZO

Guarda-hilos de segunda clase, don José M. Arenas, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion............................ 2,520

LAGUNAS

Telegrafista de tercera clase, don Julio Aloay, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion.................... 2,880

Guarda-hilos de segunda clase, don Luis A. Gatica, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion 2,520

SOLEDAD

Guarda-hilos de segunda clase, don Domingo Martínez, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion 2,520

QUILLAGUA

Guarda-hilos de segunda clase, don José Pastor Cerda, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion........................ $ 2,520

PUNTA DE LOBOS

Guarda-hilos de segunda clase, don...................... con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion.. 2,520

RICA AVENTURA

Telegrafista de tercera clase, don Manuel J. Sanhueza, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion............ 2,880

Dos guarda-hilos de segunda clase, don Lisandro Vallejos i don Juan Santos Romero, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno................................ 5,040

TOCOPILLA

Telegrafista de primera clase, don Eduardo Sepúlveda, con tres mil seiscientos pesos de sueldo i setecientos veinte de gratificacion......................... 4,320

Dos telegrafistas de segunda clase, don Aldonis Rojas i don Luis A. Mundaca, con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion cada uno. 7,200

Dos telegrafistas de tercera clase, don Cárlos A. González i doña Elba Rojas, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion cada uno............. 5,760

Guarda-hilos de primera clase, ... con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion.............. 2,880

Guarda-hilos de segunda clase, don Segundo Pinto, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion........................... $ 2,520

SEGUNDO DISTRITO

GATICO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de tercera clase, doña Aurora Castro con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion............... 2,880

Guarda-hilos de segunda clase, don Juan Verdejo, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion........................ 2,520

MEJILLONES

Telegrafista de segunda clase, don Santiago Meléndez, con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion.................................... 3,600

Guarda-hilos de segunda clase, don.................... con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion........................... 2,520

OLLAGÜE

Guarda-hilos de segunda clase, don Pantaleon Rojas, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion........................... 2,520

CHACANCE

Dos guarda hilos de segunda clase, don Glafiro Meza i don................................, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno.................................... 5,040

ANTOFAGASTA

Centro de segunda clase

Jefe de distrito de segunda clase, don Adrian Barreau, con seis mil pesos de sueldo i mil doscientos pesos de gratificacion..............................	$ 7,200
Cuatro telegrafistas especiales, don Juan Andres Muñoz, don Alfredo Jiménez i .... con cuatro mil doscientos pesos de sueldo i ochocientos cuarenta pesos de gratificacion cada uno...	20,160
Diez telegrafistas de primera clase, don Luis A. Toledo, don Juan R. Pérez, don Artemio Sotomayor, don Vitalicio Mondaca, don Luis A. Guzman, don Atilio Osorio, don Galvarino Brucker, don Cárlos Viera, don Juan Rowe i .... con tres mil seiscientos pesos de sueldo i setecientos veinte pesos de gratificacion cada uno..........	43,200
Dieciseis telegrafistas de segunda clase, don Arístides Julio, don Octavio Olivos, don Trajano Rojas, don Alberto Vergara, don Manuel J. Espinosa, don Pedro Viñales, don Alejandro Avendaño, don Tomas E. Santana, doña Mercedes Ordenes, don Francisco Araya, doña Eufemia Peralta, doña Eladia Barahona, doña Zoraida Rojas, doña Zenaida Pacheco Leiva, don Luis A. Cortés i don Ruperto Godoi, con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion cada uno..................................	57,600
Catorce telegrafistas de tercera clase, doña Filomena Zoffoli, doña Italina Zoffoli, doña Manuela Pinto, doña Teresa Gamboa, doña María Ramos, doña Celia Ordenes, doña Leonor González, doña Ana Mondaca, don Manuel F. Julio, don Felipe Reyes, don Eujenio Izquierdo i .... con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion cada uno....	40,320

Jefe de cuadrilla de primera clase, don Cristóforo Castro, con tres mil seiscientos pesos de sueldo i setecientos veinte pesos de gratificacion............ $	4,320
Guarda-hilos de primera clase, don Domingo Nieva, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion	2,880
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Daniel Galindo i don Benito Vergara, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno.....................................	5,040

SALINAS

Guarda-hilos de segunda clase, don .... con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte de gratificacion....................	2,520

CHUQUICAMATA

Telegrafista de tercera clase, ... con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion,..............	2,880

AGUAS BLANCAS

Telegrafista de tercera clase, don Santos Morales, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion..................	2,880
Guarda-hilos de segunda clase, don Francisco Rojas, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion......	2,520

VARILLAS

Dos guarda-hilos de segunda clase, don Rufino Hidalgo i don Ricardo Tapia, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno....................................	5,040

EL COBRE

Guarda-hilos de segunda clase, don Juan Olivares, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion.......................... $ 2,520

BOTIJA

Guarda-hilos de segunda clase, don Pastorizo Santander, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion..................... 2,520

SIERRA GORDA

Telegrafista de segunda clase, doña Margarita Rodríguez, con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion.................................. 3,600

Guarda-hilos de primera clase, don Juan Antonio Sola, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion. 2,880

Dos guarda-hilos de segunda clase, don Reinaldo Rojas i don Luis A. Santana, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno.................................... 5,040

CARACOLES

Guarda-hilos de segunda clase, don.................... con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion.......................... 2,520

SAN PEDRO DE ATACAMA

Telegrafista de tercera clase, don Cárlos Vásquez, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion 2,880

Guarda-hilos de segunda clase, don Miguel Alcalde, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion........................ $ 2,520

CALAMA

Telegrafista de segunda clase, doña Anjela Frez, con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion.. 3,600
Telegrafista de tercera clase, doña Elcira Frez, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion........ 2,880
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Ramon Maldonado i don Jorje Rodríguez, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno................................ 5,040

POZO LACALLE

Guarda-hilos de segunda clase, don Luis A. López, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion......................... 2,520

TERCER DISTRITO

PAPOSO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de tercera clase, doña Juana Consuelo Rodríguez, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion... 2,880
Guarda-hilos de segunda clase, don Elías Araya, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion................................ 2,520

TALTAL

Telegrafista de primera clase, don Manuel Domínguez, con tres mil seiscientos pesos de sueldo i setecientos veinte pesos de gratificacion 4,320

Cuatro telegrafistas de segunda clase, don Juan Miguel Pérez, don Clemente Martínez, doña María Plazaola i doña Estela Barraza, con tres mil pesos de sueldo i seiscientos pesos de gratificacion cada uno.......	$ 14,400
Tres telegrafistas de tercera clase, don Cárlos Rojas, don Ramon Mercado i don Domingo Osorio, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion cada uno.........	8,640
Guarda-hilos de primera clase, don Reinaldo Hernández, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta de gratificacion...............	2,880
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Antonio Ocampo i don Francisco Cortés C., con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno..........................	5,040

ALIANZA

Telegrafista de tercera clase, don Guillermo Moreno, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo i cuatrocientos ochenta pesos de gratificacion...............	2,880
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Manuel Aracena i don Benito Cartajena, con dos mil cien pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion cada uno..........................	5,040

ESMERALDA

Guarda-hilos de segunda clase, don Cárlos Cooper, con dos mil pesos de sueldo i cuatrocientos veinte pesos de gratificacion..........................	2,520

CHAÑARAL

Telegrafista de segunda clase, don Ruperto E. Galaz, con tres mil pesos de sueldo..........................	3,000

Telegrafista de cuarta clase, doña Laura Castro Garin, con dos mil cien pesos de sueldo................ $	2,100
Dos guarda-hilos de segunda clase, don José Cortés i don Eliseo Troncoso, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..	4,200

TRES PUNTAS

Telegrafista de tercera clase, doña Laurentina Angel C., con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo......	2,400
Guarda hilos de segunda clase, don Manuel Santiago Segura, con dos mil cien pesos de sueldo...........	2,100

PUEBLO HUNDIDO

Telegrafista de tercera clase, doña Felisa Cerda, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo...............	2,400
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Ejidio Alcota i don José Tomas Godoi, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno....................................	4,200

INCA

Guarda-hilos de segunda clase, don Guillermo Morales, con dos mil cien pesos de sueldo.................	2,100

PUQUIOS

Telegrafista de tercera clase, doña Emilia Galdavini, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........	2,400
Guarda-hilos de segunda clase, don Olegario Cumplido, con dos mil cien pesos de sueldo................	2,100

CALDERA

Telegrafista de segunda clase, doña Celia Seacord, con tres mil pesos de sueldo.............................	3,000

Telegrafista de cuarta clase, doña Clara L. Araya, con dos mil cien pesos de sueldo....................	$ 2,100
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Enrique Guzman i don Belisario Díaz, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno.	4,200

COPIAPÓ

Centro de segunda clase

Jefe de distrito de segunda clase, don Godofredo Araya, con seis mil pesos de sueldo	6,000
Dos telegrafistas especiales, don Idilio Alfaro i don Ramon Gómez, con cuatro mil doscientos pesos de sueldo cada uno	8,400
Dos telegrafistas de primera clase, don Armando Roger i don Cárlos Ralph, con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno.......................... ..	7,200
Cuatro telegrafistas de segunda clase, don Cárlos Cortés, doña Clementina Cuadra, doña Mercedes Meneses i doña Sofía del C. Vargas, con tres mil pesos de sueldo cada uno	12,000
Cuatro telegrafistas de tercera clase, doña Lupercia Rojas, doña Carmela Pérez, doña Loreto Passi i don Luis Antonio Rivera, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno........................	9,600
Doce telegrafistas de cuarta clase, don Domingo Espina, don Eduardo Escudero, don Miguel Araya, don Luis A. Bravo, don Cárlos J. Espinosa, don Roberto Díaz, doña Manuela S. Oyola, doña Elisa Fuentes, doña Paz Lillo, doña Dolores Morillas, doña Haydée Pinto i .... con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..........	25,200
Cuatro aspirantes, don Raul Olivos, don Alfonso Delar i ...., con mil doscientos pesos de sueldo cada uno............	4,800

Jefe de cuadrillas de primera clase, don Florencio Aguirre, con tres mil seiscientos pesos de sueldo. $	3,600
Guarda-hilos de primera clase, don Eliseo Cordero, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo...........	2,400
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Francisco Vallejos i don Roberto Chirino, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..............................	4,200

PUNTA DÍAZ

Guarda-hilos de segunda clase, don Gregorio Bordones, con dos mil cien pesos de sueldo..............	2,100

TIERRA AMARILLA

Telegrafista de cuarta clase, doña Aura Mercedes Araya, con dos mil cien pesos de sueldo...........	2,100

PABELLON I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de cuarta clase, doña Guillermina Oyola, con dos mil cien pesos de sueldo................	2,100
Guarda-hilos de segunda clase, don Francisco Veraguas, con dos mil cien pesos de sueldo..............	2,100

LOS LOROS

Aspirante, doña Julia Espoz, con mil doscientos pesos de sueldo...	1,200

SAN ANTONIO DE COPIAPÓ I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de cuarta clase, doña Fresia Rivera, con dos mil cien pesos de sueldo..........................	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Juan Varas, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

CERRO BLANCO

Telegrafista de cuarta clase, doña Juana R Tello, con dos mil cien pesos de sueldo......................	$	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Pedro Bordones, con mil ochocientos pesos de sueldo................		1.800

JUAN GODOI

Telegrafista de cuarta clase, doña Emilia Ortiz, con dos mil cien pesos de sueldo..........................	2,100
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Vitaliano Alcota i don Florencio Núñez, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..	4,200

CARRIZAL ALTO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de cuarta clase, doña Ernestina Urbina, con dos mil cien pesos de sueldo......................	2,100
Dos guarda-hilos de segunda clase, don José Contreras i don Ruperto Silva, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..	4,200

CARRIZAL BAJO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de cuarta clase, doña Juana Elvira Rodríguez, con dos mil cien pesos de sueldo..........	2,100

VALLENAR

Centro de tercera clase

Telegrafista de segunda clase, don Lizardo Núñez, con tres mil pesos de sueldo..........................	3,000
Telegrafista de tercera clase, don Juan Campillai, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........	2,400

Telegrafista de cuarta clase, don Medelis Aguirre, con dos mil cien pesos de sueldo........................ ... $ 2,100

Telegrafista de quinta clase, doña Teresa Espejo, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

Guarda-hilos de segunda clase, don José de la Cruz Ocaranza, con dos mil cien pesos de sueldo......... 2,100

Dos guarda-hilos de tercera clase, don Benito Arcadio Sumarán i don Natalio Zavala, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.............. 3,600

EL TRÁNSITO

Aspirante, doña Santos Toro Ruiz, con mil doscientos pesos de sueldo................................ 1,200

SAN FÉLIX

Aspirante, doña Alba Dina Villanueva, con mil doscientos pesos de sueldo................................ 1,200

YERBAS BUENAS

Guarda-hilos de primera clase, don Juan Barrera, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo............... 2,400

FREIRINA

Telegrafista de quinta clase, doña Rosa N. Cuadra, con mil ochocientos pesos de sueldo................ 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don Clemente Quiñones, con mil ochocientos pesos de sueldo........... 1,800

HUASCO

Telegrafista de cuarta clase, doña Clemencia Rivera de Caylli, con dos mil cien pesos de sueldo......... 2,100

Telegrafista de quinta clase, doña Emma Vásquez de Cortés, con mil ochocientos pesos de sueldo... ..... $ 1,800

LABRAR I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Carmela Gatica, con mil ochocíentos pesos de sueldo............ 1,800

ALTO DEL CÁRMEN I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Juana Godoi, con mil ochocientos pesos de sueldo.... 1,800

QUEBRADA VERDE

Guarda-hilos de primera clase, don Florencio Araya, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.......... 2,400

CUARTO DISTRITO

HIGUERA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, don Donaldo López de Maturana, con mil ochocientos pesos de sueldo.... 1,800

Guarda-hilos de segunda clase, don Eujenio Roco, con dos mil cien pesos de sueldo................ .. 2,100

LA SERENA

Centro de segunda clase

Jefe de distrito de segunda clase, don Luis Ernesto Lillo, con seis mil pesos de sueldo. 6,000

Telegrafista especial, don Benito 2.° Chacon, con cuatro mil doscientos pesos de sueldo.... 4,200

Telegrafista de primera clase, doña Susana Morales, con tres mil seiscientos pesos de sueldo........ 3,600

Seis telegrafistas de segunda clase, doña Celmira Morales, don Vidal Varas, doña Celia Vallejos, doña María Isabel Escudero, doña María Luisa Cuevas i don Félix Paredes, con tres mil pesos de sueldo cada uno..	$ 18,000
Seis telegrafistas de tercera clase, doña Emilia Quezada, don Juan Roberto Vallejos, doña Adela Pinto, doña Domitila Fleitz, doña Rosa E. Rojas i don Bernardo Cortés, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno....	14,400
Seis telegrafistas de cuarta clase, don Antonio Vallejo, don Marco A. Ramírez, doña Rosalía Aguirre, don Ernesto Solis, don Pantaleon Cuello i .... con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..	12,600
Seis telegrafistas de quinta clase, doña María Amelia Zavala, don Bartolomé Cortés, don Pablo Flores, doña Ana Winter, doña Esther O. Garviso i doña Guillermina Mateluna, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..................................	10,800
Cuatro aspirantes, don Márcos 2.° Arriagada, don Francisco Vega, don Jorje Patiño i doña Elvira Viera, con mil doscientos pesos de sueldo cada uno.	4,800
Jefe de cuadrillas de segunda clase, don Cárlos Emberg, con tres mil pesos de sueldo..................	3,000
Guarda-hilos de primera clase, don Roberto Iglesias, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.	2,400
Dos guarda-hilos de segunda clase, don José Briceño i don J. Domingo Rojas, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..................................	4,200

ARQUEROS

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo....................	1,800
Guarda-hilos de segunda clase, don Antonio Leiva, con dos mil cien pesos de sueldo.....................	2,100

ANDACOLLO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Jovita Miranda Peña, con mil ochocientos pesos de sueldo.......... $ 1,800

SAMO ALTO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Emelina Peralta, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don Ramon L. Pérez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

SERON

Telegrafista de quinta clase, doña Juana Rosa Díaz, con mil ochocientos pesos de sueldo. 1,800

PERALILLO DE ELQUI I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña María M. Saavedra, con mil ochocientos pesos de sueldo........... 1,800

VICUÑA

Telegrafista de cuarta clase, doña Clarisa Medel, con dos mil cien pesos de sueldo.......................... 2,100

Guarda-hilos de tercera clase, don Roberto Munizaga, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

PAIHUANO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Carmela H. de Galleguillos, con mil ochocientos pesos de sueldo..... 1,800

UNION DE ELQUI I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Margarita Munizaga, con mil ochocientos pesos de sueldo....... ... 1,800

DIAGUITAS I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Rosalía Rauch, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	$ 1,800

COQUIMBO

Telegrafista de segunda clase, doña Jertrúdis Rios de Espinosa, con tres mil pesos de sueldo..............	3,000
Dos telegrafistas de cuarta clase, don Julio Alfaro i don Gonzalo Ugarte, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno...................................... .	4,200
Dos telegrafistas de quinta clase, doña Josefina Clares i doña Eloisa Alcayaga, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno	3,600

TONGOI I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Ana Canales, con mil ochocientos pesos de sueldo.......................	1,800

OVALLE

Telegrafista de tercera clase, doña Elvira Batifoulié, con dos mil cuatrocientos pesos.	2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Susana Frias de Raposo, con dos mil cien pesos de sueldo	2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Amalia Santander, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800
Guarda-hilos de primera clase, don Ines Castillo, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo	2,400
Guarda-hilos de segunda clase, don Pedro Pablo Flores, con dos mil cien pesos de sueldo..........	2,100
Dos guarda-hilos de tercera clase, don José Ortiz i don Manuel A. Hernández, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno	3,600

JUNTAS DE MONTE PATRIA

Telegrafista de quinta clase, don Armando Peralta, con mil ochocientos pesos de sueldo. .... $ 1,800

PALOMA

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don........................ con mil ochocientos pesos de sueldo....... 1,800

CAREN

Telegrafista de quinta clase, doña Virjinia Jorquera, con mil ochocientos pesos de sueldo........... 1,800

SOCOS

Telegrafista de quinta clase, don José T. Gana, con mil ochocientos pesos de sueldo. 1,800

PANULCILLO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Cármen Julia Ortiz, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

Guarda-hilos de segunda clase, don Pedro P. Pérez, con dos mil cien pesos de sueldo 2,100

PUNITAQUI I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Ana Mercedes Rojas, con mil ochocientos pesos de sueldo....... 1,800

Guarda-hilos de segunda clase, don José Pérez, con dos mil cien pesos de sueldo............................ 2,100

QUINTO DISTRITO

POZOS

Dos guarda hilos de segunda clase, don José María Jofré i don Nazario Bugueño, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno	$ 4,200

COMBARBALÁ

Telegrafista de cuarta clase, doña María Rosa Flores, con dos mil cien pesos de sueldo	2,100
Guarda-hilos de segunda clase, don Pablo Ledesma, con dos mil cien pesos de sueldo..................	2,100

ILLAPEL

Telegrafista especial a cargo del distrito, don Horacio Castro O., con cuatro mil doscientos pesos de sueldo...	4,200
Telegrafista de segunda clase, don Cárlos A. Arcaya, con tres mil pesos de sueldo.........................	3,000
Telegrafista de tercera clase, doña Sara Herminia Pérez, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo...	2,400
Dos telegrafistas de cuarta clase, don Artemio Sánchez i don Manuel Hidalgo, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno	4,200
Dos aspirantes, doña Delfina Guerra i don Manuel Vera, con mil doscientos pesos de sueldo cada uno.	2,400
Jefe de cuadrillas de segunda clase, don Fernando Miranda, con tres mil pesos de sueldo..............	3,000
Guarda-hilos de segunda clase, don Donato Martínez, con dos mil cien pesos de sueldo	2,100
Dos guarda hilos de tercera clase, don Tomas Rojas i don Roberto Rojas, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..	3,600

CANELA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Julia Molina, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	$ 1,800

MINCHA

Telegrafista de quinta clase, doña Hijinia Solar, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800
Guarda hilos de tercera clase, don Florencio Suárez, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800

SALAMANCA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Dolores Prudant, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Nicolas González i don Horacio González, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..........................	3,600

CHELLEPIN

Telegrafista de quinta clase, don Benjamin 2.° Villalon, con mil ochocientos pesos de sueldo...........	1,800

CAIMANES

Telegrafista de quinta clase, doña Clementina Prudant, con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Ramon Olivares i don Cipriano Rojas, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno............	3,600

VILOS I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de cuarta clase, doña María Isabel Lillo, con dos mil cien pesos de sueldo	2,100

Telegrafista de quinta clase, doña Ludomilia Hurtado, con mil ochocientos pesos de sueldo............	$ 1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Claro Altamirano i don Luis Pérez, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno...........	3,600

QUILIMARÍ I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Julia E. Vilches, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Macedonio Hidalgo, con mil ochocientos pesos de sueldo............	1,800

SESTO DISTRITO

PLACILLA

Telegrafista de quinta clase, doña Raquel Ramírez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

LIGUA

Telegrafista de segunda clase, don Alfonso del P. Pizarro, con tres mil pesos de sueldo................	3,000
Telegrafista de cuarta clase, doña Rosaura Ojeda, con dos mil cien pesos de sueldo..................	2,100
Telegrafista de quinta clase, don Luis G. Ojeda, con mil ochocientos pesos de sueldo.....................	1,800
Guarda-hilos de segunda clase, don Jerman Rodríguez, con dos mil cien pesos de sueldo..............	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Bartolomé Menares, con mil ochocientos pesos de sueldo...........	1,800

CATAPILCO

Telegrafista de quinta clase, doña Herminia Gómez, con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

PAPUDO

Telegrafista de quinta clase, doña Lucrecia Gudell, con mil ochocientos pesos de sueldo.............. .. $ 1,800

ZAPALLAR

Telegrafista de quinta clase, doña Aurora Peñailillo, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800
Telegrafista de quinta clase, por cuatro meses, doña Laura Olmos, con seiscientos pesos................. 600
Guarda-hilos de tercera clase, don David Rojas, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

CABILDO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de cuarta clase, doña Juana Rosa Viveros, con dos mil cien pesos de sueldo............... 2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Rosa E. Molina, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

PETORCA

Telegrafista de quinta clase, doña Ercilia Quiroz, con mil ochocientos pesos de sueldo.. 1,800

LAS CAÑAS

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

HIERRO VIEJO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Zoraida Urrutia, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

PEDEGUA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Lucinda Bustamante, con mil ochocientos pesos de sueldo......... $ 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Serafin Tapia, con mil ochocientos pesos de sueldo..................... 1,800

CHINCOLCO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Elianira Quiroz, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Florian Muñoz i don José Anativia, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.................................. 3,600

ALICAHUE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Amalia Salinas, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

PUTAENDO

Telegrafista de quinta clase, doña Julia Aliaga viuda de Ramírez, con mil ochocientos pesos de sueldo. 1,800

CONCHALÍ I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Adela Lira, con mil ochocientos pesos de sueldo.................... 1,800

EL MELON

Telegrafista de quinta clase, doña Mercedes Lorca, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

NOGALES I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Elvira Elgueta P., con mil ochocientos pesos de sueldo.................. $ 1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Juan P. Villalon i don Pedro Meneses, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno 3,600

PUCHUNCAVÍ

Telegrafista de quinta clase, doña Zenobia Ulloa, con mil ochocientos pesos de sueldo.......................... 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Teodoro Pérez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

QUINTERO

Telegrafista de quinta clase, don Miguel 2.° Aránguiz, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

CONCON I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Delia Vargas, con mil ochocientos pesos de sueldo....... 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Abelardo Berríos, con mil ochocientos pesos de sueldo........... 1,800

VIÑA DEL MAR

Telegrafista de segunda clase, doña Berta del Rio, con tres mil pesos de sueldo.......................... 3,000
Telegrafista de cuarta clase, doña Mercedes Verdugo, con dos mil cien pesos de sueldo................. 2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Alamiro Piña, con mil ochocientos pesos de sueldo........................ 1,800

VALPARAISO

Centro de segunda clase

Jefe de distrito de segunda clase, don Juan Jorquera, con seis mil pesos de sueldo..............	$ 6,000
Tres telegrafistas especiales, don Rojelio Correa, don Miguel Bustos i................................ con cuatro mil doscientos pesos de sueldo cada uno....	12,600
Diez telegrafistas de primera clase, don Exequiel González, don Lizardo Serei Fernández, don Octavio Gallardo, don Manuel Díaz, don Augusto Gálvez, don Ramon Roldan, don Alejandro Parra, don Heraclio Espinosa, don Luis A. Guerrero i... .... con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno................................	36,000
Diez telegrafistas de segunda clase, doña Rosalva O. viuda de Canessa, don José Sandoval, don Félix Yelpi Y., don Juan Larenas, don Luis A. Bravo, don Donato Yelpi Y., don Evaristo Cancino B. i.................... .... con tres mil pesos de sueldo cada uno..................................	30,000
Diez telegrafistas de tercera clase, don Teodoro Torrejon, don Enrique Montt, doña Escilda Vega, doña Herminia Peñaloza, don Calisto Zárate, doña Julia Lemus, doña Elena Carreño, don Samuel Barra, don Eduardo Cuevas i.......................... con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno..	24,000
Diez telegrafistas de cuarta clase, don Francisco Roldan, don Eliseo Cofré, don Santiago Torrejon, don Julio Rojas, don Neftalí Díaz A., don Pedro Navarro, doña Marta Cárdenas, doña Eloisa Arancibia, don Clemente Bosagna i don Zorobabel Rodríguez, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..	21,000

Diez telegrafistas de quinta clase, don Alberto Muñoz, doña Amelia Vidal, doña Amada Cáriz, don Horacio Fernández, don Alejandro Azúa, doña Berta Lemus, doña Clara V. Mujica, doña María Luisa Peñaloza, doña Rejina Alfaro i don Eliseo Araya, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..	$ 18,000
Diez aspirantes, don Luis Roldan, don Rodolfo Romero, don Emerenciano Ruiz, don Osvaldo Pérez, don Arturo Quintana, don Víctor Pizarro, don Elizardo Morales, doña Laura Aspillaga, doña Laura Pizarro i.............................. con mil doscientos pesos de sueldo cada uno..........................	12,000
Jefe de cuadrilla de primera clase, don Gregorio Mena, con tres mil seiscientos pesos de sueldo.........	3,600
Dos guarda-hilos de primera clase, don Lázaro Cabrera i don Alberto Vargas, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno.......................	4,800

ALMACEN DE VALPARAISO

Guarda-almacen, don Guillermo E. Fraga, con tres mil seiscientos pesos de sueldo..........................	3,600

SUCURSAL VALPARAISO.—ESTACION PORTALES

Telegrafista de cuarta clase, doña Elisa Muñoz G., con dos mil cien pesos de sueldo	2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Rosa Montenegro, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	1,800

SUCURSAL VALPARAISO.—BELLA-VISTA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de segunda clase, doña Catalina Jeria, con tres mil pesos de sueldo...........................	3,000
Telegrafista de tercera clase, doña Emma Pardo; con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo................	2,400

SUCURSAL VALPARAISO. ALMENDRAL

Telegrafista de segunda clase, doña Florinda Cáriz, con tres mil pesos de sueldo........................	$	3,000
Telegrafista de tercera clase, doña Elisa Flores, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo............ ..		2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Domitila Pérez, con dos mil cien pesos de sueldo........		2,100

CASABLANCA

Telegrafista de quinta clase, doña Florina Parra, con mil ochocientos pesos de sueldo.....................		1,800
Dos guarda-hilos de segunda clase, don Cárlos Rojas i don Francisco Jara, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno....................................		4,200

ALGARROBO

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo.		1,800

LAGUNILLAS

Telegrafista de quinta clase, doña Josefina López, con mil ochocientos pesos de sueldo.		1,800

QUILPUÉ I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Amadora Ulloa, con mil ochocientos pesos de sueldo.................		1,800

SAN FRANCISCO DE LIMACHE

Telegrafista de quinta clase, doña Mercedes E. Acuña, con mil ochocientos pesos de sueldo............		1,800

LIMACHE

Telegrafista de quinta clase, doña Elvira Aróvalo, con mil ochocientos pesos de sueldo...............	$	1,800

OLMUÉ

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo................		1,800

QUILLOTA

Telegrafista de cuarta clase, doña Praxedes Mardones viuda de O., con dos mil cien pesos..............		2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Zulema Ramírez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................		1,800

LA CRUZ

Telegrafista de quinta clase, doña María L. Cruz viuda de Martínez, con mil ochocientos pesos de sueldo..		1,800

CALERA

Telegrafista de tercera clase, doña Dolores Mardones, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........		2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Elisa Montenegro, con dos mil cien pesos de sueldo......................		2,100
Dos telegrafistas de quinta clase, doña Petronila Gaete i doña Delfina Elgueta, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.................................		3,600
Guarda-hilos de segunda clase, don Cárlos Ibacache, con dos mil cien pesos de sueldo.....................		2,100

OCOA

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo.	$ 1,800

LLAI-LLAI

Telegrafista de cuarta clase, doña Mercedes A. Gutiérrez, con dos mil cien pesos de sueldo...........	2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Rita Casanova, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800
Guarda-hilos de segunda clase, don Juan Corro, con dos mil cien pesos de sueldo.........................	2,100

SAN FELIPE

Telegrafista de cuarta clase, doña Palmira A. de Frias, con dos mil cien pesos de sueldo.............	2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Jeorjina Capellan, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800
Aspirante, doña Lidia Anderson, con mil doscientos pesos de sueldo..	1,200
Guarda-hilos de segunda clase, don Liborio Reyes, con dos mil cien pesos de sueldo....................	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don José Salinas, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

SANTA MARÍA

Telegrafista de quinta clase, doña Sabina Araos, con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800

SAN ESTÉBAN

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

CURIMON I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Paulina Aliaga, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... $ 1,800

CATEMU I AJENCIÁ POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Antonia Carrera, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

LOS ANDES

Telegrafista de primera clase, don Pedro Echeverría C., con tres mil seiscientos pesos de sueldo......... 3,600

Telegrafista de tercera clase, don Pedro Núñez, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.............. 2,400

Telegrafista de cuarta clase, ... con dos mil cien pesos de sueldo..................... 2,100

Aspirante, ... con mil doscientos pesos de sueldo........................... 1,200

Dos guarda-hilos de segunda clase, don Alberto Sayoni i don Alfredo Gallardo, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno.................................. 4,200

RINCONADA DE LOS ANDES

Telegrafista de quinta clase, don Arturo Torres, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

RIO BLANCO

Sub-inspector, don Antolin Ruiz, con ocho mil cuatrocientos pesos de sueldo............................ 8,400

Jefe de cuadrillas de primera clase, don Delfin Maldonado, con tres mil seiscientos pesos de sueldo... 3,600

Guarda-hilos de primera clase, don Ejidio Fernández, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo 2,400

SÉTIMO DISTRITO

COLINA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Carmela Figueroa, con mil ochocientos pesos de sueldo................	$ 1,800
Guarda hilos de segunda clase, don Pedro Pimentel, con dos mil cien pesos de sueldo.....................	2,100

CURACAVÍ

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo.....	1,800
Guarda-hilos de segunda clase, don Juan Romero, con dos mil cien pesos de sueldo	2,100

SANTIAGO

Centro de primera clase

Jefe de distrito de primera clase, don Rafael Inostroza, con siete mil doscientos pesos de sueldo..	7,200
Cinco telegrafistas especiales, don Justo P. Escárate, don Adolfo Droguett, don Mariano Elgueta, don Julio F. Lillo i don Darío E. Vásquez, con cuatro mil doscientos pesos de suel'o cada uno............	21,000
Quince telegrafistas de primera clase, don Manuel J. Oliva, don Juan Venegas, don Cárlos Vivanco, don Guillermo Alfaro, don Cárlos Alberto Alvarez, don Arturo Reyes, don Julio Salinas, don José Pavez, don José Escauriaza, don Héctor Ibáñez, don Guillermo Olivares, don Adrian Barreau A., don Roberto E. Constanz, don Anjel M. Riveros i............................. con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno.....................	54,000

Quince telegrafistas de segunda clase, doña Julia Herrera, don José Joaquin Gamboa, don Julio Santander, don Juan Francisco Pozo, don Jorje Barra, don Ramon A. Castro, doña Trinidad Venegas, doña Ercilia Quintanilla, doña María Luisa González, doña Sara Astorga, doña Constanza Labra, doña Sara Leon Cruz, don Pablo Rodríguez i.............................. con tres mil pesos de sueldo cada uno.. $ 45,000

Veinte telegrafistas de tercera clase, don Orlando Pizarro, doña Lucía Mesías, doña Mercedes Soto, doña M. Elvira Bruna, don Pablo Vásquez, don Manuel A. Maldonado, don Ernesto Vivanco, doña Fidelicia Silva, don Arturo Alvarez, don Rudecindo Romero, doña Matilde Riquelme, don Armando Merino, doña Dora Celis, doña Teresa Madariaga, doña Margarita Gamboa, don Alberto Rojas, doña Azemia Athens, don Alejandro Ojeda, don Humberto González, i........................ con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno.. 48,000

Veinticinco telegrafistas de cuarta clase, doña Amada Urrea, doña Auristela Muñoz, doña Adela Méndez L., doña Julia Otilia Navarrete, don Daniel Negrete, don César Bruna, doña Ana Peña, doña Ana Luisa Patiño, doña Concepcion Droguett, doña Laura Chávez, doña Rafaela Salinas. doña Adelina Céspedes, doña Ernestina Acevedo, doña Enriqueta Bazaes, doña Esther Arévalo, doña Laura Gacitúa, doña Agueda Olivares, doña Rosa Borgel, doña Lucrecia Pérez, don Enrique Brotigam, doña Julia Leiton, don Redumiro Lobos, doña Florinda Soto, doña Benicia Vinet, i......... .... con dos mil cien pesos de sueldo cada uno... 52,500

Treinta telegrafistas de quinta clase, don Luis Alfaro, don Márcos Muñoz, don Aurelio Parra, doña

Laura Solis, doña Sofilia Palacios, doña Esther Gálvez, doña Rebeca Hernández, doña María Luisa Loyola, doña Ana Rosa Alvarado, doña Teresa Rodríguez, doña Benita Millan, don Cárlos Alvarez Campos, doña Ana R. Medina, doña Josefina Anderson, doña Emma Urrea, doña Emma Rosso, doña Eudocia Arcos, doña Berta Borgel, don Rojelio Urrutia, don Félix Escobar, doña Julia Núñez, doña Berta Estrella, doña Claudina Rodríguez, don Vicente Iturra, don Francisco Díaz, don Froilan Reyes Gutiérrez, i.................. ...con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.. $ 54,000

Diez aspirantes, doña Laura Rodríguez, doña Blanca Olave, doña Elena Corrotea, doña Hortensia Villagran, doña Amanda Leiva, doña Cristina Guarachi, don Ramon Torres, don Cárlos Gorss, i........................... con mil doscientos pesos de sueldo cada uno.................................. 12,000

Jefe de cuadrillas de primera clase, don Froilan González, con tres mil seiscientos pesos.......... 3,600

Dos guarda-hilos de primera clase, don José Díaz i don Gregorio González, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno................. 4,800

Tres guarda-hilos de segunda clase, don Lorenzo Castro, don Delfin Ibacache i........................ con dos mil cien pesos de sueldo cada uno...... 6,300

Guarda-hilos de tercera clase, don Enrique Douglas, con mil ochocientos pesos.................... 1,800

Portero, don Venancio Marchant, con mil quinientos pesos.. 1,500

SUCURSAL SANTIAGO.— CONGRESO

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

LA MONEDA

Telegrafista de segunda clase, don Anjel M. Lillo, con tres mil pesos.................................... $ 3,000

SUCURSAL SANTIAGO.—BOLSA DE COMERCIO

Dos telegrafistas de primera clase, don Cárlos E. Wilenmann i don Armando Constans, con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno................ 7,200

Dos telegrafistas de segunda clase, don Juan Francisco Cabezas i don Armando Lobos, con tres mil pesos de sueldo cada uno............................... 6,000

Telegrafista de tercera clase, don Luis Dueros, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo 2,400

SUCURSAL SANTIAGO.—CASTRO

Telegrafista de cuarta clase, doña Eudocia Sáez, con dos mil cien pesos de sueldo.......................... 2,100

Telegrafista de quinta clase, doña Julia Paredes, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

Aspirante, doña Josefina Gordillo, con mil doscientos pesos de sueldo................................... 1,200

SUCURSAL SANTIAGO.—ESTACION

Telegrafista de segunda clase, doña Elvira Alvarez, con tres mil pesos de sueldo.......................... 3,000

Telegrafista de tercera clase, doña Rosa Alvarez, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.......... 2,400

Dos telegrafistas de quinta clase, doña Rosa E. Soto i doña Clara Suárez, con mil ochocientos pesos de sueldo cada una....................................... 3,600

Aspirante, doña Mercedes Barraza, con mil doscientos pesos de sueldo........ 1,200

SUCURSAL SANTIAGO.—RECOLETA

Telegrafista de cuarta clase, doña Jertrúdis Gallegos, con dos mil cien pesos de sueldo..................... $ 2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Elena Lira, con mil ochocientos pesos de sueldo.......... 1,800

SUCURSAL SANTIAGO.—MATUCANA

Telegrafista de quinta clase, doña Claudina Inostroza, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

SUCURSAL SANTIAGO.—LA PALMA

Telegrafista de quinta clase, doña Elvira Martínez, con mil ochocientos pesos de sueldo...... 1,800

SUCURSAL SANTIAGO.—MATADERO

Telegrafista de cuarta clase, doña Blanca Toledo, con dos mil cien pesos de sueldo..... 2,100
Aspirante, ... con mil doscientos pesos de sueldo.............................. 1,200

ÑUÑOA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Zulema Chambeyron, con mil ochocientos pesos de sueldo. 1,800

PROVIDENCIA

Telegrafista de quinta clase, doña Berta Leiva, con mil ochocientos pesos de sueldo............... 1,800

PUENTE ALTO

Telegrafista de quinta clase, doña Isabel Santana, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

SAN JOSÉ DE MAIPO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Cristobalina Arias, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. $ 1,800

PEÑAFLOR I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Zoila Cárdenas, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

TALAGANTE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Jenoveva Martínez, con mil ochocientos pesos de sueldo........ ... 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don Federico Miranda, con mil ochocientos pesos de sueldo................ 1,800

SAN FRANCISCO DEL MONTE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Rita Vásquez, con mil ochocientos pesos de sueldo....................... 1,800

ISLA DE MAIPO

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo................ 1,800

MELIPILLA

Telegrafista de cuarta clase, doña Eufemia Fábres, con dos mil cien pesos de sueldo 2,100

Telegrafista de quinta clase, doña María Mercedes Hinojosa, con mil ochocientos pesos de sueldo..... 1,800

Guarda-hilos de segunda clase, don Pedro J. Lara, con dos mil cien pesos de sueldo 2,100

Guarda-hilos de tercera clase, don Eleodoro Ortiz, con mil ochocientos pesos de sueldo....... 1,800

CRUCERO

Telegrafista de quinta clase, doña Carolina Salas, con mil ochocientos pesos de sueldo................ $ 1,800

SAN ANTONIO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Amelia Urzúa, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800
Telegrafista de quinta clase, por tres meses, ... con cuatrocientos cincuenta pesos de sueldo. 450

CARTAJENA

Telegrafista de cuarta clase, doña Sara Barrera, con dos mil cien pesos de sueldo. 2,100
Telegrafista de quinta clase, por tres meses, doña Flor M. Toledo, con cuatrocientos cincuenta pesos de sueldo... 450

ALHUÉ I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

SAN BERNARDO

Telegrafista de quinta clase, doña Rita Valderrama, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800
Aspirante, con mil doscientos pesos de sueldo......... 1,200

BUIN

Telegrafista de quinta clase, doña Elena Silva, con mil ochocientos pesos de sueldo....................... 1,800

SAN FRANCISCO DEL MOSTAZAL

Telegrafista de quinta clase, doña María Luisa Avila, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. $ 1,800

GRANEROS

Telegrafista de quinta clase, doña Esther Fredes, con mil ochocientos pesos de sueldo..................... 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Eleuterio Chandía, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

RANCAGUA

Telegrafista de segunda clase, doña Juana de Dios Montero, con tres mil pesos de sueldo............... 3,000
Telegrafista de cuarta clase, doña Aurora Araya, con dos mil cien pesos de sueldo.......................... 2,100
Dos telegrafistas de quinta clase, doña Julia Alarcon i doña Clara R. Droguett, con mil ochocientos pesos de sueldo cada una.................................. 3,600
Aspirante, ... con mil doscientos pesos de sueldo.................................. 1,200
Guarda hilos de tercera clase, don Juan Caballero, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

MACHALÍ

Telegrafista de quinta clase, ...
con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

BAÑOS DE CAUQUENES

Telegrafista de quinta clase, don Cárlos Figueroa, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

DOÑIHUE

Telegrafista de quinta clase, doña Elvira Zúñiga, con mil ochocientos pesos de sueldo............. . $ 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don José Guzman, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

COLTAUCO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Filomena Ramírez, con mil ochocientos pesos de sueldo........... 1,800

OCTAVO DISTRITO

REQUÍNOA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Rosalba Morales, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

ROSARIO

Telegrafista de quinta clase, doña Mercedes Vargas, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

RENGO

Telegrafista de cuarta clase, doña Audomira Iriarte, con dos mil cien pesos de sueldo..................... 2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Cármen Jorquera, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Francisco Riquelme, con mil ochocientos pesos de sueldo....... 1,800

OLIVAR

Telegrafista de quinta clase, doña María Teresa Morales de Jiménez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................... 1,800

ZÚÑIGA

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo..................	$ 1,800

QUINTA DE TILCOCO

Telegrafista de quinta clase, doña Augusta Pezoa, con mil ochocientos pesos de sueldo.......................	1,800

COINCO

Telegrafista de quinta clase, doña Dorila Varas R., con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don David Jaña, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1.800

PICHIDEGUA

Telegrafista de quinta clase, doña Luzmira Cubillos, con mil ochocientos pesos de sueldo...............	1,800

MALLOA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Julia Valenzuela, con mil ochocientos pesos de sueldo	1,800

SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA

Telegrafista de quinta clase, doña Doralisa Villablanca de C., con mil ochocientos pesos de sueldo......	1,800

PEUMO

Telegrafista de quinta clase, doña Laura Achurra, con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don Guillermo Moraga, con mil ochocientos pesos de sueldo .... $ 1,800

PELEQUEN

Telegrafista de quinta clase, doña Laura Rojas, con mil ochocientos pesos de sueldo........................ 1,800

SAN FERNANDO

Jefe de distrito de tercera clase, don Juan Guillermo Vargas, con cuatro mil ochocientos pesos de sueldo.. 4,800

Telegrafista de primera clase, don Luis Alberto Latorre Z., con tres mil seiscientos pesos de sueldo... 3,600

Telegrafista de segunda clase, don Guillermo Moya M., con tres mil pesos de sueldo...................... 3,000

Dos telegrafistas de tercera clase, doña Emma E. Rodríguez V. i doña Rosa H. Rubio, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada una............. 4,800

Dos telegrafistas de cuarta clase, doña Sofía Rodríguez de H. i doña Filomena Urrutia v. de V., con dos mil cien pesos de sueldo cada una............. 4,200

Cuatro telegrafistas de quinta clase, don Jacinto Urrutia B., don Joel Venegas, don Jorje M. Galaz i doña Rosa Blanca Rubio, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno............................ 7,200

Dos aspirantes, doña Zunilda Varela i doña Petronila Aránguiz, con mil doscientos pesos de sueldo cada una.. 2,400

Jefe de cuadrillas de segunda clase, don Arturo Véliz, con tres mil pesos de sueldo........................ 3,000

Guarda-hilos de segunda clase, don Francisco Duarte, con dos mil cien pesos de sueldo...................... 2,100

Dos guarda-hilos de tercera clase, don Abelardo Faundes i don Juan Nepomuceno Cáceres, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno......... 3,600

NANCAGUA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Clara Rosa Valdivia, con mil ochocientos pesos de sueldo............	$	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Ramon Saavedra, con mil ochocientos pesos de sueldo................		1,800

PLACILLA

Telegrafista de quinta clase, doña Clara Cubillos de C., con mil ochocientos pesos de sueldo..............	1,800

CUNACO

Telegrafista de quinta clase, doña Záfira Galaz L., con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800

CHÉPICA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Florentina Valenzuela, con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800

PALMILLA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Pelajia Vargas, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

PANIAHUE

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

PUPILLA

Telegrafista de quinta clase, doña Ana Luisa Silva, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

PERALILLO I ÁJENCIA POSTAL

Telegrafista de cuarta clase, doña Rodelinda Parga B., con dos mil cien pesos de sueldo................	$ 2,100
Telegafista de quinta clase, doña Ana Guzman, con mil ochociencos pesos de sueldo....................	1,800
Guarda-hilos de segunda clase, don José Luis Ravello, con dos mil cien pesos de sueldo................	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Javier Quinteros, con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

PUMANQUE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, don Roberto Lazo, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

MARCHIGÜE

Telegrafista de quinta clase, doña Raquel Fernández de R., con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800

POBLACION

Telegrafista de quinta clase, doña Euvalia Mujica de G., con mil ochocientos pesos de sueldo............	1,800

ALCONES

Telegrafista de quinta clase, doña Amalia Guzman de A., con mil ochocientos pesos de sueldo.............	1,800

ESTRELLA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Rosa Arratia, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

LO SOLIS

Telegrafista de quinta clase, don Adrian Solis, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... $ 1,800

MATANZAS I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Balbina Zavala, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

Guarda-hilos de segunda clase, don Juan Cáceres, con dos mil cien pesos de sueldo..................... 2,100

PICHILEMU

Telegrafista de quinta clase, doña Heriberta Nilo, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

Guarda-hilos de segunda clase, don Arturo Herrera, con dos mil cien pesos de sueldo..................... 2,100

SANTA CRUZ

Telegrafista de cuarta clase, doña Julia A. Ordenes, con dos mil cien pesos de sueldo..................... 2,100

Telegrafista de quinta clase, doña María R. Barrios, con mil ochocientos pesos de sueldo................ 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don Francisco Correa, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

LOLOL I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Ana Luisa Iturriaga, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

PAREDONES I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Demofila Olguin, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

ESTACION DE TINGUIRIRICA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Filotea Salas, con mil ochocientos pesos de sueldo....	$	1,800

CHIMBARONGO

Telegrafista de quinta clase, doña Rosa E. Cubillos, con mil ochocientos pesos de sueldo................		1,800

LA QUINTA

Telegrafista de quinta clase, doña Auristela Cuadra, con mil ochocientos pesos de sueldo.................		1,800

TENO

Telegrafista de quínta clase, doña Marcelina Salinas, con mil ochocientos pesos de sueldo.................		1,800

RAUCO

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo.................		1,800

CURICÓ

Telegrafista de segunda clase, doña Trinidad Díaz v. de O., con tres mil pesos de sueldo..................		3,000
Telegrafista de tercera clase, doña Doralisa Venegas, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........		2,400
Dos telegrafistas de cuarta clase, doña Julia Rosa Astorga i doña Marcelina Tapia, con dos mil cien pesos de sueldo cada una.........		4,200
Dos telegrafistas de quinta clase, doña Mercedes Espinosa i doña Antonia Riquelme, con mil ochocientos pesos de sueldo cada una....................		3,600

Aspirante, doña María Teresa Larrain, con mil doscientos pesos de sueldo................................ $ 1,200
Guarda-hilos de segunda clase, don José Suazo, con dos mil cien pesos de sueldo. 2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Manuel Valenzuela, con mil ochocientos pesos de sueldo............. 1,800

ESTACION CURICÓ

Telegrafista de quinta clase, ...
con mil ochocientos pesos de sueldo................ 1,800
Aspirante, ... con mil doscientos pesos de sueldo.. 1,200

ROMERAL I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Palmerina Díaz, con mil ochocientos pesos de sueldo........... 1,800

LOS VALDIVIA

Telegrafista de quinta clase, doña Irene Astorga, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

HUERTA DE MATAQUITO

Telegrafista de quinta clase, doña Florinda Verdugo, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don David Alfaro, con mil ochocientos pesos de sueldo........................ 1,800

VILLA PRAT I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Elisa Gamboa, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

VICHUQUEN

Telegrafista de cuarta clase, doña Rubelinda Cubillos, con dos mil cien pesos de sueldo........................	$	2,100
Aspirante, don Anjel M. Cubillos, con mil doscientos pesos de sueldo..		1,200
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Salvador Cordero i don Gabriel Cordero, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..............................		3,600

LLICO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Cleofes Pérez, con mil ochocientos pesos de sueldo........................		1,800

LICANTEN I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Esther Palma, con mil ochocientos pesos de sueldo........................		1,800

ILOCA

Telegrafista de quinta clase, doña Trinidad Alarcon, con mil ochocientos pesos de sueldo..................		1,800

NOVENO DISTRITO

CUREPTO

Telegrafista de quinta clase, doña Werlinda Pantoja, con mil ochocientos pesos de sueldo..................		1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Alfredo Reyes i don Abelardo Ramírez, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..		3,600

GUALLECO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Luisa Andrade, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. $ 1,800

PUTÚ I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de guinta clase, doña Zoila Cancino, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

MOLINA

Telegrafista de quinta clase, doña Carmela Herrera, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

TALCA

Centro de tercera clase

Jefe de distrito de tercera clase, don Telésforo Sanzana, con cuatro mil ochocientos pesos de sueldo..... 4,800

Telegrafista de primera clase, don Adolfo Araneda, con tres mil seiscientos pesos de sueldo............ 3,600

Dos telegrafistas de segunda clase, don Ruben B. Zapata i don Pedro J. Henríquez, con tres mil pesos de sueldo cada uno.............................. 6,000

Dos telegrafistas de tercera clase, doña Octavina Bernales i don Orlando Estrada, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno................. 4,800

Dos telegrafistas de cuarta clase, doña Mercedes Latorre i don Luis E. Valdes, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno.................................... 4,200

Tres telegrafistas de quinta clase, doña Berta Ubilla, don Alberto Salinas i doña Orfelina Lillo, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno............... 5,400

Dos aspirantes, doña Florisa Contardo i doña Teresa Silva, con mil doscientos pesos de sueldo cada una..	$ 2,400
Jefe de cuadrillas de segunda clase, don José Abdon Contreras, con tres mil pesos de sueldo............	3,000
Guarda-hilos de segunda clase, don José Dolores Salazar, con dos mil cien pesos de sueldo.............	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Delfin Henríquez, con mil ochocientos pesos de sueldo...........	1,800

SAN CLEMENTE

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo............. ..	1,800

SAN JAVIER

Telegrafista de quinta clase, doña Dorila Andrade, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800
Aspirante, doña Celia Rosa Henríquez, con mil doscientos pesos de sueldo..............................	1,200
Guarda-hilos de tercera clase, don Absalon Cerda, con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

VILLA ALEGRE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Isabel Sotomayor, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

LINARES

Telegrafista de segunda clase, doña Prosperina Carrasco de C., con tres mil pesos de sueldo..........	3,000
Telegrafista de quinta clase, doña Teresa Iturriaga, con mil ochocientos pesos de sueldo...	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don José Adónico González, con mil ochocientos pesos de sueldo.........	1,800

PANIMÁVIDA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo.................	$	1,800

YERBAS BUENAS

Telegrafista de quinta clase, doña Blanca Lara, con mil ochocientos pesos de sueldo......................		1,800

LONGAVÍ

Telegrafista de quinta clase, doña Ofelia Prado, con mil ochocientos pesos de sueldo......................		1,800

MEMBRILLO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Clotilde Cruzat, con mil ochocientos pesos de sueldo.................		1,800

PARRAL

Telegrafista de segunda clase, don Roberto Noya, con tres mil pesos de sueldo		3,000
Telegrafista de cuarta clase, doña Laura San Martin, con dos mil cien pesos de sueldo....................		2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Teófila Domínguez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................		1,800
Guarda hilos de segunda clase, don Rosendo Henríquez, con dos mil cien pesos de sueldo.		2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Guillermo Alegría, con mil ochocientos pesos de sueldo.................		1,800

CAUQUENES

Telegrafista de segunda clase, don Manuel E. López, con tres mil pesos de sueldo..........................		3,000

Telegrafista de cuarta clase, doña Adela Díaz, con dos mil cien pesos de sueldo........................	$ 2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Emperatriz Martínez, con mil ochocientos pesos de sueldo........	1,800
Aspirante, doña Agueda Labra, con mil doscientos pesos de sueldo..	1,200
Guarda-hilos de segunda clase, don Tranquilino Aravena, con dos mil cien pesos de sueldo.....	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Delfin Alarcon, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

CORONEL DEL MAULE

Telegrafista de quinta clase, doña Sara Alvear, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

POCILLAS

Telegrafista de quinta clase, doña Margarita Pradel, con mil ochocientos pesos de sueldo............. ..	1,800

CHANCO

Telegrafista de quinta clase, doña Flor María Muñoz, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Máximo Quiroz, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

CURANIPE

Telegrafista de quinta clase, doña Humilde Alarcon, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	1,800

SAUZAL I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Clementina Bravo, con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

EMPEDRADO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, don Pedro M. Rojas, con mil ochocientos pesos de sueldo........................	$	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Pantaleon Solar, con mil ochocientos pesos de sueldo..................		1,800

HUERTA DEL MAULE

Telegrafista de quinta clase, doña Berta González Ruiz, con mil ochocientos pesos de sueldo..........		1,800

NIRIVILO

Telegrafista de quinta clase, doña Aurora Bravo, con mil ochocientos pesos de sueldo........................		1,800

CONSTITUCION

Telegrafista de cuarta clase, doña Rita E. Radrigan, con dos mil cien pesos de sueldo......		2,100
Dos telegrafistas de quinta clase, doña Sila Albornoz i doña Natalia Jélvez, con mil ochocientos pesos de sueldo cada una................................		3,600
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Abelardo Cáceres i don Efrain Henríquez, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno................................		3,600

DÉCIMO DISTRITO

QUIRIHUE

Telegrafista de cuarta clase, doña Filomena Correa, con dos mil cien pesos de sueldo		2,100
Dos telegrafistas de quinta clase, doña Carmela Urrutia i doña Rejina Salgado, con mil ochocientos pesos de sueldo cada una................................		3,600

Dos guarda-hilos de tercera clase, don Victorino Espinosa i don Eulalio Llano, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.......... .... $ 3,600

TREHUACO

Telegrafista de quinta clase, doña Mercedes Mora, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

COBQUECURA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Sara Oviedo, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Leoncio Campos, con mil ochocientos pesos de sueldo........... 1,800

BUCHUPUREO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Zulema Canales, con mil ochocientos pesos de sueldo....... 1,800

SAN CÁRLOS

Telegrafista de tercera clase, doña Lucrecia Mege, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo 2,400
Telegrafista de quinta clase, doña Juana María González, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Lorenzo Valderrama, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

SAN GREGORIO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Ana R. Sepúlveda, con mil ochocientos pesos de sueldo............. 1,800

CACHAPOAL I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Baudilia Soto, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

SAN FABIAN DE ALICO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Adriana Quezada, con mil ochocientos pesos de sueldo................ $ 1,800

CHANGARAL

Telegrafista de quinta clase, doña Blanca María Sepúlveda, con mil ochocientos pesos de sueldo....... 1,800

ÑIQUEN

Telegrafista de quinta clase, doña.......................... con mil ochocientos pesos de sueldo................ 1,800

CHILLAN

Jefe de distrito de tercera clase, don Luis A. Martínez, con cuatro mil ochocientos pesos de sueldo... 4,800

Dos telegrafistas de primera clase, don Víctor Gallegos i don José S. Salinas, con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno.............................. 7,200

Dos telegrafistas de segunda clase, doña Aurora Morales i doña Rosa Lagos, con tres mil pesos de sueldo cada una.. 6,000

Dos telegrafistas de tercera clase, doña Mariana Anguita i don Enrique Silva, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno......................... 4,800

Cuatro telegrafistas de cuarta clase, doña Rosa Olivos, doña Rosa E. Muñoz, doña Clemencia Friz de F. i doña Ana R. Alvarez, con dos mil cien pesos de sueldo cada una................................ 8,400

Seis telegrafistas de quinta clase, doña Tomasa Garrido, doña Claudina Saldías, doña Francisca Riquelme, doña Celia González, doña Felicinda Apablaza i doña Gregoria Valdebenito, con mil ochocientos pesos de sueldo cada una...................... 10,800

Cuatro aspirantes, don Cárlos Manosalva, don Márcos Riquelme, doña Josefina Montesinos i doña Robertina Rodríguez, con mil doscientos pesos de sueldo cada uno..........	$ 4,800
Jefe de cuadrillas de segunda clase, don Hipólito Gajardo, con tres mil pesos de sueldo..........	3,000
Guarda-hilos de segunda clase, don Samuel Morales, con dos mil cien pesos de sueldo..........	2,100
Dos guarda-hilos de tercera clase, don José Santos Rios i don José Miguel Alarcon, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..........	3,600

CHILLAN VIEJO

Telegrafista de quinta clase, doña Carmela Ruiz, con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800

PINTO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Ana Luisa Verdugo, con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Erasmo Abello, con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800

COIHUECO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Cármen Rita Lobos, con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

BAÑOS DE CHILLAN

Telegrafista de quinta clase, por cuatro meses, doña Octavina Bernales, con seiscientos pesos de sueldo.	600
Aspirante, por cuatro meses, doña Herminia Lagos, con cuatrocientos pesos de sueldo..........	400

PORTEZUELO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Lina Marambio, con mil ochocientos pesos de sueldo. .... $ 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Juan de Dios Orellana, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

NINHUE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Corina Oliva, con mil ochocientos pesos de sueldo. 1,800

BULNES

Telegrafista de cuarta clase, doña Clara Rosa Martínez, con dos mil cien pesos de sueldo......... 2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Ana Rosa Sandoval, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Amador Mendoza, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

SANTA CLARA

Telegrafista de quinta clase, doña María Luisa Alamos, con mil ochocientos pesos de sueldo. 1,800

SAN IGNACIO

Telegrafista de quinta clase, doña Elena Norambuena, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Francisco Javier Gutiérrez, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

ESTACION JENERAL CRUZ I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Elvira Montoya, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don Jeremías Zúñiga, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. $ 1,800

PEMUCO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Mercedes Bisama, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Juan de D. Zúñiga, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

CARTAGO

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo............. ... 1,800

EL CÁRMEN I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Clotilde Fernández, con mil ochocientos pesos de sueldo. 1,800

YUNGAI

Telegrafista de cuarta clase, doña Carlota Veloso Mardones, con dos mil cien pesos de sueldo........ 2,100
Telegrafista de quinta clase, doña María Lucrecia Rozas, con mil ochocientos pesos de sueldo......... 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Cárlos Acuña, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

CABRERO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Elza Mazafierro, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

TUCAPEL

Telegrafista de quinta clase, doña Laura Acuña C., con mil ochocientos pesos de sueldo............. ... 1,800

UNDÉCIMO DISTRITO

ESTACION YUMBEL I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Juana Rosa Rios, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. $ 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Manuel Ramírez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

YUMBEL

Telegrafista de quinta clase, doña Lucrecia Gutiérrez, con mil ochocientos pesos de sueldo........... 1,800
Aspirante, doña Celia Rebolledo, con mil doscientos pesos de sueldo.. 1,200

RERE

Telegrafista de quinta clase, doña Amalia Osses, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Efrain Sobarzo, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

SAN ROSENDO

Telegrafista de segunda clase, doña Rosa Elena Valladares, con tres mil pesos de sueldo................ 3,000
Telegrafista de tercera clase, doña Cármen Varela, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.......... 2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Clara L. Muller, con dos mil cien pesos de sueldo...................... 2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Abraham Ramírez, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

TALCAMÁVIDA

Telegrafista de quinta clase, doña Uberlinda Correa, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	$ 1,800

HUALQUI

Telegrafista de quinta clase, doña Rosaura Bridoutt, con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

CONCEPCION

Centro de segunda clase

Jefe de distrito de segunda clase, don Francisco Vargas, con seis mil pesos de sueldo..............	6,000
Dos telegrafistas especiales, don Julio Vial i don Víctor M. López, con cuatro mil doscientos pesos de sueldo cada uno..	8,400
Cinco telegrafistas de primera clase, don Arístides Fritz, don Luis F. Astete, don Francisco Narváez, don Domingo Garai i doña Cleofa Carrasco, con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno.......	18,000
Seis telegrafistas de segunda clase, don Rodolfo Soto, don Juan Eduardo Cuevas, don Juan Bautista 2.° Cuevas, doña Amanda Salas, doña Rosalba Latorre i doña Trinidad Bucarel, con tres mil pesos de sueldo cada uno.	18,000
Seis telegrafistas de tercera clase, don José María Quintana, don Márcos 2.° Paredes, don Luis Armando Ortiz, doña Isela Baeza, doña Claudina Baeza i doña Zoila R. Rocha, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno.....................	14,400
Seis telegrafistas de cuarta clase, doña Otilia Cuevas, doña Albertina López, don Gabriel Olivera, don Oscar H. Cárter, doña María Lavinia Vial i doña	

Hortensia González, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..	$ 12,600
Siete telegrafistas de quinta clase, doña Florentina Correa, doña Jenoveva Soto, doña Albertina Sánchez, doña Antonia Reyes, doña Matilde Gaensley, doña Rosa Amelia Fernández i don Julio Cuevas, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno......	12,600
Cuatro aspirantes, doña Felicia Ortega, doña Amalia Velásquez, doña Blanca Torres i don Celso Acevedo, con mil doscientos pesos de sueldo cada uno.	4,800
Jefe de cuadrillas de segunda clase, don Márcos Paredes, con tres mil pesos de sueldo..................	3,000
Guarda-hilos de segunda clase, don Arturo Monsalve, con dos mil cien pesos de sueldo	2,100
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Evanjelista Henríquez i don Juan de la C. Carrasco, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno	3,600

ESTACION CONCEPCION

Telegrafista de tercera clase, doña Artemia Carrasco, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........	2,400
Telegrafista de quinta clase, doña Margarita Fuica, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

TALCAHUANO

Telegrafista de segunda clase, doña Amalia Tagle, con tres mil pesos de sueldo.........................	3,000
Telegrafista de cuarta clase, doña Eulojia Vargas, con dos mil cien pesos de sueldo..........................	2,100

PENCO I AJENCIÁ POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Agueda Sepúlveda, con mil ochocientos pesos de sueldo	1,800

Telegrafista de quinta clase, por tres meses, doña Emma Medina, con novecientos sesenta pesos......	$ 960
Guarda-hilos de tercera clase, don Jenaro Rebolledo, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800

COPIULEMU

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800

FLORIDA

Telegrafista de quinta clase, doña Artemia Rebolledo, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Alfredo Monsalve, con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

QUILLON I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Clementina Espinosa, con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800

TOMÉ

Telegrafista de cuarta clase, doña Guillermina Gutiérrez, con dos mil cien pesos de sueldo...........	2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Nieves Fuentealba, con mil ochocientos pesos de sueldo............	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don José M. Bastigas, con mil ochocientos pesos de sueldo..	1,800

RAFAEL I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Elcira R. Cruz, con mil ochocientos pesos de sueldo.......................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don José Agustin Uribe, con mil ochocientos pesos de sueldo.............	1,800

RÁNQUIL

Telegrafista de quinta clase, doña Ambrosina Matilde Capurro, con mil ochocientos pesos de sueldo....... $ 1,800

COELEMU

Telegafista de quinta clase, doña Raquel Silva, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Horacio Reyes, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

CORONEL

Telegrafista de cuarta clase, doña Hijénita Latorre, con dos mil cien pesos de sueldo..................... 2,100
Aspirante, doña Sara Urízar, con mil doscientos pesos de sueldo.................................... 1,200

LOTA

Telegrafista de cuarta clase, doña Enriqueta Rebolledo, con dos mil cien pesos de sueldo............. 2,100
Aspirante, doña Dionisia Venegas, con mil doscientos pesos de sueldo.................................... 1,200
Guarda-hilos de tercera clase, don Félix Saravia, con mil ochocientos pesos de sueldo. 1,800

SANTA JUANA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Sofía Molina, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

CARAMPANGUE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Claudina Ruiz, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don Juan Antonio Monsalve, con mil ochocientos pesos de sueldo.....	$ 1,800

ARAUCO

Telegrafista de cuarta clase, doña Aurora del C. Bravo, con dos mil cien pesos de sueldo................	2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Olimpia Henríquez, con mil ochocientos pesos de sueldo...........	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Alfredo Mora, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1.800

CURANILAHUE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Ana Luisa Búrgos, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Rosario Uribe, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

LOZIER

Telegrafista de quinta clase, doña Emma Yávar, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

LEBU

Telegrafista de tercera clase, doña Eulojia Valenzuela, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.......	2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Liduvina Astudillo, con dos mil cien pesos de sueldo.................	2,100
Aspirante, don............................ con mil doscientos pesos de sueldo..................................	1,200
Guarda-hilos de tercera clase, don Pedro Félix Pérez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

LOS ALAMOS I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Antolina Urrea, con mil ochocientos pesos de sueldo................ $ 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don José Santos Uribe, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

CAÑETE

Telegrafista de segunda clase, don Israel Fuentealba, con tres mil pesos de sueldo..................... 3,000

Telegrafista de tercera clase, doña Concepcion Barra, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.......... 2,400

Telegrafista de quinta clase, doña María Elena Zapata, con mil ochocientos pesos de sueldo.............. 1,800

Dos guarda-hilos de tercera clase, don José de la C. Ceballos i don Ramon Pascal, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno........................... 3,600

SAN LUIS DE CONTULMO

Telegrafista de quinta clase, doña Juana Ruiz, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800

QUIDICO

Telegrafista de quinta clase, doña Cármen Figueroa, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

Dos guarda-hilos de tercera clase, don Nicasio Castillo i don Teodosio Opazo, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.............................. 3,600

TIRÚA

Telegrafista de quinta clase, doña Herminia Carrascol, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

DUODÉCIMO DISTRITO

LOS ANJELES

Telegrafista de segunda clase, doña Clorinda Gallegos, con tres mil pesos de sueldo......................	$	3,000
Dos telegrafistas de cuarta clase, doña Laura Anabalon i doña Dolores Núñez, con dos mil cien pesos de sueldo cada una................................		4,200
Guarda-hilos de tercera clase, don Martin Valenzuela, con mil ochocientos pesos de sueldo..............		1,800

SANTA FE DE LAJA

Telegrafista de quinta clase, don Francisco Echeverría, con mil ochocientos pesos de sueldo............		1,800

QUILLECO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Carolina Sánchez, con mil ochocientos pesos de sueldo..................		1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Zacarías Freire, con mil ochocientos pesos de sueldo..................		1,800

LAJA

Telegrafista de quinta clase, doña Felicitas Carvallo, con mil ochocientos pesos de sueldo..................		1,800

ANTUCO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Lastenia Muñoz, con mil ochocientos pesos de sueldo..................		1,800

MULCHEN

Telegrafista de cuarta clase, doña Aurora Rebolledo, con dos mil cien pesos de sueldo.....................		2,100

Telegrafista de quinta clase, doña Rosa Elena Cabezas, con mil ochocientos pesos de sueldo............	$ 1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Benjamin Mardones i don Pedro Sánchez, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno...........................	3,600

SANTA BÁRBARA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Filomena Pérez, con mil ochocientos pesos de sueldo	1,800

COIHUE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Cármen Bogguyoni, con mil ochocientos pesos de sueldo.............	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Juan Osses, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

NEGRETE

Telegrafista de quinta clase, doña María Elena Aroca, con mil ochocientos pesos de sueldo............	1,800

QUILACO

Telegrafista de quinta clase, don........................ con mil ochocientos pesos de sueldo.	1,800

NACIMIENTO

Telegrafista de quinta clase, doña Rosa Amelia Yaque, con mil ochocientos pesos de sueldo	1,800

ANGOL

Jefe de distrito de tercera clase, don Lúcas Sepúlveda, con cuatro mil ochocientos pesos de sueldo....	4,800

Dos telegrafistas de primera clase, don Arturo Calderon i don Alfredo Vargas, con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno........................	$ 7,200
Cuatro telegrafistas de segunda clase, don Demetrio Balmaceda, don Francisco J. Cid, don Jenaro Aroca i don Rafael Astete, con tres mil pesos de sueldo cada uno..	12,000
Cuatro telegrafistas de tercera clase, don Juan B. Contreras, doña Amelia Martínez, doña Orfelina Sandoval i don Alfredo del Valle, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno.........	9,600
Cuatro telegrafistas de cuarta clase, don Víctor Vera, don Guillermo Contreras, don Humberto Astete i doña Berta Pissani, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..	8,400
Ocho telegrafistas de quinta clase, don José Inostroza, don Tulio Armando Mora, don Juan de Dios Muñoz, doña Amelia Pozo, doña Julia Sanhueza, doña Julia Calderon, don Ernesto Pozo i don José Manuel Mejía, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..	14,400
Dos aspirantes, don Pedro N. Oliva i doña Ernestina Rios, con mil doscientos pesos de sueldo cada uno..................	2,400
Jefe de cuadrillas de segunda clase, don Pedro Campos, con tres mil pesos de sueldo....................	3,000
Guarda-hilos de segunda clase, don J. Ignacio Manríquez, con dos mil cien pesos de sueldo...........	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Juan Arias, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

MININCO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Rosa E. Candia, con mil ochocientos pesos de sueldo.....	1,800

COLLIPULLI

Telegrafista de quinta clase, doña Nieves Lara viuda de A., con mil ochocientos pesos de sueldo	$	1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Artidoro Torres i don Juan B. Herrera, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..............................		3,600

PÚA

Telegrafista de quinta clase, doña María Gallardo de B., con mil ochocientos pesos de sueldo............	1,800

ERCILLA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Corina Puelma, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

PAILAHUEQUE

Telegrafista de quinta clase, doña María Illescas, con mil ochocientos pesos de sueldo.....................	1,800

LOS SAUCES

Telegrafista de quinta clase, doña Juana Claudina Quezada, con mil ochocientos pesos de sueldo......	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Estanislao Sáez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

PUREN I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Luisa Fuentealba, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Bonifacio Henríquez, con mil ochocientos pesos de sueldo.....	1,800

LUMACO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Tránsito Yáñez, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	$	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Nolberto Ascencio, con mil ochocientos pesos de sueldo..................		1,800

CAPITAN PASTENE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Carmela Dianello, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	1,800

TRAIGUEN

Telegrafista de tercera clase, don Juan Bautista Vargas, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.....	2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Laura Torres, con dos mil cien pesos de sueldo.	2,100
Dos telegrafistas de quinta clase, doña Clara Cabeza i doña Herminia Henríquez, con mil ochocientos pesos de sueldo cada una	3,600
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Pilar Silva i don Luis Alberto Contreras, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno	3,600

VICTORIA

Telegrafista de tercera clase, doña Claudina Fredes, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........	2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Teresa Morales, con dos mil cien pesos de sueldo	2,100
Dos telegrafistas de quinta clase, doña Ana Luisa Carrasco i doña Sara Moya, con mil ochocientos pesos de sueldo cada una................................	3,600
Aspirante, doña María V. Fernández, con mil doscientos pesos de sueldo	1,200

Guarda-hilos de tercera clase, don Miguel Orellana, con mil ochocientos pesos de sueldo................ $ 1,800

RENAICO

Telegrafista de quinta clase, doña Berta Muñoz, con mil ochocientos pesos de sueldo........................ 1,800

CURACAUTIN I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de cuarta clase, doña Elisa Cerda, con dos mil cien pesos de sueldo........................... 2,100

Guarda-hilos de segunda clase, don Juan Fuentealba, con dos mil cien pesos de sueldo..................... 2,100

Guarda-hilos de tercera clase, don Márcos Fuentealba, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

LONQUIMAI

Telegrafista de tercera clase, doña Sofía Osses, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo............... 2,400

Guarda-hilos de segunda clase, don Guillermo Hernández, con dos mil cien pesos de sueldo........... 2,100

SELVA OSCURA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Aurelia Barriga, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800

DECIMOTERCIO DISTRITO

QUINO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Zoila Castillo, con mil ochocientos pesos de sueldo............... . 1,800

PERQUENCO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Celia Tynhedo, con mil ochocientos pesos de sueldo................. $ 1,800

QUILLEN I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Esther Sánchez, con mil ochocientos pesos de sueldo.................. 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Evaristo Vásquez, con mil ochocientos pesos de sueldo................ 1,800

LAUTARO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de tercera clase, doña Ana Skillman, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.......... 2,400
Telegrafista de quinta clase, doña Albertina N. de Roa, con mil ochocientos pesos de sueldo.......... 1,800

PILLANLELBUN

Telegrafista de quinta clase, doña Magdalena v. de Navarrete, con mil ochocientos pesos de sueldo.... 1,800

TEMUCO

Centro de tercera clase

Jefe de distrito de tercera clase, don Herméjenes Carrasco, con cuatro mil ochocientos pesos de sueldo.. 4,800
Telegrafista de primera clase, don Luis Sáez, con tres mil seiscientos pesos de sueldo.................. 3,600
Telegrafista de segunda clase, don Alberto González, con tres mil pesos de sueldo.......................... 3,000
Dos telegrafistas de tercera clase, doña Ester Briceño i don Alberto Fierro Jara, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno........ 4,800

Dos telegrafistas de cuarta clase, don Manuel Garrido i doña Delfina Olivares, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno..	$ 4,200
Cuatro telegrafistas de quinta clase, doña Eujenia Astudillo, doña Clemira Sepúlveda, don Luis Illanes i doña Teresa Contreras, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..	7,200
Dos aspirantes, doña Marcelina Contreras i doña María Contreras, con mil doscientos pesos de sueldo cada una..	2,400
Jefe de cuadrillas de tercera clase, don Liberato Rosas, con dos mil setecientos pesos de sueldo........	2,700
Guarda-hilos de segunda clase, don Cárlos Molina, con dos mil cien pesos de sueldo....................	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Demetrio Carrasco, con mil ochocientos pesos de sueldo	1,800

SUCURSAL ESTACION TEMUCO

Telegrafista de quinta clase, doña Ana del C. Fuentes, con mil ochocientos pesos de sueldo.............	1,800
Aspirante, don José 2.° Fernández, con mil doscientos pesos de sueldo..................................	1,200

GALVARINO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Carmela B. viuda de Meza, con mil ochocientos pesos de sueldo......	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Juan de D. Valenzuela, con mil ochocientos pesos de sueldo......	1,800

CHOLCHOL I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Cipriana Inostroza, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Pedro A. Vivanco, con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800

NUEVA IMPERIAL

Telegrafista de cuarta clase, doña Uberlinda Saavedra, con dos mil cien pesos de sueldo................	$	2,100
Dos telegrafistas de quinta clase, doña Ana D. Zúñiga i doña Rosa E García, con mil ochocientos pesos de sueldo cada una		3,600
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Juan B. Diaz i don Bernardo Hidalgo, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno................................		3,600

CARAHUE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Sara Troncoso, con mil ochocientos pesos de sueldo..................		1,800
Guarda hilos de tercera clase, don Delfin Vega, con mil ochocientos pesos de sueldo......................		1,800

PUERTO SAAVEDRA

Telegrafista de tercera clase, don Zenobio Gutiérrez, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo...........		2,400
Telegrafista de quinta clase, don Manuel Jesus Fierro, con mil ochocientos pesos de sueldo..		1,800
Aspirante, don Julio Carrillo, con mil doscientos pepesos de sueldo....................		1,200
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Federico Ramírez i don Manuel Valenzuela, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.........................		3,600

PITRUFQUEN

Telegrafista de quinta clase, doña Julia H. Escobar, con mil ochocientos pesos de sueldo....		1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Juan Bautista Arias i don Manuel Berríos, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.........................		3,600

FREIRE

Telegrafista de quinta clase, doña Rosalía Mátus, con mil ochocientos pesos de sueldo... .... $ 1,800

LA PAZ

Telegrafista de quinta clase, doña Ludomilia Queza-da, con mil ochocientos pesos de sueldo............. 1,800

LANCO

Telegrafista de quinta clase, ... con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

QUEPE

Telegrafista de quinta clase, doña Elena Carrasco v. de Acuña, con mil ochocientos pesos de sueldo. ... 1,800

GORBEA

Telegrafista de quinta clase, doña Emma Silva viuda de Muñoz, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

LONCOCHE

Telegrafista de quinta clase, doña Ema Fuentes, con mil ochocientos pesos de sueldo....................... 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don Buenaventura Pe-ña, con mil ochocientos pesos de sueldo............. 1,800

VILLA RICA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Lastenia Hosses de Vallejos, con mil ochocientos pesos de sueldo...... 1,800

Guarda-hilos de tercera clase, don Cipriano González, con mil ochocientos pesos de sueldo................. 1,800

PUCON I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Laura Anabalon, con mil ochocientos pesos de sueldo....................	$	1,800

TOLTEN

Telegrafista de quinta clase, doña Leonor Andrade de Leal, con mil ochocientos pesos de sueldo..........	1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Loreto Cruces i don Abdon Escalona, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno................................	3,600

DÉCIMOCUARTO DISTRITO

SAN JOSÉ DE MARIQUINA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Carlina Barría, con mil ochocientos pesos de sueldo.......................	1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Celestino Urra i don Félix Soto, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno................................	3,600

PELCHUQUIN

Telegrafista de quinta clase, doña Clorinda Márquez de Roa,con mil ochocientos pesos de sueldo.........	1,800

ANTILHUE

Telegrafista de quinta clase, doña Delfina Ochoa de S , con mil ochocientos pesos de sueldo.............	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don José Huaique, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

COLLILELFU

Telegrafista de quinta clase, doña Emilia Letelier, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	1,800

VALDIVIA

Centro de primera clase

Jefe de distrito de segunda clase, don Aníbal Carrillo, con seis mil pesos de sueldo .... $ 6,000

Dos telegrafistas especiales, don Ricardo Oyarzun i don Ciro Lillo Gómez, con cuatro mil doscientos pesos de sueldo cada uno............................ 8,400

Dos telegrafistas de primera clase, don José David Molina i don Daniel Mancilla, con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno 7,200

Dos telegrafistas de segunda clase, don Venancio Villouta i don Cárlos Fernández, con tres mil pesos de sueldo cada uno.................................. 6,000

Seis telegrafistas de tercera clase, doña Adriana Ruiz, doña Cármen Gallegos, doña Andrea Sanhueza, doña Antonia Villegas, don Raimundo Molina i doña Irene Astete, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno.................................. 14,400

Seis telegrafistas de cuarta clase, don Benjamin Torres, don Celso Acuña, don Sofanor Candia, don Aníbal Carrasco, don Adolfo Anguita i don Florencio Carrillo, con dos mil cien pesos de sueldo cada uno.. 12,600

Seis telegrafistas de quinta clase, don Juan José Bórquez, doña Lucerina González, don Cárlos Mancilla, don Andres Valdebenito i ....
con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno....... 10,800

Cuatro aspirantes, don Abelardo Maldonado, doña Ana Rosa Seguel, doña Paulina Henríquez i don Mamerto García, con mil doscientos pesos de sueldo cada uno... 4,800

Jefe de cuadrillas de segunda clase, don Ricardo Parada, con tres mil pesos de sueldo..................... 3,000

Guarda-hilos de segunda clase, don Vicente 2.° Henríquez, con dos mil cien pesos de sueldo..........	$ 2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Luciano Alvarez, con mil ochocientos pesos de sueldo..............	1,800

CORRAL

Telegrafista de tercera clase, doña Adolfina Fuentes, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........	2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Lidia Rojas, con dos mil cien pesos de sueldo..........................	2,100
Guarda-hilos de segunda clase, don Juan Railaf, con dos mil cien pesos de sueldo..........................	2,100
Guarda-hilos de tercera clase, don Ramon Lara, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

BARRA DE RIO BUENO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Rosa Sanhueza, con mil ochocientos pesos de sueldo....................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Mateo Railaf, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800

ULMOS I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Elisa Saldivia, con mil ochocientos pesos de sueldo	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Camilo Villegas, con mil ochocientos pesos de sueldo	1,800

LA UNION

Telegrafista de cuarta clase, doña Lutgarda Arias, con dos mil cien pesos de sueldo.....................	2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Rosa Barbet, con mil ochocientos pesos de sueldo.....................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Juan Cárdenas, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

PAILLACO

Telegrafista de quinta clase, doña Rosario Sepúlveda, con mil ochocientos pesos de sueldo............ $ 1,800

RIO BUENO

Telegrafista de cuarta clase, doña Lucrecia Ortiz de Zárate, con dos mil cien pesos de sueldo............ 2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Lidia Acuña, con mil ochocientos pesos de sueldo.. 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Tomas Santibáñez, con mil ochocientos pesos de sueldo................ 1,800

SAN PABLO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Teresa Cortés de Rogel, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

PUERTO NUEVO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Margarita Zumelzu, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Desiderio González, con mil ochocientos pesos de sueldo........... 1,800

OSORNO

Telegrafista de segunda clase, don Luis Montesinos, con tres mil pesos de sueldo......................... 3,000
Telegrafista de tercera clase, don José E. Bórquez, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo.......... 2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Catalina Heckmann, con dos mil cien pesos de sueldo............ 2,100
Telegrafista de quinta clase, doña Ida Bórquez, con mil ochocientos pesos de sueldo........................ 1,800

Guarda-hilos de segunda clase, don Pedro Antonio Rojel, con dos mil cien pesos de sueldo............	$ 2,100
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Cárlos Casas i don Abel Aguilar, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno............	3,600

CANCURA I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Dorila Subiabre, con mil ochocientos pesos de sueldo.....	1,800

RIACHUELO

Telegrafista de quinta clase, doña Amelia Silva, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Elías Loaiza, con mil ochocientos pesos de sueldo........................	1,800

RIO NEGRO

Telegrafista de quinta clase, don Isaías Andrade, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

OCTAI I AJENCIÁ POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Ercilia Godoi de Rojas, con mil ochocientos pesos de sueldo.........	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Jesus Casas, con mil ochocientos pesos de sueldo.............	1.800

FRUTILLAR I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Candelaria Gallardo, con mil ochocientos pesos de sueldo	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Pedro Aguilar, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	1,800

PUERTO VARAS I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Ana Celia Ruiz, con mil ochocientos pesos de sueldo.................	$	1,800

PUERTO MONTT

Telegrafista de segunda clase, don Jenaro Soto, con tres mil pesos de sueldo........................	3,000
Telegrafista de tercera clase, don Juan Alfredo Díaz, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........	2,400
Telegrafista de cuarta clase, doña Luisa López, con dos mil cien pesos de sueldo.........................	2,100
Dos telegrafistas de quinta clase, don Víctor Manuel Barría i doña Blanca Díaz, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.........................	3,600
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Camilo Hernández i don Lorenzo Almonacid, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.....................	3,600

CALBUCO

Telegrafista de cuarta clase, don Francisco de la Puente, con dos mil cien pesos de sueldo...........	2,100
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Ismael Hernández i don Abel Cárcamo, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno.........................	3,600

PARGUA

Telegrafista de segunda clase, don Hipólito Carvallo, con tres mil pesos de sueldo..........................	3,000
Dos telegrafistas de tercera clase, don Rosendo Campos i don José del Tránsito Soto, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno.................	4,800

Dos guarda-hilos de tercera clase, don Ruperto Ayacan i don Ismael Oyarzo, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..................................	$	3,600

MAULLIN I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña María Gallardo, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Ramon Navarro, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	1,800

DÉCIMOQUINTO DISTRITO

CHACAO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de segunda clase, don Juan Ojeda, con tres mil pesos de sueldo..................................	3,000
Dos telegrafistas de tercera clase, don José del C. Miranda i don Antonio Albarran, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno..............	4,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Gregorio Gómez, con mil ochocientos pesos de sueldo................	1,800

ANCUD

Telegrafista especial a cargo del distrito, don Ernesto Gutiérrez, con cuatro mil doscientos pesos de sueldo..	4,200
Telegrafista de tercera clase, don Teófilo Andrade, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo...........	2,400
Telegrafista de quinta clase, doña Elvira Vidal, con mil ochocientos pesos de sueldo........................	1,800
Jefe de cuadrillas de tercera clase, don Juan Carrasco, con dos mil setecientos pesos de sueldo.............	2,700
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Elizondo Ojeda i don Daniel Lorca, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..	3,600

QUEMCHI I ÁJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Lucinda Cárdenas, con mil ochocientos pesos de sueldo................ $ 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Aureliano Bahamondes, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

QUICAVÍ I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Cármen Díaz, con mil ochocientos pesos de sueldo................ 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Olegario Barrientos, con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

TENAUN

Telegrafista de quinta clase, don Antonio 2.º Villegas, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

DALCAHUE I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Matilde Vargas v. de Villegas, con mil ochocientos pesos de sueldo.. 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Donosor Ojeda, con mil ochocientos pesos de sueldo. 1,800

ACHAO

Telegafista de quinta clase, doña Ana Rojas, con mil ochocientos pesos de sueldo...................... 1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Prosperino Barrientos, con mil ochocientos pesos de sueldo....... 1,800

CASTRO

Telegrafista de cuarta clase, doña Candelaria Alvarez, con dos mil cien pesos de sueldo 2,100

Telegrafista de quinta clase, doña Natalia Gallardo, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	$ 1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Francisco 2.º Gallardo i don Guillermo Huito, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno..........................	3,600

CHONCHI I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Doralisa Villegas de Díaz, con mil ochocientos pesos de sueldo.......	1,800

CURACO I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Rosario Pérez de Bórquez, con mil ochocientos pesos de sueldo......	1,800

PUQUELDON I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, don Paulino Oyarzun, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	1,800
Guarda-hilos de tercera clase, don Alberto Oyarzun, con mil ochocientos pesos de sueldo..................	1,800

QUEILEN I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, doña Domitila Gallardo, con mil ochocientos pesos de sueldo........	1,800
Dos guarda-hilos de tercera clase, don Daniel Gallardo i don José Oyarzun, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno............	3,600

QUELLON I AJENCIA POSTAL

Telegrafista de quinta clase, don Juan Andrade, con mil ochocientos pesos de sueldo......................	1,800
Aspirante, ... con mil doscientos pesos de sueldo..............................	1,200

Dos guarda-hilos de tercera clase, don Manuel Muñoz i don Pedro Muñoz, con mil ochocientos pesos de sueldo cada uno .... $ 3,600

BILAN

Telegrafista de quinta clase, doña Ana Virjinia Vidal, con mil ochocientos pesos de sueldo............ 1,800

RAUCO

Telegrafista de quinta clase, don........................ con mil ochocientos pesos de sueldo 1,800

DECIMOSESTO DISTRITO

PUNTA ARENAS

Centro de segunda clase

Jefe de distrito de segunda clase, don César G. Moreno, con seis mil pesos de sueldo. 6,000

Dos telegrafistas de primera clase, don Eleuterio A. Loyola i don Manuel Liberona, con tres mil seiscientos pesos de sueldo cada uno........................ 7,200

Dos telegrafistas de segunda clase, don Pedro Mancilla i don Octavio García, con tres mil pesos de sueldo cada uno. 6,000

Dos telegrafistas de tercera clase, ... i........................ .... con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno 4,800

Jefe de cuadrillas de primera clase, don Bautista Guajardo, con tres mil seiscientos pesos de sueldo.. 3,600

Dos guarda-hilos de primera clase, don Ricardo Alvarez i.................................. con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo cada uno.............. 4,800

PUERTO ZENTENO

Guarda-hilos de primera clase, don Belisario Vargas, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo........... $	2,400

PUERTO SARA

Guarda-hilos de primera clase, don Ramon Luis Leon, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........	2,400

PUNTA DELGADA

Telegrafista de segunda clase, doña Celia Le Maire, con tres mil pesos de sueldo...	3,000
Guarda-hilos de primera clase, don Juan Loterena, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo..........	2,400

CABO POSESION

Guarda-hilos de primera clase, don Celestino Cárcamo, con dos mil cuatrocientos pesos de sueldo	2,400

PUNTA DÚNGENESS

Telegrafista de segunda clase, ... con tres mil pesos de sueldo....................	3,000
Guarda-hilos de primera clase, don José Antonio Gómez, con dos mil cuatrocientos pesos................	2,400

Páguese a los nombrados el sueldo correspondiente con cargo a la citada lei número 2,631, de 10 de febrero próximo pasado, i a contar desde la fecha indicada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Gratificacion al personal de telégrafos

Núm. 1,227.—Santiago, 26 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Con deduccion del ítem 4529 de la partida 33 del Presupuesto del Ministerio del Interior, i en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, las Tesorerías Fiscales respectivas, pagarán a los empleados de Telégrafos que se espresan, la gratificacion que les corresponde percibir durante el tiempo comprendido entre el 1.° de enero i el 9 de febrero, inclusive, del presente año, a razon de la suma anual que a continuacion se indica:

DIRECCION

Director, mil quinientos sesenta pesos.............	$ 1,560
Secretario, mil cuatrocientos cuarenta pesos......	1,440
Pro-secretario, mil doscientos pesos................	1,200
Oficial de partes i archivero, novecientos pesos...	900
Oficial ausiliar, setecientos veinte pesos..........	720
Oficial primero, seiscientos treinta pesos..........	630
Dos oficiales segundos, con setecientos veinte pesos anuales cada uno..........................	1,440
Portero, quinientos ochenta pesos...................	580

INSPECCION

Inspector, mil cuatrocientos cuarenta pesos.......	1,440
Sub-inspector, con residencia en Copiapó, mil pesos..	1,000
Tres sub-inspectores, con novecientos sesenta pesos cada uno..	2,880
Dos sub-inspectores técnicos, encargados de vijilar las instalaciones eléctricas, con mil pesos cada uno..	2,000

Oficial técnico, novecientos pesos....................	$	900
Oficial primero, seiscientos treinta pesos...........		630
Oficial segundo, setecientos veinte pesos...........		720
Oficial ausiliar, quinientos cuarenta pesos.........		540
Mecánico, seiscientos pesos.........................		600
Ayudante primero del taller, cuatrocientos ochenta pesos..		480
Ayudante del taller, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

CONTABILIDAD I CONTROL

Jefe de seccion, mil doscientos pesos...............	1,200
Oficial mayor, ochocientos diez pesos..............	810
Dos oficiales primeros, con seiscientos treinta pesos cada uno..	1,260
Tres oficiales segundos, con setecientos veinte pesos cada uno..	2,160
Seis oficiales terceros, con seiscientos pesos cada uno..	3,600
Siete oficiales cuartos, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno..	3,360
Diez oficiales quintos, con quinientos cuarenta pesos cada uno..	5,400
Portero, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	468

CLASE DE TELEGRAFÍA

Profesor, con setecientos veinte pesos.............	720

ALMACEN

Guarda-almacen, seiscientos treinta pesos....	630
Oficial cuarto, cuatrocientos ochenta pesos.......	480
Tres empaquetadores, con quinientos cuarenta pesos cada uno..	1,620

TARATA

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos..	$ 630	
Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos..	760	
Guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos..	403	20

SAMA

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos..	630
Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos..	760

HUACANO

Guarda-hilos, cuatrocientos ochenta pesos.........	480

TACNA

Jefe de la oficina, novecientos pesos..............	900
Jefe de turno, setecientos cincuenta pesos.........	750
Tres telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno.......................	1,890
Dos telegrafistas de segunda clase, con setecientos sesenta pesos cada uno.......................	1,520
Dos telegrafistas de tercera clase, con seiscientos setenta i dos pesos cada uno....................	1,344
Empleado del despacho, seiscientos treinta pesos.	630
Empleado del reparto, setecientos sesenta pesos..	760
Guarda-hilos, cuatrocientos ochenta pesos.........	480

ARICA

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos..	630

Telegrafista de segunda clase, setecientos noventa i dos pesos....................................	$ 792	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos..	560	
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos cada uno.................................	806	40

PACHÍA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos cuarenta pesos..	640	

VITOR

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos..	560	

CAMARONES

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos...	470	40

CHACA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos...	470	40

CHIZA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos...	470	40

ZAPIGA

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos..	760	
Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..	672	

Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno........................ $ 940 80

PISAGUA

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos.. 630

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos.. 672

CATALINA

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos.. 760

NEGREIROS

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos.. 760

HUARA

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos.. 760

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos.. 470 40

IQUIQUE

Jefe del distrito, ochocientos cuarenta pesos...... 840

Dos jefes de turno, con setecientos cincuenta i seis pesos cada uno................................ 1,512

Jefe del despacho, seiscientos treinta pesos........ 630

Telegrafista nocturno, seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos.................................. 680 40

Oficial primero del despacho, setecientos veintiocho pesos... 728

Oficial segundo del despacho, seiscientos setenta i dos pesos..	$ 672	
Quince telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno....................	9,450	
Jefe de cuadrilla, seiscientos setenta i dos pesos..	672	
Tres guarda-hilos, con quinientos setenta i un pesos veinte centavos cada uno....................	1,173	60

POZO ALMONTE

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos..	760	
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	

PINTADOS

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos...	672	

CALETA BUENA

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos..	760	

GALLINAZO

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..	470	40

LAGUNAS

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos..	760	
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..	470	40

SOLEDAD

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	$	470 40

QUILLAGUA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470 40

PUNTA DE LOBOS

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470 40

TOCOPILLA

Telegrafista de primera clase, setecientos cincuenta i seis pesos	756
Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos	760
Tres telegrafistas de tercera clase, con seiscientos setenta i dos pesos cada uno	2,016
Dos guarda-hilos, con quinientos treinta i siete pesos sesenta centavos cada uno	1,075 20

RICA AVENTURA

Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos	504
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno	940 80

GATICO

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..............	$	470 40

MEJILLONES

Telegrafista de primera clase, seiscientos treinta pesos...	630
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470 40

OLLAGÜE

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470 40

CHACANCE

Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno..........................	940 80

ANTOFAGASTA

Jefe de distrito, ochocientos cuarenta pesos.......	840
Dos jefes de turno, con setecientos cincuenta i seis pesos cada uno...........	1,512
Jefe del despacho, seiscientos treinta pesos........	630
Dos oficiales del despacho, con setecientos sesenta pesos cada uno..............	1,520
Dieciocho telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno.	11,340
Jefe del reparto, seiscientos treinta pesos.........	630
Oficial del reparto, setecientos sesenta pesos... ..	760
Telegrafista nocturno, seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos..	680 40
Jefe de cuadrilla, seiscientos setenta i dos pesos..	672
Tres guarda-hilos, con quinientos treinta i siete pesos sesenta centavos cada uno................	1,612 80

SALINAS

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..........	$	470 40

CHUQUICAMATA

Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos..........	504

AGUAS BLANCAS

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..........	672
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno..........	940 80

VARILLAS

Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno..........	940 80

EL COBRE

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..........	470 40

BOTIJA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..........	470 40

SIERRA GORDA

Telegrafista de segunda clase, setecientos sesenta pesos..........	760

Tres guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno	$ 1,411	20

CARACOLES

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

SAN PEDRO DE ATACAMA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	
Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

CALAMA

Dos telegrafistas de segunda clase, con setecientos sesenta pesos cada uno	1,520	
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno	940	80

POZO LACALLE

Guarda hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

PAPOSO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos.	560	
Guarda hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

TALTAL

Jefe de la oficina, setecientos cincuenta pesos	750	
Dos telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno	1,260	

Cuatro telegrafistas de segunda clase, con setecientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	$ 3,046	40
Empleado del despacho, setecientos sesenta pesos.	760	
Tres guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno........................	1,411	20

ALIANZA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos	672	
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos cada uno......................	940	80

ESMERALDA

Guarda-hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos	470	40

CHAÑARAL

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..............	672	
Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos.	504	
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos cada uno...	806	40

TRES PUNTAS

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta pesos.	560	
Guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos..	403	20

PUEBLO HUNDIDO

Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos.	504	

Dos guarda hilos, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos cada uno..........................	$	806 40

INCA

Guarda hilos, cuatrocientos setenta pesos cuarenta centavos..	470 40

PUQUIOS

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..	672
Guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos..	403 20

CALDERA

Telegrafista de tercera clase, seiscientos setenta i dos pesos..	672
Telegrafista de quinta clase, quinientos cuatro pesos..	504
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos cada uno............................	806 40

COPIAPÓ

Jefe del distrito, novecientos diez pesos..........	910
Dos jefes de turno, con setecientos cincuenta pesos cada uno..	1,500
Cuatro telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno..................	2,520
Quince telegrafistas de segunda clase, con setecientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	11,424
Quince telegrafistas de tercera clase, con seiscientos setenta i dos pesos cada uno.................	10,080

Dos empleados encargados del control de los telegramas, con seiscientos setenta i dos pesos cada uno	$ 1,344	
Cuatro aspirantes, con doscientos cincuenta i dos pesos cada uno	1,008	
Jefe de cuadrillas, seiscientos treinta pesos	630	
Telegrafista nocturno primero, seiscientos ochenta pesos cuarenta centavos	680	40
Dos telegrafistas nocturnos segundos, con seiscientos treinta pesos cada uno	1,260	
Dos guarda-hilos, con quinientos cuatro pesos cada uno	1,008	

PUNTA DÍAZ

Guarda-hilos, seiscientos pesos	600	

TIERRA AMARILLA

Telegrafista de cuarta clase, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403	20

PABELLON

Telegrafista de cuarta clase, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403	20
Guarda-hilos, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403	20

LOS LOROS

Telefonista, noventa i tres pesos sesenta centavos	93	60

SAN ANTONIO DE COPIAPÓ

Telegrafista de cuarta clase, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403	20
Guarda hilos, quinientos cnatro pesos	504	

CERRO BLANCO

Telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	$	403 20
Guarda-hilos, quinientos cuatro pesos		504

JUAN GODOI

Telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos tres pesos veinte centavos	403 20
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos tres pesos veinte centavos cada uno	806 40

CARRIZAL ALTO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936

CARRIZAL BAJO

Telegrafistas de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

VALLENAR

Telegrafista de primera clase, setecientos ochenta pesos	780
Telegrafista de segunda clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Tres guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	1,404

EL TRÁNSITO

Telefonista, noventa i tres pesos sesenta centavos........	$	93 60

SAN FÉLIX

Telefonista, noventa i tres pesos sesenta centavos........	93 60

YERBAS BUENAS

Guarda-hilos, cuatrocientos dieciseis pesos.	416

FREIRINA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........	561 60
Guarda hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

HUASCO

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos........	416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos........	468

LABRAR

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........	561 60

ALTO DEL CÁRMEN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........	561 60

QUEBRADA VERDE

Guarda-hilos, cuatrocientos dieciseis pesos........ $	416	

HIGUERA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561	60
Guarda-hilos, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.......	561	60

LA SERENA

Jefe de distrito, ochocientos pesos..................	800	
Dos jefes de turno, con setecientos veinte pesos cada uno............	1,440	
Jefe del despacho, seiscientos pesos................	600	
Dos oficiales del despacho, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno................	960	
Telegrafista nocturno, quinientos veinte pesos.....	520	
Siete telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno.	3,276	
Siete telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	2,912	
Seis telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	3,369	60
Cuatro aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno..................................	936	
Jefe de cuadrillas, seiscientos veinticuatro pesos..	624	
Tres guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...............................	1,404	

ARQUEROS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......................................	468	
Guarda-hilos, cuatrocientos dieciseis pesos.........	416	

ANDACOLLO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	$ 468

SAMO ALTO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..........	374 40

SERON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468

PERALILLO DE ELQUI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468

VICUÑA

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

PAIHUANO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468

UNION DE ELQUI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468

DIAGUITAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468

COQUIMBO

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936

TONGOI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

OVALLE

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Tres guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	1,170

JUNTAS DE MONTE PATRIA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesena i ocho pesos	468

PALOMA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	$	468	
Guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos..		42	20

CAREN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	

SOCOS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	

PANULCILLO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	
Guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos..	421	20

PUNITAQUI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	
Guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos..	421	20

POZOS

Dos guarda-hilos, con cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos cada uno..	842	40

COMBARBALÁ

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos .... $	561 60
Guarda-hilos, cuatrocientos veintiun pesos veinte centavos	421 20

ILLAPEL

Jefe del distrito, seiscientos cincuenta i cinco pesos veinte centavos	655 20
Jefe de turno, seiscientos veinticuatro pesos......	624
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno............	936
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..............	416
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno	468
Jefe de cuadrillas, seiscientos veinticuatro pesos..	624
Tres guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno...............	1,123 20

CANELA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468

MINCHA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

SALAMANCA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468

Dos guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno.......... $ 748 80

CHELLEPIN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. 468

CAIMANES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. 468
Dos guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno. 936

LOS VILOS

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.................................. 416
Telegrafista de cuarta clase,quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................ 561 60
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno............... 748 80

QUILIMARÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. 468
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos. 374 40

PLACILLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. 468

LIGUA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos....	$ 624	
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	468	
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos....	416	
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno....	468	
I'os guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno....	748	80

CATAPILCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	468	

PAPUDO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos....	561	60

ZAPALLAR

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....	468	
Ayudante por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos....	156	
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos....	374	40

CABILDO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos....	561	60

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	$	468
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..............		374 40

PETORCA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.........................	561 60

LAS CAÑAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

HIERRO VIEJO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

PEDEGUA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...................	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390

CHINCOLCO

Telegrafista de cuarta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Dos guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno..............	748 80

ALICAHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos.............................. $	374 40

PUTAENDO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..............................	561 60

CONCHALÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............................	468

EL MELON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............................	468

NOGALES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............................	468
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..............................	780

PUCHUNCAVÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............................	468
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..............................	374 40

QUINTERO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............................	468

CONCON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

VIÑA DEL MAR

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos	374	40

VALPARAISO

Jefe de distrito, setecientos ochenta pesos	780	
Dos jefes de turno, con setecientos ochenta pesos cada uno	1,560	
Jefe del despacho, setecientos cuarenta i ocho pesos	748	
Dos oficiales primeros del despacho, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936	
Dos oficiales segundos del despacho, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	832	
Dos oficiales terceros del despacho, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno	1,123	20
Dos telegrafistas hughistas primeros, con setecientos veinte pesos cada uno	1,440	
Dos telegrafistas hughistas segundos, con seiscientos treinta pesos cada uno	1,260	
Ocho telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno	4,992	
Telegrafista nocturno, setecientos ochenta pesos	780	
Doce telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	5,616	

Diez telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno........................	$ 4,160	
Jefe del reparto, seiscientos setenta i dos pesos...	672	
Dos oficiales del reparto, con quinientos cuarenta pesos cada uno..	1,080	
Diez aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno..............	2,340	
Jefe de cuadrillas, seiscientos veinticuatro pesos.	624	
Dos guarda-hilos, con quinientos setenta i un pesos sesenta centavos cada uno................	1,123	20
Dos mensajeros, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno	960	

AJENCIA I DEPÓSITO DE MATERIALES

Ajente, setecientos ochenta pesos..................	780

SUCURSAL VALPARAISO.—ESTACION PORTALES

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........................	468
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.................	416

SUCURSAL VALPARAISO.—BELLA-VISTA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos.....	624
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468

SUCURSAL VALPARAISO. ALMENDRAL

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos...............	624
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	$	561 60

CASABLANCA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..	780

ALGARROBO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......	468

LAGUNILLAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468

QUILPUÉ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468

SAN FRANCISCO DE LIMACHE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60

LIMACHE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60

OLMUÉ

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60

QUILLOTA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	$	561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

LA CRUZ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

CALERA

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..	416
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	1,123 20
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390

OCOA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

LLAI-LLAI

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390

SAN FELIPE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	$	561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos.......		234
Guarda-hilos, trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos..................................		374 40

SANTA MARÍA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

SAN ESTÉBAN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

CURIMON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

CATEMU

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

LOS ANDES

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..............		624
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos............		416
Dos guarda-hilos, con trescientos setenta i cuatro pesos cuarenta centavos cada uno..............		748 80

RIO BLANCO

Sub-inspector, mil pesos	$	1,000
Guarda-hilos de primera clase, setecientos veinte pesos		720
Guarda-hilos de segunda clase, seiscientos pesos		600

RINCONADA DE LOS ANDES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

COLINA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

CURACAVÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

SANTIAGO

Jefe de distrito, novecientos sesenta pesos	960
Oficial del distrito, setecientos veinte pesos	720
Dos jefes de turno, con setecientos veinte pesos cada uno	1,440
Empleado especial a cargo del servicio internacional, novecientos pesos	900
Jefe del despacho, setecientos veinte pesos	720
Seis oficiales primeros del despacho, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno	3,744
Seis oficiales segundos del despacho, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	2,808

Dos oficiales del control, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno............................	$ 1,248	
Cuatro oficiales terceros del despacho, con quinientos veinte pesos cada uno....................	2,080	
Jefe del reparto, seiscientos setenta i dos pesos...	672	
Dos oficiales primeros del reparto, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...........	936	
Dos oficiales segundos del reparto, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...........	936	
Quince telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno..............	9,360	
Quince telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..........	7,020	
Quince telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	6,240	
Quince telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	8,424	
Quince telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...........	7,020	
Cuatro telegrafistas nocturnos, con setecientos ochenta pesos cada uno............................	3,120	
Jefe de cuadrillas, setecientos veinte pesos........	720	
Guarda-hilos ambulante, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..............................	561	60
Cuatro guarda-hilos, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..............................	1,872	
Diez aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno..	2,340	
Limpiador de baterías eléctricas, cuatrocientos treinta i dos pesos....................................	432	
Portero, cuatrocientos catorce pesos................	414	

LA MONEDA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..	624

Cuatro mensajeros oficiales, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno...........................	$ 1,920	

SUCURSAL SANTIAGO.—BOLSA DE COMERCIO

Dos telegrafistas hughistas primeros, con setecientos veinte pesos cada uno....................	1,440	
Dos telegrafistas hughistas segundos, con seiscientos treinta pesos cada uno	1,260	
Empleado del despacho, setecientos veinte pesos.	720	
Mensajero, cuatrocientos ochenta pesos...........	480	

SUCURSAL SANTIAGO.—CASTRO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.........................	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. ..	468	
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos.	234	

SUCURSAL SANTIAGO.—ESTACION

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468	
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos...	416	
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	1,123	20
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos........................	468	

SUCURSAL SANTIAGO.—RECOLETA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..........................	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	468	

SUCURSAL SANTIAGO.—MATUCANA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos....	$	561 60

SUCURSAL SANTIAGO.—LA PALMA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

ÑUÑOA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

PROVIDENCIA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60

SUCURSAL SANTIAGO.—MATADERO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60

PUENTE ALTO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

SAN JOSÉ DE MAIPO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

PEÑAFLOR

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

TALAGANTE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	$	468
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

SAN FRANCISCO DEL MONTE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	468

ISLA DÉ MAIPO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	468

MELIPILLA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos...	561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	468
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno...	780

CRUCERO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	468

SAN ANTONIO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos...	561 60
Ayudante por tres meses, ciento diecisiete pesos..	117

CARTAJENA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..........................	$	561 60
Ayudante por tres meses, ciento diecisiete pesos..		117

ALHUÉ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...........	468

SAN BERNARDO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60
Ayudante por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos.....................	156

BUIN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60

SAN FRANCISCO DEL MOSTAZAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	468

GRANEROS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390

RANCAGUA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos...	$	624
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos		561 60
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno		936
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390

BAÑOS DE CAUQUENES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

DOÑIHUE

Telegafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

COLTAUCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

REQUÍNOA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

ROSARIO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

RENGO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.......... $	561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..........	390

EL OLIVAR

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468

ZÚÑIGA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468

QUINTA DE TILCOCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468

COINCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos..........	390

PICHIDEGUA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468

MALLOA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........	468

SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos........................	$	468

PEUMO

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos...............	416
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos......	390

PELEQUEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...........................	468

SAN FERNANDO

Jefe de distrito, setecientos dos pesos............	702
Jefe de turno, seiscientos setenta i seis pesos....	676
Dos telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno.................	1,248
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...........	936
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno........................	832
Tres telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...........	1,404
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno.......................	468
Jefe de cuadrillas, seiscientos treinta i dos pesos..	632
Tres guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..	1,170

NANCAGUA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	$	468

PLACILLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

CUNACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

CHÉPICA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........................		468

PALMILLA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..........................		561	60
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..		780	

PANIAHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

PUPILLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

PERALILLO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	$	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos............		390

PUMANQUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468

MARCHIGÜE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468

POBLACION

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468

ALCONES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos............	390

ESTRELLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos............	390

LO SOLIS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468

MATANZAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. $	468

PICHILEMU

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468

SANTA CRUZ

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

LOLOL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos................................... ...	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos......	390

PAREDONES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................	468

CHIMBARONGO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

ESTACION DE TINGUIRIRICA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

LA QUINTA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$ 468	

TENO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

RAUCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

CURICÓ

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	832	
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno	1,123	20
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos	234	
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	780	

ESTACION CURICÓ

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468	

ROMERAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. $ 468

LOS VALDIVIA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

HUERTA DE MATAQUITO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

Guarda-hilos, trescientos noventa pesos........... 390

VILLA PRAT

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

VICHUQUEN

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.. 416

Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno.. 780

LLICO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

LICANTEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta ocho pesos.. 468

ILOCA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	$	468

CUREPTO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos...........................		561 60
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno		780

GUALLECO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.		468

PUTÚ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.........		468

MOLINA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..........................		561 60

TALCA

Jefe de distrito, novecientos pesos..................		900
Jefe de turno, seiscientos setenta i seis pesos.....		676
Dos telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno		1,248
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..		936
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno		832

Empleado del despacho, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.......................... $	561 60
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno.	1,123 20
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno.................................	468
Jefe de cuadrillas, seiscientos veinticuatro pesos..	624
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..	780

SAN CLEMENTE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

SAN JAVIER

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.........	416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390

VILLA ALEGRE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.........................	561 60

LINARES

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..	624
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Guarda-hilos, tescientos noventa pesos.............	390

PANIMÁVIDA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......................................	$ 468	

YERBAS BUENAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......................................	468	

LONGAVÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......................................	468	

MEMBRILLO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......................................	468	

PARRAL

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos......................................	624	
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561	60
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos.......	234	
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno......................................	720	

CAUQUÉNES

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos......................................	624	

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.............................. $	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561	60
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos........	234	
Tres guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..	1,080	

CORONEL DE MAULE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	

POCILLAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	

CHANCO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561	60
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos...........	360	

CURANIPE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........................	468	

SAUZAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	

EMPEDRADO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.............	468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............	360	

HUERTA DEL MAULE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos............................... $	468

NIRIVILO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

CONSTITUCION

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..	416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..	720

QUILPOLEMO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

QUIRIHUE

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..	416
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno................	936
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720

TREHUACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468

COBQUECURA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Ayudante por tres meses, ciento diecisiete pesos		117
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos		360

BUCHUPUREO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

SAN CÁRLOS

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos		561 60
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos		360

SAN GREGORIO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

CACHAPOAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

SAN FABIAN DE ALICO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	$ 468	

CHANGARAL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468	

ÑIQUEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468	

CHILLAN

Jefe de distrito, setecientos dos pesos..............	702	
Jefe de turno, seiscientos veinticuatro pesos	624	
Empleado del despacho, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.......	561	60
Ausiliar del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	468	
Jefe de cuadrillas, seiscientos veinticuatro pesos..	624	
Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos........................	624	
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno.....	936	
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	832	
Tres telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	1,684	80
Tres telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno.	1,404	
Cuatro aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno...............	936	

Guarda-hilos ambulante, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................... $ 561 60

Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..... 780

CHILLAN VIEJO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................... 468

PINTO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................... 468

Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............ 360

COIHUECO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................... 468

BAÑOS DE CHILLAN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................... 468

Ayudante por cuatro meses, ciento cincuenta i seis pesos........................ 156

PORTEZUELO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................... 468

Guarda-hilos, trescientos noventa pesos........... 390

NINHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos........... 468

BULNES

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	$	416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390

SANTA CLARA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

SAN IGNACIO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda hilos, trescientos sesenta pesos	360

TUCAPEL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

ESTACION JENERAL CRUZ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

PEMUCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

CARTAGO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	$	468	

EL CÁRMEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................		468	

YUNGAI

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..........................		561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................		468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.		360	

ESTACION CABRERO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................		468	

ESTACION YUMBEL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....		468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............		360	

YUMBEL

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..........................		561	60
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos.......		234	

REBE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390

SAN ROSENDO

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos		624
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos		416
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390

TALCAMÁVIDA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

HUALQUI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos		468

CONCEPCION

Jefe del distrito, ochocientos cuarenta i dos pesos cuarenta centavos	842	40
Dos jefes de turno, con setecientos ochenta pesos cada uno	1,560	
Seis telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno	3,744	
Seis telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	2,808	

Seis telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno.....................	$ 2,496	
Seis telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	3,369	
Jefe del despacho, seiscientos pesos...............	600	
Oficial primero del despacho, cuatrocientos dieciseis pesos..............	416	
Dos oficiales segundos del despacho, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	1,123	20
Dos oficiales del reparto, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno..............................	832	
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno.............	468	
Jefe de cuadrillas, setecientos ochenta pesos.....	780	
Tres guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno................................	1,170	

SUCURSAL ESTACION CONCEPCION

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos............	468	
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468	

TALCAHUANO

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.........................	561	60

PENCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................	468	
Ausiliar por tres meses, ciento diecisiete pesos..	117	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos............	390	

COPIULEMU

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	$ 468	

FLORIDA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..........................	561	60
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos........	234	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390	

QUILLON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.........	468	

TOMÉ

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..........................	561	60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos...	468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390	

RAFAEL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......	468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	

RÁNQUIL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta ocho pesos...	468	

COELEMU

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos........	$	416
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........		390

CORONEL

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos................	416
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos	234

LOTA

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos...	416
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos.	234
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390

SANTA JUANA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

CARAMPANGUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390

ARAUCO

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.........................	561	60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........	390	

CURANILAHUE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos..........................	$	561 60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........		390

LOZIER

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................		468

LEBU

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................		468
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.........................		561 60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos...........		390

LOS ÁLAMOS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos............		468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390

CAÑETE

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos...		624
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos....................................		468
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.........................		561 60
Dos guarda hilos, con trescientos noventa pesos cada uno		780

SAN LUIS DE CONTULMO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	$	468

QUIDICO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..	780

TIRÚA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

LOS ANJELES

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..	624
Dos telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno..	1,123 20
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............	360

SANTA FE DE LAJA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

QUILLECO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

LAJA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

ANTÚCO

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. $ 468

MULCHEN

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. 468
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.. 416
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno.. 720

SANTA BÁRBARA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. 468

COIHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. 468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.................. 360

NEGRETE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. 468

QUILACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.................................. 468

NACIMIENTO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	$ 468	

ANGOL

Jefe de distrito, setecientos dos pesos..............	702	
Dos jefes de turno, con setecientos ochenta pesos cada uno..	1,560	
Cuatro telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno..................	2,496	
Cuatro telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno.	1,872	
Cuatro telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno..................	1,664	
Ocho telegrafistas de cuarta clase, con quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos cada uno .	4,492	80
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno........................	468	
Jefe de cuadrillas, setecientos veinte pesos.........	720	
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..	720	

MININCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	

COLLIPULLI

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561	60
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..	720	

PÚA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468

ERCILLA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PAILAHUEQUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

LOS SAUCES

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

PUREN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

LUMACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

CAPITAN PASTENE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

TRAIGUEN

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..............	$ 624	
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............................	468	
Dos telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno.	832	
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno............	720	

VICTORIA

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos......................................	416	
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561	60
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...............	936	
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos.......	234	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............	360	

RENAICO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468	

CURACAUTIN

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............................	468	
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390	
Guarda-hilos para la línea de Lonquimai, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..........................	468	

LONQUIMAI

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos......	$	624
Guarda-hilos, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..		468

SELVA OSCURA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................		468

QUINO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................		468

PERQUENCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................		468

QUILLEN NUEVO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....		468
Guarda-hilos, trescientos sesenta i cuatro pesos ochenta centavos..................................		364 80

LAUTARO

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................		468
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................		468

PILLANLELBUN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468

TEMUCO

Jefe de distrito, setecientos dos pesos	702
Jefe de turno, setecientos ochenta pesos	780
Dos telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno	1,248
Tres telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	1,404
Tres telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno	1,248
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Dos aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno	468
Jefe de cuadrillas, seiscientos veinticuatro pesos	624
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720

SUCURSAL ESTACION TEMUCO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

GALVARINO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

CHOLCHOL

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	$	468
Guarda hilos, trescientos noventa pesos...........		390

NUEVA IMPERIAL

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos......	416
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.........................	561 60
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......	468
Dos guarda hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..............	720

CARAHUE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Guarda hilos, trescientos sesenta pesos	360

PUERTO SAAVEDRA

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos........	416
Aspirante, doscientos treinta i cuatro pesos.......	234
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..............	780

P. TRUFQUEN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.........................	561 60

Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	$	780

FREIRE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

LA PAZ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

QUEULE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

LANCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

QUEPE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

GORBEA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468

LONCOCHE

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos............	390

VILLA RICA

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.	$	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos.		390

PUCON

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

TOLTEN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Dos guarda hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	780

SAN JOSÉ DE MARIQUINA

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno	780

PELCHUQUIN

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60

ANTILHUE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos	390

COLLILELFU

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	$	561 60

VALDIVIA

Jefe de distrito, novecientos pesos.................	900
Dos jefes de turno, con setecientos ochenta pesos cada uno..	1,560
Jefe del despacho, seiscientos pesos...............	600
Oficial primero del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..............	468
Oficial segundo del despacho, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Dos telegrafistas de primera clase, con seiscientos veinticuatro pesos cada uno.................	1,248
Seis telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno...........	2,808
Ocho telegrafistas de tercera clase, con cuatrocientos dieciseis pesos cada uno..........	3,328
Oficial del reparto, cuatrocientos dieciseis pesos. .	416
Cuatro aspirantes, con doscientos treinta i cuatro pesos cada uno.	936
Jefe de cuadrillas, setecientos ochenta pesos.....	780
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..............................	780

CORRAL

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.....	468
Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno..	780

BARRA DE RIO BUENO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468
Guarda-hilos, trescientos noventa pesos		390

LOS ULMOS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda hilos, trescientos noventa pesos	390

LA UNION

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos	416
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

PAILLACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

RIO BUENO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Ayudante, trescientos sesenta pesos	360
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos	360

SAN PABLO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PUERTO NUEVO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. $ 468

Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos........... 360

OSORNO

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos.. 624

Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.......................... 561 60

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

Tres guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno.. 1,080

CANCURA

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

RIACHUELO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............ 360

RIO NEGRO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.. 468

OCTAI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos		360

FRUTILLAR

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Guarda hilos, trescientos sesenta pesos	360

PUERTO VARAS

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

RIO FRIO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468

PUERTO MONTT

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	468
Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos	561 60
Dos telegrafistas de quinta clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno	936
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno	720

CALBUCO

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos.. $	416
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..	720

PARGUA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..	624
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno................	936
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..	720

MAULLIN

Telegrafista de tercera clase, cuatrocientos dieciseis pesos..	416
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............	360

CHACAO

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos..	624
Dos telegrafistas de segunda clase, con cuatrocientos sesenta i ocho pesos cada uno..........	936
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............	360

ANCUD

Jefe de distrito, setecientos ochenta pesos.........	780
Telegrafista de segunda clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos............................	468
Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468

Jefe de cuadrillas, seiscientos veinticuatro pesos.. $	624	
Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno..	720	

QUEMCHI

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..	468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............	360	

QUICAVÍ

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.........	468	
Guarda hilos, trescientos sesenta pesos............	360	

TENAUN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos..................................	468	

DALCAHUE

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561	60
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............	360	

ACHAO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos......	468	
Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos............	360	

CASTRO

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos........................	561	60

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......... $ 468

Dos guarda-hilos, con trescientos sesenta pesos cada uno.......... 720

CHONCHI

Telegrafista de cuarta clase, quinientos sesenta i un pesos sesenta centavos.......... 561 60

CURACO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......... 468

PUQUELDON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......... 468

Guarda-hilos, trescientos sesenta pesos.......... 360

QUEILEN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......... 468

Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno.......... 780

QUELLON

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......... 468

Dos guarda-hilos, con trescientos noventa pesos cada uno.......... 780

RILAN

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos.......... 468

RAUCO

Telegrafista de quinta clase, cuatrocientos sesenta i ocho pesos	$	468

PUNTA ARENAS

Jefe del distrito, ochocientos cuarenta pesos	840
Jefe de turno, setecientos cincuenta i seis pesos	756
Tres telegrafistas de primera clase, con seiscientos treinta pesos cada uno	1,890
Empleado del despacho, setecientos sesenta pesos	760
Jefe de cuadrillas, seiscientos setenta i dos pesos	672
Guarda-hilos, seiscientos veinticuatro pesos	624

PUERTO ZENTENO

Guarda-hilos, seiscientos veinticuatro pesos	624

PUERTO SARA

Guarda-hilos, seiscientos pesos	600

PUNTA DELGADA

Telegrafista de primera clase, seiscientos veinticuatro pesos	624
Guarda-hilos, seiscientos pesos	600

CABO POSESION

Guarda-hilos, seiscientos pesos	600

PUNTA DÚNGENESS

Telegrafista de primera clase, seiscientos cuarenta pesos	640
Guarda-hilos, seiscientos pesos	600

Dedúzcase del ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Viáticos a los empleados de telégrafos

Núm. 1,207.—Santiago, 29 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Asígnase a los empleados del Telégrafo del Estado los viáticos que a continuacion se indican:

	Sur		Norte
Director	$ 20	i	25
Inspector, Secretario, Pro-Secretario, Jefe de Seccion i Sub-inspectores de instalaciones eléctricas	15	i	20
Sub-inspectores de telégrafos i jefes de distritos de primera clase	12	i	15
Jefes de distritos de segunda clase	10	i	12
Jefes de distritos de tercera clase	8	i	10
Telegrafistas especiales i demas en comisiones	6	i	8
Jefes de cuadrillas	5	i	6
Guarda-hilos	4	i	5

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Reemplazo del Secretario por el Pro-secretario de la Direccion de Telégrafos

Núm. 460.—Santiago, 9 de febrero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que en los casos de licencias, visitas de inspeccion u otras causas, el Secretario de la Direccion Jeneral de Telégrafos, será reemplazado por el Pro-secretario de la misma oficina.

La presente disposicion se incorporará al Reglamento Jeneral de Telégrafos, de 24 de octubre de 1907.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Creacion i supresion de oficinas telegráficas

Núm. 1,375.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Créase una oficina telegráfica en el lugar denominado «Pampa Central», del departamento de Antofagasta. Dicha oficina será servida por un telegrafista de tercera clase, debiendo la Compañía de Salitres de Antofagasta proporcionar gratuitamente la oficina i casa-habitacion al empleado en referencia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,523.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

Créase una oficina telegráfica en el lugar denominado «Copihue», del departamento de Parral. Dicha oficina será servida por un telegrafista de quinta clase.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 422.—Santiago, 13 de abril de 1912.—Queda Ud. autorizado para clausurar la oficina telegráfica de Los Olmos i hacer recojer el material que pueda aprovecharse de la indicada línea.

Lo digo a Ud. en respuesta a su oficio número 356, de 8 del actual.

Dios guarde a Ud.—*Ismael Tocornal.* —Al Director Jeneral de Telégrafos.

Núm. 2,865.—Santiago, 20 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Créase una oficina telegráfica en el lugar denominado Lora, del departamento de Vichuquen, debiendo los vecinos de esa localidad proporcionar casa i pagar el sueldo correspondiente al telegrafista que la sirva.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,153.—Santiago, 9 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para prolongar la línea telegráfica desde El Crucero, en el departamento de Melipilla, hasta Corneche, lugar donde se instalará una oficina telegráfica, siempre que los vecinos proporcionen la casa donde debe funcionar.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Liberaciones de porte de telegramas

Núm. 261.—Santiago, 22 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte telegráfico i postal a la correspondencia que, por asuntos del servicio, dirijan las Administra-

ciones de las Cajas de Ahorros que se hayan fundado i se funden en lo sucesivo, en conformidad a la lei orgánica que creó la Caja Nacional de Ahorros, bajo la direccion del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 527.—Santiago, 16 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia telegráfica que, por asuntos del servicio, dirijan los Jefes de Depósitos de Armamentos o Almacenes Militares Divisionarios.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 252.--Santiago, 16 de febrero de 1912.—Este Ministerio ha venido observando con verdadera sorpresa el abuso constante que los diversos funcionarios públicos hacen de la liberacion de porte telegráfica que se les acuerda para sus comunicaciones oficiales, dando a muchas de ellas la estension de una comunicacion epistolar corriente, aun, sin siquiera tratar de ser concisos en la forma.

Como existe una disposicion al respecto en el libro de Tarifas del Telégrafo del Estado, en su artículo 18, aprobado por decreto supremo número 3,769, de 26 de agosto de 1903, que dice como sigue:

«Se trasmitirán libres de porte los telegramas esclusivamente oficiales que sobre asuntos de sus respectivos ramos, en casos urjentes que no haya tiempo de comunicacion por correo dirijan a otros empleados los Intendentes i Gobernadores de departamentos, etc.»; sírvase Ud. dirijir a la brevedad posible, una circular telegráfica a los diversos funcionarios i empleados públicos, que gocen de liberacion telegráfica para sus comunicaciones ofi-

ciales, que deben sujetarse estrictamente a los términos del artículo pue dejo trascrito.

Dios guarde a US.—*Ismael Tocornal.*—Al Director Jeneral de Telégrafos.

Núm. 3,107.—Santiago, 28 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia telegráfica que, por asuntos del servicio, dirija dentro de su jurisdiccion el Iltmo. Obispo titular de Sofenes, señor Ricardo Sepúlveda, Vicario Jeneral de Malleco i Cautin.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,154.—Santiago, 9 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia que dirijan por las líneas telegráficas del Estado los miembros del Congreso de Estudiantes que se reunirá en Lima en el presente mes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,655.—Santiago, 22 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia telegráfica que, por asuntos del servicio, dirijan por las líneas del Telégrafo del Estado los Observatorios Meteorolójicos de Chile i Boli-

via, destinada al intercambio de comunicaciones sobre observaciones meteorolójicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. —BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Fondos para construcciones i reparaciones de líneas telegráficas

Núm. 903.—Valparaiso, 14 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, las siguientes cantidades, a fin de que atienda a los gastos del servicio que a continuacion se indican:

....

....

Cuarenta mil pesos ($ 40,000) para atender a la adquisicion de materiales i útiles, fletes de los mismos, jornales de trabajadores ocupados en las construcciones i reparaciones de las líneas, que se deducirá del ítem 4261 de la indicada partida (25).

Cinco mil pesos ($ 5,000) para atender a la adquisicion de materiales de repuesto, construcciones imprevistas i creacion de nuevas oficinas, que se deducirá del ítem 4267 de la citada partida (25).

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dichas cantidades.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,373.—Santiago 30 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cincuenta i dos mil ciento sesenta i siete pesos sesenta i dos centavos ($ 52,167.62) a fin de que atienda al pago de muebles, útiles de escritorio, fletes i materiales de los mismos i de los artículos adquiridos en conformidad a las autorizaciones concedidas por oficios números 3 i 5 de enero i decreto número 16 del mismo mes, del año en curso.

Ríndase cuenta de la inversion.

Dedúzcase en la siguiente forma: veinte mil seiscientos sesenta i tres pesos setenta i cinco centavos ($ 20,663.75) del ítem 4259 i treinta i un mil quinientos tres pesos ochenta i siete centavos ($ 31,503.87) del ítem 4261, ambos de la partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,257.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuarenta i un mil novecientos noventa i dos pesos veinte centavos ($ 41,992.20) a fin de que atienda a la adquisicion de materiales i al pago de los artículos adquiridos en conformidad con los decretos números 318 i 1,577 de 26 de enero i 19 de abril, respectivamente, i oficio número 573, de 10 de mayo último.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha canti-

dad i dedúzcase en la forma siguiente: trece mil seiscientos sesenta i cinco pesos sesenta centavos ($ 13,665.60) del ítem 4261; catorce mil ciento cincuenta i un pesos sesenta centavos ($ 14,151.60) del ítem 4267, i catorce mil ciento setenta i cinco pesos ($ 14,175) del ítem 4273, todos de la partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,431.—Santiago, 30 de mayo de 1912.- Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000) a fin de que atienda a la adquisicion de materiales i útiles, fletes de los mismos i pago de jornales de los trabajadores ocupados en las líneas pertenecientes al Telégrafo del Estado.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha cantidad i dedúzcase del ítem 4261, partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,426.—Santiago, 22 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Siemens Schuckert, Litd., las sumas de ocho mil cincuenta i cuatro pesos setenta i cinco centavos ($ 8,054.75) oro de 18 peniques, o su equivalente en moneda corriente, i la de doscientos setenta i

nueve pesos veinticinco centavos ($ 279.25), importe de un cable para unir la oficina central telegráfica de esta ciudad con la oficina de Mapocho, materiales de aislacion para la colocacion del indicado cable i de diversos aparatos adquiridos en conformidad con las autorizaciones concedidas por oficios números 1,771 i 392, de 30 de noviembre i 18 de abril últimos, respectivamente.

Dedúzcase del ítem 4261, partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,015.—Santiago, 31 de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) a fin de que atienda a la adquisicion de materiales, útiles i fletes de los mismos i pago de jornales de los trabajadores ocupados en las líneas telegráficas.

Dedúzcase del ítem 4261, partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,891.—Santiago, 11 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de tres mil quinien-

tos pesos ($ 3,500) a fin de que atienda al pago de materiales para reparaciones de líneas i gastos de instalacion de nuevas oficinas, pertenecientes al Telégrafo del Estado.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4267, partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,106.—Santiago, 27 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de siete mil seiscientos cincuenta pesos ($ 7,650) a fin de que atienda a la adquisicion de materiales i útiles, fletes de los mismos i pago de jornales de trabajadores ocupados en las líneas telegráficas del Estado.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4261, partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 2,228.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) a fin de que atienda a los trabajos de la reconstruccion de la línea telegráfica entre Illapel i Calera.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase del ítem 4273, partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,757.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la suma de quince mil ochocientos veinticinco pesos ($ 15,825) a fin de que atienda a los trabajos de la reconstruccion de la línea telegráfica entre Illapel i Calera.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 4273, partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Propuestas

Núm. 178.—Santiago, 16 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se espresan, para suministrar al Telégrafo del Estado los siguientes artículos:

A Vorwerk i C.ª:

Diez mil rollos de cinta papel Morse en cajones de cuatro-

cientos rollos, puesto en el Almacen de Valparaiso, a ocho centavos veinticinco centésimos ($ 0.08.25) el rollo.

Diez mil rollos de la misma cinta, en iguales condiciones, puesto en el Almacen de Santiago, a ocho centavos ocho décimos ($ 0.08.8) el rollo.

Quinientos kilos de sal amoniaco, en cajones de cincuenta kilos netos, puesto en el Almacen de Valparaiso, a cincuenta i dos ($ 0.52) el kilo.

Quinientos kilos de la misma sal, en iguales condiciones, puesto en el Almacen de Santiago, a cincuenta i cuatro centavos ($ 0.54) el kilo.

Diez mil cilindros de zinc para pilas Léclanché, de cien gramos, a doce centavos un décimo (0.12.1) cada uno.

La entrega de estos artículos deberá efectuarse en el plazo de tres a cuatro meses.

A Hormann i C.ª:

Cinco mil kilos de sulfato de cobre, en cajones de cincuenta kilos netos, puesto por mitades en el Almacen de Santiago i Valparaiso, a cuarenta i seis centavos ($ 0.46) el kilo.

Cien kilos de pez de castilla, a veintinueve centavos ($ 0.29) el kilo.

Quinientos kilos de soldadura inglesa, a un peso veintinueve centavos ($ 1.29) el kilo.

Cien llaves americanas, a seis pesos cincuenta centavos ($ 6.50) cada una.

Quince podones, a dos pesos cuarenta i cinco centavos ($ 2.45) cada uno.

Cincuenta pares de trepaderas de acero, con correas, a ocho pesos setenta centavos ($ 8.70) el par.

La entrega se hará: cuarta parte luego i el resto en cuatro meses

A S. Hyslop:

Ocho mil sacos de lona para saquetes Léclanché, a nueve centavos cinco décimos ($ 0.09.5) cada uno, debiendo entregar tres mil mensuales.

A General Cooperative Co.:

Quinientos kilos de estopa alquitranada, a treinta i ocho centavos noventa i cinco centésimos ($ 0.38.95) el kilo, entregables en treinta i cinco dias.

Cincuenta hachas de mano, a un peso cincuenta i cuatro centavos ($ 1.54) cada una, entregables en el mismo plazo anterior.

Cien limas triangulares de cinco pulgadas a veintinueve centavos cuarenta centésimos ($ 0.29.40) cada una.

Treinta rollos de sunchos para cajones, de tres cuartos de pulgada, a tres pesos ($ 3.00) cada uno, entregables en treinta i cinco dias.

A J. D. Valenzuela:

Treinta cinturones de suela, a nueve pesos cuarenta centavos ($ 9.40) cada uno.

Veinte bolsones de suela, a veintiun pesos cuarenta centavos ($ 21.40) cada uno.

A I. Huneeus:

Dos mil paquetes de tinta negra fija, en polvo, en paquetes para medio litro, a treinta centavos ($ 0.30) cada uno.

Cien frascos de tinta morada para timbres de goma, de ciento veinticinco gramos, a un peso veinte centavos ($ 1.20) cada uno.

Doscientas barras de lacre, en cajas de una libra, con cuatro barras cada una, a veintidos i medio centavos ($ 0.22.5) cada barra. Todo entregable inmediatamente.

A Hardy Menelaus i C.ª:

Cincuenta gruesas de lapiceros ordinarios, segun muestra número 101, a tres pesos cincuenta i cinco centavos ($ 3.55) cada una, entregando once gruesas luego i el resto en cinco meses.

Cien gruesas de lápices negros duros, segun muestra 4 c, a

seis pesos ochenta i nueve centavos ($ 6.89) cada una, entregables en tres o cuatro meses.

Quinientas cajas de plumas, de una gruesa, segun muestra número 319 c, Rifle Man, a cincuenta i dos centavos ($ 0.52) la caja, entregables en abril.

Quince resmas de papel de oficio, de quinientos pliegos, segun muestra c., a tres pesos ochenta i cinco centavos ($ 3.85) cada una, entregables inmediatamente.

Veinte resmas de papel secante, de quinientas hojas, segun muestra A, de 50×por 60 centímetros, a dieciseis pesos setenta i cinco centavos ($ 16.75) la resma, entregables en abril.

Cien hojas de papel aceitado, a ocho centavos ($ 0.08).

A Daube i C.ª:

Setecientos kilos de goma arábiga entera, de segunda clase, a un peso sesenta i cinco centavos ($ 1.65) el kilo, entregables inmediatamente.

A Mackenzie i C.ª:

Cincuenta cajas de alfileres, de media libra, a un peso veinte centavos ($ 1.20) la caja, entregables inmediatamente.

A H. Recabárren L.:

Cincuenta resmas de papel carbon número 1, de quinientas hojas, entregables en mayo, a siete pesos cincuenta centavos ($ 7.50) la resma.

A Gallardo Hnos.:

Cinco resmas de papel de cuentas, de quinientos pliegos, número 4,100, a nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) la resma.

A Besa i C.ª:

Cincuenta resmas de papel de envolver, de quinientos pliegos, a trece pesos la resma.

Los precios de todos los artículos enumerados hasta ahora se entienden en oro de dieciocho peniques i los de los que se enumeran a continuacion, en moneda corriente. Para los efectos del pago de las cantidades en oro, se tomará su equivalente en moneda corriente.

A Mackenzie i C.ª:

Cuatrocientos libros número 101, de 200 pájinas, a tres pesos ($ 3.00) cada uno.

Cien libros número 102, de 200 pájinas, a tres pesos ($ 3.00) cada uno.

Cien libros número 103, de 400 pájinas, a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4.50) cada uno.

Trescientos libros número 104, de 400 pájinas, a dos pesos cuarenta i cinco centavos ($ 2.45) cada uno.

Cincuenta bloks número 16, de 200 hojas, a un peso ochenta i cinco centavos ($ 1.85) cada uno.

Trescientos bloks número 30, de 200 hojas, a un peso cuarenta centavos ($ 1.40) cada uno.

Cien bloks número 32, de 200 hojas, a un peso treinta centavos ($ 1.30) cada uno.

A la Imprenta Barcelona:

Ochenta libros número 100, de 500 pájinas, en papel número 17, a cinco pesos ($ 5.00) cada uno.

Cuarenta mil sobres número 6, en papel número 19, a once pesos veinte centavos ($ 11.20) el mil.

Mil sobres número 7 A, en papel número 2,181, a once pesos ($ 11) el mil.

Quinientos sobres número 15, en papel número 19, a veinticuatro pesos ($ 24) el mil.

Mil bloks número 1 B, de 200 hojas, en papel número 10, a dieciocho centavos ($ 0.18) cada uno.

Ochocientos bloks número 5, de doscientas hojas, en papel número 17, a dos pesos cuarenta i cinco centavos ($ 2.45) cada uno.

Cien bloks número 8, de doscientas hojas, en papel número 17, a setenta i ocho centavos ($ 0.78) cada uno.

Treinta bloks número 9, de 200 hojas, en papel número 17, a setenta i ocho centavos ($ 0.78) cada uno.

Diez bloks número 11, de 200 hojas, en papel número 17, a dos pesos diez centavos ($ 2.10) cada uno.

Veinte bloks número 13, de 200 hojas, en papel número 17, a tres pesos veinte centavos ($ 3.20) cada uno.

Diez bloks número 14, de 200 hojas, en papel número 17, a dos pesos cuarenta centavos ($ 2.40) cada uno.

Treinta bloks número 15, en papel número 17, de 200 hojas, a setenta i seis centavos ($ 0.76) cada uno.

Cien bloks número 17, en papel número 17, de 200 hojas, a tres pesos veinte centavos ($ 3.20) cada uno.

Cincuenta bloks número 22, de 200 hojas, en papel número 17, a setenta i ocho centavos ($ 0.78) cada uno.

Diez bloks número 31 D, de 200 hojas, en papel número 27 bis, a dos pesos veinte centavos ($ 2.20) cada uno.

Veinte bloks número 34, de 200 hojas, en papel número 29, a un peso sesenta i cinco centavos ($ 1.65) cada uno.

Cien bloks número 44, de 200 hojas, en papel número 17, a cincuenta i ocho centavos ($ 0.58) cada uno.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse a los interesados las respectivas boletas de depósito.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, suscriba las escrituras públicas correspondientes i califique las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deben equivaler a un veinte por ciento del valor total de la propuesta.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 318.—Santiago, 26 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se espresan, para suministrar al Telégrafo del Estado los siguientes artículos:

A los señores Vorwerk i C.ª:

Veinte quintales métricos de alambre bimetálico de 2.2 milímetros de diámetro, a noventa i tres centavos ocho décimos ($ 0.93.8) el kilo.

Dos mil metros de alambre de cobre gutaperchado, a nueve centavos seis décimos ($ 0.09.6) el metro.

Diez mil campanas para aisladores número 1, de porcelana color café i con las iniciales T/E, a veintiocho centavos tres décimos ($ 0.28.3) cada una.

Tres mil campanas para aisladores número 2, con las mismas especificaciones anteriores, a dieciseis centavos siete décimos ($ 0.16.7) cada una.

Cinco mil campanas para aisladores número 3, con las mismas especificaciones anteriores, a veintiun centavos ocho décimos ($ 0.21.8) cada una.

Dos mil soportes de fierro, rectos, para campanas número 1, a trece centavos cinco décimos ($ 0.13.5) cada uno.

Tres mil soportes de fierro, rectos, para campanas número 3, a doce centavos un décimo ($ 0.12.1) cada uno.

A los señores Morrison i C.ª:

Doce mil metros de alambre forrado, a siete centavos dos décimos ($ 0.7.2) el metro.

Mil soportes de fierro, curvos, para campanas número 2, a dieciocho centavos tres décimos ($ 0.18.3) cada uno.

Cinco mil pernos de fierro de siete pulgadas de largo por cinco octavos de diámetro, con cabeza cuadrada de una pulgada, con dos golillas i tuercas correspondientes, a catorce centavos ($ 0.14) cada uno.

Ocho mil pernos de fierro de ocho pulgadas de largo por cinco

octavos de diámetro, con cabeza cuadrada de una pulgada, con dos golillas i tuercas correspondientes, a quince centavos ($ 0.15) cada uno.

El plazo de la entrega de todos los artículos será el de cuatro a cinco meses, debiendo venir las campanas en barricas que no contengan mas de cien.

Todos los precios se entienden en oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse a los interesados las respectivas boletas de depósito.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, suscriba las escrituras públicas correspondientes i califique las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deben equivaler a un veinte por ciento del valor total de la propuesta.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,170.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Rudolphy Hnos. para suministrar al Telégrafo del Estado hasta tres mil quintales métricos de pasto, de alfalfa de segundo corte de primera calidad, en fardos de prensa inglesa, al precio de siete pesos treinta centavos ($ 7.30) el quintal métrico i trescientos quintales métricos de cebada forrajera, de primera calidad, al precio de quince pesos ($ 15) el quintal métrico.

Ambos artículos serán puestos en el malecon de Valparaiso i la entrega de ellos deberá efectuarse en el presente mes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,577.—Santiago, 19 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Sociedad Nacional de Buques i Maderas, para suministrar a la Direccion Jeneral de Telégrafos dos mil postes de cipres, de ocho varas de largo, i seis por seis de seccion, puestos en tierra en Valparaiso, al precio de nueve pesos cuarenta i cinco centavos ($ 9.45) cada uno.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que debe rendir el proponente, la que debe corresponder a un veinte por ciento del valor total de la propuesta.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,578.—Santiago, 31 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican, para proveer al Telégrafo del Estado de los artículos que se mencionan, durante los años 1913, 1914 i 1915.

De la Sociedad Imprenta i Litografía Universo:

Por sobres para telegramas, a tres pesos treinta centavos ($ 3.30) el mil.

De la Imprenta Barcelona:

Por libretas para telegramas, en la forma siguiente:

Libretas número 1 i 1 a, de 150 hojas, en papel número 10, a $ 0.37 cada una.

Libretas número 2 i 2 a, de 150 hojas, en papel número 10, a $ 0.37 cada una.

Libretas número 3, de 150 hojas, en papel número 10, a $ 0.35 cada una.

Libretas número 4, de 150 hojas, en papel número 10, a $ 0.24 cada una.

Desécbanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que deben rendir los proponentes, que será equivalente al veinte por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

El presente decreto queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,414.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace don Francisco Rojel para el trasporte de la correspondencia telegráfica a traves del canal de Chacao, por la suma de ciento cuarenta i ocho pesos ($ 148) mensuales, i por el término de tres años, contados dede el 1.° de enero de 1913.

El presente contrato queda subordinado a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuestos venideras.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,484.—Santiago, 19 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace don Galo Paiva para suministrar al Telégrafo del Estado tres mil postes de roble pellin; dos mil de 6 × 6 i 7 metros de largo, i mil de 5 × 5 i 6 metros de largo, al precio de cinco pesos sesenta centavos ($ 5.60) cada uno los primeros i de tres pesos treinta centavos ($ 3.30) cada uno los restantes, puestos en tierra en las estaciones de Paillaco i Corrales.

Recházanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito correspondientes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Decretos reglamentarios sobre instalaciones eléctricas

Núm. 1,524.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904,

Decreto:

1.° En lo sucesivo, en ningun caso se podrán hacer instalaciones telegráficas ni telefónicas a menor distancia de dos metros de las líneas del Telégrafo del Estado.

2.° En los casos que tengan que hacerse cruces, deberán las líneas de las Empresas particulares pasar por debajo de las del Estado, i si esto no pudiera hacerse, las Empresas se pondrán de acuerdo con la Direccion Jeneral de Telégrafos del Estado para efectuar esos cruces de la mejor manera posible i segun las instrucciones que se les impartan.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,333.—Santiago, 18 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904,

Decreto:

Procédase por las Empresas que mantienen líneas eléctricas aéreas en la ciudad de Santiago a la canalizacion subterránea de sus líneas, en las estensiones, plazos i forma que a continuacion se indica:

a) En la zona de la ciudad comprendida entre la Avenida de las Delicias i el rio Mapocho, desde Avenida Brasil hasta la Plaza Italia, deberán canalizarse las líneas aéreas en un plazo de dieziocho meses, a contar desde el 1.° de agosto próximo.

b) Dentro de esa zona las Empresas darán preferencia a sus trabajos en las calles que indique la Inspeccion de Instalaciones Eléctricas, oficina que fijará esas preferencias, de acuerdo con los avisos que reciba de la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion, respecto al órden en que se procederá a la pavimentacion de las calles, segun lo dispuesto en la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910.

c) Ademas de las obligaciones de canalizar las líneas aéreas en las calles comprendidas en la zona fijada en el inciso a) i en el plazo que este inciso determina, las Empresas propietarias de esas líneas quedarán obligadas a canalizar de preferencia las líneas aéreas existentes en todas las calles situadas fuera de esa zona que se acordó pavimentar definitivamente, segun decreto número 1,890, de 24 de abril del año próximo pasado.

d) Los trabajos de canalizacion en las calles a que se refiere el inciso anterior se ejecutarán desde luego en aquellas que determine la Inspeccion de Instalaciones Eléctricas i en los plazos que indique, de acuerdo para estos fines con la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion.

e) Las Empresas o Compañías no podrán iniciar sus trabajos sin previo acuerdo de la Inspeccion de Instalaciones Eléctricas, respecto a la forma en que se ejecutarán las canalizaciones de sus líneas.

Tómese razon, comuníquese i publíquèse.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,047.—Santiago, 31 de agosto de 1912.—Visto lo dispuesto en la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento sobre Instalaciones Eléctricas Domiciliarias:

1. PRESCRIPCIONES JENERALES

Artículo 1.° Se entienden por instalaciones domiciliarias, las instalaciones eléctricas de conductores, lámparas, aparatos i otros accesorios, en el interior de los edificios.

Se comprende en la misma categoría los conductores, lámparas i otros accesorios colocados esteriormente para uso de iluminaciones, avisos u otros.

Art. 2.° Toda instalacion de este jénero se llevará a cabo con sujeciones a las reglas jenerales que se indican mas adelante i a los reglamentos i especificaciones de detalle que la Inspeccion suministrará a los interesados.

2. EMPALMES

Art. 3.° La entrada de los conductores a los edificios se hará en tubos aislados i cada conductor separado; los tubos serán provistos de pipas de porcelana con la boquilla hácia abajo en el esterior i hácia arriba en el interior, siendo indispensable colocar ántes de la entrada un aislador con soporte.

Art. 4.° Toda union de instalacion domiciliaria con la red de distribucion, ya sea aérea o subterránea, deberá hacerse en una caja de empalme, con fusibles colocados por la compañía distribuidora i que solamente ésta podrá cambiar en caso de un corto-circuito.

3. MATERIAL QUE DEBE EMPLEARSE

Art. 5.° No será permitido usar tableros de madera u otro material inflamable si la superficie pasa de medio metro cuadrado.

Art. 6.° Los alambres de cobre que se empleen deberán ser de cobre galvanizado, con una capa de goma vulcanizada i trenza de algodon impregnada, de modo que presente contra tierra una resistencia mínima de cien megohms.

Art. 7.° Escepcionalmente se podrá emplear aislacion de huincha de goma pura, con forro de algodon, en caso que las líneas sean bajo cielo raso o en aisladores con gancho.

Art. 8.° Los empalmes i uniones de las ramificaciones no podrán efectuarse sino por medio de soldaduras de estaño, debiendo hacerse con pez de castilla o pasta especial, pero nunca con ácido; las soldaduras serán cubiertas con cinta de goma i encima huincha aisladora.

Art. 9.° La seccion metálica mínima admisible para los conductores de cobre recubiertos de un forro aislador, se fija en un milímetro cuadrado.

En el alumbrado de lámparas (ganchos, arañas, etc.), esta seccion puede ser de cero milímetro setenta i cinco centésimos de milímetro cuadrado.

Art. 10. La seccion de conductores aislados deberá ser calculada de manera que la intensidad máxima de la corriente corresponda a las indicaciones de la tabla siguiente:

Seccion del cobre en milímetros cuadrados	Corriente admitida en amperes	Seccion del cobre en milímetros cuadrados	Corriente admitida en amperes
0.75	4	70	130
1.00	6	95	165
1.50	10	130	200
2.50	15	150	235
4.00	20	185	275
6.00	30	240	330
10.00	40	400	500
16.00	60	635	700
25.00	80	1.800	850
35 00	90	1.000	1.000
50.00	100		

Art. 11. La seccion mínima admisible para conductores desnudos será de seis metros cuadrados.

Art. 12. A su paso a traves de muros, techos, tabiques u otra suerte de divisiones en los edificios, los conductores, a ménos que se trate de cables armados, deben encerrarse en tubos aisladores, incombustibles i no higroscópicos.

Art. 13. No se permitirán listones de madera, ni grampas, ni alambres de campanillas.

Art. 14. Las líneas aisladas montadas sobre aisladores o prensas de porcelana, deben estar separadas unas de otras lo ménos cinco centímetros; la distancia de la pared no será inferior a cinco milímetros i en piezas húmedas diez milímetros.

Art. 15. En las instalaciones que se efectúen con cordones, las conexiones entre dos cordones o entre cordon i alambre se ejecutarán por medio de cajitas de conexion.

Art. 16. Los puntos de empalme i derivaciones no deberán estar sujetos a esfuerzos; por lo tanto, tratándose de línea sobre aisladores, se colocará en seguida de ellas, en el punto de arranque, un aislador que reciba el esfuerzo.

Art. 17. Tratándose de conductores en tubos embutidos, los tubos se colocarán de tal manera que sea fácil sacar i reponer los hilos i que el aire pueda circular libremente, evitándose así que se detengan las humedades; en caso necesario se dará una pequeña inclinacion a los tubos.

Art. 18. Las seguridades, interruptores, etc., deberán ser colocados de tal manera que las chispas no puedan comunicar fuego a sustancias inflamables que se hallen cerca, ni que se pueda establecer contacto a tierra o corto-circuito.

Art. 19. Porta-lámparas con llave no se permite usar en sitios húmedos.

4. INTERRUPTORES I FUSIBLES DE SEGURIDAD

Art. 20. Los interruptores o llaves deben satisfacer los siguientes requisitos:

a) La materia de la base en que estén montados será incombustible i no higroscópica;

b) Deben asegurar siempre un buen contacto i no calentarse por el paso de la corriente máxima a que por su tamaño correspondan;

c) Al funcionar no deben quedar en posicion intermediaria ni dar lugar a la formacion de arcos persistentes bajo la accion de la mayor corriente i tension que estén destinados a soportar;

d) Todos los interruptores de mas de quince amperes deberán ser de palanca i con dispositivo de ruptura rápida.

Art. 21. Todo circuito o derivacion de circuito estará protejido en su oríjen por un fusible de seguridad, permitiéndose que un fusible de seis amperes sirva para varias derivaciones.

Art. 22. Las seguridades deben disponerse de modo que la fusion de la pieza fusible no dé lugar a la formacion de un corto circuito o de un arco persistente.

Art. 23. La parte fusible de las seguridades debe ser de fácil reemplazo.

Art. 24. El fusible de seguridad de todo ramal de enchufe, estará siempre al lado de la parte fija i no de la móvil del enchufe.

Art. 25. En las instalaciones por el sistema de tres alambres con el neutral a tierra, éste correrá en toda su estension sin solucion de continuidad, sin intercalacion alguna de fusibles de seguridad.

Art. 26. Queda enteramente prohibido el uso de las cañerías de gas o agua potable como hilo de regreso i ademas no se podrá usar el neutral de un circuito para otro circuito, es decir, como línea de vuelta comun.

5. LÁMPARAS I APARATOS DE ALUMBRADO I OTROS

Art. 27. En las conexiones de lámparas, motores i otros aparatos movibles en el circuito de enerjía eléctrica, no se emplearán sino conductores flexibles, constituidos por la reunion de alambres delgados de cobre. Estos se estañarán i soldarán cuidadosamente entre sí en las estremidades.

Art. 28. Las lámparas candentes se instalarán de modo que

en ningun caso puedan quedar en contacto con materias u objetos combustibles.

Art. 29. En los locales en que puedan producirse esplosiones por la presencia de vapores o partículas inflamables, las lámparas candentes i sus soportes o boquillas se colocarán dentro de globos herméticamente cerrados.

Art. 30. Solo se permitirá conectar un solo cuerpo de alumbrado a un conductor movible.

Las lámparas pendientes deberán colocarse con cordon provisto de hilo de suspension.

Art. 31. Cuando se utilicen los aparatos de alumbrado de gas como sostén de lámparas eléctricas, la resistencia de aislamiento, medidas en las condiciones prescritas en el artículo 36 entre los conductores i la canalizacion del gas, no bajará de medio megohm.

Art. 32. Los conductores se colocarán ciñéndose a la forma de los aparatos i de modo que no puedan ser deteriorados por el calor del gas.

Art. 33. Las arañas con mas de cuatro luces deberán suspenderse con cadenas.

Art. 34. La instalacion de lámparas de arco en el interior de los edificios se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las lámparas estarán siempre provistas de globos i ceniceros que impidan la caida de partículas inflamadas;

b) En cada circuito de arco se colocará un interruptor i un corta-circuito de seguridad.

Art. 35. No se instalarán lámparas de arco en los locales en que puedan producirse gases, vapores o partículas inflamables.

Art. 36. Resistencia para lámparas de arco, reostatos en jeneral como tambien todo aparato que desarrolle calor, deberán ser montados sobre material incombustible, distanciados de la pared, por medio de aisladores i nunca cerca de objetos inflamables.

6. RESISTENCIA DE AISLAMIENTO

Art. 37. El aislamiento de los diversos grupos deberá presentar una resistencia a tierra de doscientos veinte mil ohms, como mínimum.

Art. 38. El aislamiento de las diversas líneas entre sí, no deberá ser menor de un millon de ohms, esceptuándose las líneas aéreas que en tiempo húmedo deberán tener una aislacion mínima de veinte mil ohms. por kmtr.

Art. 39. Las compañías que suministrasen corrientes a instalaciones que no cumplan con las disposiciones reglamentarias anteriores, sufrirán una multa de cincuenta pesos por cada infraccion a cada uno de los artículos de este Reglamento.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS TEATROS

Art. 40. La seccion de las líneas principales entre el tablero jeneral i el medidor, deberán responder al máximum de las instalaciones i colocarse en tubos metálicos con buena aislacion interior, no pudiendo ir dos hilos dentro de un mismo tubo.

No se admiten derivaciones hechas en estas líneas.

Art. 41. Las líneas matrices deberán llevar seguros principales i encontrarse libremente al lado del tablero jeneral; estas seguridades deberán tener tapas aisladas i estar dispuestas de manera que no permitan la aparicion de llamas.

Art. 42. A la entrada de las líneas habrá un interruptor jeneral de palanca con una capacidad doble del máximum de la instalacion.

Art. 43. Los diferentes grupos que sirven para el alumbrado del escenario no deben sobrepasar de veinte amperes.

a) Debajo del interruptor de cada grupo deberá indicarse hácia qué lámparas van las líneas.

Art. 44. El tablero será de material incombustible e irá separado de la muralla a una distancia que permita fácilmente inspeccionar las líneas i conexiones.

Art. 45. Todas las líneas deben colocarse en tubos aislados cubiertos de metal: líneas libres no se admiten.

Art. 46. Todas las líneas movibles deberán proveerse de tubos flexibles a fin de evitar el desgaste por movimiento.

Art. 47. Los toma-corrientes deberán tener una línea especial con su seguro correspondiente.

Art. 48. En los grupos de las salas, vestíbulos i camarines, etc., solo se admitirán seis amperes.

Art. 49. Donde exista distribucion trifilar, el alumbrado de las salas de espectáculos deberá ser repartido por partes iguales sobre los dos polos, de tal manera que al haber un corto-circuito en un cable, solo quede una parte sin corriente.

Art. 50. Los cinematógrafos deben revestir las casuchas de los aparatos con latas; no se admitirán con madera i tampoco podrán instalarse los tableros principales en éstos.

Art. 51. Si en vez de fusibles se encontraran pelos de cobre, puentes, etc., sufrirá el empresario una multa de veinte pesos por cada infraccion.

Art. 52. Ademas de estas disposiciones especiales para los teatros se observarán en la instalacion todos los artículos del reglamento sobre instalaciones domiciliarias.

Art. 53. Los teatros que no cumplieren con los requisitos prescritos en los artículos anteriores, serán clausurados hasta que su instalacion esté conforme al reglamento i la compañía haya suministrado corriente, i sufrirá una multa de cincuenta pesos por cada infraccion a cada uno de los artículos del Reglamento.

Art. 54. Las multas que establece el presente Reglamento serán a beneficio municipal, previo informe de la Inspeccion de Instalaciones Eléctricas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Permisos para instalaciones eléctricas

Núm. 78.—Santiago, 9 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Autorízase a la Compañía de Luz Eléctrica de Concepcion para que haga el cambio de la red aérea por cables subterráneos en

la calle de Freire, en la estension comprendida entre las calles Angol i Castellon, de esa ciudad, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 179.—Santiago, 16 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de la Compañía The Chilian Electric Trauway and Light Co. Limited, de esta ciudad, para prolongar los cables eléctricos hácia la Comuna de Barrancas, siguiendo la calle de Mapocho, en una estension de quinientos metros, para suministrar corriente eléctrica para alumbrado i fuerza motriz, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904. el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servcio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 194.—Santiago, 18 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i los informes del Director Jeneral de Telégrafos fechas 21 de octubre i 5 de diciembre últimos, i del Intendente de Valparaiso, de 27 de noviembre próximo pasado, número 4,274,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Agustin Boza L., para establecer el servicio de un ferrocarril eléctrico inter-urbano pue partiendo de Viña del Mar, calle de Viana esquina con la Estacion de los Ferrocarriles del Estado, continúe por la calle de las Quintas atravezando con puente propio el estero, siga por la calle número 1 poniente hasta la número 15, para salir al mar i recorrer el camino que se construye a Concon hasta la ribera del rio Aconcagua, pasando por las Salinas Monte Mar, Punta Cochoa, Punta Cabras i Caletilla de Concon o mas al interior, si fuere necesario, segun el plano que queda archivado en la oficina técnica.

Apruébase, asimismo, el proyecto para establecer el alumbrado público i particular en el trayecto rural del mismo ferrocarril i en las poblaciones que se desarrollen a sus alrededores, desde Viña del Mar hasta la ribera del rio Aconcagua, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de marzo del año próximo pasado, en su caso.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion de los servicios.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de un año i terminarse en el de dos, contados desde la fecha en que se dé al tráfico público el camino plano que se construye desde Monte Mar a Concon, quedando éstos sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.º Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en

representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 258.—Santiago, 22 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Patricio Patrito para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Yumbel, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contado desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Rere para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 320.—Santiago, 26 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Compañía del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo para que, a contar desde el 1.° de febrero próximo, pueda aumentar hasta en veinte por ciento el precio de las tarifas fijadas por decreto número 6,095, de 29 de noviembre de 1906, i reformadas por decreto número 2,862, de 22 de junio de 1908, para pasajeros de primera i segunda clase i carga, en el servicio del ferrocarril espresado, pudiendo redondear el precio de dichas tarifas, en sus respectivas secciones, al quinto superior.

Autorízase tambien a la citada Compañía para cobrar veinticinco pesos ($ 25) por carros especiales con derecho a veinte asientos, desde las 6 A. M. hasta las 8 P. M.; treinta pesos ($ 30) desde esta hora hasta las 12 P. M.; i cincuenta pesos ($ 50) desde las 12 P. M. hasta las 6 A. M.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,182.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento sobre el servicio de esplotacion del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

REGLAMENTO

I

DE LOS SERVICIOS

Artículo 1.° La Empresa del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, mantendrá servicio de tranvías de pasajeros en la línea que tiene establecida entre Alameda de Santiago i San Bernardo, desde las seis i media de la mañana i hasta las nueve de la noche, a lo ménos, pudiendo hacer servicio estraordinario durante la noche.

Podrá tener tambien servicios intermedios para la ciudad i poblaciones vecinas.

Art. 2.° Cuando por cualquiera causa la Empresa tenga que cambiar los horarios de servicios o modificar el recorrido de sus líneas, deberá anunciarlo con un dia de anticipacion, a lo ménos, por avisos publicados en un diario de Santiago.

Art. 3.° La Intendencia de Santiago podrá suspender el tráfico de los tranvías dentro del recinto urbano de la ciudad en los casos de procesiones o fiestas públicas, para lo cual dará oportunamente las órdenes a la Empresa con un dia de anticipacion.

II

DE LOS EMPLEADOS

Art. 4.° Cada tranvía estará servido por dos empleados, sin perjuicio de los demas que tenga la Empresa para los efectos de inspeccion, aseo, etc.

Uno de esos empleados hará de maquinista o conductor e irá colocado en la plataforma anterior i el otro hará de cobrador i ocupará la plataforma posterior.

Art. 5.° Por ningun motivo es permitido a los conductores o cobradores separarse del tranvía que dirijen; cuando tuviesen

que hacerlo obligados por fuerza mayor, como accidente en la línea, intervencion de la policía, etc., deberán comunicarlo a la Empresa o a los inspectores respectivos, para evitar la detencion prolongada del tranvía i la consiguiente interrupcion del tráfico.

Art. 6.° En caso de que el maquinista tenga que abandonar el tranvía, aunque sea momentáneamente, deberá apretar la palanca i quitar el manubrio inversor.

Art. 7.° Cuando la interrupcion del tráfico se produzca por culpa esclusiva de los empleados de la Empresa i la falta sea grave, el Intendente podrá pedir la separacion del empleado o empleados culpables, cosa que debe efectuar la Empresa en el plazo de veinticuatro horas, bajo multa de diez a veinte pesos por cada dia de retardo.

Art. 8.° El maquinista no debe nunca:

1.° Invertir la corriente sin necesidad absoluta;

2.° Detenerse en las curvas; i

3.° Dejar de disminuir la marcha en los cruces, boca-calles, como los demas vehículos están obligados a hacerlo.

Art. 9.° Es deber de maquinistas, cobradores e inspectores ser corteses i respetuosos con el público, i les es absolutamente prohibido, bajo multa de uno a diez pesos, proferir palabras indecorosas o provocar discusiones que puedan dar lugar a incidentes desagradables.

III

DE LOS PASAJEROS

Es deber de los pasajeros conservar los boletos que tiene la obligacion de entregarles el cobrador o cobradora, en cambio del valor del pasaje, i mostrarlos a los inspectores cada vez que éstos lo exijan. Los pasajeros que no tuvieren sus boletos cuando los solicite el inspector, estarán obligados a pagar un nuevo pasaje. En caso de que se negare a mostrar los boletos o a pagar nuevo pasaje, la Empresa tiene derecho para hacerlo descender del tranvía con ayuda de la policía.

Art. 11. Es deber de los pasajeros guardar en los tranvías una conducta conveniente i no molestar a los demas pasajeros con palabras descomedidas o actos censurables.

Art. 12. Queda absolutamente prohibido escupir en el interior de los tranvías cerrados.

Art. 13. Los cobradores harán descender del tranvía a los pasajeros que se encuentren en estado de ebriedad o a los que infrinjan algunos de los tres artículos anteriores.

Art. 14. No se permitirá que suban a la imperial niños menores de seis años, salvo cuando vayan acompañados de una persona mayor, ni se permitirá en los tranvías personas afectadas de enfermedades contajiosas.

Art. 15. Es absolutamente prohibido tomar el toma-corriente, subirse o afirmarse en la mesa de proteccion, apoyarse o sentarse en las barandas, i subir a la imperial con objetos metálicos que puedan llegar a tocar el alambre conductor de la electricidad.

Art. 16. Se prohibe en absoluto subir o bajar cuando el tranvía esté en movimiento, o pasar al acoplado durante la marcha.

Art. 17. Se prohibe asimismo sacar parte del cuerpo fuera de las ventanas i viajar sobre el techo, en las pisaderas del carro o fuera de los vestíbulos.

Art. 18. En la plataforma delantera solo podrán ir los empleados de la empresa, los ajentes de policía de seguridad, los carabineros o las personas que lleven permiso especial de la Empresa.

Art. 19. Es prohibido durante el viaje beber licores espirituosos i llevar objetos que molesten a los pasajeros o ensucien el tranvía.

Art. 20. Los pasajeros que contravinieren a las disposiciones precedentes i que avisados por el empleado respectivo continuasen faltando, podrán ser obligados a descender del tranvía con ayuda de la policía, perdiendo el derecho a la devolucion del pasaje.

Art. 21. El pasajero responderá de las roturas de vidrios i cualquier otro daño que cause a los tranvías, i el personal deberá requerir el pago del daño causado.

Art. 22. El pasajero portador de armas de fuego deberá desarmarlas al entrar al tranvía, o dejar constancia de que no están cargadas.

IV

DE LOS TRANVÍAS

Art. 23. Los tranvías nuevos que se pongan en servicio, quedarán sometidos a las disposiciones de seguridad que dicte el Intendente de Santiago, previo informe de la Inspeccion Técnica de instalaciones eléctricas.

Art. 24. Los tranvías deberán mantenerse en estado de aseo i pintados convenientemente.

Art. 25. Todo carro puesto en circulacion irá provisto en el interior de un número conveniente de lámparas i llevará en parajes visibles en el esterior:

a) El número de órden;

b) El trayecto que tiene que recorrer, con mencion de la garita de término;

c) Tablilla anunciadora del completo en el interior;

d) Una copia del presente reglamento en lo relativo a los pasajeros;

e) Los números del cobrador i del maquinista;

f) En los carros cerrados, prohibicion de escupir en el piso; i

g) Tarifa de pasajeros.

Art. 26. Al llegar a las boca-calles el maquinista deberá disminuir la marcha i tocar el pito o campana. Cuando por cualquier causa se detenga, no podrá ponerse en movimiento sin previo aviso en igual forma.

Art. 27. Los tranvías acoplados deberán unirse por aparatos que ofrezcan la seguridad necesaria i que impidan todo juego entre ambos carros.

Art. 28. Todo carro deberá seguir su trayecto hasta el fin del circuito con sujecion a la tablilla anunciadora, escepto cuando sea interrumpida la via e inutilizado el tranvia, en cuyo caso deberá notificarse inmediatamente a la Empresa, para los efectos del restablecimiento del tráfico.

Art. 29. La marcha ordinaria de los tranvias no podrá exceder de veinte kilómetros por hora, o sea la marcha media del regulador en el trayecto de Alameda a Avenida Matta, i en San Bernardo desde el cruce con el Ferrocarril hasta el término actual de la línea. En el resto del trayecto la velocidad no deberá exceder de cincuenta kilómetros por hora.

Art. 30. Los tranvías imperiales del servicio urbano o local se detendrán al llegar a las boca-calles, i los paraderos de los tranvías del servicio a San Bernurdo, estarán en la parte urbana cada trescientos setenta i cinco metros a lo mas i en el resto a una distancia máxima de mil trescientos metros.

Art. 31. El maquinista o cobrador que no detuviere el tranvía a solicitud de un pasajero en los puntos de paradero incurrirá en una multa de uno a dos pesos.

V

DISPOSICIONES JENERALES

Art. 32. La Empresa no podrá dar comienzo a ningun trabajo de modificacion de sus líneas, o de apertura de pavimentos, sin previo aviso a la Intendencia o al Gobernador de San Bernardo en su caso, a fin de que estas autoridades adopten las medidas necesarias para garantir su buena ejecucion.

Art. 33. Es obligacion de la Empresa dejar espedito el libre escurrimiento de las aguas que por sus trabajos se hubieren suspendido o interrumpido, miéntras duren éstos, i dejar espeditas las vias de comunicacion públicas o particulares que atravieso la línea.

Art. 34. Los hilos conductores de electricidad estarán fuera del alcance del público i de los habitantes de las casas vecinas en conformidad al reglamento de instalaciones eléctricas.

Art. 35. Los guardianes de policía de órden que estén de servicio podrán viajar sin pasaje en la plataforma delantera de los tranvías, pero solamente uno a la vez.

Art. 36. Toda infraccion al presente reglamento será penada como falta, con arreglo al artículo 496, número 1.° del Código Penal.

Art. 37. Este reglamento comenzará a rejir treinta dias despues de la aprobacion del Supremo Gobierno.

Núm. 359.—Santiago, 30 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Prorróganse por seis meses los plazos concedidos por decreto número 2,883, de 20 de junio de 1911, a don Salvador Correa, para terminar los trabajos relativos a la instalacion de alumbrado eléctrico en la ciudad de San Vicente de Tagua-Tagua.

Autorízase al Intendente de Colchagua para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 360.—Santiago, 30 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Prorróganse por seis meses los plazos concedidos por decreto número 2,494, de 27 de mayo de 1911, a la Compañía Eléctrica de Curicó, para terminar los trabajos relativos al alumbrado eléctrico en dicha ciudad.

Autorízase al Intendente de Curicó para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 457.—Santiago, 9 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Autorízase a don Mario Ibar, cesionario de derechos del Telégrafo Comercial, para usar como telefónica la línea telegráfica que existe entre Talca i Constitucion i que perteneció al Telégrafo Americano.

El plazo de esta concesion será el otorgado al Telégrafo Comercial para la esplotacion de la misma línea.

Esta autorizacion queda sometida a las disposiciones de la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 458.—Santiago, 9 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Abel Gacitúa sobre instalacion de servicio de tranvías eléctricos en la Avenida Pedro Valdivia, desde la Avenida Providencia hasta la Avenida Irarrázaval i en las calles de Bolívar, Lo Cerda i Avenida de España i Chile, en la Comuna de Providencia de este departamento, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en

que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal*.

Núm. 4,865.—Santiago, 7 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Prorróganse por seis meses i un año, respectivamente, contados dssde el 4 de agosto último, los plazos concedidos a don Abel Gacitúa, para iniciar i terminar los trabajos de la construccion de un servicio de tranvías eléctricos en la Avenida Pedro Valdivia, de esta ciudad, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 458, de 9 de febrero del año en curso, en conformidad al plano i memoria esplicativa, que quedan archivados en la Oficina Técnica correspondiente, i de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 528.—Santiago, 16 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Prorróganse por seis meses los plazos concedidos por decreto número 4,021, de 31 de agosto de 1911, a don Alfredo Matte B., para iniciar i terminar los trabajos relativos al alumbrado eléctrico en la ciudad de Melipilla.

Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 529.—Santiago, 16 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Antonio Bellet, para establecer el servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctrica en la ciudad de San Javier, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízale para ocupar p el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fis-

cales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Linares para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,509.—Santiago, 19 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Antonio Bellet, para establecer un ferrocarril eléctrico que una la estacion de Villa Alegre con el pueblo del mismo nombre, en conformidad a los planos que quedan archivados en la Oficina Técnica; de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904; el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, a contar desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de San Javier para que, en re-

presentacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal*.

Núm. 652.—Santiago, 26 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Jerónimo Yancovich para proseguir la construccion de una línea telefónica desde la oficina salitrera «Aconcagua» hasta el pueblo de Sierra Gorda, en el departamento de Antofagasta, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contado desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Antofagasta para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal*.

Núm. 919.—Valparaiso, 14 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Alberto Johannsen para establecer el servicio de fuerza motriz i alumbrado eléctrico en la ciudad de Ovalle, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Ovalle para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,510.—Santiago, 19 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto presentado por «Braden Copper Company» sobre instalacion de enerjía eléctrica ubicada en la ribera sur del rio Cachapoal, en el departamento de Caupolican,

con líneas trasmisoras aéreas de enerjía, hasta el lugar denominado Mineral Teniente, en el departamento de Rancagua, destinándose la enerjía eléctrica a la esplotacion de minas, beneficio de minerales, alumbrado de edificios, faenas i vias, como tambien otros usos industriales, en conformidad a los planos que quedan archivados en la Oficina Técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase a la citada Compañía para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Autorízase al Intendente de O'Higgins para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Derógase el decreto número 358, de 30 de enero último.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,686.—Santiago, 22 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto presentado por don Agustin Boza Lillo sobre instalacion de servicio de tranvías eléctricos interurbanos de pasajeros i carga que, partiendo de la poblacion Cisterna, recorra el camino de Los Morros hácia el sur hasta el de Mariscal, para seguir al oriente por este camino i llegar al de Santa Rosa, continuando al norte por esta carretera hasta la Avenida Villa Santa Teresa, doble por Víctor Manuel hasta la calle de El Porvenir i siga hasta la calle de San Isidro, recorriendo ésta en toda su estension hasta la plaza Vicuña Mackenna esqui-

na con la Avenida de las Delicias, de esta ciudad; con ramales a San Bernardo i Puente Alto, por la carretera de los Bajos de Mena, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técnica; i de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes nacionales i fiscales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de un año a partir de esta fecha i terminarse en el de tres, contados desde la fecha de su iniciacion, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,812.—Santiago, 30 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Acéptase la transferencia que los señores Raul Zañartu C. i Cárlos Matte Eyzaguirre hacen a la Sociedad Telégrafo Nacional de la concesion que se les otorgó por decreto número 5,357, de 9 de diciembre del año próximo pasado, con el objeto de tender una línea telegráfica i telefónica entre Santiago i Valparaiso.

Dicha transferencia queda sujeta a las condiciones i plazos fijados en el decreto ántes citado.

Autorízase al Intendente de Santiago para que, en represen-

tacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — BARROS LUCO. — *Renato Sánchez.*

Núm. 5,107.—Santiago, 26 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Prorrógase por tres meses, a contar desde el 9 de diciembre próximo, el plazo concedido a los señores Raul Zañartu i Cárlos Matte para terminar la construccion de una línea telegráfica i telefónica entre Santiago i Valparaiso, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 5,357, de 9 de diciembre de 1911, transferida a la Sociedad Telégrafo Nacional por decreto número 1,812, de 30 de abril del año en curso, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la Oficina Técnica correspondiente, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO. *Guillermo Barros.*

Núm. 2,029.—Santiago, 9 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Arturo Vicuña A. para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Búlnes, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Búlnes para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal*.

Núm. 2,336.—Santiago, 24 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Pablo Fabre para establecer una distribucion de enerjía eléctrica en la poblacion de Curacautin, en conformidad al plano que queda archivado en la Inspeccion Técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14

de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Mariluan para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,699.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Prorróganse por un año, a contar desde el 28 de mayo último, los plazos concedidos a don Owen Leonard Mac-Dernott, para iniciar i terminar la construccion del ferrocarril eléctrico entre Antofagasta i Mejillones, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 1,858, de 28 de mayo de 1910, en conformidad al plano que quedó archivado en la Oficina Técnica i de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Autorízase al Intendente de Antofagasta para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,104.—Santiago, 28 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

La escritura pública a que debe reducirse el decreto número 2,699, de 12 del actual, que prorroga los plazos para iniciar i terminar la construccion de un ferrocarril eléctrico entre Antofagasta i Mejillones, será firmada por el Intendente de Valparaiso i nó por el de Antofagasta, como en el citado decreto se espresa.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,866.—Santiago, 20 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorróganse por un año, a contar desde el 22 de junio del presente año, los plazos concedidos a don Luis González Edwards para iniciar i terminar los trabajos para establecer el servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el puerto de San Antonio, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 5,611, de 22 de diciembre de 1911, en conformidad al plano que queda archivado en la Oficina Técnica i de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirsd el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,899.—Santiago, 20 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Adolfo Floto para tender líneas aéreas conductoras de enerjía eléctrica desde su fábrica ubicada en la calle de Brasil, en la ciudad de La Serena, entre las de Balmaceda i O'Higgins i las diversas dependencias de la misma, ubicadas en las calles de Colon, Renjifo, Almagro, O'Higgins, Balmaceda, Carrera, Cienfuegos, Avenida de Aguirre, Vicente Zorrilla, Catedral i Arturo Prat, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.º Autorízase al Intendente de Coquimbo para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,984.—Santiago, 26 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Augusto Asta-Buruaga C., sobre instalacion de servicio de tranvías eléctricos, que partiendo de la Plaza Arjentina de esta ciudad, hácia el poniente recorra las Avenidas Ecuador i Pajaritos hasta la estacion de Maipú, atravesando este pueblo, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica i de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de un año i terminarse en el de dos, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,008.—Santiago, 1.° de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Horacio Valdes para establecer un ferrocarril eléctrico, para el servicio de pasajeros i carga entre Santiago i Peñaflor, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei nú-

mero 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los planos definitivos deberán presentarse en el plazo de un año i comenzar los trabajos un año despues, debiendo terminar la obra en el término de tres años, contados desde la fecha de su iniciacion, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera*.

Núm. 3,224.—Santiago, 13 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Director Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Mario Ibar para establecer un servicio telefónico en la comuna i pueblo de Putú, uniendo a ésta con línea a Constitucion, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto númer 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fis-

cales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo do un año, contado desde la fecha del presente decreto i terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.º Autorízase al Gobernador de Constitucion para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,232.—Santiago, 13 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Macario Ossa Cerda para construir un ferrocarril eléctrico entre Santiago i Valparaiso, pasando por las ciudades de Curacaví i Casablanca, con un desvío que una a Melipilla con Curacaví, en conformidad al plano jeneral que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los planos de detalle se presentarán en el plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha del presente decreto, i los trabajos se iniciarán catorce meses despues de aprobados estos planos i se terminarán cuatro años despues de su iniciacion, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,336.—Santiago, 17 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don George Kenrick para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en el puerto de Talcahuano i en sus barrios de El Morro, El Arenal i San Vicente, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Concepcion para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,822.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Guillermo Johnston, por la Chili Telephone Company Limited, para establecer el servicio telefónico en la rejion de la frontera, con oficinas en Lebu, Los Alamos, Pilpilco, Cañete i Puren i línea que una este centro de servicios con Talcahuano i Concepcion por el norte i con Sauces i Angol por el sur, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse un año despues de su iniciacion, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.º Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,869.—Santiago, 23 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébanse los planos presentados por don Julio Subercaseaux para establecer una estacion hidro-eléctrica en San Juan

de Pirque, con estaciones transformadoras entre Puente Alto i Santiago, los cuales quedan archivados en la oficina técnica.

2.º Prorrógase por un año, a contar desde el 21 de noviembre venidero, el plazo concedido al señor Subercaseaux para la iniciacion de los trabajos a que se refiere el número anterior i amplíase en cuatro años, contados desde el 21 de noviembre de 1913, el plazo concedido para la terminacion de los mencionados trabajos i a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 5,046, de 21 de noviembre de 1911.

3.º Dichas prórrogas serán en todo de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

4.º Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,185.—Santiago, 28 de agosto de 1912.—Queda Ud. autorizado para tender una línea telefónica en los postes del Telégrafo del Estado, con el fin de unir el establecimiento que la Sociedad Petróleos de Chiloé tiene en Manaos con la oficina telegráfica de Chacao.

Lo digo a Ud. en contestacion a su oficio número 950.

Dios guarde a Ud.—*Guillermo Barros.*—Al Director Jeneral de Telégrafos.

Núm. 4,045.—Santiago, 31 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Leon Meline para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Vic-

toria, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar, por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Malleco para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,046.—Santiago, 7 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Teófilo Grob para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de La Union, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes

fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de diez meses i terminarse en el de dos años, debiendo presentar los planos definitivos en el término de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Valdivia para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,229.—Santiago, 16 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Juan Mandakovic para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Tocopilla, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízale para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Antofagasta para que, en

representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,341.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto presentado por don Alfredo del Rio, jerente de la Sociedad Vinícola del Sur, para establecer el servicio de distribucion de enerjía eléctrica en la ciudad de Tomé, para el uso de la indicada Sociedad, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Coelemu para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,346.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Queda Ud. autorizado para tender una línea telefónica en los postes del Telégrafo del Estado, a fin de prolongar la existente entre Maullin i el establecimiento petrolífero de Carelmapu hasta el pueblo de este nombre.

Lo digo a Ud. en contestacion a su oficio número 1,105.

Dios guarde a Ud.—*Guillermo Barros.*—Al Director Jeneral de Telégrafos.

Núm. 4,266.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Ernesto Loosli para dotar de luz eléctrica al barrio Pedro de Valdivia de la ciudad de Concepcion. Esta concesion comprenderá las calles de Pedro de Valdivia, Binimelis, Sarjento Aldea, Balmaceda, Avenida Francesa, Avenida Alemana, Avenida Inglesa i Avenida Guillermo Sanhueza, i comprenderá solamente la parte marcada en el plano e indicada en la memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Concepcion para firmar, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco. *Guillermo Barros.*

Núm. 4,343.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Alberto Johannsen para llevar la corriente eléctrica desde su fábrica, instalada en Coquimbo, hasta el puerto de Guayacan, con el fin de dotar del servicio de alumbrado eléctrico a esta última ciudad, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Coquimbo para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — Barros Luco. — *Guillermo Barros.*

Núm. 4,437.—Santiago, 4 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Luis Valenzuela Silva para la instalacion de un servicio telefónico en la ciudad de Chillan, que partiendo de la esquina de la calle de Arauco con la de Maipon, siga por esta calle hácia el poniente hasta la Avenida Brasil para continuar por ella hasta la Avenida Norte, siguiendo por ésta hácia el oriente hasta enfrentar a la calle del Dieciocho, en conformidad al plano que queda archivado en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Intendente de Ñuble para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros*.

Núm. 4,504.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Camilo Edwards Salas para establecer la distribucion de enerjía eléctrica en la ciudad de Parral, en conformidad al plano i a la memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica; de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904; el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.° Autorízase al Gobernador de Parral para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,617.—Santiago, 18 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Luis S. de la Cruz para establecer el servicio de fuerza motriz i alumbrado eléctricos en la comuna de Barrancas, en conformidad al plano i a la memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica; de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del

mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de un año, contado desde la fecha del presente decreto, i terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.º Autorízase al Intendente de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* —BARROS LUCO.— *Guillermo Barros.*

Núm. 4,800.—Santiago, 31 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes, i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don José Nücke para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Ancud, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica; de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.º Autorízase al Intendente de Chiloé para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros*.

Núm. 5,416.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.º Apruébase el proyecto de don Ernesto Bichet para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Ovalle, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que se dé principio a la esplotacion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses i terminarse en el de un año, contados desde la fecha del presente decreto, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

4.º Autorízase al Gobernador de Ovalle para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,418.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Apruébase el proyecto de don Pascual Santorsola para establecer el servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Serena, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica, de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, el decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i decreto número 749, de 6 de marzo de 1911, en su caso.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha del presente decreto, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio, quedando sometidos a las disposiciones de la lei i decretos arriba citados.

3.° Autorízase al Intendente de Coquimbo para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Decreto que deroga el nombramiento de inspector del servicio de alumbrado eléctrico de Serena

Núm. 4,264.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Derógase el decreto número 5,108, de 22 de diciembre de 1910, que nombra inspector del servicio de alumbrado eléctrico de Serena a don Alejandro Mühlembrock.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

CAPÍTULO III

VAPORES

Subvenciones a las Compañías de vapores

Núm. 916.—Santiago, 14 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Punta Arenas pagará a los señores Braun i Blanchard, por trimestres vencidos i previos los certificados de las autoridades marítimas de Valparaiso i Punta Arenas de haberse cumplido por dichos armadores las estipulaciones contenidas en el decreto número 369, de 12 de febrero de 1909, la subvencion anual de doscientos sesenta i seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos ($ 266,666.66), oro de 18 peniques, que les corresponde percibir en virtud del contrato de navegacion aprobado por el citado decreto número 369, de 12 de febrero de 1909.

Dedúzcase el gasto del ítem 4538, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 920.—Valparaiso, 14 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud Americana de Vapores, la suma de veinte mil ochocientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 20,833.33), valor a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en la costa del Pacífico, durante los meses de enero i febrero del presente año.

Dedúzcase del ítem 4506, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,007.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de veinte mil ochocientos treinta i tres pesos treinta i cuatro centavos ($ 20,833.34), a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en la costa del Pacífico, durante los meses de marzo i abril últimos.

Dedúzcase del ítem 4506, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,152.—Santiago, 9 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de veinte mil ochocientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 20,833.33), valor a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en las costas del Pacífico, durante los meses de mayo i junio del presente año.

Dedúzcase del ítem 4506, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,100.—Santiago, 9 de setiembre de 1912.—Vista la cuenta que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de veinte mil ochocientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 20,833.33), valor a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en la costa del Pacífico, durante los meses de julio i agosto del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4506, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,923.—Santiago, 13 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de veinte mil ochocientos trein-

ta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 20,833.33), a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en la costa del Pacífico, durante los meses de setiembre i octubre últimos.

Dedúzcase del ítem 4506, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,189.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de nueve mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 9,333.33), valor a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en los canales de Chiloé, durante los meses de enero i febrero del presente año.

Dedúzcase del ítem 4515, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,006.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la cantidad de nueve mil trescientos treinta i tres pesos treinta i cuatro centavos ($ 9,333.34), valor a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en los canales de Chiloé, durante los meses de marzo i abril del presente año.

Dedúzcase del ítem 4515, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,151.—Santiago, 9 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de nueve mil trescientos treinta tres pesos treinta i tres centavos ($ 9,333.33), valor a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en los canales de Chiloé, durante los meses de mayo i junio del presente año.

Dedúzcase del ítem 4515, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,101.—Santiago, 9 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de nueve mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 9,333.33) valor a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en los canales de Chiloé, durante los meses de julio i agosto del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4515, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,924.—Santiago, 13 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de nueve mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 9,333.33), a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en los canales de Chiloé, durante los meses de setiembre i octubre últimos.

Dedúzcase del ítem 4515, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros*

Núm. 2,079.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Cañete pagará a don Federico Müller, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la cantidad anual de tres mil pesos ($ 3,000) que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en la laguna Lanalhue, en conformidad a la popuesta aceptada por decreto número 2,286, de 15 de mayo de 1911.

Dedúzcase del ítem 4511, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,867.—Santiago, 20 de junio de 1912 —Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ancud pagará a don Teodoro Kamann, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último i por lo que resta del año en curso, la cantidad anual de treinta i seis mil pesos ($ 36,000) por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia entre Ancud i Melinka, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 1,711, de 24 de abril de 1908.

Dedúzcase del ítem 4508, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,626.—Santiago, 31 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ancud pagará a la Compañía Comercial i Ganadera Chile-Arjentina, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por lo que resta del año en curso, la cantidad anual de veinte mil pesos ($ 20,000) por el servicio de navegacion entre Ancud i Maullin i entre este pueblo i la Colonia del Gato, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 3,603, de 26 de setiembre de 1904, i transferido a la citada Compañía por decreto número 1,832, de 23 de abril de 1907.

Dedúzcase del ítem 4505, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,241.—Santiago, 23 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Union pagará a don J. Felizardo Figueroa, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, la cantidad anual de tres mil pesos ($ 3,000) que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia en el lago Rauco.

Autorízase al Gobernador del indicado departamento para pedir propuestas públicas para el servicio de navegacion durante el año 1913.

Dedúzcase el gasto del ítem 4517, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,041.—Santiago, 23 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Osorno pagará a la Sociedad Termas de Puyehue, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, la cantidad anual de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia en la laguna Puyehue.

Autorízase al Gobernador del indicado departamento para pedir propuestas públicas para el servicio de navegacion durante el año 1913, en conformidad a las bases formuladas por la Direccion Jeneral de Correos.

Dedúzcase del ítem 4507, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,042.—Santiago, 23 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Pitrufquen pagará a don Otto Gudenschwager, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la cantidad anual de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia en el lago Villa Rica.

Autorízase al Gobernador del indicado departamento para pedir propuestas públicas para el servicio de navegacion durante el año 1913, segun las bases formuladas por la Direccion Jeneral de Correos.

Dedúzcase del ítem 4516, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,064. Santiago, 26 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

La Tesorería Fiscal de Imperial pagará a los señores Duhalde i C.ª, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último i por lo que resta del año en curso, la cantidad anual de cinco mil pesos ($ 5,000), que les corresponde percibir por el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia en el rio Imperial hasta Carahue, en conformidad al contrato aprobado por decreto número 3,811, de 16 de noviembre de 1909.

Dedúzcase del ítem 4509, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,580.—Santiago, 27 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Imperial pagará a don Alejandro Holzapfel, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia durante el presente año en el rio Imperial hasta Cholchol i Trovolhue.

Dedúzcase del ítem 4510, partida 32 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Tarifas para la línea de vapores en el estrecho de Magallanes

Núm. 1,975.—Santiago, 30 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse las adjuntas tarifas presentadas por los señores Braun i Blanchard, para los servicios locales de navegacion en Magallanes, de que son contratistas, quedando subsistentes las actuales tarifas que se refieren a la línea de Valparaiso, aprobadas por decreto número 722, de 23 de marzo de 1910.

Las nuevas tarifas comenzarán a rejir desde el 1.° de mayo próximo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Nueva tarifa de fletes i pasajes, al cambio fijo de 12 peniques

FLETES

MERCADERÍAS

De Punta Arenas

a Canal Beagle	$ 30.00
a Isla Magdalena	15.00
a Muñoz Gamero	18.00
a Oazy Harbour	15.00
a Porvenir	12.00
a Puerto Zenteno	12.00
a Punta Delgada	20.00
a Punta Espora	20.00
a Félix	20.00
a Rio Gallegos	17.00
a Santa Cruz	20.00
a San Julian	20.00
a San Isidro	18.00
a Ultima Esperanza	25.00

MADERAS

De Punta Arenas

a Canal Beagle	$ 50.00
a Isla Magdalena	24.00
a Muñoz Gamero	30.00
a Oazy Harbour	24.00
a Porvenir	18.00
a Puerto Zenteno	18.00
a Punta Delgada	30.00
a Punta Espora	30.00
a Félix	30.00

a Rio Gallegos	35.00
a Santa Cruz	40.00
a San Julian	40.00
a San Isidro	30.00
a Ultima Esperanza	40.00

POSTES

De Punta Arenas

a Oazy Harbour	$ 0.50
a Porvenir	0.50
a Punta Delgada	0.60
a Punta Espora	0.60
a Rio Gallegos	0.60
a Santa Cruz	0.70
a San Julian	0.80

LANA

40 pies cúbicos

De Punta Arenas

a Oazy Harbour	8.00
a Rio Gallegos	5.00
a Santa Cruz	5.00
a San Julian	5.00
a Ultima Esperanza	10.00

2,240 libras

De Punta Arenas

a Oazy Harbour	24.00
a Rio Gallegos	15.00
a Santa Cruz	15.00
a San Julian	15.00
a Ultima Esperanza	30.00

PASAJES

PRIMERA CLASE

De Punta Arenas

a Canal Beagle	$	72.00
a Isla Magdalena		20.00
a Muñoz Gamero		48.00
a Oazy Harbour		24.00
a Porvenir		12.00
a Puerto Zenteno		20.00
a Punta Delgada		30.00
a Punta Espora		30.00
a Félix		48.00
a Rio Gallegos		50.00
a Santa Cruz		70.00
a San Julian		90,00
a San Isidro		30.00
a Ultima Esperanza		60.00

SEGUNDA CLASE

De Punta Arenas

a Canal Beagle	$	42.00
a Isla Magdalena		12.00
a Muñoz Gamero		24.00
a Oazy Harbour		15.00
a Porvenir		6.00
a Puerto Zenteno		12.00
a Punta Delgada		18.00
a Punta Espora		18.00
a Félix		24.00
a Rio Gallegos		25.00
a Santa Cruz		35.00
a San Julian		45.00

a San Isidro	18.00
a Ultima Esperanza	30.00

En los fletes indicados en esta tarifa están incluidos los gastos de embarque i desembarque de las mercaderías.

Punta Arenas, 12 de enero de 1912.—*Braun Blanchard.*

Decreto sobre peticion de propuestas para la navegacion en los rios Rahue, Negro i Bueno

Núm. 5,417.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Gobernador de Osorno para pedir propuestas públicas para el servicio de navegacion i conduccion de la correspondencia durante el año 1913, en los Rios Rahue, Negro i Bueno hasta la barra que se forma en este último rio, segun las bases adjuntas formuladas por la Direccion Jeneral de Correos.

Dichas propuestas se abrirán en la indicada Gobernacion el 2 de enero próximo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Decreto aclaratorio sobre la concesion de preferencia del uso del muelle fiscal de Valparaiso a las naves de la Compañía Inglesa de Vapores.

Núm. 4,734.—Santiago, 24 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente:

1.° Que la Superintendencia de Aduanas ha representado, en nota al Ministerio de Hacienda número 5,612, de 9 de octubre de 1911, la ilegalidad del decreto supremo número 4,131, de 11 de setiembre del mismo año, del Ministerio del Interior, atribuyendo a la modificacion del artículo 19 del decreto núme-

ro 5,004, de 24 de octubre de 1907, que aprobó el contrato de acarreo de correspondencia con la Pacific Steam Navigation Co., la intelijencia de que por él se concede un privilejio jeneral a las naves de dicha Compañía para usar preferentemente del muelle fiscal de Valparaiso, en contravencion a lo prescrito en el artículo 8.º de la lei de 17 de enero de 1884;

2.º Que el referido decreto de 11 de setiembre de 1911 solo puede comprender lo que se relaciona con el contrato de correspondencia, por ser ésta la materia de que trata i lo único que corresponde al Ministerio del Interior, i, por consiguiente, la concesion del uso del muelle que se hace a la Pacific Navigation Co. solo se refiere a las naves con itinerario fijo que conduzcan correspondencia, con arreglo al artículo 8.º de la lei de 17 de enero de 1884;

3.º Que esta lei no ha podido ser derogada por decretos ni contratos celebrados por la Direccion de Correos con la espresada Compañía de Navegacion, no solo porque dichos decretos no contravienen la prescripcion del artículo 8.º referido, sino porque no corresponde al Gobierno la facultad de derogar las leyes por simples decretos, i, ademas, porque no hai acto lejislativo que haya derogado espresa o tácitamente este precepto legal;

4.º Que las modificaciones introducidas en el artículo 19 del decreto de 24 de octubre de 1907, que se consignan en el decreto de 11 de setiembre de 1911, solo pueden referirse a las naves con itinerario fijo, que conducen correspondencia; porque toda otra intelijencia seria contraria a lo prescrito en el artículo 8.º de la lei de 17 de enero de 1884, i

5.º Finalmente, que por el mencionado decreto no se ha innovado ni podido innovarse respecto de las atribuciones de la Alcaidía ni modificádose los reglamentos para el servicio del muelle, por no ser dicha materia del resorte del Ministerio del Interior,

Decreto:

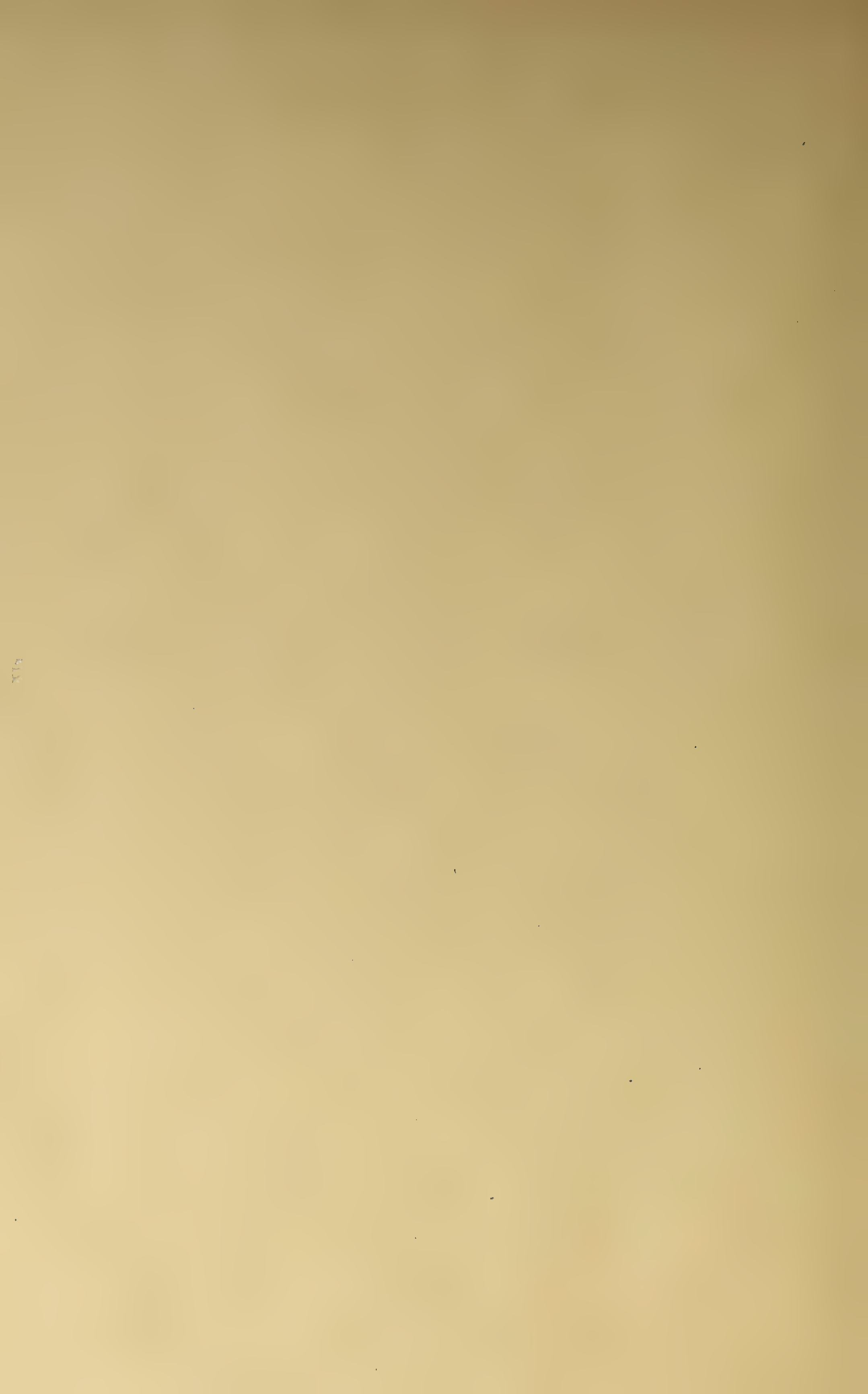
1.º Se declara que el decreto número 4,131, de 11 de setiembre de 1911, del Ministerio del Interior, solo autoriza el uso

preferente del muelle fiscal de Valparaiso para las naves con itinerario fijo de la Pacific Steam Navigation Co., que conduzcan correspondencia, como lo previene el artículo 8.º de la lei de 17 de enero de 1884; i

2.º Que por dicho decreto no se ha innovado respecto de las atribuciones de la Alcaidía, la cual, de acuerdo con el artículo 9.º de la citada lei, tiene a su cargo el muelle, ni se han modificado los reglamentos que rijen el servicio del mismo.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

TERCERA SECCION



BENEFICENCIA

BENEFICENCIA

Ereccion de Cementerios

PERALILLO, EN SAN FERNANDO

Núm. 4,578. — Santiago, 16 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un cementerio parroquial en la villa de Peralillo, comuna de Calleuque, del departamento de San Fernando, en terreno cedido con tal objeto por don Javier Errázuriz al Arzobispado de Santiago.

Este establecimiento quedará sujeto a las disposiciones sobre la materia.

Tómese razon i comuníquese.— Barros Luco.— *Guillermo Barros.*

EMPEDRADO, EN CAUQUÉNES

Núm. 2,585 —Santiago, 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Autorízase al cura i vicario de la parroquia de Sauzal, del departamento de Cauquénes, para erijir un cementerio en la circunscripcion civil del Empedrado.

Este establecimiento quedará sujeto a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

SANTA BÁRBARA, EN LAJA

Núm. 2,583.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un cementerio parroquial en la subdelegacion de Santa Bárbara, del departamento de Laja.

Este establecimiento quedará sujeto a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Reglamento para el Cementerio de Victoria (Mariluan)

Núm. 4,053.—Santiago, 7 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para el Cementerio de Victoria, del departamento de Mariluan.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Reglamento para el Cementerio de Mariluan-Victoria

TÍTULO I

DE LAS SEPULTURAS

Artículo 1.° El Cementerio de Victoria se dividirá en dos secciones: una remunerada i otra gratuita.

La primera comprenderá tres clases de sepulturas: de familia, personales i de nichos, siendo las primeras perpetuas i las demas temporales o perpetuas.

Art. 2.° Las sepulturas de familia tendrán dos i medio metros de largo por tres de ancho, las personales perpetuas dos metros de largo por uno i medio de ancho i las personales temporales un metro de frente por dos de largo.

Entre una i otra sepultura se dejará siempre un espacio de terreno de un metro.

Art. 3.° Las sepulturas de familias i las personales perpetuas deberán cubrirse con mausoleo de un metro de altura como mínimo o clausurarse con reja de fierro de igual altura sobre el zócalo de material; i si dentro de dos años, ocupadas o compradas, no se hubiese hecho dichas obras volverá la propiedad del terreno a la Junta, sin cargo alguno i podrán estraerse los restos que hubieren, para trasladarlos al osario.

Los mausoleos deberán ser de mármol, piedra, fierro o de cal i ladrillo con cemento.

Art. 4.° En las sepulturas de familia tienen derecho de inhumacion sus dueños, sus consortes, ascendientes i descendientes lejítimos en línea recta hasta la cuarta jeneracion inclusive, i en las personales solo el cadáver para el cual se ha adquirido la sepultura.

Art. 5.° El dueño de una sepultura de familia podrá permitir la inhumacion en ella de un cadáver estraño, pagando el precio correspondiente.

Art. 6.° Las sepulturas temporales son por dos años, trascu-

rridos los cuales podrán ser trasladados los restos al osario, a ménos que se pague el derecho de prórroga respectivo, por otro período.

Art. 7.° No habrá otra clase de sepultura que las que enumera el reglamento, pero tratándose de sepulturas de familia se permitirá la adquisicion de dos o mas sepulturas continuas para formar una sola.

El comprador, en este caso, tendrá derecho al terreno vacante entre ellas.

Art. 8.° Es de cuenta de los dueños de sepulturas perpetuas la construccion i conservacion i aseo de ellas, i la colocacion a firme de una plancha con el número de la sepultura i el nombre de su dueño, las que podrán grabarse tambien en las lápidas o mausoleo.

Art. 9.° Es tambien de cuenta del interesado el gasto de la apertura i clausura de la sepultura i la de inhumacion i exhumacion.

Art. 10. Ningun cadáver podrá ser inhumado en una sepultura sin que se le dé a ésta la profundidad necesaria, para que medie entre el cadáver i la sepultura un espacio de un metro por lo ménos.

Se esceptúan de esta disposicion los nichos i bóvedas construidas de material sólido, siempre que se cierren herméticamente

Art. 11. En las sepulturas de nichos construidos por la administracion se inhumarán los cadáveres de las personas cuyos deudos lo soliciten, pagando los derechos correspondientes.

En el momento de inhumarse un cadáver en nicho perpetuo, podrá colocarse tambien en él los restos de las personas que tengan con el estinto los parentescos establecidos en el artículo 4.° de este reglamento, cualquiera que sea la seccion del cementerio en que se encuentre, siempre que estén en estado de trasladarse i que se acondicionen convenientemente en una urna.

Art. 12. En la seccion gratuita se inhumarán los cadáveres de las personas que no fuesen reclamadas, los fallecidos en los hospitales i cualquiera otra para quienes no se tome sepultura remunerada.

Art. 13. Ningun cadáver podrá ser sepultado sin que previa-

mente se manifieste al mayordomo o encargado del establecimiento las órdenes espedidas por autoridad competente i la constancia de haber satisfecho el valor respectivo en su caso.

TÍTULO II

DE LAS INHUMACIONES I EXHUMACIONES

Art. 14. Por la inhumacion, en la tierra, del cadáver de un adulto i durante un año, cinco pesos.

Art. 15. Por la inhumacion, en la tierra, del cadáver de un párvulo durante un año, tres pesos.

Art. 16. Las inhumaciones i exhumaciones solo podrán efectuarse en conformidad a las disposiciones de este reglamento, a los jenerales de la lei i decretos supremos i a las demas ordenanzas de autoridad competente.

Art. 17. Para levantar mausoleos o la construccion de cualquiera otra obra de ornamentacion que se eleve a mas de un metro veinte del nivel del suelo i sobre cada estension de terreno espresado en el artículo 3.º, cualquiera que sea la dimension del monumento de la obra, sesenta pesos.

TÍTULO III

PRECIO DE LAS SEPULTURAS

Art. 18. Por una sepultura de familia se pagarán cincuenta pesos.

Art. 19. Por la inhumacion de todo cadáver que tenga derecho a sepultura de familia, diez pesos.

Art. 20. Por la inhumacion de un cadáver en sepultura de familia, sin derecho a ella, cuarenta pesos, conforme al artículo 23.

Art. 21. Por una sepultura personal perpetua, treinta pesos.

Art. 22. Por la inhumacion de un cadáver en nicho perpetuo, cien pesos.

Art. 23. Por la inhumacion de un cadáver en nicho, los tres años, treinta pesos.

La misma suma se pagará por la renovacion de todo período igual a tres años.

Art. 24. Por sepultura personal temporal durante dos años, ocho pesos.

Lo mismo se pagará si se renovase la ocupacion por igual tiempo.

Art. 25. Por las traslaciones de un cadáver en estado de osamenta dentro del mismo Cementorio, cinco pesos.

Art. 26. Por las traslaciones de un cadáver en estado de osamenta, para ser trasladado fuera del Cementerio, cincuenta pesos si fuera adulto i veinticinco pesos siendo párvulo.

Art. 27. Por cada cadáver que el carro conduzca al Cementerio se pagará la cantidad de veinte pesos de primera i diez pesos de segunda.

TÍTULO IV

DEL ADMINISTRADOR

Art. 28. Las obligaciones del administrador del Cementerio son:

1.ª Presentar anualmente a la junta una memoria de las mejoras efectuadas i las que convenga implantar;

2.ª Formar con el tesorero de Beneficencia en la época indicada por la lei de 12 de setiembre de 1887, el presupuesto de gastos para el año entrante, en los primeros quince dias del mes de octubre de cada año;

3.ª Proponer a la junta la construccion de los edificios que sean necesarios como asimismo las reparaciones que exijan los existentes i todas aquellas reformas i trabajos que creyere de utilidad;

4.ª Llevar un libro en que se anote el nombre del finado, número de la sepultura, su precio i dejar constancia en qué sepultura de familia queda el cadáver de la persona que no tenga derecho a ella;

5.ª Nombrar i remover al mayordomo o panteonero i demas empleados del establecimiento cada vez que lo creyere conveniente, dando cuenta al tesorero para los efectos del abono de sueldo i a la junta para su aprobacion;

6.ª Velar sobre la conducta de los empleados i sobre la exacta observacion del presente reglamento;

7.ª Hacer que el mayordomo panteonero del Cementerio dé estricto cumplimiento a sus órdenes, a los pases espedidos por el oficial del Rejistro Civil i a las órdenes de inhumacion o exhumacion de autoridad competente; i

8.ª Visitar el Cementerio por lo ménos una vez al mes i atender a todo aquello que tenga por objeto la economía i la conservacion del establecimiento.

TÍTULO V

DEL TESORERO DE LA BENEFICENCIA

Art. 29. Las obligaciones de este empleado son·

1.ª Enviar a la junta un balance mensual de las entradas i gastos que haya tenido cada uno de los establecimientos;

2.ª Rendir trimestralmente la cuenta de inversion de los fondos que administra, la cual, una vez examinada i aprobada por la junta, se remitirá a la contaduría mayor acompañada de todos los comprobantes necesarios;

3.ª Vender las sepulturas i percibir los valores por inhumacion i exhumacion, traslaciones, prórroga i uso de carro, dando el recibo correspondiente i la órden;

4.ª Formar, de acuerdo con el administrador, el presupuesto i presentarlo para su aprobacion a la junta, en los primeros quince dias del mes de octubre de cada año; i

5.ª Pagar con arreglo al presupuesto las planillas de gastos i sueldos que le presenten los administradores de los establecimientos, con las imputaciones del caso.

TÍTULO VI

DEL MAYORDOMO O PANTEONERO

Art. 30. Las obligaciones de este empleado son:

1.ª Vivir en el Cementerio i en el local que le designe el administrador;

2.ª Mantener el Cementerio en órden i en perfecto estado de aseo, dando cuenta al administrador de las ocurrencias que merezcan ser puestas en su conocimiento, dirijir la construccion de las sepulturas temporales i de la seccion gratuita;

3.ª Dar cumplimiento a las órdenes de inhumacion, exhumacion i traslaciones que recibiere por escrito, exijiendo previamente que para estas dos últimas operaciones, la órden tenga el visto-bueno del administrador i entregar diariamente las boletas o pases que haya recibido de las oficinas respectivas para su anotacion;

4.ª No permitir bajo pretesto alguno remover las sepulturas sin órden del administrador, hacer las que se indiquen i no permitir cerca de ellas piedras ni promontorios de tierra;

5.ª Cuidar de los carros, herramientas, planteles, monumentos i de todo lo que pertenezca al establecimiento o a las sepulturas;

6.ª Velar por que las personas que visiten el Cementerio no deterioren las sepulturas ni estraigan de ellas coronas, flores o cualquiera otra clase de objetos o adornos;

7.ª No permitir asimismo que cadáver alguno sea depositado en el Cementerio sin que se le entregue previamente el pase respectivo o la órden de autoridad competente;

8.ª Permitir la inhumacion, en vista del pase del Rejistro Civil, cada vez que ella se verifique en la fosa comun, pero siempre que la inhumacion en sepultura remunerada exija, ademas, la constancia de haberse pagado en Tesorería el precio i derecho respectivo; i

9.ª Colocar en el osario los despojos de los cadáveres que le indique mensualmente el administrador del Cementerio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En las sepulturas de familia personales perpetuas tomadas hasta el dia en que principie a rejir este reglamento, que no se hubiesen llenado las prescripciones del artículo 3.º, deberá darse cumplimiento a ellas dentro de dos años, contados desde la misma fecha i bajo la sancion ahí establecida, pero esta obligacion no rije con las que en la actualidad tengan construcciones concluidas de materiales sólidos, cualquiera que sea su forma i dimensiones.

ARTÍCULO FINAL

El presente reglamento principiará a rejir tan pronto sea aprobado por el Supremo Gobierno i se publique en un periódico de esta ciudad.

Acuerdo de la Junta de Beneficencia de Chillan que reforma el Reglamento del Cementerio

Núm. 393.—Santiago, 7 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Chillan, con fecha 8 del presente, para reformar el Reglamento del Cementerio de esa ciudad, elevando el valor de los nichos perpetuos para adultos a doscientos pesos ($ 200) i a cien pesos ($ 100) el de los nichos perpetuos para niños menores de doce años.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Autorizacion para inhumar los restos del señor Obispo de Epifanía en la Iglesia Catedral de Santiago.

Núm. 4,588.—Santiago, 14 de octubre de 1912.—He acordado i decreto:

Concédese el permiso necesario para que puedan ser inhumados en la Iglesia Catedral de Santiago los restos del Ilmo. señor Obispo de Epifanía, doctor don Rafael Fernández Concha.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Autorizaciones para hacer inhumaciones en cementerios privados

Núm. 4,938.—Santiago, 14 noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Concédese la autorizacion que solicita don Zenon H. Rodríguez para inhumar los restos de la señora Isabel Armanet de Rodríguez en el oratorio privado existente en el fundo de dicha señora, denominado «Santa Isabel», en el departamento de Loncomilla, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Hijiene Pública.

Anótese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,367.—Santiago, 12 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese la autorizacion que solicita don José Andres Díaz para inhumar los restos de la señora María Villagra de Díaz en el Cementerio privado existente en el fundo denominado «Coihue», en el departamento de Nacimiento.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Reglamento para el Lazareto de Melipilla

Núm. 1,399.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto reglamento para el Lazareto de Melipilla.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Proyecto de reglamento para el lazareto de Melipilla

TITULO I

DEL LOCAL

Artículo 1.° El lazareto de Melipilla es un establecimiento público, dependiente de la Junta Departamental de Beneficencia, destinado a atender a los enfermos de viruela que lo soliciten.

Tambien podrá recibir atacados de otras enfermedades infecciosas, como ser cólera mórbus, en casos especiales i previo acuerdo de la Junta.

Art. 2.° Se dividirá en dos secciones: una para hombres i

otra para mujeres. En el caso de que trata el inciso 2.º del artículo anterior se habilitarán secciones para cada enfermedad i sexo.

TITULO II

DEL PERSONAL

Administrador

Art. 3.º Estará bajo la dependencia de un administrador nombrado por la Junta i tendrá el personal que las circunstancias exijan.

Art. 4.º Son atribuciones del administrador:

a) Ordenar la apertura del establecimiento a peticion de un enfermo i su clausura, oyendo al médico director;

b) Proponer a la Junta el médico que debe atender a los enfermos;

c) Nombrar i remover, de acuerdo con el médico, al personal subalterno, dando cuenta a la Junta;

d) Atender a la conservacion i mejora del establecimiento, proponiendo las medidas que deben adoptarse;

e) Visitar con la frecuencia posible el lazareto para su mejor funcionamiento;

f) Hacer cumplir a los empleados de su dependencia este reglamento i las órdenes de la Junta;

g) Llevar la estadística del movimiento con los siguientes datos:

Nombre del enfermo;
Sexo;
Edad;
Estado;
Procedencia;
Vacuna;
Fecha de entrada;

Fecha de salida;
Causa;

h) Invertir los fondos que se pongan a su disposicion, en conformidad a las instrucciones de la Junta;

i) Espedir los informes que le pida la Junta u otra autoridad competente; i

j) Presentar anualmente una memoria detallada sobre la marcha del establecimiento i las deficiencias que deban subsanarse.

Médico

Art. 5.° El médico director será nombrado por la Junta.

Art. 6.° Sus obligaciones son:

a) Visitar diariamente a los enfermos;

b) Acudir al lazareto cuando se trate de casos estraordinarios;

c) Dar instrucciones a los cuidadores para la mejor atencion a los enfermos;

d) Espedir los informes que le pida el administrador sobre la marcha del establecimiento;

e) Proporcionar al administrador los datos que se indican en el artículo 4.°, letra para *g*, la correcta i oportuna confeccion de la estadística;

f) Autorizar la salida de los enfermos dados de alta;

g) Indicar la forma de la sepultacion de los cadáveres;

h) Solicitar del administrador la adopcion de las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del lazareto.

Otros empleados

Art. 7.° Habrá los empleados de ambos sexos que las circunstancias exijan, con las siguientes obligaciones:

a Cumplir estrictamente las instrucciones del médico para el cuidado de los enfermos i del administrador para la conservacion i aseo del local, etc.;

b) Residir a firme en el establecimiento, no pudiendo ausentarse de él sin autorizacion previa del médico;

c) Impedir el acceso al lazareto de personas estrañas a él; i

d) Sepultar en el Cementerio los cadáveres en conformidad a las órdenes del médico.

Tesorero

Art. 8.° La contabilidad estará a cargo del tesorero de la Junta, i sus obligaciones son:

a) Llevar los libros que la Junta estime convenientes para el caso;

b) Pagar los sueldos i demas gastos, previo el visto-bueno del administrador, en conformidad a los acuerdos especiales de la Junta;

c) Formar la cuenta detallada de inversion para que, una vez aprobada por la Junta, la remita a quien corresponda.

TITULO III

DE LOS INGRESOS I EGRESOS

Art. 9.° No disponiéndose, por ahora, de entradas fijas, se atenderá a los gastos con los fondos que con el objeto conceda el Supremo Gobierno por conducto del Gobernador del departamento.

Art. 10. Cada solicitud de dinero irá acompañada de un presupuesto confeccionado por el administrador, de la forma aproximada en que se invertirá.

Art. 11. Una copia de este reglamento se fijará en cada dependencia del lazareto para su mejor conocimiento i observancia.

Art. 12. Comenzará a rejir desde la fecha de su aprobacion i una vez publicado en un periódico del departamento.

Servicio de Puericultura

NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS

Núm. 1,005.—Santiago, 21 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase los siguientes empleados del Servicio de Puericultura establecido en Santiago, con los sueldos anuales que se indican, que les serán pagados por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, con los fondos que se consultan en el ítem 3,377, partida 11 del presupuesto del Interior:

Director, doctor Alcibíades Vicencio, con..............	$ 6,000
Jefe de la Seccion de Niños, doctor Alfredo Sánchez Cruz, con..	4,200
Ayudante de la Seccion de Niños, doctor Luis Cruchaga, con..	3,000
Ayudante de la misma Seccion, doctor David Pulido, con..	3,000
Ayudante de la Seccion de Jinecolojía i Obstetricia, doctor Fernando Romero, con........................	3,000
Ayudante de la misma Seccion, doctor Javier Rodríguez Barros, con..	3,000

Autorízase al Director del mismo Servicio para invertir mensualmente, de los fondos a que se ha hecho referencia, la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000), en pago de sueldos a diez matronas de dicho establecimiento, a razon de doscientos pesos mensuales cada una.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

NOMBRAMIENTO DE AYUDANTE

Núm. 2,011.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase los servicios del doctor don Roberto Aldunate Echeverría para que, a contar desde el 21 de marzo último i con la remuneracion mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250), sirva como ayudante del Servicio de Puericultura.

La remuneracion correspondiente se le pagará con los fondos que tiene a su disposicion el jefe de este servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

DECRETO QUE ESTABLECE QUE EL SERVICIO DE PUERICULTURA ESTARÁ ANEXO A LA ESCUELA DE MATRONAS, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Núm. 2,247.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° El Servicio de Puericultura estará, en lo sucesivo, anexo a la Escuela de Matronas i dependerá, en consecuencia, del Ministerio de Instruccion Pública.

2.° Su sostenimiento se atenderá, por el presente año, con la subvencion consultada en el ítem 3,377, partida 11 del presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se comisiona al doctor don Jenaro Benavides para que estudie en Europa las escuelas de Puericultura.

Núm. 262.—Santiago, 22 de enero de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase al doctor don Jenaro Benavides para que, *ad honorem*, estudie en Europa las escuelas de Puericultura.

Tómese razon i comuníquese.—Baraos Luco.—*Abrahan A Ovalle.*

Comision al doctor Luis Calvo Mackenna para estudiar en Europa las obras de proteccion a la infancia.

Núm. 3,590.—Santiago, 1.° de agosto de 1912.—He acordad i decreto:

Comisiónase *ad honorem* al profesor estraordinario de Pediatría, don Luis Calvo Mackenna, para que estudie en Europa las obras de proteccion a la infancia.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.— *Guillermo Rivera.*

Concesion de un terreno fiscal a la Junta de Beneficencia de Mariluan

Núm. 490.—Santiago, 12 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a la Junta de Beneficencia de Mariluan el uso de la faja de terreno ubicada a inmediaciones de la parte urbana

de la ciudad de Victoria, que deslinda: al norte, con prolongacion del camino que va a Puno; al sur, con prolongacion de la calle de Lagos hasta el camino que va a Quino; al oriente, con avenida del Hospital; i al poniente, con terrenos rematados i de colonos.

La indicada Junta destinará una parte de este terreno a la construccion de un Lazareto para variolosos, i el resto, a la formacion de un parque forestal i de jardines para enfermos convalecientes.

Esta concesion es por tiempo ilimitado, reservándose el Gobierno la facultad de hacerla cesar cuando lo crea conveniente.

Autorízase al tesorero fiscal de Victoria para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Inspectores de Beneficencia

GRATIFICACIONES

Núm. 840.—Santiago, 14 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4,529, partida 33 del presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a cada uno de los dos Inspectores de Beneficencia, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último, i durante el resto del presente año, la gratificacion anual de mil seiscientos ochenta pesos ($ 1,680) que les corresponde percibir en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Dedúzcase del ítem, partida i presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Creacion de la Junta de Beneficencia de Santa Juana

Núm. 2,496.—Santiago, 4 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

1.º La direccion de los establecimientos públicos de beneficencia de la comuna de Santa Juana, del departamento de Lautaro, estará a cargo de una junta especial compuesta: de dos vecinos nombrados por el Presidente de la República; de otros dos elejidos por la Municipalidad respectiva i de los administradores i sub-administradores de los establecimientos a su cargo.

2.º El subdelegado de la indicada comuna ejercerá las atribuciones que el reglamento para las Juntas de Beneficencia, de 27 de enero de 1886, confiere a los Intendentes o Gobernadores.

3.º La indicada Corporacion propondrá al Presidente de la República la persona que debe servir el puesto de Tesorero i nombrará, a propuesta de éste, los empleados de la Tesorería; debiendo someter a la aprobacion del Gobierno los sueldos que acuerde asignarles.

4.º La Junta de Beneficencia de Santa Juana se rejirá por el Reglamento para las Juntas de Beneficencia, ántes indicado, i por las demas disposiciones que lo complementan o modifican, en lo que no fueren contrarias al presente decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Nombramientos de miembros de la Junta de Beneficencia de Santa Juana i de Administradores i Sub-administradores de los establecimientos a su cargo.

Núm. 2,728.—Santiago, 14 de junio de 1912. Visto lo dispuesto por el decreto número 2,496, de 4 del actual,

Decreto:

1.° Nómbrase miembro de la Junta de Beneficencia de Santa Juana, por un período reglamentario, a los señores Manuel Bunster i Antonio Aninat.

2.° Nómbrase a los señores José Manuel Urrejola i Guillermo Borrowman para que sirvan, por un período reglamentario, los cargos de Administrador i Sub-administrador, respectivamente, del Hospital de Santa Juana; i

3.° Nómbrase a los señores Luis Urrutia Rozas i al presbítero don Isaías Cofré para que sirvan, por un período reglamentario, los cargos de Administrador i Sub-administrador, respectivamente, del Cementerio de Santa Juana.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Decreto que niega lugar al acuerdo tomado por las Juntas de Beneficencia de Concepcion, Lautaro i Santa Juana sobre transaccion con la Municipalidad de Concepcion, referente a la herencia Avello.

Núm. 5,565.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.— Vistos estos antecedentes i la nota del Intendente de Concepcion, del 16 de octubre próximo pasado, número 341, por la cual se pide la aprobacion suprema de los acuerdos tomados por la Junta de Beneficencia de Concepcion, Lautaro i Santa Juana, para celebrar una transaccion entre ellas i la Municipalidad de Concepcion, sobre la herencia de don Cardenio Avello, acuerdos que constan de la escritura pública otorgada en Concepcion, con fecha 9 de octubre de 1912, ante el notario don Víctor Vargas M., i

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

No há lugar a la aprobacion de la referida transaccion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Acuerdos de la Junta de Beneficencia de Santa Juana

Núm. 3,712.—Santiago, 13 de agosto de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el decreto número 2,496, de 4 de junio último,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Santa Juana, en sesion de 30 de julio próximo pasado:

1.° Dar cuenta al Supremo Gobierno de su constitucion i trascribirle los acuerdos tomados.

2.° Celebrar sesiones ordinarias el primer mártes de cada mes, debiendo, para las estraordinarias, hacerse las citaciones con ocho dias de anticipacion.

3.° Pedir al Supremo Gobierno que los acuerdos de la Junta sean trasmitidos por conducto de la Intendencia.

4.° Proponer al Presidente de la República, como abogado de la Junta, a don José del C. Campos, a quien no se asignará renta, por ahora, quedando su sueldo subordinado a la condicion de tener éxito en el juicio que se iniciará; i

5.° Aceptar la herencia del señor José Cardenio Avello, pedir su posesion efectiva, i comisionar al abogado de la Junta para que, con tal objeto, haga las jestiones del caso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramiento de tesorero de la Junta de Beneficencia de Santa Juana

Núm. 4,447.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santa Juana, en sesion de fecha 23 del mes próximo pasado, para nombrar tesorero de dicha Corporacion, en propiedad, a don Daniel Yévenes, quien no gozará de sueldo por ahora, en vista de que la indicada Junta no ha sido puesta en posesion de sus bienes.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Establecimiento de una Junta Administrativa para el hospital de Puerto Varas

Núm. 2,584.—Santiago, 7 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

El hospital de Puerto Varas estará a cargo de una Junta de Administracion compuesta del subdelegado, quien la presidirá; del primer alcalde, del cura párroco, del administrador i subadministrador del establecimiento i de dos vecinos designados por la Junta de Beneficencia de Puerto Montt

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Acuerdos de las Juntas de Beneficencia referentes a sus bienes

IQUIQUE

Núm. 4,029.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Iquique, en sesion de 5 de octubre último, para dar en arrendamiento con promesa de venta, al «Centro Cristiano», una propiedad que dicha Corporacion posee en el barrio del «Colorado», de la indicada ciudad.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,517.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Iquique, en sesion de 5 de agosto último, i aprobado por decreto número 4,029, de 3 de setiembre, fué para vender al «Centro Cristiano» la propiedad de dicha Corporacion ubicada en el barrio del «Colorado», de la indicada ciudad, i no para darla en arrendamiento con promesa de venta, como en el indicado decreto se espresa.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,978.—Santiago, 18 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Iquique en sesion de 4 del presente:

1.° Fundar en la indicada ciudad un «Asilo de Ancianos e Inválidos» i designar los respectivos administradores en conformidad al reglamento orgánico de la Corporacion;

2.° Destinar el saldo sobrante del presupuesto de la Junta para el presente año, si lo hubiere, a iniciar la construccion del edificio en que debe funcionar dicho Asilo i a la adquisicion del terreno necesario para el objeto, siempre que la Municipalidad no cediese gratuitamente el que se le ha solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 606.—Santiago, 22 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Copiapó, en sesion de 5 del presente:

1.° Para vender en subasta pública una propiedad que dicha Corporacion posee en las calles de Atacama i O'Higgins, de esa ciudad, por el mínimum de diez mil pesos ($ 10,000); i

2.° Para invertir en el pago de deudas i en las construcciones i reparaciones del Hospital la cantidad de dieciocho mil ciento sesenta i nueve pesos cinco centavos ($ 18,169.05).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,020.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Copiapó, en sesion de 24 de febrero de 1908, para dar en arrendamiento, por el término de ocho años, a don Pedro Neira, la propiedad denominada «Hacienda de Juntas», perteneciente a dicha Corporacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

LA SERENA

Núm. 190.—Santiago, 17 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, en sesion de 5 de enero, para que contrate privadamente, durante el presente año, la provision de abarrotes, leña, carbon i verduras de consumo en el Hospital i Hospicio de esa ciudad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Abraham A. Ovalle.*

Núm. 191.—Santiago, 17 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, en sesion de 5 de enero, para aceptar la propuesta presentada por don Pascual Varela para proveer de leche al Hospital i Hospicio de esa ciudad, durante el año 1912, al precio de veintisiete centavos el litro, puesta en los nombrados establecimientos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Abraham A. Ovalle.*

Núm. 3,829.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, en sesion de 24 de julio último, para aceptar la propuesta presentada por el señor A. Rosales para continuar la construccion del Sanatorio de Diaguitas, del departamento de Elqui, por la suma de cincuenta i dos mil pesos ($ 52,000)

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,078.—Santiago, 26 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Serena, en sesion de 12 del actual, para aceptar el censo instituido por don Francisco Echáurren a favor del Hospital de esa ciudad i cuyos réditos anuales ascienden a la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), con la obligacion de hacer celebrar doce misas al año, aplicadas segun la intencion del fundador.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

COQUIMBO

Núm. 5,315.—Santiago, 7 de diciembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Coquimbo, en sesion de 15 de noviembre último, para aceptar el censo de diez mil pesos ($ 10,000) de capital instituido por don Francisco Echáurren a favor del hospital de esa ciudad,

con la obligacion de hacer celebrar doce misas al año aplicadas segun la intencion del fundador.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

OVALLE

Núm. 2,175.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Ovalle, en sesion de 5 de diciembre de 1911; para aceptar el legado dejado a la Junta de Beneficencia de esa ciudad, por la señora Jervasia Ogalde, viuda de Alfaro, i que consiste en una propiedad de la casa ubicada en la calle Benavente i en terreno de propiedad de don Cárlos Castex, de dicha ciudad.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,895.—Santiago, 27 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Ovalle, en sesion de 9 de abril último, para aceptar el legado de diez mil pesos ($ 10,000), dejado por don Francisco A. Perry al hospital de esa ciudad i para destinar esa cantidad a nuevas construcciones del indicado establecimiento.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,645.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Ovalle, en sesion de 17 de julio último, para aceptar la donacion de diez mil pesos ($ 10,000), mas los intereses correspondientes, hecha por don Pedro Audounet a dicha Junta, con el objeto de construir un pabellon especial para mujeres, destinando una seccion de él a la atencion de parturientas i niños enfermos.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

PUTAENDO

Núm. 5,274.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Putaendo, con fecha 28 del mes próximo pasado:

1.° Para hacer ingresar a la partida «Imprevistos» del presupuesto vijente la suma de ochocientos cinco pesos ($ 805) habida por entradas estraordinarias provenientes de los réditos de los censos a favor de los hospitales de la República establecidos por don Francisco Echáurren.

2.° Para conceder una gratificacion de cincuenta pesos ($ 50) a doña Ana Auguer B. por haber reemplazado durante mes i medio al tesorero de la citada Junta; esta cantidad se deducirá del ítem de «Imprevistos» del presupuesto vijente de dicha Corporacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

VALPARAISO

Núm. 392.—Santiago, 7 de febrero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Valparaiso para aceptar el legado de diez mil pesos ($ 10,000) que don Julio Martin dejó a dicha Corporacion, en la forma i con las obligaciones que se indican en el respectivo testamento.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 3,509.—Santiago, 26 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Valparaiso para aceptar la donacion de treinta i tres mil seiscientos cincuenta i nueve pesos veintinueve centavos ($ 33.659.29), con los intereses correspondientes hasta el 4 del presente, recolectados entre los vecinos de esa ciudad, a fin de habilitar un asilo de mendigos en el Hospicio de Viña del Mar.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 4,359.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Valparaiso, en sesion de 20 de agosto último, para aceptar la donacion que la Sociedad Poblacion Vergara le ha hecho de

unos terrenos ubicados en Viña del Mar para que establezca un cementerio público en esa ciudad, i cuyos deslindes son: al norte, 120.60 metros con terrenos de la Sociedad donante; al sur, 83.46 metros con Avenida del Cementerio; al oriente, la línea que forma un ángulo obtuso, i cuyos lados tienen: uno 218.25 metros i el otro 12.32 metros, con terrenos de la Sociedad donante; i al poniente, en una línea quebrada compuesta de tres partes i que tienen 116.30 metros, 117 25 metros i 12.32 metros de estension, con el camino de Quillota a Concon.

La donacion queda subordinada a que los trabajos para la formacion del Cementerio han de comenzar dentro de un año, contado desde la fecha en que se firme la respectiva escritura i que el Cementerio será entregado al servicio público dos años despues.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

MELIPILLA

Núm. 394.—Santiago, 7 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Melipilla, con fecha 15 de diciembre último, para vender a la Sociedad «Orden Tercera de San Agustin» treinta metros cuadrados de terreno del Cementerio de esa ciudad i a la de «Beneficencia i Socorros Mutuos Ignacio Serrano», una estension de veintiocho metros ochenta centímetros cuadrados, al precio de ocho pesos ($ 8) el metro cuadrado.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

TALCA

Núm. 1,214.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Talca, en sesion de 13 del presente, para contratar un préstamo por la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) en el Banco Hipotecario de Chile en letras del siete por ciento, a largo plazo, con hipoteca de los baños Panimávida i de todo el terreno adyacente, de que son dueños en comun i por partes iguales el Hospicio de Talca, el Monasterio del Buen Pastor i el Obispado de Concepcion, concurriendo todos en comun i solidariamente. Esta cantidad se aplicará al pago de los legados dejados por doña Esperanza Opazo v. de Baeza, al de los honorarios del albacea i juez partidor i al de los demas gastos orijinados en el respectivo juicio de particion.

Déjanse sin efecto los decretos número 57, de 10 de enero de 1911, i número 4,140, de 11 de setiembre del mismo año.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

LINÁRES

Núm. 2,170.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Linares, con fecha 25 de marzo último, para vender en subasta pública la cesa legada al Hospital de esa ciudad por doña María Simona Campos, viuda de Rios, por un mínimum de dos mil pesos ($ 2,000).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ITATA

Núm. 424.—Santiago, 9 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Itata, con fecha 18 de enero último, para contratar con un Banco un préstamo hipotecario de diez mil pesos ($ 10,000), debiendo destinarse esta cantidad a las reparaciones que es necesario efectuar en una casa que dicha Corporacion posee en Concepcion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 3,130.—Santiago, 6 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Itata, con fecha 8 de junio último, para pagar al médico del Hospital i Hospicio de Quirihue, a contar desde el 1.° del presente, las siguientes remuneraciones mensuales por los servicios que se espresan:

Como médico de las dos salas del Hospital, cien pesos...	$ 100
Como médico de las salas de infecciones, cien pesos......	100
Como médico del Hospicio, veinticinco pesos..............	25

El mayor gasto que importe este acuerdo debe deducirse, durante el presente año, de los fondos destinados a la construccion de obras proyectadas en los indicados establecimientos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

CONCEPCION

Núm. 4,482 —Santiago, 8 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, con fecha 30 de setiembre, para vender en subasta pública, por el mínimum de diez mil pesos ($ 10,000) una casa i sitio que posee el Hospicio i Casa de Huérfanos en la calle de Maipú, entre las de Hipólito Salas i Angol, de esa ciudad, que mide cuatro i media varas de frente por veinte de fondo, mas o ménos.

Los anuncios respectivos se publicarán en uno o mas periódicos de la localidad con quince dias de anticipacion al que se señale para el remate.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,483.—Santiago, 8 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, con fecha 30 de setiembre, para dar en arrendamiento a don Ignacio Martínez, representante de don Federico Carstens, la casa i almacen que construye dicha Corporacion en la calle Barros Arana, entre Aníbal Pinto i Colo-Colo, de esa ciudad, por la renta anual de quince mil pesos ($ 15,000), pagadera por mensualidades vencidas, i por el plazo de cinco años.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,596.—Santiago, 27 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, en sesion de 13 del presente, para condonar a don Nicanor Romo, arrendatario que fué de la «Vega de Puchacai», el cánon del último período de arrendamiento, que asciende a la suma de setecientos pesos ($ 700) en compensacion de las mejoras que introdujo durante el tiempo que permaneció como arrendatario de la indicada propiedad.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

COELEMU

Núm. 4,244.—Santiago, 26 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Tomé, en sesion de 27 de agosto último, para fijar por los cuatro meses restantes del presente año, una gratificacion mensual de cincuenta i tres pesos al médico de dicha Junta, debiendo deducirse el gasto de la mayor entrada que ha tenido la partida de «Intereses, Pension i Entradas Eventuales».

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

ARAUCO

Núm. 2,124.—Santiago, 14 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Arauco, con fecha 30 de abril último, para aumentar a ciento cincuenta pesos mensuales el sueldo del médico del Hospital i a sesenta pesos mensuales el del practicante; i para conceder un suplemento de ochocientos pesos al ítem 1.° i doscientos setenta pesos al ítem 3.°, de la partida 1.ª del presupuesto de esa Junta, a fin de cubrir estos gastos; suplementos que se cubrirán con el sobrante de 1911.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

PUNTA ARENAS

Núm. 1,124—Santiago, 26 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Punta Arenas, en sesion de 27 de febrero último, para pagar cuentas pendientes de 1911, por las sumas de trescientos cincuenta i siete pesos cincuenta i cinco centavos ($ 357.55) oro de dieciocho peniques, i de doscientos treinta i seis pesos setenta i cinco centavos ($ 236.75) moneda corriente, con cargo al ítem 6.°, partida 1.ª del presupuesto vijente de esa Corporacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Subvenciones estraordinarias a hospitales i otros establecimientos de Beneficencia

HOSPITAL DE ARICA

Núm. 3,434.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del

Ministerio de Hacienda, que consulta entre las economías acordadas por el Gobierno la subvencion indicada en el ítem 4337, de la partida 28 del Presupuesto del Interior; i teniendo presente que los trabajos de reconstruccion del Hospital de Arica se encuentran totalmente contratados i que es indispensable llevarlos a cabo para que dicho establecimiento pueda prestar los servicios que le corresponde, en forma conveniente,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Arica entregará a la Junta de Beneficencia de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000), que se consulta en el ítem 4337, partida 28 del Presupuesto del Interior, para continuar la reconstruccion del Hospital de Arica.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Arturo del Rio.—Belfor Fernández.—Luis Devoto A.*

HOSPITAL DE TACNA

Núm. 3,436.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321 de 14 de mayo último del Ministerio de Hacienda, que consulta entre las economías acordadas por el Gobierno la subvencion indicada en el ítem 4335, de la partida 28 del Presupuesto del Interior; i teniendo presente que los trabajos de reconstruccion del hospital de Tacna se encuentran totalmente contratados i que es indispensable llevarlos a cabo para que dicho establecimiento pueda prestar los servicios que le corresponden, en forma conveniente,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Tacna entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000)

que se consulta en el ítem 4335, partida 28 del Presupuesto del Interior, para iniciar la reconstruccion del hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Arturo del Rio.—Belfor Fernández.—Luis Devoto A.*

HOSPITAL DE FREIRINA

Núm 3,974.—Santiago, 2 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Freirina entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 4343, partida 28 del Presupuesto del Interior, como ausilio estraordinario al Hospital de la indicada ciudad, para concluir de pagar el terreno i edificio en que funciona.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

HOSPITAL DE LA SERENA

Núm. 3,108.—Santiago, 4 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, que consulta entre las economías acordadas por el Gobierno la subvencion indicada en el ítem 4349, partida 28 del Presupuesto del Interior; i teniendo presente que hasta la fecha se ha invertido la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200,000) en la construccion del nuevo Hospital de La Serena

i que a fin de evitar deterioros de las obras ya ejecutadas es necesario llevar a cabo trabajos urjentes e indispensables,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena entregará al presidente de la Junta de Beneficencia de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), que se consulta en el ítem 4349, partida 28 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion del Hospital de La Serena.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Luis Devoto A.—Belfor Fernández.—Arturo del Rio.—Samuel Claro Lastarria.*

SANATORIO PARA TUBERCULOSOS DE OVALLE

Núm. 3,109.—Santiago, 4 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, que incluye entre las economías acordadas por el Gobierno la subvencion consultada en el ítem 4348 de la partida 28 del Presupuesto del Interior; i teniendo presente que es indispensable terminar cuanto ántes la construccion del Sanatorio para tuberculosos de Elqui, a fin de poder habilitarlo convenientemente,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta de Beneficencia de La Serena para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) que se consulta en el ítem 4348, partida 28 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion del Sanatorio para tuberculosos en Elqui.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—B. Fernández.—Luis Devoto A.—Joaquin Figueroa.—Arturo del Rio.—Samuel Claro Lastarria.*

HOSPITAL DE ELQUI

Núm. 5,515.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 de noviembre próximo pasado, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de tres mil pesos ($ 3,000), con cargo a la suma consultada en el ítem 4351, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del mismo Ministerio,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta de Beneficencia de Ovalle para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de tres mil pesos ($ 3,000) a fin de que atienda a los trabajos de reparaciones del Hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 4351, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

HOSPITAL DE SAN FELIPE

Núm. 5,517.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 de noviembre próximo pasado, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000), consultada en el ítem 4355, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta de Beneficencia de San Felipe para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que atienda a la terminacion de los trabajos de construccion del edificio del Hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 4355, partida 28 del Presupuesto del Interior i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

HOSPICIO DE SAN FELIPE

Núm. 945.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de San Felipe entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de ocho mil pesos ($ 8,000), que se consulta en el ítem 4352, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Hospicio de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE VALPARAISO

Núm. 2,932.—Santiago, 22 de junio de 1912.—Teniendo presente:

1.° Que el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, ordenó dejar sin inversion, entre otras

cantidades, la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000), que se consigna en el ítem 4372 del Presupuesto del Ministerio del Interior, para iniciar la reconstruccion del Hospital de San Juan de Dios de Valparaiso;

2.º Que la Tesorería Fiscal de ese puerto ha recibido la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) por redencion de un censo de quinientos veinticinco mil pesos ($ 525,000) de capital al 4 por ciento, a favor de don Federico Squire;

3.º Que a la fecha en que se dictó el decreto ya citado de 14 de mayo último, no se contaba con la entrada producida por la redencion del referido censo;

4.º Que, en consecuencia, puede invertirse la suma que se consulta en el ítem indicado, hasta concurrencia de la cantidad enterada en arcas fiscales, sin que se altere el equilibrio que se ha buscado entre las entradas i los gastos fiscales con las economías acordadas,

Decreto:

Autorízase al tesorero de la Junta de Beneficencia de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) para que atienda a los trabajos de construccion del Hospital de San Juan de Dios de ese puerto.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Arturo del Rio.—Luis Devoto A.—B. Fernández.*

CEMENTERIO DE VIÑA DEL MAR

Núm. 3,437.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último del Ministerio de Hacienda, que incluye entre las economías acordadas por el Gobierno la cantidad de veinte mil pesos ($ 20,000) consultada en el ítem 4376, partida 28 del Presupuesto del In-

terior; i teniendo presente que los muros del cementerio de Viña del Mar fueron destruidos por el terremoto de agosto de 1906 i que la importancia i desarrollo alcanzados por esa poblacion hacen indispensable la reconstruccion de dichos muros i el ensanche del referido establecimiento,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará a la Junta de Beneficencia de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) que se consulta en el ítem 4376, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la construccion del Cementerio de Viña del Mar.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Arturo del Rio.—Samuel Claro Lastarria.—Belfor Fernandez.—Luis Devoto A.*

ASISTENCIA PÚBLICA DE VIÑA DEL MAR

Núm. 4,348.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) que se consulta en el ítem 4366, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la Asistencia Pública de Viña del Mar.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

HOSPITAL DE LIMACHE

Núm. 3,470.—Santiago, 22 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, que incluye entre las economías acordadas por el Gobierno la asignacion consultada en el ítem 4375, partida 28 del Presupuesto del Interior; i teniendo presente que es indispensable proseguir los trabajos de reconstruccion del hospital de Limache á fin de que este establecimiento pueda prestar los servicios que le corresponden en forma conveniente,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará a la Junta de Beneficencia de Limache, a medida que la prosecucion de las obras lo requiera, la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) que se consulta en el ítem 4375, partida 28 del Presupuesto del Interior, para ayudar a la reconstruccion del hospital de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Arturo del Rio.—Luis Devoto A.—Belfor Fernandez.*

HOSPITAL DE QUILLOTA

Núm. 5,108.—Santiago, 27 de noviembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 del presente, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la suma de diez mil pesos ($ 10,000), con cargo a la cantidad consultada en el ítem 4374, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Quillota entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del

servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda a los trabajos de reconstruccion del hospital de la indicada ciudad.

Dedúzcase del item 4374, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CASA DE ORATES DE SANTIAGO

Núm. 2,872.—Santiago, 20 de junio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, i teniendo presente:

1.° Que la Casa de Orates carece de las construcciones mas indispensables para atender a la relativa comodidad de los asilados;

2.° Que el número de enfermos, que llega a mil ochocientos, hace necesario invertir los dineros consignados en el presupuesto de gastos de la Nacion en efectuar arreglos que permitan atender ese número de enfermos absolutamente imprevisto;

3.° Que la Junta de Beneficencia, por acuerdo unánime de sus miembros, ha representado al Gobierno las necesidades aludidas, comprobadas, ademas, personalmente por el Ministro del ramo,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Junta de Beneficencia de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) que se consulta en el ítem 4378, partida 28 del Presupuesto del Interior, para adquisicion de terrenos i nuevas construcciones en los pensionados de la Casa de Orates.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Arturo del Rio.—Samuel Claro Lastarria.—Luis Devoto.—Belfor Fernandez.*

HOSPITAL DE SAN VICENTE DE PAUL DE SANTIAGO

Núm. 2,933.—Santiago, 22 de junio de 1912. Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, i considerando que es necesario ligar las alcantarillas del Hospital de San Vicente de Paul a los servicios hijiénicos con que la Junta de Beneficencia ha acordado dotar a cada sala, segun plano aprobado, para terminar el cegamiento de acequias i demas obras hijiénicas indispensables,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Junta de Beneficencia de esta ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000) que se consulta en el ítem 4429, partida 28 del Presupuesto del Interior, para construccion de anexos en las salas del Hospital de San Vicente de Paul, a fin de dejarlas en condiciones hijiénicas.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Luis Devoto A.—Arturo del Rio.—B. Fernández.*

HOSPITAL CLÍNICO DE SANTIAGO

Núm. 5,487.—Santiago, 19 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 de noviembre próximo pasado, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50,000), con cargo a la suma consultada en el ítem 4390, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a fin de continuar la construccion de un hospital clínico en el Hospital de San Vicente de esta ciudad.

Dedúzcase del ítem 4390, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,571.—Santiago, 26 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 3,298, de 23 del corriente, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de treinta mil pesos ($ 30,000), con cargo a la suma consultada en el ítem 4390, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), a fin de continuar la construccion de un hospital clínico en el Hospital de San Vicente de esta ciudad.

Dedúzcase del ítem 4390, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

SANATORIO PARA TUBERCULOSOS EN SAN JOSÉ DE MAIPO

Núm. 5,613.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 3,298, de 23 del actual, del Ministerio de Ha-

cienda, que autoriza para invertir la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000), con cargo a la suma consultada en el ítem 4428, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de continuar la construccion de un Sanatorio para tuberculosos en San José de Maipo.

Dedúzcase del ítem 4428, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Refiéndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

HOSPITAL DE VICHUQUEN

Núm. 5,619.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 3,298, de 23 del presente, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000), con cargo a la suma consultada en el ítem 4433, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Vichuquen para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que atienda a la terminacion de los trabajos de construccion del Hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 4433, partida 28 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

HOSPICIO DE VICHUQUEN

Núm. 5,620.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 3,298, de 23 del presente, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la suma de dos mil pesos ($ 2,000), con cargo a la cantidad consultada en el ítem 4434, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Vichuquen para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), a fin de que atienda a la instalacion de un hospicio en el antiguo Hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 4434, partida 28 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

HOSPITAL DE TALCA

Núm. 5,516.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 de noviembre próximo pasado, de Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de diez mil pesos, con cargo a la suma consultada en el ítem 4440, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Talca para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10.000), a fin de que atienda a las reparaciones que sea necesario efectuar en el Hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 4440, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

HOSPITAL DE LONTUÉ

Núm. 5,612.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 3,298, de 23 del presente, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000), con cargo a la suma consultada en el ítem 4441, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Lontué para que jire contra la Tesorería Fiscal de Molina, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) con cargo a la suma consultada en el ítem 4441, partida 28 del Presupuesto del Interior, para reparaciones del Hospital de esa ciudad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

HOSPITAL DE CAUQUÉNES

Núm. 3,469.—Santiago, 22 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del

Ministerio de Hacienda, que incluye entre las economías acordadas por el Gobierno la subvencion consultada en el ítem 4447, partida 28 del Presupuesto del Interior; i teniendo presente que es indispensable ejecutar diversas reparaciones en el Hospital de Cauquénes a fin de que este establecimiento pueda prestar los servicios que le corresponden, en forma conveniente,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Cauquénes entregará a la Junta de Beneficencia de ese departamento, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) que se consulta en el ítem 4447, partida 28 del Presupuesto del Interior, para reparaciones del Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Arturo del Rio.—Luis Devoto A.—Belfor Fernández.*

CEMENTERIO DE PEÑA BLANCA

Núm. 1,033.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Florida entregará a la Junta de Beneficencia de Puchacai, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de seiscientos pesos ($ 600), que se consulta en el ítem 4460, partida 28 del Presupuesto del Interior, para cierro del Cementerio de Peña Blanca de la comuna de Quillen.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Toconal.*

HOSPITAL DE YUMBEL

Núm. 1,037.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Yumbel entregará a la Junta de Beneficencia de Rere, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de dos mil pesos ($ 2,000), que se consulta en el ítem 4459, partida 28 del Presupuesto del Interior, para pagar las construcciones anexas del Hospital de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

HOSPITAL DE LAUTARO

Núm. 5,519.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 2.918, de 14 de noviembre próximo pasado, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de cinco mil pesos, con cargo a la suma consultada en el ítem 4467, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta de Beneficencia de Llaima para que jire contra la Tesorería Fiscal de Lautaro, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), con cargo a la suma consultada en el ítem 4467, partida 28 del Presupuesto del Interior, para ausilio al Hospital de Llaima.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

HOSPITAL DE PUERTO MONTT

Núm. 5,514.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 de noviembre próximo pasado, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de tres mil pesos ($ 3,000), con cargo a la suma consultada en el ítem 4473, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Puerto Montt para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de tres mil pesos ($ 3,000), a fin de que atienda a los trabajos de construccion de una cocina i lavandería en el Hospital de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 4473, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Fondos para la construccion del Hospital i Lazareto de Antofagasta

Núm. 2,185.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Autorízase al Intendente de Antofagasta para que, en su carácter de Presidente de la Junta de Beneficencia de ese departamento, jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a fin de que se atienda a los trabajos de construccion del Hospital de esa ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,632, de 8 de febrero último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,924.—Santiago, 21 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Antofagasta para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a fin de que atienda a los trabajos de construccion del Hospital de esa ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,632, de 8 de febrero último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,345.—Santiago, 18 de julio de 1912.—He acordado i decreto;

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Antofagasta para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a fin de que atienda a los trabajos de construccion del Hospital de esa ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,632, de 8 de febrero último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,808.—Santiago, 31 de octubre de 1912.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Antofagasta para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta i nueve mil pesos ($ 39,000), a fin de que atienda a los trabajos de construccion del Hospicio de esa ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,632, de 8 de febrero último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,933.—Santiago, 13 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Antofagasta para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000), a fin de que atienda a la instalacion de un lazareto en esa ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,638, de 8 de febrero último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Manicomio de Concepcion

PROPUESTA I FONDOS PARA REPARACIONES

Núm. 4,621.—Santiago, 19 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don Vicente Benavente para ejecutar, por la suma de treinta i seis mil pesos

($ 36,000) i en el plazo de seis meses, las reparaciones i obras nuevas del edificio que ocupa el Museo de Ciencias Naturales de Concepcion, i que se destinará a Manicomio, en conformidad a las especificaciones elaboradas por la Direccion Jeneral de Obras Públicas para estos trabajos.

2.º Autorízase al Intendente de Concepcion para firmar, en representacion del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,018.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Concepcion para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) a fin de que atienda a la instalacion de una nueva sala en el Manicomio de esa ciudad para recibir a los enfermos de la Casa de Orates de Santiago que se trasladarán a dicho Manicomio.

Dedúzcase de la lei número 2,576, de 6 de diciembre último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Entrega de fondos para construir los alcantarillados domiciliarios de diversos establecimientos de beneficencia

Núm. 2,164.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al tesorero de la Junta de Beneficencia de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de mil quinientos sesenta i siete pesos cincuenta centavos ($ 1,567.50) a fin de que proceda a la ejecucion de los trabajos de alcantarillado del Dispensario de San José, calle de Andes número 2,647 de esta ciudad, de acuerdo con los planos i presupuestos aprobados por la Inspeccion del Alcantarillado.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,525.—Santiago, 4 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

Autorízase al tesorero de la Junta de Beneficencia de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ciento cuarenta mil pesos ($ 140,000) a fin de que atienda a la construccion del alcantarillado, servicios de agua potable e instalaciones hijiénicas del Hospicio de esta ciudad.

Esta cantidad deberá invertirse en conformidad con las indicaciones e informes de la Direccion Fiscal del Alcantarillado i previas propuestas públicas para la ejecucion de las obras.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,871.—Santiago, 20 de junio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, i teniendo presente que es indispensable realizar las obras del alcantarillado del Hospital de San Juan

de Dios con anterioridad al 1.° de enero próximo, fecha en que se procederá al cegamiento de las actuales acequias de desagüe de ese establecimiento,

Decreto:

Autorízase al tesorero de la Junta de Beneficencia de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000) a fin de que atienda a la construccion del alcantarillado del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

Esta cantidad deberá invertirse en conformidad con las instrucciones e informes de la Direccion Fiscal del Alcantarillado i previas propuestas públicas para la ejecucion de las obras.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Arturo del Rio.—Samuel Claro Lastarria.—Luis Devoto.—B. Fernandez.*

Núm. 2,934.—Santiago, 22 de junio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, i teniendo presente que es indispensable realizar las obras de alcantarillado del edificio de la Sociedad Protectora de la Infancia, con anterioridad al 30 del presente, fecha en que se procederá al cegamiento de las actuales acequias de desagües de ese establecimiento,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion de la presidenta de la Sociedad Protectora de la Infancia de esta ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cuarenta mil trescientos sesenta i cuatro pesos ($ 40,364), a fin de que atienda a la construccion del alcantarillado del indicado establecimiento.

Esta cantidad deberá invertirse en conformidad con las instrucciones e informes de la Direccion Fiscal del Alcantarillado i previas propuestas públicas para la ejecucion de las obras.

Dedúzcase el equivalente en oro, del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Arturo del Rio.—Luis Devoto A.—Belfor Fernández.*

Núm. 3,350.—Santiago 23 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, i teniendo presente que es indispensable ejecutar las obras de alcantarillado del Asilo Maternal de Las Crèches, de esta ciudad,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la presidenta de Asilo Maternal de las Cunas, de esta ciudad, a medida que lasl necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda a la construccion del alcantarillado domiciliario de dicho establecimiento.

Esta cantidad deberá invertirse en conformidad con las instrucciones, planos i presupuestos de la Direccion Fiscal del Alcantarillado i previas propuestas públicas para la ejecucion de las obras.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.—Samuel Claro Lastarria.—Joaquin Figueroa.—Arturo del Rio.—Belfor Fernández.—Luis Devoto A.*

Núm. 3,433.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, i teniendo presente que es indispensable ejecutar las obras de alcantarillado del hospital del Salvador,

Decreto:

Autorízase al tesorero de la Junta de Beneficencia de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), a fin de que atienda a la construccion del alcantarillado del Hospital del Salvador de esta ciudad.

Esta cantidad deberá invertirse en conformidad con las instrucciones e informes de la Direccion Fiscal del Alcantarillado i previas propuestas públicas para la ejecucion de las obras.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Belfor Fernández.—Arturo del Rio —Luis Devoto A.—Samuel Claro Lastarria.*

Núm. 3,443.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, i teniendo presente que es indispensable ejecutar las obras del alcantarillado del edificio que ocupa el hospital de niños de Santiago,

Decreto:

Autorízase al tesorero de la Junta de Beneficencia de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), a fin de que atienda a la construccion del alcantarillado del Hospital de Niños.

Esta cantidad deberá invertirse en conformidad con las ins-

trucciones e informes de la Direccion Fiscal del Alcantarillado i previas propuestas públicas para la ejecucion de las obras.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Samuel Claro Lastarria.—Arturo del Rio.—Luis Devoto A.—Belfor Fernández.—Joaquin Figueroa.*

Núm. 3,518.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, que incluye entre las economías acordadas por el Gobierno el saldo disponible de los fondos que se consultan en el ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, para los trabajos del alcantarillado i ensanche del servicio de agua potable de Santiago, i teniendo presente que es indispensable ejecutar las obras de alcantarillado de la Casa-Talleres de San Vicente Paul de esta ciudad,

Decreto:

Autorízase al director de la Casa-Taller de San Vicente de Paul para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que atienda a la construccion del alcantarillado domiciliario del indicado establecimiento.

Esta cantidad deberá invertirse en conformidad con las instrucciones, planos i presupuesto de la Direccion Fiscal del Alcantarillado i previas propuestas públicas para la ejecucion de las obras.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Arturo del Rio.—Luis Devoto A.—Belfor Fernández.*

Núm. 5,112.—Santiago, 27 de noviembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 del presente, del Ministerio de de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000), oro de dieciocho peniques, con cargo a la suma, en igual moneda, consultada en el ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al Presidente del Patronato de la Infancia para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de dos mil ciento cincuenta pesos ($ 2,150), moneda corriente, a fin de que atienda a la construccion del alcantarillado domiciliario de la propiedad ubicada en la calle de San Diego número 1756, de esta ciudad, en que funciona el dispensario de alimentacion «Victoria Eujenia».

Esta cantidad deberá invertirse en conformidad con las instrucciones, planos i presupuestos de la Direccion Fiscal del Alcantarillado i previas propuestas públicas para la ejecucion de las obras.

Dedúzcase, el equivalente en oro, del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,113.—Santiago, 27 de noviembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 del presente, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000), oro de dieciocho peniques, con cargo a la suma, en igual moneda, consultada en el ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1321, de 14 de mayo último,

Decreto,

Autorízase al presidente del Patronato de la Infancia para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que la prosecucion de las obras lo requieran, hasta por la suma de cuatro mil setecientos cuarenta pesos ochenta centavos ($ 4,740.80), moneda corriente, a fin de que atienda a la ejecucion del alcantarillado domiciliario de la propiedad ubicada en la calle de Maturana número 750 de esta ciudad, en que funciona el Asilo Maternal.

Esta cantidad deberá invertirse en conformidad con las instrucciones, planos i presupuestos de la Direccion Fiscal del Alcantarillado i previas propuestas públicas para la ejecucion de las obras.

Dedúzcase, el equivalente en oro, del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Subvenciones a establecimientos particulares de Beneficencia

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TACNA

Núm. 1,820.—Santiago, 3 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Tacna entregará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, a la señora Luisa Gana de Cruz, presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Nuestra Señora del Cármen, la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 4336, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la espresada Sociedad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DE HUÉRFANOS DE IQUIQUE

Núm. 1,280.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Iquique entregará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de veinticinco mil pesos ($ 25,000) que se consulta en el ítem 4338, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Asilo de Huérfanos de Iquique.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DE LA INFANCIA DE ANTOFAGASTA

Núm. 2,167.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Antofagasta entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de veinte mil pesos ($ 20,000), que se consulta en el ítem 4339, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Asilo de la Infancia de esa ciudad, a cargo de las Hermanas de la Providencia.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

JUNTA DE BENEFICENCIA DE SEÑORAS DE COPIAPÓ

Núm. 2,661.—Santiago, 12 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó entregará a la Junta de Beneficencia de Señoras de esa ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), que le asigna el ítem 4341, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

CASA DE ESPÓSITOS DE LA SERENA

Núm. 4,026.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena entregará a la Casa de Espósitos de esa ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) que le asigna el ítem 4344, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

MONJAS DEL BUEN PASTOR

Núm. 1,240.—Santiago, 29 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena entregará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 4347, partida 28 del Presupuesto del Interior para las monjas del Buen Pastor de La Serena, para ayudar al sostenimiento de la Seccion Magdalena.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

HERMANAS DE LA PROVIDENCIA DE VICUÑA

Núm. 1,276.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Vicuña entregará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de siete mil pesos ($ 7,000) que se consulta en el ítem 4345, partida 28 del Presupuesto del Interior, para las Hermanas de la Providencia de Vicuña.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

HERMANAS HOSPITALARIAS DE SAN FELIPE

Núm. 1,388.—Santiago, 12 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

La subvencion de ocho mil pesos ($ 8,000) consultada en el ítem 4352, partida 28 del Presupuesto del Interior para el Hospicio de San Felipe, ordenada entregar a la Junta de Beneficencia de ese departamento por decreto número 945, de 16 de marzo último, deberá entregarse a las Hermanas Hospitalarias

de San José que están a cargo de dicho establecimiento i no a la mencionada Junta de Beneficencia, como se espresa en dicho decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DE HUÉRFANOS DE LOS ANDES

Núm. 2,184.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Andes entregará al Asilo de Huérfanos de esa ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que le asigna el ítem 4353, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CASA DEL PATROCINIO DE SAN JOSÉ DE VALPARAISO

Núm. 1,587.—Santiago, 20 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará a la Casa del Patrocinio de San José de esa ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de seis mil pesos ($ 6,000) que le asigna el ítem 4362, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

Núm. 2,718.—Santiago, 13 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por el resto del presente año, la subvencion de doce mil pesos ($ 12,000), que se consulta en el ítem 4358, partida 28 del Presupuesto del Interior para la Sociedad Protectora de la Infancia de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

DISPENSARIO DE TUBÉRCULOSOS

Núm. 2,894.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion de cuatro mil pesos ($ 4,000), que se consulta en el ítem 4368, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Dispensario de Tuberculosos de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente.—*Guillermo Rivera.*

CASA DE PROVIDENCIA

Núm. 1.217.—Santiago, 26 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará a la Casa de Providencia de Valparaiso i Limache, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último, i durante el presente año, la suma de treinta i nueve mil setecientos cincuenta pesos ($ 39,750), que se consulta en el ítem 4359, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el sostenimiento i gastos de trasporte del indicado establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese —BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CASA DE DOLORES

Núm. 1,586.—Santiago, 20 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará a la Casa de Dolores de esa ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de seis mil pesos ($ 6,000) que le asigna el ítem 4361, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CASA DE DOLORES DE SANTIAGO

Núm. 5,566.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a don Ventura Blanco, director del Instituto de Caridad Evanjélica o Hermandad de Dolores, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de cin-

co mil pesos ($ 5,000), que le asigna el ítem 4395, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

HERMANAS DE LA CARIDAD

Núm. 1,040.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a las hermanas de la caridad de la calle Dieciocho, de esta ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 4410, partida 28 del Presupuesto del Interior, para sostenimiento del Asilo de Huérfanos.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

ASILO-TALLER DEL PURÍSIMO CORAZON DE MARÍA

Núm. 1,211.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de seis mil pesos ($ 6,000), que se consulta en el ítem 4408, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el asilo-taller del Purísimo Corazon de María de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

ASILO-TALLER PARA NIÑAS

Núm. 1,239.—Santiago, 29 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de tres mil quinientos pesos ($ 3,500), que se consulta en el ítem 4414, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el asilo-taller Vicuña Mackenna para niñas, que funciona en Santiago en la calle del mismo nombre.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

———

HIJAS DE SAN JOSÉ PROTECTORAS DE LA INFANCIA

Núm. 3,110.—Santiago, 4 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, que consulta entre las economías acordadas por el Gobierno la subvencion indicada en el ítem 4396 de la partida 28 del Presupuesto del Interior, i teniendo presente que las construcciones que es necesario hacer en el edificio de las Cunas de San José, de la Avenida Portales, están en su mayor parte contratadas i que es indispensable terminarlas cuanto ántes para que el indicado establecimiento pueda prestar sus servicios en forma conveniente,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la superiora de las Hijas de San José, Protectoras de la Infancia, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 4396, partida 28 del Pre-

supuesto del Interior, para construcciones en el edificio de las Cunas de la Avenida Portales.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Arturo del Rio.—B. Fernández.—Luis Devoto A.—Samuel Claro Lastarria.*

HERMANAS HOSPITALARIAS DE SAN JOSÉ

Núm. 3,435.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, que consulta entre las economías acordadas por el Gobierno la subvencion indicada en el ítem 4356 de la partida 28 del Presupuesto del Interior, i teniendo presente que los trabajos de reconstruccion del Hospicio i Casa de Huérfanos de San Felipe están en su mayor parte contratados i que es indispensable terminarlos cuanto ántes para que el indicado establecimiento pueda prestar sus servicios en forma conveniente,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la superiora de las Hermanas Hospitalarias de San José, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 4356, partida 28 del Presupuesto del Interior, para ayudar a la reconstruccion del edificio de dicho establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Belfor Fernández.—Arturo del Rio.—Luis Devoto A.*

HERMANITAS DE LOS POBRES

Núm. 5,518.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 de noviembre próximo pasado, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) consultada en el ítem 4392, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la superiora de las Hermanitas de los Pobres, de la calle del Cármen de esta ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de quince mil pesos ($ 15,000), con cargo a la suma consultada en el ítem 4392, partida 28 del Presupuesto del Interior, para ayudar a la reconstruccion del edificio destruido por el incendio acaecido el año último.

Dedúzcase del ítem 4392, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

Núm. 5,520.—Santiago, 23 de diciembre de 1912.—Visto el decreto número 2,918, de 14 de noviembre próximo pasado, del Ministerio de Hacienda, que autoriza para invertir la cantidad de siete mil pesos ($ 7,000) con cargo a la suma consultada en el ítem 4399, partida 28 del Presupuesto del Interior, que quedó en economías segun decreto del mismo Ministerio número 1,321, de 14 de mayo último,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respec-

tiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de siete mil pesos ($ 7,000) a fin de que atienda a la construccion de galpones para talleres de oficio.

Dedúzcase del ítem 4399, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

ASILO MATERNAL DE LAS CUNAS

Núm. 1,768.—Santiago, 29 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) que se consulta en el ítem 4403, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Asilo Maternal de las Cunas de la calle Echáurren de esta ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

ASOCIACION DE SEÑORAS CONTRA LA TUBERCULOSIS

Núm. 1,961.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) que se consulta en el ítem 4377, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la Asociacion de Señoras contra la Tuberculósis de esta ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DEL SALVADOR

Núm. 1,213.—Santiago, 23 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Asilo del Salvador de esta ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de doce mil pesos ($ 12,000) que, para su sostenimiento, se consulta en el ítem 4381, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DE VIUDAS DE LA ESTAMPA

Núm. 1,238.—Santiago, 29 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de esta ciudad entregará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 4388, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Asilo de viudas de la parroquia de la Estampa de Santiago.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

TALLERES ESCUELA MAPOCHO

Núm. 1,278.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de siete mil quinientos pesos ($ 7,500) que se consulta en el ítem 4415, partida 28 del Presupuesto del Interior para los talleres de la Escuela Mapocho de Santiago.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SEÑORAS

Núm. 1,383.—Santiago, 12 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de esta ciudad entregará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de treinta mil pesos ($ 30,000), que se consulta en el ítem 4386, partida 28 del presupuesto del Interior, para la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Santiago.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ESCUELA-TALLER DE LOS PADRES SALESIANOS

Núm. 1,394.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de seis mil pesos ($ 6,000) que, para la escuela taller-de los Padres Salesianos de esta capital, se consulta en el ítem 4416, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DE LAS MONJAS DE LA PURÍSIMA

Núm. 1,441.—Santiago, 12 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, al Asilo de las Monjas de la Purísima de la calle de Bellavista, de esta ciudad, la subvencion de cinco mil pesos ($ 5,000) que, para su sostenimiento, se consulta en el ítem 4387, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

ASOCIACIÒN CATÓLICA DE TEMPERANCIA

Núm. 1,530.—Santiago, 15 de abril de 1912.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Asociacion Católica de Temperancia de esta ciudad, por duodécimas partes,

a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la suma de seis mil pesos ($ 6,000), que le asigna el ítem 4393, partida 28 del presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

MONJAS DE LA CARIDAD

Núm. 937.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a las Monjas de la Caridad, de la calle de Veintiuno de Mayo de esta ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la suma de once mil pesos ($ 11,000), que les asigna el ítem 4384, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

Núm. 930.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Sociedad Protectora de la Infancia de esta ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la suma de noventa i un mil quinientos pesos

($ 91,500), que le asigna el ítem 4398, partida 28 del presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DEL PATRONATO DE SAN VICENTE

Núm. 739.—Santiago, 22 de marzo de 1912.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Asilo del Patronato de San Vicente de la calle de Santa Rosa número 635, rejentado por la hermana Antonia, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que le asigna el ítem 4405, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

MONASTERIO DEL BUEN PASTOR

Núm. 1,767.—Santiago, 29 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion de ocho mil doscientos cincuenta pesos ($ 8,250) que se consulta en el ítem 4423, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Monasterio del Buen Pastor de esta ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CASA DE BENEFICENCIA DE CARIDAD

Núm. 1,648.—Santiago, 20 de abril de 1912.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Casa de Beneficencia de Caridad de esta ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de mil pesos ($ 1,000), que le asigna el ítem 4421, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

CASA GUARDIA

Núm. 944.—Santiago, 21 de marzo de 1912.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al asilo denominado «Casa Guardia» de Santiago, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de marzo último i durante el resto del presente año, la suma de dieciseis mil quinientos pesos ($ 16,500), que le asigna el ítem 4419, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

SOCIEDAD OLLA INFANTIL

Núm. 1,034.—Santiago, 28 marzo de 1912.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Sociedad Olla Infantil de esta ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200), que le asigna el ítem 4418, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

CASA DE BELEN

Núm. 1,039.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Casa de Belen, establecida en la calle Gálvez de esta ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2,500), que le asigna el ítem 4420, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

HERMANAS DE LA MISERICORDIA DE MAIPO

Núm. 2,161.—Santiago, 27 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Buin entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, la subvencion de seis mil pesos ($ 6,000) que se consulta en el ítem 4430, partida 28 del Pre-

supuesto del Interior, para las Hermanas de la Misericordia establecidas en Maipo.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómeser azon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DE LA INFANCIA DE CURICÓ

Núm. 1,279.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Curicó entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero úl imo i por todo el resto del año en curso, la subvencion de quince mil pesos ($ 15,000) que se consulta en el ítem 4432, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Asilo de la Infancia de esa ciudad, a cargo de las Monjas Mercedarias.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

CASA DE PROVIDENCIA DE LINÁRES

Núm. 1,393.—Santiago, 12 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Lináres entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1 ° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 4442, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la Casa de Providencia de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

CASA DE ESPÓSITOS DE TALCA

Núm. 2,014.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de veinte mil pesos ($ 20,000) que se consulta en el ítem 4436, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la Casa de Espósitos de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

CASA DE HUÉRFANOS DE TALCA

Núm. 2,015.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de ocho mil pesos ($ 8,000) que se consulta en el item 4437, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la Casa de Huérfanos de esa ciudad, a cargo de las Hermanas de San José, Protectoras de la Infancia.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

ESCUELA-TALLER

Núm. 1,807.—Santiago, 3 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca entregará por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 4439, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la Escuela-Taller de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

CASA DE HUÉRFANOS

Núm. 3,239.—Santiago, 16 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca entregará a la superiora de las Hermanas de San José, que dirijen la Casa de Huérfanos de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) que se consulta en el ítem 4438, partida 28 del Presupuesto del Interior, para atender a las reparaciones que es necesario hacer en dicho establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

Núm. 2,171.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del año en curso, la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 4435, partida 28 del Pre-

supuesto del Interior, para la Sociedad Protectora de la Infancia de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DE LA INFANCIA DE CONCEPCION

Núm. 943.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará al Asilo de la Infancia de esa ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), que le asigna el ítem 4450, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

Núm. 2,240.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el presente año, la subvencion de quince mil pesos ($ 15,000) que se consulta en el ítem 4449, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la Sociedad Protectora de la Infancia de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

MONASTERIO DEL BUEN PASTOR

Núm. 2,162.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 4457, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Monasterio del Buen Pastor de la indicada ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

PADRES SALESIANOS

Núm. 2,178.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de seis mil pesos ($ 6,000), que se consulta en el ítem 4451, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la Escuela-Taller de los Padres Salesianos de esa ciudad.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CONGREGACION SIERVAS DE JESUS

Núm. 1,559.—Santiago, 17 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará a la Congregacion Siervas de Jesus, de esa ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que le asigna el ítem 4389, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

JUNTA DE BENEFICENCIA DE SEÑORAS DE TOMÉ

Núm. 2,219.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 4453, partida 28 del Presupuesto del Interior, para la Junta de Beneficencia de Señoras de Tomé.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

MONJAS DEL BUEN PASTOR DE LOS ÁNJELES

Núm. 3,129.—Santiago, 6 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Anjeles entregará a las Monjas del Buen Pastor de esa ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 4461, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

ASILO I ESCUELA DE INDÍJENAS DE ANGOL

Núm. 4,191.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Angol entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion de doce mil pesos ($ 12,000), que se consulta en el ítem 4465, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Asilo i Escuela de Indíjenas que sostienen las Monjas de Angol.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

MONJAS DE LA PROVIDENCIA DE TEMUCO

Núm. 1,973.—Santiago, 8 de mayo de 1912. He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Temuco entregará, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, a las Monjas de la Providencia de esa ciudad, la subvencion de quince mil pesos ($ 15,000), que se consulta en

el ítem 4466, partida 28 del Presupuesto del Interior, para el Asilo de Indíjenas de su cargo.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

ASILO DE INDÍJENAS DE LA UNION I RIO BUENO

Núm. 1,272.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de La Union entregará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, las subvenciones de dos mil pesos ($ 2,000) i diez mil pesos ($ 10,000) que se consultan, respectivamente, para los Asilos de Indíjenas de La Union i Rio Bueno, en los ítem 4469 i 4470, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CASA DE HUÉRFANOS DE ANCUD

Núm. 3,160.—Santiago, 9 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ancud entregará a la Superiora de la Casa de Huérfanos de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de ocho mil pesos ($ 8,000), que se consulta en el ítem 4476, partida 28 del Presupuesto del Interior, para reconstruccion del edificio de dicho establecimiento.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Miembros de las Juntas de Beneficencia nombrados en 1912

Arica, don Emilio Belcke, decreto número 121, de 11 de enero.

Antofagasta, señores Primitivo Líbano i Federico Lesser, decreto número 2.994, de 25 de junio.

Taltal, señores Bertran Norton i Otto Frann, decreto número 37, de 4 de enero.

Tocopilla, señores Ernesto Haensgen i A. R. Gulliver, decreto número 3,711, de 13 de agosto.

Copiapó, señores José H. Grove i Anjel Estéban Guerra, decreto número 3,411, de 23 de julio.

Freirina, señores José Miguel Cortés i Juan B. Toro, decreto número 4,763, de 30 de octubre.

La Serena, señores David Florentino Aguirre i Justiniano Moas, decreto número 2,708, de 13 de junio.

Coquimbo, don Luis O. Hozven, decreto número 5,110, de 27 de noviembre.

Elqui, señores José Gregorio Madariaga i Benjamin Molina, decreto número 5,635, de 28 de diciembre.

Vallenar, señores Cárlos Marambio Montt e Ignacio Franco Gallo, decreto número 3,713, de 13 de agosto.

Illapel, señores Teodoro Bravo Ceballos i Amador 2.° Gatica, decreto número 3,638, de 5 de agosto.

San Felipe, señores Almanzor Castro i Francisco Covarrúbias, decreto número 4,936, de 13 de noviembre.

Putaendo, señores Cesáreo Valenzuela i Jacinto Canales, decreto número 4,941, de 18 de noviembre.

Petorca, señores Abelardo Manríquez i Rafael Rojas, decreto número 2,722, de 13 de junio.

Los Andes, señores Maximiliano Salas i Ramon Trincado del Villar, decreto número 3,642, de 5 de agosto.

Los Andes, don Arturo Polanco, decreto número 5,328, de 9 de diciembre, en reemplazo de don Maximiliano Salas, que renunció.

Valparaiso, don Guillermo Rivera, decreto número 2,272, de 18 de mayo; señores Jorje Montt, Juan José Latorre, Manuel Gimpert i Jean H. Tierry, decreto número 2,591, de 7 de junio; señores Anjel Guarello i Enrique Bermúdez, decreto número 2,592, de 7 de junio; i señor Samuel Leon Silva, decreto número 3,236, de 16 de julio, en reemplazo de don Juan José Latorre, que falleció.

Quillota, señores Julio Pizarro Espoz i Teodosio S. Figueroa, decreto número 4,931, de 13 de noviembre.

Limache, don Cárlos Falcone B., decreto número 466, de 10 de febrero; i don Juan D. Dávila Ossa, decreto número 2,998, de 25 de junio.

Santiago, don José Luis Coo, decreto número 3,112, de 4 de julio; señores Ramon Escobar i Ramon Santelices, decreto número 4,934, de 13 de noviembre.

Melipilla, don Juan Ignacio Alcalde, decreto número 4,273, de 28 de setiembre; don José María Pinto Cruz, decreto número 4,390, de 1.º de octubre.

Rancagua, señores Jorje Vial Sánchez i Ciriaco Valenzuela Castro, decreto número 4,580, de 16 de octubre.

Maipo, don José A. Bravo, decreto número 4,115, de 9 de setiembre.

Cachapoal, don Emilio Correa, decreto número 2,491, de 4 de junio; i don Juan Valdes Ortúzar, decreto número 4,664, de 21 de octubre.

Caupolican, don Juan Egenau, decreto número 1,819, de 3 de mayo; don Osvaldo Egenau, decreto número 3,838, de 20 de agosto, en reemplazo del anterior, que falleció.

Santa Cruz, señores Claudio Cancino i Cárlos Rencoret, decreto número 3,641, de 5 de agosto.

Talca, señores Manuel Hederra i Froilan Silva, decreto número 3,442, de 23 de julio.

Lontué, señores Mateo Gutiérrez i Arturo Fernández Barañao, decreto número 2,990, de 25 de junio.

Loncomilla, don Hernan Cerda O., decreto número 1,386, de 12 de abril; don José Manuel Rivera C., decreto número 4,876, de 8 de noviembre.

Parral, don Estanislao Salas Errázuriz, decreto número 2,723, de 13 de junio.

Cauquénes, don Francisco Olave, decreto número 3,159, de 9 de julio.

Chanco, señores Urbano Vergara i Baldomero Cortés, decreto número 33, de 4 de enero.

Itata, señores Manuel Emilio Varas i Wenceslao Fuentealba, decreto número 3,867, de 21 de agosto.

San Cárlos, don Juan Vivanco, decreto número 3,837, de 20 de agosto.

Búlnes, don Cárlos Urrutia Rozas, decreto número 3,163, de 9 de julio.

Concepcion, señor Manuel Olivares, decreto número 222, de 18 de enero; don Nicasio Zulaica, decreto número 4,732, de 25 de octubre.

Coelemu, don José del C. Zapata, decreto número 3,158, de 9 de julio; don Cárlos A. Espejo, decreto número 5,120, de 27 de noviembre.

Rere, señores Herminio Ruiz i Félix 2.º González, decreto número 5,663, de 31 de diciembre.

Puchacai, señores Eujenio Cerda B. i Viviano Muñoz S., decreto número 476, de 10 de febrero.

Lautaro, don Tomas Infante, decreto número 1,537, de 15 de abril; don Arturo González González, decreto número 4,737, de 24 de octubre.

Laja, don Cecilio Acevedo, decreto número 38, de 4 de enero; don Fortunato de la Maza, decreto número 3,111, de 4 de julio.

Nacimiento, señores J. María Sanhueza i Estéban Cártes, decreto número 4,870, de 8 de noviembre.

Lebu, señores Félix Várgas i Domingo Roa Pérez, decreto número 3,708, de 13 agosto.

Arauco, señores Vicente Millan i Pedro Etcheverry, decreto número 5,356, de 10 de diciembre.

Cañete, don Luis Yungmann, decreto número 2,709, de 17 de julio.

Traiguen, señores Domingo Marfull i Belarmino Ormeño, decreto número 2,999, de 25 de junio.

Temuco, don Horacio Novion, decreto número 2,274, de 20 de mayo; don Medardo Navarrete, decreto número 2,275, de 20 de mayo.

La Union, señores Elizardo Ciudad i Augusto Jaramillo, decreto número 4,649, de 3 de agosto.

Puerto Montt, señores Jerman Oelckers i Eduardo Díaz, decreto número 3,000, de 25 de junio.

Osorno, señores Miguel Rosas i Cárlos G. Fuchslocher, decreto número 4,022, de 3 de setiembre.

Carelmapu, don Delfin Ojeda, decreto número 4,814, de 5 de noviembre.

Ancud, don Ambrosio Scholz, decreto número 82, de 9 de enero.

Quinchao, señores Braulio Guerrero i Aquiles 2.° Descouvieres, decreto número 5,436, de 16 de diciembre.

Renuncia i nombramiento de abogado de la Junta de Beneficencia de Talca

Núm. 3,832.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Guillermo Donoso Grez del puesto de abogado de la Junta de Beneficencia de Talca, i nómbrase para que lo reemplace a don Enrique Escala, propuesto por la referida Junta.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Renuncia i nombramiento de tesorero de la Junta de Beneficencia de Punta Arenas

Núm. 2,707.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Teodoro Hohmann del puesto de tesorero-secretario de la Junta de Beneficencia de Punta Arenas, i nómbrase en su lugar a don Federico Lucares, propuesto por la indicada Corporacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Renuncia i nombramiento de Delegado del Gobierno ante la Sociedad Protectora de la Infancia

Núm. 3,161.—Santiago, 9 de julio de 1912.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Juan Enrique Concha del cargo de Delegado del Gobierno ante la Sociedad Protectora de la Infancia, i nómbrase en su lugar a don Miguel Luis Valdes.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Nombramiento de Administrador de la Casa de Salud de San José de Maipo

Núm. 3,833.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Alberto Mackenna Subercaseaux para que desempeñe el cargo de Administrador de la Casa de Salud de San José de Maipo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Miembros de la Junta Administrativa del Hospital de Chimbarongo

Núm. 4,254.—Santiago, 30 de diciembre de 1912.—Encontrándose vacantes dos cargos de miembros de la Junta Administrativa del Hospital de Chimbarongo,

Decreto:

Nómbrase a los señores Julio Ortúzar i Cárlos Vial C. para que desempeñen los indicados cargos.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramiento de Sub-Administrador del Hospital de Coelemu

Núm. 2,706.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Encontrándose vacante el cargo de Sub-Administrador del Dispensario de Coelemu, por renuncia de don Guillermo Concha Melo, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Manuel Estéban González para que desempeñe dicho cargo, por un período reglamentario.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Nombramiento de Sub-Administrador del Dispensario de Rafael

Núm. 4,109.—Santiago, 9 de setiembre de 1912.—Encontrándose vacante el cargo de Sub-Administrador del Dispensario de Rafael, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Guillermo Acuña para que desempeñe el indicado cargo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramiento de Administrador del Hospital de Curaco de Velez

Núm. 3,840.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Lindor Vidal para que, por un período reglamentario, sirva el cargo de Administrador del Hospital de Curaco de Vélez.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramiento de capellanes para los hospitales de Tacna i Arica

Núm. 2,386.—Santiago, 29 de mayo de 1912.—Visto el ítem 4166, partida 16 del Presupuesto del Interior, que consulta el sueldo del capellan del Hospital de Tacna,

Decreto:

Nómbrase al presbítero Miguel Latorre para que sirva dicho cargo.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde el 1.° de enero último, fecha en que comenzará a prestar sus servicios, con imputacion al ítem indicado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,387.—Santiago, 29 de mayo de 1912.—Visto el ítem 4165, partida 16 del Presupuesto del Interior, que consulta el sueldo del capellan del Hospital de Arica,

Decreto:

1.° Nómbrase al presbítero don Valentin Lete para que sirva dicho cargo desde el 1.° de enero último hasta el 1.° de junio próximo.

2.° Nómbrase desde esta última fecha, para el mismo cargo, al presbítero don Cárlos Creamer.

Págueseles las remuneraciones correspondientes con imputacion al indicado ítem.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,587.—Santiago, 1.° de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el presbítero don Cárlos Creamer del puesto de capellan del Hospital de Arica, i nómbrase en su lugar al presbítero don Valentin Lete.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,275.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Valentin Lete del puesto de capellan del Hospital de Arica, i nómbrase en su lugar al presbítero don Benjamin Flores.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramientos de medicos de ciudad

Núm. 1,534.—Santiago, 15 de abril de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 4167, partida 16 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Ismael Cavada para que sirva el puesto de médico de ciudad de Freirina i Huasco.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,620.—Santiago, 19 de octubre de 1912.—Encontrándose vacantes los puestos de médico de ciudad i de vacuna de Castro, por renuncia de don Horacio Alcayaga que los servia, i teniendo presente la propuesta del presidente de la Junta Central de Vacuna,

Decreto:

Nómbrase al médico-cirujano don Domingo Rojas M. para que desempeñe los puestos de médico de ciudad i de vacuna de Castro.

Páguesele el sueldo i la gratificacion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 2,466.—Santiago, 31 de mayo de 1912—Encontrándose vacante el puesto de médico de ciudad de Punta Arenas, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo al doctor don Mateo Bascur, propuesto por el Gobernador respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente desde que comenzó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Nombramiento de medico del Hospital de La Serena

Núm. 657.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 3329, partida 11 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase al doctor don José Aviles para que sirva el puesto de médico bacteriolojista, interno, del hospital de La Serena.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Jubilacion del medico jefe de la Casa de Orates

Núm. 2,928.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Vista la solicitud adjunta, en que el doctor don Joaquin Castro Soffia pide

su jubilacion como jefe del servicio médico de la Casa de Orates de Santiago; teniendo presente que ha comprobado hallarse absolutamente imposibilitado para continuar desempeñando empleos públicos; que ha prestado servicios durante veintisiete años completos; lo informado por el Tribunal de Cuentas i el Fiscal de Hacienda; i lo dispuesto en las leyes de 20 de agosto de 1857 i 3 de setiembre de 1863,

Decreto:

Concédese al doctor don Joaquin Castro Soffia la jubilacion que solicita como jefe del servicio médico de la Casa de Orates de Santiago, con goce de las veintisiete cuarentavas partes del sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), asignado a dicho empleo.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará al señor Castro Soffia, por mensualidades vencidas e iguales, la suma anual de mil seiscientos veinte pesos ($ 1,620), que le corresponde por pension de jubilacion, segun la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad.

Devuélvase al solicitante, por la Tesorería Fiscal de Santiago, la suma de treinta pesos ($ 30) que depositó en cumplimiento del decreto de 4 de octubre de 1881.

Dedúzcase, durante el presente año, del ítem 4525, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Apuestas mutuas

AUTORIZACIONES

Núm. 656.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Club Hípico de Lima-

che» para que, por el término de un año, establezca en sus hipódromos las apuestas mutuas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 5,403.—Santiago, 14 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Club Hípico de Santiago» para establecer en su hipódromo las apuestas mutuas por un nuevo año, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,404.—Santiago, 14 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Valparaiso Sporting Club» para establecer las apuestas mutuas, por un nuevo año, en su hipódromo de Viña del Mar, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,405.—Santiago, 14 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Hipódromo Chile» para establecer en su hipódromo las apuestas mutuas, por un

nuevo año, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes eoɹqs la materia.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,468.—Santiago, 18 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Sociedad Rural de Magallánes para que, por el término de un año, establezca el sistema de las apuestas mutuas en el hipódromo que dicha Sociedad posee en Punta Arênas, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la lei número 1,528, de 2 de mayo de 1902 i decretos reglamentarios correspondientes.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Presupuestos de las Juntas de Beneficencia en 1912

Tacna, decreto número 570, 16 de febrero.....	$	100,416
Arica, decreto número 541, 17 de febrero... ..		38,450
Iquique, decreto número 563, 17 de febrero...		512,000
Pisagua, decreto número 668, 27 de febrero...		89,540
Antofagasta, decreto número 566, 17 de febrero		265,000
Tocopilla, decreto número 571, 16 de febrero.		91,050
Taltal, decreto número 565, 17 de febrero......		80,040
Copiapó, decreto número 669, 27 de febrero...		127,000
Chañaral, decreto número 540, 27 de febrero...		15,500
Freirina, decreto número 2,898, 21 de junio...		8,200
Vallenar, decreto número 546, 17 de febrero..		28,626 88
La Serena, decreto número 948, 16 de marzo..		420,360 60
Coquimbo, decreto número 538, 17 de febrero.		39,310
Ovalle, decreto número 727, 12 de marzo......		33,000
Elqui, decreto número 547, 17 de febrero.......		14,200

Combarbalá, decreto número 543, 17 de febrero $	9,000	
Illapel, decreto número 535, 17 de febrero....	12,444	
San Felipe, decreto número 942, 16 de marzo.	84,500	
Los Andes, decreto número 939, 16 de marzo..	51,720	
Putaendo, decreto número 2,087, 9 de mayo...	15,000	
Petorca, decreto número 1,243, 29 de marzo...	20,280	19
Ligua, decreto número 1,242, 29 de marzo....	16,769	20
Valparaiso, decreto número 562, 17 de febrero.	1.313,969	32
Limache, decreto número 737, 12 de marzo......	2,708	08
Quillota, decreto número 557, 17 de febrero....	59,841	08
Casablanca, decreto número 550, 16 de febrero.	12,607	63
Santiago, decreto número 564, 16 de febrero....	5.471,818	63
Melipilla, decreto número 922, 16 de marzo....	62,140	85
Rancagua, decreto número 567, 17 de febrero .	66,814	50
Buin, decreto número 545, 17 de febrero.......	47,000	
Cachapoal, decreto número 1,245, 29 de marzo.	15,000	
San Fernando, decreto número 953, 16 de marzo..	66,264	
Rengo, decreto número 560, 17 de febrero......	59,470	12
Curicó, decreto número 663, 27 de febrero......	72,100	
Vichuquen, decreto número 1,246, 28 de marzo	19,172	32
Santa Cruz, decreto número 1,646, 20 de abril..	38,385	07
Talca, decreto número 558, 17 de febrero.......	177,430	77
Lontué, decreto número 1,382, 17 de febrero...	22,000	
Curepto, decreto número 551, 16 de febrero....	10,414	68
Lináres, decreto número 1,382, 12 de abril......	76,196	73
Loncomilla, decreto número 728, 12 de marzo..	20,200	
Parral, decreto número 1,036, 28 de marzo...	20,721	24
Cauquénes, decreto número 625, 24 de febrero.	35,498	14
Constitucion, decreto número 553, 16 de febrero..	20,794	16
Itata, decreto número 1,035, 28 de marzo.......	45,082	
Chanco, decreto número 1,726, 24 de abril......	13,462	36
Chillan, decreto número 568, 17 de febrero......	140,142	21
San Cárlos, decreto número 539, 17 de febrero..	28,260	
Búlnes, decreto número 552, 16 de febrero.....	22,908	55
Yungai, decreto número 536, 17 de febrero.....	10,300	

Concepcion, decreto número 556, 17 de febrero $	576,797	20
Talcahuano, decreto número 951, 16 de marzo.	58,900	
Lautaro, decreto número 963, 16 de marzo......	49,000	
Yumbel, decreto número 1,900, 8 de mayo......	10,520	52
Puchacai, decreto número 2,724, 13 de junio...	11,020	
Coelemu, decreto número 2,216, 18 de mayo...	20,329	46
Arauco, decreto número 544, 17 de febrero.....	12,000	
Lebu, decreto número 554, 17 de febrero.......	18,700	
Cañete, decreto número 1,244, 29 de marzo....	14,575	76
Laja, decreto número 953, 16 de marzo..........	76,508	22
Mulchen, decreto número 2,217, 18 de mayo....	26,000	
Nacimiento, decreto número 1,241, 29 de marzo	13,452	40
Angol decreto número 1,442, 12 de abril.......	19,943	57
Collipulli, decreto número 621, 24 de febrero...	14,000	
Traiguen, decreto número 4,127, 9 de setiembre	25,360	35
Mariluan, decreto número 548, 17 de febrero...	29,200	
Temuco, decreto número 2,089, 9 de mayo......	44,314	05
Imperial, decreto número 1,722, 24 de abril....	11,600	
Valdivia, decreto número 561, 17 de febrero...	243,285	78
Union i Rio Bueno, decreto número 537, 17 de febrero..	27,900	
Villarrica, decreto número 1,332, 10 de abril...	15,320	93
Puerto Montt, decreto número 549, 16 de febrero...	18,999	53
Osorno, decreto número 1,723, 24 de abril......	21,849	75
Carelmapu, decreto número 729, 12 de marzo..	9,725	86
Ancud, decreto número 1,334, 10 de abril.......	21,326	86
Castro, decreto número 2,330, 29 de mayo......	13,900	
Quinchao, decreto número 1,333, 10 de abril....	8,356	
Punta Arenas, decreto número 559, 17 de febrero...	65,700	
Hospital de San Francisco de Coinco, decreto número 605, 17 de febrero.....................	16,300	
Hospital de Puerto Varas decreto número 1,647, 20 de abril......	8,500	
Hospital de Curaco, decreto número 5,247, 5 de diciembre..	3,000	

Presupuesto de los Dispensarios fiscales

Rafael, decreto número 731, 12 de marzo.......	$	5,000
Coelemu, decreto número 936, 6 de marzo.......		5,000
Ránquil, decreto número 1,121, 26 de marzo...		5,000
Quellon, decreto número 2,488, 4 de junio......		5,000

Presupuesto de la Asistencia Pública Fiscal de Valparaiso ascendente a veinticinco mil pesos. Decreto número 1,771, de 29 de abril.

HIJIENE

HIJIENE

CONSEJO SUPERIOR DE HIJIENE PÚBLICA

Nombramientos i renuncias de miembros

Núm. 365.—Santiago, 30 de enero de 1912.—Habiendo espirado el período por el cual fué nombrado miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública el doctor don Alcibíades Vicencio,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor Vicencio para que continúe desempeñando el indicado cargo, por un nuevo período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 486.—Santiago, 12 de febrero de 1912.—Habiendo espirado el período por el cual fué nombrado miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública don Roberto Torretti,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor Torretti para que continúe desempeñando dicho cargo, por un nuevo período legal.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 487.—Santiago, 12 de febrero de 1912.—Habiendo espirado el período por el cual fué nombrado miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública el doctor don Francisco Landa,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor Landa para que continúe sirviendo dicho cargo, por un nuevo período legal.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,395.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública don Paulino Alfonso,

Decreto:

Nómbrasele para que sirva dicho cargo por un nuevo período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,396.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Waldo Silva Palma del cargo de miembro del Consejo Superior de Hijiene

Pública; i nómbrase para que sirva dicho cargo, por un período legal, al teniente-coronel don Guillermo Dublé.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones al personal de la Secretaría del Consejo

Núm. 957.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Consejo Superior de Hijiene Pública:

Al Secretario	$ 900
Al escribiente	540
A cada uno de los dos inspectores sanitarios, novecientos pesos	1,800
Al médico de la comision visitadora de boticas	1,000
Al farmacéutico de la misma	900
Al portero	360

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal*

Instituto de Hijienc

RENUNCIAS I NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS

Núm. 940.—Santiago, 21 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el cochero del Desinfectorio Público de esta ciudad, don Gabriel Navarrete, i nómbrase en su lugar a don Andres Campos.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.° de marzo próximo.

2.° Nómbrase carpintero desinfectador del indicado establecimiento al desinfectador encargado de recibir las ropas infectadas, don Luis Varas; en lugar de éste, al fogonero don Clodomiro Rodríguez, quien será subrogado por don Arturo Latorre, todos propuestos por el jefe respectivo.

Páguese a los nombrados la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.° de enero último, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,790.—Santiago, 1.° de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Clodomiro Yáquez de puesto de portero de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene, i nómbrase en su lugar a don Aurelio Hidalgo, propuesto por el jefe respectivo.

Páguesele el sueldo correspondiente, a contar desde el 1.° del mes en curso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,805.—Santiago, 3 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Juan Ortiz del puesto de portero de la Seccion de Bacteriolojía i Microscopía del Instituto de Hijiene, i nómbrase en su lugar a don César Valdes, propuesto por el jefe respectivo.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde el 1.° del presente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,235.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Oscar Sáez Rojas del puesto de ayudante de la Seccion de Química i Toxicolojía del Instituto de Hijiene, i nómbrase en su lugar a don Evans Weasson Jarpa, quien desempeñará el empleo en calidad de suplente, miéntras el propietario don Benjamin Negron desempeña el puesto de ayudante de la Seccion de Toxicolojía del mismo Instituto en lugar de don Agustin Rodríguez.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,237.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la renuncia que hace don Luis Sepúlveda del empleo de mozo de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene, i nómbrase en su lugar a don Cárlos Valenzuela.

2.° Declárase vacante el puesto de mozo de la misma Seccion que servia don Juan 2.° Trejo, i nómbrase en su lugar a don Eleodoro Muñoz, ambos propuestos por el jefe respectivo.

Páguese al primero de los nombrados la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.° del actual i al segundo, a contar desde el 1.° de abril último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,143.—Santiago, 8 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Enrique Portales i Eleodoro Muñoz de los puestos de caballerizo i de mozo, respectivamente, de la Seccion Seroterapia del Instituto de Hijiene de Santiago, i nómbrase para el primero de dichos empleos a don Luis Fuentes i para el segundo a don Armando Maldonado, propuestos por el jefe respectivo.

Págueseles la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.° del presente, fecha en que han empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 5,329.—Santiago, 9 de diciembre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de ayudante de la Seccion de Bacteriolojía i Microscopía del Instituto de Hijiene, por renuncia de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Nacianceno Romero para que, interinamente, sirva dicho empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° del presente, fecha en que ha comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,331.—Santiago, 9 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Mauricio de Bonadona del puesto de ayudante de la Seccion de Bacteriolojía i Microscopía del Instituto de Hijiene.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

GRATIFICACION AL PERSONAL

Núm. 927.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i por todo el resto del año en curso, las gratificaciones anuales que se indican, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Instituto de Hijiene:

Director..	$ 1,000
Secretario-tesorero...	720

A cada uno de los dos ayudantes de la Seccion de Hijiene i Demografía, cuatrocientos ochenta pesos.....	$ 960
Al ayudante-dibujante de la Inspeccion Sanitaria......	720
Al jardinero..	288
Al portero de la Seccion de Hijiene i Demografía....	360
Al mayordomo del Instituto..................................	720
Al jefe de la Seccion Química i Toxicolojía............	900
A cada uno de los tres ayudantes de la misma Seccion, setecientos veinte pesos................................	2,160
A cada uno de los dos ayudantes de Química, seiscientos sesenta pesos..	1,320
Al portero de la misma Seccion............................	360
Al jefe de la Seccion de Bacteriolojía i Microscopía.	900
A cada uno de los tres ayudantes de la misma Seccion, cuatrocientos ochenta pesos......................	1,440
Al portero de la misma Seccion............................	360
Al médico-bacteriolojista, jefe de la seccion de Seroterapia..	1,800
Al ayudante primero bacteriólogo..........................	1,000
A cada uno de los tres ayudantes bacteriolojistas, novecientos pesos..	2,700
Al veterinario de la misma Seccion........................	1,200
A cada uno de los cuatro mozos, a cada uno de los caballerizos i al portero, trescientos sesenta pesos...	2,520
Al cuidador..	480
Al médico-jefe del Desinfectorio..........................	900
Al administrador del mismo................................	900
Al mecánico del mismo.......................................	900
Al carpintero desinfectador.................................	560
A cada uno de los dos jefes desinfectadores, seiscientos veinticuatro pesos..	1,248
A cada uno de los seis desinfectadores, quinientos setenta i seis pesos..	3,456
Al fogonero..	360
Al desinfectador encargado de recibir las ropas infectadas..	528

Al desinfectador encargado de repartir las ropas desinfectadas .... $ 528
A cada uno de los seis cocheros, cuatrocientos ochenta pesos 2,880

Dedúzcase del citado ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,661.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que la gratificacion anual que corresponde percibir al fogonero del Desinfectorio Público de esta ciudad, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, asciende a la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) i no de trescientos sesenta pesos ($ 360), como se espresa en el decreto número 927, de 16 de marzo último.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará al indicado empleado, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero próximo pasado, la suma de ciento veinte pesos ($ 120), saldo de la gratificacion que le corresponde por el presente año.

Dedúzcase del ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Gratificacion a los jefes del Instituto por el desempeño de clases

Núm. 928.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, por duodécimas partes, a

contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las siguientes cantidades que se consultan en los ítem que se indican de la partida 26 del Presupuesto del Interior:

Item	4281	Gratificacion al director del Instituto de Hijiene i jefe de la Seccion de Hijiene i Demografía, miéntras desempeña la clase de hijiene pública aplicada	$ 2,000
»	4290	Gratificacion al jefe de la Seccion de Química i Toxicolojía, miéntras desempeña la clase de química aplicada a la hijiene	2,000
»	4293	Gratificacion al jefe de la Seccion de Bacteriolojía i Microscopía, miéntras desempeña la clase de bacteriolojía aplicada a la hijiene	2,000
»	4310	Para sostener el curso de desinfectadores servido por el jefe del desinfectorio	2,000

Hágase la imputacion correspondiente..

Refróndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Medicos de sanidad i de bahía

RENUNCIAS I NOMBRAMIENTOS

Núm. 2,609.—Santiago, 8 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Evaristo Marin del puesto de médico de sanidad de Iquique, i nómbrase en su lugar al doctor don Agustin Orriola.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 26 de mayo último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 185.—Santiago 16 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Miguel Garbarini del puesto de médico de bahía de Pisagua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco. *Abraham A. Ovalle.*

Núm. 1,815.—Santiago, 3 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase médico de bahía de Pisagua al doctor don Cárlos Cossoro.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal*

Núm. 2,921.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Manuel García del puesto de médico de bahía de Caldera, i nómbrase en su lugar al doctor don Erasmo Castro.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera*

Gratificacion a los medicos de sanidad

Núm. 839.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas pagarán, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i du-

rante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,275, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir a los médicos de sanidad de los puertos que se indican:

Al de Arica	$ 600
Al de Iquique	600
Al de Antofagasta	600
Al de Coquimbo	480
Al de Valparaiso	720
Al de Coronel	360

Dedúzcase del ítem, partida i presupuestos mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

ESTACION SANITARIA DE ARICA

Renuncias i nombramientos de empleados

Núm. 2,326.—Santiago, 23 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Manuel Guerra del empleo de marinero segundo de la Estacion Sanitaria de Arica; i apruébase la designacion que ha hecho la Junta de Sanidad Marítima respectiva a don Arturo Ibáñez, para que desempeñe dicho puesto.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 10 del presente, fecha en que ha comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 5,017.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Sepárase de su puesto al marinero segundo de la Estacion Sanitaria de Arica don Arturo Ibáñez; i apruébase la designacion que ha hecho la Junta de Sanidad Marítima respectiva en don Manuel Cardoza, para que desempeñe dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 7 del presente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Presupuesto de la Estacion Sanitaria de Arica

Núm. 950.—Santiago, 21 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto de gastos de la Estacion Sanitaria de Arica, durante el presente año:

Reactivos i útiles de laboratorio	$ 200
Carbon i azufre	1,500
Desinfectantes	600
Para renovar i completar el material sanitario i de desinfeccion a bordo i en tierra, pago de instalaciones, adquisiciones de materiales i de útiles	4,000
Primas de seguros contra incendio	378
Pagos de derechos de Aduana por encargos al estranjero, embalaje, movilizacion, descarga i ajentes de Aduana	1,000
Composturas, pinturas, aceite, conservacion del material a bordo i en tierra i de los edificios	2,000

Para alumbrado i adquisicion de útiles para el mismo, a bordo i en tierra........................	$ 300	
Para alimentacion, combustible, lavado, mozos, cochero para la ambulancia, medicinas, instrumentos, i para completar i renovar el material del Lazareto..	3,500	
Suscriciones a periódicos i revistas estranjeras de hijiene, adquisicion de libros, impresiones i encuadernaciones....................................	1,000	
Alimentacion de los caballos de la ambulancia......	2,000	
Pago de jornaleros por desinfecciones en tierra, uniformes para marineros i empleados, útiles de aseo i pago de sepultacion de cadáveres infecciosos...	600	
Pago del arriendo de tres teléfonos....................	428	57
Para ensanche del Lazareto i arreglos interiores del mismo..	5,000	
Imprevistos..	278	43
	$ 22,785	

2.° Autorízase al médico jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior Presupuesto.

Dedúzcase del ítem 4325, partida 26 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones al personal de la Estacion Sanitaria de Arica

Núm. 956.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Arica pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal de la Estacion Sanitaria de ese puerto:

Al médico jefe	$ 1,600
Al médico bacteriolojista	1,200
Al mecánico de la estufa Clayton	720
Al desinfectador	576
A cada uno de los dos marineros de la lancha, cuatrocientos treinta i dos pesos	864
A cada uno de los dos marineros segundos, cuatrocientos treinta i dos pesos	864
Al practicante mayordomo del lazareto	720
Al portero i mozo de la oficina	504
Al oficial de pluma	288

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

ESTACION SANITARIA DE VALPARAISO

Nombramientos i renuncias de empleados

Núm. 1,400.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase los siguientes empleados para la Estacion Sanitaria de Valparaiso:

Mecánico, a don Pedro Sanhueza Salinas;

Fogonero, a don José P. Aravena Henríquez;

Marineros, a los señores Julio Montenegro Muñoz, Julio Villarroel Trujillo i Juan J. Peñafiel Rojas.

Págueseles el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que hayan comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,732.—Santiago, 24 de abril de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 3228 de la partida 9.ª del Presupuesto del Ministerio del Interior,

Decreto:

Nómbrase a don Ernesto Fuenzalida para que sirva el puesto de marinero de la Estacion Sanitaria de Valparaiso, para el manejo de la Estufa Clayton.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde el 1.º del actual.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,905.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don José P. Aravena Henríquez del empleo de fogonero de la Estacion Sanitaria de Valparaiso, i nómbrase en su lugar a don Julio Ibáñez Cerda.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,212.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Julio Montenegro del puesto de marinero de la Estufa Clayton de la Estacion Sanitaria de Valparaiso; i nómbrase en su lugar a don Cárlos R. Macaya Cortés, propuesto por el jefe respectivo.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde el 1.º del presente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,217.—Santiago, 14 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Cárlos R. Macaya C. i Ernesto Fuenzalida de los puestos de marineros de la Estacion Sanitaria de Valparaiso, i nómbrase en su lugar a los señores Segundo Galindo Ojeda i Pedro Oyarzun Avendaño, propuestos por el jefe respectivo.

Páguese a los nombrados la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.º del presente, fecha en que han empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,559.—Santiago, 15 de octubre de 1912.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Julio Villarroel Trujillo del puesto de marinero de la Estacion Sanitaria de Valparaiso,

i nómbrase en su lugar a don Félix Stagnaro Lena, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Gratificacion al personal de la Estacion Sanitaria de Valparaiso

Núm. 740.—Santiago, 12 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal de la Estacion Sanitaria de ese puerto.

Al mecánico	$ 720
Al fogonero	456
A cada uno de los cuatro marineros, cuatrocientos cincuenta i seis pesos	1,824

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Desinfectorios de Iquique

NOMBRAMIENTOS I RENUNCIAS

Núm. 1,208.—Santiago, 26 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en los ítem 3164 i 3165, de la partida 9.ª del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase a los señores Amador Guajardo i Ramon Rubio para que sirvan los puestos de jefe i de Inspector Sanitario, respectivamente, del Desinfectorio Público de Iquique.

Págueseles el sueldo correspondiente, a contar desde el 1.° de enero último, fecha en que han comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1.888.—Santiago, 4 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase los siguientes empleados para el Desinfectorio Público de Iquique:

Desinfectadores

A don Alfredo Navarro, desde el 1.° de enero hasta el 18 de marzo últimos;

A don Luis Villanueva, desde el 19 de marzo hasta el 7 de abril últimos; i

A don Oscar Ocampo, desde el 8 de abril.

A don Indalicio Rodríguez, desde el 1.° de enero hasta el 21 de marzo; i

A don Cárlos Veas, desde el 22 de marzo.

A don José L. Zambrano, desde el 1.° de enero.

Cochero-desinfector, a don Luis Concha, desde el 1.° de enero.

Mecánico, a don Fernando Ureta, desde el 1.° de enero.

Ayudante de mecánico, a don Juan C. González, desde el 1.° de enero.

Págueseles las remuneraciones con cargo a los ítem fijos respectivos de la partida 9.ª del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,891.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don José L. Zambrano del puesto de desinfectador del Desinfectorio Público de Iquique, i nómbrase en su lugar a don Luis Villanueva.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,892.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Cárlos Veas, del puesto de desinfectador del Desinfectorio Público de Iquique; i nómbrase en su lugar a don Alberto Brain.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,991.—Santiago, 25 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de desinfectador del Desinfectorio Público de Iquique, que servia don Oscar Ocampo; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Emilio Brito.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

PRESUPUESTO

Núm. 1,533.—Santiago, 15 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébanse el siguiente Presupuesto para la inversion de la suma de seis mil quinientos pesos ($ 6,500) que se consulta en el ítem 4,315, partida 26 del Presupuesto del Ministerio del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Iquique:

Item	1.°	Para compra de desinfectantes................	$ 1,000
»	2.°	Para combatir las ratas........................	1,500
»	3.°	Para compostura de vehículos.....	1,000
»	4.°	Reposicion i compra de materiales de desinfeccion..	600
»	5.°	Para impresiones....	700
»	6.°	Para arriendo de local para los vehículos....	600
»	7.°	Para compra de combustible..................	200
»	8.°	Para útiles de escritorio.........................	100
»	9.°	Para lavado de ropas infectadas de los desinfectadores.....	200
»	10	Para gastos menores e imprevistos...........	600
		Total....................................	$ 6,500

2.° Autorízase al médico-jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior Presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Toconal.*

De Antofagasta

NOMBRAMIENTOS I RENUNCIAS

Núm. 4,169.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Rafael Fuentes del puesto de desinfectador del Desinfectorio Público de Antofagasta.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,582.—Santiago, 16 de octubre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de desinfectador del Desinfectorio Público de Antofagasta, por renuncia de don Rafael Fuentes, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Abraham Várgas Morales para que desempeñe dicho puesto.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,327.—Santiago, 9 de diciembre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de desinfectador del Desinfectorio Público de Antofagasta,

Decreto:

Nómbrase a don Alejandro Fuenzalida para que sirva el indicado empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

PRESUPUESTO

Núm. 2,577.—Santiago 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de seis mil quinientos pesos ($ 6,500), que se consulta en el ítem 4316, partida 26 del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Antofagasta:

Carbon, diez toneladas, a setenta pesos cada una. . . .	$	700
Desinfectantes.		900

Forraje para tres animales

Diez fardos de pasto mensuales, a diez pesos cada uno.	$	1,200
Tres sacos de cebada, a veinte pesos cada uno.		720
Teléfono		240
Agua.		300
Compostura de materiales, de maquinaria, arneses i carros.		700
Gastos de escritorio i estadística.		300
Herraje de animales.		100
Pintura, aceite para máquinas, escobas i pomadas para limpiar bronces.		200
Reparaciones de edificio provisional i continuacion de instalaciones.		1,140
	$	6,500

En consecuencia, autorízase al médico jefe del indicado establecimiento para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

GRATIFICACIONES

Núm. 851.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Antofagasta pagará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir a los siguientes empleados del Desinfectorio Público de la indicada ciudad:

Al médico-jefe e inspector sanitario.	$	900
Al inspector.		720
A cada uno de los dos desinfectadores, con seiscientos pesos cada uno		1,200
Al cochero.		600
Al mecánico.		540

Impútese al citado ítem 4529, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

De La Serena

NOMBRAMIENTOS I RENUNCIAS

Núm. 607.—Santiago, 22 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Humberto Calderon del puesto de ayudante mecánico del Desinfectorio Público de La Serena.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 1,789.—Santiago, 1.º de mayo de 1912.—Encontrándose vacante el empleo de ayudante mecánico del Desinfectorio Público de Serena,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho empleo a don Bernardino 2.º Rivera.

Páguesele el sueldo correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,589.—Santiago, 18 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don José María Rivera del puesto de cochero del Desinfectorio Público de La Serena.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,567.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de cochero del Desinfectorio Público de La Serena, por renuncia de don José María Rivera, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho empleo a don Ambrosio Arenas, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

PRESUPUESTO

Núm. 3,007.—Santiago, 28 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de tres mil pesos ($ 3,000) que se consulta en el ítem 4317, partida 26 del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de La Serena:

Arriendo de local	$ 1,280
Combustible para la estufa	600
Desinfectantes químicos	250
Forraje para un caballo	500
Imprevistos	370
	$ 3,000

Autorízase al médico-jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Ríndase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

GRATIFICACIONES

Núm. 835.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 133 de Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de La Serena pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del año en curso, las gratificaciones anuales que se espresan, que en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de La Serena:

Al médico-jefe e inspector sanitario........................	$	900
A cada uno de los dos desinfectadores, cuatrocientos ochenta pesos..		960
Al mecánico i desinfectador................................		576
Al ayudante del mecánico....................................		360
Al cochero..		432

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

De San Felipe

FONDOS PARA INSTALACION DE ALUMBRADO ELÉCTRICO

Núm. 3,622.—Santiago, 3 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Aconcagua para que jire contra la Tesorería Fiscal de San Felipe, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de setecientos cuarenta i cinco pesos cincuenta centavos ($ 745.50), a fin de que atienda a la instalacion del alumbrado eléctrico en el edificio del Desinfectorio Público de dicha ciudad.

Dedúzcase del ítem 4319, partida 36 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

GRATIFICACIONES

Núm. 836.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de San Felipe pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico-jefe e inspector sanitario	$	800
Al mecánico desinfectador		576
Al ayudante desinfectador		288
Al desinfectador		432
Al desinfectador cochero		432

Dedúzcase del citado ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Valparaiso

PRESUPUESTO

Núm. 1,584.—Santiago, 20 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Deecrto:

1.º Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13,500), que se consulta en el ítem 4318, partida 26 del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Valparaiso:

Item	1	Alumbrado i agua	$ 100
»	2	Seguro i reparacion edificio	1,200
»	3	Remonta, herradura i forraje	4,300
»	4	Desinfectantes	500
»	5	Carbon	400
»	6	Reparacion del material	2,200
»	7	Lavado de ropas	200
»	8	Impermeables i reparaciones sacos	500
»	9	Uniformes para empleados	700
»	10	Menaje, reparacion i renovacion.	1,400
»	11	Teléfonos	400
»	12	Gastos de escritorio.	800
»	13	Imprevistos	800
		Total	$ 15,500

2.º Autorízase al médico-jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

GRATIFICACIONES

Núm. 850.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir a los siguientes empleados del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico-director e inspector sanitario	$ 900
Al mecánico i mayordomo	600
Al desinfectador primero	400
Al desinfectador segundo	540
Al cochero	420
Al caballerizo i mozo de patio	432

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Curicó

NOMBRAMIENTOS I RENUNCIAS

Núm. 2,325.—Santiago, 23 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Moises Lizana del puesto de cochero desinfectador del Desinfectorio Público de Curicó, i nómbrase en su lugar a don Fidel González.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde el 1.° de abril próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,761.—Santiago, 14 de junio de 1912.—Encontrándose vacante un puesto de desinfectador del Desinfectorio Público de Curicó, por fallecimiento de don Romualdo Hernández, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Bernabé Gajardo para que sirva el indicado empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° de mayo último, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Déjase sin efecto el decreto número 2,218, de 18 de mayo próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,347.—Santiago, 18 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Sepárase de su empleo al ayudante desinfectador del Desinfectorio Público de Curicó, don Pedro Arancibia, i nómbrase en su lugar a don Segundo Vera López, propuesto por el jefe respectivo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° del presente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

PRESUPUESTO

Núm. 1,480.—Santiago, 13 de abril de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de dos mil pesos que se consulta en el ítem 4320, partida 26 del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Curicó:

Para alumbrado	$ 192
» teléfono	175
» forraje	570
» lavado de ropas	100
» conservacion i reparacion del edificio	200
» leña i carbon	500
» herraduras para los caballos	63
» imprevistos	200

2.° Autorízase al médico-jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

GRATIFICACIONES

Núm. 837.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Curicó, pagará por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de la espresada ciudad:

Al médico-jefe e inspector sanitario............	$	800
Al mecánico desinfectador......................		576
Al ayudante desinfectador........................		299
Al desinfectador..................................		432
Al desinfectador cochero........................		432

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

De Talca

PRESUPUESTO

Núm. 2,125.—Santiago, 14 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales del Desinfectorio de Talca, para el presente año, ascendente a la suma de dos mil pesos ($ 2,000):

Desinfectantes..................................	$	100
Forraje para cuatro caballos.................		400
Carbon i leña...................................		250
Reparacion del material, útiles, herramientas, etc..................................		450
Compra de un caballo..........................		200

Trajes para empleados..........................	300
Teléfono, artículos de escritorio e imprevistos..	300
	$ 2,000

En consecuencia, autorízase al Intendente de Talca para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto, con deduccion del ítem 4321, partida 26 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

GRATIFICACIONES

Núm. 838.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que en conformidad a la lei número 227, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico-jefe e inspector sanitario.............	$ 800
Al mecánico desinfectador..........................	576
Al ayudante del desinfectador....................	360
Al desinfectador..	432
Al desinfectador cochero..............................	432

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

De Talcahuano

PRESUPUESTO

Núm. 2,666.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de gastos jenerales del Desinfectorio Público de Talcahuano, para el presente año:

Para desinfectantes	$	150
Para carbon, leña i alumbrado		300
Para forraje		500
Para arriendo del teléfono		200
Para ropas i telas impermeables		100
Para lavado de ropas		120
Para útiles de escritorio e impresiones		100
Para útiles i herramientas		80
Para reparaciones i conservacion del material		300
	$	1,850

En consecuencia, autorízase al médico jefe del indicado establecimiento para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Ríndase cuenta documentada de las inversiones.

Dedúzcase del ítem 4324, partida 26 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

GRATIFICACIONES

Núm. 849.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33, del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chillan pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico-jefe e inspector sanitario.........	$ 800
Al mecánico desinfectador......................	576
Al ayudante desinfectador......................	360
Al desinfectador............	432
Al desinfectador cochero........................	432

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

De Concepcion

PRESUPUESTO

Núm. 845.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que se consulta en el ítem 4,323, partida 26 del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Concepcion:

Item	1	Para gastos de conservacion i reparacion del edificio i material de desinfeccion........	$ 1,000
»	2	Para forraje, aperos, remonta i herraduras.	2,200
»	3	Para servicios de alumbrado, teléfono, agua i desagües........................	500
»	4	Menaje i material de desinfeccion, su adquisicion i renovacion, desinfectantes i combustibles	$ 500
»	5	Gastos de escritorio, ropas, lavado, gastos menores e imprevistos.................	800
			$ 5,000

2.º Autorízase al médico-jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

GRATIFICACIONES

Núm. 848.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad.

Al médico-jefe e inspector sanitario............	$ 900
Al mecánico i mayordomo......	624
Al desinfectador primero.......................	600
Al desinfectador segundo.......................	540
Al cochero....................................	480
Al caballerizo i mozo de patio..................	432

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

De Chillan

PRESUPUESTO

Núm. 1,222.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de dos mil pesos ($ 2,000) que se consulta en el ítem 4322, partida 26 del Presupuesto del Interior, para gastos jenerales del Desinfectorio Público de Chillan:

Para forraje..	$ 200
Para carbon i leña..................................	300
Para teléfono.......................................	400
Para desinfectantes.................................	200
Para reparaciones del material i herraduras para los caballos..................................	200
	$ 2,000

Autorízase al médico-jefe del indicado establecimiento para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas consultadas en el anterior presupuesto.

Hágase la imputacion correspondiente i ríndase cuenta documentada de las inversiones.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

GRATIFICACIONES

Núm. 847.—Santiago, 13 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talcahuano pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, las gratificaciones anuales que se espresan, que en conformidad a la lei número 2276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir al personal del Desinfectorio Público de esa ciudad:

Al médico-jefe e inspector sanitario...........	$	750
Al mecánico desinfectador........................		576
Al ayudante desinfectador........................		270
Al desinfectador......................................		432
Al desinfectador cochero..........................		360

Dedúzcase del ítem, partida i Presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

SERVICIO SANITARIO ESTRAORDINARIO

EN TOCOPILLA

Mensajes solicitando autorizacion para declarar infestado de fiebre amarilla el departamento de Tocopilla.

CONCIUDADANOS DEL SENADO:

En vista del desarrollo adquirido por la epidemia de fiebre amarilla en Tocopilla, estimo que ha llegado el momento de hacer uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6.° de la Lei de Policía Sanitaria, de 30 de diciembre de 1886.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de dicha lei, i oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para declarar infestado de fiebre amarilla el departamento de Tocopilla, por el término de dos meses.

Santiago, 11 de abril de 1912.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CONCIUDADANOS DEL SENADO:

El estado actual de la epidemia de fiebre amarilla que se ha desarrollado en Tocopilla impone al Gobierno el deber de continuar tomando las medidas necesarias para lograr su completa estirpacion.

El acuerdo de esa Honorable Cámara por el cual se faculta al

Presidente de la República para hacer uso de la autorizacion concedida por el artículo 6.° de la Lei de Policía Sanitaria, de 30 de diciembre de 1886, durante dos meses, deja de rejir el 25 del actual.

Por estas consideraciones, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para declarar infestado de fiebre amarilla el puerto de Tocopilla, por dos meses mas.

Santiago, 21 de junio de 1912.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

ACUERDOS DEL SENADO

Núm. 674.—Santiago, 18 de abril de 1912.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Senado, en sesion de hoi, ha tenido a bien prestar su acuerdo para que V. E. pueda declarar infestadas de fiebre amarilla, por el término de dos meses, las poblaciones en que se produzca la enfermedad, dentro del departamento de Tocopilla.

Dios guarde a V. E.—*Ricardo Matte Pérez.*—*Enrique Zañartu E.*, pro-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 2,380.—Santiago, 20 de abril de 1912.—Publíquese en el *Diario Oficial.*—Anótese.—Por el Ministro, *Vidaurre Leal.*

Se declara infestado de fiebre amarilla el puerto de Tocopilla

Núm. 1,733.—Santiago, 25 de abril de 1912.—Visto lo dispuesto en los artículos 6 i 10 de la Lei de Policía Sanitaria, de 30 de diciembre de 1886, i el acuerdo del Honorable Senado de fecha 18 del actual,

Decreto:

Se declara infestado de fiebre amarilla, por el término de dos meses, el puerto de Tocopilla.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,021.—Santiago, 1.° de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en los artículos 6.° i 10 de la Lei de Policía Sanitaria, de 30 de diciembre de 1886 i el acuerdo del Honorable Senado de fecha 26 del actual,

He acordado i decreto:

Se declara infestado de fiebre amarilla, por el término de dos meses, el departamento de Tocopilla.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,351.—Santiago, 19 de julio de 1912.—Vista la nota que precede, del Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Déjase sin efecto, a contar desde la fecha, el decreto número 3,021, de 1.° del actual, que declara infestado de fiebre amarilla, por el término de dos meses, el puerto de Tocopilla.

Suspéndense, en consecuencia, las cuarentenas terrestres i marítimas implantadas con motivo de dicha epidemia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Comision al doctor P. L. Ferrer para organizar el servicio sanitario para combatir la fiebre amarilla

Núm. 1,581.—Santiago, 19 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase al inspector sanitario don Pedro Lautaro Ferrer para que se traslade a Tocopilla a organizar el servicio sanitario, a fin de combatir la epidemia de fiebre amarilla.

El señor Ferrer gozará de una remuneracion mensual de tres mil pesos ($ 3,000), miéntras dure su comision, que le será pagada por el Gobernador de dicho departamento con los fondos de que disponga para combatir la epidemia, sin derecho a percibir sus sueldos i gratificaciones como inspector sanitario.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Se comisiona á varios estudiantes de medicina para prestar sus servicios en la defensa sanitaria contra la fiebre amarilla.

Núm. 1,582.—Santiago, 19 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase a los doctores Leonardo Guzman C., Jerónimo Méndez A., Clemente Holzapfel Deppe i Federico Rudloff Schmidt, estudiantes, los dos primeros del sesto año i los dos últimos del quinto año de medicina, para que se trasladen a Tocopilla, por el término de un mes, a prestar sus servicios en la defensa sanitaria contra la fiebre amarilla.

Los nombrados gozarán de una remuneracion de ochocientos pesos ($ 800) a cada uno, por el desempeño de su comision, que les será pagada por el Gobernador de dicho departamento con los fondos de que disponga para combatir la epidemia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,490.—Santiago, 4 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

Se declara que uno de los estudiantes de medicina comisionados por decreto número 1,562, de 19 de abril último, para tras-

ladarse a Tocopilla, por el término de un mes, a prestar sus servicios en la defensa sanitaria contra la fiebre amarilla, es don Ignacio Rencoret i no don Federico Rudloff, como en el citado decreto se espresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 1,963.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase a los estudiantes de medicina señores Enrique Tobar Valdes, Francisco Nade, Marcos Macuada Ugalde, Gonzalo Castro Toro i Arturo Barraza Araya para que, por el término de dos meses i con la remuneracion mensual de ochocientos pesos ($ 800) cada uno, se trasladen a Tocopilla a prestar sus servicios en el servicio sanitario contra la fiebre amarilla, a cargo del doctor Ferrer.

Págueseles el sueldo correspondiente por la Tesorería Fiscal de Tocopilla, con cargo a la lei número 2,653, de 25 de abril último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Se comisiona a dos desinfectadores para prestar sus servicios en la defensa sanitaria de Tocopilla contra la fiebre amarilla.

Núm. 1,965.—Santiago, 6 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase a los desinfectadores del Desinfectorio Público de Santiago, señores Pedro Rodríguez i Norberto Villagran para que se trasladen a Tocopilla, gozando de un viático diario de

diez pesos ($ 10), a prestar sus servicios en la defensa sanitaria organizada para combatir la epidemia de fiebre amarilla.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal*.

Se comisiona a don Aurelio Bermúdez como inspector de brigada, para combatir la fiebre amarilla.

Núm. 2,341.—Santiago, 24 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase al doctor don Aurelio Bermúdez para que, por el término de dos meses, se traslade a Tocopilla, en calidad de inspector de brigada, para combatir los mosquitos, con una remuneracion de novecientos pesos ($ 900) mensuales.

El doctor Bermúdez prestará sus servicios bajo las órdenes del delegado sanitario del Gobierno, doctor don Pedro Lautaro Ferrer.

Dedúzcase de la lei número 2,653, de 25 de abril último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera*.

Pago del honorario del doctor P. L. Ferrer, por sus servicios en Tocopilla en la defensa sanitaria contra la fiebre amarilla.

Núm. 4,659.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Considerando:

1.° Que por decreto número 1,581, de 19 de abril último, se comisionó al doctor don Pedro Lautaro Ferrer para organizar la defensa sanitaria de Tocopilla, por el término de un mes, con la remuneracion de tres mil pesos ($ 3,000);

2.° Que posteriormente se encomendó al señor Ferrer la di-

reccion del Servicio Sanitario, en todo el departamento de Tocopilla, para combatir la epidemia de fiebre amarilla, servicio que atendió hasta el 6 de agosto último; i

3.° Que despues de esta fecha continuó en comision por un mes mas preparando los reglamentos de profilaxia para los puertos del norte, amagados por la misma enfermedad exótica.

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al doctor don Pedro Lautaro Ferrer la suma de veintisiete mil pesos ($ 27,000), como honorario por los servicios prestados en la defensa sanitaria, asistencia de enfermos, direccion de las estaciones cuarentenarias terrestres i marítimas i demas comisiones que le confirió el Gobierno para estirpar la fiebre amarilla en el departamento de Tocopilla i prevenir su reaparecimiento.

Dedúzcase de la lei número 2,687, de 28 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se comisiona a 25 miembros de la Federacion de Estudiantes para que concurran a los funerales del estudiante de medicina señor Marcos Macuada.

Núm. 3,022.—Santiago, 1.° de julio de 1912.—Teniendo presente que el estudiante de medicina don Márcos Macuada, comisionado por el Gobierno para combatir la epidemia de fiebre amarilla en el norte de la República, prestó valiosos i abnegados servicios hasta morir víctima de la misma epidemia, i deseoso el Gobierno de contribuir a dar mayor realce a la ceremonia de la traslacion de sus restos,

Decreto:

Comisiónase a veinticinco miembros de la Federacion de Estudiantes, que designará el Presidente de esta institucion, para

que acompañen los restos del estudiante de medicina don Márcos Macuada en su traslacion a Ovalle i para que asistan a los honores fúnebres que se les tributen.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Decreto que organiza una Brigada de Profilaxia

Núm. 3,930.—Santiago, 28 de agosto de 1912.—Considerando que hai temores de un posible reaparecimiento de la fiebre amarilla en Tocopilla i que es indispensable mantener un servicio sanitario encargado de impedir la propagacion del mosquito stegomyia fasciata, trasmisor de la fiebre amarilla, por medio de la destruccion de sus larvas i de las demas medidas conducentes a ese fin, como igualmente para ejercer la vijilancia sanitaria encaminada a mantener la poblacion en un buen estado de salubridad,

He acordado i decreto:

Organízase una Brigada de Profilaxia en el puerto de Tocopilla, i nómbrase a los siguientes señores para que desempeñen los puestos que se indican:

Inspector de brigada de profilaxia, a don Aurelio Bermúdez, con el sueldo mensual de 900 pesos;

Guarda sanitario, a don Luis Cárlos Prieto, con el sueldo mensual de 400 pesos; i

Ayudante del guarda, a don Luis A. Pérez, con el sueldo mensual de 300 pesos.

Páguese a los nombrados el sueldo correspondiente con cargo a la lei número 2,687, de 28 del presente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Fondos para los gastos menores de la Brigada de Profilaxia

Núm. 4,442.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—He acordado i decreto:

Autorízase al Gobernador de Tocopilla para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de doscientos pesos ($ 200), a fin de que atienda a los gastos menores de la Oficina de la Brigada de Profilaxia, organizada en esa ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,687, de 28 de agosto último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Decreto que pone tèrmino a la Brigada de Profilaxia

Núm. 5,664.—Santiago, 31 de diciembre de 1912.—He acordado i decreto:

Se declara que la Brigada de Profilaxia organizada por decreto número 3,930, de 28 de agosto último, encargada de hacer la defensa sanitaria contra la fiebre amarilla en el puerto de Tocopilla, prestará sus servicios hasta el 31 del presente, i, por consiguiente, con esta fecha termina la comision de los señores que desempeñan los puestos de dicha Brigada.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

EN ANTOFAGASTA

Decreto que organiza una brigada de guardas sanitarios

Núm. 4,207.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Considerando que en la ciudad de Antofagasta existe el zancudo trasmisor de la fiebre amarilla i los temores de un posible reaparecimiento de dicha enfermedad en el vecino puerto de Tocopilla, que amenazaria desarrollarse igualmente en Antofagasta, por lo cual es indispensable mantener un servicio sanitario en este puerto a fin de impedir la propagacion del stegomyia fasciata, propender a la destruccion de sus larvas i tomar las demas medidas conducentes para conservar la poblacion en un buen estado de salubridad,

Decreto:

Organízase una brigada de guardas sanitarios en el puerto de Antofagasta i nómbrase a los señores Cárlos Fitz Henry, Arcadio Inostroza, Julio Labourdette i Francisco Valdes para que, hasta el 31 de diciembre próximo, desempeñen dichos puestos con el sueldo mensual de trescientos pesos ($ 300) cada uno.

Páguoseles la indicada remuneracion por la Tesorería Fiscal de Antofagasta, con imputacion a la lei número 2,687, de 28 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

NOMBRAMIENTO DE JEFE DE LA BRIGADA DE GUARDAS SANITARIOS

Núm 4,350.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.— Teniendo presente que es necesario atender a la vijilancia del servicio sanitario de profilaxia preventiva de la fiebre amarilla organiza-

do en Antofagasta por decreto número 4207 de 13 del mes próximo pasado,

Decreto:

Nómbrase jefe de la Brigada de Profilaxia de Antofagasta al doctor don Agustin Figüeroa, por los meses de octubre, noviembre i diciembre próximos i con el sueldo mensual de quinientos pesos ($ 500).

Páguesele la indicada remuneracion por la Tesorería Fiscal respectiva, con cargo a la lei número 2,687, de 28 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

FONDOS PARA GASTOS MENORES DE LA BRIGADA DE GUARDAS SANITARIOS

Núm. 4,441 —Santiago, 7 de octubre de 1912.—He acordado i decreto:

Autorízase al Intendente de Antofagasta para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de doscientos pesos ($ 200), a fin de que atienda a los gastos menores de la oficina de la Brigada de Profilaxia organizada en esa ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,687, de 28 de agosto último, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se comisiona al Secretario del Consejo Superior de Hijiene Pública para organizar la defensa sanitaria contra la fiebre amarilla en los puertos del norte.

Núm. 2,150.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Comisiónase al Secretario del Consejo Superior de Hijiene Pública, doctor don Enrique Fagalde, para que, por el término de un mes i con la remuneracion de tres mil pesos ($ 3,000), se traslade a los puertos del norte del pais a fin de organizar la defensa sanitaria contra la fiebre amarilla.

Dedúzcase el gasto de la lei número 2,653, de 25 de abril último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Comision al naturalista señor C. E. Pórter para hacer estudios en el norte sobre el stegomyia fasciata.

Núm. 2,010.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase al naturalista entomólogo, don Cárlos E. Pórter para que, por el término de un mes, practique una visita en la zona comprendida entre Valparaiso i Tacna, con el objeto de recojer las diferentes especies de dipteros-nematoceros que existen en esa rejion i compruebe especialmente la presencia del stegomyia fasciata en los focos de fiebre amarilla.

El señor Pórter recibirá una remuneracion de tres mil pesos ($ 3,000) por el desempeño de su comision.

Dedúzcase el gasto de la lei número 2,653, de 25 de abril próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Comision al doctor R. E. Vega para atender al servicio sanitario en La Serena

Núm. 2,177.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase al médico don Ramon E. Vega para que, por el término de un mes, contado desde el 15 de febrero último, tenga a su cargo el servicio sanitario i la atencion de variolosos de La Serena.

El señor Vega gozará de una remuneracion de novecientos pesos ($ 900), que le será pagada por la Tesorería Fiscal de la indicada ciudad, con cargo a la lei número 2,653, de 25 de abril próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Comision al doctor O. Muñoz para atender a los variolosos de Colliguai

Núm. 4,277.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—He acordado i decreto:

Contrátase al doctor don Oscar Muñoz para que, por el término de un mes i con la remuneracion de quinientos pesos ($ 500), tenga a su cargo la atencion de variolosos de Colliguai, del departamento de Melipilla.

Páguesele la indicada remuneracion por la Tesorería Fiscal de Santiago, con cargo a la lei número 2,687, de 28 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,815.—Santiago, 5 de noviembre de 1912.—He acordado i decreto:

Prorrógase por el término de mes i medio, a contar desde el 2 del actual, la comision que se confirió al doctor don Oscar Muñoz por decreto número 4,277, de 28 de setiembre último, para

que, con la remuneracion mensual de quinientos pesos ($ 500), tuviera a su cargo la atencion de variolosos de Colliguai, del departamento de Melipilla.

Páguesele la indicada remuneracion por la Tesorería Fiscal de Santiago, con cargo a la lei número 2,687, de 28 de agosto próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Comision al doctor Neuber para atender a los variolosos de Lontué

Núm. 2,590.—Santiago, 7 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

Contrátase al doctor don Marcelino Neuber para que, por el término de dos meses, contados desde el 3 del presente, tenga a su cargo el servicio sanitario i la atencion de variolosos del departamento de Lontué.

El señor Neuber gozará de una remuneracion mensual de ochocientos pesos ($ 800), que le será pagada por la Tesorería Fiscal de Melipilla, con imputacion a la lei número 2,659, de 7 del presente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,204.—Santiago, 12 de setiembre de 1912.—He acordado i decreto:

Prorrógase por cuarenta i cinco dias, a contar desde el 3 de agosto último, la comision conferida al doctor don Marcelino Neuber por decreto número 2,590, de 7 de junio último, para que tuviera a su cargo el servicio sanitario i la atencion de variolosos del departamento de Lontué, con la remuneracion mensual de ochocientos pesos ($ 800).

Dedúzcase de la lei número 2,687, de 28 de agosto próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Comision a don José N. Montoya para atender a los variolosos de Malleco, Cautin i Valdivia

Núm. 1,397.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase por el término de tres meses, a contar desde el 1.º de marzo próximo pasado, la comision que se confirió a don José N. Montoya por decreto número 5,759, de 29 de diciembre último, para atender al servicio de variolosos en las provincias de Malleco, Cautin i Valdivia, con la remuneracion mensual de seiscientos pesos ($ 600).

Páguesele el sueldo correspondiente por la Tesorería Fiscal de Temuco, con cargo al ítem 4328, partida 27 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,913.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Prorrógase por el término de un mes, a contar desde el 1.º del presente, la comision que se confirió a don José N. Montoya, por decreto número 1,397, de 12 de abril último, para atender al servicio de variolosos en las provincias de Malleco, Cautin i Valdivia, con la remuneracion mensual de seiscientos pesos ($ 600).

Páguesele el sueldo correspondiente por la Tesorería Fiscal de Temuco, con cargo a la lei número 2,659, de 7 del presente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Inspeccion Sanitaria encargada del cegamiento de las acequias de Santiago

Núm. 2,219.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase a don Roberto Vatterlein para que preste sus servicios como mayordomo de la Inspeccion Sanitaria encargada del cegamiento de las acequias de esta capital, con la remuneracion mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150), a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso.

Páguesele la remuneracion indicada con imputacion de su equivalente en oro al ítem 4550, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 624.—Santiago, 24 de febrero de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al ayudante de la Inspeccion Sanitaria encargada de la vijilancia del cegamiento de las acequias de Santiago, don Gustavo Torres R., a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del presente año, la remuneracion mensual de trescientos pesos ($ 300) que le corresponde percibir en conformidad a los decretos números 3,313, de 1.º de octubre de 1909 i número 3,819, de 15 de noviembre del mismo año.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Decreto que manda pagar la cuota anual del Gobierno como adherente a la Oficina de Hijiene Pública de Paris.

Núm. 4,392.—Santiago, 1.° de octubre de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres pondrá a disposicion del Ministro de Chile en Paris la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33), oro de dieciocho peniques, i de cuatrocientos pesos ($ 400) oro de dieciocho peniques, que se consultan en los ítem 4541 i 4542, respectivamente, de la partida 36 del Presupuesto del Interior, para pagar la cuota anual del Gobierno de Chile como adherente a la Oficina de Hijiene Pública de Paris i para los gastos de comision, trasportes i envio de publicaciones de la Delegacion Chilena a dicha Oficina.

Háganse las imputaciones correspondientes.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Autorizaciones para vender drogas i despachar recetas

Pisagua, don Cárlos Villanueva, decreto número 1,967, de 8 de mayo.

Lagunas, don Amadeo Bolados, decreto número 1,967, de 8 de mayo.

Pozo Almonte, don Luis Ormazábal, decreto número, 1,967, de 8 de mayo.

Alto de San Antonio, don Luis Formas, decreto número 1,967, de 8 de mayo.

Refresco, a don Cárlos Urquieta i a don Joaquin Cabrera, decreto número 1,987, de 8 de mayo.

Limache, a don David Moyano, decreto número 1,967, de 8 de mayo.

Corral, a don Enrique Acevedo, decreto número 1,967, de 8 de mayo.

Negreiros, a don Francisco Bertini, decreto número 2,249, de 18 de mayo.

Huasco, a don José Miguel Droguett, decreto número 1,772, de 29 de abril.

Zapiga, a don Edmundo Saavedra, decreto número 1,773, de 29 de abril.

Llai-Llai, a don Víctor Lhuillier, decreto número 5,558, de 24 de diciembre.

Maipú, a don Alberto Jara, decreto número 2,923, de 21 de junio.

Ñuñoa, a don Luis Moreno, decreto número 4,812, de 5 de noviembre.

Ñuñoa, a don Enrique Méndez, decreto número 4,813, de 5 de noviembre.

Villa Alegre, a don Amaro Pérez, decreto número 5,271, de 6 de diciembre.

Requegua, a don Godofredo Lagrèze, decreto número 2,385, de 29 de mayo.

Chanco, a don Rafael Escudero, decreto número 4,531, de 12 de octubre.

San Rosendo, a don Victorino Rebolledo, decreto número 2,248, de 18 de mayo.

Autorizaciones para establecer negocios de droguería

Talca, don E J. Passi, decreto número 2,251, de 18 de mayo.

Talca, a doña Rosa Herrera, decreto número 2,158, de 15 de mayo.

Decreto que declara caducada una autorizacion para vender drogas i despachar recetas

Núm. 387.—Santiago, 31 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente que don Fernando Hessina, que fué autorizado para vender drogas i despachar recetas en el Alto de San Antonio, por decreto número 3,883, de 23 de setiembre de 1905, ha cambiado de residencia,

Decreto:

Declárase caducada la autorizacion que, para vender drogas i despachar recetas en el Alto de San Antonio, se otorgó a don Fernando Hessina por el decreto citado.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Comision al doctor M. Cádiz para estudiar la ubicacion de un laboratorio para preparar la vacuna anti-variólica

Núm. 569.—Santiago, 16 de febrero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Comisiónase, *ad honorem*, al doctor don Mamerto Cádiz, jefe de la Seccion de Seroterapia i del Instituto de Vacuna Animal,

del Instituto de Hijiene de Santiago, para que estudie las condiciones climatéricas i del ganado del sur de la República, a fin de determinar un lugar apropiado para ubicar un laboratorio que se destinará a la preparacion de la vacuna anti-variólica.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Comision al señor A. Cañas O. para estudiar en Europa la lejislacion sanitaria

Núm. 657.—Santiago, 27 de febrero de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase, *ad honorem*, a don Alfredo Cañas O'Rian a fin de que estudie en Europa los problemas relacionados con la lejislacion i organizacion sanitaria.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Decreto que aprueba i hace obligatoria para los servicios públicos la Nueva Nomenclatura Internacional de Enfermedades

Núm. 5,559.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vista la nota que precede i teniendo presente las reformas introducidas por la Comision Internacional reunida en Paris, en el año 1909, en la Nomenclatura Internacional de Enfermedades sistema Bertillon, para clasificar las causas de defunciones i que fué adoptada por decreto número 4,676, de 29 de diciembre de 1900, para todos los servicios públicos de Chile; i

Considerando que esta Nomenclatura ha perdido ya su valor científico a causa de las reformas efectuadas en ella,

Decreto:

1.° Adóptase para los servicios públicos de Chile la Nueva

Nomenclatura Internacional de Enfermedades, revisada i reformada en 1900.

La Oficina Central de Estadística repartirá, conjuntamente con las instrucciones especiales sobre la materia, la cartilla de dicho sistema a los funcionarios públicos encargados de aplicarla.

2.º Derógase el decreto número 4,676, de 29 de diciembre de 1900.

El presente decreto empezará a rejir desde el 1.º de enero próximo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

VACUNA

VACUNA

JUNTA CENTRAL DE VACUNA

Nombramiento de inspectores

Núm. 5,268.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados inspectores de vacuna los doctores don Amable Caballero, don Francisco Sierralta i don Pedro N. Barros Ovalle,

Decreto:

Nómbrase a los mismos señores para que continúen desempeñando dichos puestos, por un nuevo período reglamentario.

Págueseles el sueldo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Renuncia i nombramiento de oficial primero

Núm. 1,799.—Santiago, 1.° de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Aníbal Muñoz del empleo de oficial primero de la Junta Central de Vacuna i nómbrase en su lugar al oficial segundo don Oscar Millan, i en reemplazo de éste a don Oscar Muñoz, todos propuestos por el jefe respectivo.

Págueseles la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que hayan comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

JUNTAS DEPARTAMENTALES

Nombramientos de miembros

IQUIQUE

Núm. 96.—Santiago, 4 de enero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Ramon Rivera T. para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Iquique.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez M.*

TOCOPILLA

Núm. 3,710.—Santiago, 13 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Rafael A. Sagra para que sirva el cargo de miembro de la Junta de Vacuna de Tocopilla.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

COPIAPÓ

Núm. 4,670.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Ricardo A. Vallejo para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Copiapó.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CHAÑARAL

Núm. 3,018.—Santiago, 1.° de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Ismael García para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Chañaral.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

VALLENAR

Núm. 4,456.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Cárlos Izquierdo V. para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Vallenar.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

FREIRINA

Núm. 4,759.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Onofre Rojas para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Freirina.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

COQUIMBO

Núm. 5,020.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Juan B. Aracena para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Coquimbo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

LA LIGUA

Núm. 4,136.—Santiago, 10 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Juan N. Urbina para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de La Ligua.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

PUTAENDO

Núm. 4,512.—Santiago, 10 de octubre de 1012.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Jerónimo González para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental do Vacuna de Putaendo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

MELIPILLA

Núm. 4,668.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Francisco Luege para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Melipilla.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CACHAPOAL

Núm. 35.—Santiago, 4 de enero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Francisco Díaz para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamenlal de Vacuna de Cachapoal.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

CAUPOLICAN

Núm. 4,455.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Luis Quiroga para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Caupolican.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 488.—Santiago, 12 de febrero de 1912.—Habiéndose ausentado del departamento de Caupolican don Moises de la Barra, que servia el cargo de miembro de la Junta de Vacuna de ese departamento,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo a don Juan Egenau.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CAUQUÉNES

Núm. 4,660.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Rafael del Rio Pozo para que sirva el cargo

de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Cauquénes.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CHANCO

Núm. 4,457.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Urbano Verdugo para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Chanco.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CONCEPCION

Núm. 4,872.—Santiago, 8 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

Nómbrase a don Virjinio Gómez para que desempeñe el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Concepcion.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

COELEMU

Núm. 2,586.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Alberto Hinrischen para que desempeñe el cargo de miembro de la Junta de Vacuna de Coelemu.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

PUCHACAI

Núm. 363.—Santiago, 30 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Puchacai a don Viviano Muñoz.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

LAUTARO

Núm. 32.—Santiago, 4 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Anastasio Quevedo para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Lautaro.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

LAJA

Núm. 3,591,—Santiago, 1.° de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Darío García para que sirva el cargo de

miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Laja, por un período reglamentario.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

MULCHEN

Núm. 4,667.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Amadeo Figueroa para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Mulchen.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

NACIMIENTO

Núm. 4,871.—Santiago, 8 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto.

Nómbrase a don Froilan Valdebenito para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Nacimiento.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

LEBU

Núm. 4,666.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Wenceslao Ramos para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Lebu.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CAÑETE

Núm. 2,922.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Habiendo espirado el período por el cual fué nombrado miembro de la Junta de Vacuna de Cañete don Andres Jara,

Decreto:

Nómbrasele para que continúe desempeñando dicho cargo por un nuevo período reglamentario.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

LA UNION

Núm. 3,019.—Santiago, 1.º de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Rafael V. Ramírez para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de La Union.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

LLANQUIHUE

Núm. 4,869.—Santiago, 8 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Julio Zelada para que desempeñe el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Llanquihue.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CARELMAPU

Núm. 4,669.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don José Ignacio Chavarría para que sirva el cargo de miembro de la Junta Departamental de Vacuna de Carelmapu.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

MÉDICOS DE VACUNA

Nombramientos i renuncias

TACNA

Núm. 1,725.—Santiago, 24 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el médico de vacuna de Tacna, doctor don Vicente Dagnino.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 3,006—Santiago, 28 de junio de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de médico de vacuna de Tacna,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Evaristo Marin para que sirva el indicado empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

PISAGUA

Núm. 343.—Santiago, 30 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Miguel Garbarini del puesto de médico de vacuna de Pisagua, i nómbrase en su lugar al doctor don Cárlos Cossoro.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

TALTAL

Núm. 622.—Santiago, 24 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Cárlos Alfaro del puesto de médico de vacuna de Taltal, i nómbrase en su lugar al doctor don Manuel Contreras Urízar.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

VALLENAR

Núm. 4,730.—Santiago, 25 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Joaquin Morales del puesto de médico de vacuna de Vallenar, i nómbrase en su lugar al doctor don Luis D. González.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

COMBARBALÁ

Núm. 2,764.—Santiago, 14 de junio de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de médico de vacuna de Combarbalá,

Decreto:

Nómbrase a don Santiago Ledesma para que sirva dicho empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

SAN FELIPE

Núm. 3,553.—Santiago, 1.° de agosto de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de médico de vacuna de San Felipe, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Cárlos Cámus Luco para que desempeñe el indicado empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

LIMACHE

Núm. 2,225.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de médico de vacuna de Limache,

Decreto:

Nómbrase a don José Dolores Cruz para que desempeñe dicho puesto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

QUILLOTA

Núm. 299—Santiago, 26 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Emilio Vicencio del puesto de médico de vacuna de Quillota, i nómbrase en su lugar al doctor don Miguel Binimelis.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,415.—Santiago, 4 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don José Miguel Binimelis del puesto de médico de vacuna de Quillota; i nómbrase en su lugar a don Emilio Vicencio, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

SANTA CRUZ

Núm. 2,091.—Santiago, 9 de mayo de 1912.—Encontrándose vacante el cargo de médico de vacuna de Santa Cruz,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo a don Temístocles Rifo Bustos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

LONTUÉ

Núm. 3,207.—Santiago, 11 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Jerónimo Sasso del puesto de médico de vacuna de Lontué, i nómbrase en su lugar a don José Cruz de la Fuente.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

CONSTITUCION

Núm. 17.—Santiago, 3 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Francisco Rivadeneira del puesto de médico de vacuna de Constitucion, i nómbrase en su lugar a don Luis Campos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *J. Ramon Gutiérrez M.*

Núm. 5,111.—Santiago, 27 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Luis Campos del puesto de médico de vacuna de Constitucion, i nómbrase a don Cruz Marcoleta Rojas, propuesto por la Junta Central del ramo, para que desempeñe dicho puesto.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

BÚLNES

Núm. 2,088.—Santiago, 9 mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Eujenio Stehmann del puesto de médico de vacuna de Búlnes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

COELEMU

Núm. 4,378.—Santiago, 1.º de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Enrique Keitel del puesto de médico de vacuna de Coelemu, i nómbrase en su lugar a don Horacio Alcayaga.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

CORONEL

Núm. 3,554.—Santiago, 1.º de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el doctor don José del C. Riquelme de los puestos de médico de vacuna i médico de sanidad

de Coronel, i nómbrase en su lugar al doctor don Enrique Keitel.

Páguese al nombrado los sueldos correspondientes a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

ARAUCO

Núm. 2,414.—Santiago, 29 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Pedro A. Riquelme del puesto de médico de vacuna de Arauco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,976.—Santiago, 2 de setiembre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de médico de vacuna de Arauco,

Decreto:

Nómbrase al doctor don José del C. Riquelme para que desempeñe el indicado empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

VILLARRICA

Núm. 251.—Santiago, 22 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Juan B. del Pino para que sirva el puesto de médico de vacuna de Villarrica.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Abraham A. Ovalle.*

VACUNADORES

Nombramientos i renuncias

Núm. 2,416.—Santiago, 29 de mayo de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de vacunador de Tacna, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Antonio Salas para que sirva el indicado empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.º de junio próximo, fecha en que empezará a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 5,564.—Santiago, 24 de diciembre de 1904.—Teniendo presente que el vacunador de Arica, don Amable Lecaros, no se ha hecho cargo de su puesto, a contar desde el 22 de octubre último, fecha en que terminó la licencia que se le habia concedido por decreto número 4,749, de fecha 29 del mismo mes,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de Vacunador de Arica que servia don Amable Lecaros, i nómbrase para que lo reemplace a don Juan A. Matus, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 932.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede, i lo dispuesto en el ítem 3243, partida 10 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase a don Arturo Rojas, propuesto por la Junta Central del ramo, para que sirva el puesto de vacunador de Iquique.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,764.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Leonardo Rojas del puesto de vacunador de Iquique, i apruébase la designacion hecha por la Junta Central del ramo en don Ismael Miranda para que sirva dicho empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° de noviembre próximo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,224.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Encontrándose vacante el empleo de vacunador de Pisagua, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Manuel J. Barahona para que sirva dicho puesto.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,392.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Deróganse los decretos números 932 i 1,224, de 16 i 28 de marzo próximo pasado, respectivamente, que nombran vacunadores de Iquique i Pisagua a los señores Arturo Rojas i Manuel J. Barahona.

2.° Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central de Vacuna en don Manuel J. Barahona para que sirva el empleo de vacunador de Iquique.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,521.—Santiago, 4 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Arturo Rojas del empleo de vacunador de Pisagua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,989.—Santiago, 25 de junio de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de vacunador de Pisagua,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Bernabé Gatica para que sirva dicho empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,090.—Santiago, 9 de mayo de 1912.—Encontrándose vacante el empleo de vacunador de Freirina, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Ruperto 2.º Montero para que sirva dicho puesto.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,841.—Santiago, 7 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Pedro Cortés del puesto de vacunador de Coquimbo, i apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Edecio Miranda para que desempeñe dicho puesto.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.º del presente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,026.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vista la ota que precede,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 4,841, de 7 del presente, en la parte en que nombra a don Edecio Miranda vacunador de Coquimbo, i apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Luis Lange para que desempeñe el indicado empleo.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 2,762.—Santiago, 14 de junio de 1912.—Encontrándose vacante un puesto de vacunador de Valparaiso, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don José Miguel Barrera para que sirva dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 2,214.—Santiago, 29 de mayo de 1912.—Encontrándose vacante un puesto de vacunador de Santiago,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Joaquin Márquez, para que sirva dicho empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 1,787.—Santiago, 1.° de mayo de 1912.—Encontrándose vacante el empleo de vacunador de Caupolican, por jubilacion de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central de Vacuna en don Julio Labarca para que desempeñe el indicado puesto.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,962.—Santiago, 24 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Máximo Valdovinos del puesto de vacunador de Caupolican, i apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Anjel C. Saavedra para que sirva dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 4,977.—Santiago, 18 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Juan F. Vivanco, actual vacunador de Santa Cruz, para que sirva igual puesto en Talca; i en don Juan E. Arella-

no, vacunador de este último departamento, para que preste sus servicios en Santa Cruz.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 250.—Santiago, 22 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase vacunador de Concepcion al de Loncomilla, don Francisco Barros; i de este último departamento, al de Concepcion, don Alejo 2.° Valdes.

Páguese a los nombrados la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comiencen a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Abraham A. Ovalle.*

Núm. 4,190.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su empleo el vacunador de Coelemu, don Horacio Sepúlveda.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,414.—Santiago, 4 de octubre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de vacunador de Coelemu, por renuncia de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central de Vacuna en don Manuel Carranza para que desempeñe dicho puesto.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.º del presente, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 4,760.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.º Déjase sin efecto el decreto número 4,414, de 4 del presente, por el cual se aprobó la designacion que hizo la Junta Central de Vacuna en don Manuel Carranza para que sirviera el puesto de vacunador de Coelemu.

2.º Apruébase la nueva designacion que ha hecho dicha Junta en don Juan A. Maldonado para que desempeñe el indicado empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 666.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 3,290, partida 10 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase a don Ricardo Paredes para que sirva el puesto de vacunador de Laja.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.º de enero último, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.
Ismael Tocornal.

Núm. 3,204.—Santiago, 11 de julio de 1912.—Encontrándose vacante el empleo de vacunador de Lebu, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Juan I. Verdugo para que desempeñe el indicado empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 664.—Santiago, 27 de febrero de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 3298, partida 10 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase a don Ernesto Roldan, propuesto por la Junta Central del ramo, para que sirva el puesto de vacunador de Valdivia.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde el 1.° de enero último, fecha en que ha empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,729.—Santiago, 24 de abril de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de vacunador de Valdivia, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que ha hecho la Junta Central del ramo en don Domingo de la Barra para que sirva dicho empleo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 4,748.—Santiago, 29 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase vacunador de Valdivia al de Collipulli, don José A. Figueroa, i vacunador de este último departamento al de Valdivia, don Ernesto Roldan.

Págueseles el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que comiencen a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Jubilacion del vacunador de Caupolican

Núm. 1,535.—Santiago, 15 de abril de 1912.—Vista la solicitud adjunta, en que don José Domingo Alarcon pide su jubilacion como vacunador del departamento de Caupolican; teniendo presente que ha comprobado hallarse absolutamente imposibilitado para continuar desempeñando empleos públicos; que ha prestado servicios durante veintinueve años completos; lo informado por la Junta Central de Vacuna, el Tribunal de Cuentas i el Fiscal de Hacienda; i lo dispuesto en las leyes de 20 de agosto de 1857 i de 3 de setiembre de 1863,

Decreto:

Concédese a don José Domingo Alarcon la jubilacion que solicita como vacunador del departamento de Caupolican, con el goce de las veintinueve cuarentavas partes del sueldo anual de ochocientos diez pesos ($ 810) asignado a dicho empleo.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Rengo pagará a don José Domingo Alarcon, por mensualidades vencidas e iguales, la suma anual de quinientos ochenta i siete pesos veinticinco centavos ($ 587.25), que le corresponde percibir por pension de jubilacion segun la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad.

Devuélvase por la Tesorería Fiscal de Rengo la suma de

treinta pesos ($ 30), que depositó el solicitante en cumplimiento del decreto de 4 de octubre de 1881.

Dedúzcase, durante el presente año, del ítem 4525, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

VACUNADORES ESTRAORDINARIOS

Nombramientos

Decreto número 946, de 14 de mayo

Para Santiago:

Don Manuel Muñoz, desde el 2 de diciembre hasta el 29 de febrero últimos;

Don Manuel J. Barahona, desde el 19 de diciembre hasta el 29 de febrero últimos;

Don Ruperto Campos, desde el 1.° al 15 de enero;

Don Daniel Olave, don Luis E. Barros, don Nicomedes Cruzat, don Eduardo Rivera, don Alfredo Tiraferri, don Pedro Guerra, don Alberto Orellana, don Cárlos Jáuregui, don Alberto Caldera, don Luis Azolas, don Arturo Correa, don Miguel Barrera, don Luis Fuenzalida, don José Flores, don Leon 2.° Baillon, don Arturo Carvajal, don Ismael Miranda, don Samuel Sánchez, don Juan Zelada, don Manuel Carranza, don Arturo Tapia, don José Melgarejo, don Pantaleon Henríquez, don Pedro J. Díaz, don Avelino Mora, don José Longo, don Daniel Valencia, don José I. López, don Luis Lacaux, don Benjamin Bravo, don Nemecio Martínez i don Alfredo Valenzuela, por los meses de enero i febrero; i don Arturo Soto, por el mes de febrero.

Decreto número 1,225, de 27 de mayo

Para Iquique, a don Alfonso Maturana, desde el 23 de diciembre próximo pasado hasta el 29 de febrero, con doscientos pesos mensuales;

Para Caupolican, a don Tristan Pérez, desde el 26 de diciembre hasta el 29 de febrero, i a don Pedro Correa, desde el 1.° de enero hasta el 29 de febrero, ambos con ciento veinticinco pesos mensuales;

Para Vichuquen, a don Luis Jiménez, desde el 27 de diciembre hasta el 29 de febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales;

Para Parral, a don Luis Guzman, desde el 1.° de enero hasta el 29 de febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales;

Para Lináres, a don Juan Ramírez, por los meses de enero i febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales;

Para Cauquénes, a don Alejandro Alegría, por enero i febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales;

Para Serena, a los señores Luis Longo e Isauro Avalos, por los meses de enero i febrero, con doscientos pesos mensuales cada uno;

Para San Fernando, a los señores Ignacio Verdugo, Juan Parada i Nicolas Pinto, por enero i febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales cada uno;

Para Rancagua, a don Anjel Saavedra, por enero i febrero i a don Armando Cabrera, desde el 1.° de enero hasta el 5 de febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales cada uno;

Para Chillan, a los señores Diójenes Gajardo i Emilio Filidei, por enero i febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales cada uno;

Para San Felipe, a don Joaquin Cruells, por enero i febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales;

Para Concepcion, a los señores Ruperto 2.° Muñoz i Horacio Arriagada, por enero i febrero, con ciento cincuenta pesos mensuales cada uno;

Para Quillota, a don Juan A. Hernández, para enero i febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales;

Para Valparaiso, a don Filomeno Luna, desde el 15 de enero hasta el 29 de febrero, con doscientos pesos mensuales;

Para Loncomilla, a don Edecio Miranda, desde el 15 hasta el 31 de enero, con ciento veinticinco pesos mensuales;

Para Talca, a don Sixto Quinteros, desde el 22 de enero hasta el 29 de febrero, con ciento cincuenta pesos mensuales; i

Para Talcahuano, a don Edecio Miranda, desde el 8 hasta el 29 de febrero, con ciento veinticinco pesos mensuales.

Decreto número 1,765, de 29 de abril

Con ciento cincuenta pesos ($ 150) cada uno:

Para Temuco, desde el 1.° de enero último i hasta el 31 de diciembre próximo, a don Ruperto 2.° Montero; i por tres meses, contados desde el 1.° de enero, a don Juan A. Maldonado;

Para Caupolican, desde el 1.° de marzo hasta el 30 de abril, a don José Longo, i por el mes de marzo, a los señores Pedro Correa i Tristan Pérez;

Para Traiguen, desde el 23 de febrero hasta el 30 de abril, a don Gaston Riderelli;

Para Coelemu, desde el 25 de febrero hasta el 30 de abril, a don Abraham Carranza;

Para Melipilla, desde el 6 hasta el 31 de marzo, a don Nicomedes Cruzat;

Para Concepcion, desde el 1.° de marzo hasta el 31 de abril, a los señores Ruperto 2.° Muñoz i Horacio Arriagada;

Para La Union, desde el 1.° de de marzo hasta el 31 de abril, a don Manuel Adrian;

Para Rancagua, desde el 1.° de marzo hasta el 31 de abril, a don Anjel Saavedra;

Para Imperial, desde el 22 de marzo hasta el 30 de abril, a don Edecio Miranda;

Para Chillan, desde el 1.° de marzo hasta el 31 de abril, a los señores Diójenes Guajardo i Emilio Filidei;

Para Talca, desde el 1.° de marzo hasta el 31 de abril, a don Sixto Quinteros.

Con doscientos pesos ($ 200) mensuales:

Para Serena, desde el 1.° de marzo hasta el 31 de abril, a don Luis Longo.

Núm. 1,974.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátase a don Alejandro 2.° Botarro para que, a contar desde el 1.° del actual i por el resto del año en curso, con la remuneracion mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250), preste sus servicios como vacunador estraordinario del departamento de Tarata.

Impútese el gasto al ítem 4328, partida 27 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Decreto número 2,338, de 24 de mayo

Con ciento cincuenta pesos ($ 150) al mes:

Para Quillota, don Juan A. Hernández, por los meses de marzo i abril;

Para San Fernando, don Juan I. Verdugo, por igual tiempo que el anterior;

Para Angol, don Isauro Avalos, desde el 17 de marzo hasta el 30 de junio;

Para Talca, don Sixto Quinteros, por los meses de mayo i junio;

Para Concepcion, don Ruperto 2.° Muñoz i don Horacio Arriagada, ambos por los meses de mayo i junio;

Para La Union, don Manuel Adrian, por los meses de mayo i junio;

Para Rancagua, don Anjel Saavedra, por igual tiempo que el anterior;

Para Chillan, don Diójenes Guajardo i don Emilio Filidei, por los meses de mayo i junio;

Para Coelemu, don Abraham Carranza, por mayo i junio; i

Para Imperial, don Edecio Miranda, por mayo i junio.

Con doscientos pesos ($ 200) al mes:

Para Combarbalá, don Benjamin Bravo, desde el 12 de abril hasta el 30 de junio;

Para Coquimbo, don Pedro J. Díaz, desde el 17 de abril i don Daniel Olave, desde el 8 de mayo, ambos hasta el 30 de junio;

Para Ovalle, don Oscar Espinosa, desde el 24 de abril i don Pantaleon Henríquez, desde el 8 de mayo, ambos hasta el 30 de junio; i

Para Serena, don Luis Longo, desde el 1.° de mayo hasta el 30 de junio.

Páguese a cada uno de los nombrados la indicada remuneracion con cargo al ítem 4328, partida 27 del Presupuesto del Interior

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,347.—Santiago, 24 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Contrátanse los servicios de don Manuel Adrian como vacunador estraordinario de La Union por los meses de enero i febrero últimos, con una remuneracion mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150).

Páguesele el sueldo correspondiente con cargo a la lei número 2,653, de 25 de abril último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Decreto número 2,987, de 25 de junio de 1912

Para Quillota, don Juan A. Hernández, dos meses;

Para San Fernando, don Juan I. Verdugo, dos meses;

Para Angol, don Isauro Avalos, desde el 17 de marzo a 30 de junio;

Para Talca, don Sixto Quinteros, dos meses;

Para Concepcion, don Ruperto 2.º Muñoz i don Horacio Arriagada, dos meses;

Para La Union, don Manuel Adrian, dos meses;

Para Chillan, don Diójenes Guajardo i don Emilio Filidei, dos meses;

Para Coelemu, don Abraham Carranza, dos meses;

Para Imperial, don Edecio Miranda, dos meses;

Para Combarbalá, don Benjamin Bravo, 13 de abril a 30 de junio;

Para Coquimbo, don Pedro J. Díaz, desde 17 abril a 30 junio;

Para Coquimbo, don Daniel Olave, desde 8 de mayo a 30 junio;

Para Ovalle, don Oscar Espinosa, desde 24 abril a 30 junio;

Para Ovalle, don Pantaleon Henríquez, desde 8 mayo a 30 junio

Para Serena, don Luis Longo, desde 1.º de mayo a 30 junio.

Decreto número 4,112, de 9 de setiembre

Con doscientos pesos ($ 200) al mes cada uno:

Para Coquimbo, desde el 1.º de julio hasta el 31 de agosto, a los señores Pedro J. Díaz i Daniel Olave;

Para Ovalle, por julio i agosto, a don Oscar Espinosa;

Para Elqui, desde el 18 de julio hasta el 31 de agosto, a don Luis Longo;

Para Serena, por el mes de agosto, a don Pedro Correa; i

Para Curepto, por el mes de agosto, a don Alfonso Maturana.

Con ciento cincuenta pesos ($ 150) al mes cada uno:

Para Talca, desde el 4 hasta el 20 de julio, don Daniel Valencia; por julio i agosto, a don Sixto Quinteros, i desde el 23 de julio hasta el 31 de agosto, a don José Longo;

Para Angol, por julio i agosto, a don Isauro Avalos;

Para Chillan, por julio i agosto, a don Diójenes Gajardo i don Emilio Filidei;

Para Concepcion, por julio i agosto, a los señores Ruperto 2.° Muñoz i Horacio Arriagada;

Para Curicó, desde el 23 de julio hasta el 31 de agosto, a los señores Pantaleon Henríquez i Luis Guzman, i por el mes de agosto, a don Víctor del C Valdes;

Para Caupolican, desde el 1.° de agosto hasta el 31 de diciembre, a don Pablo Maldonado;

Para Santiago, por el mes de agosto, a los señores Ismael Miranda, Samuel Sánchez, Edecio Miranda, José A. Flores, Estanislao Ronda, Luis A. Correa i don Luis Fuenzalida;

Para Maipo, desde el 6 hasta el 31 de agosto, a don Nicolas Pinto; i

Para Coelemu, por el mes de agosto, a don Tristan Pérez.

Dedúzcase de la lei número 2,687, de 28 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Decreto número 4,113, de 9 de setiembre

Con ciento cincuenta pesos ($ 150) al mes cada uno:

Para Santiago, por los meses de junio i julio, a los señores Ismael Miranda, Samuel Sánchez, Pedro Correa i José A. Flores; desde el 3 de junio hasta el 31 de julio, a los señores Luis Fuenzalida, Estanislao Ronda i Enrique Barros; i desde el 5 de junio hasta el 31 de julio, a don Luis A. Correa;

Para Temuco, por los meses de abril i mayo, a don Juan A. Maldonado;

Para Caupolican, desde el 25 de mayo hasta el 31 de julio,

don Juan A. Hernández; i desde el 22 de junio hasta el 31 de julio, a don Abraham Carranza;

Para Lontué, desde el 30 de mayo hasta el 31 de julio, a don Alberto Orellana; i desde el 9 de junio hasta el 31 de julio, a don Cárlos Muñoz;

Para Coelemu, desde el 4 de junio hasta el 31 de julio, a don Tristan Pérez;

Para Loncomilla, desde el 12 de junio hasta el 31 de julio, a don Abel Meléndez;

Para Parral, por el mes de marzo, a don Luis A. Guzman;

Para Talca, desde el 3 de junio hasta el 31 de julio, a don Juan A. Ramírez.

Con doscientos pesos ($ 200) al mes:

Para Taltal, desde el 10 de mayo hasta el 31 de julio, a don Joaquin Pinto.

Decreto número 4,516, de 10 de octubre

Con ciento cincuenta pesos ($ 150) al mes cada uno:

Para Santiago:

A don Enrique Barros, por los meses de agosto i setiembre;

A don José Flores, desde el 4 hasta el 30 de setiembre; i

A los señores Ismael Miranda, Samuel Sánchez, Luis Fuenzalida, Estanislao Ronda, Edecio Miranda i Luis Correa, por el mes de setiembre.

Para Quillota:

A don Abraham Carranza, desde el 13 de setiembre hasta el 31 de octubre.

Para San Fernando:

A don Nicolas Pinto, desde el 1.° hasta el 12 de marzo.

Para Lontué:

A los señores Alberto Orellana i Cárlos Muñoz, por los meses de agosto i setiembre.

Para Talca:

A los señores Sixto Quinteros i José Longo, por el mes de setiembre.

Para Maipo:

A don Nicolas Pinto, por el mes de setiembre.

Para Chillan:

A don Diójenes Guajardo, por los meses de setiembre i octubre.

Para Yungai:

A don Francisco Villarroel, desde el 29 de agosto hasta el 30 de setiembre.

Para Concepcion:

A don Ruperto 2.º Muñoz, por el mes de setiembre.

Para Angol:

A don Isauro Avalos, por setiembre i octubre.

Para Curicó:

A don Luis Guzman i a don Víctor Valdes, por setiembre i octubre.

Con doscientos pesos ($ 200) al mes cada uno:

Para Elqui:

A los señores Luis Longo i Pedro Correa, por setiembre i octubre.

Para Ovalle:

A don Oscar Espinosa, por el mes de setiembre.

Para Casablanca:

A don Benjamin Bravo, desde el 20 de agosto hasta el 30 de setiembre.

Para Curepto:

A don Alfonso Maturana, por setiembre i octubre.

Para Coquimbo:

A don Daniel Olave i a don Pedro J. Díaz, por el mes de setiembre.

Decreto número 4,867, de 8 de noviembre

Con ciento cincuenta pesos ($ 150) al mes cada uno:

Para Santiago:

A los señores José Flores, Ismael Miranda, Samuel Sánchez, Luis Fuenzalida, Estanislao Ronda i Luis Correa, por el mes de octubre.

Para Coelemu:

A don Tristan Pérez, por el mes de setiembre; i a don Alberto Orellana, desde el 19 de octubre hasta el 30 de noviembre.

Para Concepcion:

A don Ruperto 2.° Muñoz, por el mes de octubre.

Para Talca:

A los señores Sixto Quinteros i José Longo, por el mes de octubre.

Para Yungai:

A don Francisco Villarroel, por el mes de octubre.

Para Constitucion:

A don Joaquin Cruells, desde el 23 de octubre hasta el 30 de noviembre.

Con doscientos pesos ($ 200) al mes cada uno:

Para Casablanca:

A don Benjamin Bravo, por el mes de Octubre; i

Para Ovalle:

A don Felipe Olivares, desde el 15 de octubre hasta el 31 de diciembre.

Decreto número 5,426, de 16 de diciembre

Con ciento cincuenta pesos ($ 150) cada uno:

Para Curicó:

A don Luis Guzman, por noviembre i diciembre; i

Para Constitucion:

A don Joaquin Cruells, por el mes de diciembre.

Decreto número 5,429, de 16 de diciembre

Para Melipilla:

A don Pantaleon Henríquez, desde el 28 de octubre hasta el 30 de noviembre;

Para Santiago:

A los señores José Flores, Samuel Sánchez, Luis Fuenzalida, Estanislao Ronda, Luis Correa, Pedro Díaz, Pedro Correa, Cárlos Muñoz i Joaquin Vásquez, por los meses de noviembre i diciembre.

Para Concepcion:

A don Ruperto 2.° Muñoz, para noviembre i diciembre;

Para Curicó:

A don Víctor Valdes, por noviembre;

Para Angol:

A don Isauro Avalos, por noviembre i diciembre;

Para Chillan:

A don Diójenes Guajardo, por noviembre i diciembre; i

Para San Felipe:

A don Daniel Olave, desde el 22 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

AGUA POTABLE

AGUA POTABLE

Nómbrase una comision para que estudie la reglamentacion de los servicios de agua potable

Núm. 1,808.—Santiago, 2 de mayo de 1912.—Considerando:

Que la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906, encomienda al Presidente de la República la administracion de los servicios de agua potable i saneamiento i la recaudacion del impuesto destinado a reembolsar totalmente al Estado de lo que se invierta en su ejecucion;

Que es de urjente necesidad establecer la forma i condiciones a que debe sujetarse el cobro de las contribuciones que con este objeto estableció la citada lei;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de dicha lei deben dictarse las reglas que sirvan a la organizacion i manejo de la contabilidad de estos servicios; i

Teniendo presente que el Reglamento de 14 de julio de 1906 se refiere únicamente al servicio de agua potable,

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Director Jeneral de Contabilidad, don Alejandro Delgado, i del Inspector Jeneral de Hidráulica, don Guillermo Illanes, para que estudie i presente

al Gobierno un reglamento, tanto para la parte administrativa como para la económica, de los servicios que encomienda al Estado la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906.

Servirá de secretario de esta comision el oficial primero del Ministerio del Interior, don Pedro Guillermo Fontecilla.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Decreto que nombra a don P. G. Fontecilla para que tenga a su cargo la parte administrativa i económica de los servicios de agua potable.

Núm. 2,278.—Santiago, 20 de mayo de 1912.—Considerando:

Que la lei número 1,635, de 14 de febrero de 1906, encomienda al Gobierno la administracion de los servicios de agua potable i saneamiento;

Que han entrado ya numerosos servicios de agua potable en esplotacion i que pronto entrarán tambien algunos de desagües;

Que es de urjente necesidad que el Gobierno organice estos servicios en forma que se dé cumplimiento a la lei ya mencionada;

Que por decreto número 1,808, de 2 del actual, se nombró una comision para que estudie los reglamentos a que deben sujetarse estos servicios,

Decreto:

1.° La parte administrativa i económica de los servicios de agua potable i desagües que la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906, encomienda al Gobierno, estará a cargo de un funcionario dependiente del Ministerio del Interior, el cual deberá proceder en sus funciones de acuerdo con el Inspector Jeneral de Agua Potable i Saneamiento;

Este funcionario gozará de una remuneracion anual de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8,400).

2.° Comisiónase al oficial primero del Ministerio del Interior, don Pedro Guillermo Font-cilla, para que, a contar desde el 1.° de junio próximo, tome a su cargo el servicio indicado, con retencion del empleo que actualmente desempeña.

Impútese el gasto, por el presente año, al ítem 4523, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Toconal.*

Agua potable de Santiago

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Núm. 3,237.—Santiago, 16 de julio de 1912.—Habiendo espirado el período por el cual fué nombrado miembro de la Junta Administrativa del Servicio de Agua Potable de Santiago don Luis Antonio Vergara,

Decreto:

Nómbrasele para que continúe desempeñando dicho cargo, por un nuevo período reglamentario.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS

Núm. 1,391.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago para nombrar los siguientes empleados, con motivo de encontrarse vacante el empleo de cajero de la Empresa, por fallecimiento de la persona que lo servia:

Cajero, al tenedor de libros, don Francisco Verdugo;

Tenedor de libros, al cajero de cuentas rezagadas, don Jorje Porras;

Cajero de cuentas rezagadas, al oficial primero, don Enrique Bazan;

Oficial primero, al inspector de servicios, don Manuel Roselló; e

Inspector de servicios, a don Arturo Levison Cortés.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

COMISION AL SECRETARIO DE LA EMPRESA

Núm. 5,465.—Santiago, 18 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase al secretario-abogado de la Empresa de Agua Potable de Santiago, don Fernando Errázuriz Tagle, para que, con retencion de su empleo, i sin goce de sueldo, haga estudios de administracion i reglamentos de los servicios de agua potable en Europa.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

AUMENTOS DE SUELDOS

Núm. 2,717.—Santiago, 13 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con fecha 27 de marzo próximo pasado, para aumentar los sueldos de los siguientes empleos de esa Empresa:

Jefe de la oficina de reclamos, de cinco mil cien pesos a cinco mil novecientos pesos anuales.

Oficial contador, de cuatro mil ochocientos pesos a cinco mil pesos anuales.

Contador segundo, de seis mil pesos a seis mil seiscientos pesos anuales; i

Primer jefe de medidores, de cinco mil cien pesos a cinco mil novecientos pesos anuales.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

GRATIFICACION A LOS EMPLEADOS

Núm. 1,216.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Directorio de la Empresa de Agua Potable de Santiago para invertir la suma de dieciseis mil doscientos doce pesos sesenta i cinco centavos ($ 16,212.65), a que asciende el cinco por ciento de las entradas líquidas de esa Empresa en 1911, en gratificar al personal, de acuerdo con el Reglamento de la Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 5,435.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo tomado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, en sesion de 16 del presente, que asigna una gratificacion de cinco por ciento sobre sus sueldos a los empleados que hayan prestados sus servicios a la Empresa por mas de diez años continuos; el diez por ciento,

a los empleados que tengan mas de quince años de servicios continuos; del quince por ciento, a los que tengan mas de veinte años de servicios, i así sucesivamente, i modifícase en dicha forma lo dispuesto en el número 2 del decreto 5,059, de 21 de noviembre de 1911.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Decreto que aprueba un acuerdo del Directorio para conceder la suma de ocho mil pesos a la viuda de un ex-empleado.

Núm. 2,715.—Santiago, 13 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con fecha 27 de marzo último, para conceder a la señora Edelmira Guerrero, viuda del ex-cajero de esa Empresa, don Rodolfo Méndez, la suma de ocho mil pesos ($ 8,000), equivalente al sueldo de un año de que disfrutaba dicho empleado, cantidad que será destinada a disminuir la deuda de la propiedad que adquirió el señor Méndez en San Bernardo.

Esta suma se deducirá del ítem 16, partida 5 del presupuesto de la indicada Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Decreto que aprueba los planos i presupuestos para la aduccion de las aguas del Manzanito i la Laguna Negra a Santiago.

Núm. 77.—Santiago, 4 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los planos i presupuestos presentados por la Empresa de Agua Potable de Santiago para la aduccion de las aguas del Manzanito i la Laguna Negra a esta capital, construccion de estanques nuevos i colocacion de una nueva cañería matriz para el servicio de agua potable de Santiago.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Presupuesto de la Empresa

Núm. 5,116.—Santiago, 27 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Santiago para el año 1913, ascendente a la suma de un millon cuatrocientos ochenta i un mil pesos.

Tómese razon, comuníquese i públíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Santiago para 1913

ENTRADAS

Venta de agua por medidores	$	880,000
Venta de agua por aforos		80,000
Venta de agua a deudores corrientes		20,000
Venta de mercaderías		160,000
Varias entradas		4,000
Multas		2,000
Sobrante calculado del año anterior		335,000
Total de entradas	$	1.481,000

SALIDAS

Decreto supremo número 5,059, de 21 de noviembre de 1911 i número 2,717, de 13 de junio de 1912

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador	$	15,000
»	2	Sueldo del secretario-abogado		8,000
»	3	Sueldo del inspector fiscal		1,000
»	4	Sueldo de un portero primero		1,500
»	5	Sueldo de un portero segundo		960
			$	26,460

Partida. 2.ª—Seccion técnica

Item	1	Sueldo de un injeniero jefe	$	12,000
»	2	Sueldo de un injeniero ayudante		4,200
»	3	Sueldo de dos dibujantes niveladores, cada uno con tres mil pesos		6,000
»	4	Sueldo de cuatro mayordomos primeros, cada uno con dos mil cuatrocientos pesos		9,600
»	5	Sueldo de tres mayordomos segundos, cada uno con mil ochocientos pesos		5,400
»	6	Sueldo de diez guardianes primeros, cada uno con mil ochenta pesos		10,800
»	7	Sueldo de diez guardianes segundos, cada uno con novecientos sesenta pesos		9,600
»	8	Sueldo de un cochero mayordomo		1,800
»	9	Sueldo de un cochero segundo		1,200
»	10	Sueldo de un carretelero		1,080

Direccion de trabajos

Item	11	Sueldo del director de trabajos....... $	10,200
»	12	Sueldo del jefe de oficina de reclamos..................................	5,900
»	13	Sueldo del oficial contador...........	5,000
»	14	Sueldo del oficial primero.............	3,600
»	15	Sueldo del inspector primero de trabajos..................................	4,200
»	16	Sueldo del inspector segundo de trabajos..................................	2,400
»	17	Sueldo de dos oficiales terceros, cada uno con mil quinientos pesos	3,000
»	18	Sueldo de un cabo primero............	2,400
»	19	Sueldo de un cabo segundo...........	1,800
»	20	Sueldo de un cabo tercero.............	1,200
»	21	Sueldo de seis operarios primeros, cada uno con mil quinientos pesos.	9,000
»	22	Sueldo de seis operarios segundos, cada uno con mil trescientos ochenta pesos..............	8,280
»	23	Sueldo de seis operarios terceros, cada uno con mil doscientos sesenta pesos....................................	7,560
»	24	Sueldo de tres operarios cuartos, cada uno con mil ciento cuarenta pesos.	3,420
		$	130,060

PARTIDA 3.ª—CONTABILIDAD

Item	1	Sueldo del contador jefe de oficina.. $	10,600
»	2	Sueldo del cajero.......................	8,000
»	3	Gratificacion al cajero para pérdidas de caja................................	600
»	4	Sueldo de un contador segundo......	6,600

Item	5	Sueldo del tenedor de libros .... $	6,000
»	6	Sueldo del primer jefe de la seccion medidores	5,900
»	7	Sueldo del segundo jefe de la seccion medidores	4,200
»	8	Sueldo del cajero de cuentas rezagadas	4,800
»	9	Sueldo del guarda-almacen...........	3,600
»	10	Sueldo de cuatro oficiales segundos, cada uno con dos mil cuatrocientos pesos	9,600
»	11	Sueldo de cuatro inspectores de servicios, cada uno con dos mil cuatrocientos pesos......................	9,600
»	12	Sueldo de cinco jefes de oficinas sucursales, cada uno con mil quinientos pesos..............................	7,500
»	13	Sueldo de un bodeguero...............	1,500
»	14	Sueldo de dos aprendices ayudantes primeros, cada uno con quinientos cuarenta pesos.................... ..	1,080
»	15	Sueldo de cinco aprendices ayudantes segundos, cada uno con cuatrocientos treinta pesos......................	2,100
»	16	Gratificacion con arreglo al decreto número 5,059, de 21 de noviembre de 1911, a los empleados que tengan mas de diez años de servicios.	14,354
		$	95,434

PARTIDA 4.ª

Item único.—Servicio de la deuda al Fisco...... $ 97,367 38

PARTIDA 5.ª—GASTOS VARIABLES

Item	1	Para pago de comisiones de recaudadores, tomadores de consumo i sucursales..............................	$ 90,000
»	2	Para arriendo de la oficina central, seis mil pesos, i cinco oficinas sucursales, a novecientos sesenta pesos cada una, cuatro mil ochocientos pesos.................	10,700
»	3	Para muebles i enseres de oficina....	3,000
»	4	Gastos de escritorio, libros en blanco e impresiones.........................	10,000
»	5	Gastos de movilizacion del injeniero primero i de dos ayudantes, del director de trabajos, del sub-director, de dos inspectores, de cuatro cabos, del jefe de medidores i de cuatro inspectores..........................	9,600
»	6	Para gastos judiciales..................	3,000
»	7	Para remonta, forraje, reparacion de vehículos, gastos menudos, movilizacion, viáticos......................	30,000
»	8	Para arriendo de teléfonos...........	2,500
»	9	Para inspeccion del servicio médico de los empleados de los establecimientos i operarios...................	1,200
»	10	Obras de ensanches, nuevas captaciones, defensas, arreglo del estanque número 1	200,000
»	11	Construcciones i cierros...............	40,000
»	12	Para comprar dos mil ochocientos metros cañería ff. de 1.10 m , para unir los estanques con la cajita de distribucion......	300,000
»	13	Conservacion de los establecimientos.	20 000

Item	14	Conservacion de servicios..............	$ 100,000
»	15	Compra de medidores, repuestos i mercaderías para la conservacion i colocacion de los nuevos servicios.	260,000
»	16	Imprevistos..........................	39,578 62
»	17	Caja de retiro, acuerdo de 23 de febrero de 1907......................	12,000
		Total de salidas................	$ 1.131,678 62

Agua potable de Valparaiso

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Núm. 2,784.—Santiago, 17 de junio de 1912.—He acordado decreto:

Nómbrase miembro de la Junta de Agua Potable de Valparaiso, por un período reglamentario, a don Cárlos Rodríguez Alfaro.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Autorizacion al Ministro de Chile en Lóndres para firmar los bonos del empréstito

Núm. 2,766.—Santiago, 15 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Ministro de Chile en Lóndres para que firme, en representacion del Fisco, los bonos del empréstito destinado a las obras de agua potable de Valparaiso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,932.—Santiago, 13 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Ministro de Chile en Lóndres para que, en representacion del Fisco, cancele los bonos del empréstito contratado con los señores Henry Schröder i C.ª, de dicha ciudad, para las obras de agua potable de Valparaiso, i que fueron espedidos indicando erróneamente como fecha de cancelacion total, el año 1913 en vez de 1914, i para que firme los nuevos bonos que se emitirán con la rectificacion correspondiente.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Acuerdos del Directorio referente a los fondos i obras de la Empresa

Núm. 1,215.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para designar como apoderado para que suscriba los bonos del empréstito contratado para las obras de captacion de agua en Concon, al abogado de la Empresa, don Alfredo Cabezon, quien recibirá como única remuneracion su sueldo en oro de dieciocho peniques i pasaje de ida i regreso a Lóndres.

El gasto se imputará al ítem 21 de la partida 7.ª del presupuesto de esa Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 933.—Valparaisso, 16 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, en sesion de 20 de enero último, para pagar al señor Manuel Ossa la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50,000) por sus estudios e insinuacion del Proyecto Concon, destinado a surtir de agua a dicha ciudad.

E ta cantidad debe deducirse del ítem 21, partida 7.ª del presupuesto de la Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 936.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, en sesion de 28 de febrero último, para conceder a don Florencio Vilches, ex inspector de servicios, una gratificacion estraordinaria equivalente al sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) de que gozaba dicho empleado, debiendo imputarse esta cantidad al ítem 23, partida 7.ª del presupuesto vijente de la indicada Empresa

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,262.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, con fecha 12 del actual, para conceder un ausilio de dos mil ciento sesenta pesos ($ 2,160) a la familia del ex-inspector de Agua Potable de ese puerto, don José Agustin Infante.

Esta suma deberá deducirse del ítem 23, partida 7.ª del presupuesto vijente de esa Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,467.—Santiago, 26 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, en sesion de 12 del actual, para conceder al personal de esa Empresa, a contar desde el 1.º del presente, un aumento equivalente al 20 por ciento sobre los sueldos respectivos; debiendo deducirse este mayor gasto, durante el resto del presente año, del ítem 23, partida 7.ª del presupuesto vijente de la Empresa, ítem que será aumentado en la suma de 23,000 pesos con cargo a entradas jenerales de la misma.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,530.—Santiago, 12 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, en sesion de 3 del presente, para conceder un suplemento de ochenta mil pesos ($ 80,000) al ítem 23 de la partida 7.ª del presupuesto vijente de la Empresa; debiendo imputarse esta cantidad a entradas jenerales de la misma.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

PRESUPUESTO PARA 1913

Núm. 4,807.—Santiago, 31 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para el año de 1913, ascendente a la suma de 2.320,000 pesos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para 1913

INGRESOS

Venta de agua	$	1.200,000
Colocacion de ramales en nuevas poblaciones a espensas de sus propietarios		30,000
Colocacion de ramales a inmuebles		160,000
Compostura i comprobacion de medidores, rehabilitacion de servicios de agua i otros ingresos menores		30,000
Saldos en varias casas bancarias en favor de la Empresa de Agua Potable		900,000
Total de entradas	$	2.320,000

GASTOS

PARTIDA 1.ª—ADMINISTRACION

Item 1 Sueldo del jerente, decreto 2,739, de 1912	$	15.552

Item	2 Sueldo del secretario, decreto 2,739, de 1912	$	5,184
	Gratificacion; decreto número 4,399, de 1907		600
»	3 Sueldo del abogado; decreto 2,739, de 1912		5,184
	Gratificacion; decreto número 4,399, de 1907		600
»	4 Sueldo del mayordomo		1,920
		$	29,040

PARTIDA 2.ª—CONTABILIDAD

Item	1 Sueldo del contador; decreto número 2,739, de 1912	$	7,776
	Gratificacion; decreto número 4,145, de 1912		1,800
»	2 Sueldo del tenedor de libros; decreto número 2,739, de 1912		5,184
	Gratificacion; decreto número 4.399, de 1907		600
»	3 Sueldo del cajero; decreto número 2,739, de 1912		5,184
»	4 Asignacion al cajero por pérdidas de caja		1,200
»	5 Sueldo del jefe de la seccion Cuentas; decreto número 2,739, de 1912		5,184
»	6 Sueldo del oficial primero; decreto 2,739, de 1912		3.624
»	7 Sueldo de dos oficiales segundos		4.992
»	8 Sueldo de dos oficiales terceros		4,152
»	9 Sueldo del jefe de la Seccion de Recaudacion		4,152
»	10 Sueldo del oficial primero		2,496
»	11 Sueldo del oficial segundo		1,440
»	12 Sueldo del pagador		3,240

Item 13 Sueldo del inspector de servicios.........		2,880
» 14 Sueldo del mayordomo.....................		1,728
» 15 Sueldo del portero........................		1,632
	$	57,264

PARTIDA 3.ª—INSPECCION FISCAL

Item único.—Sueldo del inspector..................	$	2,160

PARTIDA 4.ª—SECCION TÉCNICA

Item 1 Sueldo del injeniero; decreto número 2,739, de 1912..........................	$	12,096
» 2 Sueldo del director de trabajos..........		5,328
» 3 Sueldo del sub-director.....................		3,108
» 4 Sueldo del injeniero ayudante............		5,004
» 5 Sueldo del jefe de oficina............. ...		5,184
» 6 Sueldo del oficial primero..................		3,600
» 7 Sueldo del oficial segundo................		2,880
» 8 Sueldo del oficial tercero..................		2,592
» 9 Sueldo del oficial cuarto....................		2,160
» 10 Sueldo del oficial quinto		1,728
» 11 Sueldo del oficial sesto.....................		1,296

Seccion Presupuestos

Item 12 Sueldo del jefe.............................	$	4,320
» 13 Sueldo del ayudante.......................		2,160

Inspeccion de medidores

Item 14 Sueldo del jefe.............................	$	4,320
» 15 Sueldo del inspector.......................		2,592
» 16 Sueldo de siete inspectores...............		14,533
» 17 Jornales de siete ayudantes...............		4,500

Bodega

Item	18	Sueldo del bodeguero	$	3,000
»	19	Sueldo del portero		1,440

Talleres

Item	20	Sueldo del jefe	$	3,024
»	21	Sueldo del mecánico primero		3,592
»	22	Sueldo del mecánico segundo		2,160
»	23	Sueldo del mensajero		1,296
»	24	Jornales de tornero, pintor, carpintero, hojalatero, herrero, majador, oficial i obreros		20,000

Caballerizas

Item	25	Sueldo del carretonero	$	1,800
»	26	Sueldo del caballerizo		1,728
»	27	Sueldo del guardian		1,032

Obras i filtros de Peñuelas

Item	28	Sueldo del jefe	$	4,152
»	29	Sueldo de un mayordomo		2,520
»	30	Sueldo del telefonista i portero		1,248
»	31	Sueldo del jardinero		996
»	32	Sueldo del guardian		1,032
»	33	Jornales de obreros		20,000

Conservacion i Policía del Acueducto

Item	34	Sueldo de dos guardianes	$	2,496
»	35	Jornales de obreros		5,000

Estanques de distribucion

Item	36	Sueldo del estanquero de «El Vijía»...	$	2,076
»	37	Sueldo del estanquero Placeres número 1....................................		2,400
»	38	Sueldo del Estanquero de Placeres número 2......		3,600
»	39	Sueldo del estanquero Cerro Rodríguez.		1,872
»	40	Sueldo del estanquero Baron...........		1,560
»	41	Sueldo de ausiliares en Placeres número 1 i 2; i Rodríguez..................		4,104
»	42	Jornales de tres ausiliares en «El Vijía»		3,500

Canalizacion

Item	43	Sueldo del capataz primero...............	$	4,152
»	44	Sueldo del capataz segundo.............		3,624
»	45	Sueldo del capataz tercero.......		2.496
»	46	Sueldo de cinco guarda-llaves..........		9,240
»	47	Sueldo de dos guarda-grifos.............		3,192
»	48	Sueldo de tres inspectores de trabajos.		6,444
»	49	Sueldo de cinco guardianes..............		6,144
»	50	Jornales de fontaneros, calafates, oficiales i obreros..........................		80,000

Bombas del Salto

Item	51	Sueldo del maquinista.....................	$	3,108
»	52	Sueldo de dos fogoneros..................		3,456
»	53	Jornales..		2,000

Bombas de Concon

Item	54	Sueldo del jefe de máquinas............	$	6,480
»	55	Sueldo de dos fogoneros		4,008
»	56	Jornales		6,000

Sucursales de Viña del Mar

Item 57	Sueldo del jefe	$	3,744
» 58	Sueldo del capataz		2,160
» 59	Jornales de fontaneros i oficiales		12,000
» 60	Sueldo del telefonista		1,440
		$	331,716

PARTIDA 5.ª—ALMACENES

Item 1	Sueldo del guarda-almacenes, decreto 2,729, de 1912	$	6,384
	Gratificacion, decreto 4,399, de 1907		1,500
» 2	Sueldo del bodeguero		3,240
» 3	Sueldo del ayudante primero		2,880
» 4	Sueldo del ayudante segundo		2,304
» 5	Sueldo del portero		1,656
» 6	Jornales de obreros		1,200
		$	19,164

PARTIDA 6.ª—HOYA HIDROGRÁFICA

Item 1	Sueldo del administrador	$	6,221
» 2	Sueldo del mayordomo		1,037
» 3	Sueldo de tres celadores		1,555
» 4	Sueldo del portero		634
» 5	Sueldo del cuidador del lago		1,152
» 6	Jornales de obreros		5,000
		$	15,599

PARTIDA 7.ª—GASTOS JENERALES

Item 1	Subvencion anual a la Sociedad de Operarios	$	300

Item	2	Pension al ex-operario José Vidal, decreto 2,819, de 1912.................. $	360
»	3	Comision recaudadores....................	70,000
»	4	Muebles i enseres de edificios...........	1,000
»	5	Utiles de escritorio i libros en blanco...	7,000
»	6	Gastos judiciales..........................	1,500
»	7	Gastos de oficina i movilizacion.........	7,000
»	8	Arriendo de sucursales....................	2,000
»	9	Forraje, remonta i reparaciones de carretones i arneses.......................	10,000
»	10	Carbon, coke, gas i parafina para talleres i oficinas............................	1,500
»	11	Arriendos, cambios i composturas de teléfonos....................................	2,500
»	12	Primas de seguros.........................	1,500
»	13	Reforma del padron de servicios de agua desde 1881 hasta 1913 (presupuesto de su importe total).....................	6,000
»	14	Visitas oficiales a las obras i las estraordinarias de empleados en asuntos del servicio..................................	2,000
»	15	Reparaciones contratadas de obras i edificios..	5,000
»	16	Compra de materiales para la conservacion de las obras, cañerías i edificios; para la colocacion de ramales a inmuebles; para los gastos de esplotacion, i para la ejecucion de toda obra nueva..	100,000
»	17	Trasporte de materiales..................	10,000
»	18	Importe de la obra de mano contratada: para la colocacion de cañerías matrices i ramales a inmuebles; para las reparaciones i demas servicios de la esplotacion, i para ejecucion de toda obra nueva....................................	70,000
»	19	Obras i edificios contratados............	50,000

Item	20	Compras de edificios i terrenos.......... $	5,000
»	21	Plantaciones en Peñuelas..............	5,000
»	22	Plantaciones en Concon..................	5,000
»	23	Gratificacion jeneral de veinte por ciento sobre los sueldos......	57,889
»	24	Obras de Concon...........................	809,508
»	25	Intereses sobre préstamo J. H. Schröder i C.ª..................................	420,000
»	26	Intereses sobre el crédito con el Banco Chile.......................................	25,000
»	27	Imprevistos... ....,......................	190,000
		Total.................................. $	1.865,057
		Suma total........................... $	2.320,000

Juntas directivas de los servicios de agua potable

NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS

Núm. 1,816.—Santiago, 3 de mayo de 1912.—Encontrándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Copiapó, por haberse ausentado de esa ciudad don Casimiro Domeyko, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don José Marmaduke Grove A. para que sirva el indicado cargo por un período legal.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 947.—Santiago, 16 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Alfredo Leon del cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de San Felipe, i nómbrase en su lugar a don Jerardo Fontecilla.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,587.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Encontrándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de San Bernardo, por haber sido nombrado alcalde de la Municipalidad respectiva, don Agustin A. Prieto, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Néstor Sánchez para que desempeñe dicho cargo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,572.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Miéntras el doctor don Pedro Vergara, miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Rancagua, se encuentre ausente del pais, lo reemplazará en el mismo cargo el doctor don Abel Zapata.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 489.—Santiago, 12 de febrero de 1912.—Habiéndose ausentado del departamento de Caupolican don Moises de la Barra, que servia el cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Rengo,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho cargo a don Jorje Egenau.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,888.—Santiago, 24 de agosto de 1912.—Encontrándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Rengo, por fallecimiento de don Juan Egenau que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Ramon Rodríguez Pando para que desempeñe dicho cargo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 2,346.—Santiago, 24 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de San Fernando que servia don Urcisinio Peña, i nómbrase para que desempeñe el indicado cargo a don Efrain Ferrada.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,015.—Santiago, 1.° de julio de 1912.—Encontrándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Lináres, por haber sido nombrado Intendente de la provincia de ese nombre don Juan Benítez, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Manuel S. Rebolledo para que desempeñe dicho cargo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,025.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Encontrándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Lináres, por haberse ausentado de la localidad don Arturo Madrid, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Armeliano Bobadilla para que desempeñe el indicado cargo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,579.—Santiago, 16 de octubre de 1912.—Encontrándose vacantes los cargos de miembros de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Talcahuano, que servian los señores Enrique Barraza O. i Víctor Cornou, por haber renunciado el primero i por haberse ausentado de la localidad el segundo,

Decreto:

Nómbrase a los señores Adolfo Doncker i Alberto Coste Canto para que desempeñen dichos cargos.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 2,342.—Santiago, 24 de mayo de 1912.—Encontrándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Lautaro, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Anastasio Quevedo para que desempeñe dicho cargo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,109.—Santiago, 27 de noviembre de 1912.—Encontrándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Arauco, por fallecimiento de don Camilo Molinet P., que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Eleodoro Ortiz V. para que desempeñe dicho cargo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 926.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Encontrándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Lebu, por haberse ausentado de ese departamento don Francisco Rojas, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Ricardo Sepúlveda para que desempeñe dicho cargo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,802.—Santiago, 31 de octubre de 1912.—Encontrándose vacantes dos cargos de miembros de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Lebu, por haberse ausentado de la localidad los señores Francisco Rojas i Ciro Cámus, que los servian,

Decreto:

Nómbrase a los señores Ricardo Sepúlveda i Floridor Vega para que desempeñen dichos cargos.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 80.—Santiago, 9 de enero de 1912.—Encontrándose vacante un cargo de miembro de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Temuco, por haber sido nombrado primer alcalde de la Municipalidad de esa comuna don Abraham Opazo Toro, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe dicho cargo a don Eulojio Navarro.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 5,263.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Alberto Moyano Silva i Pelegrin Meza para que integren la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Osorno.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramientos de administradores

Núm. 5,665.—Santiago, 31 de diciembre de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Basilio Escobar Rodríguez para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Combarbalá.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,346.—Santiago, 18 de julio de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don José Rafael Reyes para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Chincolco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,589.—Santiago, 1.° de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Se declara que la persona nombrada por decreto número 3,346, de 18 de julio último, para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Chincolco, es don José Tomas Reyes i no don José Rafael Reyes, como en dicho decreto se espresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,827.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Hipólito Arratta para que desempeñe el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de La Ligua.

Páguesele la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.° de enero último, fecha en que empezó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 183.—Santiago, 16 de enero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Demócrito Parga para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de San Fernando.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 187.—Santiago, 16 de enero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don J. Miguel Gajardo administrador del Servicio de Agua Potable de Curicó.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 4,311.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Talca, por fallecimiento de don Alberto Mohr, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Miguel Rafael Donoso para que desempeñe dicho puesto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,803.—Santiago, 5 de noviembre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Lináres, por fallecimiento de don José Miguel Segura, que lo servía,

Decreto:

Nómbrase a don Pablo Cabezon para que sirva el indicado empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,704.—Santiago, 24 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Jorje Acevedo Várgas para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Cauquénes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,244.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase administrador del Servicio de Agua Potable de Quirihue a don Aurelio Monsalve G.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,716.—Santiago, 13 de agosto de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Yungai, por fallecimiento de don Anjel C. Paublo que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Pedro María Várgas para que desempeñe el indicado empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,343.—Santiago, 18 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don José E. Wilke para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Coronel.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 1,769.—Santiago, 29 de abril de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don José del C. Garrido para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Arauco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,515.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Uldarico Martínez para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Lebu.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que haya empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 969.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Diójenes Olavarría para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Cañete.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,997.—Santiago, 25 de junio de 1912.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Emilio Banda para que sirva en propiedad el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Mulchen.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 15 de enero último, fecha en que empezó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,270.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Encontrándose vacante el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Temuco, por renuncia de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Moises Ovalle B. para que sirva dicho empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 2,241.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Juan de Dios Köning para que sirva el puesto de administrador del Servicio de Agua Potable de Valdivia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Decretos que disponen que las administraciones de los Servicios de Agua Potable de Curicó, Chillan, Concepcion i Talcahuano, estarán a cargo de los delegados fiscales de los alcantarillados de las respectivas ciudades.

Núm. 4,577.—Santiago, 16 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El delegado fiscal de las obras de alcantarillado de Curicó tendrá a su cargo, en el carácter de administrador, la esplotacion del Servicio de Agua Potable de esa ciudad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,016.—Santiago, 1.º de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

El Delegado Fiscal de las obras de alcantarillado de Chillan

tendrá a su cargo, en el carácter de administrador, la esplotacion del Servicio de Agua Potable de esa ciudad.

El actual administrador de este servicio ejercerá en lo sucesivo las funciones del secretario del Delegado Fiscal indicado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,383.—Santiago, 28 de mayo de 1913.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° El Delegado Fiscal de las obras de agua potable i alcantarillado de Concepcion tendrá a su cargo, en el carácter de administrador, la esplotacion de los Servicios de Agua Potable de Concepcion i Talcahuano.

2.° La Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Talcahuano, constituida de acuerdo con el artículo 2.° del decreto número 3,794, de 14 de julio de 1906, dependerá directamente de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Concepcion.

3.° Apruébase el siguiente presupuesto. . . . .
. . . .

BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Decreto que establece que el Delegado Fiscal de agua potable i alcantarillado de Concepcion tendra a su cargo la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Penco.

Núm. 2,993.—Santiago, 25 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° El Delegado Fiscal de las obras de agua potable i alcantarillado de Concepcion tendrá a su cargo, en el carácter de administrador, la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Penco.

2.º La Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Penco que se constituya de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto número 3,794, de 14 de julio de 1906, dependerá directamente de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Concepcion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Se autoriza a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Cauquenes para recargar con un 10% los recibos no pagados oportunamente.

Núm. 3,344.—Santiago, 18 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Cauquénes para recargar en un diez por ciento adicional el valor de los recibos por consumo de agua potable que no hubieren sido cancelados oportunamente, con el objeto de pagar, con esta mayor entrada, un recaudador que se encargue de cobrar a domicilio a los consumidores.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Consumos gratuitos de agua potable de las estaciones de Paipote i Tierra Amarilla

Núm. 1,219.—Santiago, 28 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en las leyes número 1,230, de 28 de julio de 1899 i número 1,835, de 14 de febrero de 1906, i en el decreto reglamentario número 3,794, de 14 de julio de 1906,

Decreto:

Fíjase en seis metros cúbicos diarios el consumo gratuito de agua potable en las estaciones de Paipote i Tierra Amarilla, i en treinta metros cúbicos diarios el de la estacion de Copiapó.

Para los efectos de esta concesion, la Empresa de los Ferrocarriles deberá colocar los medidores que sean necesarios.

Tómese razon i comuníquese.— BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

Consumos gratuitos de agua potable en Quilpué

Núm. 1,818.—Santiago, 3 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Fíjanse los siguientes consumos máximos gratuitos de agua potable para los establecimientos de Quilpué que se indican:

Para la Escuela Normal de Preceptoras, doscientos cincuenta metros cúbicos al mes;

Para la escuela fiscal de hombres número 5, quince metros cúbicos al mes;

Para la escuela fiscal de mujeres número 8, quince metros cúbicos al mes;

Para la escuela fiscal mista número 9, quince metros cúbicos al mes;

Para la escuela parroquial, quince metros cúbicos al mes; i

Para el dispensario de Santa Ana, treinta metros cúbicos al mes.

Para los efectos de esta concesion los espresados establecimientos deberán colocar los medidores respectivos.

Tómese razon i comuníquese.— BARROS LUCO.— *Ismael Tocornal*

Consumos gratuitos de agua potable en Coronel

Núm. 4,032.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.– Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Coronel, en sesion de 8 del presente, para conceder los siguientes consumos gratuitos de agua potable a los establecimientos públicos que se indican:

Cien metros cúbicos mensuales al Hospital i Cárcel Pública; i

Treinta metros cúbicos mensuales al cuartel de policía, cuartel de bomberos, Gobernacion, Correo, Aduana, oficinas municipales i escuelas públicas.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Adquisicion de terrenos para obras de agua potable en Los Andes

Núm. 2,156.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta hecha por don Joselin Escudero para vender al Fisco los terrenos de su propiedad, adyacentes al estanque de agua potable de Los Andes, por la cantidad de mil quinientos treinta i cinco pesos ($ 1,535).

2.° Autorízase al Gobernador del espresado departamento para que, previo exámen de los títulos, firme e inscriba la correspondiente escritura pública, debiendo considerarse incluidos en el precio de venta los terrenos que el mismo señor cedió con igual objeto al Fisco; i para que jire contra la Tesorería Fiscal

de esa ciudad por la espresada suma a fin de que pague al señor Escudero el valor ántes indicado.

Impútese el gasto al ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Agua Potable

FONDOS PROVENIENTES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DEBEN INGRESAR EN ARCAS FISCALES

Núm. 3,235.—Santiago, 16 de julio de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el artículo 20 de la lei número 1,835, de 14 de febrero de 1906,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales que se indican harán ingresar a Rentas Jenerales de la Nacion las cantidades que se enumeran, a que ascienden las utilidades de los respectivos Servicios de Agua Potable, correspondiente al año de 1911:

La de Los Anjeles	$ 11,665	50
La de Angol	2,848	98
La de Concepcion	2,716	93
La de Collipulli	3,432	79
La de Curepto	1,271	50
La de Chanco	1,885	75
La de Linares	3,189	62
La de Nacimiento	993	72
La de Quirihue	218	80
La de Rengo	792	
La de San Felipe	897	74
La de Talcahuano	713	04
La de Temuco	5,052	23
La de Los Andes	1,147	40

La de Arauco	$ 152	47
La de Cauquénes	5,816	44
La de Copiapó	3,206	40
La de Chillan	28,403	36
La de Lebu	1,352	30
La de Mulchen	321	75
La de Puerto Montt	1,366	66
La de Quilpué	346	92
La de Rancagua	528	57
La de Talca	20,934	07
La de Tomé	4,218	63
La de Valdivia	12,506	10

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,834.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la suma que debe ingresar a Rentas Jenerales de la Nacion como utilidad del Servicio de agua Potable de Chillan correspondiente al año de 1911, asciende a trece mil seiscientos ochenta i ocho pesos treinta i siete centavos ($ 13,688.37) i no a veintiocho mil cuatrocientos tres pesos treinta i seis centavos ($ 28,403.36), como se espresa en el decreto número 3,235, de 14 de julio último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,021.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la suma que debe ingresar a Rentas Jenerales de la Nacion como utilidad del Servicio de Agua Potable de Li-

náres durante el año de 1911, asciende a tres mil doscientos cincuenta i dos pesos cuatro centavos ($ 3,252.04) i no a tres mil ciento ochenta i nueve pesos sesenta i dos centavos ($ 3,189.62), como se espresa en el decreto número 2,235, de 16 de julio último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Aprobaciones i modificaciones de reglamentos de agua potable

COPIAPÓ

Núm. 4,438.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Agréganse los siguientes incisos al artículo 12 del Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Copiapó:

«Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en la forma i plazos indicados en los incisos 1.° i 4.° del artículo 12, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas en un diez por ciento adicional, que se dedicara esclusivamente a remunerar a los recaudadores que se estime necesario contratar. Estos recaudadores tendrá las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto.

«Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

«Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i el diez por ciento adicional mencionado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 9.° del artículo 9.° del Reglamento, i el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales.

«Si el tesorero no cumpliere la obligacion que le impone el

inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i del diez por ciento a que se ha hecho referencia.»

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

VICUÑA

Núm. 473.—Santiago, 10 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Vicuña.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Proyecto de reglamento para la esplotacion del servicio de Agua Potable de Vicuña

TITULO I

DE LA DIRECCION SUPERIOR DEL SERVICIO

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Vicuña estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.º La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.º de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500).

Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacian de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea conveniente i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TITULO II

DEL PERSONAL DE EMPLEADOS

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta.
Un mecánico-inspector.
Un cuidador de los estanques i filtros.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION I ESPLOTACION DEL SERVICIO

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la oficina de agua potable por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que

cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.º Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.º Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.º Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.º Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.º Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

14. Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

15. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

16. Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

17. Servir de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las

actas en el libro respectivo, trascribir i trasmitir los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el local donde estén ubicados los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos i de los filtros;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TITULO IV

DE LA CONTABILIDAD

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar, oportunamente i con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar

las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7 de este Reglamento;

i) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.° El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.° Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio;

4.° Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M. a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos, i en caso negativo la Empresa podrá suspender la provision de agua potable.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a veinte centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cinco pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinticinco metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 22. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad, i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en

el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Seis pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Ocho pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 23 i 25, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones, deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.º

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin acuerdo de la Junta i a la aceptacion del Supremo Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 31. El presente reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

COMBARBALÁ

Núm. 3 831.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Apruébase el adjunto reglamento para la esplotacion del servicio de agua potable de Combarbalá.

2.º Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i salidas de dicho servicio para el presente año:

ENTRADAS

Noventa i tres cañerías de media pulgada, a tres pesos mensuales cada una, durante diez meses.... $ 2,790

SALIDAS

Administrador, con ciento cincuenta pesos mensuales	$ 1,500	
Asignacion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas	139	50
Impresiones i gastos de escritorio	80	
Gastos jenerales e imprevistos	500	
Total de salidas	$ 2,219	50
Utilidad fiscal	570	50
Sumas iguales	$ 2,790	

3.° Nómbrase administrador del servicio indicado a don Guillermo Geisse, propuesto por la Junta respectiva.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° de marzo último, fecha en que empezó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i públíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Reglamento para la esplotacion de agua potable de Combarbalá

TÍTULO I

De la direccion superior del servicio

Artículo 1.° La direccion superior del Servicio de Agua Potable de Combarbalá estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá, por lo ménos, una

vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de este funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente en caso de nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion de administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculado para el año venidero;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos. Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones; i

f) Resorver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir los debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere nece-

sario o lo pidan por escrito dos miembros de la Junta, a lo ménos; i

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable estará a cargo de un administrador, quien será a la vez secretario de la Junta, i gozará del sueldo que anualmente se le fije en el presupuesto.

Cuando el servicio adquiera mayor desarrollo i sus entradas lo permitan, podrá contratarse un mayor número de empleados, previa aprobacion del Gobierno.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Art. 8.° Corresponde al administrador:

a) Asistir diariamente a la oficina, durante tres horas a lo ménos, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

b) Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

c) Atender los reclamos particulares;

d) Dirijir a los empleados de su dependencia en el cumplimiento de sus deberes;

e) Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i forma que se indican mas adelante;

f) Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

g) Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

h) Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

i) Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

j) Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

k) Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la junta;

l) Presentar anualmente a la junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

m) Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

n) Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares, i anotar en él las modificaciones que se introduzcan;

o) Velar por el abastecimiento del agua potable, que se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas conducentes;

p) Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados; i

q) Servir de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente; redactar las actas en el libro respectivo i trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

Art. 9.° El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de acuerdo con el decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, quien tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que recaudare.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

c) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

d) Presentar a la junta directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 27; i

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 8 del artículo 8.º de este Reglamento.

TITULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán una solicitud al administrador, indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.° El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.° Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.° Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de estos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esa lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz como las deriva-

ciones de aquellos que no se encuentran anotadas en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, el administrador i demas empleados tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad las personas indicadas deberán ir premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i el V.º B.º del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo. En consecuencia, la Empresa llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable i nó de los consumidores.

Art. 18. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores, i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos i en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision del agua potable.

Art. 20. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa.

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cinco pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinticinco metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 21. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 22. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria.

Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 23. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la Municipalidad, i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art 24. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 25. Los servicios que no usen actualmente medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que se indica.

Dos pesos mensuales las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Tres pesos mensuales las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Siete pesos mensuales las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 26. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 27. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en el presente Reglamento se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estimen necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto ántes de entrar en funciones, i deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i el diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales.

Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el inciso *e* del artículo 8.°

Si el presidente no cumpliere la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i del diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 28. A las propiedades cuyos servicios fueran cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 29. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion, a lo ménos, el presidente de la Junta Directiva.

Art. 30. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto sin acuerdo de la Junta i aceptacion previa del Gobierno.

Art. 31. Se fija hasta el 31 de diciembre de 1912 el plazo

tro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 32. El presente Reglamento empezará a rejir desde el 1.° de enero último.

SAN FELIPE

Núm. 4,446.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de San Felipe, redactado por la Junta Directiva de ese servicio, de acuerdo con la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de San Felipe

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de San Felipe estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá, por lo ménos, una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Intendente, i en caso de ausencia o im-

posibilidad de dicho funcionario, por el primer Alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la Junta.

Art. 3.º La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio; nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.º de este Reglamento i renovar a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior para su revision i aprobacion, en la primera quincena de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos.

Si el importe de éstos pasare de mil pesos será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones.

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir los debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario i lo pidan por escrito dos miembros de la Junta a lo ménos;

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les asigne:

Un administrador, quien será a la vez secretario de la Junta.

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de medidores.

Un médico; i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo de un administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

a) Asistir diariamente a la oficina por lo ménos durante cuatro horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

b) Velar por que el abastecimiento de agua potable se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas conducentes a este fin;

c) Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta en la reunion mas próxima a fin de que tome una resolucion definitiva;

d) Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

e) Hacer, mensual u oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

f) Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

g) Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

h) Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

i) Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

j) Atender los reclamos particulares;

k) Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

l) Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion u obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

ll) Evacuar los informes que se le pidan, relativos al servicio a su cargo;

m) Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos en la Empresa;

n) Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

ñ) Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

o) Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente; redactar las actas en el libro respectivo; trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el local donde están ubicados los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente en un libro la altura del agua en el estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion; i

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que hai en sus servicios i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art 9.º Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido en conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 19' 6, por el tesorero fiscal del departamento, quien tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiera.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender a los jiros que, conforme al presupuesto o

acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presupuesto de la junta;

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

c) Presentar mensualmente a la Junta un boletin del movimiento de caja;

d) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento:

f) Rendir semestralmente las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento;

g) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

h) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26; e

i) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.º de este Reglamento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Todos los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán una solicitud al administrador, indicando el nombre, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos:

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad; i

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de estos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta mencionada informará al Gobierno si las habitaciones de obreros han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esa lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentran anotadas en el libro de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá pasarlos el administrador a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante los horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esa facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, que llevará la firma del portador, el sello de la Empresa i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo. En consecuencia, la Empresa

llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio del agua potable i nó de los consumidores.

Art. 18. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor del trabajo i en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision de agua potable.

Art. 20. El consumo del agua se cobrará provisoriamente a razon de 10 centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de dicho servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta sesenta metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidores de una pulgada.

Tres pesos cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta i cinco metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos pulgada.

Un peso cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidores de media pulgada.

Un peso mensual, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Los valores mínimos de consumo fijados anteriormente se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la ins-

talacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

Art. 22. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la Ilustre Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada que consuman mas de 100 metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de 5 centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo habido en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la siguiente tarifa:

Un peso cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Dos pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Siete pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por trimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada trimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en la forma i plazos indicados en los artículos 23 i 25 se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un 10 por ciento adicional. Este 10 por ciento se dedicará para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaran las cuentas i el 10 por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa

cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 11 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i 10 por ciento adicional a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un 10 por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin previo acuerdo de la Junta i aceptacion del Supremo Gobierno.

Art. 30. Se procederá a la colocacion de los medidores una vez que esté terminada toda la instalacion del servicio de agua potable, pudiendo la Junta Directiva fijar la fecha.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde el dia que sea aprobado por el Supremo Gobierno.

PUTAENDO

Núm. 472.—Santiago, 10 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Putaendo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Putaendo

TITULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Putaendo estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentaria de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate se repetirá la votacion i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.° de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplota-

cion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500).

Si el importe de las obras pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta.

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TITULO II

Del personal de empleados

Art. 6.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que ganarán los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un mecánico-inspector;

Un tomero.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable, por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.° Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.° Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.° Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.° Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.° Llevar un libro de inventario en el cual anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

14 Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

15. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

16. Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

17. Servir de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente; redactar las actas en el libro respectivo; trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del tomero:

a) Residir en el local donde estén ubicados los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza del canal surtidor i de los estanques;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que imparta el administrador;

d) Anotar, diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en el servicio i cumplir las órdenes que reciba;

Art. 9.º Son deberes del mecánico-inspector:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7.° este Reglamento;

i) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.° El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.° Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.° Dedicar agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras

han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o persona que la junta comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de la quincena correspondiente.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente, será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos, i en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision del agua potable.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de diez centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Cinco pesos mensuales, con derecho a consumir hasta 50 metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Un peso cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior, se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 22. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de cinco centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Dos pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Dos pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Seis pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 23 i 25, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.º

Si el tesorero no cumpliere la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin acuerdo de la Junta i la aceptacion previa del Supremo Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo

dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

LA LIGUA

Núm. 2,169.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Ligua.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Proyecto de reglamento para la esplotacion del servicio de agua potable de Ligua

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de la Ligua estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Gobernador i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes En caso de empate se repetirá la votacion i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.° de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500). Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TITULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fija:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores;

Un mecánico; i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será a la vez el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i prévio permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.º Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.º Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.º Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.º Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.º Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.º Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

14. Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

15. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

16. Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

17. Servir de de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las

actas en el libro respectivo, trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el local donde estén ubicados los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar, diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Ar. 9.º Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto *detallado* de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar

las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 27;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 7.º de este Reglamento; e

i) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable, presentarán al administrador una solicitud, indicando el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en los sitios eriazos;

2.° Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.° Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899 será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedodes particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual llevará la firma del portador, el sello de la Empresa i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo. En consecuencia, la Empresa

llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable i nó de los consumidores.

Art. 18. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantías suficientes serán de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a la reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos, i en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision del agua potable.

Art. 20. El consumo de agua se cobrará provisorirmente a razon de veinte centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas a propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Un peso sesenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta ocho metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 21. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 22. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la ins-

talacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 23. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la Ilustre Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos al mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de diez centavos por el metro cúbico.

Art. 24. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 25. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Dos pesos las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Tres pesos mensuales las casas o propiedades que tengan cañerías de media pulgada.

Cuatro pesos mensuales las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Cinco pesos mensuales las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 26. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por trimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada trimestre.

Art. 27. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 24 i 26, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá

inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.º

Si el tesorero no cumpliere la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 28. A los propietarios cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 29. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en es a operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 30. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin acuerdo de la Junta i la aceptacion previa del Supremo Gobierno.

Art. 31. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 32. El presente Reglamento empezará a rejir desde el 1.º de junio de 1912.

RANCAGUA

Núm. 62.—Santiago, 5 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Rancagua.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramos Gutiérrez.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Rancagua

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Rancagua estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Intendente, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjera nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.° de este Reglamento i renovar a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año siguiente;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplota-

cion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500).

Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea conveniente i tomar las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores;

Un mecánico, i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del admi-

nistrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.º La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo de un administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.º Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.º Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

3.º Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

4.º Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

5.º Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

6.º Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

7.º Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

8.º Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

10. Atender los reclamos particulares;

11. Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas o formas que se indican mas adelante;

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajo hecho a la Empresa;

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente; redactar las actas en el libro respectivo; trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.° Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el lugar donde están ubicados los estanques;

b) Atender al cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad de las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 9.° Son atribuciones del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, en conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por la Tesorería Fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

c) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto *detallado* de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

g) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento;

h) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26;

i) Pasar la administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.º de este Reglamento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud que indique: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piense emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar el agua potable al riego de chacras i a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la Administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta indicada informará al Gobierno si las habitaciones obreras

han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz i las derivaciones de aquellos que no están anotados en los libros de la Empresa, se considerarán fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de la facultad espresada en el inciso anterior, dichos empleados deberán premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que invisten i la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interasados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos i, en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision de agua potable.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de diez centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta sesenta

metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades qne tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que no deseen continuar haciendo uso del agua potable podrán pedir que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art 22 Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municidalidad, i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de cinco centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Dos pesos cincuenta centavos, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Tres pesos cincuenta centavos, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Siete pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo de agua en las formas i plazos indicados en los artículos 23 i 25, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional.

Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales.

Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 11 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion, a lo ménos, el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá efectuar gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin acuerdo de la Junta i la aceptacion previa del Supremo Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo

dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidor en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde el 1.º de enero de 1912.

CURICÓ

Núm. 2,719.—Santiago, 13 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Curicó.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Curicó

TITULO I

De la direccion jeneral del servicio

Artículo 1.º La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Curicó estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.º del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.º La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Intendente, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.º La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma los demas empleados que se consulten en el artículo 6.º de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año siguiente;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de mil pesos ($ 1,000).

Si el importe de las obras pasare de la suma de dos mil pesos ($ 2,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá someterse a la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea conveniente i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i tramitar sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere nece-

sario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta, espresando en ambos casos el objeto de la sesion;

d) Ordenar los pagos ajustándose al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, cuyas obligaciones serán fijadas por el administrador con conocimiento de la Junta;

Un mecánico o gasfiter; i

Un cuidador del estanque.

Estos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion del estanque i obras de captacion;

2.° Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

3.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta en la reunion próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

4.° Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

5.° Visar, mensual i oportunamente, los boletines que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

6.° Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

7.° Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa; i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

8.° Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios i los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

10. Atender los reclamos de particulares;

11. Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante, dando cuenta a la Junta en la sesion mas próxima;

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i nueva obra, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

16. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo i tramitar los acuerdos que se adopten;

17. El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto;

18. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

Art. 8.° Deberes del cuidador de los estanques:

a) Residir permanentemente en el local donde están ubicados los estanques;

b) Atender al cuidado i limpieza de los mismos;

c) Recorrer la captacion, la cañería surtidora i la matriz, para tomar nota de su funcionamiento;

d) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador.

e) Anotar diariamente en un libro la altura del agua del estanque en la mañana, a media dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

f) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en el servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 9.° Son deberes del mecánico:

Atender todo lo corcerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administraeor, no pudiendo ejecutar ningun servicio particular sin conocimiento i autorizacion del administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, en conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender a los jiros que, en conformidad al presupuesto i acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de todos los contratos que ésta celebre;

c) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos, para su deliberacion por la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

g) Rendir semestralmente las entradas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento;

h) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 24; e

i) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.° de este Reglamento.

TÍTULO V

De los servicios domiciliarios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud en que se indicará la situacion de la propiedad en que se desea establecer el servicio, nombre del propietario i diámetro de la cañería que se piensa emplear.

Toda instalacion domiciliaria de agua potable será ejecutada por la Administracion Fiscal de dicho servicio, desde la cañería matriz, hasta dos metros mas adentro del medidor.

El costo será de cuenta del propietario i deberá cubrirse ántes de iniciarse los trabajos, depositando en la Tesorería Fiscal el valor del presupuesto que le forme la administracion.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar el agua potable al riego de chacras, fabricacion de adobes u otros usos que no guarden relacion con el fin a que debe destinarse el agua potable.

Art. 14. Los arranques de la cañería matriz i las derivacion de aquellos pue no estén anotados en los libros de la Empresa, se considerarán fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 15. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, establecimientos públicos o de beneficoncia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto los miembros de la Junta como el administrador, el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual llevará la firma del portador, el sello de la Empresa i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 16. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial, para el cobro del consumo, los dias primero i quince del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de la quincena correspondiente.

Art. 17. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallan instalados.

Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos, i en casos negativos la Empresa podrá suspender la provision de agua potable.

Art. 18. Todo servicio de agua potable de la ciudad estará bajo medidor, i el consumo se pagará a razon de diez centavos el metro cúbico, en conformidad a las estipulaciones siguientes:

a) Pagarán un mínimum de dos pesos mensuales con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos al mes, las casas o propiedades que tengan medidor hasta de tres octavos de pulgada de diámetro;

b) Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos al mes, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada de diámetro;

c) Seis pesos mensuales, con un consumo de sesenta metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada;

d) Doce pesos mensuales, con derecho a consumir ciento veinte metros cúbicos mensuales, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada;

e) El exceso de consumo sobre el número de metros fijados como mínimum, se pagará a razon de diez centavos el metro cúbico;

f) El mínimum fijado se pagará siempre por la conservacion del servicio, aunque del medidor no aparezca consumo alguno; i

g) Siempre que se hallare un medidor sin punteros o con la esfera destruida, de modo que ello impida tomar razon del consumo, se formará la cuenta por el término medio de los consumos de los tres meses anteriores, mas un recargo de un cincuenta por ciento.

Deberá pagarse tambien el valor de la compostura del medidor.

h) Los establecimientos de baños públicos pagarán el exceso sobre el mínimum correspondiente, a razon de cinco centavos el metro cúbico, siempre que lo que se cobre por un baño corriente de tina no exceda de ochenta centavos.

Art. 19. Los propietarios que no deseen continuar haciendo uso del agua potable, podrán pedir que a su costo se corte la instalacion domiciliaria, firmando la peticion en un libro que la administracion llevará con tal objeto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 20. Los propietarios deberán cancelar en los primeros quince dias de cada mes el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 21. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse en la Tesoreria Fiscal por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 22. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo de agua en las formas i plazos indicados en los artículos 20 i 21, se les cobrará a domicilio, recargandos las cuentas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Sí los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionado, el tesorero deberá inmediatamente recurrir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 11 del artículo 7.º

Si el tesorero no cumpliere con las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas.

Art. 23. A los propietarios cuyos servicios fueren cortados

por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 24. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 25. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin previo acuerdo de la Junta i de la aceptacion del Supremo Gobierno.

Art. 26. Se fijará el plazo de un año, a contar desde el dia de la vijencia del Reglamento, dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores i guarda-llaves en todos los servicios que actualmente carecen de estos aparatos.

Art. 27. En los servicios que actualmente no usen medidores i miéntras trascurre el año de plazo que fija la lei para colocarlos, los consumos se pagarán con un recargo de veinticinco por ciento sobre los precios correspondientes a los consumos mínimos.

Art. 28. Los servicios de medidor que no estén conectados directamente a la cañería de la calle sino a una union domiciliaria correspondiente a otra propiedad, pagarán los precios que indica el artículo anterior sin el recargo del veinticinco por ciento.

Art. 29. Las habitaciones para obreros que cumplan con la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1900, gozarán de la rebaja de precios para el agua potable que señala el artículo 14 de dicha lei.

Art. 30. Los máximos de los consumos gratuitos que acuerda la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, serán los siguientes:

1.° Hospitales, hospicios, asilos de niños i demas establecimientos de beneficencia, veinte metros cúbicos anuales por habitante.

2.° Dispensarios: doscientos metros cúbicos anuales.

3.° Cementerio Jeneral: mil metros cúbicos anuales.

4.° Establecimientos de enseñanza, fiscales o particulares: cinco metros cúbicos anuales por alumno.

5.° Ferrocarriles del Estado: trescientos metros cúbicos diarios.

6.° Cuarteles de Ejército: un metro cúbico mensual por habitante i dos metros cúbicos mensuales por caballo.

7.° Cárcel pública i Casa de Correccion: un metro cúbico mensual por habitante.

A todos estos establecimientos se les concederá una rebaja de cincuenta por ciento sobre el precio corriente del metro cúbico de agua para un exceso hasta de veinticinco por ciento sobre el máximo de consumo gratuito. El mayor consumo se cobrará segun la tarifa normal.

Quedan derogadas la concesiones gratuitas no consultadas en el artículo anterior.

Art. 32. Cada propiedad responderá por el valor de las respectivas cuentas de consumo de agua, colocacion de servicios i compostura de medidores.

La Empresa solo llevará rejistro de propiedades i nó de consumidores.

Art. 33. Las reclamaciones por irregularidades del servicio, cobros, etc., deben hacerse a la administracion de la Empresa i nó a los inspectores i recaudores.

Art. 34. El presente Reglamento rejirá desde el 1.° de junio de 1912.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.° Los consumos de agua efectuados desde el 1.° de enero hasta el 31 de mayo de 1912, se pagarán en la Tesorería Fiscal conforme a la tarifa municipal vijente en 1912.

2.° El recargo de veinticinco por ciento fijado por los artículos 27 i 28 del Reglamento para los servicios que no usan medidores, se pagará a partir desde el 1.° de enero de 1913, debiéndose pagar los consumos con un veinte por ciento de

recargo sobre los precios correspondientes a los consumos mínimos desde el 1.º de junio de 1912 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Núm. 4,018.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Los incisos a, b, c i d del artículo 18 del Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Curicó, rejirán, durante el presente año, modificados en la siguiente forma;

a) Las casas o propiedades que tengon medidor hasta de tres octavos de pulgada pagarán un mínimo de un peso cincuenta centavos ($ 1.50), con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos al mes;

b) Las que tengan medidor de media pulgada de diámetro, dos pesos ($ 2) mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos al mes;

c) Las que tengan medidor de tres cuartos de pulgada, cuatro pesos ($ 4) mensuales, con derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos al mes; i

d) Ocho pesos ($ 8) mensuales, con derecho a consumir hasta ochenta metros cúbicos en igual tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

2.º El presupuesto para la esplotacion de dicho servicio durante el presente año, rejirá de acuerdo con las modificaciones a que se refiere el número anterior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

LONCOMILLA

Núm 3,576.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de San Javier de Loncomilla.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i públíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de San Javier

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.º La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de San Javier estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.º del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.º La Junta Directiva se reunirá, por lo ménos, una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.º La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente en caso de nuevo empate.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.º de este Reglamento i re-

mover a unos i otros por el mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculado para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500).

Si el importe de las obras pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá someterse a la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea conveniente i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones; i

f) Resorver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario i lo pidan por escrito por lo ménos dos miembros de la Junta; i

d) Ordenar los pagos ajustándose al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, quien será a la vez secretario de la Junta;
Un mecánico-inspector;
Un cuidador de los estanques.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo de un administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable, por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.° Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.° Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.° Visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.° Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.° Llevar un libro de inventario en el cual anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Pasar al tesorero, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir para el cobro del consumo de los servicios instalados;

14. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

15. Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

16. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

17. Servir de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.° Son deberes del cuidador de los estanques:

a) Residir en el local donde estén ubicados los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d Anotar diariamente en un libro, la altura del agua del

estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Recorrer la captacion, la cañería surtidora i la matriz para tomar nota de su funcionamiento;

f) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en el servicio i cumplir las órdenes que reciba;

Art. 9.º Son deberes del mecánico-inspector:

a) Tomar mensualmente el estado de los medidores;

b) Ejecutar todos los trabajos concernientes a su ramo;

c) Dar cuenta de los defectos que note en el servicio i cumplir las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar, oportunamente i con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos, para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto aprobado por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, corres-

pondiente al año anterior i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previa órden del presidente de la Junta Directiva;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7.º de este Reglamento;

i) Rendir semestralmente las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando el nombre del interesado, el número de la propiedad i el nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo gratuito de agua a que tienen derecho

los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o persona que la Junta comisione con tal objeto tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual llevará la firma del portador, el sello de la Empresa i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente, será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos,

i en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision del agua potable.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en las siguientes tarifas;

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinticinco metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Art. 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 22 Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada que consuman mas de cien metros cúbicos es el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de veinticinco centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i

miéntras éstos sean colocados, pagarán los precios que en seguida se indica:

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Seis pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Ocho pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 23 i 25, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones, deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.⁰

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueran cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas

adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion, a lo ménos, el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto sin acuerdo de la Junta i aceptacion previa del Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de estos aparatos.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

CONSTITUCION

Núm. 4,135.—Santiago, 10 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Constitucion, redactado por la oficina técnica respectiva.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Constitucion

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Constitucion estará a cargo de la Junta Directiva que

determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá, por lo ménos, una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celeb ar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate se repetirá la votacion i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4 ° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.° de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500).

Si el importe de las obras pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;
b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;
c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;
d) Ordenar los pagos ajustándose al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TITULO II

Del personal de empleados

Art. 6.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;
Un mecánico-inspector;
Un cuidador de los estanques.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.º La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.º Asistir diariamente a la oficina de agua potable por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.º Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.º Atender los reclamos de particulares;

4.º Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.º Disponer que corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.º Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.º Visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.º Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.º Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Pasar al tesorero, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir para el cobro del consumo de los servicios instalados;

14. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

15. Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

16. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

17. Servir de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador de los estanques:

a) Residir en el local donde estén ubicados los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar, diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Recorrer la captacion, la cañería surtidora i la matriz para tomar nota de su funcionamiento;

f) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico-inspector:

a) Tomar mensualmente el estado de los medidores;

b) Ejecutar todos los trabajos concernientes a su ramo;

c) Dar cuenta de los defectos que note en el servicio i cumplir las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto aprobado por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previa órden del presidente de la Junta Directiva;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7.º este Reglamento;

i) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar agua potable al riego de chacras i a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo gratuito de agua a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esa lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las deri-

vaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o persona que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante los horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esa facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, que llevará la firma del portador, el sello de la Empresa i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos, i en caso negativo la Empresa podrá suspender la provision de agua potable.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a quince centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Un peso cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada;

Dos pesos cuarenta centavos mensuales, con derecho a con-

sumir hasta dieciseis metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada;

Cuatro pesos cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada;

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Art. 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 22. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad, i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de 10 centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán los precios que en seguida se indica:

Dos pesos las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales las casas o propiedades que tengan cañerías de media pulgada.

Seis pesos mensuales las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Ocho pesos mensuales las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 23 i 25, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza por el monto que fije la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales.

Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i 10 por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un 10 por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin previo acuerdo de la Junta i aceptacion del Supremo Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de estos aparatos.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

CHANCO

Núm. 4,028 —Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Chanco.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Chanco

TÍTULO I

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Chanco estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando

mayoría, se dejará para la sesion próxima, i si en ésta se produjera nuevo empate, decidirá el presidente.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.° de este Reglamento, i renovar a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos.

Si el importe de las obras por ejecutar pasare de la suma de un mil pesos será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, i que se obtenga su aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea oportuno i tomar las medidas que estime adecuadas para el cumplimiento de sus disposiciones; i

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta; i

d) Ordenar los pagos, ajustándose al presupueste de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;
Un mecánico-inspector; i
Los cobradores que se estime necesarios.

Los dos primeros gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije; i los cobradores percibirán solamente la remuneracion contemplada en el artículo 25 de este Reglamento.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la oficina de Agua Potable por lo ménos durante seis horas i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dan-

do cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.° Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.° Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.° Visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.° Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.° Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

14. Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

15. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

16. Pasar al tesorero, mensual i oportunamente, los recibos que han de servirle para el cobro del consumo de los servicios instalados;

17. Servir de secretario de la Junta i, en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, i tramitar los acuerdos que se adopten;

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del mecánico-inspector:

a) Tomar mensualmente el estado de los medidores;
b) Atender el cuidado i limpieza de los estanques i cañerías;
c) Dar cuenta de las novedades que haya en el servicio; i
d) Ejecutar todos los trabajos concernientes a su ramo i cumplir las órdenes que reciba del administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 9.º El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento.

Art. 10. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previa órden del presidente de la Junta Directiva;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 25;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 7.º de este Reglamento; e

i) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 11. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 12. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuítos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar su gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 13. El consumo gratuito de agua a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 20 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dicho establecimiento, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el ar-

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Seis pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 24. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 25. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 22 i 24, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar rendirán una fianza por la suma que fije la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener su cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.º

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 26. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 27. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art 28. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin acuerdo de la Junta i la aceptacion previa del Supremo Gobierno.

Art. 29. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 30. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

CHILLAN

Núm. 63.—Santiago, 5 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Chillan.

¡Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*I. Ramon Gutiérrez.*

Reglamento provisorio para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Chillan

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Chillan estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá el dia 5 de cada mes,

pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Intendente, i en caso do ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate, se repetirá la votacion i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los empleados que se consulten en el artículo 6.° de este Reglamento, remover a unos i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion o mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500).

Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus resoluciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo concerniente al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Supremo Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores;

Un mecánico; i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.º La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será a la vez el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.º Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante cuatro horas, i dedicar el tiempo necesario par la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.º Velar por que el abastecimiento de agua potable se haga en

condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

3.º Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

4.º Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares, i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

5.º Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

6.º Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

7.º Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

8.º Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

9.º Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

10. Atender los reclamos particulares;

11 Disponer la suspension o corta del servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i forma que se indican mas adelante;

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

13. Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario, i en su carácter de tal, deberá citar a sesion cuando se lo ordene el presidente; redactar las actas en el libro respectivo; trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.° Son deberes del cuidador del estanque:

a) Residir permanentemente en el local donde se encuentren los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en su servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 9.° Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que reciba del administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, quien tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que recaudare.

Art. 11. Son obligaciones del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupues-

to o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

c) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

d) Formar oportunamente i con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Rendir semestralmente las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento;

g) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.º de este Reglamento;

i) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el número 19 del artículo 12 de este Reglamento.

TITLO V

De los servicios

Art. 12. 1.º Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplen con dicho requisito.

2.º El consumo de agua se cobrará, provisoriamente, a razon de quince centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del fijado en la siguiente tarifa:

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince

metros cúbicos de agua, en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Cuatro pesos cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir cuarenta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada;

3.° Los valores mínimos fijados en el número anterior se pagarán siempre por la conservacion del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno;

4.° Los propietarios pueden pedir a la Empresa que se corte el servicio de agua por su cuenta, cuando deseen suspenderlo, firmando esta órden en un libro que se llevará al efecto. En tal caso se suspenderá el cobro del mínimo durante el tiempo que permanezca cortado el servicio;

5.° Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la Ilustre Municipalidadad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de trescientos metros cúbicos, pagarán el exceso de esta cifra a razon de diez centavos el metro cúbico;

6.° Los propietarios deberá cancelar, en la Tesorería Fiscal i en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo correspondiente al mes anterior;

7.° Se prohibe en absoluto el mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la poblacion i en los sitios eriazos;

8.° Se prohibe, asimismo, derivar arranques de los servicios gratuitos para destinarlos a usos distintos del que se tuvo presente al otorgar la gratuidad, i tambien sacar arranques ántes del medidor;

9.° A las propiedades cuyos servicios se cortaren por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio, ni dar agua sacando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas

pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un diez por ciento de recargo.

10. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia, segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de esos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno; i para los efectos de dar cumplimiento al artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta deberá informar si las habitaciones obreras han sido construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

11. Tanto los arranques como los servicios no anotados en el rejistro de la Empresa que no cubran sus valores correspondientes, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso se pasarán por el administrador a la justicia criminal;

12. Para los efectos de inspeccionar si los servicios de agua potable establecidos en propiedades ocupadas por particulares, por establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico tendrán libre acceso, en horas cómodas i oportunas, a dichas propiedades. Para el ejercicio de esta facultad, los empleados referidos deberán premunirse de una tarjeta que acredite el carácter que invisten i que llevará, ademas de la firma correspondiente, el sello de la administracion i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

13. La Empresa solamente lleva un rejistro de las propiedades que tengan servicio de agua potable i nó de consumidores. En consecuencia, el propietario es el único responsable de las deudas provenientes del consumo;

14. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva;

15. Los particulares que quieran hacer uso del agua potable presentarán una solicitud al administrador, en la que espresarán el nombre del solicitante, número de la casa i nombre de la

calle en que se va a instalar el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Se usará cañería de fierro galvanizado desde el cañon matriz hasta la entrada de la propiedad, debiendo, ademas, colocar una llave intermedia.

Todos los gastos que con tal motivo se ocasionen serán de cuenta esclusiva del propietario, quien deberá, antes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería Fiscal el valor del presupuesto que le presente la Empresa;

16. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se haga la instalacion, aunque ésta se verifique a la terminacion de la quincena correspondiente.

17. Los servicios que no usen medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la siguiente tarifa:

Dos pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Tres pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Seis pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

18. El valor del consumo de los servicios sin medidores se pagará por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

19. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo de agua de los servicios con o sin medidores, en los plazos i formas indicadas en los números 6 i 18 de este artículo, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional.

Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estimen necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto.

Antes de entrar en funciones, deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales.

Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento referidos.

Art. 13. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin previo acuerdo de la Junta i la aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 14. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de estos aparatos.

Art. 15. El presente Reglamento empezará a rejir desde el 1.° de enero de 1912.

YUNGAI

Núm. 2,986.—Santiago, 27 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Yungai.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Yungai

TITULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Yungai estará a cargo de la Junta Directiva que deter-

mina el artículo 2.º del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.º La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.º La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.º de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500).

Si el importe de las obras pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea conveniente i tomar las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos ajustándose al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un mecánico-inspector; i

Los cobradores que se se estimen necesarios.

Los dos primeros gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije; i los cobradores percibirán solamente la remuneracion contemplada en el artículo 25 de este Reglamento.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.º Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios i los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.º Atender los reclamos de particulares;

4.º Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta en la reunion próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.º Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.º Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.º Visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.º Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.º Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i nueva obra, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa; i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

14. Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

15. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

16. Pasar al tesorero, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir para el cobro del consumo de los servicios instalados;

17. Servir de secretario de la Junta i, en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del mecánico-inspector:

a) Tomar mensualmente el estado de los medidores,

b) Atender el cuidado i limpieza de los estanques;

c) Dar cuenta de las novedades que haya en el servicio;

d) Ejecutar todos los trabajos concernientes a su ramo i cumplir las órdenes que reciba del administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 9.º El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por la Tesorería Fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 10. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto *detallado* de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de

cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, prévia órden del presidente de la Junta Directiva;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 25;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7.º de este Reglamento.

i) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento;

TÍTULO V

De los servicios

Art. 11. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piense emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 12. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.° Dedicar el agua potable al riego de chacras i a la fabricacion de adobes.

Art. 13. El consumo gratuito de agua a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 14. Los arranques de la cañería matriz como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 15. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 16. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 17. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos i en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision del agua potable.

Art. 18. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinticinco centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Dos pesos cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada;

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta doce metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de un cuarto de pulgada;

Cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir hasta dieciseis metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada;

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinticuatro metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada; i

Ocho pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Art. 19. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 20. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 21. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad, i los establecimientos de edu

cacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art. 22. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 23. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Dos pesos cincuenta centavos, las casas o propiedades que tengan cañería de un cuarto de pulgada.

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Cinco pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Ocho pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Diez pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 24. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 25. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo de agua en las formas i plazos indicados en los artículos 22 i 24, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional.

Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales.

Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 26. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 27. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion, a lo ménos, el presidente de la Junta Directiva.

Art. 28. No se podrá efectuar gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin acuerdo de la Junta i la aceptacion previa del Supremo Gobierno.

Art. 29. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 30. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

Núm. 4,766.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para las concesiones gratuitas de Agua Potable en Concepcion.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Reglamento para las concesiones gratuitas de Agua Potable de Concepcion

a) Los hospitales, casas de huérfanos, hospicios i otros asilos de Beneficencia, podrán consumir gratuitamente hasta mil seis-

cientos litros de agua mensualmente, por asilado. Para tomar el número de asilados se tomará el dato de la estadística respectiva.

b) El desinfectorio gozará de una concesion gratuita de cincuenta metros cúbicos mensuales.

c) Los establecimientos fiscales de instruccion i los particulares de enseñanza gratuita gozarán de una concesion gratuita de cuatrocientos litros mensuales por alumno interno i de ciento sesenta litros mensuales por cada alumno esterno. Para determinar el número de alumnos se tomará de la lista la asistencia media de cada establecimiento.

d) Los cuarteles del Ejército i de las policías gozarán de una concesion gratuita de ochocientos litros mensuales por cada soldado i de mil doscientos cincuenta litros mensuales por cada caballo. Para la comprobacion del número de individuos se tomará en cuenta las listas de revistas respectivas i para el ganado los estados que se llevan sobre el particular.

e) La Cárcel, Casa de Correccion i escuelas correccionales gozarán de un consumo gratuito de ochocientos litros mensuales por asilado. El número de individuos se tomará de la estadística del establecimiento.

f) Los ferrocarriles del Estado podrán consumir gratuitamente hasta doce mil quinientos metros cúbicos mensuales.

g) Las demas oficinas fiscales como Intendencia, Tribunales, Correos, etc., gozarán de una concesion de cuarenta metros cúbicos mensuales.

h) Las concesiones gratuitas hechas a la Municipalidad, en virtud de la cláusula cuarta del contrato existente con dicha Corporacion, se limitarán como sigue:

Parque Ecuador, metros cúbicos mensuales...........	330
Plaza Independencia, metros cúbicos mensuales......	210
Plaza Cruz, metros cúbicos mensuales.................	125
Plaza Cóndell, metros cúbicos mensuales..............	125
Matadero, metros cúbicos mensuales..................	1,000
Mercado, metros cúbicos mensuales	210
Casas Consistorial, metros cúbicos mensuales.........	40

Es entendido que en todas estas concesiones está comprendido el consumo para baños i demas menesteres de los establecimientos.

i) El exceso sobre la gratuidad concedida se cobrará a razon de treinta centavos el metro cúbico.

j) Los servicios que están actualmente sin medidor, ya sea de establecimientos públicos o de beneficencia, tengan o nó concesiones, deberán colocar medidores en cada union a la cañería pública, dentro del plazo de tres meses.

TALCAHUANO

Núm. 2,571.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Talcahuano.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Talcahuano

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo. 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Talcahuano estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar

las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Gobernador i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.º La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.º de este Reglamento i remover a unos i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500).

Si el importe de las obras pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá someterse a la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea convéniente i tomar las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos ajustándose al presupuesto aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;
Un mecánico inspector, i
Un cuidador de los estanques.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la oficina de agua potable por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la repo-

sicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.° Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas o formas que se indican mas adelante;

6.° Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.° Visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.° Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.° Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa; i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Pasar al tesorero, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir para el cobro del consumo de los servicios instalados;

14. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

15. Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

16. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

17. Servir de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador de los estanques:

a) Residir en el local donde están ubicados los estanques;

b) Atender al cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad de las instrucciones que le dé el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Recorrer la captacion, la cañería surtidora i la matriz, para tomar nota de su funcionamiento;

f) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en el servicio i cumplir las órdenes que reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico-inspector:

a) Tomar mensualmente el estado de los medidores;

b) Ejecutar todos los trabajos concernientes a su ramo;

c) Dar cuenta de los defectos que note en el servicio i cumplir las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de todos los contratos que ésta celebre;

b) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos, para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender a los jiros que, de conformidad al presupuesto aprobado por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previa órden del presidente de la Junta Directiva;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7.° de este Reglamento;

i) Rendir semestralmente las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i el nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar agua potable al riego de chacras i a la fabricacion de adobes.

Art. 14 El consumo gratuito de agua a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o persona que la Junta comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad, las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual llevará la firma del portador, el sello de la Empresa i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interasados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos i, en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision del agua potable.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de treinta centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del contemplado en la siguiente tarifa:

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada;

Cuatro pesos cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada;

Siete pesos cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta veinticinco metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada;

Nueve pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Art. 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 22. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la Ilustre Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de veinticinco centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras estos sean colocados, pagarán los precios que en seguida se indican:

Cuatro pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Seis pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Nueve pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Doce pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en la forma i plazos indicados en los artículos 23 i 25 se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones rendirán una fianza por el monto que le fije la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i el diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa

cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin acuerdo de la Junta i la aceptacion previa del Supremo Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

CORONEL

Núm. 531.—Santiago, 15 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Coronel.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Coronel

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Articulo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Coronel estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el Primer Alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros, i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.° de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo podirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500),

Si el importe de las obras pasare de la suma de mil pesos ($ 1,00(0 será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas edmiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente;

a) Presidr las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere nece; sario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta-

d) Ordenar los pagos ajustándose al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un mecánico-inspector; i

Un cuidador de los estanques i boca-toma;

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo de un administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.° Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no efectúen el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.° Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.° Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia; i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.° Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.° Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

14. Tener en su oficina un plano de la ciudad en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

15. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

16. Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

17. Servir de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.° Son deberes del cuidador de los estanques i boca-toma:

a) Residir en el local donde estén ubicados los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de la boca-toma i estanques;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que les dé el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Poner en conocimiento del administrador las novedades que haya en el servicio i cumplir las órdenes que reciba.

Art. 9.° Son deberes del mecánico-inspector:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, quien tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un botetin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7.° de este Reglamento;

i) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento.

TÍTULO V

De los servicios

Aat. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.° El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.° Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.° Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.° Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de júlio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las deriva-

ciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o persona que la Junta comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial, para el cobro del consumo, los dias primero i quince del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados.

Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos, i en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision del agua potable.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio puedo bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Siete pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta i cinco metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria.

Dicha peticion será firmada en un libro qde la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 22. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad, i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Dos pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada,

Diez pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Quince pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 23 i 25, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 28 La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion, a lo ménos, el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto sin acuerdo de la Junta i aceptacion previa del Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo

dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

ARAUCO

Núm. 2,174.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Arauco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Arauco

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.º La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Arauco estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.º del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.º La Junta Directiva se reunirá, por lo ménos, una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate se repetirá la votacion i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.° de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno. Las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500). Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

ARAUCO

Núm. 2,174.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Arauco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Arauco

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.º La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Arauco estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.º del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.º La Junta Directiva se reunirá, por lo ménos, una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Gobernador, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde; i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate se repetirá la votacion i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.° de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno. Las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500). Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto aprobado por el Gobierno

TITULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;
Un mecánico; i
Un cuidador del estanque.

Estos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo de un administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable, por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

3.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

4.° Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

5.° Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

6.° Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

7.° Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

8.° Llevar un libro de inventario, en el cual se anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

9.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

10. Atender los reclamos particulares;

11. Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

12. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

13. Evacuar los informes que se le pidan, relativos al servicio a su cargo;

14. Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos en la Empresa;

15. Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

16. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

17. Concurrir a las reuniones de la Junta, sirviendo de secretario; i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo i tramitar los acuerdos que se adopten;

18. El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador de los estanques:

a) Residir permanentemente en el lugar donde están ubicados los estanques;

b) Atender al cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d) Anotar diariamente en un libro la altura del agua del estanque en la mañana, a media dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en el servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

b) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de todos los contratos que ésta celebre;

c) Formar oportunamente, con la intervencion del administra-

dor, el presupuesto detallado de las entradas i gastos, para su deliberacion por la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos de los empleados, previo certificado del administrador;

g) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento;

h) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26;

i) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 11 del artículo 7.° de este Reglamento.

TÍTULO II

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, que indique: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art 13. Se prohibe en absoluto:

1.° El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.° Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servi-

cios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar el agua potable al riego de chacras i la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta indicada informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, i las derivaciones de aquellos que no estén anotados en los libros de la Empresa, se considerarán fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de la facultad espresada en el inciso anterior dichos empleados deberán premunirse de una tarjeta, la cual llevará la firma del portador, el sello de la Empresa i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuen-

cia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La Empresa se reserva el derecho de suspender la provision de agua potable si, a su juicio, los medidores no ofrecen garantía suficiente.

La compostura de los medidores será de cuenta de los dueños de la propiedad en que se hallen instalados i, ántes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en las siguientes tarifas:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cinco pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinticinco metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que no deseen continuar haciendo uso del agua potable podrán pedir que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 22. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad i los establecimientos de edu-

cacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Dos pesos ochenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Tres pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Seis pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Ocho pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por trimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada trimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 23 i 25, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones, deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i el diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales.

Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 11 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone e

inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i del diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A los propietarios cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i por los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin previo acuerdo de la Junta i a la aceptacion del Supremo Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidor en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde el 1.º de junio del año 1912.

LEBU

Núm. 1,398.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Lebu.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Lebu

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.º La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Lebu estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.º del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.º La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Intendente, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.º La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros, i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.º de este Reglamento i remover a unos i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo:

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500).

Si el importe de las obras pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000), será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesion estraordinaria cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos ajustándose al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;
Un mecánico-inspector;
Un cuidador de los estanques i boca-toma.

Estos últimos empleados dependerán directamente del admi-

nistrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo de un administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable, por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.° Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.° Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.° Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajo hecho a la Empresa;

8.° Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.° Llevar un libro de inventario, en el cual anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion i reparacion en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

14. Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares, i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

15. Velar por que el abastecimiento de agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

16. Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

17. Servir de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliboraciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.° Son deberes del cuidador de los estanques i bocatoma:

a) Residir en el local donde están ubicados los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de la boca-toma i estanques;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le dé el administrador;

d) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Poner en conocimiento del administrador las novedades que haya en el servicio i cumplir las órdenes que reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico-inspector:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO III

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, quien tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos, para su deliberacion por la Junta;

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo visto-bueno del presidente de la Junta Directiva;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa, en la forma indicada en el artículo 26;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7.º de este Reglamento;

i) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo, para su exámen i juzgamiento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras

han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o persona que la Junta comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante las horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados.

Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos, i en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision del agua potable.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Siete pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta i

cinco metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada.

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 22 Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada que consuman mas de cien metros cúbicos es el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art. 23. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Dos pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Tres pesos cincuenta centavos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Diez pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Quince pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 23 i 25, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones, deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.º

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin acuerdo de la Junta i aceptacion previa del Supremo Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo

dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

ANGOL

Núm. 263.—Santiago, 22 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Angol.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i públíquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Angol

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.° La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Angol estará a cargo de la Junta Directiva que determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá, por lo ménos, una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias. Será presidida por el Intendente, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.º La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros, i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjere nuevo empate.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consulten en el artículo 6.º de este Reglamento i remover a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos ($ 500). Si el importe de éstos pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art. 5.º Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere nece-

sario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos en conformidad al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TITULO II

Del personal de empleados

Art. 6.º La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que será a la vez secretario de la Junta;

Un oficial, que se encargará tambien de tomar mensualmente el estado de los medidores;

Un mecánico; i

Un cuidador del estanque.

Estos últimos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.º La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.º Asistir diariamente a la oficina de Agua Potable, por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.º Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion

de nuevos servicios, los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta, en la reunion mas próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.° Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.° Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.° Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.° Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.° Llevar un libro de inventario en el cual anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion, reparacion i obra nueva, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

14. Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

15. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares, i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

16. Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de

servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

17. Servir de secretario de la Junta, i en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, trascribir i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador de los estanques:

a) Residir permanentemente en el local donde estén ubicados los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos;

c) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le imparta el administrador;

d Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

e) Dar cuenta al administrador de las novedades que haya en el servicio i cumplir las órdenes que de éste reciba;

Art. 9.º Son deberes del mecánico:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar

las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobado por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

c) Formar, oportunamente i con la intervencion del administrador, el presupuesto detallado de las entradas i gastos, para su deliberacion por la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previo certificado del administrador;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 27;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos, para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7.° de este Reglamento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.° El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de los límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar el agua potable al riego de chacras o a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos públicos i de beneficencia segun la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de estos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la Junta mencionada informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las derivaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos, i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o empleado que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso durante las horas comprendidas entre las 8 A. M i las 6 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esta facultad, las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. Los propietarios son los únicos responsables de las deudas provenientes del consumo. En consecuencia, la Empresa

llevará un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable i nó de los consumidores.

Art. 18. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.º i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 19. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos, i en caso negativo, la Empresa podrá suspender la provision del agua potable.

Art. 20. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de veinte centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada.

Cinco pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinticinco metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada;

Tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de media pulgada.

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada.

Art. 21. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por el mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 22. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la ins-

talacion domiciliaria. Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 23. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la I. Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de quince centavos el metro cúbico.

Art. 24. Los propietarios deberán cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior.

Art. 25. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán el consumo con arreglo a la tarifa que en seguida se indica:

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Cuatro pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Seis pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Ocho pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 26. El valor del consumo de los servicios sin medidores deberá pagarse por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 27. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicados en los artículos 24 i 26, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional. Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones rendirán una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá

inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales. Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 28. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 29. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 30. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin acuerdo de la Junta i la aceptacion previa del Supremo Gobierno.

Art. 31 Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidor en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 32. El presente Reglamento empezará a rejir desde el 1.° de enero de 1912.

COLLIPULLI

Núm. 186.—Santiago, 16 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Agrégase el siguiente artículo al Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Collipulli, aprobado por decreto número 3,582, de 2 de agosto último.

Artículo 10. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en la forma i plazos indicados en los incisos 1.° i 15 del artículo 9.°, se les cobrará a domicilio, recar-

gando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional que se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estime necesario contratar. Estos recaudadores tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto. Antes de entrar en funciones deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i el diez por ciento adicional mencionados, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7.º del artículo 6.º del Reglamento, i el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales.

Si el tesorero no cumpliere las obligaciones que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Abraham A. Ovalle.*

VALDIVIA

Núm. 925.—Santiago, 16 de marzo de 1912.—Vistos estos tos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Valdivia.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Proyecto de Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Valdivia

TÍTULO I

De la Direccion Superior del Servicio

Artículo 1.º La Direccion Superior del Servicio de Agua Potable de Valdivia estará a cargo de la Junta Directiva que

determina el artículo 2.° del decreto supremo número 3,794, de 14 de julio de 1906, reglamentario de la lei número 1,835, de 14 de febrero del mismo año.

Art. 2.° La Junta Directiva se reunirá por lo ménos una vez al mes i en el dia que ella acuerde, pudiendo, ademas, celebrar las sesiones estraordinarias que estime necesarias.

Será presidida por el Intendente, i en caso de ausencia o imposibilidad de dicho funcionario, por el primer alcalde, i a falta de éste, por el miembro que designare la misma Junta.

Art. 3.° La Junta no podrá celebrar sesion con ménos de tres de sus miembros i las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votacion, i no resultando mayoría, se dejará para la sesion próxima, decidiendo el presidente si en ésta se produjera nuevo empate.

Art. 4.° Son atribuciones de la Junta:

a) Dirijir i vijilar todos los servicios de la Empresa;

b) Proponer al Supremo Gobierno la designacion del administrador del servicio, nombrar por sí misma a los demas empleados que se consultan en el artículo 6.° de este Reglamento, i renovar a uno i otros por mal desempeño de sus funciones, pero dando cuenta al Gobierno en lo relativo al administrador;

c) Presentar al Ministerio del Interior, para su revision i aprobacion, en la primera quincena de diciembre de cada año, el presupuesto de entradas i gastos calculados para el año próximo;

d) Acordar i contratar, con cargo al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno, las obras necesarias para la conservacion i mejoramiento del servicio, debiendo pedirse propuestas públicas cuando los trabajos valgan mas de quinientos pesos.

Si el importe de las obras pasare de la suma de mil pesos ($ 1,000) será preciso, ademas, que previamente se confeccione el proyecto respectivo, el cual deberá obtener la aprobacion de la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

e) Ordenar visitas domiciliarias cuando lo crea necesario i tomar las medidas que estime conducentes para el cumplimiento de sus disposiciones;

f) Resolver las dificultades que el administrador someta a su consideracion en lo relativo al servicio.

Art 5.° Son atribuciones del presidente:

a) Presidir las sesiones i dirijir sus debates;

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta i servir de órgano de sus comunicaciones;

c) Citar a sesiones estraordinarias cuando lo considere necesario o lo pidan por escrito a lo ménos dos miembros de la Junta;

d) Ordenar los pagos ajustándose al presupuesto de esplotacion aprobado por el Gobierno.

TÍTULO II

Del personal de empleados

Art. 6.° La Empresa de Agua Potable tendrá la siguiente planta de empleados, que gozarán de los sueldos que el presupuesto anual les fije:

Un administrador, que a la vez desempeñará el cargo de secretario de la Junta Directiva;

Un oficial, cuyas obligaciones serán fijadas por la administracion con conocimiento de la Junta;

Un mecánico-inspector;

Un cuidador de los estanques.

Estos empleados dependerán directamente del administrador, el que, a su vez, estará bajo la supervijilancia de la Junta Directiva.

TÍTULO III

De la administracion i esplotacion del servicio

Art. 7.° La administracion i esplotacion inmediata de la Empresa estará a cargo del administrador, que será el jefe de ella i responsable del servicio.

Corresponde al administrador:

1.° Asistir diariamente a la Oficina de Agua Potable, por lo ménos durante seis horas, i dedicar el tiempo necesario para la inspeccion de los estanques i obras de captacion;

2.° Autorizar, a solicitud escrita de los interesados i previo permiso de la Alcaldía para remover el pavimento, la instalacion de nuevos servicios i los cambios de los existentes i la reposicion de los que se corten, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento;

3.° Atender los reclamos particulares;

4.° Dirijir a los empleados de su dependencia, cuidar de que cumplan sus deberes, pudiendo suspenderlos por mal desempeño de sus funciones i nombrarles reemplazantes interinamente, dando cuenta a la Junta en la reunion próxima, a fin de que ésta tome la resolucion definitiva que estime conveniente;

5.° Disponer que se corte el servicio de agua potable a los deudores morosos que no hayan efectuado el pago del consumo en las épocas i formas que se indican mas adelante;

6.° Denunciar a la justicia los servicios fraudulentos;

7.° Dar certificado, para el efecto del pago de los sueldos, a los empleados de su dependencia, i visar toda cuenta proveniente de trabajos hechos a la Empresa;

8.° Evacuar los informes que se le pidan, relacionados con el servicio a su cargo;

9.° Llevar un libro de inventario, en el cual anotará cuidadosamente el material de la Empresa;

10. Llevar al dia un rejistro de las propiedades que tengan establecido el servicio de agua potable;

11. Ordenar i vijilar todos los trabajos de conservacion i reparacion, en conformidad a los acuerdos de la Junta;

12. Presentar anualmente a la Junta una Memoria detallada de la marcha de la Empresa, i concurrir a la formacion del presupuesto de esplotacion que deberá confeccionar el tesorero;

13. Rendir fianza, equivalente a un año de sueldo, para garantir la responsabilidad de su empleo;

14. Tener en su oficina un plano de la ciudad, en el cual

estén deslindadas todas las cañerías matrices i sus ramificaciones hasta empalmar con los servicios particulares i anotar en él todas las modificaciones que se introduzcan;

15. Velar por que el abastecimiento del agua potable se haga en condiciones regulares i proponer a la Junta las medidas que conduzcan a este fin;

16. Visar, mensual i oportunamente, los recibos que han de servir al tesorero para el cobro del consumo de los servicios instalados;

17. Servir de secretario de la Junta i, en su carácter de tal, citar a sesion cuando se lo ordene el presidente, redactar las actas en el libro respectivo, i tramitar los acuerdos que se adopten.

El administrador-secretario podrá tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero sin derecho a voto.

Art. 8.º Son deberes del cuidador de los estanques:

a) Residir permanentemente en el local donde se encuentren los estanques;

b) Atender el cuidado i limpieza de los mismos;

c) Recorrer la captacion, la cañería surtidora i la matriz para tomar nota de su funcionamiento;

d) Hacer la distribucion del agua en conformidad a las instrucciones que le dé el administrador;

e) Anotar diariamente, en un libro, la altura del agua del estanque en la mañana, a medio dia i en la tarde, dejando constancia de la hora de observacion;

f) Poner en conocimiento del administrador las novedades que haya en el servicio i cumplir las órdenes que reciba.

Art. 9.º Son deberes del mecánico-inspector:

Atender todo lo concerniente a su ramo i ejecutar las órdenes que le imparta el administrador.

TÍTULO IV

De la contabilidad

Art. 10. El cargo de tesorero de la Empresa será ejercido, de conformidad al decreto reglamentario de 14 de julio de 1906, por el tesorero fiscal del departamento, que tendrá como remuneracion el cinco por ciento de las entradas que percibiere.

Art. 11. Son deberes del tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad los títulos de propiedad de la Empresa i de los contratos que ésta celebre;

b) Formar oportunamente, con la intervencion del administrador, el presupuesto *detallado* de las entradas i gastos para su deliberacion por la Junta

c) Llevar la contabilidad de la Empresa, recaudar i fiscalizar las entradas, atender los jiros que, de conformidad al presupuesto o acuerdos aprobados por el Supremo Gobierno, libre el presidente de la Junta;

d) Presentar a la Junta Directiva, en la primera quincena de cada mes, un boletin del movimiento de caja habido en el mes anterior;

e) Presentar a la Junta, en la segunda quincena de enero de cada año, el balance jeneral de la Empresa, correspondiente al año anterior, i remitir un ejemplar del mismo a la Inspeccion Jeneral de Hidráulica;

f) Pagar los sueldos a los empleados, previa órden del presidente de la Junta Directiva;

g) Perseguir la cancelacion de lo adeudado a la Empresa en la forma indicada en el artículo 26;

h) Pasar al administrador una nómina de los deudores morosos para los efectos de lo dispuesto en el número 5 del artículo 7.º de este Reglamento;

i) Rendir, semestralmente, las cuentas al Tribunal respectivo para su exámen i juzgamiento.

TÍTULO V

De los servicios

Art. 12. Los particulares que deseen hacer uso del agua potable presentarán al administrador una solicitud, indicando: el nombre del interesado, el número de la propiedad i nombre de la calle en que se va a establecer el servicio i la dimension de la cañería que se piensa emplear.

Todos los gastos de instalacion domiciliaria, desde la apertura de la cañería matriz inclusive, serán de cuenta del propietario, el cual deberá, ántes de iniciarse el trabajo, enterar en la Tesorería el valor del presupuesto que le presente la Empresa.

Art. 13. Se prohibe en absoluto:

1.º El mantenimiento e instalacion de servicios fuera de os límites urbanos de la ciudad i en sitios eriazos;

2.º Derivar arranques de las cañerías destinadas a los servicios especiales gratuitos con el objeto de dedicarlos a usos distintos de aquellos que se tuvo presente al otorgar la gratuidad;

3.º Que los particulares saquen, ántes del medidor, arranques para su servicio; i

4.º Dedicar agua potable al riego de chacras i a la fabricacion de adobes.

Art. 14. El consumo de agua gratuita a que tienen derecho los establecimientos mencionados en la lei número 1,230, de 28 de julio de 1898, será limitado por la administracion de la Empresa con arreglo a las necesidades de dichos establecimientos, limitacion que deberá someterse a la aprobacion de la Junta Directiva i del Supremo Gobierno.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, la misma Junta informará al Gobierno si las habitaciones obreras han sido o nó construidas en conformidad a las disposiciones de esa lei.

Art. 15. Los arranques de la cañería matriz, como las deri-

vaciones de aquellos que no se encuentren anotados en los libros de la Empresa, serán considerados fraudulentos i los antecedentes del caso deberá el administrador pasarlos a la justicia ordinaria.

Art. 16. Para los efectos de inspeccionar si los servicios establecidos en propiedades particulares, en establecimientos públicos o de beneficencia, se ciñen o nó a las disposiciones legales i reglamentarias dictadas sobre la materia, tanto el administrador como el mecánico o persona que se comisione con tal objeto, tendrán libre acceso, durante los horas comprendidas entre las 8 A. M. i las 9 P. M., a esas propiedades.

Para el ejercicio de esa facultad las personas indicadas irán premunidas de una tarjeta, la cual, ademas del sello de la Empresa, llevará la firma correspondiente i la visacion del presidente de la Junta Directiva.

Art. 17. En las nuevas instalaciones se tomará como fecha inicial para el cobro del consumo los dias 1.° i 15 del mes en que se establezca el servicio, aunque la instalacion se verifique a la terminacion de las quincenas correspondientes.

Art. 18. Es obligatorio el uso de medidores i, en consecuencia, queda absolutamente prohibida la instalacion de nuevos servicios que no cumplan con este requisito.

La compostura de los medidores que no ofrezcan garantía suficiente será de cuenta del dueño de la propiedad en que se hallen instalados. Antes de proceder a su reparacion, los interesados deberán depositar en la Tesorería el valor de dichos trabajos, i en caso negativo la Empresa, podrá suspender la provision de agua potable.

Art. 19. El consumo de agua se cobrará provisoriamente a razon de diez centavos el metro cúbico, sin que en ningun caso el valor de cada servicio pueda bajar del señalado en la siguiente tarifa:

Diez pesos mensuales, con derecho a consumir hasta cien metros cúbicos de agua en igual espacio de tiempo, las casas o propiedades que tengan medidor de una pulgada;

Cuatro pesos mensuales, con derecho a consumir hasta cua-

renta metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres cuartos de pulgada;

Dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidores de media pulgada;

Un peso cincuenta centavos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos, las casas o propiedades que tengan medidor de tres octavos de pulgada;

Art. 20. Los valores mínimos que fija el artículo anterior se pagarán siempre por la mantenimiento del servicio, aunque el medidor no marque consumo alguno.

Art. 21. Los propietarios que deseen no seguir haciendo uso del agua potable podrán solicitar que, a su costo, se corte la instalacion domiciliaria.

Dicha peticion será firmada en un libro que la Empresa llevará para el efecto.

En tal caso se suspenderá el cobro durante el tiempo que permanezca cortado el servicio.

Art. 22. Los establecimientos de baños públicos, reconocidos como tales por la Ilustre Municipalidad i los establecimientos de educacion pagada, que consuman mas de cien metros cúbicos en el mes, pagarán el exceso de esta cifra a razon de cinco centavos el metro cúbico;

Art. 23. Los propietarios deberá cancelar, en los primeros diez dias de cada mes, el valor del consumo efectuado en el mes anterior;

Art. 24. Los servicios que actualmente no usan medidores i miéntras éstos sean colocados, pagarán los precios que a continuacion se indican:

Dos pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres octavos de pulgada.

Tres pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de media pulgada.

Cinco pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de tres cuartos de pulgada.

Quince pesos mensuales, las casas o propiedades que tengan cañería de una pulgada.

Art. 25. El valor del consumo de los servicios sin medidores se pagará por bimestres anticipados, dentro de los primeros diez dias de cada bimestre.

Art. 26. Si los propietarios no cancelaren en la Tesorería Fiscal el valor del consumo en las formas i plazos indicadas en los artículos 23 i 25, se les cobrará a domicilio, recargando las cuentas respectivas con un diez por ciento adicional.

Este diez por ciento se dedicará esclusivamente para remunerar a los cobradores que se estimen necesarios, los cuales tendrán las obligaciones que se estipulen en un contrato que suscribirán al efecto.

Antes de entrar en funciones, deberán rendir una fianza cuyo monto será fijado por la Junta Directiva.

Si los propietarios requeridos a domicilio no pagaren las cuentas i diez por ciento adicional mencionados, el tesorero deberá inmediatamente acudir a la via judicial para obtener esa cancelacion, siendo de cargo del deudor las costas judiciales.

Al mismo tiempo se dará cumplimiento a lo que dispone el número 5 del artículo 7.°

Si el tesorero no cumpliere la obligacion que le impone el inciso anterior, será personalmente responsable del valor de las cuentas i diez por ciento a que se ha hecho referencia.

Art. 27. A las propiedades cuyos servicios fueren cortados por falta de pago del consumo, no se les podrá reponer el servicio ni dar agua derivando arranques de las propiedades vecinas, aunque éstas pertenezcan a un mismo dueño, sin que previamente los interesados hayan cubierto el valor de las cuentas adeudadas i los gastos de reinstalacion con un recargo de un diez por ciento.

Art. 28. La venta de materiales i útiles escluidos del servicio se hará por remate o propuestas públicas, debiendo intervenir en esta operacion a lo ménos el presidente de la Junta Directiva.

Art. 29. No se podrá hacer gasto alguno fuera del presupuesto aprobado, sin previo acuerdo de la Junta i de la aceptacion del Supremo Gobierno.

Art. 30. Se fija hasta el 31 de diciembre próximo el plazo

dentro del cual deberá procederse a la colocacion de medidores en todos los servicios que actualmente carecen de este aparato.

Art. 31. El presente Reglamento empezará a rejir desde la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno.

Presupuestos de los Servicios de Agua Potable

Núm. 3,020.—Santiago, 1.° de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Copiapó, durante el presente año:

ENTRADAS

Doscientos cuatro servicios sin medidores, de media pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno.	$ 12,240
Ochenta i seis servicios sin medidores, de media pulgada, a siete pesos mensuales cada uno......	7,224
Treinta i tres servicios sin medidores, de media pulgada, a diez pesos mensuales cada uno......	3,960
Dieciseis servicios sin medidores, de media pulgada, a dos pesos cincuenta centavos mensuales cada uno....................................	400
Dos servicios sin medidores, de tres cuartos pulgada, a siete pesos mensuales cada uno..........	168
Cinco servicios sin medidores, de tres cuartos pulgada, a diez pesos mensuales cada uno...........	600
Un servicio sin medidor, de una pulgada, a siete pesos mensuales..................................	84
Dos servicios sin medidores, de una pulgada, a diez pesos mensuales cada uno..................	240
Total de entradas..................	$ 24,916

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva......	$ 3,000	
» 2	Sueldo del mecánico.....................	1,800	
» 3	Sueldo del cuidador de los estanques...	960	
» 4	Arriendo de oficina i bodegas...........	600	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas..............................	$ 1,245	80
» 2	Para compra de útiles de escritorio......	100	
» 3	Para impresiones i publicaciones.......	200	
» 4	Para conservacion i reparaciones del servicio..................................	1,000	
» 5	Para compra de herramientas...........	200	
» 6	Para construccion casa cuidador de los estanques..................................	500	
» 7	Imprevistos	500	
	Total de salidas..................	$ 10,105	80
	Utilidad fiscal....................	14,810	20
	Sumas iguales....................	$ 24,916	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,489.—Santiago, 4 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Ovalle, durante el presente año:

ENTRADAS

Servicios sin medidor

Cuatrocientos ochenta i cinco servicios de media pulgada, a dos pesos mensuales cada uno......	$	970
Diez servicios de tres cuartos pulgada, a tres pesos mensuales cada uno..............................		30
Dos servicios de una pulgada, a cuatro pesos mensuales cada uno..............................		8
Total de entradas..................	$	1,008
En el año........		12,096

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador.................	$	1,800
»	2	Sueldo del guarda del estanque.........		720
»	3	Arriendo de oficina......................		360
»	4	Arriendo hijuela (Ricardo Barrios)		360
»	5	Arriendo hijuela (Bartolo Valenzuela)...		180

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Retribucion al tesorero fiscal, cinco por ciento....................................	$	604 80
»	2	Aseo, oficina i luz........................		96
»	3	Utiles de escritorio, publicaciones e impresiones de recibos....................		300

Item 4 Limpia i arreglo de toma, canales i compuertas	$	500	
» 5 Imprevistos		300	
Total de salidas	$	5,220	80
Utilidad fiscal		6,875	20
Sumas iguales	$	12,096	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,831.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto Reglamento para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Combarbalá.

2.° Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i salidas de dicho servicio, para el presente año:

ENTRADAS

Noventa i tres cañerías de media pulgada, a tres pesos mensuales cada una, durante diez meses	$	2,790	

SALIDAS

Administrador, con ciento cincuenta pesos mensuales	$	1,500	
Asignacion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas		139	50
Impresiones i gastos de escritorio		80	
Gastos jenerales e imprevistos		500	
Total de salidas	$	2,219	50
Utilidad fiscal		570	50
Sumas iguales	$	2,790	

3.° Nómbrase administrador del Servicio indicado a don Guillermo Geisse, propuesto por la Junta respectiva.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° de marzo último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,210.—Santiago, 30 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de San Felipe, durante el presente año:

ENTRADAS

		Anual
Mil doscientos treinta i dos servicios de media pulgada, a dos pesos mensuales cada uno.......	$	29,568
Veinte servicios de tres cuartos pulgada, a dos pesos cincuenta centavos mensuales cada uno.		600
Dos servicios de una pulgada, a cuatro pesos cincuenta centavos cada uno........................		108
Total de entradas.....	$	30,276

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Ítem	1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva....	$	2,400
»	2	Sueldo del cuidador de los estanques....		960

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1 Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en treinta mil doscientos setenta i seis pesos	$	1,513 80
» 2 Gastos de escritorio		100
» 3 Impresiones i publicaciones		200
» 4 Compra de herramientas		300
» 5 Para limpia de los estanques		1,000
» 6 Para conservacion i reparacion del servicio		3,000
» 7 Imprevistos		500
Total de salidas	$	10,573 80
Utilidad fiscal		19,702 20
Sumas iguales	$	30,276

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,224.—Santiago, 18 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de La Ligua, durante el presente año:

ENTRADAS

Ciento setenta i cuatro servicios sin medidor, de media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno.	$	6,264
Dos servicios sin medidor, de una pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno		120
Total de entradas al año	$	6,384

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva.......	$	1,000	
»	2	Sueldo del mecánico-inspector...........		600	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en cuatro mil doscientos setenta i dos pesos.................	$	213	60
»	2	Gastos de escritorio.......................		25	
»	3	Impresiones i publicaciones..............		50	
»	4	Para compra de herramientas..		100	
»	5	Conservacion i reparaciones del servicio.		300	
»	6	Imprevistos		50	
		Total de salidas..................	$	2,338	60
		Utilidad fiscal.....................		4,045	40
		Sumas iguales..................	$	6,384	40

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,017.—Santiago, 1.º de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Los Andes para rebajar, durante el presente año, en un cincuenta por ciento el aumento que han tenido los precios de

los diversos servicios de agua potable de esa ciudad, segun el presupuesto aprobado por decreto número 1,583, de 20 de abril último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 1,583.—Santiago, 20 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Los Andes, durante el presente año:

ENTRADAS

Ochenta i cinco servicios sin medidores, de un cuarto de pulgada, a dos pesos mensuales cada uno..	$ 2,040
Ochocientos veintinueve servicios sin medidores, de media pulgada, a dos pesos cincuenta centavos mensuales cada uno...........................	24,870
Sesenta i siete servicios sin medidores, de tres cuartos de pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno..	4,020
Treinta i un servicios sin medidores, de una pulgada, a diez pesos mensuales cada uno..........	3,720
Cuatro servicios sin medidores, de dos pulgadas, a veinte pesos mensuales cada uno...............	960
Dos servicios sin medidores, de tres pulgadas, a treinta pesos mensuales cada uno.................	720
Total de entradas...............	$ 36,330

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva....	$ 2,400	
» 2	Sueldo de un oficial ausiliar.............	1,200	
» 3	Sueldo del mecánico inspector............	1,500	
» 4	Sueldo del cuidador de los estanques...	900	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en treinta i seis mil trescientos treinta pesos....................	$ 1,816	50
» 2	Para útiles de escritorio....................	50	
» 3	Para impresiones i publicaciones.........	100	
» 4	Conservacion i reparaciones del servicio.	2,000	
» 5	Imprevistos	500	
	Total de salidas....................	$ 10,466	50
	Utilidad fiscal......................	25,863	50
	Sumas iguales......................	$ 36,330	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,343.—Santiago, 24 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Putaendo, durante el presente año:

ENTRADAS

Ciento sesenta i nueve servicios sin medidor, de media pulgada, a dos pesos cincuenta centavos cada uno	$	5,070
Total de entradas al año	$	5,070

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador i secretario de la Junta Directiva	$	600	
»	2	Sueldo del cuidador de la toma		480	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre cinco mil setenta pesos	$	253	50
»	2	Limpia del canal		100	
»	3	Reparacion de la cañería, adquisicion de herramientas i compostura de ellas		200	
»	4	Limpia del estanque		100	
		Total de salidas	$	1,733	50
		Utilidad fiscal		3,336	50
		Sumas iguales	$	5,070	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,432.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Putaendo, durante el presente año:

ENTRADAS

Ciento sesenta i nueve servicios sin medidores, de media pulgada, a un peso veinticinco centavos mensuales cada uno..............................	$	2,535
Total de entradas..................	$	2,535

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrad r i secretario de la Junta Directiva.......................	$	600	
»	2	Sueldo del cuidador de la toma..........		480	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero (cinco por ciento de dos mil quinientos treinta i cinco pesos)................................	$	126	75
»	2	Limpia del canal............................		100	
»	3	Reparacion de la cañería i adquisicion de herramientas i compostura de ellas....		200	
»	4	Limpia del estanque		100	
		Utilidad fiscal................................		928	25
			$	2,535	

2.° Déjase sin efecto el decreto número 2,343, de 24 de mayo último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,028.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Putaendo para reducir, por el presente año, en un cincuenta por ciento los precios de los diversos servicios de agua potable de esa ciudad, segun el presupuesto aprobado por decreto número 2,343, de 24 de mayo último, debiendo rejir desde el 1.° de enero próximo la tarifa de precios contenida en el Reglamento para el mismo servicio, aprobado por decreto número 472, de 10 de febrero próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 479.—Santiago, 10 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Quilpué, durante el presente año:

ENTRADAS

Consumo calculado de agua para 1912, metros cúbicos	$ 40,000
Pérdida por descomposturas, filtraciones, gastos en las máquinas, etc	3,000
Restan, metros cúbicos	$ 37,000
Al precio de cuarenta centavos el metro cúbico	14,800

SALIDAS

Administracion.—Gastos fijos

Sueldo de un administrador jeneral................	$	3,000
Sueldo de un empleado de oficina		1,200
Arriendo de oficina.....		600
Alumbrado.................................		60
Para gastos de oficina, útiles, papel, etc...		200

Máquinas i bombas

Sueldo de un mecánico............................	$	2,000
Para compostura de bombas, calderos, etc.........		400
Lubricante, empaquetadura.........................		200

Obras nuevas

Para colocar un teléfono a las máquinas...........	$	350
Para conservar llaves i grifos.......................		150
Para reparar filtraciones en la cañería matriz....		200

Seguro contra incendio

Prima sobre cinco mil pesos al dieciocho por mil, por seguro de oficina i bodega..................	$	94 50

Comisiones

Para pago de cinco por ciento sobre el monto de la cobranza del agua............................	$	740

Carbon.—Gastos variables

Consumo calculado para elevar cuarenta mil metros cúbicos de agua, ochenta toneladas, al precio de cincuenta i cuatro pesos por tonelada, incluyendo todo recargo hasta llegar a las máquinas..	$ 4,320
	$ 13,514 50
Imprevistos, diez por ciento........................	1,351 45
Total jeneral..............................	$ 14,865 95

RESÚMEN

Valor calculado de las entradas....................		$ 14,800
Gastos fijos	$ 9,194 50	
Gastos variables....................	4,320	
Imprevistos........................	1,351 45	
Saldo para igualar...............		65 95
	$ 14,865 95	$ 14,865 95

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 5,562.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de San Bernardo para el año 1913:

ENTRADAS

Parte urbana

Cuatrocientos setenta i tres servicios de tres octavos de pulgada, a dos pesos mensuales cada uno	$	11,352
Ciento cincuenta i tres servicios de media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno		5,508
Cuarenta i siete servicios de tres cuartos pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno		2,820
Diecisiete servicios de una pulgada, a diez pesos mensuales cada uno		2,040
Un servicio de una i media pulgada, a veinte pesos mensuales		240

Parte rural

Ciento treinta i tres servicios de tres octavos de pulgada, a tres pesos mensuales cada uno	$	4,968
Treinta i siete servicios de media pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno		2,220
Seis servicios de tres octavos de pulgada, a siete pesos mensuales cada uno		504
Veintisiete servicios de una pulgada, a quince pesos mensuales cada uno		4,860
Tres servicios de una i media pulgada, a veinticinco pesos mensuales cada uno		900
Un servicio de dos pulgadas, a cincuenta pesos mensuales		600
Total de entradas	$	36,012

SALIDAS

Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador i secretario de la Junta................................	$	3,600	
» 2	Sueldo de un inspector controlador de medidores de la parte urbana i de la rural....................		2,000	
» 3	Sueldo del guarda-almacen i oficial ausiliar.......................................		1,200	
» 4	Sueldo del guardian de la Fuente el «Canelo»		1,200	
» 5	Arriendo de casa para oficinas i almacen.		1,200	

Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas calculadas en treinta i seis mil doce pesos.......	$	1,800	60
» 2	Para reparaciones i composturas de cañerías en la red pública................		900	
» 3	Para gastos de escritorio.................		600	
» 4	Impresiones i publicaciones.............		600	
» 5	Imprevistos...........		3,000	
	Total de salidas..............	$	16,100	60
	Utilidad fiscal.................		19,911	40
	Sumas iguales................	$	36,012	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,654.—Santiago, 3 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de San Bernardo para invertir la suma de trescientos pesos ($ 300) en gastos de escritorio, con cargo a la cantidad consultada para impresiones i publicaciones en el presupuesto vijente de ese servicio.

2.° Modifícase en la siguiente forma el ítem 1.° de gastos fijos del presupuesto aprobado por decreto número 2873, de 20 de junio último, para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de la indicada ciudad:

Item 1	Sueldo del administrador de la Empresa.......	$	2,400

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 1,532.—Santiago, 15 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Melipilla, durante el presente año:

ENTRADAS

		Anual
Doscientos setenta i cinco servicios sin medidor, de tres octavos de pulgada, a dos pesos mensuales cada uno.	$	6,600
Ciento setenta servicios sin medidor, de media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno..................		6,120
Total.............................	$	12,720

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva...............	$	1,800
» 2	Sueldo del mayordomo i cuidador de los estanques.......................................		900
» 3	Arriendo del local para oficina............. ..		360

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en doce mil setecientos veinte pesos.......	$	636
» 2	Para útiles de escritorio.........................		50
» 3	Impresiones i publicaciones.....................		100
» 4	Conservacion i reparacion del servicio		500
» 5	Imprevistos...........		500
	Total................................	$	4,846
	Utilidad fiscal.......................		7,874
	Sumas iguales......................	$	12,720

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,830.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion de Servicio de Agua Potable de Melipilla, durante el presente año

ENTRADAS

Doscientos setenta i cinco servicios de tres octavos de pulgada, a dos pesos cada uno, quinientos cincuenta pesos mensuales..........	$	6,600
Ciento setenta servicios de media pulgada, a tres pesos cada uno, quinientos diez pesos mensuales........................		6,120
Total de entradas...........	$	12,720

SALIDAS

Item	1	Sueldo del administrador, con obligacion de servir la secretaría e inspeccion de los servicios domiciliarios, doscientos cincuenta pesos mensuales.......	$	3,000
»	2	Sueldo del mayordomo i cuidador de los estanques, setenta i cinco pesos mensuales...................		900
»	3	Remuneracion al tesorero fiscal, con el cinco por ciento de las entradas, doce mil setecientos veinte pesos.....		636
»	4	Para reparaciones urjentes e imprevistos.		1,000
»	5	Para ensanche de cañerías matrices...		1,500
»	6	Para arriendo de local i gastos de secretaría.....................		500
»	7	Para gastos menores de oficina, impresiones i publicaciones.		300
		Total de gastos...............	$	7,836
		Utilidad fical...............		4,884
		Sumas iguales.............	$	12,720

2.º Déjase sin efecto el decreto número 1,532, de 15 de abril último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,538.—Santiago, 15 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de San Fernando para el presente año, ascendente a la suma de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta i dos pesos ($ 25,452).

ENTRADAS

Siete servicios de tres octavos de pulgada, a tres pesos mensuales cada uno..................	$	252
Doscientos cuarenta servicios de media pulgada, a cuatro pesos mensuales cada uno...........		11,520
Doscientos servicios de tres cuartos de pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno............		12,000
Veinte servicios de una pulgada, a siete pesos mensuales cada uno		1,680
Total de entradas............	$	25,452

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta..	$	2,400
»	2	Sueldo de un oficial..................		960
»	3	Sueldo del mecánico-gasfiter..........		1,800
»	4	Sueldo del cuidador de los estanques i de la boca-toma....................		900

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas	$	1,272 60
» 2	Para compra de muebles e instalacion de oficina		500
» 3	Para compra de herramientas		200
» 4	Para gastos de escritorio, impresiones i publicaciones		300
» 5	Para conservacion i reparaciones del servicio		2,500
» 6	Imprevistos		500
	Total de salidas	$	11,332 60
	Utilidad fiscal		14,119 40
		$	25,452

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,636.—Santiago, 5 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Rengo, durante el presente año i miéntras los respectivos servicios no se hagan por medio de medidores:

ENTRADAS

Saldo quedado a fines de 1911	$	792
Cuatrocientos veinte servicios de media pulgada, a ochenta centavos mensuales cada uno		4,032

Veintitres servicios de tres cuartos pulgada, a un peso cincuenta centavos mensuales cada uno...		414
Diecisiete servicios de una pulgada, a dos pesos cincuenta centavos mensuales cada uno.........		510
Recibos por cobrar, correspondientes a 1911 i 1912..		3,052
Total de entradas........................	$	8,800

SALIDAS

Item 1 Sueldo del administrador del servicio i gasfiter, por los años de 1911 i 1912.	$	1,200	
» 2 Sueldo del cuidador del estanque, por los años de 1911 i 1912................		720	
» 3 Remuneracion del secretario, por los mismos años......................................		600	
» 4 Remuneracion al tesorero, cinco por ciento de las entradas calculadas............		400	40
» 5 Para pagar cuentas pendientes de 1911.		450	
» 6 Para gastos de escritorio, publicaciones e impresiones............................		200	
» 7 Para limpiar el estanque i filtros.........		400	
» 8 Para imprevistos..........................		600	
Total de salidas..............................	$	4,570	40
Utilidad fiscal...............................		4,229	60
Sumas iguales..............................	$	8,800	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,710.—Santiago, 13 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Curicó, durante el presente año:

ENTRADAS

Ochocientos ochenta servicios directos sin medidor, media pulgada, a setenta centavos mensuales cada uno, durante cinco meses..............	$ 3,080	
Ciento cincuenta servicios indirectos sin medidor, de media pulgada, a $ 0.417, mensuales cada uno, durante cinco meses........................	312	50
Treinta servicios directos sin medidor, de tres cuartos pulgada, dos pesos diez centavos mensuales cada uno, durante cinco meses...........	315	
Quince servicios directos sin medidor, de una pulgada, a dos pesos ochenta centavos mensuales cada uno, durante cinco meses....	210	
Tres servicios directos sin medidor, de una i media pulgada, a diez pesos mensuales cada uno, durante cinco meses................................	150	
Un servicio directo sin medidor, de dos pulgadas, a dieciocho pesos treinta i tres centavos mensuales cada uno, durante cinco meses...........	91	17
Novecientos servicios con medidor, de media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno, durante siete meses..	18,900	
Veinte servicios con medidor, de tres cuartos pulgada, a seis pesos mensuales cada uno, durante siete meses..	1,260	
Quince servicios con medidor, de una pulgada, a doce pesos mensuales cada uno, durante siete meses..	1,260	
Tres servicios con medidor, de una i media pulgada, a veinticinco pesos mensuales cada uno, durante siete meses....................................	525	

Un servicio con medidor, de dos pulgadas, a cuarenta pesos mensuales cada uno, durante siete meses..	$	280	
	$	26,383	67
Probable mayor consumo sobre el correspondiente a los mínimos: 5 sobre $ 22,225.............		1,111	25
Total de entradas.........................	$	27,494	92

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador....................	$	2,400	
»	2	Sueldo del oficial............................		3,120	
»	3	Sueldo del cuidador de estanques.........		1,000	
»	4	Sueldo del mecánico o gasfiter............		480	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	5	Retribucion al tesorero fiscal.............	$	1,374	75
»	6	Adquisicion de mobiliario i herramientas..		500	
»	7	Impresiones, publicaciones de avisos i adquisicion de útiles de escritorio......		600	
»	8	Gastos jenerales e imprevistos............		500	
»	9	Reparaciones i ensanches del servicio....		3,000	
		Total de salidas.......................... ..	$	12,974	75
		Utilidad fiscal............................		14,520	17
		Sumas iguales.........................	$	27,494	92

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 1,539.—Santiago, 15 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Talca, para el año en curso, ascendente a sesenta i siete mil doscientos setenta i nueve pesos setenta i dos centavos ($ 67,279.72).

ENTRADAS

Servicios sin medidor

		Anual
Diez de una pulgada, a doce pesos mensuales cada uno.........	$	1,440
Veintidos de tres cuartos de pulgada, a seis pesos mensuales cada uno		1,584
Mil trescientos cincuenta i seis de media pulgada (directos), a tres pesos cincuenta centavos mensuales cada uno		56,952
Ciento setenta i ocho de media pulgada (indirectos), dos pesos cincuenta centavos mensuales cada uno		5,340

Servicios con medidor

Cuarenta i cuatro con consumo mínimo de dos pesos al mes	$	1,056
Diecisiete con consumo medio de cuatro pesos cuarenta i cinco centavos al mes		907 72
Total de entradas	$	67,279 72

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva....	$	3,600

Item 2	Sueldo del inspector ayudante de la administracion	$	3,000
» 3	Sueldo del mayordomo-gasfiter		1,800

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas	$	3,363	98
» 2	Para compra de libros i gastos de escritorio		300	
» 3	Impresiones i publicaciones		300	
» 4	Compra de una mesa i ensanche del local de la Tesorería		200	
» 5	Para arreglo estante en la administracion, destinado a guardar los medidores...		300	
» 6	Para instalacion de un taller destinado a reparaciones de los medidores		500	
» 7	Para conservacion i reparaciones del servicio		4,000	
» 8	Imprevistos		500	
	Total de salidas	$	17,863	98
	Utilidad fiscal		49,415	74
	Sumas iguales	$	67,279	72

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 325.—Santiago, 26 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Curepto, durante el presente año·

ENTRADAS

Dieciseis servicios de tres octavos de pulgada, a tres pesos mensuales cada uno................	$	576
Ciento un servicios de media pulgada, a cuatro pesos mensuales cada uno........................		4,848
Seis servicios de tres cuartos de pulgada, a seis pesos mensuales cada uno........................		432
Total de entradas	$	5,856

SALIDAS

Item 1 Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta.................	$	1,200	
» 2 Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en cinco mil ochocientos cincuenta i seis pesos.....................		292	80
» 3 Gastos de escritorio, impresiones i publicaciones....................................		100	
» 4 Arriendo de oficina........................		180	
» 5 Instalacion de oficina i muebles..........		300	
» 6 Imprevistos.....................................		300	
Total de salidas	$	2,372	80
Utilidad fiscal..................		3,483	20
Sumas iguales..............	$	5,856	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 471.—Santiago, 10 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Linares, durante el presente año:

ENTRADAS

Sesenta i ocho servicios de tres octavos de pulgada, a tres pesos mensuales........................	$	2,448
Trescientos sesenta i seis servicios de media pulgada, a cuatro pesos mensuales.................		17,568
Setenta i un servicios de tres cuartos de pulgada, a cinco pesos mensuales........................		4,260
Cinco servicios de una pulgada, a siete pesos mensuales..............................		420
Total de entradas....................	$	24,696

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva....	$	2,400
»	2	Sueldo del mecánico........................		1,200
»	3	Sueldo de un oficial.........		960
»	4	Sueldo del cuidador de los estanques....		360

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en veinticuatro mil seiscientos noventa i seis pesos.....	$	1,234 80
»	2	Para movilizacion de los encargados por la Junta de inspeccionar las obras....		120
»	3	Para impresiones i publicaciones..........		300

Item 4 Gastos de secretaría, arreglo de oficina, compra de libros i un estante para la Tesorería..................	$	1,000	
» 5 Para reparacion del servicio.............		1,000	
» 6 Imprevistos...		500	
Total de salidas.......................	$	9,674	80
Utilidad fiscal..............................		15,021	20
Sumas iguales............	$	24,696	

Tómese razon, rejístrese comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 655.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Cauquénes durante el presente año:

ENTRADAS

Un servicio de tres cuartos de pulgada, a siete pesos mensuales..	$	84
Ciento cinco servicios de media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno		3,780
Setecientos setenta i dos servicios de tres octavos de pulgada, a dos pesos mensuales		18,528
Total de entradas..................	$	22,392

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1 Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva......	$	1,800

Item	2	Sueldo del mayordomo-mecánico........	$ 1,200	
»	3	Sueldo del cuidador de los estanques......	360	
»	4	Sueldo del cuidador de la boca-toma......	360	
»	5	Arriendo de oficina i depósito de materiales	480	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas, calculadas en veintidos mil trescientos noventa i dos pesos............	$ 1,192	60
»	2	Para conservacion i reparacion del servicio..	700	
»	3	Para útiles de escritorio....................	100	
»	4	Para impresiones i publicaciones.........	150	
»	5	Imprevistos.	200	
		Total de salidas....................	$ 6 469	60
		Utilidad fiscal......................	15,922	40
		Sumas iguales......................	$ 22,392	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,181.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para el Servicio de Agua Potable de Constitucion, durante el año en curso:

ENTRADAS

(Servicios sin medidor)

Veintitres servicios de una pulgada, a ocho pesos mensuales cada uno	$	184	
Sesenta i nueve servicios de tres cuartos de pulgada, a seis pesos mensuales cada uno		414	
Trescientos cincuenta i siete servicios de media pulgada, a dos pesos cuarenta centavos mensuales cada uno		856	80
Noventa i un servicios de tres octavos de pulgada, a un peso cincuenta centavos mensuales cada uno		136	50
Entrada mensual	$	1,591	30
Entradas anuales		19,095	30

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador	$	1,000	
»	2	Guarda almacen, con cargo de revisar los medidores una vez instalados		300	
»	3	Cuidador del estanque		540	
»	4	Cuidador de Las Raices		540	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento de las entradas calculadas	$	1,030	50
»	2	Gastos de escritorio, avisos, talonarios		300	
»	3	Reparaciones, mejoras i ensanches del servicio		200	
		Total de salidas	$	3,810	50
		Utilidad fiscal		15,284	80

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,230.—Santiago, 16 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Chanco, durante el presente año

ENTRADAS

Setenta i un servicios de tres octavos de pulgada, a un peso mensual, durante ocho meses.......	$	568
Cuarenta servicios de media pulgada, a un peso cincuenta centavos, durante ocho meses.		480
Setenta i un servicios de tres octavos de pulgada, a dos pesos mensuales, durante cuatro meses..		568
Cuarenta servicios de media pulgada, a tres pesos mensuales, durante cuatro meses.................	$	480
Total de entradas.................	$	2,096

SALIDAS

Sueldo del administrador..........................	$	360
Sueldo del mecánico....		180
Limpia de estanques, cañerías i desperfectos......		400
Imprevistos		200
Total de salidas...................	$	1,140
Utilidad fiscal...........		956
	$	2,096

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm 1,968.—Santiago, 8 de mayo de 1912.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Quirihue, para el presente año:

ENTRADAS

Ciento ochenta servicios sin medidor, de un cuarto de pulgada, a dos pesos cincuenta centavos mensuales cada uno..	$	4,500

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva...............	$	900
»	2	Sueldo del mecánico-inspector.................		900
»	3	Sueldo del cuidador de los estanques..... ...		240

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, tres por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en cuatro mil quinientos pesos..................	$	225
»	2	Para útiles de escritorio......................		25
»	3	Para impresiones i publicaciones.............		75
»	4	Para conservacion i reparacion del servicio.		500
»	5	Imprevistos.......................		200
		Total de salidas.....................	$	3,065
		Utilidad fiscal.......................		1,435
			$	4,500

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,042.—Santiago, 9 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Servicio de Agua Potable de Yungai, para el presente año:

ENTRADAS

Cuatro servicios de una pulgada, sin medidor, a diez pesos mensuales cada uno	$	480
Cuarenta servicios de media pulgada, sin medidor, a cinco pesos mensuales cada uno		2,400
Seis servicios de un cuarto pulgada, sin medidor, a dos pesos cincuenta centavos mensuales cada uno		180
	$	3,060

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador i secretario de la Junta Directiva	$	900
»	2	Sueldo de un mecánico		400
»	3	Sueldo del cuidador de los estanques		300

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre tres mil sesenta pesos	$	153
»	2	Compra de útiles, muebles de escritorio e impresiones		100
»	3	Imprevistos		100
		Total de salidas	$	1,953
		Utilidad fiscal		1,107
			$	3,060

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,383.—Santiago, 28 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º El Delegado Fiscal de las obras de agua potable i alcantarillado de Concepcion, tendrá a su cargo, en el carácter de administrador, la esplotacion de los servicios de agua potable de Concepcion i Talcahuano;

2.º La Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Talcahuano, constituida de acuerdo con el artículo 2.º del decreto número 3794, de 14 de julio de 1906, dependerá directamente de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Concepcion;

3.º Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Concepcion, durante el presente año:

Valor del metro cúbico de agua en Concepcion que servirá de base para la formacion del presente presupuesto:

Venta de agua con medidor, treinta centavos por metro cúbico.
Venta de agua con aforo:

Arranque de media pulgada, tres pesos cincuenta centavos mensuales.
Arranque de tres cuartos pulgada, seis pesos mensuales.
Arranque de una pulgada, doce pesos mensuales.

ENTRADAS

Tres mil servicios con medidor de tres octavos a una pulgada..........	$ 182,000
Venta de agua con aforo, en seiscientos cincuenta servicios de media a una pulgada..........	37,280
Entradas estraordinarias por intereses sobre deudas de agua, multas, etc..........	3,000
Total de entradas..........	$ 222,280

SALIDAS

Gastos fijos

Sueldo del secretario, cuatrocientos pesos mensuales.	$	4,800
Sueldo del oficial, doscientos pesos mensuales.......		2,400
Sueldo del jefe de máquinas, trescientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos mensuales......		4,400
Sueldo del maquinista, doscientos pesos mensuales.		2,400
Sueldo del fogonero, ciento cuarenta pesos mensuales..		1,680
Sueldo de dos ayudantes durante seis meses, ciento veinticinco pesos mensuales.........................		1,500
Sueldo del jefe de taller, doscientos treinta pesos mensuales....................		2,700
Sueldo del mecánico primero, doscientos pesos mensuales..........................		2,400
Sueldo del mecánico segundo, ciento sesenta pesos mensuales..........................		1,920
Sueldo de dos ayudantes, cien pesos mensuales cada uno..........................		2,400
Sueldo del cuidador del estanque, ciento veinte pesos mensuales............................		1,440
Sueldo de dos inspectores de medidores, ciento cincuenta pesos mensuales cada uno..........		3,600
Sueldo de dos cuidadores para Nonguen, ciento cincuenta pesos mensuales cada uno.........		3,600
Arriendo de oficina.......................		3,000
Cuota municipal.........................		6,000
Arriendo de teléfono, uno para la oficina, otro para la Mochita i otro para el estanque del Cerro Caracol..........................		625
	$	44,925

Gastos variables

Costo de una instalacion telefónica a Longuen. . .	$	5,000

Novecientas toneladas de carbon, a veintitres pesos cada una, para el consumo de las instalaciones de La Mochita.	$	20,700
Para lubrificantes, empaquetaduras i alumbrado de la Mochita i de la oficina.		3,000
Para reparaciones i mantenimiento de la planta elevadora i aseo de las instalaciones.		1,000
Para conservacion del servicio en la ciudad, estraccion de la antigua cañería matriz, sin uso (ántes de iniciarse los trabajos de pavimentacion de la ciudad), reparaciones i repuestos para las nuevas cañerías, movilizacion de empleados, compra de medidores para instalarlos en los servicios públicos gratuitos.		10,000
Para pagar las impresiones destinadas al uso del servicio, publicaciones de avisos i compra de útiles de escritorio.		2,000
Para imprevistos.		2,000

Para pagar la comision del cinco por ciento del tesorero fiscal, sobre doscientos veintidos mil doscientos ochenta pesos de entradas calculadas para el año de 1912, que lo invertirá como sigue:

Un cajero, doscientos treinta pesos mensuales. . . .		2,760
Un contador, ochenta i tres pesos treinta i tres centavos mensuales.		1,000
Un ayudante cajero, setenta i cinco pesos mensuales.		900
	$	4,660
Parte que queda del cinco por ciento a favor del tesorero fiscal.		6,454
	$	11,114
		100,739
Utilidad fiscal.		121,541
Suma igual a las entradas.	$	222,280

4.° Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Concepcion para que cancele hasta el 1.° próximo pasado los sueldos de los empleados que se suprimen, en el anterior presupuesto, con arreglo a los sueldos consultados en el presupuesto del año último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 653.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Talcahuano, durante el presente año:

ENTRADAS

Doscientos cincuenta i ocho servicios de tres líneas, a tres pesos mensuales cada uno..........	$	9,288
Diecisiete servicios de cuatro líneas, a cinco pesos mensuales cada uno..............................		1,020
Dos servicios de cuatro líneas, a siete pesos mensuales cada uno................................		168
Un servicio de cuatro líneas, a diez pesos mensuales..		120
Total de entradas.......................	$	10,596

SALIDAS

Patida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador..................	$	1,200
»	2	Sueldo de un mecánico........................		1,000
»	3	Sueldo de un motorista a cargo de un motor del Matadero......................		900
»	4	Sueldo de un celador............................		600

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en diez mil quinientos noventa i seis pesos	$	528 80
» 2	Gastos de escritorio		50
» 3	Impresiones i publicaciones		100
» 4	Conservacion i reparacion del servicio		1,000
» 5	Imprevistos		500
	Total de salidas	$	5,879 80
	Utilidad fiscal		4,716 80
	Sumas iguales	$	10,596

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 321.—Santiago, 26 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Coronel, durante el presente año:

ENTRADAS

Doscientos sesenta i ocho servicios de un cuarto pulgada, a dos pesos mensuales cada uno	$	6,432
Ocho servicios de media pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno		480
Siete servicios de tres cuartos pulgada, a diez pesos mensuales cada uno		840
Total de salidas	$	7,752

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva. . .	$	1 500
» 2	Sueldo de un mecánico inspector		900
» 3	Sueldo del cuidador de los estanques . .		600
» 4	Sueldo del cuidador de la boca toma . .		360
» 5	Arriendo de oficina i almacen....... .		300

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en siete mil setecientos cincuenta i dos pesos.	$	387 60
» 2	Para conservacion i reparacion del servicio		1,000
» 3	Impresiones i publicaciones.		100
» 4	Gastos de escritorio.		50
» 5	Imprevistos.		500
	Total de salidas	$	5,687 60
	Utilidad fiscal..................		2.054 40
	Sumas iguales..................	$	7,752

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 931.—Santiago, 21 de marzo de 1912.– Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Tomé, durante el presente año:

ENTRADAS

Un servicio de una pulgada a veinte pesos mensuales.	$	240
Dos servicios de tres cuartos pulgada, a quince pesos mensuales cada uno.		360
Doce servicios de media pulgada, a diez pesos mensuales cada uno		1,440
Cinco servicios de un cuarto pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno.		300
Doscientos quince servicios de un octavo pulgada a dos pesos cincuenta centavos cada uno . .		6,450
Total de entradas	$	8,790

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva. . .	$	1,200
»	2	Sueldo de un oficial inspector cuyas obligaciones fijará la Junta		300
»	3	Sueldo del cuidador de los estanques. . .		600
»	4	Arriendo de casa para guardar material.		240

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por remuneracion de las entradas calculadas en ocho mil setecientos noventa pesos.	$	439 50
»	2	Gastos de escritorio..		50
»	3	Impresiones i publicaciones.		100

Item 4 Conservacion i reparacion del servicio...	$	1,800	
» 5 Imprevistos......................		300	
Total de salidas..........	$	5,029	50
Utilidad fiscal............		3,760	50
Sumas iguales...........	$	8,790	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,182.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para el servicio de agua potable de Arauco, durante el presente año:

ENTRADAS

Ciento treinta i cinco servicios de tres octavos de pulgada, a dos pesos ochenta centavos cada uno mensuales..........	$	4,536
Total de entradas...............	$	4,536

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1 Sueldo del mayordomo..................	$	960
» 2 Sueldo del mecánico..................		840
» 3 Sueldo de un empleado ausilliar........		720

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas calculadas....	$	226 80
» 2	Para útiles de escritorio....................		25
» 3	Impresiones i publicaciones.............		200
» 4	Conservacion i reparaciones del servicio..		300
» 5	Imprevistos		200
	Total de salidas..................	$	3,346 80
	Utilidad fiscal....................		1,189 20
	Sumas iguales....................	$	4,536

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,866.—Santiago, 21 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Lebu, durante el presente año:

ENTRADAS

Doscientos sesenta i cinco servicios sin medidor, de media pulgada, segun tarifa aprobada para 1911, desde el 1.° de enero hasta el 30 de abril.	$	1,478
Doscientos sesenta i cinco servicios sin medidor, de media pulgada, a tres pesos cincuenta centavos cada uno, desde el 1.° de mayo hasta el 31 de diciembre..		7,420
Total de entradas............	$	8,898

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador i secretario de la Junta Directiva........................	$	1,500
» 2	Sueldo del mecánico-inspector..........		800
» 3	Sueldo del cuidador del estanque.......		600

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas calculadas...	$	441 90
» 2	Para gastos de escritorio.................		100
» 3	Para adquisicion de herramientas.......		100
» 4	Para imprevistos..........................		200
	Total de salidas......	$	3,744 90
	Utilidad fiscal.................		5,153 10
	Sumas iguales................	$	8,898 .

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 935.—Santiago, 21 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Cañete, durante el presente año:

ENTRADAS

Primer período

Desde el 1.° de enero hasta el 30 de junio:

		Anual	
Tres servicios sin medidor, tres octavos pulgada, a tres pesos mensuales cada uno.................	$	54	
Ochenta i tres servicios sin medidor, media pulgada, a cuatro pesos mensuales cada uno.......		1,992	
Un servicio sin medidor, una pulgada, a siete pesos mensuales..		42	

Segundo período

Desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre:

Tres servicios con medidor, tres octavos pulgada, a dos pesos mensuales cada uno.................		36	
Ochenta i tres servicios con medidor, media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno..........		1,494	
Un servicio con medidor, una pulgada, a seis pesos mensuales..		36	
Veinte por ciento por mayor consumo del mínimo fijado en el reglamento a las diversas clases de servicios con medidor..........................		313	20
Total de entradas.	$	3,967	20

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva....	$	1,200

Item 2	Sueldo de un mecánico	$	360
» 3	Arriendo de oficina i almacen		360

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en tres mil novecientos sesenta i siete pesos veinte centavos.	$	198 36
» 2	Para compra de muebles e instalacion de oficina		200
» 3	Para gastos de escritorio		25
» 4	Para adquisicion de libros, impresiones i publicaciones		100
» 5	Para adquisicion de herramientas		100
» 6	Para conservacion i reparaciones del servicio		200
» 7	Imprevistos		100
	Total de salidas	$	2,843 36
	Utilidad fiscal		1,123 84
	Sumas iguales	$	3,967 84

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 660.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Los Anjeles, durante el presente año:

ENTRADAS

Trescientos un servicios con medidor, de media pulgada, a dos pesos mensuales cada uno.......	$	7,224
Ciento sesenta i seis servicios sin medidor, a cinco pesos mensuales cada uno....................		9,960
Total de entradas............	$	17,184

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador e inspector...	$	2,400	
» 2	Sueldo del secretario i guarda-almacen.		1,200	
» 3	Sueldo del mecánico-mayordomo de obras......		1,500	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en diecisiete mil ciento ochenta i cuatro pesos................		859	20
» 2	Gastos de escritorio.......................		50	
» 3	Impresiones i publicaciones.............		150	
» 4	Para compra de herramientas...........		200	
» 5	Conservacion i reparacion del servicio.		1,000	
» 6	Imprevistos..........		600	
	Total de salidos................	$	7,959	20
	Utilidad fiscal.................		9,224	80
	Sumas iguales................	$	17,184	

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 322.—Santiago, 26 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Mulchen, durante el presente año:

ENTRADAS

		Anual
Setenta i cinco servicios con medidores, de media pulgada, a dos pesos cada uno, ciento cincuenta i cuatro pesos mensuales	$	1,800
Dos servicios con medidores, de tres cuartos pulgada, a tres pesos cada uno, seis pesos mensuales		72
Un servicio con medidor, de una pulgada, a tres pesos mensuales		36
Setenta servicios sin medidores de media pulgada, a cinco pesos cada uno, trescientos cincuenta pesos mensuales		4,200
Total de entradas	$	6,108

SALIDAS

Sueldo del administrador i secretario de la Junta Directiva	$	1,300
Sueldo del cuidador del estanque		600
Para pago de mecánico		600
Para pago de arriendo de oficina		400
Para impresiones i útiles de escritorio		150
Para compra de herramientas		150

Remuneracion de cinco por ciento al tesorero fiscal sobre las entradas calculadas en seis mil ciento ocho pesos..................................	$	305 40
Para imprevistos....		150
Total de salidas..................	$	4,155 40
Utilidad fiscal....................		1,952 60
Sumas iguales..................	$	6,108

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 654.—Santiago, 27 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Nacimiento, durante el presente año.

ENTRADAS

Noventa i tres servicios sin medidor, a cinco pesos mensuales cada uno................................	$	5,580

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador..................	$	1,200
» 2	Sueldo del mecánico........................		720

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1 Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas

	calculadas en cinco mil quinientos ochenta pesos.......................... ..	$	279
» 2	Para gastos de escritorio..................		50
» 3	Impresiones i publicaciones...............		100
» 4	Para compras de herramientas...........		300
» 5	Conservacion i reparacion del servicio...		200
» 6	Imprevistos....................................		200
	Total de salidas..................	$	3,049
	Utilidad fiscal.....................		2,531
	Sumas iguales..........	$	5,580

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,929.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Angol, durante el presente año:

ENTRADAS

Setecientos diecisiete servicios de tres octavos pulgada, sin medidores, a tres pesos mensuales cada uno, en los cuatro primeros meses del presente año	$	8,604
Setecientos diecisiete servicios de tres octavos pulgada, en los ocho meses restantes del año, a medida que se vayan colocando los medidores, a dos pesos cincuenta centavos cada uno. . . .		14,340
Nueve servicios de media pulgada, a cuatro pesos mensuales cada uno.		432
Cuatro servicios de tres cuartos pulgada, a seis pesos mensuales cada uno.		288
Un servicio especial.		220
Total de entradas	$	23,884

SALIDAS

Sueldo del administrador.	$	1,200
ueldo del mecánico.		1,800
Sueldo del oficial de pluma		840
Sueldo del cuidador de los estanques.		840
Para reparacion i conservacion de cañerías, útiles i materiales, limpia del tranque i estanque, reparaciones de puentes, etc..		1,650
Gastos de escritorio, publicaciones, etc..		250
Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas calculadas		1,194 20
Total de salidas	$	7,774 20
Utilidad fiscal.		16,109 80
Sumas iguales	$	23,884

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 1,218.—Santiago, 29 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Collipulli, durante el presente año·

ENTRADAS

Noventa i tres servicios de tres cuartos de pulgada, a cuatro pesos cincuenta centavos mensuales cada uno..................................	$	5,022

Veintitres servicios de media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno........................	$	828
Cuatro servicios de tres octavos de pulgada, a dos pesos mensuales cada uno........................		96
Total	$	5,946
Aumento probable de consumo, calculado en un diez por ciento del total fijo de entradas.........	$	594 60
Total jeneral........................	$	6,540 60

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva........	$	1,800
»	2	Sueldo del mecánico i cuidador del estanque de distribucion...................		1,200
»	3	Sueldo del cuidador de las vertientes i estanque de captacion...................		360
»	4	Arriendo de oficina i bodega..............		180

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en seis mil quinientos cuarenta pesos sesenta centavos	$	327 03
»	2	Para adquisicion de herramientas........		200
»	3	Compra de muebles i útiles de escritorio....................................		250
»	4	Impresiones i publicaciones................		100

Item 5	Conservacion i reparacion del servicio...	$	300
» 6	Imprevistos.....		200
	Total de salidas.....	$	4,917 03
	Utilidad fiscal.....		1,623 57
	Sumas iguales.....	$	6,540 60

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 5,427.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Collipulli, durante el año de 1913:

ENTRADAS

Noventa i siete servicios de tres cuartos de pulgada, a cuatro pesos cincuenta centavos mensuales cada uno.....	$	5,238
Veintiseis servicios de media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno.....		936
Trece servicios de tres octavos de pulgada, a dos pesos mensuales cada uno.....		312
Aumento probable del consumo i nuevos servicios, calculado en un diez por ciento de la entrada..		648 60
Total de entradas.....	$	7,134 60

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva.......	$	1,800

Item 2 Sueldo del mecánico i cuidador del estanque de distribucion..................	$	1,200	
» 3 Sueldo del cuidador de las vertientes i estanque de captacion		360	
» 4 Arriendo de oficina i bodega..		180	

Partida 2.ª—Gastos variables

Item 1 Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas en siete mil ciento treinta i cuatro pesos sesenta centavos......	$	356	73
» 2 Para adquisicion i reparacion de herramientas		150	
» 3 Muebles i útiles de escritorio............		50	
» 4 Impresiones i publicaciones...............		100	
» 5 Conservacion i reparacion del servicio...		300	
» 6 Imprevistos		100	
Total de salidas....................	$	4,596	73

Partida 3.ª—Saldo

Item único.—Utilidad fiscal........................	$	2,537	87
Sumas iguales.......	$	7,134	60

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 2,168.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Victoria, durante el tiempo com-

prendido entre el 1.º de abril i el 31 de diciembre del presente año:

ENTRADAS

Treinta i cuatro servicios sin medidor, de una pulgada, a siete pesos mensuales cada uno.....	$	2,142
Noventa i ocho servicios sin medidor, de tres cuartos de pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno..		4,110
Ciento cuatro servicios sin medidor, de media pulgada, a cuatro pesos mensuales cada uno...		3,744
Total de entradas.......	$	10,296

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item	1	Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva.....	$	1 800
»	2	Sueldo de un oficial.....		720
»	3	Sueldo de un mecánico		960
»	4	Sueldo del cuidador de los estanques....		960
»	5	Sueldos insolutos del administrador durante ocho meses de 1911		1,200
»	6	Sueldos insolutos de un gasfiter en seis meses de 1911..........................		480

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento por recaudacion de las entradas calculadas..............................	$	514 80
»	2	Para útiles de escritorio.................		50
»	3	Impresiones i publicaciones...............		100

Item 4 Conservacion i reparaciones del servicio.	$	500
» 5 Imprevistos................................		200
Total de salidas..................	$	7,424 80
Utilidad fiscal....................		2,871 20
Sumas iguales......................	$	10,296

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,437.- Santiago, 31 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la esplotacion del Servicio de Agua Potable de Valdivia, durante el presente año:

ENTRADAS

Quinientos setenta servicios de media pulgada, a dos pesos cada uno, durante el primer semestre.	$	6,840
Noventa i cuatro servicios de tres cuartos pulgada, a tres pesos cada uno, durante el primer semestre..		1,692
Sesenta i nueve servicios de una pulgada, a cuatro pesos cada uno, durante el primer semestre.		1,656
Quince servicios de una pulgada, a cinco pesos cada uno, durante el primer semestre............		450
Treinta servicios de una pulgada, a seis pesos cada uno, durante el primer semestre..............		1,080
Un servicio de una pulgada, a siete pesos, durante el primer semestre............................		42
Doce servicios de una pulgada, a ocho pesos cada uno, durante el primer semestre...		576

Cuatro servicios de una pulgada, a nueve pesos cada uno, durante el primer semestre...........	$ 216
Tres servicios de una pulgada, a diez pesos cada uno, durante el primer semestre	180
Un servicio de una pulgada, a doce pesos, durante el primer semestre..................	72
Un servicio de una pulgada, a veinte pesos, durante el primer semestre.............	120
Un servicio de una pulgada, a veinticinco pesos, durante el primer semestre.......................	150
Un servicio de una pulgada, a treinta pesos, durante el primer semestre.........................	180
Ocho servicios con medidores de media pulgada, a dos pesos mensuales cada uno, durante el segundo semestre..................................	96
Quinientos sesenta i dos servicios sin medidores de media pulgada, a tres pesos mensuales cada uno, durante el segundo semestre..............	10,116
Noventa i cuatro servicios sin medidores, de tres cuartos pulgada, a cinco pesos mensuales cada uno, durante el segundo semestre..............	2,820
Ciento treinta i ocho servicios sin medidores, de una pulgada, a quince pesos mensuales cada uno, durante el segundo semestre...............	12,420
Total de entradas.................	$ 38,706

SALIDAS

Partida 1.ª—Gastos fijos

Item 1 Sueldo del administrador de la Empresa i secretario de la Junta Directiva....	$ 2.400
„ 2 Sueldo del oficial ausiliar..................	1.200
„ 3 Sueldo del mecánico inspector...........	1,800
„ 4 Sueldo del cuidador de los estanques ...	900
„ 5 Arriendo de teléfono...	180

Partida 2.ª—Gastos variables

Item	1	Remuneracion al tesorero, cinco por ciento sobre las entradas calculadas en treinta i ocho mil setecientos seis pesos	$	1,935 30
„	2	Para útiles de escritorio....................		100
„	3	Impresiones i publicaciones................		200
„	4	Para compra de herramientas............		500
„	5	Conservacion i reparaciones del servicio.		1,000
„	6	Imprevistos		500
		Total de salidas...............	$	10,715 30
		Utilidad fiscal..................		27,990 70
		Sumas iguales..................	$	38,706

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Fondos entregados a la Direccion Jeneral de Obras Públicas para obras de Agua Potable i atencion del servicio

Núm. 4,805—Santiago, 31 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Obras Públicas para jirar contra la Tesorería Fiscal de La Ligua, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veintitres mil pesos ($ 23,000), a fin de que ejecute, por administracion, los trabajos necesarios para el mejoramiento de la captacion de agua potable para dicha ciudad.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refiéndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 924.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Obras Públicas para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), a fin de que pague los gastos que demande la movilizacion de materiales para los diversos servicios de agua potable.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,592.—Santiago, 1.º de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Obras Públicas para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda a las reparaciones que sea necesario efectuar en las obras de agua potable de los diversos servicios de la República.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refiéndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,636.—Santiago, 3 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Autorízase al Director Jeneral de Obras Públicas para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de cien mil pesos ($ 100,000), oro de dieciocho peniques, a fin de que atienda a la cancelacion de las cañerías i material adquiridos para los servicios de agua potable en esplotacion.

Dedúzcase el equivalente en moneda corriente del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

2.° La Tesorería Fiscal de Santiago dejará en la «Cuenta de Sueldos i Gastos por pagar» la suma que se entrega por el presente decreto.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4.874.—Santiago, 8 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Obras Públicas para que jire contra la Tesorería Fiscal de Victoria, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de seis mil ciento veinticuatro pesos setenta centavos ($ 6,124.70) para que ejecute por administracion, una casa para el cuidador del estanque de agua potable de la indicada ciudad; para el cierro del recinto, colocacion de un desagüe i para pintar la ferreteria del mismo estanque.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,348.—Santiago, 18 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Director Jeneral de Obras Públicas, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de catorce mil cien pesos ($ 14,100), a fin de que atienda a la traslacion de la cañería que surte de agua potable a Melipilla, desde el antiguo puente carretero sobre el rio Maipo, al nuevo, situado en Chocalan.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,513.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Obras Públicas para jirar contra la Tesorería Fiscal de Constitucion, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de siete mil seiscientos treinta i cinco pesos ($ 7,635) para que ejecute, por administracion, las reparaciones que es necesario efectuar en la techumbre del estanque de agua potable de la indicada ciudad, i atienda a la construccion de una casa para el guarda de dicho estanque.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,294.—Santiago, 17 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Director Jeneral de Obras Públicas la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), a fin de que atienda a las reparaciones que es necesario hacer en la red del Servicio de Agua potable de Quirihue.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 4,511.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Obras Públicas para jirar contra la Tesorería Fiscal de Chillan, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas de mil quinientos cincuenta i tres pesos ($ 1,553), moneda corriente, i de dos mil ochocientos dieciocho pesos ochenta i cuatro centavos ($ 2,818.84) oro de dieciocho peniques, o su equivalente en moneda corriente, a fin de que atienda a la instalacion del Servicio de Agua Potable en la Avenida Schleyer de la indicada ciudad.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,810.—Santiago, 5 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Obras Públicas para que jire contra la Tesorería Fiscal de Chillan, a medida que las ne-

cesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que atienda a la estraccion de la cañería del antiguo Servicio de Agua Potable de esa ciudad, para aprovecharla en el ensanche de las nuevas obras de dicho servicio.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Fondos entregados a las Juntas Directivas para obras de agua potable

Núm. 2,996.—Santiago, 25 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

Autorízase al Intendente de Colchagua para jirar contra la Tesorería Fiscal de San Fernando, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de mil pesos ($ 1,000), a fin de que atienda a las reparaciones urjentes de las obras de agua potable de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 4532, partida 33 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,712.—Santiago, 13 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Lináres para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las sumas de mil quinientos pesos ($ 1,500) i de

treinta i dos pesos ($ 32), a fin de que atienda con la primera de dichas cantidades a la construccion de una casa-habitacion para el guarda estanque, i con la segunda, al pago de diversos gastos de secretaría.

Estas sumas deben deducirse de la partida que figura como utilidad fiscal en el presupuesto de dicho servicio correspondiente al presente año.

Tómese razon rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,270.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese un suplemento de doscientos pesos ($ 200) al ítem de reparaciones de las cañerías i obras nuevas del presupuesto vijente del Servicio de Agua Potable de Constitucion, debiendo deducirse esta cantidad de la utilidad fiscal que tendrá dicho servicio durante el presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,234.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Chillan para invertir la suma de dos mil seiscientos veintiocho pesos once centavos ($ 2,628.11), en pagar cuentas que se adeudan por gastos efectuados para atender a las reparaciones i conservacion de dicho servicio en 1911, debiendo imputarse esta cantidad a la suma consultada como utilidad fiscal en el presupuesto de la indicada Junta, correspondiente al presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,354.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese un suplemento de cuatrocientos pesos ($ 400) al ítem 5, partida 2.ª del presupuesto vijente de la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Chillan, que consulta fondos para atender a la conservacion i reparaciones del servicio, debiendo deducirse esta cantidad de la partida destinada a utilidad fiscal en el indicado presupuesto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,431.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Directiva del Servicio de Agua Potable de Talcahuano, en sesion de 26 de agosto último, para invertir la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) en cancelar varias cuentas pendientes i atender a la conservacion i reparacion del servicio, con cargo a la mayor entrada por consumo de agua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

ALCANTARILLADO I PAVIMENTACION

ALCANTARILLADO I PAVIMENTACION

ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

Nombramientos i renuncias de empleados de la Inspeccion Fiscal

Núm. 462.—Santiago, 22 de febrero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores que se indican para que sirvan los siguientes empleos de la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago:

DIRECCION

Director, don Jorje Calvo Mackenna;
Injeniero jefe, don Vicente Edwards Sutil;
Contador cajero, don Cárlos Alvarez Aránguiz;
Delegado fiscal del reparto de aguas del rio para el servicio

del Alcantarillado, don Santiago Melo;

Archivero estadístico, don Arturo Gárfias S. A.;

Abogado consultor, don Cárlos Vicuña M.;

Escribiente, don Luis García;

Portero, don Hermójenes Pérez; i

Mensajero, don Juan Sánchez González.

SECCION DE INSPECCION DEL ALCANTARILLADO DE OBRAS DE PAVIMENTACION I DE CONSERVACION DEL ALCANTARILLADO

Injeniero de Seccion, don Alvaro Orrego Barros;

Injeniero inspector del Alcantarillado Domiciliario, don Ramon Zañartu Eguigúren;

Guarda almacen del servicio de conservacion i esplotacion del Alcantarillado, don Manuel F. Fernández M.;

Jefe de inspectores del Alcantarillado i Pavimentacion, don Francisco Staforelli;

Dibujante, don Secundino García; i

Escribiente, don Víctor Mujica.

SECCION DE ESTUDIO I FORMACION DE PLANOS DEL ALCANTARILLADO DOMICILIARIO I OBRAS NUEVAS DEL ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Injeniero de Seccion, don José López i López;

Injeniero ayudante, don José M. Eguigúren Errázuriz;

Nivelador, don Tomas Saavedra Yáñez;

Oficial de partes i archivero de planos del Alcantarillado domiciliario, don Oscar González;

Ayudante de archivero, don José M. Alvarez A.; i

Medidor, don Guillermo Lacourt.

Páguese a los nombrados el sueldo correspondiente, a contar desde el 1.º de enero último, fecha en que han empezado a prestar sus servicios, con cargo a los ítem respectivos de la partida 13 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 695.—Valparaiso, 29 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Cárlos T. Vicuña Mackenna del puesto de abogado consultor de la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago; i nómbrase para que sirva dicho empleo a don José Dionisio Correa, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente con cargo al ítem 3542, partida 13 del Presupuesto del Interior, a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,004.—Santiago, 20 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 3548, partida 13 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase injeniero-inspector de pavimentacion i de conservacion del alcantarillado público, de la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, al jefe de inspectores del alcantarillado i pavimentacion, don Francisco Staforelli; en lugar de éste, al oficial de partes i archivero de planos del alcantarillado domiciliario, don Oscar González, quien será subrogado por don Luis Rubio, inspector primero del alcantarillado domiciliario.

Páguese a los nombrados el sueldo correspondiente, a contar desde la fecha en que hayan empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,579.—Santiago, 20 de abril de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 1,330, de 10 de abril del presente año, que nombra mensajero de la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago a don Juan 2.º González, i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Cárlos Parada Villarreal.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,203.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don José Manuel Alvarez A. del puesto de ayudante archivero de la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado de Santiago; i nómbrase en su lugar al escribiente de la misma oficina don Víctor Mujica, i en lugar de éste a don Rafael Ibarra.

Páguese a los nombrados el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,804.—Santiago, 31 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el contador cajero de la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado de Santiago don Cárlos Alvarez Aránguiz; i nómbrase para que lo reemplace al dibujante de la misma Direccion don Secundino García Guzman; quien será subrogado por el archivero estadís-

tico don Arturo Gárfias S. A.; i éste, por don Ramon Luis Hernández, todos propuestos por el jefe respectivo.

Págueseles la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Decreto que cancela el contrato celebrado con la Empresa Batignolles Fould i Cia. para la construccion del alcantarillado de Santiago.

Núm. 427.—Santiago, 9 de febrero de 1912.—Vista la le número 2,629, de 8 del presente,

Decreto:

1.° La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Empresa Batignolles Fould i Cia., constructora del Alcantarillado de Santiago, la suma de ciento doce mil quinientas libras esterlinas (£ 112 500) o su equivalente en oro o en moneda corriente, que asigna la indicada lei para finiquitar, sin cargo alguno para el Fisco, el contrato celebrado a virtud del decreto número 5005, de 27 de diciembre de 1904, con la Empresa para la ejecucion de dichas obras.

2.° Devuélvase la garantía constituida por la Empresa para asegurar el cumplimiento del contrato i que asciende a la cantidad de ochocientos mil pesos ($ 800,000).

3.° Redúzcase el presente decreto a escritura pública que firmarán el Director del Tesoro, en representacion del Fisco, i los representantes de la Empresa Constructora del Alcantarillado; debiendo dejarse constancia en dicha escritura de que queda cancelado el contrato i finiquitadas todas las reclamaciones hechas por la Empresa i relacionadas con la construccion del alcantarillado de Santiago.

Impútese el gasto a la lei número 2,629, de 8 del actual.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Barros Luco.—*Ismaél Tocornal.*

Reglamentos para los operarios que se dediquen a la reparacion de instalaciones domiciliarias.

Núm. 468.—Santiago, 10 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente los inconvenientes que resultan de que los trabajos de deshacer las obstrucciones que se forman en las instalaciones domiciliarias de alcantarillado en esta capital i que se producen entre la cámara de inspeccion mas próxima a la calle i el alcantarillado público, sean ejecutados por operarios que carecen de la competencia necesaria,

Decreto:

1.° La Direccion é Inspeccion Fiscal del Alcantarillado de Santiago abrirá un rejistro para la inscripcion de operarios competentes para los trabajos que sea necesario ejecutar en las instalaciones domiciliarias i dictará un reglamento en que se establezcan las condiciones que deben satisfacer los operarios que deseen matricularse en dicho rejistro, la remuneracion por los diversos trabajos que efectúen, las obligaciones que deban cumplir i las causas que darán lugar a su suspension.

2.° Se declara obligatorio el empleo de operarios matriculados en las condiciones a que se refiere el número anterior, en los trabajos que se ejecuten para deshacer las obstrucciones que se produzcan en las instalaciones domiciliarias, entre la cámara de inspeccion mas próxima a la calle i el alcantarillado público.

A este efecto se dará inmediatamente aviso, por escrito, a la Direccion Fiscal, cada vez que se produ ca una de estas obstrucciones.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 659.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente los inconvenientes que resultan de que operarios que carezcan de la competencia nece-

saria ejecuten los trabajos de deshacer las obstrucciones que se formen en las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en esta capital, i que se produzcan entre la cámara de inspeccion mas próxima a la calle i el alcantarillado público,

Decreto:

1.º La Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago abrirá un rejistro para la inscripcion de operarios competentes que se dediquen a deshacer las obstrucciones que se produzcan en las instalaciones domiciliarias, i dictará un reglamento en que se establezcan las condiciones que deban satisfacer los operarios que deseen matricularse en dicho rejistro, las obligaciones que deban cumplir i las causas que darán lugar a su suspension.

2.º Se declara obligatorio el empleo de operarios matriculados en las condiciones a que se refiere el número anterior, en los trabajos que se ejecuten para deshacer las obstrucciones que se produzcan en las instalaciones domiciliarias, entre la cámara de inspeccion mas próxima a la calle i el alcantarillado público.

A este efecto, cada vez que se produzca una de estas obstrucciones, se comunicará por escrito a la Direccion.

3.º Déjese sin efecto el decreto número 468, de 10 del presente.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Acepta propuesta de don T. Panussi para la ejecucion del alcantarillado de las calles Loreto i Buenos Aires.

Núm. 5.174.—Santiago, 3 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don T. Panussi para la ejecucion de las obras de alcantarillado en las calles de Loreto,

entre Dominica i Santa Filomena, i de Buenos Aires, entre Loreto i Rio Janeiro, por la suma de veintiun mil pesos ($ 21,000), en los plazos i bajo las condiciones establecidas en el pliego de especificaciones administrativas i técnicas i en conformidad a los planos elaborados para estos trabajos.

Autorízase al Director e Inspector Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo, del cual contrato formará parte integrante el pliego de especificaciones i los planos a que se ha hecho referencia.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Fondos para construccion del alcantarillado de la calle Pantoja

Núm. 1,478.—Santiago, 13 de abril de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director e Inspector Fiscal del Alcantarillado para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de tres mil doscientos treinta i cinco pesos ($ 3,235), a fin de que que ejecute, por administracion, el alcantarillado público en la calle de Pantoja, entre las de Alonso Ovalle i Vidaurre.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Fondos para el alcantarillado de la Segunda Comisaría i Escuela Policial

Núm. 2,165.—Santiago 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ocho mil ochocientos treinta i nueve pesos setenta centavos ($ 8,839.75), a fin de que proceda a la ejecucion de los trabajos de alcantarillado de la Segunda Comisaría i de la Escuela Policial de esta ciudad, de acuerdo con los planos i presupuesto aprobados por la Inspeccion del Alcantarillado.

Dedúzcase el equivalente en oro del ítem 4540, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Fondos para cegamiento de acequias

Núm. 846.—Santiago, 14 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director e Inspector Fiscal del Alcantarillado de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal de esta ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuatro mil novecientos cincuenta pesos ($ 4,950), a fin de que atienda a los gastos que demande el cegamiento de las acequias en la estension comprendida entre la calle de Erasmo Escala i Avenida de las Delicias, desde Avenida Brasil a Matucana, i las que recorren las propiedades de la Avenida Ecuador i de la Avenida de las Delicias que se indican en el decreto número 4,046, de 4 de setiembre de 1911.

Dedúzcase del ítem 4,540, partida 35 del presupuesto del Interior, el equivalente en oro de dicha cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Autorizacion a doña Jertrúdis Echenique de E., para construir un acueducto destinado a conducir las aguas del alcantarillado a que tiene derecho el fundo «La Laguna».

Núm. 2,493.—Santiago, 4 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente:

1.° Que por decreto número 5,098, de 22 de noviembre último, se aprobó un convenio relativo al uso de aguas servidas de la ciudad de Santiago en el riego del fundo «La Laguna», de propiedad de doña Jertrúdis Echenique de Errázuriz;

2.° Que en la cláusula 4.ª de dicho convenio se establece que se deja a la resolucion de la justicia ordinaria el determinar por cuenta de quién debe hacerse el acueducto necesario para conducir las aguas desde el estremo del colector de la Avenida Latorre hasta el canal de la indicada propiedad;

3.° Que posteriormente la señora Echenique de Errázuriz, representada por don Alberto González Errázuriz, se ha presentado pidiendo que, miéntras se pronuncia una resolucion sobre el particular, se proceda a ejecutar dichas obras bajo las bases que propone en su solicitud; i

4.° Lo informado por la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado i por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

1.° Se autoriza a doña Jertrúdis Echenique de Errázuriz para construir, desde luego, el acueducto que se necesita para conducir las aguas a que tiene derecho el fundo «La Laguna», segun lo dispuesto en el número 1.° del decreto número 5,098, de 22 de noviembre último, desde el estremo poniente del colector del alcantarillado, en Avenida Latorre, hasta el antiguo canal del indicado fundo.

2.° Antes de iniciar los trabajos someterá a la aprobacion gubernativa los planos, presupuestos, especificaciones i detalles de la obra.

3.º En la ejecucion de los trabajos podrá intervenir el Gobierno cuando lo estimare oportuno.

4.º Los gastos los hará provisoriamente la señora Echenique de Errázuriz; pero en caso de serle favorable el fallo judicial aludido, el Fisco solo deberá pagarle el valor del presupuesto aprobado por el Gobierno, aunque el importe de las obras resulte en la práctica superior a aquél. En el evento de que se declare al Fisco obligado a construir dicho acueducto, esta obligacion quedará completamente estinguida con la devolucion que haga de la cantidad fijada en el referido presupuesto

5.º Autorízase al Director e Inspector Fiscal del Alcantarillado para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Aprueba los planos, presupuestos i especificaciones para la construccion del canal de «La Laguna».

Núm. 3,836.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 2,493, de 4 de junio último,

Decreto:

Apruébanse los adjuntos planos, especificaciones, detalles i presupuestos, ascendente este último a la suma de sesenta i dos mil cincuenta i nueve pesos veinte centavos ($ 62,059.20), propuestos por don Alberto González Errázuriz, en representacion de doña Jertrúdis Echenique de Errázuriz, para la construccion del acueducto que conducirá desde el estremo del colector de la Avenida Latorre hasta el canal del fundo «La Laguna», perteneciente a dicha señora, las aguas servidas de la ciudad de Santiago, a que tiene derecho la indicada propiedad.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Paga a don A. Delgado la suma de diez mil pesos por la contabilidad del alcantarillado

Núm. 425.—Santiago, 9 de febrero de 1912.—Vista la nota anterior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago, con cargo a los fondos del alcantarillado de Santiago, existentes en los Bancos, pagará a don Alejandro Delgado la suma de diez mil pesos ($ 10,000), por el trabajo estraordinario que le ha demandado la contabilidad del alcantarillado de esta capital, durante los seis años de su funcionamiento.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Decretos que declaran en esplotacion el Alcantarillado en diversas zonas i obligatorias las instalaciones domiciliarias

Núm. 30.—Santiago, 4 de enero de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1908,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de cinco meses, a contar desde el 1.° de febrero próximo, en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles comprendidos entre el canal del Mapocho i la calle Dardignac, desde la Plazuela de la Recoleta hasta la calle Vásquez i el edificio del Patronato de la Infancia, situado en la calle Bellavista;

b) Inmuebles números 2202 a 2256 de la calle Martínez de Rozas, i números 874 a 888 de la calle Maturana;

c) Inmuebles números 56 a 92 i 653 a 723 inclusives de la calle Vergara; números 1924 a 1934 inclusives, i número 1933 de la calle Domeyko;

d) Inmuebles de la calle San Ignacio, acera oriente desde esquina de Lacunza hácia el sur hasta el número 470 inclusive i calle Lacunza acera sur desde esquina San Ignacio hácia el oriente hasta el número 1468 inclusive,

e) Inmuebles de la acera poniente de la calle Echáurren, entre Gorbea i Grajales;

f) Inmuebles de la calle Toesca, acera sur, desde esquina de Castro hácia el poniente hasta el número 1758 inclusive; de la calle Castro, acera poniente desde esquina de Toesca hácia el sur hasta el canal de San Miguel; de la calle Gay, acera norte, desde esquina de Castro hácia el poniente hasta el número 1751 inclusive, i de la misma calle Gay, acera sur desde esquina de Castro hácia el poniente hasta el número 1758 inclusive.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponda ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripcioones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de

1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vias públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*

Núm. 264.—Santiago, 22 de enero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las obras de alcantarillado domiciliario, en el plazo de cuatro meses, a contar desde el 15 de febrero próximo, en las siguientes propiedades:

a) Inmuebles números 29 a 51 de la calle Cármen, números 503 a 563 de Marcoleta, i números 22 a 50 de San Isidro;

b) Inmuebles comprendidos entre las calles Cármen i San Isidro desde Marcoleta hasta Diez de Julio; i

c) Inmuebles números 701 a 789 de la calle Cármen, números 508 a 598 de Diez de Julio i números 702 a 788 de San Isidro.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907; quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vias públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dádo. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 329.—Santiago, 26 de enero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado en el plazo de seis meses, a contar desde el 30 de abril próximo, en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles comprendidos entre las calles Moneda i Catedral, desde Avenida Brasil hasta Matucana, escluyéndose la manzana comprendida entre las calles Compañía, Catedral, Chacabuco i Matucana;

b) Inmuebles de la acera sur de la calle Moneda, entre Chacabuco i Matucana, i Matucana i números 73 a 101 de la Avenida Matucana; i

c) Inmuebles de la acera poniente de la Avenida Matucana,

desde la entrada a la Quinta Normal de Agricultura, frente a Avenida Portales, hasta la Plaza Arjentina.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vias públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado.

Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,536.—Santiago, 15 de abril de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.º Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado en el plazo de cinco meses, a contar desde el 15 de abril próximo, en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles número 938 a 990 inclusives de la Avenida de las Delicias; número 2 a 34 inclusives de la calle Arturo Prat;

b) Inmuebles comprendidos entre las calles de Arturo Prat i San Diego, desde la Avenida de las Delicias hasta la Avenida Matta;

c) Inmuebles número 1,001 a 1,065 inclusives de la calle San Diego i número 1,008 a 1,148 inclusives de la calle Aconcagua.

2.º Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.º Las instalaciones domiciliarias que corresponda ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.º Espirado el plazo que se fija en virtud de lo dispuesto en el número 1, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 7.º de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vias públicas.

5.º En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado.

Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos qne se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,589.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado en el plazo de dos meses, contados desde el 15 del presente, en las siguientes propiedades:

a) Inmuebles de la acera poniente de avenida Recoleta, desde esquina norte poniente de avenida Rosario, hasta el número 1172, inclusive, de la avenida Recoleta; i

b) Inmuebles de la acera norte de avenida Rosario, desde esquina Recoleta hasta el número 653 inclusive.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponda ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos por el reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1.°, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los

efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, este oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 2,926.—Santiago, 21 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de dos meses, a contar desde el 1.° de agosto próximo, en las propiedades que se indican:

a) Propiedades comprendidas en las manzanas que quedan limitadas por las calles de Molina, Union Americana, Gay i avenida Blanco Encalada; i

b) Propiedades de la calle Union Americana, desde el número 651 al 695 inclusive, i de la avenida Blanco Encalada desde el número 2,711 al número 2,745 inclusive.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público, en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponda ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos

por el reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes, como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vias públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinen.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 4,051.—Santiago, 7 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de un mes, a contar desda el 30 del presente en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles de la Avenida O'Higgins números 1264 a 1360 inclusive.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.º Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.º Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.º Espirado el plazo que se fija en el número 1, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 7.º de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vias públicas.

5.º En caso que se hubiere ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público, sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado.

Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,370.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.º Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de seis meses, a contar

desde el 1.º de noviembre próximo, en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles comprendidos entre las calles de San Pablo i Catedral, desde Avenida Brasil hasta Avenida Matucana;

b) Inmuebles de la manzana comprendida entre las calles de Catedral, Compañía, Chacabuco i Avenida Matucana; i

c) Inmuebles de la acera poniente de la Avenida Matucana, desde la entrada de la Quinta Normal de Agricultura, frente a Catedral, hasta la entrada desde la misma Quinta, frente a la Avenida Portales.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.º Las instalaciones existentes e inmuebles de la zona mencionada no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.º Las instalaciones domiciliarias que corresponda ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.º Espirado el plazo que se fija en el número 1.º, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 7.º de la lei número 1,624, de 2? de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vias públicas

5.º En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público, sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado.

Si no las ejecutaren las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,581.—Santiago, 16 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado en el plazo de dos meses, a contar desde el 2 de noviembre próximo, en las propiedades que se indican:

Inmuebles comprendidos en la manzana que queda al norte de la calle Mapocho, entre Amunátegui i Manuel Rodríguez.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.º En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público, sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,560.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vista la nota que precede, i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.º Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado en el plazo de tres meses, a contar desde el 15 de enero próximo, en las propiedades que se indican:

a) Inmuebles comprendidos entre las calles de Avenida Vicuña Mackenna, acera poniente, por el oriente; Diez de Julio, acera sur, por el norte; Avenida Matta, acera norte, por el sur; i calle Santa Elena, acera oriente, por el poniente;

b) Inmuebles número 802, esquina sur-oriente de Vicuña Mackenna con Diez de Julio;

c) Inmuebles números 935 a 999 de la calle de Chacabuco;

d) Inmueble número 980 de la calle Herrera; i

e) Inmuebles de la calle de Andes números 3102 a 3184 inclusive.

Al efecto, declárase en esplotacion el alcantarillado público en la parte necesaria para desaguar las propiedades mencionadas.

2.º Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona men-

cionada no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades deben cumplir con los requisitos exijidos por el Reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion Fiscal del Alcantarillado de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho Reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1, la Direccion Fiscal del Alcantarillado pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, i procederá al relleno de las acequias en la estension que recorren las vías públicas.

5.° En caso que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conexiones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion Fiscal, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconexiones en un plazo dado. Si no las ejecutaren, las hará la Direccion Fiscal i los infractores serán responsables de los gastos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

ALCANTARILLADO DE CURICÓ

Se declara en esplotacion una zona

Núm. 4,272 —Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Declárase en esplotacion el alcantarillado público de la

ciudad de Curicó, en la zona comprendida entre la acera sur de la calle Prat i acera norte de Estado.

2.° Fíjase un plazo de seis meses, a contar desde el 1.° de octubre próximo, para que los propietarios de inmuebles situados en dicha zona, instalen el servicio de desagües de sus respectivos edificios.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

ALCANTARILLADO DE CONCEPCION

Se declara obligatoria la ejecucion de instalaciones domiciliarias en varias zonas

Núm. 324.—Santiago, 26 de enero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de seis meses, contado desde la fecha del presente decreto, en los inmuebles situados en las siguientes calles de la ciudad de Concepcion:

Avenida Víctor Lamas, entre Rengo i Arturo Prat;
Chacabuco, entre Caupolican i Prat;
Cochrane, entre Caupolican i Prat;
San Martin, entre Caupolican i Prat;
O Higgins, entre Caupolican i Prat;
Barros Arana, entre Caupolican i Prat;
Caupolican, entre Chacabuco i O'Higgins;
Rengo, entre Avenida Lamas i Barros Arana;
Lincoyan, entre Avenida Lamas i Barros Arana;
Angol, entre Avenida Lamas i Barros Arana;

Salas, entre Avenida Lamas i Barros Arana; i
Serrano, entre Avenida Lamas i Barros Arana.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,506.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de seis meses, contados desde el 1.° de noviembre próximo, para los inmuebles ubicados en las siguientes calles de la ciudad de Concepcion:

Barros Arana, lado norte, desde Avenida Arturo Prat hasta Caupolican;
Freire, desde Avenida Prat hasta Caupolican;
Maipú, desde Avenida Prat hasta Caupolican;
Carreras, desde Avenida Prat hasta Aníbal Pinto;
Heras, desde Avenida Prat hasta Colocolo;
Serrano, entre Barros Arana i Maipú;
Salas, entre Barros Arana i Maipú;
Angol, entre Barros Arana i Maipú;
Lincoyan, entre Barros Arana i Maipú; i
Caupolican, entre Barros Arana i Maipú.

En consecuencia, declárase en esplotacion el alcantarillado público de la indicada ciudad en la parte necesaria para desaguar los inmuebles indicados.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se declara que la esplotacion del Alcantarillado de Concepcion correrá a cargo del Fisco

Núm. 2,487.—Santiago, 4 de junio de 1912.—Vista la nota que precede i lo establecido en el artículo 4.° del decreto núme-

ro 1,262, de 21 de mayo de 1908, que contrata con la Casa Hughes i Lancaster la ejecucion de las obras de alcantarillado de Concepcion,

Decreto:

Se declara que la esplotacion i conservacion del servicio de alcantarillado de la indicada ciudad, correrá a cargo del Fisco.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

PAVIMENTACION DE SANTIAGO

Fondos para las obras

Núm. 3,238.—Santiago, 15 de julio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta de Pavimentacion de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de un millon de pesos ($ 1 000,000), a fin de que atienda al pago de los trabajos de pavimentacion que se ejecutan en las calles de esta ciudad.

Dedúzcase de los fondos del empréstito autorizado por la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,019.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta de Pavimentacion de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de un millon de pesos ($ 1,000,000), a fin de que atienda al pago de los trabajos de pavimentacion que se ejecutan en las calles de esta ciudad.

Dedúzcase de los fondos del empréstito autorizado por la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Devolucion de garantías de pavimentacion

Núm. 2,176.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá, a la South American Asphalt Paving Co. la cantidad de diez mil quinientos setenta i un pesos tres centavos ($ 10,571.03), oro de dieciocho peniques, a que ascienden las retenciones que, para garantir los trabajos de pavimentacion con Asfalto Trinidad de las calles Copiapó, entre Castro i Vergara, i las calles centrales de la Plaza Blanco Encalada, se hicieron de acuerdo con la propuesta aceptada por decreto número 5,082, de 28 de noviembre de 1905.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 4,271.—Santiago, 28 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá a don Cárlos Zúñiga la suma de quinientos veinticuatro pesos noventa i un centavos ($ 524.91) que quedó depositada en dicha Tesorería para garantir los trabajos de reparacion de adoquinado, ejecutados por dicho señor en la carretera sur de la Avenida de las Delicias, entre San Francisco i Serrano, segun decreto número 3,747, de 24 de setiembre de 1910.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros*.

Núm. 4,367.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá a don Francisco A. Rojas la suma de seiscientos cincuenta i siete pesos cuarenta i seis centavos ($ 657.46) que quedó depositado en esa Tesorería para garantir los trabajos de pavimentacion ejecutados por dicho señor en la calle Mosqueto, entre Merced i Santo Domingo, i en la Plaza Bello, segun decreto número 3,848, de 3 de octubre de 1910, por haber espirado el plazo de duracion de la garantía i encontrarse esos trabajos en buenas condiciones, a juicio de la Direccion del ramo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros*.

Núm. 4,368.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá al señor Domingo Torres A. la suma de doscientos noventa pesos setenta i nueve centavos ($ 290.79) que quedó depositada en esa Tesorería para

garantir los trabajos de pavimentacion ejecutados por dicho señor en la calle de Teatinos, entre Huérfanos i Compañía, segun decreto número 3,751, de 24 de setiembre de 1910, por haber espirado el plazo de duracion de la garantía i encontrarse esos trabajos en buenas condiciones, a juicio de la Direccion del ramo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,345.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá al señor Francisco Courtin la suma de quinientos cuarenta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 543.33) que quedó depositada en esa Tesorería para garantir los trabajos de pavimentacion ejecutados por dicho señor en la avenida de las Delicias entre Ahumada i Arturo Prat i entre San Isidro i Santa Rosa, segun decreto número 3,750, de 24 de setiembre de 1910, por haber espirado el plazo de duracion de la garantía i encontrarse esos trabajos en buenas condiciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,346.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá al señor José A. Rosales la suma de ciento sesenta pesos doce centavos ($ 160.12) que quedó depositada en esa Tesorería para garantir los trabajos de pavimentacion ejecutados por dicho señor en la avenida de las Delicias, entre Cármen i San Isidro, segun decreto número 3,847, de 3 de octubre de 1910, por haber espirado el plazo

de duracion de la garantía i encontrarse esos trabajos en buenas condiciones, a juicio de la Direccion del ramo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,362.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede i teniendo presente que los trabajos de pavimentacion ejecutados por don Samuel Pinto en la calle de Chacabuco entre Moneda i Avenida Portales, han sufrido serios deterioros sin que dicho señor haya ejecutado las reparaciones a que estaba obligado, en conformidad al contrato respectivo,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago hará ingresar a Rentas Jenerales de la Nacion la suma de doscientos diez pesos cincuenta i cinco centavos ($ 210.55), que quedó depositada en esa Tesorería para garantir los trabajos de pavimentacion a que se ha hecho referencia, segun decreto número 3,749, de 24 de setiembre de 1910.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,363.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a don Honorato Farias la suma de trescientos diecisiete pesos treinta i siete centavos ($ 317.37) que quedó depositada en esa Tesorería para garantir los trabajos de pavimentacion ejecutados por dicho señor en la avenida de las Delicias, entre San Francisco i Santa Rosa, segun decreto número 3,748, de 24 de setiembre de 1910.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Se comisiona a don E. Orrego para estudiar en Europa las diversas clases de pavimentos

Núm. 1,734.—Santiago, 25 de abril de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase, *ad honorem*, al injeniero don Emilio Orrego Pardo para que, durante su estada en Europa, estudie las diversas clases de pavimentos empleados en Francia, Inglaterra, Alemania e Italia.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Nuevo Matadero Público en Santiago

FONDOS PARA LOS TRABAJOS

Núm. 4,388.—Santiago, 1.º de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Presidente de la Junta Directiva de las obras de pavimentacion i Matadero de Santiago para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) a fin de que atienda al pago de las situaciones de trabajo del nuevo Matadero Público de esta ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

PAVIMENTACION DE CONCEPCION

Decreto que crea en la Tesorería Fiscal de Concepcion una seccion denominada «Recaudacion de la Contribucion para el servicio del Empréstito de la Pavimentacion de Concepcion»

Núm. 2,765.—Santiago, 17 de junio de 1912.—Considerando:

1.º Que el artículo 15 de la lei número 2,658, de 7 del actual, autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Concepcion, con garantía fiscal, un empréstito hasta por la suma de cien mil libras esterlinas (£ 100,000), cuyo producto se destinará a los trabajos de pavimentacion de las calles i plazas de la ciudad nombrada;

2.º Que el artículo 17 de la lei citada establece que, por el tiempo necesario para atender al servicio del empréstito, se eleva en un dos por mil el impuesto sobre haberes en el territorio municipal de Concepcion, debiéndose pagar el total del impuesto en la Tesorería respectiva, por trimestres anticipados;

3.º Que el servicio del empréstito lo hará la Tesorería Fiscal, por medio de empleados que tendrán la remuneracion que el Presidente de la República fije;

4.º Que los fondos que resulten del empréstito, depositados en arcas fiscales, serán invertidos por una junta compuesta del Intendente de la provincia, que la presidirá, de dos personas designadas por el Presidente de la República, del primero i segundo Alcalde Municipal, del Director de Obras Municipales;

5.º Que esta junta tendrá a su cargo la direccion de todos los trabajos de pavimentacion, en conformidad al Reglamento que el Presidente de la República dicte,

Decreto:

1.° Créase en la Tesorería Fiscal de Concepcion una seccion denominada «Recaudacion de la Contribucion para el Servicio del Empréstito de la Pavimentacion de Concepcion», que se compondrá del tesorero, como jefe, del contador i de un oficial primero i de un segundo, que designará el tesorero.

Para este servicio se asigna al tesorero una gratificacion de mil ochocientos pesos ($ 1,800) anuales, al contador una de mil doscientos pesos ($ 1,200), al oficial primero un sueldo de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), i al segundo uno de mil ochocientos pesos ($ 1,800) tambien anuales, que se deducirán mensualmente en la forma que determina el inciso 4.° del artículo 17 de la lei respectiva.

2.° La Municipalidad de Concepcion entregará trimestralmente, con la debida oportunidad a la Tesorería Fiscal, el rol de contribuyentes del Impuesto de Haberes, los libros, recibos i demas documentos necesarios para la recaudacion de dicha contribucion, que el inciso 3.° del artículo 17 encomienda a la Tesorería.

3.° Los propietarios pagarán la contribucion en la Tesorería Fiscal en los primeros quince dias de cada trimestre. Los morosos incurrirán en las penas señaladas en la lei.

4.° La contribucion de haberes la comenzará a recibir la Tesorería Fiscal desde el 1.° de octubre del presente año, i desde esta fecha dará cumplimiento esa oficina a las distintas disposiciones que establece este decreto.

5.° La Direccion Jeneral de Contabilidad impartirá a la Tesorería Fiscal de Concepcion las instrucciones necesarias para la implantacion de la contabilidad del nuevo servicio, i para el fiel cumplimiento de la referida lei i de este Reglamento.

6.° Los recaudadores judiciales rendirán fianza de cinco mil pesos ($ 5,000) cada uno, a satisfaccion del tesorero i darán cuenta al mismo funcionario de las sumas recaudadas, a lo ménos una vez a la semana, i cada vez que el tesorero lo exija. Para este efecto, la Tesorería Fiscal llevará cuenta separada i detallada de cargos i abonos a cada uno de ellos.

7.° La distribucion de los fondos que corresponden a la Municipalidad i de los que están afectos al empréstito por el dos por mil adicional, se hará por la Tesorería ántes del dia 28 de cada mes.

8.° Establécese en la ciudad de Concepcion una oficina que se denominará «Direccion de los Trabajos de Pavimentacion i Administracion del Empréstito», que estará sometida a la tuicion inmediata del primer Alcalde i se compondrá de los siguientes empleados, nombrados por la Junta:

a) Un secretario, que lo será el de la Municipalidad i que hará de jefe de la oficina;
b) Un injeniero técnico;
c) Un contador;
d) Inspectores de obras i ayudantes; i
e) Un portero.

Los sueldos de los empleados anteriores los fijará la Junta i se pagarán mensualmente por la Tesorería Fiscal, previo decreto del Intendente, i deduciendo su valor en la forma que determina el inciso 4.° del artículo 17 de la lei.

9.° Corresponde a la Junta Directiva:

a) Formar el plan jeneral de la pavimentacion de la ciudad, determinando en ese plan la clase de pavimento que se debe adoptar en las calles i avenidas i fijar el órden de precedencia en que ellas deben ser pavimentadas;
b) Formar el pliego de condiciones administrativas i técnicas a que se someterán los contratistas en los trabajos de pavimentacion;
c) Solicitar propuestas públicas para la ejecucion de los trabajos de pavimentacion i aceptar, en todo o en parte, las propuestas que estime convenientes; i
d) Adoptar las medidas necesarias para la rápida i correcta ejecucion de los trabajos i resolver todas las dificultades que se presenten relacionadas con dichas obras.

10. Corresponde a la oficina de la Direccion de los Trabajos de Pavimentacion:

a) Hacer los estudios técnicos relativos al piso de las calles que deben ser pavimentadas, i a los materiales que se ofrezcan emplear en los pavimentos;

b) Hacer la entrega a los contratistas de las calles por pavimentar;

c) Entregar las líneas i niveles que se deban dar a las calzadas i aceras de las calles que se pavimenten i que serán las mismas que están determinadas en el plano oficial de la Municipalidad o que posteriormente se fijen por la Corporacion;

d) Preparar i revisar los estados de pago i entender en la recepcion de los trabajos determinados; i

e) Formar Memorias i reseñas de todos los trabajos que se ejecuten i llevar la contabilidad de los fondos invertidos i por invertirse i, en jeneral, dar cumplimiento a las instrucciones que imparta la Junta i a las obligaciones que para cada empleado establezca el Reglamento interior que la Junta debe dictar.

11. En la peticion de las propuestas, en su apertura i aprobacion, lo mismo que en la fiscalizacion de las obras, su pago i responsabilidad de los contratistas, la Junta Directiva se atendrá estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento jeneral para los contratos de obras públicas de 31 de marzo de 1898.

12. Los gastos que demande la instalacion i mantenimiento de la oficina se cubrirán por la Tesorería Fiscal en la forma establecida en el artículo 8.° de este decreto.

13. Serán de cuenta de la Municipalidad los gastos que orijine la publicacacion de avisos, adquisicion de libros e impresion de recibos i formularios para la recaudacion.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera*.

Decreto que modifica el anterior

Núm. 5,486.—Santiago, 19 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i considerando que el artículo 3.° del decreto número 2,765, de 27 de junio próximo pasado, que reglamenta el pago de la contribucion destinada a servir el empréstito para los trabajos de pavimentacion en la ciudad de Concepcion, fija el plazo de quince dias para el pago de la contribucion en la Tesorería Fiscal;

Que este plazo es demasiado corto para el objeto indicado;

Que el artículo 7.° del citado decreto ordena al tesorero hacer la distribucion de fondos mensualmente, i que habria conveniencia en hacerlo cada dos meses para evitar el recargo de trabajo que orijina el movimiento de las cuentas; i

Que el artículo 6.° hace referencia a los recaudadores judiciales sin espresar a quién corresponde hacer el nombramiento,

Decreto:

1.° Amplíase a treinta dias el plazo señalado por el artículo 3.° del Reglamento indicado, para el pago de la contribucion destinada a servir el empréstito para la pavimentacion de la ciudad de Concepcion;

2.° La distribucion de fondos, de que habla el artículo 7.°, se hará cada dos meses; i

3.° Nómbrase recaudador judicial a don Luis Enrique Concha, quien percibirá como única remuneracion la que se le fije en las cobranzas judiciales que practique, debiendo rendir una fianza de cinco mil pesos ($ 5,000) a satisfaccion del tesorero fiscal.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Acepta la propuesta del Banco Anglo Sud-Americano para tomar a su cargo el emprestito para la pavimentacion.

Núm. 4,369.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Visto lo dispuesto en el artículo 15 de la lei número 2,658, de 7 de junio del presente año, que autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Concepcion i con garantía fiscal, un empréstito hasta por la suma de cien mil libras esterlinas, con un interes que no exceda de seis por ciento anual i con una amortizacion acumulativa de dos por ciento, tambien anual, cuyo producto se destinará a los trabajos de pavimentacion de las calles i plazas de la espresada ciudad; i teniendo presente:

1.º Que la Junta Directiva de las Obras de Pavimentacion de la ciudad de Concepcion, creada por decreto de este Ministerio número 2,756, de 17 de junio del presente año, en oficio número 3, de 28 del actual, hace presente que la sucursal en Concepcion del Banco Anglo Sud-Americano ofrece contratar el empréstito de cien mil libras esterlinas, al tipo de noventa i cinco i medio por ciento anual, con un interes del cinco i medio por ciento anual i una amortizacion acumulativa del dos por ciento tambien anual, que es la oferta mas conveniente de las presentadas, a juicio de la indicada Junta; i

2.º Que el Banco Anglo Sud-Americano en Santiago ratifica lo espresado por la Junta Directiva de Concepcion i ofrece tomar los bonos que se emitan en las condiciones espuestas anteriormente,

Decreto:

1.º Acéptase la oferta que hace el Banco Anglo Sud-Americano en Santiago para tomar a su cargo, con garantía fiscal, el empréstito de cien mil libras esterlinas (£ 100,000) que autoriza la lei número 2,658, de 7 de junio del presente año;

2.° El Banco Anglo-Sud-Americano cubrirá el valor del empréstito en letras sobre Lóndres a noventa dias vista, al tipo de noventa i cinco i media libras por ciento;

3.° Los bonos del empréstito ganarán un interes anual del cinco i medio por ciento i tendrán una amortizacion acumulativa del dos por ciento, tambien anual;

4.° El producto del empréstito se depositará en la Tesorería Fiscal de Concepcion i el tesorero lo colocará en cuenta corriente o a plazo, conforme a los contratos que la Junta acuerde con las instituciones de crédito;

5.° Los intereses que se obtengan por esos depósitos acrecentarán los fondos del empréstito i no podrán ser invertidos en otros fines que aquellos a que el empréstito mismo ha sido destinado;

6.° Se autoriza al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo con el Banco Anglo Sud-Americano, del cual contrato formará parte integrante el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Ampliacion del contrato con el Banco Anglo Sud-Americano

Núm. 4,658.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Agréganse los siguientes incisos al decreto número 4,369, de 30 de setiembre último, por el cual se acepta la oferta que hizo el Banco Anglo Sud-Americano en Santiago para tomar a su cargo, con garantía fiscal, el empréstito de cien mil libras esterlinas que autoriza la lei número 2,658, de 7 de junio del presente año, destinado a los trabajos de pavimentacion de las calles i plazas de la ciudad de Concepcion:

7.º Los bonos serán emitidos por las respectivas oficinas de Hacienda;

8.º El valor nominal de cada bono será de cien libras esterlinas (£ 100);

9.º El servicio de estos bonos será hecho por la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres i los gastos de la emision serán de cargo a la Municipalidad de Concepcion;

10. Las amortizaciones se harán por sorteo, que debe practicarse en la segunda quincena de los meses de abril i octubre de cada año; i

11. El pago del primer cupon se efectuará el 31 de diciembre del presente año.

Autorízase al Director del Tesoro para que reduzca a escritura pública el presente decreto, en representacion del Fisco, conjuntamente con el decreto número 4,369, de 30 de setiembre último.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se autoriza al Ministro de Chile en Lóndres para que firme el contrato para la pavimentacion de Concepcion.

Núm. 5,384.—Santiago, 12 de diciembre de 1912.—He acordado i decreto:

1.º Autorízase al Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en Gran Bretaña para que, en representacion del Fisco, suscriba el prospecto sobre la emision de los bonos del empréstito de la Municipalidad de Concepcion, autorizado por lei número 2,658, de 7 de junio último, en que se declara que el capital e intereses de dicho empréstito quedan exentos de toda contribucion fiscal o municipal, i

2.º Autorízasele, asimismo, para que firme, en representacion del Fisco, los bonos del referido empréstito.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Pavimentacion de Valdivia

PAGO DE TRABAJOS

Núm. 4,361.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia pagará a los señores Félix Corte i C.ª la suma de veintiocho mil ochocientos pesos ($ 28,800), a que asciende la quinta situacion de pago de los trabajos de pavimentacion ejecutados por dichos señores en las calles de la indicada ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910.

Refréndese, tómese, razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 1,588.—Santiago, 19 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia pagará a los señores Félix Corte i C.ª la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a que asciende la tercera situacion de pago de los trabajos de pavimentacion ejecutados por dichos señores en las calles de la indicada ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,589.—Santiago, 19 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia pagará a los señores Félix Corte i C.ª la suma de trece mil quinientos sesenta i siete pesos ($ 13,567), a que asciende la cuarta situacion de pago de los trabajos de pavimentacion ejecutados por dichos señores en las calles de la indicada ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 5,023.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia pagará a los señores Félix Corte i C.ª la suma de doce mil novecientos quince pesos ($ 12,915), a que asciende la sesta situacion de pago de los trabajos de pavimentacion ejecutados por dichos señores en las calles de la indicada ciudad.

Dedúzcase de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

HABITACIONES PARA OBREROS

HABITACIONES PARA OBREROS

CONSEJO SUPERIOR DE HABITACIONES PARA OBREROS

Nombramientos de miembros del Consejo Superior

Núm. 3,338.—Santiago, 18 de julio de 1912.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado miembro del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, don Manuel Muñoz Boza,

Decreto:

Nómbrase a don Raimundo Jáuregui, en su carácter de presidente de sociedad obrera, para que desempeñe dicho cargo por un período legal.

Tómese razon i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,342.—Santiago, 18 de julio de 1912.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados miembros del

Consejo Superior de Habitaciones para Obreros lo señores Ramon Subercaseaux i Enrique Villegas,

Decreto:

Nómbrase a los mismos señores Subercaseaux i Villegas para que continúen desempeñando dichos cargos por un período legal.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

No há lugar a la aceptacion de la renuncia del señor R. Subercaseaux

Núm. 5,131.—Santiago, 28 de noviembre de 1912.—Vista la nota número 771, de 20 del actual, del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, destinada a elevar la renuncia del cargo de miembro de dicho Consejo presentada por don Ramon Subercaseaux;

Tomando en consideracion las esplicaciones formuladas por el espresado señor, con motivo de algunas publicaciones aparecidas en la prensa de Santiago, i lo pedido por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros en la nota de la referencia,

Decreto:

No há lugar a la aceptacion de la renuncia presentada por don Ramon Subercaseaux del cargo de miembro del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Nombramientos i renuncias de empleados del Consejo Superior

Núm. 923.—Valparaiso, 16 de marzo de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en los ítem 4502 i 4503 de la partida 31 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase a los señores Jorje Munita i Pedro Vergara para que sirvan los puestos de oficial supernumerario i de portero, respectivamente, del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Págueseles la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.° de enero último, con cargo a los ítem, partida i presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 1,642.—Santiago, 20 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don David Valenzuela L. del puesto de oficial de secretaría del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, i nómbrase en su lugar a don Jorje Munita, propuesto en la terna respectiva.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,046.—Santiago, 9 de mayo de 1912.—Encontrándose vacante el empleo de oficial supernumerario de la Secretaría del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Oscar Campos, propuesto por el jefe respectivo, para que sirva dicho empleo.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Gratificaciones a los empleados

Núm. 938.—Santiago, 16 de marzo de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 53 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago, pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del año en curso, las gratificaciones anuales que se espresan que, en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910, corresponde percibir a los siguientes empleados del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros:

Al secretario-abogado	$ 1,440
Al pro-secretario	900
Al oficial de secretaría.	720
Al injeniero sanitario.	1,440
A cada uno de los dos inspectores de habitaciones, novecientos pesos	1,800

Dedúzcase del ítem, partida i presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3 065.—Santiago, 3 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el ítem 4529, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al oficial ausiliar supernumerario i al portero del Consejo Superior de Habitaciones

para Obreros, por mensualidades vencidas e iguales a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la gratificacion que les corresponde percibir en conformidad a la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910.

Dedúzcase del ítem, partida i presupuesto mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Nombramientos de miembros de los Consejos Departamentales

ANTOFAGASTA

Núm. 474.—Santiago, 10 de febrero de 1912.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Lautaro Hurtado i Luis Silva Lezaeta para que sirvan los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Antofagasta.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

TALTAL

Núm. 4,200.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Federico Schmidt, Bertran Porten i Cayetano 2.° Larraguibel, este último en su calidad de presidente de sociedad obrera, para que, por un período legal, desem-

peñen los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Taltal.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

TOCOPILLA

Núm. 3,709.—Santiago, 13 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Víctor Alzérreca i Cárlos Robledo para que integren el Consejo de Habitaciones para Obreros de Tocopilla.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

SAN FELIPE

Núm. 662.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Encontrándose vacantes los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de San Felipe, que servian don Andres Bornomann i don José Cazorla, por haberse ausentado de la localidad dichos señores,

Decreto:

Nómbrase a don Alberto Manns i a don Luis Reyes para que desempeñen los indicados cargos.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

LIGUA

Núm. 2,744.—Santiago, 14 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Juan N. Urbina i Manuel Aravena para que integren el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de la Ligua.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

LOS ANDES

Núm. 1,385.—Santiago, 12 de abril de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Alberto Manns del cargo de miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Los Andes, i nómbrase en su lugar a don Santiago Carey.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CASABLANCA

Núm. 661.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Cárlos Bazan V. i Martin Buscá para que integren el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Casablanca.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

TALCAHUANO

Núm. 386.—Santiago, 31 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Enrique Barraza, Antonio de la Fuente i Antonio Barcenas para que sirvan los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Talcahuano, este último en su carácter de presidente de sociedad obrera.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal*

Núm. 5,140.—Santiago, 30 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Enrique Barraza del cargo de miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Talcahuano.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

COELEMU

Núm. 665.—Valparaiso, 27 de febrero de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Edmundo Witting i Francisco Zapata para que sirvan los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Coelemu.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

CAÑETE

Núm. 3,440.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Cañete, los señores Juan Elissetche i Rafael Novoa del Rio,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor Elissetche i a don Miguel Flores para que desempeñen dichos cargos, por un período reglamentario.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

LOS ÁNJELES

Núm. 4,052.—Santiago, 7 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Víctor Rios Ruiz i Fortunato de la Maza para que sirvan los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Los Anjeles, por un período legal.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

MULCHEN

Núm. 4,347.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Miguel de la Jara i Gonzalo Robles para que sirvan los cargos de miembros del Consejo Departa-

mental de Habitaciones para Obreros de Mulchen, por un período legal.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

VALDIVIA

Núm. 2,157.—Santiago, 15 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes, i considerando que don Nolasco Cárdenas, nombrado por decreto número 1,976, de 28 de abril de 1911 miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Valdivia, ha dejado de ser presidente de la sociedad a que pertenecia, por nombramiento recaido en don Francisco Girard,

Decreto:

Nómbrase a don Francisco Girard para que sirva el cargo de miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Valdivia en carácter de presidente de sociedad obrera.

Tómese razon i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Ismael Tocornal.*

LLANQUIHUE

Núm. 4,619.—Santiago, 19 de octubre de 1912.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados los miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Puerto Montt,

Decreto:

Nómbrase a los señores Juan A. Vera i Cristian Braham para que desempeñen dichos cargos por un período legal.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

OSORNO

Núm. 2,745.—Santiago, 14 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Isaac Alvarez i Ricardo Cerda para que integren el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Osorno.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Comision al señor E. Döll para concurrir al Congreso Internacional de Habitaciones para Obreros de Berlin

Núm. 4,202.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Comisiónase, *ad honorem*, a don Enrique Döll para que represente al Gobierno en el Congreso Internacional sobre Habitabiones para Obreros, que se reunirá en Berlin el 1.° de octubre próximo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Comision al señor J. Hudson para estudiar en Europa las habitaciones para obreros

Núm. 694.—Valparaiso, 28 de febrero de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase, *ad honorem*, al señor Julio Hudson para que estudie en Europa el problema de las habitaciones para obreros.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Reglamento para la concesion de la garantía i beneficios consultados en los artículos 20 i 21 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, sobre Habitaciones para Obreros

Núm. 2,276.—Santiago, 10 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento para la concesion de garantía i beneficios consultados en los artículos 20 i 21 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, de Habitaciones para Obreros:

Artículo 1.° El Estado garantizará un interes hasta de seis por ciento anual sobre los capitales no inferiores a quinientos mil pesos ($ 500,000) que, en construcciones de habitaciones para obreros, inviertan las sociedades a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.° Se concederá la garantía:

1.° A las sociedades legalmente constituidas que tengan por objeto construir habitaciones baratas e hijiénicas para venderlas a los obreros en plazos que no bajen de veinte años, pagándose el precio con amortizaciones incluidas en el cánon de arrendamiento.

2.° A las sociedades anónimas i a las personas jurídicas de cualquier naturaleza que inviertan la totalidad o una parte de su fondo de reserva, en construir habitaciones hijiénicas i económicas para obreros.

Art. 3.° Los planos, especificaciones i presupuestos de las ca-

sas, como asimismo la ubicacion de los terrenos en que deban construirse, deberán ser aprobados previamente por S. E. el Presidente de la República en vista de los informes del Consejo Superior de Habitaciones Obreras.

Art. 4.º El Estado se reserva la facultad de limitar la cantidad que garantice a cada Sociedad.

Art. 5.º Las solicitudes deberán ser presentadas al Ministerio del Interior acompañadas de los comprobantes que acrediten su seriedad.

Art. 6.º Las solicitudes deberán ser informadas favorablemente por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Art. 7.º La duracion de la garantía no podrá exceder de veinte años.

Art. 8.º Cuando las utilidades líquidas que produzcan las casas excedan al seis por ciento sobre el capital invertido en ellas, el saldo será entregado al Estado hasta concurrencia de la cantidad necesaria para reembolsarle de lo que hubiere pagado en cumplimiento de su obligacion de garantía.

Art. 9.º La responsabilidad del Estado no se estenderá en ningun caso a pérdidas sufridas por dichas sociedades, cualesquiera que sean sus causas.

Art. 10. La garantía comenzará a rejir tan pronto como las casas, que representen un valor no inferior a quinientos mil pesos ($ 500 000), hayan sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior de Habitaciones Obreras i hayan sido entregadas a los adquirientes.

Art. 11. Las sociedades quedarán sometidas, miéntras dure la garantía, a la supervijilancia del Consejo Superior de Habitaciones Obreras, en lo referente al estado de salubridad de las casas i al exámen de sus balances, para cuyo efecto el Consejo podrá nombrar uno o mas interventores.

Art. 12. Los derechos que se confieren por la garantía no podrán ser transferidos sin aprobacion de S. E. el Presidente de la República.

Art. 13. Las sociedades garantidas, aun cuando sean estranjeras, se considerarán como domiciliadas en la República i que-

darán en todo sujetas a las leyes del pais como si fueran chilenas i no podrán recurrir al amparo diplomático en ningun caso.

Art. 14. Las sociedades o empresas que quisieren acojerse al beneficio que establece el inciso 1.º del artículo 21 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, deberán ocurrir administrativamente solicitando se haga una declaracion en el sentido de que han llenado los requisitos que para ello se exijen.

La declaracion será hecha por decreto supremo, previa certificacion del Consejo Superior de Habitaciones Obreras en órden a que las casas construidas por los ocurrentes reunen las condiciones de hijiénicas i baratas que fija el artículo 13 de la citada lei, i se encuentran ya entregadas a los adquirentes o arrendatarios.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal*.

Autorizacion para enajenar bonos del alcantarillado

Núm. 4,622.—Santiago, 19 de octubre de 1912.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en las leyes números 1,969, de 16 de julio de 1907 i número 2,199, de 7 de setiembre de 1909,

Decreto:

1.º La Direccion del Tesoro pedirá propuestas públicas, por el plazo de quince dias, para la enajenacion de un millon de pesos en bonos del empréstito de seis millones de pesos destinado al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Los bonos serán del ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa i tendrán la garantía del Estado.

2.º Los bonos serán emitidos por la Direccion Jeneral de Contabilidad, con las formalidades establecidas en el Reglamento aprobado por decreto número 2,607, de 8 de junio de 1908.

3.° Los fondos que produzca la enajenacion de los bonos serán depositados en la Tesorería Fiscal de Santiago i se destinarán a la edificacion de nuevas poblaciones en diversas ciudades de la República.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Se concede liberacion de porte a la correspondencia del Consejo Superior

Núm. 2,714.—Santiago, 12 de junio de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia telegráfica del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros i del personal de esa oficina en los asuntos relacionados con el servicio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Adquisiciones de terrenos i construccion de casas

VALPARAISO

Núm. 954.—Santiago, 16 de marzo de 1912.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Valparaiso, ratificado por el Consejo Superior del ramo, en virtud del cual se acepta la propuesta presentada por don Vicente Romo en que ofrece vender una estension de terrenos, de propiedad de don Abraham Guzman, que comprende ocho mil metros cuadrados, mas o ménos,

al precio de doce pesos cincuenta centavos el metro cuadrado i que se halla ubicada en el cerro del Arrayan del indicado puerto.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

SANTIAGO

Núm. 265.—Santiago, 22 de enero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, en sesion de 12 del presente, para aceptar la propuesta presentada por don Julio Hudson, en que ofrece en venta una estension de terreno de seis mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, al precio de diez pesos ($ 10) el metro cuadrado, ubicada en la calle San Luis, de la poblacion Bezanilla, de esta ciudad, a fin de destinarla a la construccion de casas para obreros.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Abraham A. Ovalle.*

Núm. 3,640.—Santiago, 3 de agosto de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, en sesion de 25 de julio último, para adquirir por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8,400) un terreno de doña María Noziere v. de Montel, ubicado en la poblacion Montel, que mide una superficie de mil cuatrocientos metros cuadrados, a razon de seis pesos ($ 6) el metro cuadrado, a fin de estraer de dicho terreno el ripio nece-

sario para el arreglo de las calzadas de acceso a la nueva poblacion Matadero, que está construyendo el indicado Consejo.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

TALCA

Núm. 4,514.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, tomado en sesion de 11 de setiembre último, para resolver. sin cargo alguno para el contratista, el contrato sobre construccion de casas para obreros en la ciudad de Talca, celebrado con don Diójenes Valenzuela,

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,114.—Santiago, 27 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Armando Salinas para terminar la construccion de dieciseis casas para obreros, ya empezada en la ciudad de Talca, en conformidad a las especificaciones jenerales del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, i a las especiales para estos trabajos, en el plazo de seis meses i por el precio alzado de sesenta i nueve mil trescientos ochenta i cuatro pesos ($ 69,384).

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

CHILLAN

Núm. 328.—Santiago, 26 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Chillan, en sesion de 17 del presente, ratificado por el Consejo Superior del ramo, con fecha 19 del actual, para aceptar la propuesta presentada por los señores Rivera Hnos., en que ofrecen construir setenta casas para obreros, en la indicada ciudad, por la suma alzada de trescientos ocho mil novecientos ochenta pesos ($ 308,980).

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Barros Luco.—*Ismael Tocornal.*

VALDIVIA

Núm. 2,436.—Santiago, 31 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Valdivia, ratificado por el Consejo Superior del ramo, para adquirir los siguientes inmuebles situados en la indicada ciudad, por los precios que se indican, a fin de destinarlos a la construccion de casas para obreros.

Tres hectáreas de terreno, pertenecientes a don Jerman Arens, ubicadas en la poblacion «Miraflores», a razon de un peso el metro cuadrado;

Una hectárea de terreno, de propiedad de don Cárlos Krahmer, ubicada en la poblacion «El Pantano», a razon de tres pesos cincuenta centavos el metro cuadrado; i

Una hectárea de terreno, perteneciente a doña Carolina

Geiwitz v. de Henseler, ubicada en la poblacion «Cousiño», a razon de tres pesos ochenta centavos el metro cuadrado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Pagos de alcantarillados domiciliarios de casas para obreros pertenecientes a particulares

Núm. 1,889.—Santiago, 4 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Rafael i Juan Gaete Cuadra la suma de tres mil quinientos ochenta pesos ($ 3,580), que se les adeuda por el alcantarillado de las habitaciones obreras en su propiedad «Cité Gaete», situada en la calle de San Diego esquina de Ñuble de esta capital, que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Dedúzcase del ítem 4501, partida 31 del Presupuesto del Interior

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Ismael Tocornal.*

Núm. 2,668.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a doña Teresa Talavera de Rios la suma de mil novecientos noventa pesos ($ 1,990), valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que posee en la calle de San Diego número 1979, de esta ciudad i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase del ítem 4501, partida 31 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,295.—Santiago, 17 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Emilio Espinosa Pérez la suma de dos mil setecientos cincuenta i cinco pesos ($ 2,755), valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que dicho señor posee en la calle de San Diego números 966 a 968 de esta ciudad, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase del ítem 4501, partida 31 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Po órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 3,551.—Santiago, 1.° de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Rafael Lira, por el Patronato de San Isidro, la suma de dos mil doscientos ochenta i cinco pesos cincuenta centavos ($ 2,285.50) valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que dicho patronato posee en la calle de San Isidro número 570, de esta ciudad, i que han sido declaradas hijiénicas, por el Consejo Superior del ramo, para los efectos de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase del ítem 4501, partida 31 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. – Por órden del Presidente, *Guillermo Rivera.*

Núm. 4,480.—Santiago, 8 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Samuel Sandoval Chávez la suma de mil cuatrocientos noventa i un pesos ($ 1,491), valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que ha construido en la avenida Jeneral Velásquez, números 200 a 212, de esta ciudad, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase del ítem 4501, partida 31 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

Núm. 5,476.—Santiago, 8 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Luis Valenzuela Silva la suma de tres mil ciento setenta i nueve pesos ($ 3,179), valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que ha construido en la calle de Tarapacá número 856, de esta ciudad, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos de la lei número 1,838 de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase del ítem 4501, partida 31 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Guillermo Barros.*

RECONSTRUCCION DE VALPARAISO

RECONSTRUCCION DE VALPARAISO

Anticipos de fondos a la Municipalidad de Valparaiso, con cargo a la Lei de Reconstruccion

Núm. 463.—Santiago, 10 de febrero de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso anticipará a la Municipalidad de ese puerto la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000), con cargo a los fondos que esa Tesorería percibe de los impuestos de haberes i de patentes profesionales e industriales, en conformidad a la lei número 2,267, de 15 de febrero de 1910.

Este anticipo se destinará a pagar la suma que se adeuda al contratista del servicio de aseo de esa ciudad, don Luis Piza.

La cantidad anticipada se restablecerá en Tesorería Fiscal descontándose un veinte por ciento de la misma suma, con cargo a la cantidad que, en conformidad a la citada lei, debe entregarse trimestralmente a la Municipalidad, del producto de las citadas contribuciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 2,438.—Santiago, 31 de mayo de 1912.—He acordado i decreto:

1.° La Tesorería Fiscal de Valparaiso anticipará a la Municipalidad de ese puerto hasta la suma de ochenta mil pesos ($ 80,000), con cargo a la parte de los fondos que esa Tesorería percibe de los impuestos de haberes i de patentes profesionales e industriales, en conformidad a la lei número 2,267, de 15 de febrero de 1910, i que debe ser devuelta a la Municipalidad.

2.° Las sumas anticipadas se invertirán esclusivamente en los siguientes servicios: estraccion de arena de los cauces, limpia de los mismos i de cunetas de caminos i en la defensa de tranques i quebradas, en la parte de la ciudad que no esté sujeta a la Junta de Reconstruccion del Almendral.

3.° Los pagos se harán por jiros de la Alcaldía contra la Tesorería Fiscal, a la órden de los contratistas o de los encargados de los trabajos.

Estas inversiones quedarán sujetas a los decretos reglamentarios sobre autorizacion de jiros de fondos fiscales.

4.° La cantidad anticipada se reembolsará en Tesorería Fiscal descontándose una tercera parte de la misma suma trimestralmente, luego que se hayan cubierto los anticipos pendientes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,014.—Santiago, 1.° de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° La Tesorería Fiscal de Valparaiso anticipará a la Municipalidad de ese puerto hasta la suma de ciento ochenta mil pesos ($ 180,000), con cargo a la parte de los fondos que esa Tesorería percibe de los impuestos de haberes i de patentes profesionales e industriales, en conformidad a la lei número 2,267, de 15 de febrero de 1910, i que debe ser devuelta a la Municipalidad.

2.° Esta suma se invertirá en pagar la cantidad de ciento

cincuenta mil pesos ($ 150,000) al contratista del servicio de aseo, don Luis Piza, i el resto de treinta mil pesos ($ 30,000) en pagar los sueldos devengados e insolutos de los empleados municipales.

3.º Los pagos se harán por jiros de la Alcaldía contra la Tesorería Fiscal, a la órden de dicho contratista o de los referidos empleados.

Estas inversiones quedarán sujetas a los decretos reglamentarios sobre autorizacion de jiros de fondos fiscales.

4.º La cantidad anticipada se reembolsará en Tesorería Fiscal descontándose una tercera parte de la misma suma, trimestralmente, luego que se hayan cubierto los anticipos pendientes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,282.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º La Tesorería Fiscal de Valparaiso anticipará a la Municipalidad de ese puerto hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), con cargo a la parte de los fondos que esa Tesorería percibe de los impuestos de haberes i de patentes profesionales e industriales, en conformidad a la lei número 2,267, de 15 de febrero de 1910, i que debe ser devuelta a la Municipalidad.

2.º Las sumas anticipadas se invertirán esclusivamente en los siguientes servicios: estraccion de arenas de los cauces, limpia de los mismos i de cunetas de caminos i en la defensa de tranques i quebradas, en la parte de la ciudad que no esté sujeta a la Junta de Reconstruccion del Almendral.

3.º Los pagos se harán por jiros de la Alcaldía contra la Tesorería Fiscal, a la órden de los contratistas o de los encargados de los trabajos.

Estas inversiones quedarán sujetas a los decretos reglamentarios sobre autorizacion de jiros de fondos fiscales.

4.º La cantidad anticipada se reembolsará en Tesorería Fiscal

descontándose una tercera parte de la misma snma, trimestralmente, luego que se hayan cubierto los anticipos pendientes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Convenio celebrado entre la Junta de Reconstruccion i la Compañía de Gas sobre instalacion del nuevo servicio en el Almendral.

Núm. 530.—Santiago, 15 de febrero de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado, con fecha 7 de diciembre de 1911, entre el Intendente de Valparaiso, en su carácter de presidente de la Junta de Reconstruccion i debidamente autorizado por ésta, i el presidente del directorio de la Compañía de Gas de ese puerto, por el cual se fija el monto de la suma que dicha Compañía debe percibir por el establecimiento del nuevo servicio de gas en el barrio del Almendral.

Autorízase al Intendente de Valparaiso para que, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para atender a los gastos de reconstruccion, pague a la Compañía de Gas la cantidad de doce mil libras esterlinas (£ 12,000), en la forma, condiciones i plazos estipulados en el acta que se aprueba por el presente decreto.

Redúzcanse ese documento i este decreto a escritura pública que suscribirán el Intendente de Valparaiso, en representacion de la Junta de Reconstruccion, el primer alcalde de la Municipalidad de ese puerto i el presidente de la Compañía de Gas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Decreto que no da lugar a una indemnizacion solicitada por The Central and South American Telegraph Company.

Núm. 2,044.—Santiago, 9 de mayo de 1912.—Vista la solicitud de «The Central and South American Telegraph Co.» en la cual pide se le indemnicen los gastos en que se verá obligada a incurrir para trasladar sus líneas i postes, con motivo de la reconstruccion de Valparaiso; lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, i teniendo presente:

1.° Que la autorizacion, en virtud de la cual la Compañía reclamante estendió sus líneas, no reviste mas significacion jurídica que la de un simple permiso de mero uso de las calles, las cuales, en conformidad al artículo 589 del Código Civil, tienen el carácter de bienes nacionales de uso público;

2.° Que la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, que ordenó la reconstruccion del barrio del Almendral de Valparaiso, al disponer en el número 4 del artículo 1.° que se trasladarán dentro de ese barrio diversas líneas o cañerías, no enumera las de la Compañía reclamante;

3.° Que, por lo tanto, la Compañía del Cable Central no se encuentra en el caso de las otras Empresas enumeradas especialmente por la lei, no teniendo, por consiguiente, derecho a indemnizacion,

Decreto:

No há lugar a la indemnizacion solicitada por «The Central and South American Telegraph Co.»

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Cumplimiento de sentencias judiciales sobre espropiaciones

Núm. 2,578.—Santiago, 7 de junio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer juzgado civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en la cual se declara que el Fisco debe pagar a doña Dolores Amalia Rivera la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) por espropiacion de la propiedad de dicha señora, i por los perjuicios correspondientes.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a dicha señora la indicada cantidad con cargo a los fondos de que dispone para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,438.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer juzgado civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en la cual se declara que debe pagarse a don José Ugarte, representante legal de sus menores hijos doña Ester, doña Venilde, doña Aida, doña Cármen i don José Luis Ugarte la suma de ocho mil doscientos cuarenta i un pesos cincuenta centavos ($ 8,241.50) a que ascienden los intereses devengados, durante el juicio de espropiacion correspondiente, por el valor de la propiedad de los nombrados, ubicada en la calle Tivolá esquina de Maipú, que fué espropiada en conformidad a la lei de reconstruccion de Valparaiso.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a don José Ugarte, por sus representados, la indicada cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,439.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el tercer juzgado civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que manda pagar a don Alberto Frilli, representante de don Juan Machiavello, la suma de diecinueve mil seiscientos pesos ($ 19,600) como indemnizacion por los perjuicios que le ha irrogado la espropiacion de la propiedad situada en la calle de Independencia esquina de Edwards, de que era arrendatario este último señor, i que se efectuó en conformidad a la lei de reconstruccion de ese puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a don Alberto Frilli, por su representado, la indicada cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,826.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el Tercer Juzgado Civil de Valparaiso, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de veintiseis mil seiscientos sesenta pesos ($ 26,660) la propiedad que doña Mercedes Duarte

poseia en la calle de Prat número 22, i que ha sido espropiada en conformidad a la lei de reconstruccion de dicho puerto.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a la señora Duarte la cantidad indicada, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,977.—Santiago, 2 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el Tercer Juzgado Civil de Valparaiso que declara que el Fisco debe pagar a don Enrique Hollub la propiedad de dicho señor, ubicada en la calle de las Delicias número 199, de ese puerto, espropiada en conformidad a la lei de reconstruccion del barrio del Almendral, sentencia que ha sido confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, con la declaracion de que se reduce a 40,000 pesos el valor de dicha propiedad i los perjuicios materia de la demanda.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará al señor Hollub esta cantidad con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,507.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el Tercer Juzgado Civil de Valparaiso que declara que el Fisco debe pagar a los señores

Delpino i Andrade la parte de la propiedad de dichos señores, ubicada en la calle Independencia, entre las de San José i Almirante Barroso, de ese puerto, que ha sido espropiada en conformidad a la lei de reconstruccion del barrio del Almendral, sentencia que ha sido confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, con la declaracion de que se reduce a diez mil pesos ($ 10,000) el valor de dicha espropiacion i los perjuicios materia de la demanda.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a los señores Delpino i Andrade la indicada cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,765.—Santiago, 30 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el Tercer Juzgado Civil de Valparaiso que declara que el Fisco debe pagar a doña Dolores Blanco v. de Fernández la propiedad de dicha señora, ubicada en las calles de Colon, Escuadra i Aguada de ese puerto, espropiada en conformidad a la lei de reconstruccion del barrio del Almendral, sentencia que ha sido confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, con la declaracion de que se reduce a setenta mil pesos ($ 70,000) el valor de dicha propiedad i los perjuicios materia de la demanda.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a la señora Dolores Blanco v. de Fernández esta cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,049 —Santiago, 26 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Cúmplase la sentencia espedida por el Tercer Juzgado Civil de Valparaido, confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que avalúa en la suma de quince mil seiscientos cuarenta i un pesos treinta i tres centavos ($ 15,641.33) la parte de la propiedad de los señores Delpino i Andrade, ubicada en la calle de Maipú de ese puerto, que ha sido espropiada en conformidad a la lei de reconstruccion del Almendral, i los perjuicios correspondientes.

En consecuencia, el Intendente de Valparaiso, previos los trámites de estilo, pagará a los señores Delpino i Andrade esta cantidad, con cargo a los fondos puestos a su disposicion para el pago de espropiaciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

CUERPOS DE BOMBEROS

CUERPOS DE BOMBEROS

Reglamento para los que perciben subvenciones fiscales

Núm. 3,157.—Santiago, ... de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en la partida 12 del Presupuesto del Interior vijente,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento para los Cuerpos de Bomberos de la República que perciban subvenciones fiscales:

Artículo 1.° Las cantidades que consulten las leyes de presupuestos de la Nacion, como subvenciones ordinarias o estraordinarias a los Cuerpos de Bomberos, solo se entregarán a aquellos que acrediten haber obtenido personalidad jurídica.

Art. 2.° Los Cuerpos de Bomberos remitirán, al final de cada año, al Ministerio del Interior, un ejemplar de sus estatutos i reglamentos i un presupuesto de sus entradas i gastos calculados para el año siguiente, aprobado por el respectivo directorio en que se indique la inversion que se dará a la asignacion fiscal destinada a su mantenimiento. Este presupuesto podrá ser reformado a indicacion del Gobierno i, en todo caso, necesita de su aprobacion para poder jirar sobre los fondos antedichos.

Art. 3.° En el presupuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán asignarse fondos de preferencia para los siguientes gastos: sueldos de empleados, arriendo de cuarteles, reparacion del material, combustible, luz, adquisicion de material, gastos de secretaría

Art. 4.° Todo gasto que se haga con fondos de la subvencion fiscal ordinaria, deberá ajustarse al presupuesto a que se ha hecho referencia.

Art. 5.° Las instituciones indicadas rendirán cuenta documentada de la inversion dada a las sumas fiscales que perciban para gastos ordinarios al respectivo Tribunal, semestralmente. Esta cuenta será formulada por el oficial encargado de la Tesorería i visada por el jefe superior del respectivo Cuerpo.

Art. 6.° Las subvenciones fiscales para gastos ordinarios se entregarán por duodécimas partes a la persona que, segun sus estatutos, represente al Cuerpo correspondiente o al oficial jeneral encargado de la Tesorería.

Art. 7.° Las subvenciones estraordinarias, o sea las consultadas por una vez con objeto determinado, se entregarán a medida que las necesidades lo requieran, a las personas espresadas en el artículo anterior, previa memoria o presupuesto aprobado por el Ministerio del Interior. Se rendirá cuenta de su inversion en la forma indicada en el artículo 5.°, dentro del año en que hayan sido pagadas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Para obtener el pago de las subvenciones que corresponden al presente año, los Cuerpos de Bomberos procederán desde luego a cumplir con lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.° i 3.° del presente Reglamento.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Presupuestos

Núm. 4,509.—Santiago, 10 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Tacna, para el presente año:

ENTRADAS

Partida 1.ª

Item	1	Cuotas	$ 720
»	2	Cuotas introduccion	75
»	3	Erogaciones del vecindario i beneficios teatrales	1,000

Partida 2.ª

Item único.—Subvencion fiscal	$ 2,000
	$ 3,795

SALIDAS

Partida 1.ª

Item	1	Arriendo del cuartel	$ 600
»	2	Luz i lumbre	120
»	3	Conservacion del material i reparaciones	400
»	4	Reparacion del edificio del cuartel i adquisicion de muebles	500
»	5	Gratificacion al voluntario que hace las veces de cuartelero	120
»	6	Adquisicion de material	750

Partida 2.ª

Item único.—Para comprar un carro de mangueras o estinguidor químico de incendios............ $ 900

Partida 3.ª

Item	1	Para pagar cuentas atrasadas..................	$ 200
»	2	Para gastos de imprevistos......................	205
			$ 3,795

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Tacna entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3480, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,264.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos para el Cuerpo de Bomberos de Iquique, para el presente año:

ENTRADAS

Item	1	Subvencion fiscal..................................	$ 20,000
›	2	Entradas estraordinarias	1,280
			$ 21,280

SALIDAS

Item	1	Subvencion a las nueve compañías que forman el Cuerpo de Bomberos, para pago de cuarteleros, cánones de arrendamiento de locales, compra de carbon, pago de luz i agua, atencion de los gastos menores de las compañías..	$ 8,000
»	2	Para composturas de bombas i material.......	600
»	3	Para comprar un carro de escaleras para la sesta compañía..................................	2,000
»	4	Para compra de mangueras i arreglo de las mismas...	8,000
»	5	Para gastos de escritorio..........................	800
»	6	Para pintura de edificios i mausoleo...........	300
»	7	Sueldo del pro-secretario.........................	600
»	8	Sueldo del portero..................................	480
»	9	Imprevistos..	500
			$ 21,280

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Iquique entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3482, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,027.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Pisagua, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 4,000

SALIDAS

Sueldo del cuartelero jeneral	$ 1,500
Sueldo de un corneta	360
Sueldo de un ayudante del cuartelero	120
Arriendo de locales para los servicios volantes	192
Alumbrado del Cuartel Jeneral	400
Consumo de agua potable	120
Aseo, conservacion i reparaciones del Cuartel i servicios volantes	270
Aseo, conservacion i reparaciones del material, muebles i útiles	320
Renovacion i adquisicion de material	400
Impresiones i útiles de escritorio	150
Gastos menores e imprevistos	168
	$ 4,000

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Pisagua entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion consultada en el ítem 3481, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,569.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Tocopilla para el presente año:

ENTRADAS

Existencia en caja el 1.° de enero.................	$	3,041 11
Subvencion fiscal..		2,000
Suscriciones del comercio i vecindario...........		1,800
	$	6,841 11

SALIDAS

Partida 1.ª—Arriendo i asignaciones a las compañías

Item	1	Arriendo del local de la 4.ª Compañía ..	$	540
»	2	» » » » 5.ª » ...		360
»	3	Asignacion a la 1.ª Compañía para cuartel..		420
»	4	Asignacion a la 3.ª Compañía para cuartel..		420
»	5	Asignacion a la 4.ª Compañía para cuartel..		420
»	6	Asignacion a la 5.ª Compañía para cuartel..		420
»	7	Asignacion a las distintas compañías para composturas i lavado de material con agua dulce..................................		500

Partida 2.ª—Composturas de cañerías, grifos i reparaciones del Cuartel Jeneral

Item	1	Para reparaciones i pintura del Cuartel Jeneral..	$	700
»	2	Para sueldo del mecánico para revisar grifos..		60
»	3	Para compostura de cañerías i grifos...		500

Partida 3.ª—Prolongacion de la cañería

Item único.—Colocacion de cañerías i grifos....	$	1,000

Partida 4.ª—Tesorería i Secretaría

Item 1 Para útiles de Secretaría..................	$	100
» 2 Para premios i gastos jenerales...........		500

Partida 5.ª—Imprevistos

Item único.—Gastos imprevistos..................	$	366 11
	$	6,841 11

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Tocopilla entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion que se consulta en el ítem 3485, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,448.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Copiapó, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal..	$	2,000

SALIDAS

Primera Compañía «Zapadores La Fraternidad»

Sueldo del corneta, gastos de secretaría, etc............. $ 280

Segunda Compañía «Bomba Atacama i Copiapó»

Sueldo del corneta, carbon, aceite, conservacion i arreglo del material, atencion, herraje i forraje para los animales, gastos de secretaría, etc...................... $ 602

Tercera Compañía «Salvadores i Guardia de Propiedades»

Sueldo del corneta, gastos de sêcretaría, consèrvacion i arreglo del material, etc............................ $ 398

Directorio

Sueldo del cuartelero.. $ 720

$ 2,000

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Copiapó entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion consultada en el ítem 3487, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,459.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto reglamentario número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto.

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Caldera, para el segundo semestre del presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal en seis meses..	$	400

SALIDAS

Sueldo del corneta para la primera i segunda Compañías, a razon de veinticinco pesos mensuales.....	$	150
Sueldo del cuartelero para la primera i segunda Compañías, a razon de quince pesos mensuales............		90
Arriendo del cuartel de la segunda Compañía..........		60
Gastos jenerales, de escritorio, etc...................... ..		40
Reparacion i conservacion del material....................		60
	$	400

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Copiapó entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de julio último, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), con imputacion a la subvencion consultada en el ítem 3488, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,452.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Chañaral, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$	1,500
Subvencion municipal, eventual		200
Subvencion particular		120
Arriendos del teatro (calculado)		500
Entradas eventuales (por beneficios, etc.)		300
	$	2,620

SALIDAS

Sueldo del cuartelero	$	960
Luz		100
Agua para el cuartel		60
Pinturas, reparaciones, aseo del cuartel		200
Prolongacion del muelle para la bomba		200
Cancelacion de bonos (saldo de la compra de la bomba a vapor)		400
Destinado a cuenta para la compra de mil pies de manguera de lona i un chorizo (mas o ménos mil quinientos pesos)		188
Gastos en materiales segunda Compañía (calculado)...		260
Gastos en materiales primera Compañía (calculado)...		200
Gastos de secretaría en imprevistos		52
	$	2,620

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Chañaral entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion consultada en el ítem 3486, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,024.—Santiago, 19 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Taltal para el segundo semestre del presente año:

ENTRADAS

Caja en 30 de junio de 1912	$	1,085	29
Subvencion fiscal		1,000	
Contribucion del comercio i propietarios		1,608	
Entradas eventuales		444	22
	$	4,137	51

SALIDAS

Partida 1.ª—Inversion de la subvencion fiscal

Item	1	Sueldo del cuartelero	$	600
»	2	Sueldo del cuidador de estanques		180
»	3	Agua dulce para enjuague de mangueras		120
»	4	Reparaciones menudas i adquisicion de útiles		100
			$	1,000

Partida 2.ª—Inversion de los demas ingresos

Item	1	Reparaciones constantes a la cañería de la poblacion, que desde mas de veinte años surte de agua salada para ejercicios e incendios, i al demas material, doscientos pesos término medio mensual	$	1,200

Item 2	Luz eléctrica..............................	$	336	
» 3	Gastos de secretaría........................		15	
» 4	Subvencion para corneta a las cuatro Compañías a razon de diez pesos mensuales cada una.....................		240	
» 5	Extra al corneta que en ejercicios e incendios se pone a las órdenes de la comandancia..........................		30	
» 6	Contrato para elevar agua del mar a los estanques (capacidad quinientos metros cúbicos), manteniéndolos llenos para ejercicios i en prevision de incendios..................................		180	
» 7	Servicios de teléfonos......................		75	
» 8	Deuda Perfetti, setecientos ochenta i un pesos cincuenta i un centavos; Schleed, cuarenta pesos; Alfaro Hermanos, sesenta pesos.....................		881	51
» 9	Imprevistos, incluso gastos de funerales.		180	
	Total jeneral de salidas........	$	4,137	51

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Taltal entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de julio último, la suma de mil pesos ($ 1,000), con cargo a la asignacion consultada en el ítem 3484, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,937.—Santiago, 13 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes, i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de San Felipe, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$	2,000
Subvencion municipal		150
Arriendo de los altos del cuartel		1,500
Arriendo de dos locales para lustrines		240
Cuotas de ochenta socios contribuyentes		900
Imprevistos		2,210
	$	7,000

SALIDAS

Sueldo del cuartelero	$	1,200
Sueldo del ayudante		720
Intereses de la deuda hipotecaria de veinte mil pesos.		2,100
Intereses de la deuda Geve. de ocho mil pesos, al ocho por ciento		640
Seguros del cuartel		800
Contribucion de haberes		165
Conservacion del edificio i material		600
Arriendo del teléfono		175
Alumbrado		200
Carbon, aceite, parafina, etc		200
Cuentas por pagar		123
Utiles de escritorio e imprevistos		77
	$	7,000

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de San Felipe entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 2 de enero último, la suma de dos mil pesos ($ 2,000) que se consulta en el ítem 3492, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,173.—Santiago, 3 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Valparaiso, para el presente año:

ENTRADAS

Donacion de las compañías de seguros............	$ 75,776 53
Donacion del vecindario..............................	6,625
Subvencion del Fisco....................	40 000
Subvencion de la Municipalidad (primer semestre 1910)...	2,000
Arriendo de un galpon (cuatro meses de 1912)...	1,800
Entradas eventuales........	32,138 47
	$ 158,340

SALIDAS

Empleados

Sueldo de once cuarteleros, a ciento cincuenta pesos mensuales cada uno.........	$ 19,800
Sueldo de once ayudantes cuarteleros, a cien pesos cada uno...................	13,200
Sueldo de siete maquinistas i un inspector.........	3,960

Arriendos

Cuartel 5.ª Compañía, a trescientos pesos mensuales................................	$ 3,600
Cuartel 6.ª Compañía, a cuatrocientos pesos mensuales...	4,800
Cuartel 7.ª Compañía, a ciento setenta i cinco pesos mensuales..	2,100

Cuartel 8.ª Compañía, a trescientos pesos mensuales	$	3,600
Cuartel 11.ª Compañía, a doscientos noventa i cinco pesos mensuales		3,540

Alumbrado

Luz para las once compañías i comandancia	$	4,700

Combustible

Carbon i bencina	$	3,000

Caballos

Manutencion de caballos	$	14,375

Menudencias

Aceite, huaipe, velas, parafina, etc	$	5,100

Reparaciones del material

Compostaras, etc	$	15,000

Adquisicion de material

Mangueras	$	30,000
Material		30,000

Gastos de secretaría

Varios	$	200

Seguros

Primas sobre seguros	$	1,365
	$	158,340

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion que se consulta en el ítem 3494, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,325.—Santiago, 9 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 3,000
Entradas probables en el año	12,160
	$ 15,160

SALIDAS

Sueldo de tres cuarteleros primeros	$ 5,400
Sueldo de un cuartelero segundo	1,200
Sueldo de un maquinista	360
Alumbrado	600
Mantencion de caballos	3,600
Menudencias, carbon, aceite, etc	600
Composturas de material	600
Adquisicion i renovacion de material	1,800
Gastos de comandancia i secretaría	1,000
	$ 15,160

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Valparaiso entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3495, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,265.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Quillota, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 3,000
Entradas estraordinarias i suscriciones	1,810
	$ 4,810

SALIDAS

Sueldo del cuartelero i ayudante	$ 1,800
Carbon, aceite, leña, luz, etc	1,000
Gastos de secretaría	80
Reparacion i conservacion del edificio	430
Para amortizar la deuda del edificio propio del Cuerpo con un costo de dieciocho mil pesos (deuda cinco mil setecientos pesos)	1,500
	$ 4,810

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Quillota entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e

iguales, a contar desde el 1.º de enero último i por todo el resto del año en curso, la subvencion consultada en el ítem 3496, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,193.—Santiago, 13 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Santiago, para el presente año:

ENTRADAS FIJAS

Arriendos del edificio	$	65,880
Subvencion fiscal		40,000
Subvencion municipal		20,000
Suscriciones de Compañías de Seguros		2,320
Suscriciones del comercio, bancos i particulares		2,663
Beneficio del Teatro Municipal		7,000
Total de entradas fijas	$	137,863

ENTRADAS PROBABLES

Donaciones por incendios	$	4,000
Venta de material i otras entradas		5,000
	$	9,000
Total de entradas	$	146,863

GASTOS FIJOS

Subvenciones ordinarias a las Compañías	$	45,000
Caja Hipotecaria, por edificio		28,000
Caja Hipotecaria, dividendo cuartel 12.ª		261
Sueldos		7,620
Arriendos del cuartel 11.ª		3,600
Seguros edificio i cuateles		3,000
Teléfonos i servicios alarmas		2,400
Mesada señora Grunewald		540
Comisiones al Banco de Chile		500
Total de gastos fijos	$	90,921

GASTOS VARIABLES

Reparaciones del edificio	$	2,500
Reparaciones de cuarteles		2,500
Carbon		4,000
Mangueras		15,000
Gastos de comandancia, secretaría i tesorería		2,000
Gastos de premios		1,200
Reparacion del material		15,000
Luz i servicio de campana de alarma		900
Pasto para el caballo carro carbon		500
Gastos en el beneficio		300
Varios, otros gastos		1,500
Total de gastos variables	$	45,400

RESÚMEN

Entradas fijas	$	137,863
Entradas probables		9,000
Suma	$	146,863

Gastos fijos	90,921
Gastos variables	45,400
Saldo para imprevistos	10,542
Suma	$ 146,863

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desee el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion que se consulta en el ítem 3497, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,715.—Santiago, 13 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se consulta en el ítem 3500, partida 12 del Presupuesto del Interior, como asignacion al Cuerpo de Bomberos de Melipilla:

Item	1	Sueldo del cuartelero jeneral	$ 960
»	2	Arriendo del cuartel i oficina	600
»	3	Conservacion i reparacion del material	600
»	4	Alumbrado del cuartel i dependencias	300
»	5	Adquisicion de muebles i gastos de instalacion	540
			$ 3,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,637.—Santiago, 3 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Rancagua, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 1,500
» municipal	240
	$ 1,740

SALIDAS

Alumbrado	$ 92
Arriendo i reparacion de cuarteles	260
Sueldo de empleados	360
Combustible, aceite, etc.	120
Para continuar amortizando el saldo de siete mil pesos que se adeuda por la compra de la bomba para la segunda compañía	500
Para treinta metros de mangueras	240
Para la construccion de la torre para la campana i secar mangueras	160
Para libros i útiles de escritorio	8
	$ 1,740

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva entregará al Cuerpo de Bomberos de Rancagua, por mensualidades vencidas e iguales, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), con cargo a la asignacion consultada en el ítem 3501, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 5,657.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Rancagua, para el segundo semestre del presente año:

ENTRADAS

Subvencion municipal estraordinaria	$	1,000
Subvencion municipal ordinaria		480
Subvencion fiscal		1,500
Socios cooperadores		1,000
Cuotas de voluntarios		500
Beneficios		1,500
Donaciones		1,000
Teatro (arriendo anual)		1,000
Total de entradas	$	7,980

SALIDAS

Banco Español de Chile (préstamo)	$	5,000
Señor Jorje Mendoza (préstamo)		1,000
Intereses sobre préstamos		600
Sueldo del cuartelero		480
Alumbrado		100
Mangueras i uniones		800
Total de salidas	$	7,980

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Rancagua hará las entregas al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de julio último, con cargo a la subven-

cion consultada en el ítem 3501, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,266.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Rengo, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 1,500

SALIDAS

Sueldo del cuartelero	$ 360
Arriendo del local ocupado por el Cuartel Jeneral	600
Adquisicion de mangueras i reparaciones del material	540
	$ 1,500

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Rengo entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3503, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,835.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Curicó, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$	3,000

SALIDAS

Sueldo del cuartelero	$	960
Para luz, gastos de secretaría e imprevistos		240
Para pagar los intereses i amortizacion de las deudas que el Cuerpo tiene con el Banco de Chile i con el de Curicó		1,800
	$	3,000

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Curicó entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion consultada en el ítem 3504, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,644.—Santiago, 3 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto para la inversion de la suma de seis mil pesos ($ 6,000) que se consulta en el ítem 3505, partida 12 del Presupuesto del Interior, como asignacion al Cuerpo de Bomberos de Talca:

Para sueldos de cuarteleros i mecánicos	$	2,880
» gastos de alumbrado		600
» carbon		500
» aceite, hilachas, etc.		200
» forraje		1,000
» reparaciones del material		820
	$	6,000

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Fivera.*

Núm. 5,615.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto reglamentario número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuepo de Bomberos de San Javier de Loncomilla, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion Fiscal	$	1,500

SALIDAS

Compra de dos mil ladrillos para cimiento del entatablado del cuartel	$	200
Compra de una bandera para uso del cuartel		25
Compra de pintura i pago por pintar puertas i ventanas		150
Pago por arreglo de varias puertas i ventanas		40
Por pago de relleno con tierra de una parte de la plazuela del cuartel		125
Gastos de secretaría		50

Gastos de tesorería.	$	50
Impresiones i avisos.		30
Para pago de la primera cuota por compra de la bomba		750
Imprevistos.		80
	$	1,500

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de San Javier entregará al Cuerpo de Bomberos de San Javier de Loncomilla, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion consultada en el ítem 3506, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,267.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Chillan, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal.	$	2,500
Subvencion municipal.		600
Erogaciones del vencidario i beneficios teatrales. . .		4,612
	$	7,712

SALIDAS

Sueldo del cuartelero	$	600
Sueldo del ayudante cuartelero		360

Alumbrado	$	240
Teléfono		200
Seguros		252
Intereses al Banco, treinta mil pesos al seis por ciento		1,800
Contribucion de haberes		160
Material i refaccion		3,000
Carbon		600
Imprevistos		500
	$	7,712

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Chillan entregará a indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3508, Partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,443.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Concepcion, para el presente año:

ENTRADAS

Existencia en 31 de diciembre de 1911	$	8,911 53
Subvencion fiscal		6,000
Suscriciones del comercio (ordinarias)		2,000
Suscriciones del comercio (estraordinarias)		1,000
Beneficios teatrales		1,000
Intereses		120
Total de entradas	$	19,031 53

SALIDAS

Sueldos de tres cuarteleros	$ 2,880	
Sueldo de cuatro cornetas.	1,380	
Alumbrado de los cuarteles.	987	78
Gastos de secretaría.	200	
Reparacion i conservacion del material	850	
Carbon i lubricantes.	150	
Utiles para el aseo de los cuarteles.	150	
Agua consumida en los cuarteles	150	
Arriendo de dos teléfonos.	240	
Primas de seguros sobre edificios.	78	75
Para adquirir seiscientos metros de mangueras con goma i lona.	2,750	
Para comprar doscientos metros de mangueras de lona sola.	450	
Para compra de cuarenta uniones de patente para mangueras.	1,000	
Para cambiar la madera i rehacer el techo del edificio del cuartel jeneral, en la parte ocupada por la segunda i tercera compañías, i ponerle canoa i corniza en toda la estension de la calle.	4,215	
Para rehacer el estanque del frente del edificio del cuartel de la primera Compañía i pintura del interior i de la torre de la campana	1,100	
Instalacion del servicio de alcantarillado en el cuartel de la primera Compañía	2,500	
Total de salidas.	$ 19,031	53

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Concepcion entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3509, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,839.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 6,000

SALIDAS

Sueldo del cuartelero jeneral, cien pesos mensuales	$ 1,200
Sueldo del cuartelero de la primera Compañia	360
Sueldo del corneta de la tercera Compañía	240
Sueldo del corneta de la segunda Compañía	240
Carbon de piedra	350
Aceite, parafina, hilachas, velas, etc	200
Adquisicion de mangueras para las tres compañías de agua, ochocientos metros	3,200
Arriendo de telèfono para el cuartel	100
Gastos de secretaría i avisos	110
Total de salidas	$ 6,000

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva, entregará al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, por mensualidades vencidas e iguales, la suma de seis mil pesos ($ 6,000) que se consulta en el ítem 3510, partida 18 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,809.—Santiago, 31 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto reglamentario número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Tomé, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$	2,000

SALIDAS

Sueldo de un cuartelero	$	600
Sueldo de un corneta		400
Para adquisicion de material		500
Para reposicion del material		200
Para gastos de alumbrado		150
Para gastos de secretaría		80
Imprevistos		70
	$	2,000

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Tomé entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3512, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Barros Luco.—*Guillermo Barros.*

Núm. 3,588.—Santiago, 1.° de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Coronel, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 2,000
Incorporaciones de voluntarios	50
Cuotas mensuales de cuarenta i dos voluntarios, a un peso cada una	504

SALIDAS

Sueldo del corneta	$ 300
Gastos de secretaría	60
Para instalaciones de la luz eléctrica	150
Por consumo de luz, por seis meses	30
Adquisicion de material	75
Reparacion de material	25
Carbon, aceite, hilachas, etc	64
Para compra de maderas i pago de carpinteros para la continuacion de la construccion del cuartel	1,850
	$ 2,554

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva entregará al Cuerpo de Bomberos de Coronel, por mensualidades vencidas e iguales, la suma de dos mil pesos ($ 2 000), que se consulta en el ítem 3511, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 3,828.—Santiago, 20 de agosto de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Lota, para el segundo semestre del presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 1,500

SALIDAS

Sueldo del cuartelero	$ 180
Sueldo del corneta	150
Arriendo de piso para el local	36
Para continuar la construccion del nuevo cuartel	1,134
	$ 1,500

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Coronel entregará al Cuerpo de Bomberos de Lota, por mensualidades vencidas e iguales, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), con cargo a la asignacion consultada en el ítem 3513, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,656.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Los Anjeles, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 3,000
Subvencion municipal	600
Subvencion del Banco de Chile	120
Traspaso del fondo acumulado para adquisicion de un cuartel propio	1,975
	$ 5,695

SALIDAS

Sueldos de empleados	$ 1,200
Arrendamiento del cuartel	960
Reparaciones del material	900
Combustibles (carbon de piedra)	135
Mantencion de caballos	660
Luz	360
Adquisicion de material	1,200
Secretaría (por impresiones de los nuevos estatutos)	280
	$ 5,695

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Los Anjeles entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3514, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,111.—Santiago, 9 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Lebu, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 2,000

SALIDAS

Arriendo de local para cuartel............................	$ 360
Sueldo del cuartelero i corneta........................	240
Para renovar el material de la primera compañía......	600
Para adquirir materiales para la segunda compañía....	260
Para equipar doce ausiliares para la primera compañía.	480
Pago de alumbrado, composturas, etc....................	60
	$ 2,000

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Lebu entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion consultada en el ítem 3519, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4 365.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157 de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Angol, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal.	$ 1,500
Subvencion municipal.	100
Subvencion Compañía minera «El Globo»	100
Cuotas ordinarias de sus socios.	840
	$ 2,540

SALIDAS

Sueldo del cuartelero	$	720
Sueldo del corneta		120
Sueldo del recaudador		120
Reparaciones del material		300
Combustible		100
Luz		50
Adquisicion de material		100
Servicio de teléfono		150
Gastos de secretaría		150
Saldo destinado a amortizar la deuda al Banco Español de Chile por adquisicion de la bomba a vapor		730
	$	2,540

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Angol entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, por mensualidades vencidas e iguales, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), que se consulta en el ítem 3515, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,614.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Mariluan, para el segundo semestre del presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal (2.° semestre)	$	750

SALIDAS

Sueldo del cuartelero, cincuenta pesos mensuales.. . .	$	300
Reparacion del material, máquina, mangueras, etc. . .		110
Luz i lumbre; cuatro ampolletas eléctricas, a cinco pesos mensuales.		120
Adquisicion de material: dos escaleras, a sesenta pesos cada una		120
Gastos de secretaría.		20
Forraje para un caballo.		80
	$	750

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Victoria entregará al Cuerpo de Bomberos «Zapadores Mariluan», por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de julio último i durante el resto del presente año, la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750), con cargo a la subvencion consultada en el ítem 3516, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,623.—Santiago, 19 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Temuco, para el segundo semestre del presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal..	$	4,500
» municipal..		250
Erogaciones particulares..		1,030
	$	5,780

SALIDAS

Sueldo del cuartelero durante seis meses..............	$	720
Luz eléctrica..		90
Servicio de una cuota de la hipoteca en el Banco de Chile i Alemania....................................		1,000
Gastos de secretaría..		50
Forraje para el caballo......................................		240
Aceite, parafina, etc.		50
Compostura del gallo de la tercera compañía		70
Colocar i ajustar un caldero de la bomba a vapor......		300
Componer el asfalto de la vereda del cuartel...........		150
Materiales pedidos en Europa............................		1,000
Varias composturas en el material de la primera i segunda compañía..		500
Tela para componer mangueras..........................		60
Para pagar un trabajador que compone las mangueras.		100
Dos pistones i dos uniones para la cuarta compañía...		150
Reparacion en el edificio del cuartel.....................		1,000
	$	5,780

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva entregará al Cuerpo de Bomberos de Temuco, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de julio último, la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500), con cargo a la asignacion consultada en el ítem 3518, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,357.—Santiago, 30 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Nueva Imperial, para el presente año:

ENTRADAS

Saldo de 1911	$	2,325 62
Subvencion fiscal		3,000
Eventuales		200
	$	5,525 62

SALIDAS

Para adquisicion de materiales i reparaciones del existente	$	2,500
Para reparaciones de edificios i útiles i construccion de galpones		2,000
Para adquisicion de muebles i banderas		700
Sueldo de un cuartelero durante cinco meses, a treinta pesos mensuales		150
Diversos gastos menores de secretaría e imprevistos		175 62
	$	5,525 62

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Nueva Imperial entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, la subvencion consultada en el ítem 3527, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,811.—Santiago, 5 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Valdivia, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$	2,000
Subvencion municipal		4,000
Subvencion de Compañías de Seguros		3,000
Arriendo		1,200
Déficit que se saldará con un empréstito		6,508 75
	$	16,708 75

SALIDAS

Carbon, leña, aceite, etc.	$	1,500
Mangueras, etc.		3,000
Reparaciones del material		3,000
Cuartelero i ayudante		1,800
Luz eléctrica		400
Gastos de secretaría		150
Caldero nuevo para la cuarta compañía		2,500
Amortizacion de la deuda del año 1890, seiscientos pesos al seis por ciento		236
Amortizacion de la deuda del año 1899, cuatro mil seiscientos pesos al nueve por ciento		814
Amortizacion de la deuda del año 1912, veinte mil pesos al ocho por ciento		2,600
Seguro contra incendio sobre veinticinco mil pesos		708 75
	$	16,708 75

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva entregará al Cuerpo de Bomberos de Valdivia, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último, la suma de dos

mil pesos ($ 2,000), que se consulta en el ítem 3520, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm 4,231.—Santiago, 16 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Gorbea, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 1,000

SALIDAS

Arriendo de local	$ 240
Luz i lumbre	60
Sueldo de un corneta cuartelero	600
Reparaciones del material	100
	$ 1,000

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Pitrufquen entregará al Cuerpo de Bomberos de Gorbea, por mensualidades vencidas e iguales, la suma de mil pesos ($ 1,000), que se consulta en el ítem 3535, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,273.—Santiago, 6 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Rio Bueno, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$	1,000
Cuotas i donaciones		200
	$	1,200

SALIDAS

Pago a don Reinaldo Sandrok para iniciar los trabajos de construccion de un cuartel	$	500
Pago a los señores Ricardo Siegle i C.ª, en amortizacion de una deuda por adquisicion de materiales		400
Reparacion de material		140
Gastos de luz		60
Gastos de secretaría e impresion de estatutos i reglamentos		100
	$	1,200

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de La Union entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3536, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,444.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de La Union, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 1,200	
Subvencion de la Municipalidad de La Union	600	
Donaciones de varias compañías de seguros	469	45
	$ 2,269	45

SALIDAS

Para pago del saldo que se adeuda a la Casa Ricardo Siegler i C.ª sobre el valor de la bomba a vapor adquirida en 1907	$ 522	15
Para contribuir a la construccion del cuartel de la cuarta compañía de bomberos. Acuerdo del directorio de fecha 15 de agosto de 1911	500	
Para pago de una torre del cuartel de la primera compañía	120	
Para conservacion de materiales de las cuatro compañías	57	85
Para pago de diplomas, cintas i medallas para premios de constancia de los voluntarios	300	
Para pago de compostura de bombas i estanques	300	
Para combustible i aceite para la bomba a vapor	200	
Para adquisicion de materiales para las cuatro compañías	239	45
Para gastos de secretaría	30	
	$ 2,269	45

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de La Union entregará al indicado cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar

desde el 1.° de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3521, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,454.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt, para el presente año.

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$ 4,000

SALIDAS

Partida 1.ª

Item	1	Sueldo del cuartelero	$ 480
»	2	Sueldo del inspector de máquinas	180
»	3	Gratificacion para el cuidado i arreglo de las bombas a palanca	120

Partida 2.ª

Item	1	Gastos menores de la primera compañía	$ 30
»	2	Gastos menores de la segunda compañía	30
»	3	Gastos menores de la tercera compañía	30
»	4	Gastos menores de la cuarta compañía	24
»	5	Gastos menores de la quinta compañía	36
»	6	Gastos menores de la sesta compañía	24

Partida 3.ª

Item	1 Conservacion i reparacion de edificios . .	$	300
»	2 Adquisicion i reemplazo de útiles i materiales.		500
»	3 Instalacion de pozos.		600
»	4 Combustible para la bomba a vapor i luz para los cuarteles.		100
»	5 Arreglo de compuertas, campanas, etc. . .		600
»	6 Impresiones i útiles de escritorio i gastos de secretaría.		100

Partida 4.ª

Item único.—Seguro de los cuarteles.. . . . . $ 593 25

Portida 5.ª

Item	1 Gastos de escritorio de la secretaría jeneral..	$	60
»	2 Imprevistos..		192 25
		$	4,000

En consecuencia, La Tesorería Fiscal de Puerto Montt entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3523, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,451.—Santiago, 7 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas, para el segundo semestre del presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal en seis meses............	$ 1,500

SALIDAS

Para gastos de secretaría..................	$ 25
Para refaccion de la bomba de la compañía número 1.	400
Para adquisicion de material................	200
Sueldo del cuidador del estanque de agua potable...	30
Amortizacion deuda agua potable............	845
	$ 1,500

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Puerto Montt entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de julio último, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), con cargo a la subvencion consultada en el ítem 3525, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,107.—Santiago, 9 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Osorno, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal.	$ 8,000	
Subvencion de la Municipalidad de Osorno. . . .	500	
Donacion de la Compañía de Seguros Northern.	242	04
	$ 8,742	04

SALIDAS

Para pago de mangueras encargadas a Europa para lat ercera compañía.	$ 896	
Para compras de mangueras para la segunda compañía.	1,614	
Para adquisicion de cincuenta sacos de carbon de piedra para uso de las tres bombas a vapor. . .	600	
Para leña para las mismas.	150	
Para aceite, empaquetaduras, parafina, etc. . . .	300	
Reparaciones de estanques.	500	
Reparaciones del material.	500	
Gastos de secretaría	100	
Maderas para el cuartel jeneral en construccion.	3,000	
Para pago de operarios	350	
Para compra de materiales de construccion . . .	742	04
	$ 8,742	04

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Osorno entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion que se consulta en el ítem 3522, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,665.—Santiago, 21 de octubre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Calbuco, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal...........................	$ 2,000
Entradas estraordinarias........................	200
	$ 2,200

SALIDAS

Sueldo del cuartelero............................	$ 360
Gastos de secretaría............................	60
Para luz i lumbre..............................	300
Para reparaciones del material..................	440
Para continuar los arreglos interiores del cuartel....	400
Para construccion i arreglos de pozos..............	640
	$ 2,200

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva entregará al Cuerpo de Bomberos de Calbuco, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.º de enero último i durante el resto del presente año, la subvencion consultada en el ítem 3526, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,428.—Santiago, 16 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Maullin, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$	1,000

SALIDAS

Para la continuacion de los trabajos del cuartel	$	850
Imprevistos.		150

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Calbuco entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3528, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,232.—Santiago, 23 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Ancud, para el presente año:

ENTRADAS

Saldo en caja el 31 de diciembre de 1911. . . .	$		207 05
Subvencion fiscal		5,000	
Arriendos		730	
Entradas eventuales.		500	
	$		6,447 05

SALIDAS

Sueldo del cuartelero	$	780
Deuda Bittner, por la instalacion del alumbrado a gas acetileno		400
Amortizacion de la deuda a los señores Searle i Sons, Valparaiso, por la nueva bomba a vapor número 1		3,000
Gastos de alumbrado		250
Gastos de escritorio		50
Mecánico de la 1.ª compañía		216
Carbon, leña, aceite, etc		165
Reparaciones del material, construccion i reparacion de pozos i compuertas		1,586 05
	$	6,447 05

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva entregará al Cuerpo de Bomberos de Ancud, por mensualidades vencidas e iguales, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 3529, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,326.—Santiago, 9 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Castro, para el presente año:

ENTRADAS

Saldo en caja del año anterior	$	1,897 98
Dinero de reserva en el Banco de Chile para adquirir una bomba a vapor		3,246 33
Entradas eventuales		55
Subvencion fiscal		3,000
	$	8,199 56

SALIDAS

Sueldo del cuartelero	$	360
Sueldo de dos cornetas.		72
Alumbrado i aceite para máquinas.		125
Reparaciones en el material, construccion i reparacion de pozos e imprevistos		1,902 56
Para adquirir cascos para el cuerpo		1,200
Para aumentar reserva para adquirir una bomba a vapor i mejoramiento del material		4,480
Gastos de escritorio en secretaría i tesorería. . .		60
	$	8,199 56

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Castro entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último, la subvencion consultada en el ítem 3531, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 4,030.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el decreto número 3,157, de 11 de julio último,

Decreto:

Apruébase el siguiente presupuesto de entradas i gastos del Cuerpo de Bomberos de Chonchi, para el presente año:

ENTRADAS

Subvencion fiscal	$	1,500

SALIDAS

Para arriendo de cuartel	$	120
Para reparacion de materiales		280
Para pagar a Balfour Lyon i C.ª por cañerías compradas i ya colocadas		1,050
Para gastos de secretaría i tesorería		30
Para imprevistos		20
	$	1,500

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Castro entregará al indicado Cuerpo de Bomberos, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, la asignacion que se consulta en el ítem 3532, partida 12 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Subvenciones estraordinarias a los diversos Cuerpos de Bomberos

Núm. 3,432.—Santiago, 23 de julio de 1912.—Visto lo dispuesto en el decreto número 1,321, de 14 de mayo último, del Ministerio de Hacienda, que incluye entre las economías acordadas por el Gobierno la subvencion consultada en el ítem 4487, partida 29 del Presupuesto del Interior, i teniendo presente que el Cuerpo de Bomberos de Curicó adeuda el material adquirido

últimamente para poder prestar los servicios que le corresponden, en forma conveniente,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Curicó entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que para renovar el material de dicha institucion, se consulta en el ítem 4487, partida 29 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO—*Guillermo Rivera.—Joaquin Figueroa.—Samuel Claro Lastarria.—Arturo del Rio.—Luis Devoto A.—Belfor Fernández.*

Núm. 5,143.—Santiago, 30 de noviembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la subvencion de cinco mil pesos ($ 5,000) consultada en el ítem 4487, partida 29 del Presupuesto del Interior, para renovacion del material del Cuerpo de Bomberos de Curicó, debe entregarse a dicha institucion de una sola vez i no a medida que las necesidades del servicio lo requieran, como se espresa en el decreto número 3,432, de 23 de julio último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Núm. 5,618.—Santiago, 24 de diciembre de 1912.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago dejará en la cuenta de «Sueldos i Gastos por pagar» los siguientes ítem de la partida 12 del Presupuesto del Interior, que se consultan como ausilio a los Cuerpos de Bomberos que se espresan:

Item 3483. Al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, doce mil pesos.

Item 3489. Al Cuerpo de Bomberos de La Serena, cinco mil pesos.

Item 3490. Al Cuerpo de Bomberos de Coquimbo, tres mil pesos.

Item 3491. Al Cuerpo de Bomberos de Ovalle, mil pesos.

Item 3498. Al Cuerpo de Bomberos de San Miguel, tres mil pesos.

Item 3499. Al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, dos mil pesos.

Item 3502. Al Cuerpo de Bomberos de San Fernando, mil quinientos pesos.

Item 3507. Al Cuerpo de Bomberos de Lináres, tres mil pesos.

Item 3514. Al Cuerpo de Bomberos de Los Anjeles, tres mil pesos.

Item 3516. Al Cuerpo de Bomberos de Victoria (Mariluan), mil quinientos pesos.

Item 3517. Al Cuerpo de Bomberos de Traiguen, mil quinientos pesos.

Item 3524. Al Cuerpo de Bomberos de Octai, mil pesos.

Item 3530. Al Cuerpo de Bomberos de Quemchi, mil pesos.

Item 3534. Al Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas, dos mil quinientos pesos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

VARIOS

VARIOS

Reglamento para la percepcion del impuesto de haberes en Santiago miéntras sea percibido por el Fisco.

Núm. 475.—Santiago, 10 de febrero de 1912.—Visto lo dispuesto en la lei número 2,618, de 24 de enero último,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento para la recaudacion e inversion del impuesto de haberes muebles e inmuebles del territorio municipal de Santiago. miéntras sea percibido por el Fisco, en conformidad a dicha lei:

Artículo 1.º La contribucion de los haberes muebles e inmuebles, será recaudada en las respectivas secciones de la Tesorería Municipal i el monto de lo que perciba diariamente ingresará en arcas fiscales, a la órden del Intendente de Santiago, por el término de seis meses, contado desde el 26 de enero último.

Art. 2.º Los recibos por cobrar i los insolutos correspondientes a trimestres anteriores, serán entregados por el tesorero municipal al interventor fiscal designado por el Gobierno, bajo

inventario, debiendo intervenir en este acto el inspector de tesorerías municipales que indique el Tribunal de Cuentas.

En igual forma serán devueltos a la Tesorería Municipal los recibos que no hubieren sido pagados al espirar los seis meses a que se refiere el artículo 1.º

Art. 3.º El funcionario nombrado por el Presidente de la República intervendrá en la percepcion de dicho impuesto como jefe del servicio, dictará las medidas encaminadas a hacer espedita la recaudacion, i ejercerá la debida vijilancia a fin de que no se deje percibir el impuesto i de que los ingresos se depositen en la Tesorería Fiscal.

Art. 4.º Los empleados actualmente al servicio de la recaudacion del aludido impuesto continuarán en el desempeño de sus funciones, bajo las órdenes del Interventor Fiscal, gozando de los mismos sueldos que les acuerda el presupuesto municipal; los cuales les serán pagados mensualmente por el Interventor Fiscal, con los fondos de la contribucion recaudada.

Art. 5.º El Gobierno autorizará los gastos de escritorio, impresiones, etc., cuya necesidad fuere comprobada por el Interventor.

Podrá, asimismo, conceder gratificaciones especiales a aquellos empleados que tengan un recargo de trabajo, por exijencias de la nueva situacion.

Art, 6.º Los servicios de aseo e hijiene de la ciudad serán dirijidos por el Intendente de Santiago i pagados con los fondos provenientes del impuesto de haberes.

Este funcionario deberá llevar cuenta especial i documentada de los gastos que se orijinen, a fin de poder determinar el sobrante a que se refiere el inciso 2.º de la espresada lei.

Art. 7.º El Intendente de Santiago formará un inventario de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el inciso 3.º de la misma lei, a fin de hacer su devolucion al finalizar el plazo de seis meses a que se ha hecho referencia.

Art. 8.º El mismo funcionario pagará con los fondos que se perciban a virtud de esta lei, los salarios devengados e insolutos de los empleados i trabajadores de la Policía de Aseo; i deberá

rendir cuenta documentada de las inversiones que haga, al respectivo Tribunal, trimestralmente.

Art. 9.º El Interventor Fiscal llevará un libro diario, encabezado por un inventario de los recibos del impuesto, en el cual anotará la recaudacion diaria i los depósitos en la Tesorería Fiscal, comprobando ambas operaciones con los detalles, con los talonarios de los recibos pagados i con el boletin de ingresos respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Toconal.*

Fondos para el aseo estraordinario de Santiago

Núm. 704.—Valparaiso, 8 de marzo de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro ordenará a la Tesorería Fiscal de esta capital que abra en la «Cuenta de Deudores» una por cien mil pesos ($ 100,000) a favor del Intendente de Santiago, a fin de que atienda a los gastos que demande el servicio de aseo de la ciudad, cuya cantidad será reembolsada con el producido de la contribucion de haberes.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal*

Nombramientos de Inspector de Agua Potable, Gas i Electricidad de Valparaíso i Valdivia

Núm. 710.—Santiago, 8 de marzo de 1912.—Encontrándose vacante el empeo de Inspector de Agua Potable, Gas i Electricidad de Valparaiso, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que sirva dicho empleo a don Eduardo Bustamante.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Ismael Tocornal.*

Núm. 3,635.—Santiago, 5 de agosto de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Manuel Marin Guzman para que sirva el puesto de Inspector de Gas i Agua Potable de Valdivia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Nombramiento de miembros de la Junta de Reconstruccion de Limache

Núm. 4,023.—Santiago, 3 de setiembre de 1912.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Julio Velasco para que reemplace a don Jorje Bernett en el cargo de miembro de la Junta de Reconstruccion de Limache, miéntras éste permanece ausente del pais.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

Comision al dentista don R. Albornoz para estudiar en Estados Unidos i Alemania el servicio de dentística establecido en las policías

Núm. 2,721.—Santiago, 13 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

Comisiónase *ad honorem* al cirujano-dentista, don Ruperto Albornoz Marchant, para que estudie en Estados Unidos i Alemania el servicio de dentística establecido en las diversas policías de esos paises, debiendo presentar un informe sobre el par ticular a su regreso.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Comision para distribuir socorros a los damnificados de Chincolco

Núm. 2,870.—Santiago, 18 de junio de 1912.—He acordado i decreto:

Nómbrase una Comision compuesta del primer alcalde de Chincolco i de los señores Cárlos Silva García i Juan Petridiz para que distribuya entre los damnificados de Chincolco la cantidad de mil pesos ($ 1,000), por la cual se autorizó para jirar al Gobernador de Petorca, por telegrama de 11 del presente, con el fin indicado.

Dicha suma será puesta a disposicion de la espresada Comision.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Ordenanza para la inspeccion sanitaria de la prostitucion en Temuco

Núm. 2,340.—Santiago, 24 de mayo de 1912.—Vistos estos antecedentes i con el acuerdo del Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la adjunta Ordenanza del servicio de inspeccion sanitaria municipal i de la prostitucion de la comuna de Temuco.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Rivera.*

Ordenanza del servicio de inspeccion sanitaria municipal i de la prostitucion

TITULO I

Artículo 1.° Establécese en la Comuna de Temuco el servicio de Inspeccion Sanitaria, encargado de atender los diversos ramos relacionados con la salubridad e hijiene pública, que han sido encomendados por la lei a los municipios de la República.

Art. 2.° En la Comuna de Temuco queda prohibido el ejercicio libre de la prostitucion, i quienes se entreguen a ella deberán someterse a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Art. 3.° Se considerará prostituta, toda mujer que notoriamente tiene por ocupacion habitual el comercio de su persona con uno o diversos individuos, i sin otro medio suficiente de subsistencia que los que le proporcionan sus relaciones pasajeras con ellos.

Art. 4.° Divídense en dos clases: las asiladas en casas destinadas para la prostitucion, donde viven bajo la dependencia de personas que las rejentan en calidad de tal i en las que tienen domicilio particular, ya sea que trafiquen con su oficio ahí mismo con publicidad o con recato, o ya sea que lo hagan en cualquiera otra parte.

Art. 5.° Son casas de tolerancia: las indicadas en el artículo anterior, que sirven de domicilio a las prostitutas en comunidad i en las cuales ejercen públicamente la prostitucion i aquellas que proporcionan albergue conocido para su tráfico a las prostitutas que lo efectúan fuera de su domicilio.

Art. 6.° Toda mujer entregada a la prostitucion, como igualmente toda casa o establecimiento que sirvan para el tráfico de la prostitucion, ademas de quedar bajo la vijilancia inmediata i especial de la policía de seguridad, tendrá la obligacion de cumplir estrictamente las disposiciones que les conciernan, prescritas por esta Ordenanza.

TÍTULO II

De las prostitutas

Art. 7.° Todas las prostitutas en actual servicio i toda mujer que se entregue a la prostitucion, están obligadas a inscribirse en un rejistro que para el efecto se llevará en la oficina de la Inspeccion Sanitaria.

Art. 8.° En este rejistro, que dependerá del médico encargado de dicha oficina, sin intervencion de ninguna otra persona, se anotarán las siguientes circunstancias o datos: nombre i apellido de la mujer que pide su inscripcion; su estado civil; su domicilio; su calidad de asilada o libre; si tiene hijos; si ha tenido sífilis u otro mal contajioso o venéreo; si está vacunada; i finalmente, si lo hace voluntariamente. Se anotará tambien la direccion de la persona o de las personas a quienes ella desearia se comunicaren noticias suyas en caso de accidente grave o de fallecimiento.

Art. 9.° Toda mujer que pida ser inscrita como prostituta tolerada, deberá ser sometida a un exámen corporal previo, efectuado por el médico de la oficina; i, concedida o efectuada su inscripcion, la interesada entregará tres ejemplares iguales, en tarjeta-visita, de su retrato fotográfico de cuerpo entero; todos los cuales serán numerados con el número que les corresponda, sellados con el timbre de la oficina i rubricados con la firma del médico-inspector. Uno de estos ejemplares quedará pegado al márjen de la inscripcion correspondiente; otro será colocado en la copia del rejistro de inscripciones que el jefe de la oficina de Inspeccion Sanitaria Municipal mantendrá en poder del prefecto de Policía de Seguridad; i el tercero será pegado en la libreta personal de la interesada, en la que se anotarán los certificados referentes a estar o no afectada de mal trasmisible.

Art. 10. No se admitirá peticion para inscribirse, ni podrán ser inscritas, ni se permitirá el ejercicio de la prostitucion:

a) A las menores de edad;

b) A las enajenadas o víctimas de perturbaciones mentales;

c) A las mujeres en cinta;

d) A las afectadas de sífilis o blenorrajia en sus períodos de trasmisibilidad; i finalmente,

e) A las enfermas de tuberculósis confirmada o de otra enfermedad cualquiera contajiosa o trasmisible.

Art. 11. Todas las inscritas están obligadas a someterse a una inspeccion o exámen corporal que deberá ser verificado únicamente por el médico encargado de este servicio; i el cual se hará en una sala adecuada, anexa a la oficina de Inspeccion Sanitaria o en el gabinete particular del médico indicado o en el propio domicilio de la interesada, a quien se reserva el derecho de eleccion.

Art. 12. Dicho exámen deberá efectuarse una vez por semana, a lo ménos, en los dias i horas que fijará de antemano el alcalde, en la oficina de la Inspeccion Sanitaria, o mas veces, con autorizacion de la Alcaldía, en los casos o circunstancias especiales que sean así determinados.

TÍTULO III

De las casas de tolerancia

Art. 13. Se prohibe en absoluto que las casas de tolerancia sean rejentadas por hombres.

Art. 14. Toda casa de tolerancia, como todo establecimiento en donde se tolera la prostitucion, deberá inscribirse en el rejistro especial que se llevará con tal objeto en la oficina de la Inspeccion Sanitaria, i del cual se tendrá una copia en la Prefectura de Policía de Seguridad.

Art. 15. En este rejistro se anotará:

a) Respecto de las casas de tolerancia:

Su ubicacion, el nombre de la rejente, el de las prostitutas ílla asiladas i el número de las habitaciones o departamentos destinados a tal tráfico.

Art. 15. *b*. Respecto de los demas establecimientos en que se tolere la prostitucion i su tráfico: su ubicacion, el nombre de la dueña de casa o de su directora responsable i el número de las habitaciones o departamentos destinados a tal tráfico.

Art. 16. La inscripcion de que se trata deberá efectuarse en la Oficina de la Inspeccion Sanitaria, ántes de la apertura de toda nueva casa o nuevo establecimiento de tolerancia i, respecto de los ya existentes, deberán éstos proceder a cumplir con la prescripcion indicada, dentro de treinta dias siguientes al de la promulgacion de esta Ordenanza.

Art. 17. La Alcaldía no permitirá que se instalen, ni que continúen abiertos los establecimientos i casas que se han mencionado, en los sitios que se estime inadecuados por sus condiciones hijiénicas i en aquellos que puedan ser una amenaza para la tranquilidad del vecindario u ofender la moral pública.

Art. 18. No podrá instalarse ninguna casa de tolerancia dentro de los siguientes límites: norte, Avenida J. M. Balmaceda; oriente, Avenida Estacion; sur, Avenida O'Higgins; i poniente, calle Carrera.

Las casas de tolerancia que se encuentran actualmente dentro de este radio, tendrán el término de seis meses, despues de aprobada i promulgada la presente Ordenanza, para su desalojamiento, bajo apercibimiento de ser lanzadas con la fuerza pública sin mas trámite.

Art. 19. Las rejentes o directoras de casas o establecimientos en que se tolera la prostitucion están obligadas:

1.° A ser responsonsables de los desórdenes i escándalos que se cometan en sus casas o establecimientos, como asimismo de todo acto de inmoralidad, producidos en las vias públicas o sitios destinados para los honestos pasatiempos sociales, por las personas de su dependencia i al servicio de la prostitucion;

2.° A no permitir, en forma alguna i por ningun pretesto, los juegos de azar;

3.° A mantener los establecimientos a su cargo en perfecto estado de aseo, a practicar i hacer practicar por las personas de su dependencia las medidas de hijiene que indique u ordene la Inspeccion Sanitaria;

4.° A impedir en absoluto la entrada a las casas que rejentan, ni a pretesto de simple visita, a los menores de dieciocho años;

5.° A no permitir que bajo pretesto alguno, ni aun accidentalmente, penetren o pertenezcan en las casas o departamentos reservados para la prostitucion, niños mayores de cinco años ni que vivan en los espresados lugares niños menores de edad, aun cuando allí estén domiciliados su madre i su padre i a no admitir sirvientes de menor edad;

6.° A no permitir que continúen como prostitutas o que se entreguen a dicha profesion, mujeres en cinta, o que revelen manifestaciones evidentes de embarazo;

7.° A impedir que las mujeres i empleadas de su dependencia se instalen en las puertas, ventanas i balcones que dan a la calle i que desde allí inciten a los transeuntes a pasar adelante; i

8.° A cumplir i hacer cumplir a sus dependientes todas i cada una de las prescripciones de esta Ordenanza.

Art. 20. Es absolutamente prohibido permitir que se entreguen al tráfico de la prostitucion, en las casas de tolerancia i ademas, recibir a mujer alguna que no se halle inscrita en el Rejistro de la Inspeccion Sanitaria i que no presente la libreta personal que la autorice como prostituta tolerada i apta para ejercer su oficio sin peligro para quienes puedan solicitarlas.

Art. 21. La puerta de calle de toda casa de tolerancia i la de los domicilios particulares de las prostitutas, deberán permanecer constantemente cerradas desde el amanecer hasta las ocho de la noche.

Art 22. Toda casa de tolerancia, los domicilios particulares de prostitutas libres o no asiladas, las casas de recibir i en jeneral todo establecimiento en que se tolera la prostitucion, deberán tener las siguientes condiciones:

1.ª Ocupar locales salubres;

2.ª Hallarse a mas de trescientos metros de los establecimientos destinados a la instruccion, al servicio militar o cuarteles, al servicio de los cultos relijiosos i a los pasatiempos sociales. Estos trescientos metros se medirán siguiendo por la via pública la línea mas corta que separa los deslindes mas aproximados entre

cada uno de los establecimientos indicados i los destinados a la prostitucion;

3.ª Tener una sola puerta de entrada o puerta de calle, la que deberá hallarse provista de una mampara que no permita ver el interior de la casa ni de los departamentos destinados para domicilio o para el tráfico de las prostitutas; i

4.ª Finalmente, tener empadronados o empañados o cubiertos con cortinas los vidrios i bastidores de las ventanas, puertas i balcones de la calle, a fin de que nada pueda verse del interior de la casa o habitaciones, ni de dia ni durante la noche.

Art. 23. Las rejentes o propietarias de toda casa i establecimiento en que se tolera la prostitucion, deberán mantener colocados, en la puerta mas espectable del interior, un ejemplar de esta Ordenanza, impreso en caractéres perfectamente visibles.

TÍTULO IV

De la oficina de Inspeccion Sanitaria

Art. 24. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ordenanza, este servicio estará a cargo de un médico titulado, que será nombrado por la Alcaldía; i por una enfermera ausiliar, de quien el médico se hará acompañar siempre en los reconocimientos corporales que efectúen.

Art. 25. Son obligaciones del médico:

1.ª Asistir a la oficina tres veces a la semana durante dos horas cada dia;

2.ª Examinar profesionalmente a las inscritas i a las mujeres que se presenten solicitando serlo como prostitutas toleradas;

3.ª Espedir los certificados referentes al estado en que se encuentran las interesadas, de aptitud e inhabilidad para ejercer el tráfico de la prostitucion;

4.ª Pasar mensualmente a la Alcaldía un estado de las inscritas, segun el modelo...... i un resúmen de la estadística sanitaria del mes, observada en el gremio de las inscritas;

5.ª Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones consignadas en esta Ordenanza;

6.ª Dar cuenta inmediata a la Alcaldía de las irregularidades i faltas que notare; i finalmente,

7.ª Llevar los siguientes libros:

a) Un rejistro jeneral de las inscritas, segun el modelo A;

b) Un rejistro exactamente igual, que mantendrá en poder del prefecto de policía de seguridad:

c) Un libro de altas i bajas de las prostitutas que haya encontrado enfermas, segun el modelo B;

d) Un libro de estadística sanitaria, segun el modelo C;

e) Un libro copiador de correspondencia i un archivo; i

f) Un libro en que se anotarán las solicitudes de inscripcion que hayan sido desechadas i las bajas de las prostitutas que hayan renunciado a su oficio, ausentado o fallecido.

El honorario que se cobrará por los reconocimientos a que se refiere el artículo 12 es el siguiente: de un peso, por los que se verifiquen en la sala anexa a la oficina de Inspeccion Sanitaria; de dos pesos, por los que se efectúen en gabinete particular del médico encargado del servicio, i de cuatro pesos por los que haga en el propio domicilio de las interesadas.

Art. 27. Toda prostituta recibirá, al inscribirse, una libreta igual al modelo que se acompaña, i se abonará por cada ejemplar que reciba el valor de un peso

Art. 28. El médico prescribirá las medidas de hijiene i de profilaxia que estime convenientes para la salubridad de las casas de tolerancia i domicilio de las prostitutas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.

TÍTULO V

De las infracciones i sus penas

Art. 29. En jeneral, toda infraccion de las disposiciones consignadas en esta Ordenanza i cometidas por las mujeres que se

entregan a la prostitucion, será penada con una multa de cincuenta pesos.

Art. 30. Toda mujer que sea sorprendida mas de una vez traficando clandestinamente como prostituta, será inscrita de oficio en el rejistro correspondiente; quedará desde luego obligada a todas las prescripciones de la presente Ordenanza i será condenada al pago de una multa de cincuenta pesos.

Art. 31. Todo desórden contra la moral i las buenas costumbres, cometido por una prostituta en los lugares públicos (teatros, paseos, templos, calles, etc.) será penado con una multa de cuarenta i un pesos.

Art. 32. La inscrita que use como suya la libreta personal perteneciente a otra, será penada con cuarenta i un pesos.

Art. 33. Las rejentes de las casas de tolerancia i las dueñas o directoras de todo establecimiento en que se tolere la prostitucion, son responsables de las multas en que incurran las meretrices que tengan bajo su dependencia o a quienes den albergue pasajero.

Art. 34. La infraccion de las disposiciones consignadas en esta Ordenanza, cometidas por las rejentas o directoras de casas o establecimientos en que se tolera la prostitucion, será penada con el máximum que la lei permita.

Art. 35. Todas estas multas serán aplicadas previo denuncio del inspector que la Municipalidad nombrará para este efecto.

TÍTULO VI

Disposiciones jenerales

Art. 36. Las inscritas avisarán a la oficina de la Inspeccion Sanitaria, inmediatamente que lo efectúen, los cambios de domicilio.

Art. 37. De igual modo las rejentes de casas i establecimientos en que se tolera la prostitucion, darán aviso a la misma oficina de todo cambio que quieran hacer de los locales que ocupan.

Art. 38. Las inscritas que abandonan la prostitucion pueden pedir que se las dé de baja en los rejistros, quedando eximidas desde entónces de todas las obligaciones a que estaban sometidas; pero, si posteriormente vuelven a la vida de libertinaje que ántes hicieron, i lo verificasen sin avisarlo a la oficina de Inspeccion Sanitaria, serán penadas con una multa de sesenta pesos.

Art. 39. Los gastos para la instalacion de la oficina de Inspeccion Sanitaria, para la impresion de los rejistros, libretas, etc., lo efectuará la Alccaldía.

Art. 40. La policía i el inspector nombrado por la Ilustre Municipalidad podrá efectuar visitas domiciliarias, a cualquiera hora del dia o de la noche, en las casas de tolerancia i demas al servicio de la prostitucion.

Art. 41. La presente Ordenanza comenzará a rejir dos meses despues de aprobada por el Consejo de Estado.

Certifico que la pres nte es copia fiel del orijinal, aprobada por la Ilustre Municipalidad en sesion de 1.° de agosto de 1907 i por la asamblea electoral de electores el 1.° de setiembre del mismo año.

Temuco, 30 de octubre de 1911.—*Manuel A. Carte A.*, secretario municipal.

Acuerdo de la Comision de Alcaldes de Magalláнes para adquirir un Matadero

Núm. 5,534.—Santiago, 28 de diciembre de 1912.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los acuerdos celebrados por la Comision de Alcaldes de Magalláнes, en sesiones estraordinaria de 2 de agosto último, ordinaria de 19 de agosto próximo pasado, i estraordinaria de 23 del mismo mes, para adquirir el Matadero Público de propiedad de los señores Anjel Calamara, Juan Heoneisen i

Vicente Lusanovich, por la cantidad de doscientos treinta mil pesos ($ 230,000), en conformidad con el decreto de fecha 27 de agosto del presente año, espedido por la Gobernacion de Magallánes i el decreto supremo de fecha 7 de junio de 1898.

Tómese razon i comuníquese.—BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

ÍNDICE

PRIMERA SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

Congreso Nacional

MENSAJES SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO

LEYES

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II

Presidencia de la República

CONSEJO DE ESTADO I MINISTERIO DEL INTERIOR

Consejo de Estado

Ministerio del Interior

CAPÍTULO III

Réjimen Interior

RENUNCIAS I NOMBRAMIENTOS DE INTENDENTES I GOBERNADORES

Intendentes

Gobernadores

CAPÍTULO IV

Municipalidades

CREACION DE COMUNAS

CAPÍTULO V

Policías fiscales

Pájs.

CAPÍTULO VI

Varias autoridades

OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA

IMPRENTA NACIONAL

Diario Oficial

CIRCULARES

SEGUNDA SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

Correos

Pájs.

CAPÍTULO II

Telégrafos

CAPÍTULO III

Vapores

TERCERA SECCION

BENEFICENCIA

HIJIENE

Consejo Superior de Hijiene Pública

Estacion Sanitaria de Arica

Estacion Sanitaria de Valparaiso

Servicio sanitario estraordinario

EN TOCOPILLA

EN ANTOFAGASTA

VACUNA

Junta Central de Vacuna

Juntas departamentales

Vacunadores

Vacunadores estraordinarios

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO I PAVIMENTACION

Alcantarillado de Santiago

Alcantarillado de Curicó

Alcantarillado de Concepcion

Pavimentacion de Santiago

Pavimentacion de Concepcion

Pavimentacion de Valdivia

HABITACIONES PARA OBREROS

Consejo Superior de Habitaciones para Obreros

RECONSTRUCCION DE VALPARAISO

CUERPOS DE BOMBEROS

VARIOS